OBRAS COMPLETAS DE
ANDRES BELLO

XII

Primera Edición, 1969
Ministerio de Educación, Caracas.

Segunda Edición Facsimilar, 1981
Fundación La Casa de Bello, Caracas

Depósito Legal lf 81-3342

DERECHO INTERNACIONAL

III

DOCUMENTOS DE LA CANCILLERÍA CHILENA

COMISION EDITORA DE LAS OBRAS COMPLETAS DE

ANDRES BELLO

RAFAEL CALDERA
DIRECTOR

PEDRO GRASES
SECRETARIO

AUGUSTO MIJARES (1897-1979)

ENRIQUE PLANCHART (1894-1953)

JULIO PLANCHART (1885-1948)

FUNDACION LA CASA DE BELLO

CONSEJO DIRECTIVO 1980/1983

OSCAR SAMBRANO URDANETA
DIRECTOR

RAFAEL CALDERA

PEDRO PABLO BARNOLA

PEDRO GRASES

JOSE RAMON MEDINA

LUIS B. PRIETO F.

J. L. SALCEDO BASTARDO
VOCALES

Andrés Bello (1781-1865). Litografía publicada por Rojas Hermanos, en Caracas, 1881, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.

ANDRES BELLO

DERECHO INTERNACIONAL

III

DOCUMENTOS DE LA CANCILLERÍA CHILENA

PRÓLOGO
POR
JORGE GAMBOA CORREA

LA CASA DE BELLO
AÑO BICENTENARIO DE ANDRES BELLO
CARACAS, 1981

RELACION DE LOS VOLUMENES DE ESTA SEGUNDA EDICION

I. POESIAS
II. BORRADORES DE POESIA
III. FILOSOFIA DEL ENTENDIMIENTO Y OTROS ESCRITOS FILOSOFICOS
IV. GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA DESTINADA AL USO DE LOS AMERICANOS
V. ESTUDIOS GRAMATICALES
VI. ESTUDIOS FILOLOGICOS I. PRINCIPIOS DE LA ORTOLOGIA Y METRICA DE LA LENGUA CASTELLANA Y OTROS ESCRITOS
VII. ESTUDIOS FILOLOGICOS II. POEMA DEL CID Y OTROS ESCRITOS
VIII. GRAMATICA LATINA Y ESCRITOS COMPLEMENTARIOS
IX. TEMAS DE CRITICA LITERARIA
X. DERECHO INTERNACIONAL I. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y ESCRITOS COMPLEMENTARIOS
XI. DERECHO INTERNACIONAL II.
XII. DERECHO INTERNACIONAL III. DOCUMENTOS DE LA CANCILLERIA CHILENA *(Vol. XXI de la primera edición de Caracas)*
XIII. DERECHO INTERNACIONAL IV. DOCUMENTOS DE LA CANCILLERIA CHILENA *(Vol. XXII de la primera edición de Caracas)*
XIV. CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DE CHILE *(Vol. XII de la primera edición de Caracas)*
XV. CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DE CHILE *(Vol. XIII de la primera edición de Caracas)*
XVI. CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DE CHILE *(Vol. XIII de la primera edición de Caracas)*
XVII. DERECHO ROMANO *(Vol. XIV de la primera edición de Caracas)*
XVIII. TEMAS JURIDICOS Y SOCIALES *(Vol. XV de la primera edición de Caracas)*
XIX. TEXTOS Y MENSAJES DE GOBIERNO *(Vol. XVI de la primera edición de Caracas)*
XX. LABOR EN EL SENADO DE CHILE (DISCURSOS Y ESCRITOS) *(Vol. XVII de la primera edición de Caracas)*
XXI. TEMAS EDUCACIONALES I *(Vol. XVIII de la primera edición de Caracas)*
XXII. TEMAS EDUCACIONALES II *(Vol. XVIII de la primera edición de Caracas)*
XXIII. TEMAS DE HISTORIA Y GEOGRAFIA *(Vol. XIX de la primera edición de Caracas)*
XXIV. COSMOGRAFIA Y OTROS ESCRITOS DE DIVULGACION CIENTIFICA *(Vol. XX de la primera edición de Caracas)*
XXV. EPISTOLARIO *(Vol. XXIII de la primera edición de Caracas)*
XXVI. EPISTOLARIO *(Vol. XXIV de la primera edición de Caracas)*

SIGLAS

O. C. Caracas: Obras Completas de Andrés Bello, Caracas, 1952.

O. C.: Obras Completas de don Andrés Bello, 15 vols. Santiago, 1881-1893.

AMUNÁTEGUI, *Vida Bello: Vida de don Andrés Bello*, por Miguel Luis Amunátegui, Santiago, 1882.

ANDRÉS BELLO EN LA CANCILLERÍA DE CHILE

Estudio preliminar a la edición de las Notas del Ministerio de Relaciones de Chile que constituyen su jurisprudencia entre los años 1830 y 1853

POR

JORGE GAMBOA CORREA

PRÓLOGO

La obra internacional de Andrés Bello.

El tiempo es la condición esencial para apreciar el valos de las construcciones del espíritu humano, e impresiona comprobar que sólo tras un largo decurso de acontecimientos se comienza a atribuir el justo grado de importancia a los frutos de los mayores ingenios. Testimonio de lo dicho son estas *Obras Completas* del maestro latino-americano Andrés Bello, que publicadas hacia el primer centenario de su fallecimiento, van dejando en claro la trascendencia de su misión y la perduración de su mensaje. Y no ha sido la menor sorpresa, al aquilatar de nuevo su perspectiva histórica, el redescubrimiento de su lavor internacional, que, basada en un sano pragmatismo no desdeñoso de los valores del espíritu, ha llegado a repercutir en la teorización de la correlativa disciplina jurídica.

La obra internacional de Bello abarcó toda su vida a través de los variados aspectos de un trabajo especializado. Se puede afirmar de ella, no menos que de sus preocupaciones filológicas, literarias, pedagógicas, jurídicas, políticas y aun periodísticas, que constituye uno de los grandes estratos de la enorme pirámide que edificara con el trabajo de sus ochenta y cuatro años fecundos. Al ser agregado en su calidad de Secretario a la misión de Bolívar en Inglaterra, cuando contaba los treinta años, y después de

haber cursado la carrera de derecho y haber ejercido un cargo público en su tierra natal, iniciaba, sin saberlo, aquel camino de internacionalista que no concluiría para él sino con la vida.

Tres fases sucesivas podemos distinguir en el largo medio siglo que consagró a esos quehaceres. Primero, los dieciocho años de Londres, en que con serias intermitencias, se desempeñó como funcionario de varias legaciones hispanoamericanas recién instaladas en aquella Corte. Fue la dura época de su especialización, adquirida en el ejercicio de la profesión diplomática, tanto como en el manejo de los tratados y colecciones de jurisprudencia más en boga por aquellos años. Vino, después, el período de asesoría al Gobierno Chileno, desde 1829, en que se hace cargo de la Subsecretaría de Hacienda, a la vez que sus conocimientos y experiencia lo indican como colaborador en materias internacionales. Por fin, desde 1852, en que se retira del Ministerio, hasta los propios días de su muerte, acaecida en 1855, no deja de prestar servicios al Gobierno de su Patria de adopción y de mantener importantes contactos con el exterior, desde donde se le solicitaba como árbitro internacional, viniendo a constituir estos últimos trece años el postrero de los períodos enunciados.

La fase central de su actividad diplomática oficial lo es también por la altura de su labor y por la complejidad de las funciones a que hubo de consagrarse. En ella, que es cabalmente la que en parte nos corresponde estudiar en estas páginas, se concentran por todos lados las más variadas líneas de fuerza del campo social en que le cabía desempeñar su acción; y durante su transcurso Andrés Bello maduro después de haber sobrepasado el medio siglo de vida, despliega ampliamente la rica gama de sus energías espirituales, en las circunstancias a menudo excepcionales en que le tocaba desenvolverse. Los trabajos internaciona-

les de Bello en esta época abarcan aspectos muy variados:

Publica las dos primeras ediciones de su tratado de *Derecho Internacional*, en 1832 y 1844.

Redacta algunas leyes relativas a la aplicación del derecho común a la persona de los extranjeros.

Escribe los Mensajes de los Presidentes de la República al Congreso Nacional, y en ellos se preocupa de los temas relativos a las cuestiones internacionales; entre éstos, algunos, como el que propone la ratificación de la declaración de guerra a la Confederación Perú-boliviana, se limita exclusivamente al aspecto internacional.

Cumple asiduamente sus obligaciones como miembro del Senado, en su Comisión de Relaciones Exteriores, donde su voz era tan respetada que, al decir de un historiador, cuando Bello se incorporaba a un debate con cierto retraso, se reabría discusión sobre el problema tratado a fin de escuchar su opinión.

Por otra parte, defiende las posiciones del Gobierno Chileno a través de numerosos artículos de su periódico oficial, *El Araucano*.

Concierta y firma, en calidad de Plenipotenciario de Chile, pactos con las potencias extranjeras.

Por fin, y principalmente, tiene a su cargo la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el título de Oficial Mayor, siendo en esta época, a lo que parece, no sólo el inspirador de las medidas de gobierno en lo internacional, sino también y sin disputa el personaje que de continuidad a la labor de la Cancillería, habiendo sido el asesor de numerosos Secretarios de Estado, entre los que se cuentan figuras destacadas de la historia política de Chile, como Diego Portales, Joaquín Tocornal, Manuel Montt, Antonio Varas, Ramón Luis Irarrázaval, Manuel Camilo Vial, José Joaquín Pérez y tantos otros.

A este último aspecto de su labor es al que, concen-

trando aún más el punto focal de nuestra investigación, nos corresponde consagrarnos, por cuanto en él arraiga nuestra convicción de su particpación en los documentos que nos toca descifrar, con el intento de introducir luz en lo que es de su patrimonio y lo que es cosecha ajena, en este arsenal de la jurisprudencia de la Cancillería de Chile por aquellos años. De él se han estudiado, según la inserción de este volumen (que ha debido ser expurgatoria) 252 Notas, que corren desde el 3 de agosto de 1830 hasta el 10 de enero de 1853. No extrañe el lector que las fechas desborden un tanto la justeza del período, pues indicamos que desde su llegada a Chile, Bello actuó de hecho en los negocios de la Cancillería. La fecha de su jubilación del Ministerio se retrasó, en cambio, hasta el mes de diciembre de 1855).

Este conjunto de Notas versa sobre los temas más variados del Derecho internacional de su época; se mezcla allí el contenido de los debates, que se traspasan de unos documentos a otros, con la actividad que imponían de hecho las circunstancias, tropezándonos con unos mismos asuntos en las más diversas comunicaciones, lo que nos ha movido, a veces, a comparar el sentido relativamente unívoco de los problemas al efecto que produce una narración epistolar, en que se adivinan las transiciones de la realidad por su brusca aparición en la voz del personaje parlante. Si el lector repasa la colección completa de los papeles que aquí se insertan, descubrirá que la mayoría está constituida por las réplicas de la Cancillería a las comunicaciones de los Agentes extranjeros en el País y por las recíprocas instrucciones del Ministerio a los representantes de Chile en el exterior; pero también son abundantes las que se dirigen a los miembros del Poder Ejecutivo en las provincias, o a los representantes del Poder Judicial y del Legislativo.

Tal es, en forma excesivamente somera, la descripción de las actividades internacionales de Andrés Bello, y en especial la de su desempeño en la Cancillería Chilena; el resultado de sus trabajos ocupa varios volúmenes de la presente Colección, siendo uno de los méritos de este esfuerzo de su Patria natal el haber aislado y destacado tantos documentos provenientes del talento de Bello que yavían sepultados en el anonimato de los papeles públicos, lo que cercenaba una gruesa partida de materiales indispensables para juzgar con propiedad a un hombre que se engrandece con el paso del tiempo.

Nuestra investigación.

El objetivo central que ronda en el propósito que debíamos abrazar es el examinar la autenticidad de la paternidad de Andrés Bello en aquellas Notas que, emanadas de la Cancillería de Chile durante los años en que él se desempeñara como Subsecretario, le han sido atribuidas como propiamente suyas por los historiadores, y en forma especial averiguar la legitimidad de esta atribución en el conjunto de las Notas que la Comisión Editora ponía en nuestras manos, después de la selección encomendada por ella a conocidos especialistas. Con esta enunciación quedará en claro que nuestra función no era la del erudito sino la del estudioso que penetra de lleno en el terreno histórico equipado con los elementos necesarios; acotando, sí, su campo de acción a un tema restringido y no general, lo que faculta para considerar el resultado de su trabajo como una monografía especializada.

A la anterior preocupación no podíamos dejar de añadir, por insinuación de la Comisión Editora, la de apreciar el grado de influencia ejercido por Andrés Bello en su época dentro del aspecto de su acción internacional, e incluso la de aquilatar en líneas generales la trascendencia de su mi-

sión hacia los tiempos futuros, por aquello que ha perdurado sin envejecer entre sus realizaciones y lucubraciones de internacionalista. Por fin, no había que descuidar la mención de aquellos casos destacados del trato internacional de Chile durante los dieciocho años en cuestión que, al poner al país en situaciones de crisis en su régimen de convivencia con las Potencias, no han podido ser desconocidos por Bello, antes hacen suponer su intervención, de lo que dan en efecto fe los historiadores coetáneos, que no pudieron por menos de aludirlos por lo bullado de algunos.

Del conjunto de nuestros estudios surgió la aclaración del problema central del método de nuestra investigación, el mismo a que nos referiremos con frecuencia durante el curso de ella: cómo precisar el canon exacto de la participación de Bello en las Notas de la Cancillería que se nos entregaban para nuestra elucidación. El criterio más simple consistía en revisar uno a uno los documentos confiados, e irse pronunciando sucesivamente, con el énfasis debido en los principales, sobre las razones que permitían adjudicarlos a Bello. Pero, tal sistema meramente descriptivo hacía interminable el análisis, y sobre todo implicaba desconocer el fundamento inicial de verosimilitud, imposible de pasarse por alto, con que tantos historiadores del pasado y del presente que han manejado las fuentes originales adjudican a Bello la paternidad y aun la redacción de las piezas seleccionadas; también desconocía dicho método la labor con que los eruditos chilenos, en coordinación con los propósitos de la Comisión Editora, se habían aplicado a la tarea de escarmenar el cúmulo de papeles disponibles para juzgar con cierta precisión la participación de Bello en la redacción de las Notas del período estudiado. Resultaba, además, estéril de consecuencias limitar nuestra labor a un microanálisis de sospechas más o menos ciertas, como era la caligrafía, las expresiones lingüísticas, algunas referencias históricas y otras

sugerencias que no eran de nuestra especialidad y que lógicamente han debido ser consideradas en la fase de recolección del material. Una crítica así, meramente externa, la hemos aludido cuando viene al caso, pero juzgamos que nuestros afanes debían tender a otras miras más amplias para que fuesen justificados.

Nuestra función se anunciaba por lo tanto como eminentemente histórica en el sentido propio del término, amén de las inevitables relaciones que hacía surgir con importantes ciencias afines, tales como el Derecho Internacional, la política y aún la psicología. Pero, sobre todo había que tener presente aquella actitud crítica que es inseparable de las llamadas Ciencias del Espíritu de las que no puede casi apartarse un instante. Optamos entonces, por elegir un camino que se insinuaba por sí solo, y que consistía en exponer el sistema de Derecho Internacional subyacente en los documentos que se publican —sistema ordenado según la importancia de que se revisten y la extensión que logran las materias en la recopilación confiada, y que no se opone al sentido con que se tratan las mismas cuestiones en el Derecho Internacional de nuestros días—, para luego compararlo con las ideas auténticas de Bello sobre idénticas cuestiones, tal como se puede obtener de su tratado de Derecho Internacional y de sus artículos de *El Araucano.* A esta descripción comparativa era cómodo añadir el cotejo de aquellos documentos que aunque no destinados a insertarse en este volumen, por su distinta naturaleza, están bastante garantizados de provenir de la redacción de Bello, y que por añadidura versan sobre las mismas cuestiones que las Notas de la Cancillería Chilena de dichos dieciocho años, por lo que vienen a ser un complemento del temario en ellas incluido: nos referimos a los Mensajes y Memorias del Gobierno ya citados.

Sobre estas bases se deslizaba de suyo nuestra investiga-

ción hacia la fase crítica fundamental, así como hacia las conclusiones decisivas en cada paso del tratamiento de los problemas más importantes. Aquí se insinuaba la compulsa de los historiadores, así de los coetáneos de Bello como de los posteriores, cuyas aseveraciones nos aclaraban en buena medida la responsabilidad de aquél en los manejos del Ministerio de Relaciones. Por fin, y para cumplir con un plan científico, se hacía aconsejable cierta mirada al estado actual de las cuestiones que emanan de la Jurisprudencia de la Cancillería, que daría la medida del valor con que se resolvieron los asuntos fundamentales, según la perduración y el carácter fructífero de las soluciones adoptadas por el consejo de Bello.

Realizados los anteriores momentos de la investigación, podíamos sopesar las conclusiones que a la postre han llegado a constituir la tesis de nuestra monografía. Ellas se nos echaron encima, por así decirlo, al ir pasando el conjunto de los materiales; y debemos dejar constancia de que nuestra labor, tímida en un comienzo, hubo de despejarse por fin hasta adoptar sin vacilación las posiciones que nos parecían legítimas, aun a riesgo de alejarnos de algunos de los escritores sobre el tema que no dispusieron de nuestros medios de información. Mas, por cierto que, en el conjunto, nuestras conclusiones no hacen sino confirmar lo que la inmensa mayoría de las plumas conocidas habían delineado con anterioridad.

Surgirá, desde luego, una pregunta en el ánimo del lector: ¿cuál era, pues, la utilidad que aconsejaba la realización de una investigación prolija que terminó por aceptar las conclusiones conocidas de antemano...? La respuesta es simple: verificar con otros procedimientos el cúmulo de afirmaciones vertidas para hacer luz en la idea central que preside esta selección, vale decir: definir la función de la personalidad de Andrés Bello en la forma concreta de que apa-

recen revestidos los documentos en debate. Téngase presente que preferimos hablar de la personalidad más que de la persona, en virtud de razones que se encontrarán esparcidas a lo largo de este trabajo. Por otro lado, la lectura de tantos documentos, a menudo harto alejados unos de otros por el tiempo y el contenido, nos convencía del todo armonioso y perfectamente sistematizado que se revela en ellos, el que se ha trocado para nosotros en uno de los argumentos principales de la atribución a Bello de dichas piezas. Un acucioso examen obliga a compenetrarse de la identidad de criterio que domina en ellas, y que tan bien se ajusta a las ideas auténticas de Bello; esto sin desconocer la indispensable concordancia que tiene que presidir los actos de un organismo tan individualizado como es el Estado y a la que nos hemos referido en el transcurso del estudio. Aparte de lo dicho, la naturaleza de este trabajo de carácter específicamente preliminar a la edición de las Notas de la Cancillería Chilena nos aconsejaba también el tratamiento sistemático del material, para dar en todo caso al interesado una visión de conjunto, apoyada en el cuerpo completo de dichos documentos, y reforzada con el resto de las fuentes y con las consideraciones originales que pudiéramos aportar por cuenta nuestra.

Los resultados.

La variada temática que reflejan las Notas encomendadas (las que citamos con mayúsculas en el curso de este trabajo, a fin de identificarlas más fácilmente) puede resumirse en tres grandes órdenes de cuestiones los asuntos de la paz, los de la guerra y los de las relaciones hispanoamericanas, en especial.

En cuanto a la paz, sobresale lo referente a las relaciones con las Potencias, en general, a la diplomacia y los tratados, al comercio y a la función consular (en especial a la juris-

dicción de los cónsules, fuente de controversias permanentes), al estatuto del extranjero y aun a la importancia atribuida a las relaciones culturales.

En lo referente a la guerra, asoma, en primer término, el crítico problema de la actitud guardada por Bello frente al conflicto de Chile con sus vecinos del Norte, Perú y Bolivia, materia de notables intervenciones diplomáticas; así como también conviene incluir aquí las dificultades suscitadas por las constantes guerras civiles de los países comarcanos; no dejan de destacarse tampoco los problemas tradicionales que hace surgir la guerra, como el bloqueo o el contrabando, y sobre todo las circunstancias especiales de que se ven rodeadas durante ella las actividades comerciales, que Bello y Chile protegieron tan celosamente por aquellos años.

Las relaciones con los Pueblos Hispanoamericanos, aparte del intento de una fundamentación general, orientada por Bello hacia la creación de un Derecho Público uniforme, se resumen de preferencia en el complejo asunto de los intentos de unificación que se pretendían realizar por el intermedio de diversos Congresos de Plenipotenciarios de los países interesados.

Esta temática, rigurosamente extractada del contenido de las *Notas*, es la que nos señaló la distribución de los capítulos y párrafos en que se divide nuestro trabajo. Solicitamos, desde luego que se ponga atención principalmente en los párrafos, por su mayor unidad de ideas; dicha temática, además, no resulta opuesta, en líneas generales, a la que abarcan los tratados del día, con excepción del caso de la guerra, que algunos prefieren desconocer como institución jurídica, para tener luego que considerarla aparte, al menos como un estado frecuentísimo de relaciones de hecho entre las naciones. La especialidad del asunto hispanoamericano en las *Notas* es comprensible, y se ha vuelto clásica en las Cancillerías Latinoamericanas. Aquellas cuestiones que no

se vean asomar en estas páginas indican, pues, que tampoco han aparecido en forma relevante en los documentos sobre que debemos pronunciarnos. Y queremos destacar, en este momento, que nos limitamos de preferencia a considerar aquellos temas que, aparte de figurar en las *Notas* en forma sobresaliente, son concordables con las ideas auténticas de Bello emitidas en su tratado de Derecho Internacional en sus artículos del periódico de gobierno, *El Araucano*, y en sus comunicaciones enviadas durante la época de sus actividades diplomáticas en Londres. Desde luego, dichos temas coinciden también con los que aporta el resto de los documentos oficiales de la Cancillería en el mismo período de su Subsecretariado; tales son: las Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores al Congreso, algunos Mensajes del Presidente de la República, ciertas leyes de la época y otros papeles de naturaleza análoga, anteriores o posteriores a la actuación oficiosa de Bello.

En esta especie de rendición de cuentas que representa el prólogo de una investigación, no estará de más que anticipemos con brevedad el resultado a que hemos logrado llegar en relación a las finalidades que nos habíamos propuesto. Así, diremos de inmediato que la tesis de la legitimidad de la atribución a Bello de las piezas fundamentales de la Cancillería de Chile durante los veintidós años y medio que enmarcan las aquí insertas (1830-1853) no sólo nos ha parecido fiable sino de seguridad absoluta, con la aclaración de que no pretendemos que cada una de estas notas haya sido redactada de puño y letra de Bello, o dictada palabra a palabra (aunque hay escritores que lo dan a entender respecto de no pocas). No, nuestra opinión, sujeta a las futuras apertaciones, estriba en el hecho más armónico y estructural, que por eso reputamos fidedigno, de que *el sistema de Derecho Internacional reflejado en las Notas, y por el cual se rigieron las soluciones de la Cancillería a los multiformes*

problemas ue se presentaron por los años anotados, es idéntico al que consta como propiciado por Andrés Bello en sus escritos auténticos. Pero, no sólo existe identidad en los que brotaron de su pluma al calor de las preocupaciones del momento en el Ministerio de Relaciones, sino que también encontramos ideas análogas en las comunicaciones oficiales que evacuara desde Londres, a la vez que en la correspondencia y en las memorias orales que desarrolló en sus últimos años de vida, ante testigos investigadores.

Concluyendo el resumen de nuestro pensamiento fundamental respecto a la investigación encomendada, diremos que esta afirmación sobre la paternidad genérica y espiritual (si se nos tolera la expresión), pero bien asegurada, de Bello sobre la Jurisprudencia de la Cancillería que asesorara, no tiene por qué oponerse a la tesis de que los grandes personeros de los gobiernos de aquel entonces, de preferencia los Ministros del ramo y los Presidentes de la República, hayan debido tomar parte activa en la elaboración conjunta de dichos documentos. Forzoso es tener presente que esta clase de escritos representan la voz oficial de una nación, de modo que por absorbente que sea la participación de un consejero talentoso, en su elaboración intervendrán los superiores jerárquicos directamente responsables, y aun quizá la opinión de autoridades tan respetables, en un gobierno democráticamente constituido, como el Parlamento y la voz popular. Dentro del marco de esta dualidad inevitable, individuo y grupo, oscilará el grado de paternidad que se atribuya a Bello en la elaboración de los documentos estudiados.

CAPÍTULO I

LAS RELACIONES CON LAS POTENCIAS, EN GENERAL

El "problema crítico" de un Estado naciente.

La materia del trato internacional se vio en gran parte absorbida, durante el denominado "período de Bello", por las relaciones con las Potencias mundiales de la época, entre las que descollaban, como se sabe, Inglaterra, Francia y los Estados Unidos de Norte América. Eran los tiempos en que se organizaban los imperios modernos, y en que, por otra parte, se constituían en forma independiente y republicana los Estados Hispanoamericanos, pese a la nulidad del decantado apoyo de aquellas Potencias a la causa latinoamericana. No nos extrañe, pues, en lo sucesivo, ver casi monopolizados los negocios internacionales, durante los años en estudio, por las agudas y constantes crisis suscitadas en la convivencia del novel Estado de Chile con los mencionados países.

En su experiencia de casi veinte años en la metrópoli londinense, tal como lo podemos descubrir hoy, Bello había captado lo poco que cabía esperar del apoyo de los pueblos más adelantados, en lo que a relaciones positivamente favorables se refiere. Algunos pasajes de las más antiguas comunicaciones dirigidas desde Londres a las Cancillerías Latinoamericanas que allí representara dejan entrever

el respeto con que todavía se miraba al Imperio Español en decadencia, o si se prefiere, la profunda desconfianza con que se saludaba a las naciones republicanas. Colocado a la cabeza de las relaciones internacionales de Chile, hubo de palpar hasta la saciedad cuán negativas se tornaban, con demasiada frecuencia, las más elementales conexiones de amistad y convivencia con los países fuertes; y no deja de constituir uno de sus servicios más relevantes a la República Austral el haber orientado tan hábilmente su Cancillería, en los años en que se cernían amenazas inocultables bajo la solemne máscara de las relaciones con los países más civilizados del globo.

En fecha tan temprana como 1810, aludiendo a la preponderancia de las "razones de Estado" en la debilidad del apoyo que se decía prestar a los Países Hispanoamericanos, escribía Bello a su Patria, el 2 de octubre: "V. S. conoce los vínculos que ligan a la Inglaterra con la España: la primera parece propensa a concedernos una protección *disimulada* —sic— pero esto mismo la pone en la necesidad de manejarse del modo más propio para evitar las reconvenciones y celos de sus Aliados. Ella aparenta no mezclarse absolutamente en nuestros negocios domésticos, y aunque es claro que se interesa profundamente en ellos, se excusa de tomar medidas que lo manifiesten". (*O. C. Caracas*, tomo XI, pág. 60). En un lenguaje harto más franco, escribe en otro pasaje de esas mismas *Notas*: "Por fortuna, cualquier partido político que prevalezca, nuestro interés está íntimamente unido con el de la Gran Bretaña. El principio de legitimidad no tendrá nunca en este país sectarios tan fanáticos que quieran sacrificar a él su prosperidad comercial, base no sólo de su grandeza, sino de su existencia política. Creo pues que nuestra independencia tendrá siempre un amigo sincero en el Gobierno británico; nuestra libertad tal vez no".

Debemos destacar, en primer término, de manera sobresaliente y como justa consecuencia de lo anterior, aunque lo volveremos a hacer en forma dispersa en las páginas posteriores, la dureza de las actitudes con que hubo de actuar la Cancillería Chilena frente a los despropósitos, casi cotidianamente renovados por algunas Potencias, para imponer sus decisiones en asuntos de la vida nacional. Las atribuciones abusivas de los cónsules, los excesos de los comandantes de marina extranjeros de paso por el País o destacados en aguas del Pacífico Sur; los exacerbados reclamos por perjuicios de extranjeros en los motines o revoluciones civiles; la presión sobre los Gobiernos para que intervinieran en los Tribunales de Justicia a favor de cuestiones en que los extranjeros eran parte interesada; las susceptibilidades infantiles por asuntos diplomáticos de la menor monta, rayanos en lo ridículo y que nos negaríamos a creer de no constar en los papeles públicos; la pretensión de exenciones preferenciales sin cuento para el comercio extranjero; el manejo de los asuntos de la América Española de modo análogo al que se usaba en los "países berberiscos"; estos y tantos otros rasgos nos suministran la razón del espacio que ocupan en los documentos aquellas agrias disputas que invaden, en proporción impresionante, funciones que los celadores de la Cancillería, bajo la tuición de Bello, habrían deseado dedicar de preferencia a la ampliación de conexiones útiles a la industria y a la cultura.

Tales dificultades obligaron a que las *Notas* adoptasen muchas veces un tono excesivamente duro, casi de reconvención, que no nos parecería propio del temperamento de Bello, si no tuviéramos otras comprobaciones de su modo de proceder en semejantes dificultades. En nuestro estudio: "Andrés Bello Internacionalista", alcanzamos a apuntar al respecto: "Es curioso ue un carácter patentemente tímido, si no abúlico, tocante a su vinculación social, arremeta

con bríos inusitados cuando de defender una teoría científica bien cimentada se trata". (*Ib.*, pág. 33). Ahora, tras una amplia consulta de los materiales en que ha quedado grabada la acción de Bello, podemos afirmar con cierta insistencia la necesidad de revelar este aspecto de la conducta de un personaje por lo demás tan ponderado. Los últimos descubrimientos de la ciencia psicológica han dejado bien en claro la posibilidad y hasta la frecuencia con que se dan en un mismo individuo factores disímiles y aun contradictorios de la personalidad. Tenemos aquí un ejemplo que nos parece irrefutable. Uno se sorprende de que sus biógrafos no hayan insistido en rasgo tan importante de la personalidad de nuestro hombre, por lo que se experimenta cierta vacilación antes de atribuirle procedimientos de exagerado rigor en lo diplomático. Sólo la frecuencia y magnitud de tal comportamiento nos fuerza a emitir juicios de tal audacia, dado, además, que habría sido imposible que Bello hubiera transformado su temperamento hasta el punto de ir a menudo contra su propia naturaleza. Sin embargo, y por defecto de tal aclaración, resulta sorprendente en un comienzo para el investigador la atribución a aquél de pasajes y comunicaciones tan recios en sus planteamientos. Pero, muy luego ellos se perfilan como provenientes sin duda de su mano por las graves razones que pasamos a señalar: el estilo literario y el empleo del lenguaje y la gramática típicos suyos; la férrea lógica de las exposiciones; el sistema de teorización jurídica y el de las instituciones en que ésta se refugia; así como la evolución fácilmente demostrable de sus opiniones al paso de tantos años en que le cupiera actuar bajo el mando de muy diversas personalidades de gobierno.

No debe resultarnos, pues, extraño que en sus permanentes discusiones con las Potencias la Cancillería sostenga sus derechos con argumentación enérgica, que en ocasio-

nes, y pese al velo de una ostensible cortesía, cobra el tono de amargo reproche, de fina ironía y de manifiesta firmeza, sobresaliendo por encima de todas las exigencias la defensa inconmovible del principio supremo de la soberanía de la Nación. Por otra parte, es muy reconfortante para la seguridad de nuestras aseveraciones el hecho de contar con no pocas pruebas directas del cuño de don Andrés, aparte de las *Notas,* que demuestran ésa su manera de actuar. Veamos algún caso. Establecido poco antes en el País, se refiere Bello en estos términos a la reclamación del cónsul francés Mr. Laforest, en el ejemplar de *El Araucano,* periódico de Gobierno en que él reconocidamente escribía (24 de diciembre de 1831): "Querría —el Gobierno— sólo borrar hasta la memoria de aquella aciaga ocurrencia, y si era posible, cubrir con un denso velo nuestra triste situación, y ocultarla a las severas miradas de esas naciones que nos juzgan con tanta rigidez los desvíos políticos, de que nos dan tan repetidos ejemplos". (*O. C. Caracas,* tomo XI, pág. 218). Lo más importante es ver cómo se desemboza sin miedo el editorialista hasta dar sin palabras su nombre, que previamente había sido sugerido con maligna intención por el agente francés, como lo hiciera también el Agente de los Estados Unidos, Mr. Barton, en un caso aún más burlado. Y notemos, de paso, el modo cómo el nombre de Bello parece que circulaba entre los Agentes extranjeros como el de un conocido servidor del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, ya al comienzo de sus funciones, desempeñadas casi extraoficialmente. Así pues, en la edición del 31 del propio mes y año, se replicaba al Agente de Francia: "Pero . . . —sic— entienda el señor Laforest, que ese redactor a quien conoce muy personalmente, no ha sometido jamás sus opiniones más que a la *autorización* —sic— de la justicia y de la verdad. Aunque tiene parte en este periódico *ministerial* —sic—, escribe sin ni-

guna traba, porque sigue la política sincera de la actual administración, fundada en la opinión pública y guiada por el amor a una justa ibertad y el apego al honor nacional". (O. C. *Caracas,* tomo XI, pág. 220). Veamos a continuación cómo se trata de justificar Bello, en el mismo artículo, de la aspereza de sus términos, debido a la trascendencia del caso en que incidían: "Los lectores extrañarán el lenguaje de este artículo en contestación a una nota privada; pero es necesario advertir que esa nota copiada en el registro consular puede obrar como un documento nada favorable al gobierno de Chile; y para que se vea que el redactor no ha podido usar más moderación por muchos esfuerzos que ha hecho, y para que la crítica enseñe a Mr. de Laforest cuál es el tono con que un hombre de su clase debe hablar a un gobierno, se publican los artículos concernientes a este asunto". (*Ib.,* págs. 222, 223). Hay, pues, confesión de parte respecto a la indignación que asaltaba a don Andrés Bello, con ocasión de los abusos en que acostumbraban a incurrir ciertos Agentes de las más respetables potencias. Por cierto que tras de la figura de Bello se columbra el respaldo del Ejecutivo chileno. Este caso es dado en forma precisa por los historiadores como ejemplo de los resueltos en esa época por Bello. El que aludíamos sobre Mr. Barton aparece en una de sus interminables reclamaciones, y habla de los traductores de íntima confianza y de gran experiencia en el dominio del idioma inglés con que contaban las esferas del Gobierno chileno, alusiones bajo las cuales difícilmente se habría cobijado otro letrado que Andrés Bello.

Ahora, si repasamos sus *Principios de Derecho Internacional,* descubriremos que nuestro autor alude también allí, sin tapujos, a la prepotencia de las naciones fuertes sobre las débiles en términos que hablan por sí mismo mucho mejor de lo que nosotros podríamos hacerlo, en dos

notas al pie de página que representan, según don E. Plaza, sendos pasajes incorporados recién en la tercera edición de la obra, y que revelan, como otras modificaciones, al decir de aquel estudioso en su prólogo al tratado, la clara evolución del pensamiento de Bello en un sentido cada vez más práctico y menos teórico. Nosotros hemos insinuado en diversos acápites del presente estudio que tal evolución podría adjudicarse en gran parte, y sin desconocer la intervención de otros factores, a los resultados de la rica experiencia recogida por aquél en los asuntos internacionales tal y como ellos debieron resolverse por vía de hecho en el recinto de la Cancillería de Chile.

El primero de estos pasajes, en nota al párrafo quinto (5) de las "Nociones Preliminares", afirma: "En la república de las naciones, hay una aristocracia de grandes potencias, que es en la que *de hecho* —sic— reside exclusivamente la autoridad legislativa; el juicio de los estados débiles ni se consulta, ni se respeta". (*O. C. Caracas,* tomo X, pág. 21). Y en la nota al párrafo segundo (2) del Capítulo Primero de la Parte Primera, se acotan los siguientes conceptos relativos al mismo tema: "Qué significa la igualdad de derechos que los escritores casi unánimemente regalan a todos los estados soberanos de cualquier calibre que sean, es una cosa algo difícil de explicar". Y más adelante: "Lo que se ha dicho en la nota . . . de las Nociones Preliminares —la que recién citábamos— es más conforme a la verdad de las cosas que la utopía de los publicistas, desmentida por el lenguaje categórico de los altos funcionarios y de la historia". Tras de citar el ejemplo decidor del conflicto anglo-brasileño surgido por esos años, se explica: ". . . de manera que, en las cuestiones entre el poderoso y el débil, el poderoso es a un tiempo juez y parte . . . Tal es el estado del mundo, y tal el verdadero valor de la pretendida igualdad internacional, que en cada época no puede menos de corres-

ponder a la cultura intelectual y moral que a la sazón prevalece. La influencia de ésta es la que puede elevarnos progresivamente al ideal del derecho, tanto en la gran comunidad de las naciones, como en el seno de cada estado; bien que sea demasiado cierto por la condición de las cosas humanas, que, aun caminando sin cesar hacia él, no lo alcanzaremos jamás". (*O. C. Caracas,* págs. 31, 32). Un leve análisis de estas líneas bastará para convencernos de la identidad del estilo general del pensamiento de Bello con el que revelan las *Notas* objeto de nuestra investigación. Con tales antecedentes, que con facilidad podrían explayarse, no nos parecerán extrañas las demostraciones de estas ideas por algunos pasajes de entre los muchísimos que se pueden extractar de los papeles en examen.

El 28 de abril de 1837, se instruía en los siguientes términos al Agente de Chile en Francia: "El Gobierno de Chile tiene el mayor interés en conservar, y si es posible estrechar la amistad que subsiste entre ambos países; y sabe bien que en sus diferencias con esa poderosa Nación, no puede ser injusto impunemente. ¿De qué serviría que negase a sus ciudadanos las indemnizaciones a que tuviesen derecho? Si se obstinase en negarlas, se le arrancarían por la fuerza. Pero no pedimos favor alguno cuando pedimos que se funden en algún principio de derecho las demandas que se nos hacen; y estamos seguros de que la Francia misma querrá que nuestras concesiones no aparezcan hechas a su poder sino a su justicia". (*Doc.* nº 83). En fechas muy diversas se sostuvo este hábil argumento de la necesidad por parte de los pueblos débiles de no ser injustos con los fuertes, en virtud de su propio interés. A veces, la argumentación tiende a enmarañarse en afán de acumular fuerza; al señor Walpole, celebrado por Bello como uno de los Agentes extranjeros más equitativos, se le exponía, a 5 de febrero de 1846, con ocasión de la petición inglesa de man-

tener un buque-almacén en las costas de Chile: "Sin un olvido completo de lo que Chile se debe a sí mismo, y de lo que le importa cultivar la amistad de todos los pueblos, y muy particularmente la de la Gran Bretaña, no sería posible que este Gobierno dejara de acoger con interés una solicitud tan esforzada como la que sobre este asunto se ha hecho por parte de V. S. y del señor Almirante, no oponiéndose a ello razones de una importancia incontrarrestable". (*Doc.* nº 154). Por otro lado, aparecen repetidos de continuo los argumentos tan caros a Bello del fomento del comercio entre las naciones como razón poderosa para impulsar el buen trato con ellas. Así es como ya por el año 1831, en una extensa comunicación al Juez de Letras de Valparaíso, a propósito del embargo del bergantín inglés "Trusty", ejecutado por el cónsul británico en Concepción, se le expone: "El Gobierno, deseoso de dar testimonio del interés con que mira los lazos de amistad que hemos formado con las naciones de Europa y América, y de conceder la mayor protección a su comercio, y todas las señales posibles de consideración a sus cónsules, primeros órganos de comunicación que hemos tenido con ellas..." etc. (*Doc.* nº 10). Tal vez esta misma actitud de benevolencia manifiesta, a los comienzos de la gestión de Bello, hizo pensar a muchos Agentes extranjeros que no era otra cosa que debilidad, así se explicaría la persistencia en fútiles reclamaciones hechas en tono indebido. La disputa constante del Ministerio de Relaciones Exteriores con ellos tuvo que encaminarse incluso a la defensa de los principios más elementales del Derecho, entre éstos del Constitucional.

La modestia del naciente Poder Judicial parece haber sido blanco preferido de los reclamantes, por la insistencia con que la Cancillería deja a salvo en sus comunicaciones a los Agentes foráneos la circunspección con que actua-

ban los Tribunales y su independencia del Poder Ejecutivo, al que, según repetiremos, se pedía que interviniera para hacer pesar sobre los jueces una opinión favorable a las peticiones extranjeras. Al Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia, Mr. Raguenau de la Chanaye, se le asegura, respecto del caso del bergantín francés "Jeune Nelly", que ocasionara preocupaciones por tantos años: "... si de algo puede culpársele —se refiere al Tribunal de Comercio de Valparaíso— es de su exceso de circunspección y lenidad, después de tantos actos de desobedecimiento y contumaz desprecio..." (*Doc.* nº 26). Y pocos días más tarde (esto sucedía en 1833) debía insistirse en el punto: "... resalta demasiado en todo el suceso la lenidad del tribunal y la prudencia de los ejecutores de sus decretos para que pueda imputárseles el menor deseo de causar incomodidades y vejaciones innecesarias". (*Doc.* nº 27). Y para que se vea hasta dónde llegaban los extremismos de los Agentes, impongámonos de lo que se replicaba al mismo representante, unos dos meses después de la Nota anterior: "En esta memoria —alude a una del diplomático francés— se reproducen los mismos cargos, calificándolos a veces con términos más acres y ofensivos que en la primera; se desciende hasta el sarcasmo; con respecto a la mayor parte de ellos y a los más graves e injuriosos, no se alegan más pruebas que las debilísimas presentadas antes; se insinúa un nuevo cargo, más odioso, si es posible, que los anteriores, sin prueba alguna; se interroga al infrascrito —el Ministro de Relaciones—; se le reconviene; se le atribuye un juego de palabras, en una explicación franca, formal, inequívoca, que hubiera debido poner silencio para siempre acerca del hecho sobre que recayó; tergiversación que, si el infrascrito hubiera sido capaz de ella, le haría totalmente indigno del lugar que ocupa; tergiversación, en fin, que desdoraría, si fuese cierta, al Gobierno mismo a cuyo nom-

bre hablaba entonces el infrascrito. Y en medio de todo esto, nada se dice de las expresiones insultantes de que el señor Vice-cónsul tuvo a bien servirse en una nota oficial suya, designando un acto de la autoridad pública de Valparaíso; sin embargo de que esta ofensa fue lo que dio origen a la presente discusión . . ." (*Doc.* nº 30). El resto del pasaje no es menos elocuente. Repetiremos que, en el famoso caso de Mr. Barton, Agente de los Estados Unidos, se dieron las mismas condiciones de terquedad, falta de respeto y desconsideración manifiesta para con las réplicas detalladas de la Cancillería, que se atenían al más exigente derecho, como puede rápidamente comprobarse por cualquien estudioso con la compulsa de los documentos de ambas partes felizmente insertos en el libro que Chile publicara, y que recoge esta nueva edición.

Anticiparemos que al tratar de las personas naturales en el Derecho Internacional discurriremos sobre los derechos exacerbados que pretendían hacer valer los extranjeros en Chile. Se encuentran en ese lugar citas textuales de diversos internacionalistas europeos contemporáneos que confirman perentoriamente la existencia de los abusos que hemos destacado en conformidad con las *Notas,* haciéndolos extensivos a todos los pueblos hispanoamericanos. Nos limitaremos aquí a hacer nuestra la aseveración del internacionalista James Brown Scott, en su curso sobre: *El Principio de la Igualdad Jurídica en las Relaciones Internacionales,* que por su cercanía al tema entre manos consultamos de propósito. Generaliza allí el autor: "Podrían citarse innumerables ejemplos en que las Grandes Potencias hicieron prevalecer sus voluntades contra la protesta de Potencias más pequeñas, y este estado de cosas existe en el día". ("On pourrait citer des examples innombrables où les Grandes Puissances ont fait prévaloir leur volontés contre la pro-

testation des Puissances plus petites, et cet état de choses existe aujourd'hui").

Dentro de los juicios de los historiadores chilenos, que aluden al tema de las relaciones con las potencias, queremos examinar de pasada los que vierte el último historiador general de Chile don Francisco A. Encina, en diversas pasajes del tomo décimo de su obra, y lo hacemos por aventurar este autor opiniones que relacionan muy estrechamente con nuestro juicio sobre el delicado punto, esencial en este trabajo, de definir hasta dónde haya llegado la influencia efectiva de Bello en la orientación de las relaciones diplomáticas de Chile. Refiriéndose al caso especial de Francia, afirma Encina: "A través de los documentos que hoy conocemos, y especialmente de las comunicaciones de Moustier, embajador en España, se advierte que el gobierno, la diplomacia y el pueblo francés tenían sobre los hispanoamericanos el mismo concepto despectivo del pueblo inglés..." Luego añade con perspicacia: "Este concepto encierra la clave de la conducta que pronto vamos a ver observar a los cónsules franceses y al gobierno de Luis Felipe". (Encina: *Historia de Chile*..., tomo X, págs. 420 a 423). En seguida se dan datos precisos sobre el carácter interesado del cónsul Mr. L. de Laforest, comprometido en asuntos económicos. De ser verdadera la primera parte de la cita, que no podemos poner en duda frente a la aseveración de quien ha manejado las fuentes, tendríamos efectivamente en esa triste explicación la causa de una discordia tan permanente como inexplicable para el compulsador acucioso. Ponemos en claro que los primeros papeles diplomáticos de Bello desde Londres, incorporados en el tomo XI de esta colección, dejan en el ánimo idéntica preocupación sobre la sinceridad de la posición de las grandes Potencias, con Inglaterra a la cabeza. Más adelante generaliza Encina, en recios términos: "Las normas que re-

glaban las relaciones de las grandes potencias entre sí, no regían respecto de los pequeños pueblos de nativos semisalvajes segregados de España... Bastaba la palabra de un mercader cualquiera, que decía haber sufrido perjuicios en algún motín o vejaciones de alguna autoridad, para que, sin más averiguaciones, el representante de su país entablara reclamación diplomática, amenazando en términos apenas velados por la forma con los cañones de la fragata surta en Valparaíso o en el Callao, si no se satisfacía su reclamo. El apresamiento de los buques contrabandistas y hasta el simple registro, casi siempre conducían una reclamación diplomática americana, francesa o inglesa..." (*Ib.*, tomo X, pág. 596). La veracidad de estos juicios es demasiado cierta para poder negarlos o siquiera disminuirlos en su gravedad. Teníamos obligación de hacer alguna luz en un problema que sorprendió la buena fe del propio Bello, sacándolo a menudo de su ponderación para obligarlo a invadir el airado lenguaje de las batallas políticas.

Pero, todavía nos parece de mayor importancia la opinión del propio Encina respecto al alcance real de las actividades diplomáticas de Andrés Bello superadas con mucho, según él, por la voluntad dominante del Ministro Portales: "La decisión inflexible de Portales —dice— de dar garantías al extranjero; pero de medirlo, al mismo tiempo, con la misma vara que al nacional; y de exigir para Chile el mismo tratamiento que las grandes naciones se daban entre sí, acabó con el cómodo orden de cosas creado por los pipiolos. —Era el bando de ideas liberales que había orientado la cosa pública, en Chile, por algunos años, después de la caída de O'Higgins—. Las reclamaciones tomaron una agresividad peligrosa desde que chocaron con resistencia; y no siempre el profundo saber y el poderoso talento de Bello lograban imponerse a la arrogancia insolente y a la avidez de las grandes potencias. La admiración personal

que algunos ministros y cónsules y la mayoría de los grandes comerciantes ingleses sentían por Portales y su obra política, pesó más que los argumentos de Bello, y evitó agresiones que no habríamos podido repeler . . ." (*Ib.*, pág. 587). Creemos oportuno recordar aquí, haciendo un alcance a la primera parte de la nota antes citada y siguiendo nuestra argumentación tendiente a demostrar lo directo de la intervención de Bello, que el artículo 57 del Código Civil Chileno, creación indiscutida del maestro caraqueño, establece que "La Ley no reconoce diferencia entre el chileno y el extranjero en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles que regla este Código". Para nosotros, si grande es la obra de Portales en la visión política general y en su revolucionadora conformación del Estado, no lo es menos la de Bello desde el punto de vista internacional. No creemos incluso que esa admiración de algunos ministros y la mayoría de los comerciantes ingleses pesara demasiado en el seno de las cancillerías y de los Gobiernos de la propia Inglaterra o de las otras Potencias, como para forzar a cambiar de rumbo a aquéllos que eran los que en definitiva fijaban la acción de sus agentes diplomáticos en el extranjero. No olvidemos, por lo demás, que la figuración de Portales fue tan brillante como fugaz, y que, en general, Andrés Bello fue el encargado de orientar a la Cancillería desde la época del Ministro, como se verá por algunas cartas de éste mismo. Cuando Portales desapareció, las dificultades diplomáticas, que no se aminoraron en nada, fueron resueltas con el mismo celo que antes, incluso tratándose de la continuación de la guerra con el Perú y con Bolivia. Por donde todas las consideraciones nos confirman, aunque sea indirectamente, en el carácter de primer plano de la actividad internacional de Bello en Chile.

El caso especial de Francia.

Quisiéramos, ahora, justificar la aseveración expuesta en diversos pasajes de nuestro análisis de que Francia marchaba a la vanguardia en estas querellas. Claramente se perfila el cargo, por parte de la Cancillería de Chile, ante el Encargado de Negocios de ese país, en una época tan cercana a la iniciación de las labores oficiales de Bello como es el año de 1834: "El comercio inglés y el Norte-Américano —sic—, el primero mucho más considerable que el de Francia en el puerto de Valparaíso, tienen cónsules encargados de protegerlo. Sin embargo, todos los negocios judiciales y las causas mismas de avería de uno y otro comercio, se despachan con brevedad y a satisfacción de las partes, sin que jamás ocurran competencias, quejas, ni reclamaciones. Si en el comercio francés no es así, presente está la causa. El Consulado Francés en Valparaíso pretende usurpar atribuciones que no le pertenecen, y de que los otros se abstienen: las autoridades locales, obligadas a ejecutar las leyes vigentes, lo resisten; y entretanto los intereses de los particulares padecen".

"V. S. atribuirá sin duda estas observaciones a mi celo por el cumplimiento de las intenciones de mi Gobierno, que tiene un interés propio en la prosperidad del comercio extranjero, pero no puede sacrificar a este interés, por grande que sea, los derechos de las autoridades nacionales." (*Doc.* nº 40).

Pero, en realidad, y para hacer alguna justicia a Francia, el sinfín de dificultades consulares planteadas por este país (tal como se desprende de éste y muchísimos otros pasajes de las comunicaciones oficiales y del contexto general de la cuestión, a la que aparecen también referencias en el tratado de Bello) podría haberse debido nada más que a la defensa que Francia hacía de aquellas prerrogativas de los cónsules que habitualmente, y no sólo con relación a

Chile, pretendía imponer. Así hemos querido entenderlo, en vista de la inexplicabilidad del fenómeno, y de las razones tradicionales del comportamiento internacional francés. A pesar de esta explicación, en una Nota chilena de 1837, se expresa terminantemente que un comisario francés *ad-hoc*: "... aun confesó que los cónsules franceses tenían orden de su gobierno para no insistir en el ejercicio de jurisdicción alguna, que les fuese disputada por las autoridades locales". (*Doc.* nº 83). Así, aunque adoptáramos el predicamento de una costumbre francesa en estas cuestiones, no dejarían de ser tan evidentes como sospechosas las dificultades que experimentaban con el trato francés así Chile como el conglomerado de las ex-colonias de España, con lo que, a la postre, la misma Francia dañaba sus intereses. Esto hacía expresar al ministerio chileno, a fines de 1834, en comunicación al Encargado de Negocios en aquel país: "El Gobierno, después de haber meditado sobre el proyecto de hacer venir de Francia a Chile labradores inteligentes, ha creído conveniente revocar la orden que se dio a V. S. para promover este asunto, por el justo recelo de que tales establecimientos produjesen malos resultados, como ha sucedido constantemente en los de igual naturaleza que se han emprendido en otras partes de América; y porque se teme que diesen motivo a complicar nuestras relaciones con la Francia, por el espíritu de dominación, e indebida ingerencia que desgraciadamente anima aquí a los agentes franceses; únicos entre todos los extranjeros, que embarazan el curso ordinario de las leyes con pretensiones desusadas, que sostienen con el mayor empeño, a pesar de la resistencia del Gobierno". (*Doc.* nº 41).

Se torna curiosísima la pertinacia de los cónsules de Francia para insistir en su actitud impolítica, lo que nos ayuda a explicar el hecho de que Bello haya debido dar a menudo a su pluma tonos tan incisivos contra un país que,

en otros aspectos, le había servido de modelo para sus elaboraciones de jurista. El 27 de abril de 1837, el Ministerio de Relaciones Exteriores chileno contestaba una comunicación del propio "Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rey de los Franceses", remitida con el deseo de zanjar todas las dificultades pendientes, y acreditando como comisario especial al efecto a Mr. Buchet Martigny. Es lógico suponer que el Gobierno Chileno haya confiado en forma específica a Bello, su consultor ordinario, la respuesta delicada en que se asegura a tan alto interlocutor: ". . . el Presidente se lisonjea —expresión que encontramos repetida muchas veces en el período de nuestro estudio— de que cuando el Gobierno de S. M. haya podido tomarlas en consideración —las explicaciones del agente chileno en París— encontrará en otra parte que en los procedimientos de los Tribunales Chilenos las verdaderas causas de los perjuicios que han sufrido los interesados". (*Doc.* nº 41). No sólo parecen de Bello el estilo literario y hasta los vocablos de esta pieza, como los de tantas otras, sino que con una idea muy suya, que siempre defendiera con calor, aboga por la necesidad de concertar pactos concretos para evitar hacia el futuro la previsible repetición de tantas dificultades. Por desgracia, la obstinación del flamante Comisario no fue menos que la de todos sus antecesores, según se manifiesta en el siguiente extracto de la Nota de 1837, en que se da cuenta al Encargado de Negocios de Chile en Francia del estado de los acontecimientos: "El señor Buchet Martigny ha dicho repetidas veces que los comisarios chilenos no correspondieron a sus francas y conciliatorias indicaciones y a sus avances; pero se ha visto embarazado para decir cuáles eran, como V. S. verá por su correspondencia, y en realidad nada ha habido por su parte sino una tenaz resistencia en sus demandas, sin tomarse la pena de refutar nuestras defensas y excepciones." (*Doc.* nº 83).

Queremos omitir otros pasajes de interés coincidentes en el tema, pero no podremos hacerlo con la no muy extensa comunicación del 14 de abril de 1838, dirigida al mismo Encargado de Negocios y dedicada a analizar en forma general las relaciones con dicho país; sus aseveraciones son tan sinceras como graves, si se toma en cuenta el criterio de su más probable autor. El asunto es muy útil también para revelarnos esa verdadera abanderización de Bello ante ciertas causas de la Cancillería Chilena, que tantas luces suministra respecto al criterio con que debemos interpretar sus acciones y su personalidad. Se empieza por declarar en el mencionado documento: "Es deplorable ciertamente el espíritu de que se halla animado el Gobierno francés con respecto a nosotros, y al que no puede darse otro título que el de una manifiesta injusticia. (*Doc.* nº 103). Promediada la nota, se esgrimen las críticas más aceradas contra la política de las potencias en general y de Francia muy en particular: "En casi todas —se habla de las controversias con los agentes franceses— hemos creído prudente ceder; pero hay un término en que es necesario que cesen las concesiones, y creo que lo hemos tocado ya, y que no nos es posible dar un paso más adelante, si no queremos ver anonadados cuantos derechos concede la razón humana y la práctica de las naciones beligerantes. —Era la época en que Chile se hallaba en guerra con dos naciones vecinas—. La Francia desea eestablecer un nuevo e inaudito derecho internacional en estas regiones; y aunque más o menos todas las grandes potencias están poseídas de igual espíritu, y para todas ellas el expendio de sus mercaderías es el primero de sus intereses humanos, ante el cual deben enmudecer todos los derechos de estas Repúblicas, y hasta los de su independencia y su honor, la que ha llevado a un punto más exorbitante sus pretensiones es la Francia". (*Doc.* nº 103). Al siguiente apartado, se penetra de nuevo

en el análisis de las circunstancias que aconsejaban otra conducta, tomando esta vez la palabra a nombre de los Pueblos Hispanoamericanos, en términos de la más solemne condenación a la política internacional francesa en el hemisferio sur de la América:

"Yo recomiendo a V. E. que haga valer sobre este punto con toda la energía que le sea posible los derechos de esta República, que le son comunes a los demás estados de este hemisferio. V. S. procurará que la Francia, por su propio interés se penetre de la necesidad de no hacer odioso a estos pueblos un nombre que ellos han estado siempre dispuestos a amar y respetar; que ya casi ha llegado a nombrarse entre ellos con detestación; que ya sin los procederes arrogantes y temerarios de sus Cónsules y oficiales de marina sería tan estimado y considerado como el que más. Nos asiste la esperanza de que las instrucción que se comunicarán por el Gobierno del Rey a sus agentes en estos mares y en el territorio de Chile mejorarán un estado de cosas tan alarmantes. Hemos abrigado siempre el más vivo deseo de granjearnos la buena voluntad del mundo y en especial de la Francia. A este gran interés hemos hecho sacrificios costosos. Pero no podemos suscribir a nuestra degradación; no podemos abandonar derechos sagrados universalmente reconocidos hasta ahora, y sin los cuales la independencia de los pueblos es una sombra vana, que no valdría la pena conservarse. La política del Gobierno Francés, cuando no fuese su justicia, no puede cerrar los oídos a consideraciones de un carácter tan serio; y yo estoy persuadido de que si las controversias pendientes ocupasen algunos momentos la atención de los miembros principales de la administración del Rey, y no se fiasen enteramente de la decisión de algunos empleados subalternos, cuya parcialidad y prudencia se nos han hecho justamente sospechosas, todo pudiera allanarse de un modo justo y satisfactorio, y el comercio fran-

cés al abrigo de las franquicias de que gozan en nuestros puertos las otras potencias marítimas, llegaría bien presto al grado de extensión y prosperidad a que le llaman las ricas producciones naturales y la interesante industria de la Francia. Una conducta opuesta sería la menos a propósito para llegar a este fin." (*Doc.* nº 103).

Hemos prolongado la cita con que concluye la nota por la coincidencia de sus afirmaciones con el sano pragmatismo que rezuman todos los escritos internacionales de Bello, el que se debe en buena parte a su espontánea naturaleza, como se advierte por sus primeras comunicaciones, redactadas cuando apenas había cumplido los treinta años, pero que se vio poderosamente incrementado con su larga residencia en Londres.

Mas, para que no se crea que el caso de Francia era el único, adviértase cómo se replica, en 1839, a un diplomático tan encomiable como el Cónsul General de Su Majestad Británica, Mr. Walpole, con una línea de argumentación que resume el fino pensamiento internacional de Bello: "Alude V. S. a causas anteriores de relajamiento y desagrado, dadas por este Gobierno al Británico. Lo que en nombre del mío puedo protestar a V. S. es su determinación sincera de remover las que existan, por cuantos medios están verdaderamente a su alcance, siempre que V. S. se sirva manifestárselas. Ha sido siempre una regla fundamental de su política cultivar con toda especie de buenos oficios la amistad de las otras naciones; y la de ninguna con más celo y esmero que la de la Gran Bretaña. Sería ciego al interés del país si no abrigase estos sentimientos; y yo no imagino que V. S. juzgando desapacionadamente, desconozca su existencia. Penetrado de ellos no han podido menos de serle ofensivas las estimaciones amenazantes que contiene la nota de V. S. El Gobierno Británico es bastante fuerte para ser

impunemente injusto; pero son demasiado palpables los buenos efectos de la conducta sabia y generosa que ha presidido a sus consejos hasta ahora, para que se pudiese sin injuriarle presumir en él la menor inclinación a desviarse de ella, adoptando medidas de coacción y terror, que las circunstancias no autorizan, y cuyas consecuencias podrían ser a la larga perjudiciales a los mismos intereses británicos. Asiste al Gobierno de Chile la conciencia de no haber incurrido en ninguna transgresión de los oficios de justicia y amistad; y apoyado en ella apela con toda confianza del juicio de V. S. al del Gobierno de S. M. B.". (*Doc.* nº 114). Poco tiempo más adelante se explicaba con naturalidad la razón de este tono duro en las respuestas, frente a una diplomática retirada del mismo agente inglés: "Siempre ha hecho y hará justicia mi Gobierno a los principios que han dirigido la conducta de V S. en el desempeño de los graves negocios que ha tenido a su cuidado. Si expresiones ásperas y en el concepto del Gobierno no merecidas han producido quejas de nuestra parte, ¿no es ésta una sensibilidad natural en los que tienen la conciencia de haber hecho cuanto les era posible en el cultivo de las relaciones amistosas con una potencia que ha recibido de Chile pruebas inequívocas de consideración y respeto?" (*Doc.* nº 115). Años después, el propio Bello, sufridor de estas experiencias, escribía el elogio de este diplomático, verdadera excepción entre los que le tocó refrendar desde el Ministerio de Relaciones Exteriores. El 11 de setiembre de 1847, decía en *El Araucano*: "En el largo tiempo que el señor Walpole ha ejercido el Consulado General y Encargado de Negocios de la Gran Bretaña ha tenido este Gobierno ocasiones de conocer y apreciar las cualidades eminentes que adornan a este caballero, sus luces, su siempre honrosa comportación, su amable trato, y sus disposiciones conciliatorias en todas las

ocurrencias que le han proporcionado desplegarlas, que no pudo menos de oír con sentimientos . . . etc.".

Diremos, por fin, que la violencia de las réplicas se medía por la intensidad de las amenazas, las que a veces tocaban los extremos; así, en la nota al Plenipotenciario Norteamericano Peyton, del 10 de enero de 1853, última de las incluidas en esta Colección. Junto con esclarecerse allí que: "V. S. insiste en ella en su anterior reclamo, sin aducir nuevas razones . . ." —tratábase del caso del Cotton, ciudadano de Norteamérica que había ayudado a la luz del día a los revolucionarios de Concepción, a los comienzos de la administración de don Manuel Montt— se alega con firmeza: "Usando de su derecho las autoridades de Talcahuano y Concepción, podrán hacer sentir a Cotton, que en Chile no se eluden impunemente las leyes, y que se hacen efectivas las responsabilidades que cada cual contrajera por sus actos". Al apartado subsiguiente, se refiere a las amenazas: "Por lo demás, si V. E. ha querido hacer méritos de serias consecuencias en otro sentido, me limitaré a anunciar a V. S., que Chile ha sabido siempre sostener sus derechos, que jamás le han impuesto amenazas más o menos directas, y que con la conciencia de su justicia no abriga ningún temor". (*Doc.* nº 280).

Tal como lo anunciamos, omitiremos muchos pasajes sobre el tema, pese a su valor y al modo como reflejan la doctrina internacional y la personalidad de Andrés Bello. Diremos, también que las dificultades en la selección de los temas son particularmente apreciables al tratar de las relaciones con las Potencias, en general, puesto que ellas, no menos que las mantenidas con las vecinas, estuvieron en forma permanente cargadas de tensión y de violencia durante los oficios de Bello, como lo atestiguan estas demostraciones y las más conocidas de los historiadores. De tal modo, más bien

habría que decir que el capítulo actual ofrece la tónica general con que se desarrollaban las comunicaciones internacionales, cuyo detalle aparece en otros acápites de nuestro estudio.

Las relaciones con España.

Lugar aparte merecen las relaciones que se hubieron de guardar, a lo largo del período de Bello, con España, país con que se había luchado, pero que no dejaba de mantener los más íntimos lazos entre sus ciudadanos y los de Chile. Como es dable suponer, estos vínculos con la que los chilenos empezaron entonces a denominar su "Madre Patria" fueron de naturaleza muy peculiar durante los primeros años de la vida libre, e interesa evaluar un tanto la actuación que le cupo a Bello en el manejo de este asunto desde el Misterio, puesto que en la recopilación que examinamos asoman comunicaciones que se refieren al tema. Desde la primera comisión de Bello en Londres, se advierten dos aspectos bien definidos en su modo de encarar las conexiones diplomáticas con España, aspectos que han servido para despistar a más de alguien, y que según creemos son bien precisables; por una parte, hay una aspiración sincera a restablecer aquellos contactos espirituales y materiales que imponía la progenie común; por otra, no se podía transigir en la decisión inquebrantable de no claudicar en la causa del derecho a existir y a desarrollarse políticamente con absoluta libertad. Ambas actitudes de Bello se pueden observar en sus personales afanes de escritor, poeta, filólogo, así como en su faena jurídica, que es la que ahora nos incumbe, y que rastrearemos en sus Notas de la Cancillería Chilena, de manera primordial, pero también en las primeras comunicaciones de Londres, y en los artículos de *El Araucano*: en todos estos escritos, Bello sostuvo (a ve-

ces con pasión) ambos críticos aspectos de las relaciones de los hispanoamericanos con España.

Las bases que se prefijaban para el restablecimiento de comunicaciones encomendado al Ministro Borgoño, a 11 de noviembre de 1840, fecha en que recién se podían emitir instrucciones concretas para la concertación de un tratado, eran meramente americanistas y se pueden sintetizar así: reconocimiento incondicional de la independencia; mantención de relaciones comerciales (tan caras a Bello); tratamiento mutuo fundado en la reciprocidad y en la cláusula de la caóin más favorecida; olvido legal y práctico de las desavenencias ocurridas, con recuperación total de los derechos de los ciudadanos perjudicados en ambos territorios (se aclaraba que en Chile convivían de hecho en la mayor intimidad, desde el fin de la contienda, españoles y americanos); aceptación, por parte de Chile, de las deudas y obligaciones del período colonial; previsora especificación de los territorios a que Chile tenía derecho por indisputada posesión desde los años de la monarquía española.

Ante tal enumeración, bien poca duda quedará respecto a la posición francamente hispanoamericanista de Andrés Bello. Con todo, en los ánimos de los que todavía después de tantos años no querían saber nada de los dominadores de ayer, el solo intento de restablecer relaciones con España fue visto con malos ojos, lo que provocó la aparición en el periódico de Gobierno de diversos artículos destinados a justificar la iniciativa ante la opinión pública, método tan propio del personaje a quien estaba encomendada la redacción editorialista de ese órgano de publicidad. Esto viene a robustecer nuestra idea de que era Bello el que se desempeñaba en las gestiones más trascendentales de la Cancillería.

En la Nota al Encargado de negocios de Chile en Francia, del 17 de febrero de 1835, se escribe aludiendo a gestiones que aparecen pendientes: "... me notifica V. S. del

aspecto que últimamente presentaba el asunto del reconocimiento en el Gobierno Español. No es a la verdad nada lisonjero, y parece que sufrimos equivocación en el concepto que formamos luego que se inició. Si los políticos españoles no varían de ideas y aspiraciones nada avanzarán en este punto, perderán tiempo inútilmente, y la América quedará *en statu quo* —sic— que sin duda le conviene más que sujetarse a condiciones onerosas de cualquier género". (*Doc.* nº 44). Pero, en las mejor encaminadas diligencias de fines de 1840, se podía expresar al Plenipotenciario General Borgoño, en una síntesis de argumentaciones características: "Deseamos su amistad —de España— y la deseamos cordialmente, porque la guerra carecería de objeto; porque esta amistad existe de hecho y sólo se trata de darle una sanción solemne; porque la humanidad, la razón y la comunidad de origen, religión, idioma y costumbres lo exigen". (*Doc.* nº 121).

Veamos, ahora, cómo justificaba el periodista Bello las negociaciones entabladas por el Ministerio de Relaciones, tal como encontramos esa defensa en los nuevos artículos atribuidos a él e insertos en el tomo undécimo (XI) de estas remozadas *Obras Completas.* En el año 1835, en que encontramos las primeras notas de la Cancillería sobre la materia, aparecen también algunos artículos atingentes en el mentado periódico. Uno de ellos declara: "El reconocimiento de nuestra independencia no será en *favor* —sic— de la España, pero será siempre un bien para América, porque a paz es un bien, y porque ella extenderá nuestro comercio, poniéndonos en relación, sea con la España misma, sea con otras naciones que se abstienen de tratar con nosotros mientras carecemos de un título, que, según ellas, es necesario para legitimar nuestra existencia política". (*O. C. Caracas,* tomo XI, pág. 315). Y el 25 de marzo de 1837, considerábase como un hecho la inauguración de relaciones

oficiales, en estos términos: "Este momento no podía dejar de llegar. La voz de la razón, de la justicia y sobre todo de los intereses españoles había de hacerse oír tarde o temprano... entre los que dirigen los destinos de aquella nación... La creencia religiosa, el idioma, la legislación, las costumbres: todo brindaba a ella. Pero los dos últimos de estos vínculos, debilitándose cada día más, por las innovaciones que a este respecto van haciéndose en América, disminuirán necesariamente las ventajas que pudieran prometerse los españoles de sus relaciones con pueblos que antes habían pertenecido a una misma familia". (*O. C. Caracas,* tomo XI, págs. 824 y 825). Es de apreciar la perspicacia para captar y expresar en términos exactos la diferenciación sociológica que se venía produciendo entre los hispanoamericanos, desde los años mismos de la independencia. En vísperas de la concertación del tratado se exponían consideraciones optimistas, en el número de *El Araucano* del 13 de septiembre de 1844. Las diferencias de data bastan para colegir las dificultades que en América, no menos que en Europa, se opusieron a la reanudación de relaciones oficiales. Afirma allí Bello los siguientes juicios definitivos sobre una realista apreciación del problema: "De hecho estábamos en paz con la España; un espíritu de cordial fraternidad había principiado a reanimar las comunicaciones de ambos pueblos". —Aquí se intercalan explicaciones ejemplarizadoras sobre el cordial entendimiento que reinaba en la convivencia de los ciudadanos de ambas naciones. Numerosos ex-oficiales y antiguos altos funcionarios españoles vivían con su propia familia chilenizada y poseían propiedades—. Declárase, entonces: "... La independencia nos hace lo que no pudiéramos ser jamás sin ella, verdaderos hermanos de los españoles. Pero las circunstancias presentes nos ofrecen un motivo especial de congratulación. La España a quien ahora abrimos

los brazos no es la monarquía decrépita . . . etc. es una España joven, militante como nosotros en la causa de la libertad y del progreso; con los mismos peligros, las mismas necesidades, los mismos intereses que nosotros". (*O. C. Caracas*, tomo XI, págs. 326, 327). Preparando, el mismo año, el terreno para la aprobación del tratado por el Congreso Nacional, donde parece que había importantes personajes que conservaban vivo el odio de las pasadas luchas, precisa el vocero oficial, el 8 de noviembre: "Si las Cámaras, teniéndolo a la vista aprobasen todo lo contenido en él, que se reduce al explícito y solemne reconocimiento de nuestra independencia por la Madre-Patria, y a reglas generales de las que suelen encontrarse en los tratados de su clase, y que no nos empeñan en ninguna concesión onerosa, ni se oponen a la base de igualdad y reciprocidad universal, adoptada como principio fundamental en nuestras relaciones exteriores, la ratificación del Gobierno pondría luego el sello a un negocio, que él ha mirado con razón como de grande importancia en cuanto da a los derechos de la República una sanción honrosa, que siempre ha tenido valor en el mundo; y en cuanto rehabilita nuestras antiguas relaciones de fraternidad con el Pueblo Español y con los dominios que la España conserva; colocando así bajo mejores auspicios el comercio entre unos y otros habitantes". (*O. C. Caracas*, tomo XI, págs. 328, 329).

Dijimos que, por aquellos años, subsistía en muchos la antipatria psicológica propia de la diferenciación de los caracteres que había originado la aparición de una nueva nacionalidad. Esa antipatía se apreciaba todavía en la celebración de los grandes aniversarios nacionales; y es notable ver a Bello en esas ocasiones romper lanzas de cortés indignación desde el periódico oficial, como cuando invalida los conceptos emitidos en un acto solemne, el 18 de septiembre de 1849, ante las primeras autoridades nacionales, lo que

podía dar a las ofensas un carácter oficial que acarrease serias reclamaciones. El 29 del mismo mes se apresuraba el editorilista a estampar un artículo de censura gubernamental, en que escribía, repitiendo incansablemente los argumentos señalados: "¿No habrá diferencia entre el estado de paz y el de guerra? ¿la patria de nuestros padres será eternamente para nosotros una tierra enemiga? El Gobierno que ha reconocido nuestra independencia y que solemnemente se ha comprometido a respetarla, ¿será tratado para siempre de la misma manera que cuando nos la disputaba con las armas? En la religión, en la política, en la moral, en lo que se deben recíprocamente los individuos, las sociedades humanas, no hallamos nada que justifique esos odios inextinguibles, creeríamos calumniar a la gran mayoría de los chilenos, si la supusiésemos capaz de abrigarlos". (*O. C. Caracas,* tomo XI, pág. 331).

* * *

Nos parece, así, haber obtenido de lo dicho, desde este primer capítulo, la más interesante comprobación que, mediante una especie de rodeo, nos aproxima a la demostración solicitada, es decir, a la función auténtica cumplida por Andrés Bello en la Cancillería Chilena. El método ha consistido en percatarse de la unidad absoluta de propósitos que preside a las variadas manifestaciones de unos mismos problemas gubernativos: de este modo, las Notas oficiales que nos corresponde examinar concuerdan sensiblemente y al través de largos años con las presentaciones hechas ante las Cámaras, con las estipulaciones de los pactos internacionales, con la nómina y el peso de las pruebas; todo esto, a su vez, viene a coincidir tanto con las ideas de Bello sobre la materia dispersas en sus obras, en especial en su libro *Derecho Internacional,* como con las primeras comunicaciones diplomáticas salidas de su pluma en Londres y como,

finalmente, con la justificación que de los mismos temas hace en el órgano de publicidad del Gobierno a que servía. De este modo, queda patente la existencia de un sistema cuya uniformidad podría quizá atribuirse exclusivamente a la composición homogénea de largos y sucesivos regímenes, si no fuera por la extraña coincidencia de dicho sistema con las lucubraciones de un hombre que de mucho tiempo atrás se preocupó por resolver idénticas cuestiones, y que dejó estampadas esas preocupaciones en más de un grupo de escritos. No es raro, entonces, que haya tenido mucho que ver él también en el sistema jurídico internacional que nos ofrecen las comunicaciones de una Cancillería en que se desempeñaba en el alto cargo de Subsecretario.

CAPÍTULO II

EL TRATO DIPLOMÁTICO

La función diplomática.

Sobre la base real y jurídica de las entidades denominadas Estados, como dato irreductible del complejo de la vida internacional; y sobre el principio de su absoluta equiparidad, perfecto en la doctrina, aunque no poco desvirtuado en la práctica, despliégase para la Cancillería Chilena el orden de convivencia de las naciones como la interrelación en que éstas se desenvuelven. Podemos afirmar que el contexto de las *Notas* superabunda en declaraciones de aquellos propósitos de benevolencia que han de inspirar el comunitarismo internacional; esas constantes declaraciones exponen, a través de los detalles del ejercicio diplomático, lo mismo que Bello enunciara en sus Principios como el compendio de la función de las embajadas entre países: "El objeto más esencial de las misiones diplomáticas es mantener la buena inteligencia entre los respectivos gobiernos, desvaneciendo las preocupaciones desfavorables, y sosteniendo los derechos nacionales con una firmeza templada por la moderación". (O. C. *Caracas,* tomo X, pág. 401). Si se nos pidiese que entregáramos una réplica sintetizada de lo que juzgamos como la sustancia del criterio con que aparecen desenvueltas las relaciones diplomáticas de Chile

durante la gestión de Andrés Bello, no lo podríamos cumplir mejor que recurriendo a esta cita de la obra de él mismo en que resumió el trasunto de sus actividades en la Cancillería.

Pero, no sólo resalta en las comunicaciones la dignidad sino la necesidad imperiosa de entablar y mantener relaciones con los demás países. En tal sentido, como se repetirá luego, el Ejecutivo de Chile hubo de ir imponiendo paulatinamente, bajo la sugerencia directa de Bello, la conveniencia de iniciar sólidas relaciones internacionales, lo que era resistido al parecer hasta con encono por elementos prominantes de la sociedad chilena contemporánea. La experiencia en el trato forzoso con los países que marchaban a la cabeza del poderío mundial, había aleccionado con desconsuelo a los pueblos hispanoamericanos, según tenemos numerosas ocasiones de constatarlo más en particular en este mismo estudio. Señales de la constante lucha que hubo de entablarse por el Gobierno, con la alta asesoría del Subsecretario de Relaciones, se encuentran en los periódicos de la época y en las Memorias del Ministerio al Congreso; éstas no hacen, por otra parte, sino confirmar de manera generalizada las tesis sostenidas por la Cancillería en cada cuestión disputada. Hoy se nos aparecería como extraña la posición que se menciona en la Memoria de 1841, pero entonces ciertamente no lo era para ciudadanos muy calificados: "Recomiendan algunos irrreflexivamente una política reservada, en cierto modo pasiva, que se limite a recibir los agentes de los otros Estados, y sólo les envíe de cuando en cuando representantes de la República, para objetos específicos y momentáneos". El redactor, en quien la totalidad de los historiadores ven a Bello, se empeña a continuación de este pasaje, así como en otros, con un estilo literario y un marco de ideas típicos suyos, en deshacer las réplicas mediante argumentos positivos, como se puede

apreciar por el siguiente modelo de su tacto en estas materias: "Me atrevo a decir que en la situación actual del mundo, este exceso de circunspección podría causar inconvenientes graves, que en efecto hemos tocado más de una vez, que por el hecho de tener legaciones permanentes cerca de los gabinetes de más poder e influencia, no contraemos la obligación de tomar en controversias ajenas una participación innecesaria y peligrosa, que es conveniente que unos gobiernos que tienen por decirlo así, en sus manos la balanza del universo (estado de cosas que no podemos desconocer ni impedir) se informen por nosotros mismos, de nuestros intereses y nuestros votos y den a unos y otros la consideración que debe esperarse de su justicia, de sus sentimientos benévolos, y de su libertad e ilustrada política; y en fin, que el sistema de enviar legaciones para cuestiones específicas está sujeto al inconveniente gravísimo de aplicar remedios tardíos a dificultades a menudo urgentes". Para que constatemos hasta qué punto este modo de actuar en el fomento de las relaciones internacionales era cosa perfectamente prevista y planificada por Bello, recordaremos una importante afirmación de Diego Barros Arana sobre los primeros años de trabajo del consultor de la Cancillería: "Al iniciarse la nueva administración —se refería a la Legislatura de 1832— el Presidente de la República, en un documento esmeradamente elaborado por don Andrés Bello, había trazado con toda claridad el plan de la política que en sus relaciones con ellas —las Potencias— pensaba seguir". (*Hist. Gral. de Chile,* tomo XVI, pág. 182).

Pasando a la propia función diplomática, llevada a cabo por el intermedio de sus actores tradicionales, los agentes de toda categoría, diremos que ella queda notoriamente estudiada en la jurisprudencia entre manos, siendo lícito inducir que el papel de la Cancillería de Chile en este caso fue el de una especie de creación por "*repercusión*", es decir, que

la amenaza suscitada por los golpes de la acción diplomática extranjera obligaba al Gobierno, orientado por su consultor, a responder con "*contragolpes*", que iban forjando a la vez la práctica y las doctrinas internacionales por que se conduciría el País, según lo sugerían las necesidades que la experiencia planteaba, y sin que ello pretenda significar, por supuesto, una creación "ex-nihilo". Se consigna, en primer término, desde la iniciación de la labor de Bello, el "elevado carácter en virtud del cual interviene el agente diplomático, no en la aplicación, como el cónsul, sino en la regulación de las relaciones entre dos potencias, en las cuestiones de paz, guerra, en los puntos más importantes y trascendentales de la política internacional". (*Doc.* nº 24). Hasta se llegan a extender sus atribuciones, en forma de inspiración ideadora, al mayor número de actividades que sea lícito, lo que nos confirma la extensión adjudicada a la diplomacia, hasta el punto que se expresa taxativamente a uno de los Agentes de Chile en el exterior, a propósito de atribuciones económicas para la contrata de un empréstito que se le había encomendado: "... todo lo que se dirige al servicio público, y en que la intervención de un agente diplomático pueda ser conveniente o necesaria entra en la clase de sus atribuciones y deberes". De tales derechos emanan los correlativos deberes que ciñen el desempeño de los Ministros a bases muy rígidas, según se ve en los debates habidos sobre su comportamiento. Nos permitimos ver aquí los rasgos connotativos del temperamento de Bello, tan cercano a un rigorismo de la conducta. Tal vez por eso se afirmó siempre "... es una norma mucho más severa y estricta que la de las leyes penales la que regla las obligaciones de los ministros públicos". (*Doc.* nº 73). Por encima de todo fue preciso señalar en América, en términos perentorios, la obligación de los Agentes de excluirse de concomitancias con la política activa del país de su residen-

cia, lo que se hacía tanto más imperioso entonces cuanto que Chile había de soportar intromisiones tan frecuentes como desconsideradas en sus asuntos internos, así de las Potencias lejanas como de las vecinas. A este respecto, se enuncia en la misma Nota anterior, sobre la conducta de los Agentes: "... la naturaleza de sus funciones, que los eleva sobre los particulares y los hace independientes de las autoridades locales les prescribe como deberes imprescindibles la circunspección y la prudencia; porque sin estas cualidades esenciales la santidad de su carácter y la representación que invisten, los haría un instrumento perniciosísimo en manos de los partidos y facciones; instrumento que daría a los atentados más criminales la sanción aparente de las potencias extranjeras; y que propendería a complicar el mal de las disensiones domésticas con las calamidades de la guerra exterior". (*Doc.* nº 73). Llegamos a pensar que a este tipo preciso de cuestiones aludía Andrés Bello con discreción comprensible tratándose de una obra en que no cuadraban las polémicas, al afirmar en su libro: "corromper a los súbditos, sembrar entre ellos la discordia, serían en un ministro público actos de perfidia que deshonraría a su nación". (*Principios* ..., *O. C. Caracas*, X, pág. 389).

La inmunidad de los diplomáticos, en lo referente a sus personas, familiares y sirvientes, como respecto a sus equipajes, habitaciones, dependencias y correspondencia fueron siempre celosamente respetadas para con los agentes extranjeros y exigidas para con los nacionales por la Cancillería, existiendo una abundosa correspondencia que corrobora cada uno de los puntos citados aquí con suma abreviación, lo que se advierte sobre todo en comunicaciones dirigidas a miembros del Poder Judicial y a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo. Así, por ejemplo, en Nota al Intendente de la Provincia de Santiago, a comienzos de la

actuación de Bello, se alude en términos enérgicos a las deferencias debidas a los Ministros: "Para que estas inmunidades concedidas por el derecho de gentes a los expresados funcionarios sean respetadas como corresponde en el territorio del mando de V. S., el Gobierno dispone circule inmediatamente órdenes a los Gobernadores de los departamentos, que hagan entender a todos los funcionarios de su dependencia, como Subdelegados, Inspectores, Alcaldes de barrio, la estrecha obligación de guardar y hacer guardar a los expresados Agentes diplomáticos los privilegioss que gozan en sus personas y habitaciones, en inteligencia que quedan sujetos a la más severa responsabilidad si cometen en esta parte cualquier vejamen o tropelía por pequeña que sea". (*Doc.* nº 17). Muchos años después, se hace constar igual predicamento con no menor énfasis, en una de las comunicaciones sostenidas con el Plenipotenciario norteamericano Peyton: "... inmunidades que el Gobierno del Infrascrito sabrá celosamente hacer respetar siempre respecto de su Señoría y de los demás Ministros extranjeros como un deber de todo Gobierno culto y sincero en sus relaciones internacionales". (*Doc.* nº 245). Son las mismas declaraciones que, con otras palabras, leemos en las páginas de los *Principios*: "Admitirle como tal —al Agente— es empeñarse a concederle la protección más señalada y a defenderlo de todo insulto". (*O. C. Caracas*, X, pág. 388). Luego se afirma: "La persona del ministro público se ha mirado siempre como inviolable y sagrada." Después expone las limitaciones de la inmunidad de jurisdicción, que tanto afán dieron al Subsecretario desde su cargo oficial: "Otro privilegio del ministro público es el estar exento de la jurisdicción del estado en que reside; independencia necesaria ... pero que no debe convertirse en licencia. Está, pues, obligado a respetar las leyes del país, las reglas universales de justicia ..." (*Idem,* pág. 389).

Particular riqueza cobra, en las *Notas*, la materia concerniente a lo que podríamos llamar el "procedimiento diplomático", en que aparecen decisiones que van desde asuntos meramente formales, como las condiciones de los nombramientos y del "exequátur", hasta los más doctrinarios, como la extensión de poderes dentro de la gestión. Encontraremos cuestiones tan importantes como las que pasamos a resumir, por vía de ejemplos, para simplificar los detalles de nuestra exposición: la posibilidad de que el agente diplomático anticipe juicios de su Gobierno, o la innecesariedad de instrucciones previas para oír proposiciones del enemigo; la inaceptabilidad de la tesis de que ellos o los cónsules representan al ministerio público de su país de origen; la naturaleza de su misión, que es al gobierno ante el que están acreditados, y no al público del país de su residencia; los márgenes de su función jurisdiccional, que son los mismos que afectan a los cónsules; el límite del derecho a conceder asilo; la mediación del gobierno ante el que ejercen funciones como único órgano de procedimiento adecuado para entenderse con ellos, incluso tratándose del Poder Judicial; el caso frecuente de las ofensas inferidas por la prensa a un agente; las funciones informativas de los agentes y su extensión; la exhibición de "credenciales" o títulos, como elemento indispensable para ser estimado como diplomático, y la importancia adjunta del "exequátur"; el tratamiento debido a los ministros en tránsito o que viajan "de incógnito"; las funciones de los encargados "ad-hoc" y las sucesiones interinas de agentes; en fin, múltiples referencias análogas que se nos dispensará de tratar extensamente, ya que nos inducirían a una minuciosidad exagerada en la comparación con el texto de Bello. A este respecto, casi holgará insinuar aquí que en una materia tan clásica, existe notoria similitud, hasta en los menores detalles, entre el tratamiento que se dio a los problemas de la realidad diplomática trata-

dos a través de las Notas de la Cancillería de Chile y su somera dilucidación en los *Principios* de Andrés Bello o en otros de sus escritos.

Los Tratados.

Pero, el espíritu concretizador de Bello lo vemos con certeza reflejado en la insistencia con que la Cancillería propiciaba la celebración de pactos internacionales que proveyeran adecuadamente y hasta por anticipado a la solución de las dificultades que el trato diplomático hace surgir. De tal modo, al paso de largos regímenes gubernamentales, y bajo las órdenes de los más diversos Ministros de Relaciones, repítense idénticas expresiones de previsora insinuación: "Aprovecho la presente oportunidad de indicar a V. S. la conveniencia de celebrar esta Convención, como un medio de evitar disputas y controversias delicadas sobre cuestiones que no pueden dejar de ocurrir con frecuencia". (*Doc.* nº 260). Contra lo que pudiera pensarse a primera vista, ésta no era una labor sencillamente funcionaria. Acabamos de exponer que, según se desprende de los papeles públicos de la época, así como de las textuales aseveraciones de los historiadores, era fuerte la tendencia que existía por entonces entre los elementos dirigentes de la sociedad chilena a rehuir la celebración de pactos compromisorios con las Potencias, tanto como a mantener relaciones estables con ellas. Lo menos que se temía era que todas las ventajas redundaran en favor de aquéllas, debiendo conformarse Chile con la platónica posesión del nudo derecho. No era, pues, raro que los elementos que pesaban en la dirección de los negocios manifestaran abiertamente la inconveniencia de celebrar tratados, y hasta de mantener relaciones estables con los poderosos.

En diversos artículos del diario de Gobierno, entrega-

do a la dirección de Bello, que escribía de su mano los editoriales, y en particular en no escasos pasajes de las Memorias del Ministerio de Relaciones al Congreso, atribuidas a él mismo por los historiadores, se procura invalidar aquellos argumentos. En tres artículos publicados a comienzos de 1845, de los que extraemos las citas que siguen, debátese la cuestión a propósito del tratado con la Gran Bretaña, propuesto por el Gobierno a las Cámaras, y se polemiza con los diarios *El Progreso* y *El Siglo*. (*O. C. Caracas,* tomo X, págs. 589 y siguientes). Sintetiza allé el redactor, vale decir, el Subsecretario de la Cancillería: "Hay personas para quienes todo pacto internacional es objeto de espanto. Los tratados, según ellos, son redes que los poderosos tienden a los débiles", y poco después de esta breve síntesis —que Bello acostumbraba insertar al comienzo de sus escritos internacionales, tal como los descubrimos también en las *Notas*— replica: "La tendencia del siglo en que vivimos, no la tendencia de los gobiernos, sino de dos agentes más poderosos que los gobiernos, la ilustración y el comercio, es a multiplicar los puntos de contacto entre los pueblos, a unirlos, a fraternizarlos, a hacer de todo el género humano una familia". Y hablando contra el temor de que contrataran "las débiles repúblicas americanas —según decía *El Siglo*— con los altaneros y ambiciosos Estados europeos", manifestaba: "Nosotros no vemos que los tratados, cuando son lo que deben ser, compliquen las relaciones internacionales; pues al contrario, nos parece que las regularizan y simplificación". Para juzgar hasta qué medida había que insistir en la determinación del Gobierno de fomentar el trato sistemático y contractual con las Potencias, y confirmando lo que más de una vez sostenemos en estos apuntes sobre la vehemencia que solía revestir la acción de Bello en materias importantes véase lo que recuerda en el tercero de dichos artículos: "Ningún conjunto de pueblos indepen-

dientes que ha salido de la más ruda barbarie, ha podido existir sin tratados: los hubo en todos los tiempos".

Argumentos bien completos que inciden en la cuestión quedaron expuestos en la Memoria del Ministerio de Relaciones, del año 1840, de la que nos permitiremos extractar un pasaje algo extenso, así por su airosa defensa de la necesidad de pactar y del buen sentido con que el Gobierno pensaba hacerlo, como por la evidencia que en él descubrimos del reconocido estilo literario y jurídico de Andrés Bello. Expresa aquella Memoria: "Se miran con una exagerada prevención los tratados; pero si no podemos menos de cultivar relaciones con otros pueblos, si tenemos puntos de contacto inevitables, o intereses comunes con ellos, necesario es también establecer de común acuerdo reglas claras y precisas que regularicen estas comunicaciones, este cambio de productos, que tanto contribuye al desarrollo de la prosperidad de nuestro suelo, y el cambio, no menos importante, de buenos oficios, que hace de todas las naciones civilizadas una sola familia. Aun prescindiendo de cuestiones e intereses locales que no puede dirimirse y arreglarse, sino por medio de pactos, el derecho internacional no es interpretado uniformemente en todas partes, y es indispensable establecer por medio de convenciones especiales, reglas fijas sobre los puntos controvertidos. Los principios que Chile ha adoptado para sus estipulaciones políticas y comerciales, exclusión de privilegios odiosos, reciprocidad completa y duración limitada, dejarán reducidos a límites estrechos los inconvenientes que pueden resultar de los tratados, y harán preponderar con muchas ventajas sus efectos benéficos". "Nada sería más indigno de nosotros que esa indiferencia y alejamiento que irreflexivamente recomiendan algunos para los demás estados, y en especial respecto de nuestros vecinos. Hay un medio entre el aislamiento, que condenan a una la humanidad y la verdadera política, y la inter-

vención en los negocios puramente internos de las otras naciones". "El Gobierno, en sus relaciones exteriores, ha procurado no desviarse jamás de esta línea, y permanecerá constantemente en ella".

Estas palabras, de preferencia las últimas, nos hacen penetrar en el sistema que el Ejecutivo Chileno, por insinuación de Bello, a lo que parece, trazara para la celebración de sus tratados, el que vemos aplicado con efectividad desde los comienzos de la gestión de nuestro autor hasta mucho después de su retiro oficial del Ministerio. Estas bases abarcan, desde luego, los principios consagrados por el pasado, como el axioma: "*pacta sunt servanda*", en cuya virtud afirma en muchas ocasiones la Cancillería que "no hay sacrificios que no toleramos gustosos para cumplir religiosamente lo que llegare a pactarse" (*Doc.* nº 111); pero también se extienden a la enunciación exacta de las condiciones que se señalaban para un franco entendimiento en los compromisos con las Potencias; ellas pueden resumirse así, con expresiones de la propia Cancillería: "Los contratantes se ponen recíprocamente sobre el pie de la nación más favorecida, exceptuándose por parte de Chile las nuevas repúblicas americanas, a las cuales nos reservamos la facultad de conceder favores especiales si lo tuviésemos por conveniente; reglas de derecho público, en que se reconoce el principio de que la bandera cubre la mercadería, y se mitiga el rigor del derecho de la guerra, relativamente a la visita y registro de buques al bloqueo, y a la inmunidad de las personas y propiedades enemigas existentes en el territorio de una de las partes contratantes al romper entre ellas la guerra; y por lo tocante a facultades y privilegios consulares la práctica ordinaria en que . . . no se concede jurisdicción a los cónsules, sino muy limitada . . ." (*Doc.* nº 39). Hay muchos pasajes similares que, como en tantas ocasiones, nos convencen de la existencia de una homogeneidad

unitaria. Se podrá apreciar también la realización efectiva de cada uno de estos puntos, con el mayor detalle, al repasar las materias en que ellos inciden dentro de nuestra investigación, lo que sucede en forma señalada al tratarse de la guerra. Diego Barros Arana reivindica en forma explícita para nuestro autor la paternidad sobre las medidas enunciadas, cuando afirma sin vacilación: "Bello, además, como inspirador y consejero autorizado del gobierno, afianzó así en las declaraciones de éste, como en los pactos que se celebraban, algunos principios de incuestionable equidad, que hasta entonces no pasaban de ser simples teorías, muy recomendables como tales, pero que no habían sido sancionadas todavía en el derecho internacional positivo. Todo esto contribuía a prestigiar la acción del gobierno en las relaciones exteriores". (*Historia General de Chile,* tomo XVI, págs. 179, 180).

Sobre la pauta trazada se desenvolvieron las numerosas convenciones celebradas por aquellos años entre la Nación Chilena y sus hermanas de América o las Potencias de Europa, de que nos dan amplia cuenta las recordadas Memorias de los sucesivos Ministros de Relaciones al Congreso. Su espíritu general, que procuró resolver anticipadamente los conflictos que se solían presentar en la convivencia internacional, destacóse de manera especialísima en el tratado celebrado, a principios del ingreso de Bello a la Cancillería, entre Chile y los Estados Unidos de Norte América, en que aquél actuara específicamente como Plenipotenciario *ad-hoc*. Pero no entraremos en su análisis, puesto que la materia de la presente investigación no la constituyen los tratados de la época de Bello, sino las comunicaciones que establecen la Jurisprudencia de la Cancillería Chilena. Sin embargo, no podemos pasar inadvertida la opinión del moderno historiador chileno, don Francisco A. Encina, para quien la trascendencia del tratado con los Estados Unidos

no era más que moral, en cuanto significaba la primera vez que la joven República convenía en absoluta igualdad teórica, con una de las grandes Potencias. Dice textualmente el autor, al referirse al tema: "Las ventajas del tratado redundaban, en la práctica, especialmente, en favor de los Estados Unidos; pero el amor propio nacional se sintió halagado con este pacto internacional, en el cual trataba con una nación poderosa en un pie de perfecta igualdad". (*Hist. de Chile,* tomo XI, pág. 80). Nos permitimos disentir de su juicio por cuanto, aparte del significado hecho de lograr de modo efectivo "tratar con una nación poderosa en un pie de perfecta iguladad", los dictámenes de la Cancillería durante el período estudiado demuestran exactamente lo contrario de lo que él sugiere, ya que el tratado con los Estados Unidos no sólo rigió en la realidad, sino que sus prescripciones llegaron a adquirir rica aplicabilidad, habiéndose constituido en el modelo por excelencia para la Cancillería. Se alude a él con frecuencia como a una especie de arquetipo, en la correspondencia diplomática, sobre todo en la que pretendía ilustrar el juicio de las autoridades subordinadas al Poder Ejecutivo, y no nos engañaremos al aseverar que sus disposiciones prevalecieron en la realidad, vistos sus felices resultados, en una serie completa de aspectos de la relaciones del País con las Potencias. Veamos una línea de casos ejemplares. Al tener en cuenta las bases generales prefijadas para los pactos, encontraremos que excedían de modo preferente en importancia las que trataban de establecer la más estricta reciprocidad entre los Estados contratantes. La trascendencia de ciertas disposiciones del suceder jurídico estriba en la aplicación que llegan a conquistar hacia el futuro; queremos decir que lo que comienza siendo un intento por regir ciertos aspectos de la vida, una teoría que satisface tal vez a un mismo tiempo el deseo de poder y la incapacidad *de facto,* termina

rigiendo en el hecho ciertos acontecimientos del mundo externo; es lo que sucede al menos en el campo social, y tales operaciones suelen verificarse con espontánea inconciencia. Así sucedió en los años de nuestra preocupación, cuando la aceptación preferentemente teórica de la reciprocidad estricta entre Chile y los demás Estados llevaba a la conclusión —en virtud de la aplicación del principio de la *equidad natural*— de que determinados privilegios requeridos con vehemencia por alguna de las Potencias, implicaban su extensión segura a las demás naciones que los reclamasen. De esta manera se conseguía que el País se zafara de graves amenazas a su soberanía e integridad. El propio autor que discutíamos asegura "La celebración de pactos comerciales con los demás países, lo mismo que el acuerdo con Inglaterra, se estrellaron con la oposición de los puntos de vista entre los países europeos, empeñados en obtener ventajas privativas y la política que Bello sugirió a la Cancillería" (*Ibíd.*, pág. 574), lo que viene a otorgarnos razón, en cuanto a la validez impositiva del criterio internacional del Subsecretario.

Igual que en las páginas anteriores, al hablar de los tratados es preciso mencionar los temas del procedimiento, que aquí como allá revisten apreciable extensión; pero, antes, cabe advertir que la línea divisoria es particularmente imprecisa en estas cuestiones, de modo que, a pesar de haber estipulaciones que apuntan derechamente al procedimiento otras, aludiéndolo, lo desbordan con mucho. Las más sobresalientes versaron alrededor de los temas siguientes: que la interpretación oficial de los tratados es prerrogativa que compete al Parlamento; que las declaraciones interpretativas poseen importancia conjunta con el documento; que sus estipulaciones y convenciones adicionales constituyen también, y *a fortiori,* un todo indiviso con ellos; que en caso de conflicto, los pactos prevalecen sobre la propia ley,

constituyen ellos mismos, como diríamos, una ley de excepción, la que debe aplicarse, por lo tanto, en primer término; que, en Chile al menos, no puede surtir efecto ninguna de sus estipulaciones, mientras el tratado no haya sido sancionado por la Legislatura; que los tratados incluyen tácitamente dentro de sí las leyes y costumbres del país en que sus disposiciones han de llevarse a la práctica; que le es perfectamente lícito a un gobierno desaprobar la convención celebrada por un enviado que no disponía de facultades específicas para ello; que es forzoso fijar plazo y lugar para el canje de las ratificaciones el cual marca la iniciación de la vigencia de un tratado, y otras múltiples disposiciones de alto interés en lo formal, que coinciden exactamente con lo sustentado al respecto en la ora de Bello, detalles cuya importancia no pasará por alto el estudioso, aunque no nos extendamos aquí en pormenores de una materia tan conocida.

Ésta es la ocasión de que nos refiramos al punto del pseudo tratado de Paucapata, de comienzos del conflicto con la Confederación Perú-boliviana, como ejemplo notable de aplicación de una de las condiciones prefijadas para los tratados. El acontecimiento se le aparecía a más de alguno como flagrante violación del axioma: "*pacta sunt servanda*". Aludiendo al tema, expresaba el Ministro de Relaciones al Congreso, en la Memoria del año 1839: "... la cuestión que me toca ventilar ante el Congreso es si faltó Chile a la fe pública desaprobando lo estipulado con ellos. Por la costumbre general de las naciones todo tratado, para que produzca sus efectos ha de ser ratificado; y el general Santa Cruz no debió ignorar que la ratificación es un acto que puede con justa causa rehusarse; que se ha rehusado muchas veces, y que el mismo Presidente de Bolivia, y el Gobierno Peruano cuando estaba ya bajo la influencia protectoral, rehusaron al de Chile sin alegar causa alguna.

Chile pudo haber defendido su desaprobación con el hecho solo de haberse apartado nuestros plenipotenciarios de sus instrucciones; pero ni aun de éste necesitaba. Ellos mismos, al tiempo de otorgar el tratado, declararon explícitamente que salían de la órbita de sus poderes, y que su Gobierno quedaba en una libertad absoluta para aceptarlo o desecharlo". No menos explícita es la aseveración formulada en una nota al Encargado de Negocios de Chile en Francia: "Ha tenido por otra parte presente —el Gobierno— que no habiendo llevado el señor Garrido poderes para celebrar tal convención, y habiéndose conformado el Gobierno Peruano al tiempo de tratar con la falta de este requisito esencial en toda negociación, estaba en el arbitrio de éste desaprobarlo, sin faltar a su dignidad, ni menos a ley alguna". (*Doc.* nº 69).

Al estudiar tales temas sobre las más conocidas formas jurídicas, el investigador se asombra de la frecuencia con que se había de insistir en cuestiones de las que a menudo depende nada menos que la existencia de ciertos actos. Hasta una fecha como la de 1850, había que reexponer la teoría de la confección de los tratados al propio Encargado de Negocios de Francia. Con suma paciencia el redactor oficial resume una y otra vez una de las instituciones más conocidas del Derecho Internacional, ante los representantes de las naciones que las crearon, exponiéndolas desde los más diversos ángulos y bajo todos los puntos de vista posibles. En tono didáctico, se le exponía a aquel Encargado de Negocios de tan sospechosa como pertinaz ignorancia: "Dos actos son indispensables para dar valor a las estipulaciones internacionales: la firma de Plenipotenciarios, y las ratificaciones de los Gobiernos contratantes. Un canje pues de declaraciones entre Plenipotenciarios —según se pedía con insistencia por parte de Francia— no será suficente, por sí solo, para producir obligaciones internacionales: servirá

a lo sumo para explicar alguna expresión o cláusula equívoca del tratado (tal es a lo menos mi juicio); —se puede comprobar, en estas mismas Notas, algún caso en que Bello, en calidad de ex-Plenipotenciario Chileno, se limita a aclarar la significación de una expresión del tratado en que ha intervenido— y el proyecto que V. S. me ha hecho el honor de presentarme se extiende a mucho más que eso. La solemnidad que definitivamente da una fuerza obligatoria a los actos de los Plenipotenciarios, y los convierte en verdaderas leyes que obligan a las naciones representadas por ellos, es el canje material de las ratificaciones de los respectivos Gobiernos Supremos, consignadas en documentos revestidos de formas peculiares. Y en el caso presente se necesita además (según la constitución de los dos países) que las ratificaciones hayan sido precedidas de la aprobación de los respectivos Congresos en Chile a lo menos ésta es una condición indispensable". (*Doc.* nº 220). Repetiremos que las doctrinas sustentadas en las Notas no son otras que las expuestas en el libro de Bello, sobre Derecho Internacional, y que, por descontado, guardan estrecho contacto con las de los tratadistas de la época. Así, por vía de ejemplo, diremos que lo recién formulado sobre tratados se adapta especialmente a lo que trae Wheaton, uno de los autores más citados por Bello. Para advertir la coincidencia de apreciaciones sobre las condiciones de validez de aquéllos, bastará hojear los *Elements of International Law*, en su Tercera Parte, Capítulo Segundo, Parágrafo 7, cuyo título es por sí solo significativo: "Auxiliary legislative measures, how far necessary to the validity of treaties". A la interpretación que más fidedigna parecía del espíritu de las transacciones, cabría referirse en especial al tratar de una hermenéutica jurídica en lo internacional, materia que Bello, a su vez, hubo de considerar tan importante, por su práctica diplomática, que le dedicó un capítulo completo aun-

que breve de sus *Principios*. Y, al cerrar las líneas del tema presente, nos atrevemos a anticipar que, si el desarrollo verificado hasta aquí sobre la actuación de Bello parace dejar de manifiesto la influencia de éste en la Cancillería Chilena, los grandes historiadores de aquel período nos aseguran otro tanto, como sucede con Barros Arana, uno de los que insisten con todo su peso de escritor coetáneo y documentado en el resultado lleno de beneficios para Chile de las gestiones del Subsecretario, llegando a decir: "La correspondencia diplomática del Gobierno de Chile, granjeó en poco tiempo a éste el respeto de sus contendores, cuando ellos se persuadieron de la alta competencia con que eran dirigidas esas relaciones en esta nueva república". (*Hist. Gral. de Chile*, tomo XVI, págs, 179, 180).

Las Relaciones Culturales, Informaciones Internacionales.

Pero, la materia del trato diplomático no queda agotada en estas ocupaciones de índole tan formalista como las recién expuestas, sino que se extiende de manera quizá más realizadora a una pluralidad de actividades que, por la finalidad que persiguen, se suelen denominar culturales. Dentro del conjunto de la Jurisprudencia elegido para nuestro estudio, ellas abarcan una gama tan vasta que resulta forzoso penetrar en su análisis, máxime cuando éste se torna decisivo para aquilatar la más que probable intervención de Bello en un orden de cuestiones centradas de lleno en su especialidad. En efecto, la obra culturalizadora de Bello, en el supremo sentido que puede cobrar esta expresión cuando de educar a toda una nación se trata, resalta de manera sorprendente al paso de los documentos de la Cancillería de Chile, y se acuerda en el estilo y el mensaje que con él se cubre, a las ideas que profesara. Conviértese, así, el tratamiento que a las cuestiones de orden cultural se concede en dichos papeles en una de las pruebas irrefragables de su

acción en la política internacional chilena. E igual que hemos dado muestras en otros, también en este caso se descubre una perfecta analogía entre lo que se sostiene por el Ministerio chileno, a través de muchos años y de diferentes Secretarios de Estado, y lo que expresan las obras auténticas de nuestro autor, así como los demás legajos que se le atribuyen, tales, las Memorias al Congreso y hasta ciertas leyes o tratados de la época.

En primer término, llama la atención la asiduidad con que se aprovechan las oportunidades de insistir en los intereses culturales, dentro de las comunicaciones de la Cancillería. Entre esos intereses incluiremos: la difusión de las noticias, la libertad de las ideas y su circulación por la prensa, la extensión de la erudición, el acceso a los progresos de la civilización, la contratación de hombres de ciencia, la adquisición de libros y materiales culturales, y tantas otras inquietudes propias de aquellos que creían, como Andrés Bello, en las excelencias del "progreso". Con todo, no se puede dejar de considerar que el momento que vivía Chile durante el paso por el escenario de la vida pública de la generación que acompañó a Bello en las gestiones nacionales, era por demás favorable a la imposición de moldes de cultura nuevos, en parte sacados de la riqueza de su propio seno y en parte adaptados desde el exterior a las aspiraciones y características del alma nacional. Por lo que repetiremos aquí que no se puede desconocer, ni lo intentamos nosotros, la acción de los múltiples talentos de sólida y recia personalidad del período aludido, que proporcionaron a Bello los medios superiores del poder y del ámbito social favorable para llevar a cabo sus planes civilizadores; creemos que esto no obsta en forma concreta a la paternidad de nuestro autor sobre las comunicaciones de la Cancillería, cuyo estudio nos mueve. Aquellas altas personalidades jamás cohibieron su acción, antes bien la complementaron, e

incluso es positivamente cierto que escuchaban con grande aprecio el parecer de Bello sobre los más diversos tópicos y de propósitos políticos inmediatos que lo apartasen como a los demás del fin que se había propuesto, era quien de hecho dictaba las providencias del Ministerio de Relaciones, como de varias otras corporaciones. Además, por lo que se puede inferir de una extensa información histórica, documental, crítica y literaria, queda en claro lo que nos parece fundamental: una admirable armonía en el estilo de las ideas y de la acción de Bello con las de los gobernantes de la época, aspecto que, sin embargo, aparece explicablemente velado en que Bello actuaba.

Tratando de concretar, examinamos cómo las Notas diplomáticas eran celosamente aprovechadas para obtener los beneficios culturales necesarios a un país en formación. La personalidad de nuestro autor pesa de modo evidente en las declaraciones hechas por el Ministerio de Relaciones ante la Cámara, en su Memoria de 1841, tipo de documentos cuya redacción se le encomendaba, al decir de los historiadores: "Las legaciones extranjeras tienen, además de su objeto principal, otros accesorios que no deben desestimarse. A los empleados en ellas se les proporciona la ocasión de observar de cerca una civilización adelantada, y de adquirir conocimientos que puedan ser de mucha utilidad para el progreso de la nuestra. Si volvemos la vista alrededor de nosotros, percibiremos a cada paso la necesidad de reformas y mejoras, que podrían tal vez obtenerse a poca costa, por la aplicación de medios experimentados en otros países, y examinados en ellos por observadores instruidos. Nuestros Ministros podrían promover empresas útiles, en que la industria y los capitales extranjeros contribuyesen, con recíproco beneficio al desarrollo de nuestra agricultura, minería, artes, instrucción primaria y científica, sobre todo a un objeto en que las necesidades son más generalmente sentidas,

y las mejoras producirían más copiosos frutos: los medios de comunicación y transporte". Resulta notable poder observar que los propósitos de este pasaje fueron cumplidos literalmente, obligando, mediante iniciativas que partían del Ministerio de Relaciones, a las misiones en el exterior a desempeñar diligencias culturales frecuentes y bien precisadas. Se hicieron trámites para la contratación de capitales y de emigrados aptos para la explotación de las riquezas de Chile. Llegaron por las gestiones ministeriales, científicos y artistas contratados con miras a levantar el nivel cultural del país. Los resultados no tardaron en hacerse presentes: de allí derivaron una serie de laboriosas investigaciones sobre la flora, la fauna, la mineralogía, la geografía y otras ramas de las ciencias descriptivas de Chile, así como la formación moderna de sus primeras generaciones de artistas y la fundación de las escuelas de enseñanza científica y técnica que, a la sombra de aquellas veneradas figuras, perduran hasta hoy como instituciones centenarias. De igual manera, el Ministerio de Relaciones Exteriores hacía de portavoz del gobierno para adquirir en Europa toda clase de artículos de civilización y cultura, desde la suscripción a obras científicas hasta el material de información de los periódicos y revistas especializadas o inclusive hasta la ordenación de la fabricación de objetos suntuarios, de todo lo cual es fácil informarse por la lectura de las Notas. Por vía de un solo ejemplo, diremos que no escasean en las comunicaciones pasajes como el siguiente: "Se reciben con regularidad los periódicos industriaales y científicos que V. S. remite al Gobierno; y el Presidente espera que siga V. S. dirigiéndole en lo sucesivo estas interesantes publicaciones, para hacer circular en este país los artículos útiles que contienen". (*Doc.* nº 41).

Para juzgar cuánto pueda haber influido Bello en la inspiración progresista que animó a la Cancillería de Chile,

comparemos el estilo de las medidas recientemente referidas con la afirmación de un historiador bien documentado como lo es Diego Barros Arana, cuando nos habla del tono impuesto al diario de Gobierno: "Aquel periódico, además, bajo la inteligente dirección de don Andrés Bello, que más tarde pasó a ser su único redactor, dio un desarrollo desconocido hasta entonces en la prensa chilena a la publicación de noticias extranjeras, y a la difusión de los progresos científicos, literarios e industriales de la época moderna . . ." (*Hist. Gral. de Chile,* tomo XVI, págs. 12, 13).

A las anteriores hay que añadir las constantes preocupaciones por que se cubrieran a tiempo y con abundancia las informaciones de carácter internacional, en particular aquellas que resultaban imprescindibles para la buena marcha de la República. Desde luego y correlativamente, se observa la frecuencia con que las Notas de la Cancillería a sus agentes en las Potencias y en los países comarcanos incluyen síntesis informativas finas y precisas del estado político de la Nación y del de sus vecinos. Del mismo modo se insiste en obtener, después de haber dado primero el ejemplo las novedades de afuera En 1834, no mucho después de instalado Bello en sus funciones, se comunica al Encargado de Negocios de Chile en Francia: "Los N[illegible] . . . —de las respectivas comunicaciones —dan noticias del estado de ese país y de la marcha de la política de Europa en general. El Gobierno desea que siga V. S. trasmitiéndole esos importantes avisos de la misma manera que ahora, y si es posible con más frecuencia y extensión, pues los periódicos, escritos generalmente con miras parciales, hacen desear demasiadas veces una exposición de los negocios políticos más desapasionada que las que suelen aparecer en sus columnas". (*Doc.* nº 39). No exageramos al afirmar que el Ministerio parecía al acecho de cualquier oportunidad de obtener informaciones útiles al manejo de la cosa internacional.

Quizá aparezca sugiriendo demasiado nuestra afirmación que ante nuevos documentos fidedignos hoy podemos formular de que Bello ha sido propulsor principal de este notable sistema de información diplomática. Existe el hecho asegurado que desde sus primeras gestiones de Londres, aun desde los días de su llegada a esa Corte, aquél desarrolló con obstinación tal sistema de informaciones acometiendo iniciativas, como lo podemos comprobar mediante las Notas del período, provenientes de su redacción, y felizmente incluídas en un volumen de esta Colección. Para dar una muestra de importancia, júzguese por el siguiente extracto la claridad con que Bello realizaba el propósito expuesto: "La situación de ésta —Inglaterra— es en el día bien crítica. Por los discursos de Gobbet verá V. S. el deplorable estado del crédito público, la ruinosa multiplicación del papel moneda, y la visible decadencia de su prosperidad mercantil, que es el nervio y fundamento de su importancia política". "Verá V. S. confirmadas estas observaciones por las frecuentes y numerosas listas de bancarrotas que hallará en los diarios, y por las actuales conmociones de Irlanda, que empiezan a tomar un aspecto serio. Éstos son datos que considero de una grande trascendencia, y que deben ocupar la constante meditación de nuestro Gobierno, porque sobre ellos se calculará necesariamente el plan definitivo de conducta que la Inglaterra observará con la América". (Vide: *O. C. Caracas,* XI, pág. 63). Mas, no se trataba sólo de una actuación impuesta por lo específico de aquella primera Misión venezolana, sino que ya entonces latía en Bello la conciencia de la trascendencia de la función informativa dentro de la diplomacia; léase lo que advierte al Gobierno de su Patria, en demandas bien clasificadas y que le acarreaban nuevos trabajos, al año siguiente de la anterior comunicación, el 6 de julio de 1811: "Es pues interesantísimo que no se deje escapar la menor

ocasión de darme órdenes, instrucciones y noticias lo primero para comunicar lo que convenga a este Ministerio, que repetidas veces me ha insinuado su deseo de tener a la vista juegos completos de las gacetas de esa Capital; lo 2º para ponerme en aptitud de dar al público británico noticias exactas de los sucesos, presentándolos conforme al espíritu de justicia que nos anima, y refutando las calumnias con que nuestros enemigos nos hacen de cuando en cuando la guerra; 3º en fin para mi propia tranquilidad". (*Ibíd.*, págs. 83-84). ¿Qué tiene de extraño, pues, que el autor de estas líneas, una vez a la cabeza de los negocios de la Cancillería de Chile, haya desplegado minucioso celo en la inclusión y solicitación de informes de todo género, que precisaba tener a la mano para la marcha de los intereses del País? Es de notar cómo en estas tempranas comunicaciones aparecen de manifiesto aquellas características de su pensamiento: talento moralizador, orientación culturalista, dotes de escritor y típicos rasgos gramaticales que nos han inducido a elevar el grado de su participación en las comunicaciones oficiales de la Cancillería de Chile, durante los años en que se desempeñara como su Oficial Mayor. Esta investigación de los papeles procedentes de Londres, servirá para acusar la medida de su originalidad e iniciativas en el Gobierno de Chile. Las ideas expuestas en sus remesas a las Cancillerías Americanas contienen el germen de aquella magnífica labor que desplegaría en su largo y fructífero período chileno, del que dan cuenta, en un aspecto, los papeles que hemos examinado.

La cortesía internacional. El "Caso Barton".

Tanto por los recuerdos que de Bello conservaron sus coetáneos como por su escritos, se advierte que era una persona afable y discreta. Se colige de las *Notas* que su temperamento psicológico, teñido de agudo realismo prag-

mático, le hacía comprender, al transcurso de un trato con los fuertes desarrollado durante largos años, que el débil había de saber ingeniarse para ceder sin desdoro en todo aquello que no fuera en último término de verdadera monta. Una superficial lectura convencerá a cualquiera de la manera como se extrema la cortesía en las comunicaciones, incluyendo las que obligaban a emplear el tono más duro. Por supuesto que hemos tenido presente que la cortesía en el decir es uno de los caracteres específicos del lenguaje diplomático, de modo que no mencionaríamos el punto si no fuera por la impresión inmediata y constante que hace en el que hojea estos papeles, por habituado que está al hablar cancilleresco. Además de aquella primera cortesía que implica de por sí el usar expresiones tan precisas como elegantes, cualidades bien conocidas del estilo de Bello para que nos detengamos en ellas, se acostumbra prodigar los circunloquios que dejan en un plano de gran deferencia la dignidad del interlocutor, aun en los casos extremos de formales disputas vecinas al rompimiento. Como es de rigor, las expresiones corteses se repiten con amplitud hacia el final de las comunicaciones, las cuales, no estará de más repetirlo, se inician de manera habitual con una síntesis breve y enjundiosa del estado de las cuestiones que se van a tratar, en especial cuando se mantiene debate sobre ellas, exponiéndose luego los variados aspectos que se distinguen y bajo los cuales se prefiere considerarlas. El orden más riguroso preside en todos los problemas.

Respecto a la etiqueta propiamente tal, en cambio, se optó por una enorme amplitud de criterio, ateniéndose en todo caso a la reciprocidad. Resumiendo el juicio de la Cancillería, que era el del propio Bello, como en seguida veremos, se expresa al Sr. Barton en una de las *Notas* incluidas sobre esta materia en el presente volumen: "Nada es más vario ni más convencional que la etiqueta: cada país tiene

sus reglas peculiares en ella; y aun cuando se falta a las de precisa observancia . . . la verdadera cortesía consiste más en dispensar el rigor de las fórmulas que en reprochar la menor infracción a ellas cuando accidentalmente y sin intención se comete". (*Doc.* nº 182). Ahora bien, en el capítulo VIII de la Parte Primera de sus *Principios,* hablando de los títulos y de las precedencias, emite Bello juicios análogos. No se podrá dejar de mirar como comprobación de su legítima paternidad sobre ese criterio el celo con que se procuró evitar los posibles conflictos provocados por la etiqueta, en el tratado con los Estados Unidos, suscrito por Bello como Plenipotenciario de Chile, y en cuya convención general, artículo 25, se establece que: ". . . deseando ambas partes contratantes evitar toda diferencia relativa a etiqueta en sus comunicaciones y correspondencia diplomática", se ponían mutuamente en la calidad de la "nación más favorecida".

Si se nos permite seguir tratando el asunto en términos generales (la única manera de sintetizar alusiones excesivamente dispersas en los documentos) recordaremos que cuando sucede que se reciben comunicaciones de Ministros extranjeros que entrañan injurias al País, que no sean abiertamente provocativas (lo que no dejaba de ocurrir mucho más allá de cuanto es dado suponer), el Secretario de Relaciones suele aclarar modestamente que: ". . . se abstiene de tocar otros puntos que no pertenecen propiamente a una correspondencia diplomática" (*Doc.* nº 10); pero, sin dejar de hacer constar que se ha advertido la descortesía, o bien redarguyendo en términos notoriamente afables. Incluso dentro del curso de una polémica, no se desdeña el "aplaudir la solidez y sabiduría de las máximas vertidas", cuando el juego andaba entre adversarios ilustrados. Hasta cuando se ha sostenido largamente y con dureza un intercambio agrio con algún representante extranjero, procúrase hacia el fin de la comunicación respectiva, suavizar el tono, si es

que el tema no puede ser desviado; dejar constancia de la sinceridad de la posición chilena, reconociendo también la del oponente; tender un puente hacia el buen entendimiento, o apelar a la posibilidad de una avenencia directa con el Gobierno de la nación por quien habla el otro Ministro tal vez desviadamente.

En verdad, el presente acápite sobre la cortesía y la etiqueta estaría incompleta si no recordáramos el caso del Ministro Norteamericano Mr. Seth Barton. Dijimos caso, pero sería preferible hablar en plural, pues en diversas oportunidades de su misión este Agente estuvo por provocar a Chile más de un grave rompimiento diplomático, y todo ello por asuntos que, siendo en el fondo de mera cortesía, sabía él elevar al rango de altas discusiones entre Estados. El más bullado de dichos conflictos fue el que proporcionó su matrimonio con una dama chilena, censurado en sociedad, pero abiertamente tolerado y aun amparado por el Gobierno, ocasión que le sirvió al Ministro para entrar en litigios con el Arzobispo de Santiago, complicando de paso a la Cancillería. Las fuentes directas para el estudio de tales temas las encontramos en varias Notas del Ministerio de Relaciones que se pueden manejar en la presente recolección. Pero, el principal documento lo constituye, sin duda, el conjunto de papeles auténticos que editara separadamente el Gobierno de Chile bajo el título: *Memoria sobre las incidencias ocurridas en el matrimonio del Honorable Señor Barton, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, con doña Isabel Astaburuaga, ciudadana chilena. En que se justifica la conducta del Gobierno. Presentada al Congreso Nacional de 1849.* Basta leer su epígrafe para comprender que este conjunto de documentos pertenece al mismo género de las demás Memorias al Congreso, dirigidas por el Ministerio de Relaciones, a que hacemos frecuentes alusiones en estas páginas, y que se suelen atribuir

a Bello por los historiadores coetáneos; pero, al mismo tiempo, ésta cumplía la función de un verdadero libro blanco en justificación del comportamiento gubernativo.

No podemos prescindir de mencionar algunos pasajes pertinentes a la cortesía, habiéndose reservado otros para diversos temas en que incide, no sin recordar que la principal pieza de dicha Memoria, que rinde cuenta cabal del asunto, es unánimemente atribuida a Bello por los historiadores, tal como lo expone el juicio de la propia Comisión Editora en su inserción capital del volumen undécimo (XI), que al igual que varias de esta Colección, resume el estado de la crítica en la fecha actual.

En una síntesis de las que se acostumbran incluir en las Notas de la Cancillería, tal como se observa desde la correspondencia internacional londinense de Andrés Bello, asoma la totalidad de los casos materia de conflictos con Mr. Barton, que citamos con omisión de las respectivas justificaciones del Ministerio de Relaciones, a fin de orientar brevemente al lector "todas estas poderosas ofensas —de que se quejaba Mr. Barton— se reducen . . . a que en cierta ocasión se le hizo aguardar algún tiempo en la antesala del Ministerio de Relaciones Exteriores . . .; a que yo no le hubiese presentado personalmente o por escrito a los Ministros de la Tesorería para el cobro de un dividendo . . .; a un retardo en el pago del mismo dividendo . . .; a minuciosísimas incidencias en el pago del mismo dividendo . . .; a descortesías de vigilantes . . .; y en fin a la sencillísima ocurrencia del carruaje y caballos . . . (*O. C. Caracas*, XI, págs. 421 y ss.). Para que se vea qué rumbo daba Mr. Barton a las presuntas graves heridas a su honor y al de su país, léase la cita suya y el comentario del documento de la Cancillería "Los que con tanta facilidad" (dice Su Señoría) —Sic) "*encuentran graves impedimentos* para venir cuando se les convida —los invitados eran los miembros del Gobierno, y la razón

su boda no católica celebrada en el recinto de la embajada en una época en que no existía, en Chile, separación entre la Iglesia y el Estado— harían bien en considerar que pudiera haber impedimentos no menos graves para recibirlos cuando no son convidados". Yo dudo —replica el Ministro chileno— que aun en el caso de abierto rompimiento se haya jamás dado lugar a semejante descortesía en una correspondencia diplomática". (*Ibíd.*). En estas ocurrencias, como en una expuesta anteriormente, se repitió por parte de Barton el reclamo del tiempo empleado para una contestación que se estimaba urgentísima. Y al respecto se arguye: "Dígase, no si se faltó a la cortesía, . . . sino casi al sentido común, en exigir una contestación de aquella especie dentro de un plazo tan breve. —Eran unos cinco días, de los cuales sólo dos en verdad útiles, para responder a una larguísima comunicación—. Y obsérvese que ésta era la primera vez que Mr. Barton representaba estas demandas al Gobierno. Lo que en las discusiones diplomáticas no se hace sino después de repetidas gestiones para apreciar a un Gobierno contumaz". (*Ibíd.*). Por eso en éste, como en otros conflictos análogos, trabados con diferentes Agentes, se expone: "Rodeado casi siempre el Gobierno de asuntos urgentes, no le es posible, ni se le debe exigir, que se ocupe exclusivamente de uno solo". (*Ibíd.*).

Ayuda a comprender el temperamento de Bello la apreciación de algunas consideraciones vertidas en esta pieza, que todos reconocen como suya, como cuando habla de: "este rigorismo de fórmula, esas reglas estrictas a que quiere sujetar —Mr. Barton— la conducta de un Ministerio de Relaciones Exteriores, haciéndole casi un subalterno de los Enviados extranjeros . . ." (*Ibíd.*). O también el exponer con su típico sentido de la discreción: ". . . cuando una ocurrencia impremeditada o casual da motivo a una queja, si se manifiesta sentimiento por ella, y sobre todo, si se hace

manifestación a nombre de un Gobierno, es preciso que un Ministro público adolezca de una susceptibilidad demasiado irritable para que no quede satisfecho. Sin esta recíproca indulgencia, las comunicaciones diplomáticas serían semillero perpetuo de cavilaciones y rencillas". (*Ibíd.*).

Dando cuenta del desenlace que se logró obtener con el feliz retiro de la misión del Ministro, se deja en claro que: "acceder a las demandas de Mr. Barton hubiera sido el colmo de la injusticia, el colmo de la degradación, aun cuando el Gobierno no hubiese estado revestido de suficiente poder para realizar las seguridades que pedía. Las cosas habían llegado a tal punto, que nuestro Gobierno mismo probablemente hubiera creído de su deber poner fin a toda comunicación oficial con Mr. Barton, cuya remoción se había ya dado orden para que se silicitase del Gobierno de los Estados Unidos...". (*Ibíd.*). Y, más adelante agrega: "Tal fue el fin de la más penosa y desagradable discusión en que hasta ahora se ha visto empeñado el Gobierno de Chile con el representante de una potencia extranjera." (*Ibíd.*).

CAPÍTULO III

LAS RELACIONES ECONÓMICAS

El comercio internacional.

En parte por inclinación de su temperamento y de sus convicciones, y en parte como fruto de su admiración hacia los pueblos anglosajones, cuya rápida ascensión en el concierto mundial pudo apreciar de cerca, Andrés Bello, partidario declarado de las relaciones de toda índole entre los miembros de la sociedad internacional, las extendió de manera preferente a las actividades del comercio.

Entendido el comercio en las Notas en la amplia aceptación de comunicación económica entre los pueblos, hay que hacer constar que jamás se toleró, por parte de la Cancillería, el que las conveniencias de aquella actividad internacional llegaran a sobreponerse a las de la soberanía, en íntima concordancia con los principios supremos de la comunidad mundial, comportamiento que se ve realzado cuando las ventajas de la protección al comercio redundaban en primera instancia en favor de las grandes potencias. Esta situación de hecho parece haber sido apreciada muy bien por Bello, según se colige abundosamente de las Notas cruzadas con las Potencias comerciales de la época. Al Cónsul General de Francia se comunicaba que el Gobierno: ". . . tiene un interés propio en la prosperidad del comercio extranjero, pero no puede sacrificar a este interés, por grande que

sea, los derechos de las autoridades nacionales". (*Doc.* nº 40). Junto al axioma de la soberanía asoma su inevitable corolario (que era, por cierto, el que de preferencia se discutía) del perfecto derecho a gravar el comercio extranjero con las condiciones que requiere el bien nacional, lo que hubo de defenderse en numerosas oportunidades en forma vehemente, como cuando se expresa al Plenipotenciario de los Estados Unidos, Mr. Peyton: "... y yo por mi parte desconozco el principio en que pueda fundarse la denegación de un derecho que indudablemente entra en las atribuciones del poder soberano, a quien nadie disputa la competencia para sujetar el comercio extranjero dentro de su territorio a las restricciones que le parezcan convenientes". (*Doc.* nº 260). Idéntica posición se esgrimió en aquellas ocasiones en que al decir de la Cancillería están en juego "derechos preciosos sin cuyo goce o no existen los estados o es precaria y degradada su existencia". (*Doc.* nº 77).

Sobre la base inconmovible de la soberanía se fomentó, pues, el desarrollo del comercio, no sin aprovechar la ocasión, según constante costumbre de Bello desde sus cargos oficiales, de resolver las "dificultades y dudas frecuentes" que la convivencia internacional hacía surgir a raudales en un país en formación. Dentro de tales moldes y con notoria equidad, descubriremos señalada por la Cancillería como una de las reglas claves para la prosperidad del intercambio económico la más amplia igualdad de derechos para todos los comunitarios, sin andar buscando el "dañar con excepciones odiosas". No se consideran tales, claro está, aquéllas que tradicionalmente se hacen derivar de cierta voluntaria amplitud y que acontecen cuando dos países se colocan mutuamente en el plano de "la nación más favorecida"; pero, aun en este caso universalmente admitido se suele dejar la puerta franca al resto de las naciones para adherirse a idéntica condición en futuros tratados.

Recordemos con el crítico don E. Plaza que este sistema de contratos bilaterales "en cadena", que se producía en virtud de las anteriores estipulaciones, era una especie de compensación a la falta de evolución internacional jurídico-económico propia de una época en que aún no se estilaban las convenciones multilaterales, de tanta vigencia en la actualidad. Junto con condenar, pues, en forma solemne la Cancillería Chilena, con expresiones muy típicas del lenguaje de Bello, "aquel espíritu de rivalidad que halla más fácil dañar a la prosperidad del vecino que estimular la propia por las vías legítimas que la naturaleza ha puesto al alcance de todos" (*Doc.* nº 75), fija la pauta de conducta que, aun formulada en términos negativos, llegó a constituir el pilar fundamental del desarrollo económico de Chile, en aquel período de constitución independiente: "Nuestra política comercial —se expresaba— ha sido siempre la de no otorgar favores especiales a ninguna potencia". (*Doc.* nº 49). Las consecuencias que derivarían de cualquier excepción a esta conducta de absoluta equiparidad eran demasiado precisas para no ser previstas por el Ministerio de Relaciones, el que solía exponerlas con franqueza en sus contestaciones a las permanentes peticiones de excepción de los agentes extranjeros, como asimismo en las Memorias oficiales al Congreso, en que se analizaban las orientaciones jurídicas y políticas del Gobierno, a propósito de los casos reales sucedidos. "Cualquier arreglo —se acostumbraba decir— que se haga en un tratado de navegación y comercio, debemos mirarlo bajo un punto de vista general, que abrace todas las potencias marítimas". (*Doc.* nº 87). En términos prácticamente idénticos se afirma esta tesis en la Memoria del Ministerio del Ramo, del año 1860, la que deja patente, una vez más, la lógica concordancia de las comunicaciones de la Cancillería a los agentes nacionales y extranjeros con los informes al Congreso Nacional, así como los artículos

publicados en el periódico de Gobierno todos estos documentos, a su vez, son la síntesis que de esas materias se hace en los resumidos *Principios de Derecho Internacional* de don Andrés Bello, interventor asegurado en aquellos otros papeles del Estado.

Es notable confirmar que Chile no se limitó al planteamiento teórico de la equitativa conducta mencionada, sino que se anticipó a imponerla, por su parte, en las numerosas ocasiones que se presentaron, aun fuera del plano de la exigencia jurídica. Así sucedió, entre otros ejemplos, en el tratado celebrado con los Estados Unidos, cuyas estipulaciones sirvieron, además, para resolver frecuentes dificultades análogas a las previstas en ellas. De tal manera, y respecto a la mantención del principio de equiparidad de concesiones, recordaremos el caso de la extradición de desertores, que debía ajustarse a las determinaciones de dicho tratado, como consta de las comunicaciones a los miembros del Poder Judicial o del propio Ejecutivo en las provincias o a los representantes extranjeros. En las cruzadas con el Encargado de Negocios de la República Francesa, Mr. Cazotte, se afirma, el año 1850: "Consecuente mi Gobierno en su propósito de colocar sobre un mismo pie en lo relativo a navegación y comercio, a todas las naciones extranjeras que frecuentan los puertos de Chile, no vaciló en hacer extensivo aún a las que no tenían tratado con esta República, lo estipulado en aquel artículo —29 del tratado— con los Estados Unidos de América. Él es por consiguiente la regla a que le es necesario ajustar su resolución en el caso presente." (*Doc.* nº 222). Podrá observarse, pues, que no era ambiguo el comportamiento diplomático de Chile en la época de Bello (como no lo fueron los juicios de éste), puesto que la Cancillería se adelantaba a deducir las consecuencias de los principios que adoptaba para aplicarlas a las nuevas situaciones, aun más allá de lo que se podía exigir.

A mayor abundamiento expondremos que Bello había incidido en su Libro en el mismo tema y con igual criterio respecto al principio y a las excepciones: "Una nación obrará cuerdamente si en sus relaciones con otras se abstiene de parcialidades y preferencias siempre odiosas; pero ni la justicia ni la prudencia reprueban las ventajas comerciales que franqueamos a un pueblo en consideración a los privilegios o favores que éste se halla dispuesto a concedernos." (*O. C. Caracas*, X, pág. 130). No pudo Bello, en esta síntesis, haber trasladado las palabras constantemente repetidas en los documentos de la Cancillería; antes al revés, esas expresiones suyas revelan, con muchas otras, una posición bien estudiada en dieciocho años de práctica diplomática en Europa, la que luego él pudo imponer desde la alta tribuna que se le concediera en el nuevo Estado.

Internándose en el tema de la "cláusula de la nación más favorecida", que tanto descuella en el trato comercial de la época, es necesario que revelemos cómo a través del cauce de sus conveniencias se intentó orientar el trato económico con las potencias, y así se la alude en las *Notas* como "principio que siendo tan justo y natural estamos dispuestos a reconocer respecto de todas las naciones que traten o comuniquen con nosotros". (*Doc.* nº 142). Pero, es forzoso que aclaremos una dificultad que se tornó en fuente de inacabables disputas con Francia, en relación a esta institución. En efecto, los Agentes de aquella Nación, apoyándose en las particularísimas opiniones de su Gobierno y de algunos de sus tratadistas, como Tocqueville, pretendían que: ". . . los estados deben gozar el pleno derecho de todas las franquicias, inmunidades y privilegios de cualquiera especie contenidas ya o que hayan de consentirse a las naciones más favorecidas". (*Doc.* nº 206). Contra tan inescrupulosa posición se levantó la lógica de Bello, que en cada resquicio se advierte en estas Notas. Chile

arguyó: "¿Qué significaría entonces la cláusula en los tratados de comercio para los contratantes sobre el pie de la nación más favorecida? ¿Para qué estipular aquello de que se goza de pleno derecho? La estipulación misma envolvería un contrasentido pues ella supone evidentemente naciones más o menos favorecidas." (*Ibíd.*). Dentro del espíritu de soberanía, que asoma por todas partes como el árbitro supremo del Derecho Internacional, el País se reserva en la realidad la facultad de conceder privilegios especiales de excepción, siempre y únicamente que fuese a cambio de un correlativo trueque de privilegios muy determinados, como se afirma categóricamente muchas veces: "... creo necesario observar que Chile no ha renunciado a la facultad de hacer excepciones al tratamiento de la nación más favorecida, concediendo favores especiales a los productos de terceras naciones en cambio de favores equivalentes concedidos por éstas a los productos chilenos". (*Doc.* nº 217). Más, esta prerrogativa ha de fundarse en la más estricta reciprocidad de concesiones, y así se lo hace valer en multitud de ocasiones. La dilucidación más prolija de los puntos concretos a que debe alcanzar una verdadera reciprocidad se podrá consultar en múltiples pasajes. Posiblemente el primer triunfo importante en relación con esta "cláusula" lo constituyó el mentado pacto con los Estados Unidos de Norte América, celebrado tan al comienzo de la actuación de Bello, y que rompe audazmente con la anterior línea de conducta de Chile. Hemos dicho que su trascendencia para la Nación fue tal que permitió considerarlo ante los demás estados como: "... única base que nos hemos propuesto para tratar con cualquiera otra potencia que lo intente por poderosa que sea..." (*Doc.* nº 133).

Igual que en muchas otras, en una comunicación al Vicecónsul del Imperio del Brasil, se establece con precisión el espíritu que regulaba esa paridad proteccionista, anti-

cipándole, cuando recién se debatían las condiciones de un pacto futuro, en 1847: "... que este Tratado... debía tener por base proteger las producciones de ambos países, haciendo rebajas y concesiones particulares, a fin de proteger en cada uno el consumo de los productos de ambos; y además una estricta igualdad en las condiciones...; que el objeto pues, del Gobierno de Chile es dispensar una real y verdadera protección a los productos brasileños a trueque de que se conceda igual trato a los de Chile." (*Doc.* nº 171).

Señalaremos, por fin, en lo que a esta protección del comercio nacional se refiere, que uno de los reducidos medios de que los Gobiernos de la época disponían para imprimirle un eficiente impulso era el denominado "derecho de patente" exigido imperiosamente a los extranjeros para ejercer el comercio. Por esta razón, se explicaba al Agente francés: "Su obligación respecto de la Francia importaría lo mismo que su completa abolición respecto de todas las naciones extranjeras; lo que valdría colocar a nuestra industria, que de tanto fomento necesita, en la situación más desventajosa, y sería sin exageración, lo mismo que ahogarla en su cuna." (*Doc.* nº 206). Tenemos aquí un caso del buen criterio con que, en aquellos años, se sabía traspasar las ideas librecambistas imperantes para adaptarse a las necesidades de la experiencia; y no es éste el único que encontramos en nuestro estudio en que Bello hizo primar la realidad a la teoría. El mismo asunto había sido sometido a debate diez años antes de lo anterior, en 1840, con ocasión del proyectado tratado con Gran Bretaña. Comentábase entonces: "El derecho de patente no ha sido uno de los puntos de discusión sino en cuanto a la diferencia que hacen nuestros reglamentos fiscales entre los chilenos y los extranjeros; diferencia que el Gobierno Británico desea ver abolida, y en que nosotros estamos obligados a insistir, como única compensación de las desventajas a que se halla sujeta

la industria chilena relativamente a la extranjera en el suelo mismo de Chile." (*Doc.* nº 120). El predicamento de la Cancillería no podía ser más previsor, y de seguro que éste es uno de los puntos en que el pensamiento de Bello guarda más actualidad. Y decimos el pensamiento de Bello porque, aunque todos los gobernantes de su época, en Chile, parecen haber estado imbuidos de tales aspiraciones, y especialmente Diego Portales, Bello fue el encargado de ponerlas en práctica, en medio del desfile de personalidades a las que le cupo asesorar antes y después de la desaparición del visionario Ministro; todo lo cual advertimos en el inconfundible sello del estilo literario y jurídico que llevan los documentos alusivos a la materia al través de tantos años, y más aún, por el preanuncio de esas mismas ideas que se descubre en sus comunicaciones del "período de Londres".

Con el mismo negocio nos volveremos a tropezar, en forma más detallada, cuando hablemos del Derecho Internacional Hispanoamericano; allí nos referiremos a la importante corrección hecha a la "cláusula de la nación más favorecida" en beneficio de las naciones hermanas de raza, excepción por la que tanto se empeñó personalmente Andrés Bello que hasta en nuestros días se la menciona, en la tradición diplomática chilena, con el nombre de "Cláusula Bello"", y que no consiste sino en el derecho que se reserva Chile de conceder favores especialísimos en sus tratados de comercio a todas y cada una de las Repúblicas desprendidas del poderío español, siendo inadmisible la concesión de esos favores a otros países, aun del mismo Continente.

Aún existe otro campo en que la defensa de la prosperidad del comercio internacional fue ardorosamente acometida por la Cancillería de Chile, impulsada también esta vez de modo reconocido por el celo de Bello; nos referimos a la protección de que fue objeto el comercio durante el transcurso de la guerra que Chile emprendiera contra la

coalición de dos de las Repúblicas vecinas, y que se denominara "Confederación Perú-boliviana". En la "Circular a los Agentes Extranjeros", distribuida el 21 de enero de 1837, al iniciarse las hostilidades, se expresaba: "Desea sobre todo —el Gobierno— ocasionar al comercio de las naciones amigas el menor número de restricciones conciliable con la defensa de derechos preciosos... El Gobierno de la República se lisonjea —expresión típica del Bello diplomático, desde Londres— de haber llevado su atención sobre esta materia a un punto de que es difícil hallar ejemplo en la historia de la guerra; como verá V. S. por la noticia que voy a darle de las reglas prescritas al Vicealmirante de la Escuadra Chilena para la prosecución de las hostilidades marítimas." Sin entretenernos mucho en el tema por ahora, nos remitimos al capítulo de la Guerra, donde se expone con detalle la posición frente a este estado de convivencia internacional. Resumiremos, sí, las reglas aludidas en la Circular con que se protegía el comercio extranjero, que eran las cinco siguientes, todas las cuales tienen que ver tan directamente con las ideas de Bello que se le considera a él por todos los autores nacionales como el iniciador de tan reconocidas innovaciones, no ciertamente en cuanto al planteamiento ideal de cada una de ellas, por lo común anterior, sino por la efectividad de que se las dotó. Dichas reglas eran: 1º, las propiedades neutrales serán respetadas bajo cualesquiera banderas; 2º, la bandera neutral cubrirá la propiedad enemiga; 3º, todo puerto neutral podrá comerciar libremente; 4º queda restringido el contrabando de guerra; 5º, el bloqueo será efectivo y previamente notificado. Como única condición para mantener el respeto a estas reglas se establece la reciprocidad de los adversarios beligerantes: "Mas para la continuación de este sistema laxo y humano de hostilidades marítimas, cree necesario el Presidente que los enemigos lo observen también por su parte; y se *lisonjea*

de que los señores Enviados diplomáticos y Cónsules extranjeros harán uso de su respetable influencia para que así suceda; pues en caso contrario se verá forzado a seguir el ejemplo de su adversario dando ensanche a las operaciones hostiles hasta donde lo permitiesen los usos de las naciones civilizadas y las obligaciones especiales del Estado Chileno." (*Doc.* nº 77). Al hablar específicamente de las situaciones que derivan de estos y otros estados de violencia, mencionaremos también aquella clase ilegítima de comercio denominado el contrabando de guerra, reservándonos, en general, para aquel lugar dar detalles más amplios sobre la materia.

Al paso de los documentos se advierte que, hacia el año 1850, se comienza a producir una renovación en todo lo relativo al comercio, bajo la forma de una amplitud mayor aún que la hasta entonces aplicada a la institución en tiempos de paz. En diversas comunicaciones, se previene a los Agentes de Chile en el exterior de: "... la probabilidad de que las relaciones comerciales de Chile con los otros países se establezcan sobre bases más amplias y liberales que hasta ahora". (*Doc.* nº 215). Al acercarnos a la fecha en que Bello se retiraría del Ministerio de Relaciones Exteriores, advertimos un franco acrecentamiento en la realización de sus planes jurídico-internacionales, lo que por lo demás, encontramos confirmado en algunos historiadores. También constatamos que justo en el momento de desaparecer éste de la Cancillería cobran un vuelo definitivo sus mayores proyectos, y como consta por los testimonios de numerosos coetáneos, desde su retiro (que no fue tal) persistió determinando las líneas generales de la política internacional chilena.

Algunos de los cambios en estudio eran: la completa igualación de banderas entre Chile y los países que con él comerciaban, supuesta la debida reciprocidad, y con la usual

excepción del cabotaje, reservado a los barcos nacionales; el respeto absoluto de las matrículas de cada país según sus propias leyes; la extensión de la igualación de banderas a las mercaderías de cualquier género y de cualquier lugar de procedencia. Este sistema muy concreto tendió efectivamente a aplicarse, y así, en la Memoria del Ministerio de Relaciones al Congreso, el año 1851, se aludía a la ley que implantaba tales cambios, que por entonces comenzaban a constituir una realidad: "La ley del 16 de julio de 1850 que acuerda el tratamiento nacional en nuestros puertos a los buques extranjeros de las naciones que declaren una perfecta reciprocidad sobre este punto a favor de nuestros buques, ha sido aceptada por los siguientes Estados..." Sigue la nómina de dieciséis países. Recordemos que esa "perfecta reciprocidad" es la misma que se discutió con varias naciones, y especialmente con Francia, a propósito de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, la que era precisada por la Cancillería con exactos ejemplos, como aquellos que con tanta frecuencia empleara Bello en el Código Civil.

Deben mencionarse igualmente las innnovaciones intentadas en lo referente a los discutidos temas de "embargos" y "secuestros", de triste recuerdo y onerosas expensas para Chile, materias en que sobresale la Nota dirigida al Encargado de Negocios de S. M. Católica, el 30 de junio de 1852, apenas unos cuatro meses antes del retiro de Bello. Como es fácil suponer, España era uno de los países más afectados por los embargos y secuestros en que la Cancillería de Chile interviniera activamente, después de iniciados los arrestos independentistas. Algunos de las pocas innovaciones que aparecían hacia el medio siglo como dignas de introducirse en el tratado con los Estados Unidos, que bajo la conducción de Bello como Plenipotenciario marcara las pautas que Chile se proponía respetar y exigir en las relaciones comer-

ciales internacionales, incidían precisamente en tales temas, y así se lo expone, en la Memoria ministerial de 1850: "Las alteraciones que se desean introducir en él se referirán principalmente a las disposiciones del artículo 5º en que se trata de indemnización por causa de embargo o de servicio forzado de los buques, materia en que se considera necesaria alguna más explicación y un nuevo artículo en que estipule un modo expedito y equitativo de ajustar los reclamos que puedan ocurrir entre las dos naciones, y que tanto costo y tanta ansiedad han causado y causan a Chile hasta ahora."

No podemos concluir lo relativo al tratamiento que la Cancillería de Chile otorgara a sus relaciones económicas con las demás naciones, tal y como se desprende del sistema revelado en las *Notas* de nuestro estudio, sin destacar siquiera de paso la importancia que oficialmente se atribuye en ellas a dichas relaciones cuando tienen por interesados a los "Nuevos Estados" (tal se les designa) de Hispanoamérica, y para los cuales se reserva siempre un tratamiento excepcionalmente favorable, durante el período íntegro de las labores de Bello. Este asunto constituye la materia de otro capítulo de nuestra investigación; mas aquí cuadra una alusión de conjunto, por la pertinencia al tema del comercio. Entre los materiales de mayor importancia para la profundización de tal estudio, se encuentran las citadas Memorias del Ministerio de Relaciones al Congreso, cuyo repaso, aun somero por no ser de nuestra incumbencia estricta, se demuestra asaz provechoso para la inmediata complementación de las *Notas* y para la correlativa confirmación de las teorías que nosotros sustentamos aquí respecto a la armonía del sistema de relaciones internacionales que atribuimos a Bello. Para señalar un solo caso sobre el tema, recordemos que en la Memoria de 1843, hablando de las finalidades concretas que se podía proponer la proyectada Asamblea de Plenipotenciarios Latinoamericanos como verdade-

ramente conducentes a la prosperidad de todos, en la calidad de progresos realizables (únicos que atraían a Bello), se expresaba: "La expedición y seguridad del comercio... las reglas relativas a la navegación interior, al goce recíproco de los grandes ríos que atraviesan dos o más territorios, de ese colosal sistema de comunicaciones acuáticas preparado por la naturaleza para los pueblos del Continente Suramericano, y hasta ahora casi enteramente cerrado al comercio del mundo son otros tantos objetos en que me parece que las deliberaciones de la Asamblea podrían promover muy eficazmente la prosperidad de los Nuevos Estados y los intereses generales de la humanidad y la civilización." Tenemos ante los ojos, en este pasaje de un documento oficial del Gobierno de Chile, la expresión de algunos temas predilectos reconocidos y vertidos en el propio lenguaje literario del autor de la "Oda a la Agricultura de la Zona Tórrida" (que se mostraba así tempranamente preocupado por los temas económicos y sociales), el mismo, además, que en sus *Principios de Derecho Internacional* dejara estampado: "... todo lo que restringe el comercio exterior tiende a embarazar y menoscabar las ventajas que los pueblos reportan de sus comunicaciones recíprocas, y refluye muchas veces contra los gobiernos que en sus relaciones comerciales observan una política suspicaz y mezquina". (*O. C. Caracas,* X, pág. 130).

En todo caso, el sistema de principios y prácticas internacionales en materia comercial a que se atuvo Chile en el "período de Bello" se manifestó tan eficaz como para llevar a la concertación de una serie de tratados con los más diversos países; Bello fue el alma de la celebración de estos pactos, según es fácil colegir de la homogeneidad de forma y de fondo que en ellos se advierte, primando en un todo las ideas por él sustentadas; aún, a veces, fue su gestor directo, a nombre del Gobierno. Entre los más notables, cabe

destacar los que se concluyeron no sin ardua gestación, con los gobiernos de los Estados Unidos, Perú, Brasil, España y Gran Bretaña.

Los Cónsules.

Las operaciones referentes al comercio eran inseparables de las personas de los Agentes especiales tradicionalmente encargadas de supervigilarlas. Y sin duda que también la naturaleza y funciones de estos oficiales, los Cónsules, así como el modo de hacerlas valer, constituyeron un semillero de dificultades con las Potencias, tanto más en este orden de negocios económicos cuanto que en él se mostraban al desnudo aquellos apetitos que en la comunicación diplomática oficial se debían velar con pretextos de divergencias doctrinarias y de diferentes apreciaciones de equidad. En líneas generales, el procedimiento que adoptó la Cancillería de Chile lo encontramos sintetizado en una de las primeras *Notas* de la época, en la que se inserta, a su vez, una cita del *Manual Diplomático* de Martens, que Bello siempre manejara con encomios, y cuyas estipulaciones se ven de continuo desenvueltas en el resto de los documentos. Dice aquella cita: "las funciones de los cónsules, según el sistema actual de la política, consisten principalmente en favorecer en todo y por todo el comercio continental y marítimo de sus conciudadanos. Algunas veces sirven también de árbitros entre los marineros y los comerciantes de su nación. Los cónsules no tienen hoy día en las plazas de Europa, ningún poder judicial, pero les está encargado el procurar componer amigablemente las diferencias de sus compatriotas con los indígenas". (*Doc.* nº 10, Nota A). Con dificultad podríamos encontrar una aclaración que resumiera mejor el criterio que procuraba instaurar la Cancillería Chilena, bajo la asesoría de Bello, el cual, como se ve, no pretendía pasar por innovador en tales materias. Sin

embargo, hubo de batallar denodadamente a fin de explicar hasta la saciedad aquellas disposiciones de la costumbre internacional y más aún al pretender aplicarlas.

En las frecuentísimas diferencias habidas al respecto con las Potencias, principalmente con Francia, este país llegó a acusar a Chile nada menos que de "alterar la costumbre recibida, o de coartar las atribuciones consulares hasta el punto de hacerlas ineficaces para llenar el objeto de la institución". (*Doc.* nº 10). No obstante lo aseverado por esta recriminación, cuya gravedad advierte por sí sola que no exageramos al atribuir importancia a las discusiones en este campo del quehacer de la Cancillería, el Gobierno había ampliado las funciones consulares hasta el margen más liberal entonces aceptado. "Cree también —el Gobierno, se advierte con tal ocasión, a los comienzos de la acción de Bello— que puede reconocerse en los cónsules extranjeros, a semejanza de lo que se practica en los Estados Unidos de América y en otros países, el carácter de representantes o apoderados naturales de los súbditos de su nación ausentes... sin necesidad de autorización especial de las partes; que en las causas de extranjeros transeúntes debe concedérseles amplia libertad para asistir a los actores o reos..." (*Doc.* nº 10). Esto no era ciertamente restringir la institución, como que, de acuerdo a la inspiración que alentaba al Ejecutivo Chileno, sin embargo de su legítima facultad para establecer restricciones, se aseguraba: "Nada sería menos conforme al espíritu que le ha animado en esta discusión, que asumir principios, que por justificables que fuesen en estricto derecho, pudieran tratarse de iliberales y arbitrarios." (*Doc.* nº 10).

Anexas a este amplio reconocimiento de las funciones de los Cónsules iban las consiguientes inmunidades tradicionales, las que enmarca la Cancillería dentro de los justos límites, igualmente discutidos por diversas Potencias; y así,

si bien carecen en absoluto del derecho de conceder asilo, ni se hallan tampoco exentos de deberes menores, como el porte de correos (citamos asuntos que se tuvieron que debatir), en cambio de ello y como regla común: "se les puede considerar como independientes de la jurisdicción territorial en todo lo que concierne al ejercicio de sus funciones" (*Doc.* nº 10). Las exenciones especiales a que tienen derecho los Cónsules, su mantención bajo las leyes del Estado que representan y la inviolabilidad de sus archivos y papeles, quedaron estampadas ya en una fecha tan inicial de la acción de Bello como la que se determina por el comienzo de las deliberaciones del tratado con los Estados Unidos, en que aquél actuara como Plenipotenciario de Chile. Bastará recurrir al artículo nº 28 de dicho tratado para convencerse de lo positivo de la aceptación de los privilegios consulares, en los mismos momentos en que las Potencias, y sobre todo Francia, atribuían a Chile lo contrario.

Por otra parte, e igual a lo que señalamos al hablar de las relaciones específicamente diplomáticas, en el tratamiento de las consulares se concede apreciable extensión a las cuestiones del procedimiento, y en particular a las que se refieren al requisito del "exequátur", entre las que podemos citar, continuando nuestro resumen: El documento de provisión que supone en el interesado, otorgado por el país representado; la posibilidad efectiva de negarlo o de retirarlo una vez aceptado por el país hospedante; la patente a la vista y fechada que obligadamente presupone; la continuación de las funciones consulares interrumpidas y el modo de retirarse un cónsul; la delegación de las facultades consulares; y la cuestión capital, con tanta frecuencia discutida en los documentos entre manos, de los nombramientos en general y de las designaciones en interinato, aspectos que se pretendían hacer válidos de tan impropia manera que el Gobierno hubo de preocuparse seriamente por dictar un

Reglamento Consular Chileno para regir estos casos, en la forma del decreto supremo de 14 de abril de 1842, "que oportunamente fue circulado a los Agentes diplomáticos y consulares". Y si permitimos seguir a través de los documentos los pasos del trámite legislativo que daba unidad y perduración a los proyectos, y en los que no ha de ser exagerado ver la continuidad de la labor del que hoy denominaríamos "equipo técnico" de Bello, la cabeza, formado por personas muy allegadas a él por amistad y parentesco, descubriremos que, a continuación de aquel Reglamento, el 24 de agosto del mismo año, remitíase a las Cámaras un proyecto de ley que autorizaba al Gobierno para elaborar otro Reglamento Consular relativo a los cónsules del país en el exterior. Sobre dicho proyecto se hace, a su vez, hincapié en la Memoria del Ministerio de Relaciones del año siguiente, de 1843; sin embargo, en el ajetreo de la bullada diplomacia chilena de entonces, el mentado proyecto durmió varios años, pues en la Memoria ministerial de 1850 aparece todavía en estudio, no sin la esperanza de concluirse pronto.

Junto con entrar en estos detalles de la historia jurídica internacional de Chile, advertiremos que nos interesa hacer resaltar las características con que se destacan ciertas cuestiones en las *Notas,* y de aquí partimos para hacer la debida comparación con los trabajos y la personalidad de Andrés Bello, a fin de que se vaya desprendiendo por sí misma la conclusión del grado de su participación en esos papeles. Ahora, no será superfluo cotejar el caso recién citado en forma incidental del Reglamento Consular para aportar consideraciones oportunas sobre nuestra preocupación fundamental. En verdad, resulta de interés comprender cómo lograba Bello compaginar todas estas actividades con el resto de sus numerosas, graves y variadas funciones. No es raro, pues, que un proyecto que por su índole emi-

nentemente técnica ha debido quedarle encomendado a él, tuviera que esperar buen tiempo.

Descenderemos también a la apreciación del nacimiento, en Chile, de los aranceles consulares, materia que, si se considera de poca monta en sí misma, la tiene, en cambio, destacada para concertar el conjunto de la acción diplomática de Bello tan típica y directamente entroncada a las necesidades que sugería la experiencia inmediata en un suelo que empezaba a nacer a la vida independiente. En esta virtud, y en contestación al Encargado de Negocios de Chile en el Perú, el año 1850, se le expresa respecto de los citados aranceles: "A fin de dar a este cobro la debida regularidad, me propongo recomendar la presentación de un proyecto de ley a las Cámaras, en el que se designen los que pueden exigirse para cada función consular; y para ello me servirá de mucho el informe que me da V. S. de los que están en práctica en los consulados ingleses y norteamericanos." Con igual fecha, aunque en forma más somera, se expresa idéntico predicamento al Cónsul chileno en Panamá. Ahora bien, si de tales iniciativas oficiosas nos trasladamos al texto de *Derecho Internacional* de Andrés Bello, tropezamos con una extensa nota al pie de página que versa sobre el mismo asunto, la cuarta del capítulo séptimo de la Parte Primera, que al decir de E. Plaza: "es nueva respecto de las ediciones primera y segunda", lo que corrobora algunos de nuestros asertos sobre la íntima compenetración de los escritos de Bello con la jurisprudencia de la Cancillería de Chile, tal como sucede con varias innovaciones de las ediciones de los *Principios*. Afirma Bello en la nota aludida: "La experiencia ha probado la necesidad de una tarifa que señale los emolumentos de los cónsules; pero la práctica que debería preferirse, consultando su dignidad y el bien del comercio, sería la de remunerarlos con salarios fijos." (Bello: *Principios. O. C. Caracas,* X,

pág. 143). Apoya esta tesis en la autoridad de Mr. Livingston y del Código de Elliot. Si se tiene presente, pues, que la misma idea se enuncia por vez primera en las mencionadas *Notas* de 1850, quedará patente la influencia de la práctica diplomática en la teoría de Bello, lo que a su vez reincide en la fuerza de convicción de lo directo de sus responsabilidades dentro de la Cancillería de Chile.

La jurisdicción consular.

Al compulsar el conjunto de los papeles públicos del período, y de preferencia estas Notas del Ministerio de Relaciones cuyo estudio crítico constituye nuestro objetivo central, se llega al convencimiento de que uno de los temas que más latamente ocupara la atención de la Cancillería por aquellos años fue sin duda el de la jurisdicción de los cónsules, por lo que estamos obligados a examinar de cerca las dificultades que suscitara, en estricta correlación con el modo de pensar que se demuestra como auténtico de Bello. Habrá que advertir de antemano que las relaciones de interés inmediato entre las grandes Potencias y la nueva República quedaron encomendadas, no menos que en el resto de los dispersos territorios de América Latina, al Cuerpo Consular de dichas Potencias, mucho más que al Diplomático; pero, sumergido aquél por su propia naturaleza y los hábitos de los tiempos en el mundo de los negocios procuraba siempre participar de las riquezas de estas tierras.

Igual que en otros puntos principales de esta investigación, expondremos primero los principios que rigieron al comportamiento de la Cancillería, pasando después a examinar sus múltiples aplicaciones a los casos concretos, tal como ellos se nos muestran enraizados en la jurisprudencia ministerial, y concluiremos con los argumentos que aclaran la intervención del Subsecretario Bello en esos negocios.

La regla de conducta de Chile, en lo que atañe a la

jurisdicción consular, permaneció constantemente clara e invariable, y a ella se fue obligando paulatinamente a ajustarse a los gobiernos extranjeros, con el tino que en un novel Estado se precisaba para conseguirlo sin graves amenazas. El criterio rector que se esgrimía era inatacable: "Por lo que respecta a las atribuciones de los Cónsules no hay duda que nuestra regla debe ser el derecho común de las naciones, mientras esta República no celebre convenciones particulares..." (*Doc.* nº 35). Esta posición generalísima, idéntica a la pregonada para la mayoría de las instituciones internacionales, se precisaba en el enunciado de una fórmula que concebía a la jurisdicción como una concesión de la soberanía nacional, de acuerdo también con la opinión de la mayoría de los tratadistas. Al efecto, se expresa en una de las primeras Notas del período: "Toda función jurisdiccional de los cónsules extranjeros en el territorio de una potencia amiga se deriva de una concesión expresa o tácita de la soberanía local, como que a ésta, según la doctrina uniforme de todos los escritores de derecho de gentes, comprobada por la práctica de las naciones, pertenece originalmente administrar justicia en todas las controversias entre los individuos que pisan su territorio, sean naturales, domiciliados o transeúntes." (*Doc.* nº 10). Quizá si alguien podría atribuir a exageración la estrictez formal que existía en las posiciones de la Cancillería, en cuya virtud hasta las excepciones a un comportamiento se interpretan como confirmación del principio adoptado, procedimiento científico que revela la acción de un temperamento que perseguía la perfección en la construcción jurídica. Por eso se sostiene, en otro lugar: "Concediendo, pues, a los Cónsules extranjeros la limitada jurisdicción que les asigna la práctica más ordinaria de las naciones, no haríamos otra cosa que descargar a nuestra judicatura de una jurisdicción difícil de desempeñar..." (*Doc.* nº 169). La conocida sutileza

de la argumentación jurídica llega aquí a considerar la jurisdicción consular como un asunto de mera conveniencia burocrática.

Pero, estas afirmaciones de la Cancillería no se dejan en el terreno de consideraciones gratuitas, sino que se confirma la doctrina muy *in extenso* con un rico material, logrando, como en tantas ocasiones, fuerte *valor de convicción* entre un juez imparcial, con el característico *peso lógico* que descubren los modernos en una buena argumentación. Así, a propósito de la discutida jurisdicción, se repasan los derechos español, francés, inglés, norteamericano y otros, siendo éste uno de los casos en que se despliega con mayor amplitud el que osaríamos denominar "Derecho Internacional Comparado", porque aun considerado como único el Derecho de Gentes, se llaman a consejo los diversos modos como han sido expuestos sus problemas por los más heterogéneos autores de pueblos y tiempos distintos, consiguiendo entonces apreciarse las coincidencias que unifican las corrientes del Derecho Internacional. Como se desprenderá, el empleo abundante de este método comparativo es una de las razones que hacen fuerza evidente en la atribución a Bello de la solución y hasta de la redacción de los temas que la Cancillería de Chile debatía, puesto que nadie podía rivalizar en este punto con el cúmulo de sus conocimientos.

En el terreno de la práctica de las naciones, uno de los que más encomiaba Bello en sus escritos y el Ministerio de Chile en sus Notas, se usan como pruebas referentes al sentido chileno de la señalada jurisdicción: los Tratados de Navegación y Comercio de la Gran Bretaña, con mención especial de Chitty; la antigua Convención Consular entre los Estados Unidos y Francia, con cita de Kent; la Convención entre España y Francia del 13 de mayo de 1769; también se atribuye importancia a las instrucciones circuladas

por el Gabinete de Washington a sus cónsules, el 1º de julio de 1805, que se extractan de Elliot; destácase, además y con preferencia, la ley española vigente entonces aún en Chile, que era exactamente la 6ª del Título 11 del Libro 6º de la Novísima Recopilación: "que declara que los cónsules no pueden ejercer jurisdicción alguna, aunque sea entre vasallos de su propio soberano, sino componer amigable y extrajudicialmente sus diferencias". Éste era, en buenas cuentas, el texto legal que regía en la materia para la nación chilena, mientras ésta no quisiera darse otro. En una nota de llamada, de las que encontramos poquísimas en las comunicaciones estudiadas, se menciona un pasaje del *Manual diplomático de Martens,* en que se expresa textualmente, entre otras confirmaciones de la doctrina anterior: "Los Cónsules no tienen hoy día en las plazas de Europa ningún poder judicial..." (Vide: para los pasajes referidos *Doc.* nº 10). Aún se amplía más esta información comparativa con la mención precisa de los siguientes tratados de comercio: de 1785, entre Austria y Rusia; de 1787, entre Francia y Rusia; del mismo año, entre Rusia y Portugal; de 1816, entre Rusia y Prusia. (*Doc.* nº 24). Hemos resumido estos detalles a fin de que se vea que nuestras afirmaciones sobre la solidez y abundancia de los materiales comparados no pecaban de exageradas con el consiguiente corolario de la racionabilidad que envolvían las posiciones de la Cancillería frente a las de otras Potencias. Es digno de tenerse en cuenta que los tratadistas citados coinciden absolutamente con los que Bello consultaba habitualmente, que son los mismos que menciona en las ediciones de sus *Principios.*

Como lo hemos atestiguado, esta denegación genérica de las atribuciones jurisdiccionales de los Cónsules no obstaba a la plena aceptación, en la práctica, de las excepciones impuestas por las costumbres y la cortesía internacionales, aceptación que para la Cancillería emanaba, según

dijimos, de una mera concesión de la soberanía nacional. Tales eran: la jurisdicción sobre la gente de mar, o la persecución de delitos cometidos a bordo de un barco extranjero contra la disciplina interior, o la propia jurisdicción puramente arbitral de los cónsules sobre gente de su país, cuando es voluntariamente invocada. Por lo demás, se deja en claro que dicha jurisdicción general sólo se desconoce en cuanto pretenda poseer fuerza ejecutoria en el territorio según recalca la Cancillería, los términos: "poder judicial" y "jurisdicción contenciosa". La doctrina que hemos resumido de entre las comunicaciones oficiales a los agentes diplomáticos extranjeros y chilenos coincide, como es de rigor, con la que va expuesta en las diferentes Memorias del Ministerio de Relaciones al Congreso (Vide: de preferencia, Memoria del año 1839, en *O. C. Caracas,* XVI, págs. 481 y ss.). Pretendían algunos agentes extranjeros que la posición definida de la Cancillería Chilena circunscribía a casi nada las funciones consulares, y había que replicarles entonces con los lógicos argumentos del sentido común aplicado al Derecho Internacional: "... para percibir la importancia de las otras funciones encomendadas a los agentes consulares y que ejercitan sin contradicción —se expresa al Encargado de Negocios de Francia, al comienzo de la gestión de Bello— no es menester más que leer el catálogo de ellas en los escritores prácticos que han tratado de esta materia". (*Doc.* nº 24). Estas expresiones iban derechas a detener las pretensiones de los cónsules de aquel país, los que se destacaban de tal manera por su pertinacia en plantear exigencias desmesuradas que en alguna ocasión se hubo de instruir al agente diplomático de Chile en Francia, con los siguientes términos: "Parece increíble este empeño de ejercer atribuciones que repetidas veces y del modo más explícito se han rehusado por el Gobierno de Chile y de que todos los otros cónsules se abstienen, sin reclama-

ciones ni quejas... y sin embargo de que las ordenanzas mismas de la Francia han declarado que: "En cuanto a la jurisdicción tanto civil como criminal, deben los cónsules conformarse a las costumbres y a los tratados." (*Doc.* nº 41). No es éste el único pasaje duramente alusivo a dichas pretensiones. Para que nos convenzamos de que, a su vez, no era obstinación de la diplomacia chilena el adoptar tal temperamento, veamos cómo se reconoce la situación imperante con otras cancillerías que la francesa, en una Nota anterior: "... si las potencias comerciales que tienen cónsules en las naciones extranjeras, y los reciben de ellas, y que por consiguiente reúnen a los varios motivos de interés todas las luces de la experiencia, han reducido de común acuerdo a casi nada las atribuciones judiciales de los cónsules, la cuestión es seguramente de aquellas en que militan consideraciones políticas opuestas..." (*Doc.* nº 24).

Todos estos argumentos: —que la jurisdicción de los cónsules sólo nace en virtud de pactos específicos, pues constituye una concesión de la soberanía (y, por lo tanto, en los casos dudosos sólo corresponde decidir a la nación hospedante); así como que el hecho de gozar de dicha jurisdicción no se apoya en absoluto ni en la costumbre internacional (menos aún en la de las potencias comerciales), ni siquiera en la opinión puramente teórica de los tratadistas más eximios— estas razones, decimos, cobraban en todo caso para la Cancillería un carácter de derecho público definido en el orden constitucional chileno, puesto que, como se afirma: "El ejercicio de la jurisdicción... no se halla implícitamente comprendido en las facultades cuyo goce ha permitido el Gobierno de Chile a los Cónsules extranjeros por el simple hecho de su admisión, porque este ejercicio no forma parte de las atribuciones naturales inherentes al Consulado." (*Doc.* nº 21).

Dijimos que estos principios generales no se contradecían con la excepción acostumbrada en la práctica de encomendar a los cónsules una jurisdicción bastante amplia sobre los negocios de la gente de mar. Así se resume la materia en la Nota al Encargado de Negocios de Su Majestad Británica: "... las discusiones relativas a salarios y condiciones de enganche de la gente de mar, y las diferencias entre los Capitales y los hombres de la tripulación, se decidirían muy fácil y económicamente por los respectivos Cónsules; no tomando los jueces locales otra intervención en asuntos de esta clase, que la de prestar a los Cónsules el auxilio para la ejecución de sus providencias. Mi Gobierno cree que esta parte tiene a su favor la de la mayor parte, si no todas las naciones civilizadas, y forma una excepción al principio general que niega a los cónsules extranjeros en los países cristianos, toda jurisdicción aun entre vasallos de su propio soberano; principio consignado en las leyes españolas que rigen todavía en Chile (ley 6ª, tít. 11, Lib. 6º de la Novísima Recopilación) —sic— y que no dejaría de dar un aviso plausible a la justicia local, cuando no admitiese la excepción de que acabo de hablar, desconocida en nuestros textos legales". (*Doc.* nº 224). Son tan abundantes como extensas y concordantes, a través de muchos años, las apreciaciones vertidas en idéntico sentido en las Notas, que se refuerzan con las citas de los tratadistas europeos y norteamericanos, según podrá confirmalo por sí mismo el estudioso.

Tal era la respuesta de la Cancillería de Chile, proveniente, según entendemos, de los conocimientos y opiniones de Bello, a un problema que se discutía de preferencia en relación a los países de Hispanoamérica, lo que obligaba al redactor de las comunicaciones a declarar en una de las primeras de nuestro período, con la mayor confianza y pleno conocimiento del tema: "Nada hay aquí de vago y equí-

voco. La variación y la movilidad que afectan a otras cuestiones de derecho de gentes ha tenido poco o ningún lugar en ésta." (*Doc.* nº 24). Pero, quedaba en pie la actitud de Francia, que procuraba a toda costa tornarse *de facto,* lo que le hacía emitir al autor de la anterior Nota, el siguiente juicio: "La Francia ha deseado introducir diferentes principios, pero se ha probado por la doctrina de un jurisconsulto francés de la mayor autoridad —tratábase de Pardessus— que la Francia misma no considera sus reglamentos particulares como obligatorios a los estados que no han suscrito a ellos por pacto; y sobre este concepto se fundan las reglas prácticas que él establece para el ejercicio de las funciones consulares." (*Doc.* nº 24).

Fuera de las alusiones genéricas al parentesco de estas decisiones de la Cancillería con el pensamiento particular del Subsecretario, veamos con alguna mayor precisión de qué modo llegaba el propio Andrés Bello a la dilucidación de estas materias en sus escritos auténticos, y de preferencia en sus *Principios,* alusivos a las cuestiones internacionales, no sin recordar de nuevo que suele ser limitadísimo el espacio que consagra en ellos a la discusión teórica de cualquier tema, prefiriendo ilustrar las opiniones con los usos y costumbres vigentes entre las naciones, así como con las decisiones de los grandes tribunales de Inglaterra y de los Estados Unidos. Pues bien, ¿parecerá exagerada nuestra afirmación de que la síntesis anterior del comportamiento de la Cancillería inducida del manejo de sus *Notas* —que, lo mismo que para otros temas, y con el meditado propósito de no adoptar soluciones prejuiciosas consultamos previamente a toda posible confirmación en los escritos originales del autor— resultó luego no sólo análoga sino calcada, si se nos permite el término, del pasaje correlativo al tema en la obra de Bello? Invitamos al estudioso a que repase el párrafo 2, intitulado "Autoridad Judicial de los Cónsules" del

Capítulo VII de la Parte Primera de dicha obra, y a que nos siga en el siguiente resumen de todos sus acápites. Iníciase con la misma declaración de la soberanía como fuente única del poder consular: "Ningún gobierno puede conferir a sus cónsules poder alguno que se ejerza sobre sus súbditos o ciudadanos en país extranjero, sin el consentimiento de la autoridad soberana del mismo." (*O. C. Caracas,* X, pág. 144). Luego, idéntica recurrencia a la autoridad de los tratados y de las costumbres internacionales; entre aquéllos hallamos citados los mismísimos de las Notas analizadas; igual importancia concedida a las instrucciones del Gabinete de Washington del 1º de julio de 1805; al propio recuerdo del valor que tenían para Chile las leyes españolas aún vigentes; unos mismos autores citados: Martens, Kent, una larga mención de Pardessus, que en las Notas de la Cancillería se usaba como autoridad para replicar a las pretensiones francesas; incluso, hasta el ejemplo de un país de extraña conducta: "La Francia hubiera querido seguir otro sistema . . .", y, por fin, la acostumbrada excepción de la tolerancia de la juisdicción consular sobre la gente de mar.

Dentro de la defensa de los intereses de Hispanoamérica, uno de los postulados, si no el primero, que orientaron la acción internacional de Bello, recordaremos aquella llamada inserta al fin de capítulo, que E. Plaza destaca, sobre la coincidencia de las funciones de Encargado de Negocios y Cónsul General en una misma persona, coincidencia impuesta en esa época por Gran Bretaña y Francia en las tierras de Hispanoamérica, con las finalidades insidiosas que apuntamos a menudo en esta investigación, que por ser histórica y jurídica ha de tener por fuerza estrechas relaciones con la política, y que el propio Bello comenta cual fiel conocedor: "Logran así hacer más expedita la acción de las grandes sobre las pequeñas potencias." Frente a la

inminencia de que sucediera otro tanto en Chile, se había expuesto claramente en una de las comunicaciones de la Cancillería: "En cuanto al Encargado de Negocios, el Gobierno cree que no es costumbre admitir con este carácter sino a los individuos que especialmente destinados a ejercerlo presentan credenciales del Ministerio de Relaciones de su Gobierno, o a los secretarios de legación en caso de fallecimiento, o de otro grave impedimento de los ministros plenipotenciarios..." (*Doc.* nº 46). Añadamos también el sugestivo comentario de E. Plaza: ".. el tema 2º —el que acabamos de comentar en general— está considerablemente ampliado a partir de la segunda edición, con nuevos casos tomados de Schmalz, Pardessus (de quien se inserta a la letra un largo parágrafo) Wheaton y Phillimore. (*O. C. Caracas,* X, pág. CXXXVII). Nosotros, por nuestra parte, haremos constar, fuera de la nueva sugerencia de la repercusión más que probable de la acción diplomática de Bello en las modificaciones introducidas en su obra, la estrecha conexión que se puede descubrir entre el sistema de Bello, en éste y varios otros temas del Derecho Internacional, con las ideas de Wheaton, a quien por lo demás aquél menciona a menudo. Así, por ejemplo, el norteamericano expresa concretamente respecto a la jurisdicción consular: "La naturaleza y la extensión de esta jurisdicción peculiar depende de las estipulaciones de los tratados entre dos estados." ("The nature and extent of this peculiar jurisdiction depend upon the stipulations of the treaties between the two states." — Vide: Wheaton, *ob. cit.*, págs. 218, 219). Además, si repasamos los pasajes pertinentes en la obra de este autor, descubriremos que el párrafo 11 del Capítulo II de la 2ª parte coincide absolutamente con el proceder de la Cancillería. Más aún, todo el capítulo intitulado: "Derechos de la legislación civil y criminal", defiende de modo tajante el derecho del Estado a imponer su propia juris-

dicción, e incluso enunciaremos que la condición personal de los cónsules queda asimilada por Wheaton, fuera del desempeño estricto de sus funciones, a la de cualquier extranjero residente. (Recomendamos, al respecto, el repaso del párrafo 22 del Capítulo I de la 3ª Parte; "Consuls not entited to the peculiar privileges of public ministers").

Si del estudio de la obra de Bello sobre Derecho Internacional pasamos a la consulta de los dos artículos de *El Araucano,* nos. 652, del 17 de febrero de 1843, y 654 del 4 de marzo del mismo año, inscritos en el tomo X de la presente Colección, nos será posible descubrir, como en otras ocasiones, una buena contraprueba de que las doctrinas de la Cancillería de Chile se aplicaban sin torcimientos cuando era este País el afectado. Así, frente a la opinión, esta vez del órgano de prensa "Gaceta del Comercio", que censuraba al Gobierno con energía por haber quebrantado la Constitución, presionando a los Tribunales para que se abstuviesen de administrar justicia en el caso del marinero francés Juan Conil, y reconociendo abiertamente al cónsul de su nación una jurisdicción que, según el polemista, las leyes chilenas le negaban, apoyándose Bello, en este caso, en la autoridad de Pardessus y de Bursotti (invocado este último por el contrincante) encamina toda su argumentación a exponer al público común la jurisdicción excepcional que el Derecho Internacional reconoce en este respecto, y que en modo alguno se opone, como se repite aquí, igual que en las comunicaciones de la Cancillería y en los *Principios* ni a la soberanía ni a las leyes nacionales.

Finalmente, no estará de más recordar ahora que historiadores chilenos como Diego Barros Arana en el pasado siglo, o Fco. A. Encina en el actual, exponen en diversos pasajes de sus sendas Historias las bulliciosas dificultades que originó la jurisdicción de los cónsules extranjeros en el país. Hacemos gracia de una mención demasiado prolija de estas

citas. Según lo advertido al comienzo del capítulo, la verdadera trascendencia de las relaciones internacionales en lo comercial corría por cauces más positivos y creadores, en aquellos asuntos en que la Cancillería podía tomar la iniciativa.

CAPÍTULO IV

LAS PERSONAS NATURALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL

La protección de los extranjeros.

Bello intentó, a través de los negocios jurídico-internacionales en que le cupo intervenir, la más decidida defensa del hombre en cuanto tal, como factor esencial de la vida en comunidad, concorde con la ideología de su tiempo, que era a la vez la de su temperamento y la de sus convicciones. Podría incluso acogérsele entre aquellos que consideran como una de las finalidades fundamentales del Derecho Internacional la protección del individuo aislado. En nuestros días, se advierte una corriente nada débil de pensamiento que lucha por la mantención de tales postulados, entre cuyos representantes encontramos a tratadistas como el profesor Lapradelle, un Politis, un Dumas.

Pero, no podía confundirse este sagrado respeto por la persona humana encarnada en el forastero, que diera origen al así denominado "Derecho de Gentes", con aquel desprecio de las instituciones del joven Estado que manifestaban individuos tras los que se escondían los intereses políticos y económicos de las potencias. Porque, lo diremos de inmediato, durante el primer medio siglo de vida de la República de Chile, fue materia de conflictos permanentes la discusión del "status" a que por la costumbre interna-

cional y los más elementales principios debían ajustarse los extranjeros. Seguramente no ha sido la conducta aludida la de la mayoría de los emigrantes, entre los que descollaron hombres de empresa y no pocos sabios, entre ellos el propio Bello; pero si hacemos un examen ajustado de las comunicaciones de la Cancillería, comprobaremos la permanente actitud de alerta que hubo de guardar ésta para librar al País de los extremos increíbles a que llegaban las pretensiones de algunas naciones, francamente vecinas, a veces, al *casus belli,* en la defensa de los intereses de sus súbditos establecidos en suelo chileno.

Si, por otra parte, miramos el ambiente que rodeaba a Bello, encontraremos que el espíritu del pueblo y el de las autoridades no podía ser más benevolente para con los extranjeros, que llegaban con el afán de establecer negocios comerciales; hasta la fecha ese espíritu de laxa tolerancia continúa siendo el mismo en Chile. Con razón se aseguraba al Cónsul General de Francia, en una Nota provocada por cierto impreso ofensivo: "Si se traduce en éste alguna tendencia a concitar odiosidad a los extranjeros, y en particular a la Francia, puede V. S. estar seguro de que nada es más contrario a los principios y sentimientos del público chileno en general." (*Doc.* nº 188). Sin embargo de una acogida tan calurosa, hubo de discutirse muchas veces hasta dónde se extendía la condición *de jure* de los extranjeros frente a los nacionales. La pauta de derecho queda fijada a precisión, en Nota al Encargado de Negocios de Francia, de 1852, a los finales de la asesoría oficial de Bello. Es importante anticipar que en el aparte del que entresacamos la cita se repiten conceptos idénticos a los que expone Bello en sus *Principios,* al tratar del mismo tema, lo que no deja de ser conclusivo: "El extranjero —dice la máxima— no tiene en el país que pisa otros derechos debidos rigorosamente que la protección y seguridad de sus personas, y a los

objetos que están en su poder personal. En rigoroso derecho de gentes universal, no pasan más allá los derechos del extranjero." (*Doc.* nº 279). A continuación de esta exposición del nudo derecho, se yuxtapone el comportamiento real de Chile para deducir las lógicas consecuencias: "Pero, cuando un país lleva su protección respecto del extranjero hasta igualarla con la que presta a sus ciudadanos, a brindar igualmente con ella a todos los que pisan su territorio, ha llevado su liberalidad, su generosidad al último extremo, y nada más puede pretender el extranjero." En el articulado del Código Civil Chileno, obra debida en su mayor parte a Bello, quedó también consignada la igualdad estricta de nacionales y extranjeros. Con todo, los hechos que se iban sucediendo mostraban la peligrosidad de esta situación de privilegio, según lo tuvo que reconocer la propia Cancillería: "Así es que son rarísimos los que viniendo de Inglaterra, Francia o los Estados Unidos soliciten naturalizarse en Chile, como que la carta de naturaleza los haría sin duda de peor condición." Y véase, por la continuación del pasaje, en qué grado se habían materializado las exorbitancias de los elementos foráneos, que quedan señaladas en términos perfectamente válidos hasta nuestros días: "Los extranjeros, aun en el estado actual —la comunicación es de 1840— forman verdaderamente una clase privilegiada; y no sería ni justo ni político ni civil, aumentar con nuevas franquicias una desnivelación, que degrada el carácter nacional, y perjudica a los intereses más esenciales de Chile." (*Doc.* nº 120).

En múltiples ocasiones hubo que llevar las réplicas frente a la protección por parte de las potencias, de los abusos de sus súbditos residentes en el País con el carácter de abierta violencia, puesto que los hechos exigían que se hiciera ver que Chile no transigiría en tales casos. Así se expone, en 1852, a propósito de un ciudadano norteamericano que par-

ticipara activamente en las revueltas intestinas del comienzo de la administración de Manuel Montt: "... el extranjero que figura en ellas, que se mezcla en una contienda en que no tiene interés, sólo puede observar semejante conducta por la especulación inmoral del que pretende medrar a costa de las calamidades públicas, y que sirve de instrumento pasivo a ambiciones bastardas sin que su posición ni sus relaciones en el país permitan dar a su conducta una explicación fundada en motivos racionales o dignos. —Éste podía ser el caso, en cambio, según ideas textuales de Bello, y por otro lado según las comunicaciones de la Cancillería, de los nacionales que se rebelan contra su gobierno—. La protección debida al extranjero —continúase— por la autoridad nacional, impone el respeto a las leyes, y cuando éste falta, ese derecho o protección no tiene en qué apoyarse". (*Doc.* nº 278). Una teoría sólidamente construida y expresada con nitidez, como se ha anticipado, constituía el fundamento de estas determinaciones de la Cancillería, la que expresaba: "Los extranjeros son súbditos del Gobierno y miembros de la sociedad, bajo cuya protección viven y cuyos beneficios reportan. En el derecho internacional no se les considera de otro modo..." (*Doc.* nº 257). El mismo principio se había tenido presente para anticiparlo a tiempo a aquellos europeos que quisieran emigrar en grupos advirtiendo que por esos años, sólo se organizaban desde Chile emigraciones pequeñas y de selección: "Es preciso que se resuelvan a despojarse, desde el momento en que pisen el territorio chileno, de toda parcialidad hacia su antigua patria, y se consideren y conduzcan de entonces en adelante como verdaderos hijos del país." (*Doc.* nº 97).

No se piense, sin embargo, por estas advertencias iniciales, que se desconociera jamás el deber de protección al extranjero; por el contrario, siempre se expresó sin ambages la conveniencia que veían los gobiernos en su justo trato,

como era también convicción personal reconocida de Bello, lo que se pone en evidencia en el traanscurso de las Notas, tanto desde el punto de vista cultural como desde el de las circunstancias políticas. En cuanto al primero, que vemos tan exaltado y difundido en la época de don Andrés, se deja constancia de que el Gobierno: "... no desconoce el interés que tiene en atraer a su seno los capitales y las artes de naciones más adelantadas; y que por consiguiente no puede abrigar la menor disposición a causar molestias a los extranjeros o imponerles cargas que les hagan desagradable su residencia o ruinosa su industria". (*Doc.* nº 19). Por lo que atañe a las consideraciones de política internacional, que jamás se le escaparon a Bello, siempre se tuvieron presentes las circunstancias de debilidad del novel Estado frente a los imperios que se disputaban el mundo; por este tenor se aprecia de continuo en las *Notas* cómo se mide el grado con que se podía exigir el respeto por los intereses del país, en medio de una constante cortesía y de un empeño visible por componer siquiera aminorar las desavenencias hasta donde fuera lícito al honor nacional. Con frases inequívocas del estilo de Bello, se suele enunciar el criterio por que se guiaba la Cancillería Chilena: "La razón, legisladora suprema y única de las sociedades independientes, ha dado garantías más saludables —que los disturbios con las representaciones extranjeras— a los derechos individuales de los extranjeros. Ellas existen ya en el interés que tiene cada estado y principalmente los que ocupan un grado menos alto en la escala del poder y de la fuerza de ser recto y justo en sus relaciones con los otros (interés de que ha estado siempre penetrado este Gobierno en las que cultiva con las naciones extranjeras...); y ya en la fácil reparación de que son susceptibles las injurias privadas, y en los medios de obtenerlas de gobierno a gobierno por las vías de negociación, y en caso necesario por la fuerza, puesta en acción de un

modo regular y legítimo." (*Doc.* nº 96). Tan prudente sistema de conducta no pudo dejar de hacer efecto en el exterior, lo que hace asegurar al historiador de Chile, Diego Barros Arana, a propósito del prestigio "de la acción del gobierno en las relaciones exteriores", en relación con el tema de los extranjeros: "Constribuyó también mucho a este resultado el espíritu liberal e ilustrado impreso, en gran parte por la sugestión de Bello, a las disposiciones legales o reglamentarias que amparaban a los extranjeros que se establecían en Chile, o que se hallaban sólo de paso." (*Historia General de Chile,* tomo XVI, pág. 180).

Establecida por las doctrinas de la Cancillería y por las prácticas del país la protección al extranjero en su persona y bienes, sometíasele no más que a las cargas de rigor, de acuerdo con lo aceptado en el Derecho Internacional, y según los enunciados del propio Bello en sus *Principios,* los que resumen de modo análogo a lo aquí expuesto tanto los aspectos utilitarios como los teóricos referidos: "Las restricciones y desventajas a que por las leyes de muchos países están sujetos los extranjeros se miran generalmente como contraria al incremento de la población y al adelantamiento de la industria y los países que han hecho más progresos en las artes y comercio y se han elevado a un grado más alto de riqueza y poder, son cabalmente aquellos que han tratado con más humanidad y liberalidad a los extranjeros. Pero, si prescindimos de lo que es o no es conveniente en política y economía, y sólo atendemos a lo que puede o no hacerse sin violar los derechos perfectos de las otras naciones, podemos sentar como una consecuencia incontestable de la libertad e independencia de los estados, que cada uno tiene facultad para imponer a los extranjeros todas las restricciones que juzgue convenientes . . ." (*O. C. Caracas,* X, pág. 121). No deja dudas el pasaje inserto respecto a la uniformidad de pensamiento que se advierte entre las co-

municaciones del Gobierno Chileno y los escritos auténticos de aquel tratadista. Tal vez fuera una de las mayores causas de los éxitos obtenidos en los manejos diplomáticos el admirable concierto establecido por aquellos años entre todos los elementos dirigentes de los negocios públicos, de los que no era el menos admitido el Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones, Senador de la República, Rector de la Universidad, director, en fin, del periódico de Gobierno: Andrés Bello.

Mas, continuemos precisando. Aquellos procedimientos aludidos anteriormente eran los que a menudo se rechazaban por parte de las misiones extranjeras, que exigían un tratamiento preferencial para sus connacionales, debiendo por su parte la Cancillería insistir en la obligación primaria de los residentes de soportar las obligaciones de los naturales: "Pero ha creído —el Gobierno— que al hacerse partícipes —los extranjeros— de los beneficios civiles de la asociación que los ha acogido en su seno, contraían la obligación de someterse a las cargas y gravámenes a que están sujetos los ciudadanos. Ésta ha sido incontestablemente una condición tácita de su admisión." (*Doc.* nº 96). Entre las mencionadas cargas, se discutió latamente el derecho de Chile para imponerles el alistamiento en las guardias cívicas; siempre opinó el Gobierno que tal derecho era inobjetable sobre una base de justicia y reciprocidad con los nacionales, exceptuándose de dicho alistamiento a los extranjeros transeúntes, y dando órdenes a las autoridades subalternas de liberar a los que excedieran la debida proporción en relación con los naturales, con las consiguientes explicaciones ante los ministros acreditados, cuando aquélla fue sobrepasada. Así se da cuenta del hecho ante uno de éstos: "A fin de dar a conocer con la debida claridad la mente del Gobierno en esta importante cuestión, el infrascrito —Ministro de Relaciones, Joaquín Tocornal— cree conveniente conside-

rarla bajo dos diferentes aspectos: el de derecho abstracto que corresponda a la soberanía de un Estado independiente sobre los extranjeros de la clase indicada para obligarlos a tomar las armas en la milicia nacional; y el de las circunstancias que han ocurrido en la ejecución del decreto del 11 —de enero de 1833, a propósito de las guardias cívicas creadas por el Ministro Portales— expedido con la mira de poner en ejercicio este derecho." (*Doc.* nº 19). Idéntica posición se encuentra robustecida en las *Notas* con la exposición de las teorías de los publicistas, así como con la comparación de otras legislaciones, entre ellas la de la propia Francia, que con mayor obstinación se opusiera a las mentadas medidas. No holgará insistir en la importancia de este método de concordancia que tanto empleara Bello, y que vemos repetirse con abundancia en las redacciones ministeriales de que nos ocupamos. Con su versación en los temas debatidos, gustaba ilustrar los acuerdos del Gobierno de Chile con los pactos, las leyes, las costumbres y las doctrinas de los tratadistas, por este orden de precedencia, escogiendo dentro de lo posible los materiales que correspondieran a la nacionalidad del contrincante. Por aquel mismo tiempo, en un artículo aparecido en *El Araucano,* el 18 de enero de 1833, se presenta el mismo asunto, y se expone la extremada moderación con que se pensaba aplicar la medida del alistamiento de los extranjeros. Recordemos que era habitual en el sistema jurídico, político y educador de Bello, editorialista del Gobierno, tratar ante la opinión pública desembozadamente los temas más graves y apremiantes de la vida nacional. Así lo hizo incluso con la discusión de su Proyecto de Código Civil. Por descontado que la inspiración con que se trata el asunto es idéntica a la de los *Principios* y de las *Notas;* la doctrina se apoya en Vattel, autor muy estimado de Bello en lo teórico puro. Traslúcese allí una alusión a la verdadera causa de los conflictos con

ciertas misiones extranjeras, lo que da solidez a nuestros juicios sobre el temperamento osado de Andrés Bello. El encabezamiento del artículo sintetiza: "Tiempo hace que se percibe la necesidad de un reglamento que establezca un método fijo y preciso para el alistamiento en los cuerpos cívicos, de manera que se lleve a efecto la igual distribución de esta carga entre todos los habitantes, y se cumpla uno de los más importantes y expresos artículos de nuestra ley fundamental." (Tratábase de la igualdad de los ciudadanos ante la ley.) Hemos observado el celo con que Bello intenta reducir a sistema la marcha legal, aprovechando las oportunidades que el discurrir diario presentaba para resolver definitivamente los casos análogos; se nos aparece como un infatigable reglamentista, en el sentido jurídico del término, o si se prefiere, un codificador, como lo comprobamos en la dictación de reglamentos consulares y en tantas ocasiones semejantes; la codificación del derecho común no fue más que su obra cumbre en tal sentido, no faltando los indicios de que preparaba otras. Poco después del encabezamiento inserto, se añade intencionadamente: "¿Qué clase osar á arrogarse el privilegio de no contribuir a cualquiera de las cargas comunes? Si alguna pretende tenerlo, es evidente que no puede alegar otro título que la fuerza." (*O. C. Caracas,* X p,ág. 582). No era, pues, solamente Portales, como se podría temer, el único que pensaba ceñir a los extranjeros al debido comportamiento en un país independiente. Pronto veremos, para complementar por el método de contrapruebas esta exposición, cómo reaccionó a su vez la Cancillería de Chile frente a la imposición de medidas idénticas sobre los chilenos residentes en el exterior. Pero, las discusiones sobre el estatuto del extranjero abarcaron, además, otros aspectos que los señalados hasta ahora, sobresaliendo los pertinentes a la soberanía del Estado hospe-

dante, como se habrá columbrado por la sola lectura de los textos. Poco antes del retiro oficial de Bello, se recordaba al plenipotenciario de los Estados Unidos: "El Señor Peyton sabe muy bien que todo extranjero está sujeto, por derecho de gentes a los tribunales del país en que se halla, y que los delitos de que apareciese culpable o que cometiese deben ser juzgados por las leyes del mismo país, y como lo son los demás habitantes o ciudadanos." (*Doc.* nº 273).

En la misma época se produjo el caso del "pretendido" "*Impressment*", o "forzada extradición" de cuatro marineros de la ballenera "Addison" por las autoridades de Valparaíso, lo que dio origen a una ardua disputa con el plenipotenciario recién nombrado, en que, además de la cuestión de soberanía "relativa al derecho de jurisdicción de las autoridades locales sobre buques mercantes extranjeros", se discutió la aplicación misma de "la calidad de *impressment*, forzada extradición sobre el acto de aceptar reclamos de marineros nacionales embarcados en naves extranjeras, cuando están ancladas en aguas del país. Otras veces se pretendió confundir la soberanía sobre todos los habitantes de la República, o "imperio", con una falsa imputación de inconstitucionalidad al Gobierno. Advertiremos la mano de Bello en el extenso desarrollo que se dio, en los números de *El Araucano* del 16 y del 30 de diciembre de 1842 y del 6 de enero del año siguiente, a la cuestión audazmente planteada por dos residentes bolivianos, con el apoyo de algunos chilenos antigobiernistas, que escribieron defendiéndolos desde las páginas de *El Mercurio*. Los tiros no podían ser más directos al Gobierno: "Acúsasele de haber violentado los principios del derecho internacional y de gentes, y la constitución del país, porque a consecuencia de una petición formal del señor ministro plenipotenciario de Bolivia, había librado orden para que se negase el pasaporte a los

señores Agreda y Goitía, bolivianos, de quienes había motivos de creer que se embarcasen con el objeto de prestar sus servicios en una nueva tentativa del exprotector don Andrés Santa Cruz para apoderarse de la autoridad suprema de aquella república." Tal expresa el articulista, en una de esas fidelísimas síntesis que solía estampar al comienzo de todos sus escritos, según lo advertimos también en las *Notas* de nuestro estudio. Sobresalen estos tres artículos porqueu en ellos se debaten por Bello algunas cuestiones sobre la naturaleza del Derecho Constitucional, sobre la Constitución misma y sobre la interpretación que debe darse a los publicistas, lo que nos fuerza a examinarlos un poco más de cerca.

La habilidad de los afectados consistía, según se dijo, en convertir su causa en asunto de índole constitucional, mientras que el Gobierno la estimaba una simple medida de prudencia y de obsequiosidad internacional. No menos que en las *Notas* está patente en estos escritos el estilo de Andrés Bello en el tono de sesuda discreción con que se escarmenan las cuestiones de naturaleza eminentemente teórica hacia las que derivó el negocio, y a mayor abundamiento, en ese empleo tan típico suyo del razonamiento "ad absurdum", que se advierte desde el comienzo de la primera de las inserciones. No entraremos en detalles excesivos, pero insinuaremos que, como en muchos pasajes de las comunicaciones de la Cancillería, se atribuye en estas inserciones toda su justa valía a los motivos de orden puramente político, que intervienen tan de cerca en lo internacional. Así se expone en el tercer apartado del primer artículo: "... considerando la política de don Andrés Santa Cruz como ominosa a la tranquilidad de la América del Sur y a los intereses de Chile, podríamos invocar el testimonio irresistible de los hechos, agregándose a todo ello razones fuertes de recelar que en este momento se prepara por medios

clandestinos un nuevo golpe contra el gobierno de Bolivia. El nuestro, dispuesto siempre a respetar la voluntad ostensible de las otras naciones en la forma de sus instituciones y en el nombramiento de sus jefes, no por eso se cree obligado a permitir que el territorio chileno se haga un punto de apoyo de reacciones revolucionarias de una tendencia hostil a la seguridad de sus vecinos y a la suya propia".

Pero, volvamos a las comunicaciones del Ministerio, en las que no sólo se demuestra la condición a que deben someterse los extranjeros residentes, sino que, como lo anunciáramos, influyen en forma de notable contraprueba para aquilatar la equidad con que se mantuvieron los doctrinas y usos de la Cancillería en diversas situaciones de aplicación, por parte de gobiernos extranjeros, de medidas análogas sobre ciudadanos chilenos residentes en el exterior. Y vemos que, en efecto, se conservaron incólumes tales principios, no siempre favorables, como es lógico suponer, a las personas de los expatriados chilenos. No se pretendieron entonces tratamientos de excepción, y hasta las reclamaciones pertinentes, cuando las hubo, se fundaron en el quebrantamiento del principio. sí es como, en el Mensaje del Ejecutivo a las Cámaras, preámbulo de la Declaración de Guerra a la Confederación, se censura el que: "Por largos años ha estado sujeto Chile, a pesar de incesantes reclamaciones, a la injuria de ver arrastrados por centenares sus ciudadanos a las filas de la milicia y del ejército y a las tripulaciones de los buques de guerra del Perú, mientras que los extranjeros de otras naciones gozaban de una inmunidad completa en el territorio peruano. Si hay derecho para compeler a este servicio a los extraños, ejércese igualmente sobre todos..." (*Doc.* nº 75). El mismo tema asoma en una consulta al Senado, referente a la misión hispanoamericanista del Plenipotenciario mejicano don Juan de Dios Cañedo.

Asilo y extradición.

Como resultado de los constantes trastornos políticos que sacudían a las repúblicas vecinas, mientras el poder pasaba en ininterrumpida rotativa de unas manos a otras, personajes prominentes atravesaban las fronteras de Chile solicitando protección. Hubo de nacer así, por vías de hecho, una de las instituciones diplomáticas de más rica aplicación en Chile, el asilo. Ella ha perdurado hasta la fecha, con la más cálida acogida de la opinión nacional, que no titubea en condenar la menor violación de tan sagrado hábito. También se solía dar asilo a ciudadanos de países alejados, caso que se presentaba con frecuencia a propósito de las visitas de barcos de las potencias marítimas, con su tradicional deserción de marineros en estas tierras que se les presentaban de promisión.

La posición de Bello respecto a tales prácticas es indudable, tanto por la conformidad de su personalidad moral como por sus declaraciones explícitas hechas en los escritos emanados con certeza de su pluma, los que resumen con palabras idénticas las numerosas exposiciones que podemos apreciar en el manejo de las *Notas* evacuadas por el Ministerio Chileno durante su larga gestión. De la siguiente manera había sintetizado estas opiniones en sus *Principios de Derecho Internacional*: "Se concede generalmente el asilo en los delitos políticos o de lesa majestad; regla que parece tener su fundamento en la naturaleza de los actos que se califican con este título, los cuales no son muchas veces delitos sino a los ojos de los usurpadores y tiranos; otras veces nacen de sentimientos puros y nobles en sí mismos, aunque mal dirigido; de nociones exageradas o erróneas; o de las circunstancias peligrosas de un tiempo de revolución y trastorno, en que lo difícil no es cumplir nuestras obligaciones sino conocerlas. Pasiones criminales los producen también muchas veces; pero no es fácil a las naciones extran-

jeras el examen de estos motivos ni son jueces competentes." (*O. C. Caracas*, X, pág. 119). Como se aprecia, el autor había deslindado muy bien las fuentes generativas de la institución, por definición de la etiología presuntamente delictual. Pues bien, no es en absoluto diversa ni en lo más mínimo la posición de la Cancillería Chilena en este asunto, e incluso los términos y expresiones empleados parecen emanar de una misma persona. En comunicación al Encargado de Negocios de Francia, se expresaba respecto a la limitación del derecho de asilo, en 1833: "... quedando por supuesto a salvo los derechos sagrados del infortunio, y asegurándose un refugio a los perseguidos por extravíos en que suele haber tenido más parte un error fatal, o tal vez un sentimiento generoso, que la perversidad del corazón". (*Doc.* nº 21). Y el año 1856, a propósito del caso del general Flores, se enuncia como limitación del asilo político, que viene a consagrarlo aún mejor: "Preciso sería que hubiera razones muy poderosas, que la paz y tranquilidad de un Estado amigo gravemente comprometida con el asilo, hiciesen indispensable su negativa para que sin desdoro pudiese mi Gobierno dejar de conformarse a regla elevada ya a la categoría de un principio incontestable por la práctica humana y liberal de las naciones civilizadas." (*Doc.* nº 271). O como se dice más positiva y sucintamente en los *Principios* de Bello: "Es costumbre conceder asilo a todos los delitos que no están acompañados de circunstancias muy graves." (*O. C. Caracas*, X, pág. 119).

Éste es el momento de señalar que, en efecto, en la mayoría de los casos que se presentaron se solía dejar a salvo la excepción de negar el asilo para los "perpetradores de crímenes atroces". Ya en 1832, el editorialista de *El Araucano* se pronuncia en contra del asilo para los malhechores, polemizando con *El Valdiviano Federal*, que no era otro que el contumaz "federalista" y opositor de Bello, don José

Miguel Infante. Ni más ni menos que seguía el método de desarrollo del tema del asilo en las comunicaciones de la Cancillería, se apoya Bello en la opinión de los tratadistas, entre los que cita a Grocio, Vattel, Heineval, entre los "publicistas modernos"; añade la comparación con la legislación norteamericana, que también se cita en las *Notas*. En el artículo en referencia legal Bello a expresar conceptos de dura justicia, que confirman una vez más lo sostenido por nosotros respecto a su verdadera y bastante desconocida personalidad, la que, por lo que se refiere a la presente investigación, incide directamente en temas tan álgidos como la Guerra de la Confederación, las relaciones con las potencias, la condición de los extranjeros y otros. "Generalmente puede sentarse —escribe el articulista— que, cuanto más liberales son las opiniones que profesa un autor, cuanto es mayor el celo con que defiende la causa de la humanidad y de los pueblos, tanto más inclinado se muestra a restringir el asilo, abriéndolo no a la maldad, sino al infortunio. A estos escritores no se les ocurrió que albergar el crimen y favorecer su impunidad, era patrocinar los intereses del género humano." (*O. C. Caracas*, X, pág. 576).

Estudiando la teora de Bello sobre el asilo político, descubre E. Plaza, en su Prólogo a los *Principios de Derecho Internacional y Escritos Complementarios* insertos en el tomo décimo de esta colección, una contradicción entre el "*asilo territorial*", que aparece sagradamente respetado, y el "*asilo diplomático*", que para él en buenas cuentas se desconoce. Podríamos asegurar que, a primera vista, idéntica contradicción se echaría de ver en las *Notas* sin un análisis riguroso, lo que de nuevo las emparenta muy directamente con el autor de los *Principios*. Con el afán de hacer luz en el problema que nos sale al paso, y al que alude el señor E. Plaza en las páginas CXXVIII y CXXIX de su estudio, empezaremos por citar el pasaje del tratado de Bello que apa-

rece más sugestivamente demostrativo de la contradicción mencionada, y en el que se expone, después de asegurar la exención de cargas de la morada del agente diplomático: "El ministro, por otra parte, no debe abusar de esta inmunidad dando asilo a los enemigos del gobierno a los malhechores. Si tal hiciese, el soberano del país tendría derecho para examinar hasta qué punto debía respetarse el asilo; y tratándose de delitos de estado, podría dar órdenes para que se rodease de guardias la casa del ministro, para insistir en la entrega del reo y aun para extraerlo por la fuerza." (*O. C. Caracas,* X, págs. 391 y 392). Ahora bien, resulta acertado para un entendimiento completo y correcto de estas afirmaciones concordarlas con varios pasajes coincidentes de una destacada comunicación de la Cancillería, la del 15 de mayo de 1851, dirigida al Plenipotenciario de los Estados Unidos, señor Peyton. En pocas queda más aclarada la disputa del "asilo diplomático" y su limitación, suscitada esta vez a propósito del caso del Coronel Justo Arteaga, que se insurreccionara contra el Gobierno, refugiándose luego en casa del referido ministro. Declárase allí perentoriamente, confirmando la cita reciente del texto de Bello: "El carácter de una nación amiga que el señor Peyton inviste, bastaba por sí solo para hacer inadmisible la suposición de tal conducta —la negativa de entregar al asilado— por parte de su Señoría respecto de un individuo que había tomado las armas contra las instituciones y contra la autoridad legal de su país." (*Doc.* nº 244). Y a continuación aparece claramente confirmada en la inspiración, aunque no en los términos hoy empleados, la doble doctrina que apoyaba la Cancillería, y que se dice sustentada en la ley internacional: "El derecho de gentes establece una gran diferencia entre el derecho de asilo que concede una nación en su propio territorio y el que acuerda en algunos casos un ministro diplomático, en virtud de las inmunidades de que goza su mora-

da. Y según los principios de ese mismo Código, los delincuentes reos de delitos políticos como los que pesan sobre el Coronel Arteaga, no pueden jamás ampararse del privilegio de la extraterritorialidad que se concede a la Casa de un agente diplomático. El asilo que otorga una nación en su propio suelo es más lato, se puede conceder en mayor número de casos, y es, por decirlo así, más efectivo." (*Doc.* nº 244). En seguida se argumenta en apoyo del asilo territorial con la salvaguardia social que representa el desaparecimiento del delincuente, lo que justifica la humanitaria acogida de la nación asilante. En cambio: "Tratándose del asilo que ofrece en su Casa un Agente Diplomático, la cuestión es muy diversa. La extraterritorialidad de la Casa de un Ministro diplomático es una mera ficción admitida a favor de la inviolabilidad de su persona y familia. Y este privilegio que tiene el carácter de meramente personal, no puede, sin faltar al espíritu con que ha sido establecido por recíproco consentimiento de las naciones, hacerse extensivo a *malhechores* o a los *enemigos* del Gobierno." (*Doc.* nº 244). Esta vez se desarrolla el razonamiento inverso de la burla de la justicia y el perjuicio social que implica esta clase de asilo. El argumento más fuerte se obtiene de la opinión de los tratadistas, ampliamente ejemplificada, y en primer término es digno de notarse cómo se replica a una alusión hecha por el ministro de los Estados Unidos al texto de Bello que consagra el asilo territorial precisamente con el pasaje precitado por nosotros y que limita el asilo diplomático. Luego se menciona detalladamente a varios internacionalistas, en primer lugar al norteamericano Wheaton, en su *History of the Law of Nations* sobre un comentario a Bynkerschoel; a Vattel con mayor extensión, en su *Droit de Gens,* y a Martens en la *Guide Diplomatique.* El tema se cierra en esta parte con una declaración sin ambages: "Esta uniformidad de los autores más universalmente respetados

del Código Internacional da a este principio —la limitación del asilo diplomático— la fuerza de un axioma incontestable, hollado el cual, preciso es confesarlo, la seguridad interior de los Estados se vería comprometida en muchos casos, sus leyes serían burladas con frecuencia, y se tendría por funesto resultado, que para estrechar sus relaciones de amistad con las demás potencias, por medio de los agentes diplomáticos, debería cada nación abstenerse en proveer a la primera de las necesidades, la de garantir su propia conservación y la integridad de su independencia." (*Doc.* nº 244).

Se penetró después en el examen del serio argumento de la misión humanitaria que desempeñaba de hecho el asilo diplomático en los países de frecuentes revoluciones, como eran los hispanoamericanos, a lo que también aludiera el Plenipotenciario Peyton, exponiendo la Cancillería abiertamente su inaplicabilidad a Chile. Junto con adherirse, en elocuentes palabras, a la conveniencia de dilatar las atribuciones diplomáticas en dichos casos, se la niega terminantemente para esta nación: "Lo que sucede en Chile es muy diferente. El país marcha hace largos años por la senda del orden constitucional, y los autores del movimiento del 20 del presente —abril de 1851— no han combatido una facción precaria ni accidentalmente entronizada, sino un Gobierno legalmente constituido por la nación para regir sus destinos..." (*Doc.* nº 244).

A esta altura, podemos resumir en términos suficientemente exactos la posición adoptada por la Cancillería Chilena respecto al discutido tema del asilo, en la época en que contara con la colaboración de Bello, quien no ha podido dejar de tomar parte fundamental en estos debates. Hemos dejado también en evidencia la perfecta coincidencia entre las decisiones ministeriales y las opiniones recogidas de los escritos auténticos de aquél. La cuestión se podría determinar así; acéptase con la máxima extensión el "asilo terri-

torial", con la única excepción del caso de delitos atroces, y se niega, en cambio, declaradamente el "asilo diplomático", salvo que se trate de países en constante trastorno institucional, así como también de verdaderos perseguidos políticos y no de meros levantiscos. Con esto, creemos responder a la contradicción aparente del texto de Bello, bien expuesta por E. Plaza, mediante el manejo de las *Notas* en estudio, las que se manifiestan como auxiliar indispensable de la interpretación de dicho texto, al mismo tiempo que queda en evidencia una vez más la decisiva influencia del autor de los *Principios* en el despacho de los negocios de la Cancillería de Chile. Dice Eduardo Plaza que: "La explicación —a la aludida contradicción, para nosotros aparente— ha de buscarse necesariamente en la época en que vivió nuestro autor, pues entonces el asilo diplomático, tal como hoy lo conciben y aplican las Repúblicas del Nuevo Mundo, apenas comenzaba a tomar forma en la conciencia internacional americana." (O. *C. Caracas*, X, págs. CXXIX, CXXX). Pero, ya irá quedando en claro ante el juicio del lector aquello que no se deja entrever en el texto de Bello, excesivamente compendioso,y que en éste, como en tantos otros acápites, raya en oscuridad, según lo reconoce el propio Plaza en algún pasaje. Expone este escritor que: "No se comprende, pues, a qué casos se refiere Bello cuando, indirectamente, alude a la posibilidad de que el asilo diplomático sea respetado (puesto que, excluidos los delitos políticos, sólo quedan los delitos comunes), ni por qué no aplica a éste un criterio análogo al que, con tanta claridad y tan acertadamente, expone acerca del asilo territorial, que es una institución paralela de aquélla." (*Ibid.*, pág. CXXIX.) La respuesta aflora por sí misma: se acepta plenamente por Bello, mediante la hermenéutica desarrollada en la Cancillería, el "asilo diplomático" en su verdadero alcance, vale decir, discernido no como el seguro refugio de delincuentes

comunes, ni de los trastornadores profesionales de un orden democráticamente establecido, sino tan sólo como la humana salvaguardia de los verdaderos perseguidos políticos, o de aquellos que con la más sana intención se consagran a instaurar lo que les parece un orden legal definitivo. Que de esta suerte y con tales distingos, entregados para colmo a la apreciación del gobierno resentido, la cosa se resuelve en asunto de mera discreción, no cabe duda. ¿No sucede acaso lo mismo con otras incontables actitudes de la experiencia jurídica internacional? Tampoco cabe titubear de que en la presente, como en otras abundantes situaciones de esta rama del Derecho haya que reservar notable influencia a la política en la decisión de las cuestiones disputadas entre las naciones. Estamos ante uno de los casos que dan razón a la doctrina que repite el internacionalista, don Alejandro Álvarez sobre la íntima compenetración de ambas disciplinas: Derecho Internacional y Política. Ni es preciso dudar de que, en efecto, como lo afirma el señor Plaza, la institución del "asilo diplomático" ha recibido considerable amplitud.

Fue destino de Chile durante el período de Bello, tal como lo ha venido siendo después, el defender ahincadamente el "asilo territorial", sobre el que tropezamos en la simple lectura de las comunicaciones con gran cantidad de *Notas* y casos resaltantes, que se convirtieron en fuente de interminables disputas, principalmente con los países vecinos. Bastará que señalemos los nombres harto notables del Protector don Andrés de Santa Cruz y de los generales Ballivián, de Bolivia, y Flores, del Ecuador, para que apreciemos cómo el "asilo territorial" se extendió sin discriminación a las personas de los propios enemigos acérrimos de Chile, quienes, caídos en la mala fortuna, pudieron acogerse al suelo de su antigua rival a fin de rehacer en él sus vidas amenazadas en sus mismas patrias por los trastornos políti-

cos. Tal se expresa en un memorable resumen, en la breve Nota del año 1841, dirigida al General en Jefe de las Fuerzas Argentinas, a cuento del socorro que se prestaba a los numerosos emigrados de aquel país: "El Gobierno en sus operaciones ha trazado con escrupulosa exactitud la línea entre la parcialidad hacia una facción política y la compasión, a que tiene un título sagrado todo el que acosado de la desgracia busca un refugio en el suelo chileno. Hombres de todos los partidos, de todos los colores, lo han hallado constantemente en Chile y seguirán hallándolo, cualquiera que sean las consecuencias de una conducta, que en nada infringe los derechos de un Gobierno amigo, y ha sido siempre la de todas las naciones civilizadas." "No es necesario que yo recuerde a V. S. las reglas que sobre esta materia ha observado de tiempo atrás la administración chilena, porque ellas están escritas en gran número de sus comunicaciones a ese país y sobre todo en sus actos." (*Doc.* nº 129).

No sólo estos aspectos generales se ventilaron en las *Notas,* sino también otras facetas de acentuado matiz jurídico, en el análisis de los problemas formales que la institución produce, con todo el peso que implica en derecho el término "formal". Por esta razón, vemos de cerca la acción organizadora de Bello en tales cuestiones, amén de sus definidas preferencias por ciertos métodos en la gestión diplomática, tal como el entendimiento por pactos para deslindar muchas dificultades. De tal modo, señala la conveniencia de organizar y restringir el asilo por tratados especiales, en particular entre naciones limítrofes, en vista de las dificultades que asaltaban a cada paso en su concesión. Así también, se dejó siempre a salvo "la facultad que tiene cada Estado de prescribirse reglas que restrinjan el derecho común en lo tocante al asilo". Respecto a la interpretación del vocablo, no se consideró de monta la distinción entre "asilo" y "refugio", establecida con el pretexto de negar

aquél. Se establece, por cierto, que la concesión del asilo no debe oponerse a las medidas de "internación" a que puede solicitar un Estado interesado en su propia seguridad que se someta al asilado en el territorio del país que lo acoge. Es notable la condición estipulada de una amenaza verdadera para que pueda proceder el asilo; ella se esgrimió en el caso de la reclamación interpuesta por Chile ante el Comandante de la Estación Francesa en el Pacífico, en 1838 en plena guerra contra la Confederación, a propósito de la fuga del General Ballivián, preso con trato dignísimo bajo palabra de honor de no fugarse y acogido en la Escuadra Francesa, luego de haber perjurado; negó entonces la Cancillería que se tratara de asilo, porque: "Es, pues, indispensable para que pueda haber asilo que el refugiado sea amenazado con alguna pena por su perseguidor." (*Doc.* nº 98). Tampoco se puede considerar que el asilo sobrepase a la persona misma para extenderse, además, a los bienes del protegido, ni para menoscabar en caso alguno las posibles acciones civiles de los acreedores extranjeros (cual ocurrió en el caso de Santa Cruz). Por fin, insistiremos en lo enunciado a propósito del derecho consular en que el asilo no fue jamás incluido por la Cancillería entre las facultades de un cónsul. Al analizar este período de la historia de Chile, el escritor don Francisco A. Encina llegó a decir: "El gobierno chileno, obrando con un criterio más humanitario que político, dio al derecho de asilo una amplitud casi insólita." (*Historia de Chile,* tomo XII, pág. 602).

Echemos ahora una ojeada a las muchas ocasiones en que se aplicaba la institución correlativa del asilo, la "extradición", las que por lo común acontecían a propósito de las frecuentes deserciones de marineros de los barcos extranjeros que tocaban las dilatadas costas de Chile por el obligado paso del Estrecho de Magallanes. Esos hombres eran reclamados por su país de origen con tanta insistencia como

extemporaneidad. Hay sobre el tema comunicaciones que lo tratan latamente, y la doctrina que aplicaba la Cancillería aparece sintetizada en una breve Nota al Intendente de la Provincia de Chiloé, del año 1850, de aquellas con que solía iluminar el Ministerio la actuación de las autoridales territoriales en forma de minutas tan compendiosas como traslúcidas: "En cuanto a lo que en general pueda observarse en el caso de simple deserción de marineros pertenecientes a naves extranjeras, incluyo a V. S. copia del artículo 29 del tratado de 1834 entre esta República y los Estados Unidos de América," La importancia de aquel artículo era entonces grande, como se colige de la continuación del documento que resume el procedimiento: "Este artículo sin embargo de haber expirado el tratado, sirve de regla para la devolución de los marineros desertores, no sólo norteamericanos, sino de todas las naciones que comercian con Chile, y por él verá V. S., que de ningún modo se debe proceder contra los tales desertores sino a consecuencia de la reclamación de su Cónsul; que reclamados en la forma que en dicho artículo se expresa, se debe proceder a su arresto y entrega, todo a expensa del funcionario reclamante; que si en el término de dos meses de arresto no hubiere tomado providencia dicho funcionario para su transporte a bordo de otros buques de la misma nación, serán puestos en libertad; pero si apareciere que el desertor ha cometido algún delito en territorio chileno, podrá dilatarse su entrega, mientras no se haya pronunciado y ejecutado la sentencia del tribunal que hubiere tomado conocimiento en la materia." (*Doc.* nº 321). Las intenciones del Gobierno Chileno, o las de Bello, parecen haber sido francamente favorables a la acogida de desertores; pero, la anterior doctrina se encuentra más suavizada aún, si cabe, por dos estipulaciones aclaratorias, emitidas el año 1846. El 6 de noviembre, en su calidad de nuevo Plenipotenciario de Chile

para concertar un tratado con Bélgica, firma Bello personalmente una Nota que contiene varias declaraciones, de las que la número cuatro repite a la letra otra declaración de una Nota anterior (en la que lleva el número tercero) del 15 de septiembre del mismo año, firmada ésta por el Ministro de Relaciones Manuel Montt, en su calidad de Plenipotenciario de Chile para un tratado con Francia. La declaración firmada por Bello enuncia: "Que la restitución de marineros desertores, estipulada por el artículo 24, no se considerará obligatoria aunque hayan sido reclamados al tiempo de la deserción, si transcurrido el tiempo en que hasta ahora han solido hacerse estas entregas, se hallaren domiciliados en el país; arreglándose entonces las Partes Contratantes a la práctica general y tomando en consideración las circunstancias de cada caso; hasta que de común acuerdo se fije el término, pasado el cual, expire de todos modos el derecho a reclamarlos.'" (*Doc.* nº 162).

Piratería y esclavitud.

No se puede dejar de mencionar en estas apuntaciones a la jurisprudencia de la Cancillería Chilena durante el período de Bello, algunos temas que aunque aparezcan hoy en día caducados, se tornaban a veces angustiosos en la época señalada, por lo que no es de extrañar que haya comunicaciones que demuestren el grado de preocupación que impusieron a los gobiernos que asesoraba Bello: tal sucede, en forma especial, con la "piratería" y la "esclavitud", materias que también aparecen señaladas en el tratado de nuestro autor.

Respecto a la primera, es forzoso que retornemos al caso del general Flores, de tan varia fortuna en sus raras andanzas, y que concluyera por acogerse al asilo que Chile le prestó, después de haber atentado contra él con el apoyo de Santa Cruz. El Ecuador, su patria, pretendió que se le

aplicara el dictamen internacional de "pirata", por su intento de asaltar desde el exterior, a mano armada, su país de origen. Pero, en las comunicaciones mantenidas por Chile con aquel país, con motivo de la solicitación de la negativa de asilo territorial, planteada por Ecuador, se niega el derecho a tal extensión del término "piratería", con dos argumentos muy frecuentes en la época de Bello, uno basado en el análisis del lenguaje, y el otro en la distinción entre las facultades que concede el Derecho Internacional y las que sólo dependen de la independencia y soberanía de los Estados: ambos argumentos empleados también por Bello en sus escritos. En una de las comunicaciones pertinentes se deja en claro que: "En el lenguaje vulgar y a veces en el oficial es más lata su significación, y se aplica a delitos y atentados que ningún tribunal de justicia internacional calificaría de piráticos." (*Doc.* nº 269). Y en nueva comunicación del año 1852, se insiste y especifica aun más: "La cuestión, tal cual la he sentado, se reduce sólo a negar que Flores sea un pirata, según la acepción dada a esta palabra por la ley de las naciones, prescindiendo de que lo sea o no por las leyes particulares que rijan los negocios internos de cada Estado." (*Doc.* nº 271). Se recuerda también que esta última especie de "piratería" es "llamada por estatuto en el lenguaje de la ciencia internacional". Y en una elegante definición, como aquellas que abundan en el Código de Bello, se le determina así, en la misma comunicación: "La piratería, según la ley de las naciones, consiste en recorrer los mares a mano armada de sólo autoridad privada, para cometer en ellos actos de depredación, robando ya en tiempo de paz o de guerra las naves de todas las naciones, sin hacer otra distinción que la conveniente a sus autores para asegurarse de la impunidad de sus crímenes." (*Doc.* nº 271). Por descontado debemos dar que el Gobierno, junto con aceptar el pleno derecho del Ecuador

para aplicar, dentro de los límites de su soberanía, el calificativo de "pirata" al general Flores, dejó siempre establecido que la concesión del asilo por parte de Chile no pretendía envolver de ninguna manera una minoración de las acciones antiamericanistas del caudillo.

Si miramos ahora las opiniones auténticas de Bello sobre la "piratería", expuestas en el tercer parágrafo del capítulo décimo ("De la Guerra Civil y otras Especies de Guerra") de la Parte Segunda de sus *Principios,* descubriremos, como en tantas ocasiones, un paralelismo estrecho con los conceptos emitidos en las *Notas* de la Cancillería. Es importante dejar constancia de que los pasajes atingentes no han sido introducidos en la tercera edición de la obra de Bello, lo que equivale a decir que eran anteriores a la suscitación del caso del general Flores; y como el criterio con que se resolvió fue idéntico al expuesto en los *Principios,* quiere decir que es clara la imposición de sus puntos de vista en éste, como, según entendemos, en la mayoría de los negocios de la Cancillería. La "piratería" aparece definida en el tratado como un robo o depredación ejecutada con violencia en alta mar, sin autoridad legítima". Y en una verdadera anticipación al caso Flores, se declara: "Pero ningún soberano tiene facultad de calificar de tales los actos que no se hallan comprendidos en la definición de este delito, generalmente admitida." (*O. C. Caracas,* X, pág. 381). Con un sentido jurídico que en Bello, como en tantos maestros, tendía a exacerbarse, se apunta en el tratado un agudo argumento que no hemos visto aplicado en las *Notas* de este "caso", tal vez porque llegó a primar en él la cuestión del asilo; es el que expresa: "Además, como toda nación es competente para conocer en un crimen de piratería, la sentencia absolutoria de una de ellas es válida para las otras y constituye una excepción irrecusable contra toda nueva acción por el mismo supuesto delito dondequiera que fuese

intentada." No se piense que esto implicaría una presunta benevolencia de Bello hacia los piratas, pues empieza el tema condenándolos como reos de muerte, sin considerar ésta una severidad excesiva. Insertemos entre paréntesis que el tratadista norteamericano Henry Wheaton recogió citándola en sus *Elements of International Law* esta doctrina de Bello sobre la piratería, tal como lo hizo con otras materias.

Dijimos que también se hallaba entre los papeles examinados alguna alusión a la esclavitud, y aunque no hemos encontrado referencias al tema entre los escritos internacionales de Andrés Bello, recordaremos que por subsistir todavía en 1851 el tráfico de esclavos, el Encargado de Negocios de Gran Bretaña solicitó de parte de Chile la adopción de medidas análogas a las acogidas por el Brasil al declarar crimen de piratería ese nefando comercio. Sería lo más probable que Bello se haya opuesto a la extensión ilícita del término también en este caso, pero en el hecho se refugió en el Derecho Público chileno, que contaba, desde hacía años, con un acuerdo sobre idéntico punto con Inglaterra, fundado en una antigua prescripción constitucional. La Cancillería y su rector no necesitaban más que atenerse a la conducta observada por el país desde su nacimiento como Estado. Así se expuso la adhesión moral a la proposición inglesa: "Chile, que desde largos años atrás lo tiene prohibido —el comercio de esclavos— por sus mismas leyes fundamentales hasta el punto de negar habitación y naturalización en la República al extranjero que hiciese tal tráfico, como depresivo de la dignidad humana y ofensiva a los más sagrados derechos naturales del hombre, hasta por un tratado solemne con la Gran Bretaña —el de 1842, fecha de la ratificación— no ha podido menos de simpatizar profundamente . . . etc." (*Doc.* nº 249). En la exposición ministerial a las Cámaras, el año 1840, se había hablado del tratado reciente, y apoyándose ya entonces en las razones

que se esgrimían ahora, diez años más tarde, se esperaba que hallara: "... una poderosa simpatía en el pueblo que desde una época temprana de su vida política ha desterrado la esclavitud de su suelo, y ha escrito en su código fundamental la igualdad civil de todas las razas humanas". En todo este lenguaje se vislumbra la simpatía de un hombre que, como Bello, creía fervientemente en los ideales del siglo, y que había tenido la fortuna de ir a realizarlos a una tierra impregnada de sus mismos anhelos. De ahí que la Cancillería replicara a la mentada proposición, que en Chile era innecesaria "la expedición de ninguna ley ni reglamento especial sobre el particular..." Nos parece divisar la presencia de Bello en el empleo de idéntico lenguaje en estos documentos que abarcan tres largos regímenes de gobierno; la reiteración del concepto de "simpatía" nos hace vislumbrar la suya en la causa humanitaria de que se trataba.

CAPÍTULO V

LAS CUESTIONES QUE SUSCITA LA GUERRA

La neutralidad.

Desde la aparición de su obra, *Principios de Derecho de Gentes,* había expresado Bello que: "La imparcialidad en todo lo concerniente a la guerra constituye la esencia del carácter neutral . . ." (*O. C. Caracas,* X, pág. 278). Y como la primera condición de esta imparcialidad cita: ". . . no dar a ninguno de los beligerantes socorro de tropas, etc. o cualesquiera otros artículos que sirven directamente para la guerra." (*Ibídem*). Esta doctrina se mantuvo con constancia a través de los azares del período estudiado. Desde muy pronto se incorporó al tratado con los Estados Unidos, puesto en vigencia desde 1834, y en el que ya hemos visto actuar directamente a Bello. En efecto, en su artículo 12, al establecerse la más amplia libertad respecto a las mercaderías en tránsito de guerra, y al extenderse esta libertad "a las personas que se encuentren a bordo de buques libres", se excepta en forma expresa a los "oficiales o soldados en actual servicio de los enemigos". Pues bien, éste fue el tema de reclamos más violentos durante el curso de la guerra contra la Confederación, elevados a los gobiernos de Gran Bretaña y Francia, a propósito del transporte, a bordo de

barcos de dichas potencias, del propio General en Jefe de las fuerzas rivales, y de la evasión de la casa del Gobernador de Valparaíso del general Ballivián, preso allí bajo su palabra de honor, y fugitivo luego con la complicidad del Jefe de la Escuadra Francesa en el Pacífico. Las Notas de protesta elevadas por la Cancillería Chilena deben haber pasado por las manos de Bello, dada su comprometedora importancia, y a juzgar también por la habilidad con que en ellas se empleaba la argumentación frente a hechos consumados. Así, en comunicación del 31 de mayo de 1837, al Cónsul General de Inglaterra, digna de tomarse en cuenta por haber sido aludida en carta de Portales como que debería salir de la pluma de Bello, se expone, respecto al traslado de Santa Cruz a bordo de la "Harriet", que el Presidente: "... no ha podido menos de ver esta ocurrencia como violación declarada de la amistad y neutralidad que dichosamente subsiste entre nuestras dos naciones, y que el Gobierno de Chile ha cultivado siempre con tanta solicitud y esmero". "Si el pasaje de oficiales y militares a bordo de un buque en que flamea la bandera británica sería justa razón para considerar infringidas la neutralidad. V. S. no desconocerá que tenemos mucha mayor razón para quejarnos de esta inmerecida ofensa, cuando se ha dispensado esta protección a bordo de una nave de guerra, y cuando el individuo que ha gozado de ella es no sólo la autoridad Suprema de un Estado enemigo nuestro, sino el General en Jefe de sus ejércitos; y cuando, para llevar el agravio a su colmo... etc." (*Doc.* nº 86). Y en la comunicación al Comandante de la Estación Francesa en el Pacífico, del 15 de febrero de 1838, se le expresa a propósito de la evasión facilitada a Ballivián: "Despojándonos de esta ventaja —la devolución del evadido— la Francia nos impediría adquirir otras por su medio. ¿Y podría entonces ponerse en

duda que la Francia infringía su neutralidad?" (*Doc.* nº 98). Entre las Notas cruzadas con los agentes franceses por este motivo, se cita en la dirigida al Sr. Cazotte. Cónsul General Interino, como: ". . . uno de los primeros deberes de los neutrales: el de no conducir a su bordo oficiales del enemigo". (*Doc.* nº 100). Es el mismo lenguaje conciso que se ha extractado de los *Principios.* Destacaremos aún un poco más el caso, tal como aparece en una breve *Circular a los Agentes Diplomáticos,* que conviene leer para compenetrarse de la firmeza con que se hacían las reclamaciones en la época de Bello. Señálase allí: "El general Ballivián, que se ha escapado faltando vilmente a su palabra, se ha hecho indigno de hallar acogida bajo ningún pabellón. No sólo a Chile sino también a todas las demás naciones importa oponerse al abuso que se hace en este caso de nuestra generosidad y de uno de los medios más saludables de mitigar las calamidades de la guerra." "El general Ballivián no es un reo que tenga derecho al asilo. Es un prisionero de Chile que por haber dado su palabra, conserva el carácter de tal en cualquier parte que se encuentre, y si un buque neutral le sacase de Valparaíso y lo condujese a otra parte, violaría su neutralidad porque nos despojaría de lo que nos pertenece y le pondría en estado de volver al Perú y continuar hostilizándonos." (*Doc.* nº 99).

Habrá que destacar ahora, como en otros pasajes, la homogeneidad con que se resolvieron ciertos problemas jurídico-internacionales, cuando Chile era ya parte activa o ya pasiva en ellos, sin que, por lo común, se vea torcido el delicado fiel de la balanza de la justicia. Consideramos ésta como una fuerte contraprueba de la mantención del sistema de Derecho Internacional aplicado por Bello en sus actuaciones diplomáticas. Así, ante el temor de Bolivia, en 1842, de que se engancharan en Chile nacionales o ex-

tranjeros bajo las órdenes del Perú, se advierte al Gobierno marítimo de Valparaíso que el gobierno mirará el enganche "como una violación del territorio neutral, y que se impondrá a los contraventores las penas legales." (*Doc.* nº 131). Este caso quedaba asimilado, en el texto de Bello, el de la neutralidad frente a la guerra civil de otro país, al menos al tratarse de la extracción de armas, y aquí encontramos otras de esas pruebas que se tornan decisivas en el campo de la crítica histórica. En efecto, advertiremos por una de las próximas citas que, en las Notas de la Cancillería se identifica expresamente la neutralidad frente a una guerra civil con la de un conflicto entre dos o más naciones. Al Intendente de Valparaíso se le advierte, a 8 de enero de 1844, y respecto al dudoso embarque hacia el Perú de algunos hombres y caballos: "V. S. pues empleará todo su celo y cuidado en explorar el verdadero objeto valiéndose al objeto —(sic) la repetición—, de los medios directos o indirectos que estén a su alcance; pues en ello se interesa mucho el gobierno, no tan sólo para que no se abuse de la credulidad de esa gente, trasladándola a un suelo extranjero, en que le aguarde acaso la miseria o una suerte desastrosa en defensa de una causa ajena, sino también para que se cumplan estrictamente por nuestra parte los deberes que nos impone la neutralidad en la guerra civil de que está agitado el Perú." (*Doc.* nº 144). Y ante cierta reclamación del gobierno peruano, se le daba la norma de conducta siguiente al Comandante de la fragata nacional "Chile": "La conducción de oficiales en el servicio activo de una nación beligerante (para el caso lo mismo es que lo sean de uno de los partidos en guerra civil) es prohibido por el Derecho de Gentes en los buques de guerra o mercantes de las naciones neutrales, y esto aunque no esté bloqueado el puerto de su procedencia ni el de su destino." (*Doc.* nº 146).

Protección al Comercio Marítimo.

Vista, pues, someramente la equidad con que se exigió y se aplicó la neutralidad, pasemos a cotejar las derivaciones concretas del estado de guerra para las naciones que permanecen al margen de él, en cuanto a la continuación de sus relaciones mercantiles, que tanto estimulara Andrés Bello, de acuerdo con su íntimo convencimiento de la trascendencia de tal intercambio en el desarrollo de los pueblos. Toda la vida pública de éste fue una verdadera campaña para desarrollar los lazos comerciales entre las naciones, especialmente entre los pueblos de Hispanoamérica. Ya expusimos, al referirnos a las relaciones pacíficas entre los Estados, el profundo celo con que nuestro hombre tratara de fomentar las relaciones económicas en que se comprendía no sólo lo que hoy denominamos comercio, sino también, según la significación clásica del vocablo, todas las actividades productivas e industriales, y hasta la incipiente técnica o la contratación de los elementos humanos que pudieran iniciar a los pueblos jóvenes de América en la era del progreso, que invadía a Europa.

Las materias involucradas dentro de la problemática que la guerra planteaba ante los neutrales comprendían principalmente: el comercio marítimo, el contrabando y el bloqueo, cuestiones todas que deben a nuestro autor estipulaciones tan precisas como duraderas.

Podemos señalar sólo en el comienzo de la labor ministerial de Bello, tres momentos en la marcha de su pensamiento tocante a estas materias. El primero lo encontramos en el tratado con los Estados Unidos, pero con marcada preferencia, se advertirá una enumeración bastante lata de las ideas protectoras del comercio en la guerra. El segundo momento se concreta en el proyecto del tratado con el Perú, de 1835, sobre todo en su artículo 29, en que la suma de las ideas expuestas en el tratado con los Estados Unidos

cristaliza en una buena síntesis. Basta decir que lo que se expresara allí en varias páginas se enunció mejor en el documento posterior en pocas líneas. Dejamos constancia, en varias oportunidades, de la evolución perfeccionadora que toca a ciertas cuestiones planteadas con alguna intermitencia; ella constituye un sólido argumento de la identidad de la persona y del "equipo" que se esconden en el anonimato oficial, puesto que sólo una misma individualidad puede adquirir este progreso en tan corto tiempo. Dice a la letra aquel pasaje del Proyecto de Tratado con el Perú: "Adoptan también, por la presente convención —las dos repúblicas contratantes— en sus relaciones mutuas, los principios de que el pabellón neutral cubre la mercadería enemiga, y de que la bandera enemiga no comunica su carácter a la propiedad neutral; y estipulan que, si cualquiera de las repúblicas permanece neutral, mientras la otra se halle en guerra con una tercera potencia, serán libres las mercaderías enemigas defendidas por el pabellón neutral, y quedará igualmente exenta la propiedad neutral encontrada a bordo de buques enemigo. De la misma inmunidad gozarán las personas de los súbditos de potencias enemigas que naveguen a bordo de buques neutrales, siempre que no sean oficiales o tropas en actual servicio de su gobierno. Declaran, por último, que ambos principios los observarán en toda su latitud entre sí, y con las naciones que los adopten, limitándose a guardar una estricta reciprocidad con las otras que sólo admiten uno de ellos."

El tercer momento de esta evolución del pensamiento de Bello es de naturaleza pragmática, y se limita, según expresáramos años atrás, en la Tercera Parte de nuestra sucinta *Memoria de Licenciado,* dedicada al Internacionalista Práctico, a que: "Durante el conflicto de la Confederación Perú-Boliviana, en el año 1837, tuvo Bello la oportunidad de demostrar su consecuencia con estas doctrinas, influyen-

do para que el Gobierno ajustase su conducta a los principios establecidos en el tratado —con el Perú— ... y a otros que del mismo modo favorecían el comercio de los países neutrales. Siguiendo esta línea de conducta, condensa, en *El Araucano,* de 31 de marzo de 1837, en cinco puntos las normas que nuestro país se proponía seguir en el curso de esa guerra." (Jorge Gamboa C.: *Andrés Bello Internacionalista,* pág. 81). Estos cinco puntos son, a su vez, los que ya mencionamos abreviadamente al hablar de las relaciones comerciales; ellos revisten para nosotros el relevante interés probatorio de estar calcados con idénticos términos en las *Notas* de nuestra preocupación así como en el periódico de Gobierno, y de ser reconocidos por los historiadores y biógrafos inmediatos de Bello y también por los posteriores como obra específica suya, de reconocida trascendencia universal. En comparación con el recordado artículo 29 del tratado con el Perú, se agregaba ahora la mención del bloqueo "efectivo y especial" y, además, del contrabando, regido por el enunciado del tratado con los Estados Unidos. Se observará de inmediato cómo todos estos documentos coinciden en sus estipulaciones, y hasta patentizan un "perfeccionismo" en el tiempo, revelando un pensamiento permanentemente idéntico a sí mismo en lo esencial; el cual se mantuvo inmutable en Bello a través de toda su vida adulta, por lo que hemos podido averiguar con el último acopio de datos, bien que su enunciación ganara paulatinamente en la elegancia y precisión de las expresiones.

Pero, hay algo más trascendental, aunque bien conocido y que recién dijéramos de paso: esos mismos principios, hechos públicos y aplicados fielmente por el Gobierno de Chile, fueron los que se acordaron, en líneas generales, en el famoso Congreso de París, con fecha 16 de abril de 1856, y que aludimos, por encontrar en nuestras *Notas* la confir-

mación oficial de aquella primacía de Bello y de Chile, al menos en la anticipación de la adopción de las medidas en cuestión. El mismo año del Congreso de París, al recibirse las invitaciones de los gobiernos de Inglaterra y Francia para adherir a las estipulaciones de aquél, la Cancillería Chilena deja constancia de su prioridad en establecer las medidas allí estipuladas. Los términos son los mismos en las comunicaciones a los agentes de ambos países: "Los cuatro principios proclamados por el Congreso de París —se expresa el 14 de agosto de 1856 al Encargado de Negocios británico— han sido, como V. S. lo advierte —el ministro de Francia no lo había advertido...— ya parcialmente o ya en conjunto objeto de estipulaciones expresas en Tratados que ha celebrado la República con Potencias de Europa y América, y son por consiguiente del todo conformes a la política de mi Gobierno, el cual no tiene dificultad en celebrar estipulaciones que los sancionen y generalicen." Y luego añade, con frases que retratan fielmente los ideales de Bello: "Si el gobierno de V. S. se halla animado del mismo deseo, será grato al del infrascrito concurrir por su parte a la generalización de principios que favorecen los intereses generales del comercio y que tanta armonía guardan con la civilización de la época." (Alberto Cruchaga O., *Jurisprudencia de la Cancillería Chilena,* Nota nº 917, págs. 424, 425). Nos parece tanto más notable este lenguaje cuanto que hacía prácticamente cuatro años, desde el 26 de octubre de 1852, que Bello había abandonado oficialmente la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones, lo que confirma la perduración de su influencia, a lo menos en materias de importancia relevante, a través de largos años. Advertimos la actuación de don Andrés en la Cancillería con posterioridad a su retiro, mediante la consulta de las Notas evacuadas por aquélla hasta la fecha de su muerte, de las que nos resultó fácil obtener algunos extractos en la síntesis publicada por

el investigador don Alberto Cruchaga Ossa. La doctrina adoptada se mantuvo hasta tal punto que, el 20 de diciembre de 1856, año del Congreso de París, el Gobierno de Chile se excusa ante el de los Estados Unidos de aceptar una enmienda a los acuerdos del citado Congreso: "Dice V. S. además —exprésase al Ministro de ese país— que no admite que el compromiso de mi Gobierno obste de modo alguno a la adopción de la enmienda propuesta por los Estados Unidos a los protocolos del Congreso de París. Para contestar a esta observación de V. S. forzoso me es apoyarme de nuevo en el compromiso de mi gobierno. Él es reducido a la simple y entera adopción de los cuatro artículos acordados por aquella asamblea. Si antes de ser reconocidos y sancionados por medio de un Pacto solemne, el Gobierno chileno celebrase otro Pacto con los Estados Unidos, modificando uno de los principales artículos —se colige que es el de la abolición del corso— sin sondear siquiera primero las disposiciones de las Potencias ante quienes está comprometido, hacia la adopción de la enmienda, sería una cosa irregular e inusitada, sería mengua de la dignidad del Gobierno." (*Ibíd.*, Nota nº 933, págs. 429, 430). Por otra parte, y aludiendo a esta misma "Declaración de París", exponía Bello, en la tercera edición de su tratado, única en que por la fecha de su publicación era dado aludirla: "En 1856... ha parecido abrirse una nueva era que enuncia un ensanche considerable en la libertad de los mares y en el movimiento general del comercio. Desgraciadamente se dejan ver todavía algunas sombras, que no nos permiten contemplar con tranquila confianza esta halagüeña perspectiva." (*O. C. Caracas*, X, pág. 35). Por cierto que no pretendemos que tales avances sean obra exclusiva de Bello: muchos años hacía que en Europa se trataba de imponer principios más benignos sobre el desenvolvimiento del comercio en la guerra; es de sobra conocido, además, el apego de In-

glaterra a la libertad de los mares. De ahí debe haber captado Bello la mayoría de sus ideas, que él supo exponer y aun llevar a la práctica antes que ello sucediera en otras naciones, dentro del nuevo Estado en que le cupiera desarrollar sus energías, y ahí estuvo su mérito.

No entraremos en los detalles no directamente pertinentes con que las medidas aludidas se analizan en los párrafos primero, segundo y tercero del capítulo octavo de los *Principios,* que versan sobre las restricciones del Derecho de Guerra al comercio neutral. Diremos, sí, de inmediato, que los términos en que los diferentes pasajes de las comunicaciones de la Cancillería se refieren a las cuestiones del "contrabando de guerra", así como del "bloqueo", coinciden a la perfección con aquellos en que Bello trata esos mismos asuntos en las correspondientes páginas de los *Principios de Derecho Internacional.* Respecto a la sinceridad manifiesta con que parecen haberse adoptado las medidas referentes al bloqueo fue tal que no sólo se acogieron, según insinuación de Bello, las más estrictas medidas para ajustarlo a sus rasgos de "efectivo" y no "de papel", así como el "especialmente comunicado", en todos los casos en que Chile era parte más afectada, sino que su opinión pesó para que resolvieran las autoridades chilenas por esta pauta discusiones pendientes con otras potencias, respecto a bloqueos anteriores a su instalación en la Cancillería. De tal naturaleza fue la solución del reclamo inglés por el apresamiento del bergantín "Indiar", capturado por la escuadra chilena en el puerto peruano de Chorrillos, en 1820, con ocasión de un bloqueo que "se hizo extensivo a todos los puertos y fondeaderos del Mar Pacífico desde Iquique hasta Guayaquil inclusive, es decir, a una extensión de mares y costas, a que no era posible que alcanzase una armada mucho más poderosa que la chilena". (*Doc.* nº 116). Los detalles de este caso pueden apreciarse en la importante Nota del Ministro de Relaciones al Con-

greso, del 9 de julio de 1839. Estos mismos principios se esgrimieron, en fin, al término de la vida de Bello, y con mención expresa de su ajuste a la Declaración de París, para reclamar xehementemente contra el bloqueo ordenado por la escuadra española contra todos los puertos de la República, cuando Bello se hallaba cercano a su último trance. No necesitaremos insistir tampoco en que ellos se tuvieron en alta consideración para la celeración de los diferentes tratados entre Chile y las Potencias, en la "época de Bello", y en particular pbara los ya clásicos tratados con los Estados Unidos y el Perú. Las listas prolijas de artículos citados en el primero sirvieron de pauta para la determinación del contrabando, debiendo aquí recordar la previsión de Bello, al haber estampado en su libro a este respecto: "Variando los usos de la guerra de un tiempo a otro, artículos que han sido inocentes pueden dejar de serlo a consecuencia de su aptitud para emplearse en algún nuevo género de hostilidades." Sigue a esta advertencia un aforismo verdaderamente generalizador y en puridad filosófico, del tenor de los muchos con que inesperadamente tropezamos también al manejar las comunicaciones diplomáticas de nuestro estudio: "Los principios son siempre unos mismos, pero su aplicación puede ser diferente." (*O. C. Caracas*, X, pág. 312). La obra no deja de recordar, por su parte, la prohibición del transporte de oficiales y soldados del enemigo, sobre la cual la Cancillería Chilena elevara airadas protestas a los gobiernos inglés y francés, durante los primeros acontecimientos de la guerra contra la Confederación Perú-Boliviana, por petición expresa del Ministro Portales al Subsecretario Bello: "Por supuesto —dice el tratado— es una ofensa no menos grave la conducción de oficiales, soldados y correspondencia, la de armas u otros materiales de guerra pertenecientes o destinados al estado enemigo." (*Ibíd.*, pág. 330).

El Ministro de Relaciones hubo de sostener agrias polé-

micas sobre los temas señalados a través de muchas Notas que se podrán repasar de entre las de la época. La prohibición ya consagrada en tiempo de Bello de hacerse por parte de los neutrales un comercio que les estaba vedado en la paz, se aceptó como excepción suficiente en algún reclamo de Inglaterra. La estipulación había quedado expueseta en los *Principios* de Bello con los mismos términos que se advierten en las *Notas*: "Otra obligación impuesta a los neutrales es el abstenerse durante la guerra de aquellos ramos del comercio que las potencias beligerantes no acostumbraban conceder a los extranjeros en tiempo de paz como suelen ser el de cabotaje en sus costas y el de sus colonias." (*Ibíd.*, pág. 334). Unas páginas después, se confirma históricamente: "El año de 1756, fue cuando se estableció práctica y universalmente la regla que prohíbe a los neutrales hacer en tiempo de guerra un comercio que no les era permitido en la paz." (*Ibíd.*, pág. 339). Ahora bien, en el mismo caso del "Indian", anteriormente citado, se aceptó por parte del Gobierno Chileno la excepción inglesa, en los términos siguientes: "Según el derecho marítimo reconocido por la Gran Bretaña no es ilícito a los neutrales hacer un tráfico que no les ha estado abierto en tiempo de paz, y que uno de los beligerantes le concede durante la guerra para facilitar bajo el pabellón extranjero las importaciones y exportaciones que ya no pueden hacerse en buques nacionales por la superioridad marítima del enemigo. Pero el señor Walpole, Cónsul General de S. M. B. hizo presente que era inaplicable este principio a la cuestión del "Indian", lo 1º porque había sido constantemente libre la navegación de los neutrales entre el Callao y Río de Janeiro —procedencia del "Indian"—, y no se había recibido en Río de Janeiro, antes de la salida de este buque, ninguna notificación de que Chile intentaba llevar a efecto aquel principio; y lo 2º porque el Gobierno de Chile no ignoraba haberse hecho durante la gue-

rra un comercio directo entre Valparaíso y el Callao, hasta el momento de promulgarse el bloqueo, y no era justo pretender que los neutrales carecían del derecho de traficar con el Perú para que Chile disfrutase exclusivamente de las utilidades de este comercio. El Gobierno halló fundada esta excepción, y creyó que los hechos alegados por el señor Walpole no permitían insistir más tiempo en aquel principio." (*Doc.* nº 116). Estos extractos demuestran no tan sólo la analogía entre las expresiones de los escritos auténticos de Bello y de las Notas de la Cancillería Chilena, sino también que los principios considerados por aquél como fundamentales en el Derecho Internacional se aplicaban a precisión, ya fuera a favor o en contra de los intereses inmediatos de Chile. Con todo, según dijimos, hubo países, especialmente Francia, que encontraron todavía pequeñas las franquicias acordadas al comercio neutral por Chile, dando origen así a un sinfín de graves discusiones sobre las justas limitaciones a que debía ceñirse el comercio internacional ante principios msá vitales e importantes que el de los beneficios pecuniarios de un Estado frente a las calamidades de otro. En el capítulo que hemos consagrado al Derecho Internacional Hispanoamericano, se encuentran alusiones más extensas a la prepotencia con que algunos países, y principalmente Francia, procuraban imponer tales condiciones en sus tratos con Hispanoamérica que llegaban, al decir de Bello, a pretender instaurar un nuevo e inusitado Derecho Internacional. Justificaremos allí también estas opiniones con algunas de modernos tratadistas foráneos, pero debemos recordar aquí lo referente a la situación del comercio en la guerra.

En una de las interesantísimas comunicaciones al Encargado de Negocios de Francia, la del 1º de abril de 1837, se aclara el tema principalmente desde el punto de vista de los argumentos de la equidad y el buen sentido, de tan

urgente consideración en la vida del Derecho. Tras de asegurar que el Gobierno: "... nada desea tanto como conciliar de un modo equitativo la seguridad del Estado con los intereses del comercio", se expresa refiriéndose al bloqueo: "Tal vez V. S. admitirá que llevar más adelante las inmunidades del comercio neutral, sería quitar mucha parte de su eficacia a las operaciones hostiles, más necesarias y legítimas." (*Doc.* nº 79). Y ahondando en el tema, concluye la Nota: "V. S. no desconocerá que esta excepción —a favor de las expediciones zarpadas de Francia antes de conocer la ruptura de la paz— tendría muchas veces y señaladamente en el caso actual, el efecto de condenar a una larga inacción los principales medios de que un beligerante puede valerse para obligar a sus adversarios a hacerle justicia; y que en virtud de ella el primero de los intereses de una nación, el de su salud y honor, tendría que ceder a otro, importante sin duda, pero que no puede ponerse en paralelo con el primero. Ella estaría, pues, en contradicción con uno de los más sagrados principios de equidad natural; que en un conflicto inevitable de intereses debe prevalecer el de más importancia. De este principio emanan todas las restricciones a que está sujeta durante la guerra de dos pueblos su comunicación con los otros; restricción por otra parte compensada con las utilidades extraordinarias que produce la misma guerra a los neutrales, a quien abre casi siempre nuevos canales de especulación y ensancha los antiguos, trasladando a sus manos el tráfico de los beligerantes." (*Doc.* nº 79). Estas dos ideas: primera, que hay un interés superior que debe supeditar a los otros, la existencia "en forma", según hoy se dice, del Estado, principio que jamás dejamos de encontrar como base de toda doctrina internacional de Bello; y segunda, que el interés del comercio extranjero se ve de sobra cubierto con las ganancias que la guerra produce a los neutrales, constituyen, pues, los argu-

mentos en que se funda la defensa de las restricciones impuestas al comercio neutral. El 11 de abril de 1853, se repite al Cónsul General Interino de Francia: "El estado de guerra, trasladando a los neutrales una parte considerable del tráfico que antes se hacía en buques de los estados beligerantes, compensa a mi parecer ventajosamente el perjuicio que pudiera resultarle de esta forzada mutación, de destino." (*Doc.* nº 102). Y poco más adelante se la añade: "El Gobierno se lisonjea de haber dado ya bastantes pruebas de su disposición a minorar en cuanto le ha sido posible los efectos de la guerra sobre el comercio, aun cediendo de su derecho en algunos puntos. Llevar más adelante las concesiones sería poner en peligro evidente la salud de la Patria." (*Ibíd.*) Se deja entrever claramente que las buenas sugestiones de Bello ante el Gobierno Chileno habían distado de obtener la recíproca benevolencia de parte de las potencias. Por otro lado, la conducta del adversario hubo de poner áspero freno a la marcha que, según nos parece, Bello intentaba introducir en la guerra. No deja de percibirse tampoco, por la vehemencia del lenguaje, salpicado de dichos del Subsecretario, que éste supo reaccionar de inmediato, junto con el Gobierno que acogía sus insinuaciones, adaptándose a las duras circunstancias de la realidad. Por aquellos mismos días, en comunicación al Encargado de Negocios de Chile en Francia, se le confidencia con mayor franqueza de lo que era dado exponer a los agentes extranjeros: "Mucho más serias serán proablemente las cuestiones a que darán lugar las inmoderadas pretensiones de los agentes franceses en cuanto a las inmunidades de su comercio durante la guerra marítima en que se halla empeñada la República . . . En casi todas —las controversias suscitadas por esos agentes —hemos creído prudente ceder: pero hay un término en que es necesario que cesen las concesiones, y creo que lo hemos tocado ya, y que no nos es posible

dar un paso más adelante, si no queremos ver anonadados cuantos derechos concede la razón humana y la práctica de las naciones beligerantes." (*Doc.* nº 103). Continúa la Nota con declaraciones harto graves, que no es del caso tocar ahora. Por fin, en la misma comunicación al Cónsul General Interino, recién citada, se acepta, igual que se hiciera en otras el argumento pragmático de que: "La observancia de semejante regla —la notificación previa del bloqueo al propio gobierno extranjero para que los barcos de éste lo respetaran— tendría muchas veces, y señaladamente en el caso actual, el efecto de condenar a una larga inacción uno de los medios más eficaces de que un beligerante puede valerse para obligar a su adversario a hacerle justicia." (*Doc.* nº 102).

En este momento conviene llamar la atención sobre uno de los artículos editoriales de *El Araucano,* de 31 de marzo de 1837, por cuant oalude a no pocas de las ideas sobre el tema, que hemos desarrollado hasta el momento. Por ser estos artículos sin duda de Bello nos han parecido siempre comprobatorios de las concepciones expuestas en nuestros análisis de acuerdo con los papeles oficiales: el interesado podrá aquilatar, por su parte, y a mayor abundamiento, la identidad del estilo literario y la estrecha afinidad de los conceptos con el resto de los documentos manejados; ello a su vez nos corrobora en nuestra opinión sobre la labor prominente de Bello, no menos evidente a pesar de su dispersión y anonimato entre los expedientes de la Cancillería de Chile con sus notas y tratados; en el Senado con sus discusiones; en el periódico oficial de gobierno en las múltiples y permanentes consultas de los directores de la República, hasta cuando aquél, ya anciano, parecía haber abandonado la gestión directa de tantos negocios nacionales. En el artículo referido se empieza afirmando: "Uno de los efectos más deplorables de la guerra, son los perjuicios que

ella ocasiona a los pueblos neutrales en sus relaciones con las naciones beligerantes." Y confirmando la posición general chilena sobre el asunto, se agrega: "Chile podía lícitamente haber adoptado en su contienda con el general Santa Cruz este axioma de derecho —que la única exigencia válida es el respeto a los principios que practican las naciones cultas— sin que su conducta atropellase ningún privilegio: pero la moderación de su gobierno y el espíritu de benevolencia que lo anima hacia los pueblos que componen la confederación, le ha hecho disminuir considerablemente los males de la guerra respecto de los súbditos del enemigo, y no ha querido manifestar menos desprendimiento ni filantropía respecto de los gobiernos que viven con él en relaciones de paz y amistad." Síguese la enumeración de las famosas medidas suavizadoras, ya resumidas por nosotros, y calcadas de las comunicaciones de la Cancillería, que no se habrían manejado con tanta fidelidad por otro periodista ajeno a ésta. Tras una justificada alabanza de tales procedimientos, que le hace expresar al redactor: "No puede darse mayor liberalidad de conducta", y con frase muy parecida a otras de las *Notas,* continúa: "Ésta, es la política que observa con los extranjeros el gobierno de Chile, que, sin prostituirse con lisonjas innobles a las plantas de los últimos agentes de las naciones amigas, concede al comercio de ellas franquicias reales y garantías sólidas, que constituyen los verdaderos testimonios de amistad." Quisiéramos anotar la concordancia con que, dentro del "período de Bello", se maneja el método de discernir casi matemáticamente lo que era exigible en virtud del nudo derecho y lo que constituía una concesión de la soberanía nacional para con otras comunidades humanas.

Bello y la Guerra de la Confederación.

De propósito y para evitar disputas que deben superarse, hemos decidido omitir el análisis de un grupo considerable de Notas y pasajes: nos referimos a los que atañen en forma inmediata a las razones y finalidades con que Chile se lanzó a la guerra en contra de sus vecinos confederados del norte: Perú y Bolivia. Esta materia, objeto de comunicaciones de interés la acotamos por parte nuestra con igual extensión que las demás; el estudioso a quien preocupa el tema podrá consultarla en las *Notas,* e incluso comprobará que constituye una de las pocas ocasiones en que se vuelve recomendable la lectura completa de ellas. Nos fortalecimos en la opinión de que Bello fue el autor de dichas comunicaciones, no menos que de las restantes, según parece lógico suponer. Pero, de pronunciarnos aquí sobre el asunto había que proceder a despejar una rara incógnita, pues existen dos historiadores chilenos que sostienen que Andrés Bello se opuso a la declaración de guerra; son ellos: Benjamín Vicuña Mackenna, en el pasado siglo, quien lo asevera de paso y sin justificaciones al término del capítulo XIII, de la Segunda Parte de su extensa y apasionada biografía de Portales, al cual atribuye en forma exclusiva la decisión bélica, afirmando que en una consulta extra-oficiosa de hombres ilustres tocante a la declaratoria de guerra, y antes de enviarse a las Cámaras la correspondiente solicitación, así Bello como el coronel Garrido votaron por la negativa. El otro historiador es el moderno biógrafo de Bello, Eugenio Orrego Vicuña, quien en su meditada obra se apoya tan sólo en el anterior pasaje de Vicuña Mackenna para aplicar concepciones demasiado nuevas, a nuestro criterio, a hechos alejados del tiempo presente y de sus modos de pensar. Tales son los únicos juicios alusivos a la oposición de Bello en tan crítico asunto que hemos logrado obtener, salvo que se quisiera añadir una ligera alusión de Barros Arana sobre la

negativa de algunos hombres notables que no menciona. Los demás historiadores de nuestro conocimiento o no se pronuncian sobre el punto ni indirectamente, o sólo lo hacen para reconocer la alta participación de Bello en los problemas que la guerra no podía menos de provocar al nuevo Estado, y entre éstos se cuenta en forma expresa el propio Diego Barros Arana. Pero, existe un documento muy reciente de la historiografía chilena alusivo al tema en sí mismo, nos referimos al discurso titulado: "Segunda Independencia", que leyera en el acto de su incorporación en calidad de Miembro de Número a la Academia Chilena de la Historia el catedrático e internacionalista don Ernesto Barros Jarpa, autor que no trepida en atribuir a Bello la colaboración más decisiva en el proceso de la guerra, considerándolo al nivel de los Padres de la Patria para Chile, por sus esfuerzos en la conservación nada menos que de la existencia del País, que era lo que estaba en juego en el asunto de la Confederación. Pero, Barros Jarpa no se pronuncia sobre las afirmaciones de Vicuña Mackenna ni de Orrego Vicuña sobre una posible negativa de Bello a la declaración misma de la guerra.

Tal era el estado de la cuestión: ¿qué posición debíamos adoptar no por cierto para defender ni atacar la actitud de Bello, sino para esclarecer un hecho de tanto interés? Más de alguien interrogará si era forzoso aludirlo en relación a nuestra estricta finalidad de comprobar la participación de aquél en la redacción de los documentos de la Cancillería de Chile, mientras duró su subsecretariado. Pero, esto era precisamente lo que resultaba discutible, porque la correspondencia de las Notas en que se debatieron con tanta extensión como calor de convicción las posiciones chilenas en el conflicto, en comparación con las restantes de aquel período, se nos aparecía tan evidente que llegamos a formularnos el siguiente dilema: o ningún escrito de los que

se nos habían entregado le podía ser atribuido (lo que resultaba por demás arbitrario frente a las afirmaciones de tantas autoridades, y sobre todo frente a las razones de la composición interna de las *Notas*), o de lo contrario, Bello era también el principal autor en las comunicaciones alusivas a la guerra. Pero, esta última opinión, de sobra robustecida con nuestro estudio de las ideas que aluden al tema en los tan citados *Principios*, nos parecía implicar por descontado una adhesión absoluta a la causa de Chile (tanto más a la declaración de guerra), que se ve celosamente expuesta y defendida en sus detalles así frente a los poderes públicos que debían sancionarla y llevarla a buen fin, como frente a la temible opinión y actitud de las potencias europeas y de los Estados Unidos (que ya habían dado muestras de forvorosa simpatía por las operaciones de Santa Cruz), y también frente al sentir de los propios países hermanos de Hispanoamérica, ¿Era justo, entonces, desechar todas estas actuaciones bien trabadas en vista de la argumentación no documentada de un escritor medio siglo posterior a los hechos, armado de una tesis exacerbada (que la guerra fue la obra exclusiva de un solo hombre, Portales), que ignora o trata muy superficialmente la larga cadena de acontecimientos anteriores al estallido, y que llega a liberar de toda culpa al Presidente Santa Cruz . . . ? ¿O lo podíamos hacer en vista de otras afirmaciones no menos discutibles de un escritor contemporáneo nuestro, y que tampoco comprueba sus asertos . . . ? Por lo demás, la consideración de las razones de ambos exigiría por sí sola bastante espacio. Nos formamos, pues, una opinión fundada en la considerable riqueza de los materiales que hemos tenido la fortuna de consultar, y como resultado de nuestras investigaciones nos vemos en la precisión de dejar constancia, así sea breve, de que Andrés Bello revela haber abrazado con efusión, no ya con mera tolerancia y menos aún

con oposición, la causa de Chile en la guerra, cuestión que queda abierta al debate. Aunque no hemos pretendido decidirla en este momento, y sin olvidar que en tal orden de materias siempre surgen sorpresas, debemos insistir en que no se pueden dejar de tener en cuenta la multitud de exposiciones favorables a la decisión chilena, brotada sin duda de Bello (mucho más ardiente de lo que se le supone) y que consta en la totalidad de los documentos que se pueden consultar, no sólo en las Notas de la Cancillería. Por sucintos que seamos, no debemos omitir tampoco la mención de que existen antecedentes precisos para justificar la participación de Bello junto a la nación que lo había acogido, y no aludiremos a ninguno de los posibles argumentos morales, sino a hechos confirmados. Así, según E. Barros Jarpa, muchas de las Notas alusivas a la guerra están escritas de puño y letra de Bello, y otras corregidas con "su indudable caligrafía". Otras veces se trata de cartas decisivas que comprueban su gestión directa, como la que menciona Francisco A. Encina, dirigida por el Almirante de la Escuadra Chilena en acción, Manuel Blanco Encalada, viejo hombre de estado, a la persona misma de Bello, "consultándole sobre la línea de conducta que convenía seguir..." (*Historia general de Chile*, tomo XI, págs. 226, 227, en nota nº 2). Algunos pasajes de la correspondencia de Portales revelan cómo los dictámenes de Bello llegaban a primar sobre los del omnipotente Ministro, con cierto amistoso enojo de éste, que no se cegaba ante las conveniencias del país en un lance tan dificultoso.

Por fin yendo al único punto en duda, el incidente que refiere Vicuña Mackenna sin comprobaciones y sin ser aludido por otro escritor, salvo Orrego Vicuña, su descendiente, que no lo toma de otra fuente, no nos sorprende, pues tenemos la convicción de que bien pudiera Bello, convocado a un consejo privado de notables, haber sido con-

trario a la declaración inmediata de una guerra, sin serlo, no obstante, a la defensa activa de los intereses de Chile. Y esto porque tenemos más que suficientes indicios de que él orientó las cosas de tal manera que el país pudiera inutilizar a sus rivales mediante un desenfadado empleo de los medios coercitivos que el Derecho Internacional reconocía de mucho antes como susceptibles de usarse sin que sobreviniera la catástrofe de la guerra; de tal naturaleza fueron precisamente el apresamiento de los barcos surtos en el Callao, y el plan de una federación con otras naciones (concretamente Argentina y Ecuador) que "envolvieran", podríamos decir, a la Confederación. Con estas medidas, que con acierto defienden las Notas contra la opinión de los adversarios de Chile y hasta de los opositores internos de su régimen de gobierno, que las consideraban como el comienzo de una agresión "de facto", se habría logrado, según Bello, inutilizar al enemigo, privándolo de los medios de ofender, es decir, atándole los brazos. Manejos tan astutos no están tampoco lejanos al modo de sentir del Subsecretario, como tendemos a pensar, y se emparentan muy de cerca con las sutilezas eficaces puestas en acción, años más tarde, para defender al Gobierno Supremo, gravemente amenazado, durante la administración de Manuel Montt, usando las fuerzas de potencias extranjeras ocasionalmente apostadas en los mares nacionales. Todo esto queda entregado a la controversia. En medio de tales sugerencias, nos asaltó otra preocupación, que en definitiva nos inclinó a omitir aquí el tratamiento esclarecedor de la actitud guardada por Bello durante la Guerra de la Confederación, desde su puesto de Subsecretario, no sin exponer las cosas genéricamente en la síntesis que tenemos el deber de entregar. Se trata de la conveniencia de no torcer nuestra investigación hacia temas discutibles en exceso; consideramos también que la naturaleza de la presente recopilación y el elevado carácter

de estas nuevas *Obras completas de don Andrés Bello* debían primar sobre un asunto que, por decisivo que nos pareciera (sin ser, por cierto, el único decisivo) introduciría en la Colección una excepción para muchos odiosa, en relación con los restantes volúmenes: la de exigir abanderizaciones e implicar partidismos. Creemos que nuestras opiniones son las verdaderas, y en ocasiones no hemos podido por menos de aludirlas, pues la trabazón de estas cuestiones con otras anejas es, como se comprenderá, casi inseparable; pero, decidimos definitivamente no expresar por ahora esas opiniones. De aquí que sólo hayamos ofrecido en estas páginas el análisis de aquellas cuestiones de índole "técnica", si así podemos denominarlas, en virtud de su cariz más jurídico que político, que la guerra provoca siempre que surge a la realidad internacional: tales son los deberes y derechos de los neutrales, la protección al comercio, las condiciones del bloqueo, el contrabando de guerra y otras semejantes. A las que hemos referido añadiremos ahora las relativas al estado de guerra civil, que sintomáticamente quedan asimiladas, así en las Notas como en el texto de Bello, a la posición de los neutrales en tiempo de guerra.

La guerra civil.

Hablando de la doctrina de Bello sobre las guerras civiles, explica E. Plaza, en su Prólogo al tomo X de esta colección: "... en este punto acoge y justifica el autor la tesis que defendieron las Repúblicas hispanoamericanas para obtener la neutralidad de las potencias europeas y de los Estados Unidos en la guerra de emancipación que sostuvieron con España, y luego su reconocimiento como Estados Independientes". (*Ibídem,* pág. XLVII). La tesis en cuestión consistió en considerar a los bandos en la lucha como beligerantes, en lugar de meros rebeldes. Con igual criterio procedió la Cancillería de Chile en las frecuentes luchas

intestinas en que se vieron envueltos los países hermanos en el período de la acción de nuestro autor en el Ministerio de Relaciones. Tal se desprende del conjunto de las Notas analizadas, siempre que aparecen esos asuntos, por lo común entremezclados con el delicado problema de la mantención de relaciones diplomáticas con ambos bandos, según veremos ahora. El pasaje alusivo que mejor resume el pensamiento de Bello lo encontramos en su texto: "Considerándose las dos facciones civiles como dos estados independientes, se sigue también que las naciones extranjeras pueden obrar bajo todos respectos con relación a ellas, como obrarían con relación a los estados antiguos, ya abrazando la causa de la una contra la otra, ya interponiendo su mediación, ya manteniéndose en una neutralidad perfecta, sin mezclarse de ningún modo en la querella... En esto, no tienen otra regla que consultar que la justicia y su propio interés; y si se deciden por la neutralidad, les es lícito mantener las acostumbradas relaciones de amistad y comercio con ambas, entablar nuevas, y aun reconocer formalmente la independencia de aquel pueblo que haya logrado establecerla por las armas." (*O. C. Caracas*, X, pág. 377). Pues bien, la práctica de la Cancillería Chilena se ciñó al último temperamento, el de la neutralidad, abandonando la amplitud máxima concedida de derecho en la primera parte del acápite. En Nota, que citaremos "in extenso", del 18 de noviembre de 1835, a don José de la Riva Agüero, enviado como Plenipotenciario de una de las facciones que dividían entonces al Perú, se expone muy precisamente la doctrina por que se guiaría el Gobierno de Chile durante los años de la acción de Bello: "El Presidente... tendrá la mayor satisfacción de recibir a V. S. con el carácter sobredicho...; pero como las circunstancias en que se halla el Perú pudieran dar a esta recepción un sentido que no debe tener, me creo obligado a hacer a V. S. explicaciones, que pongan en

claro el espíritu de que está animado el Gobierno de Chile con respecto a los dos partidos que se disputan actualmente la posesión del Perú." "En las disensiones internas que han destrozado a las repúblicas hermanas, la política invariable del Gobierno de Chile ha sido guardar una escrupulosa neutralidad; ni hubiera podido hacer otra cosa sin arrogarse el carácter de juez en las controversias domésticas de sus vecinos, o intervenir en sus discordias. Aunque hay motivos que justifican a veces una intervención de esta especie —repárese en que aun faltaban dos años para el estallido de la guerra con la Confederación, lo que nos da de antemano el auténtico pensamiento de Bello sobre la materia de las intervenciones armadas en los asuntos de otros Estados—, Chile no cree que haya llegado por su parte el caso de desviarse de la regla general, que en ocasiones semejantes prescribe a las potencias extranjeras una imparcialidad estricta." 'Guiado de este principio mantendrá con los territorios y pueblos respectivamente sometidos a uno y otro gobierno peruano la usual correspondencia de buenos oficios, sin mezclarse de modo alguno en la querella; y así como ha entrado en relaciones amistosas con el Gobierno de Lima, las cultivará de un modo no menos franco y leal con el Gobierno que reside en Arequipa. A los ojos de Chile las dos partes se hallan en la situación de dos naciones independientes y amigas." "Por consiguiente la recepción de V. S. como Ministro Plenipotenciario de una de ellas, no envuelve de ninguna manera desconocimiento de los títulos de justicia que favorezcan a su Gobierno, porque ésta es una cuestión en que Chile no es competente para expresar juicio alguno, ni pudiera hacerlo sin hacer ultraje a la independencia nacional del Perú." (*Doc.* nº 49).

Se advierte a simple vista que la práctica diplomática parece haber inclinado a Bello a una franca opción por la neutralidad, y dentro de esta práctica entiéndase que calza

expresamente el predicamento de los hombres de estado de la época, en Chile. Con todo, la insistencia en el argumento de que intervenir en favor de una de las partes significa declararse juez en causa ajena, no hace sino variar los términos del propio Bello, que en sus *Principios* afirmaba: "... por más que uno de los contendores dé al otro el título de rebelde o tiránico, las potencias extranjeras que quieren mantenerse neutrales, deben considerar a entrambos como dos estados independientes entre sí y de los demás, mientras a ninguno de ellos quieran reconocer ambas partes como juez de sus diferencias." (*O. C. Caracas*, X, pág. 374). En numerosas ocasiones se ventiló el tema, dentro de la jurisdicción de la Cancillería, con idéntico criterio. De esta doctrina se dedujo incluso la obligación positiva de recibir al agente diplomático de cualquiera de las partes: "En consecuencia, ha creído el Gobierno que sin una abierta infracción de los deberes de neutralidad no puede negarse a recibir al Señor Don José de la Riva Agüero como Ministro Plenipotenciario... etc." (*Doc.* nº 55). Y continuando la discusión del caso en diversas Notas cruzadas con la Administración Peruana se insiste cada vez con mayor énfasis en este comportamiento, que aquélla discutía, juzgándolo "recibido como un axioma de derecho público." Esto ocurría en 1835 y 1836, siendo don Felipe Pardo el otro Plenipotenciario del Perú. Más de diez años después, con el mismo señor Pardo como Encargado de Negocios, durante la presidencia de don Manuel Bulnes, ofrecióse otra declaración de las muchas que provocara el general boliviano José Ballivián. Nombrado éste como jefe por un grupo de revolucionarios que estaban muy cerca de conseguir el poder, acudió el favorecido al general Bulnes, por el intermedio de una carta privada, para solicitarle que la fragata "Chile" los trasladara al puerto de Cobija. En la contestación, concorde con el pensamiento expresado por Bello y la

Cancillería, se le respondía: "Un llamamiento que no fuese verdaderamente nacional, esto es, universal y solemne, nos expondría a que se nos acusase de intervenir en los negocios internos de otro Estado, sancionando en cierto modo una revolución no consumada." Contrapruebas significativas del modo cómo Chile mantenía las doctrinas de neutralidad frente a las disensiones internas de naciones extrañas asoman en diversas oportunidades. Así en 1836, habiendo fracasado en sus intentos el bando que representaba don Felipe Pardo, y solicitando el otro Plenipotenciario: "se declarase haber expirado la misión diplomática" de aquél, el Ministerio de Relaciones le responde: ". . . que efectivamente los recientes sucesos del Perú han dado fin a la misión y fuero diplomático de don Felipe Pardo." (*Doc.* nº 64). Y repárese que no es el Gobierno de Chile el que decide la cesación de funciones, sino los hechos los que la producen.

Un derecho que se desprende como corolario del estado de perfecta neutralidad de estos casos es el de tolerar la extracción de armas, con la lógica condición de que ella sea igual para ambos bandos. Bello también apoyaba en su tratado el derecho de los beligerantes a armarse y a hacer presas legítimas, manejando al respecto la jurisprudencia norteamericana, a través de las declaraciones de la Corte Suprema, del Juez Story y de extractos de Wheaton. Pues bien, en varias ocasiones se hubo de esclarecer este derecho por la Cancillería de Chile en sus Notas; algunos de los casos se encuadran perfectamente en lo que dice relación con la guerra propiamente tal; es sugestivo que aquí suceda lo mismo que en el libro de Bello, en el que a pesar de incidir mejor la doctrina en el capítulo de la guerra, él la menciona en el de la "Guerra Civil". Recordemos, como un ejemplo, que en el año 1850, siendo Encargado de Negocios del Perú el señor Pardo, llamaba la atención del Gobierno de Chile ". . . con motivo de la extracción de artícu-

los de guerra ejecutada por la barca "Illimani" —sic— para introducirlos, según parece, en el Perú". (*Doc.* nº 213). Con tal motivo, se rehúsan, por parte de Chile, medidas de represión "relativamente a la exportación de artículos de guerra, cuando la intención con que se exportan, por sospechosa que parezca, no puede calificarse oportunamente para impedir que se lleve a efecto". (*Ibídem*). Y se comenta a continuación: "Por otra parte, a los países amenazados es a los que toca tomar providencias para impedir la introducción de todo aquello de que les parezca que puede hacerse un uso indebido." (*Doc.* nº 213). Esta advertencia de buen sentido se inspira sin duda en el principio de la independencia absoluta de los Estados, doctrina que constituye el eje, como lo hemos repetido, de las teorías internacionales de Bello y de la época. Las providencias a que alude la Cancillería fueron las que en efecto tomó Chile en algunas ocasiones que hemos repasado al hablar del secreto de las diligencias diplomáticas. La actitud señalada no implica desconocimiento frente a las dificultades que puedan amenazar a un país desde otro; debido a ello, encontramos en las Notas comunicaciones que tienden a controlar las personas de los emigrados políticos acogidos al suelo nacional, aun a riesgo de introducir limitaciones a la libertad de los individuos residentes, con el fin de que no procedieran a armarse impunemente para penetrar en son de guerra en su país de origen, o como se expresa textualmente: "para impedir que los emigrados, abusando de la hospitalidad y buena acogida que han hallado en esta República preparen en ella medios bélicos para turbar la tranquilidad de la vecina". (*Doc.* nº 132). En este sentido se oficia, cada vez que los hechos lo hacían preciso, a los representantes del Poder Ejecutivo en las provincias, los Intendentes. Vemos así confirmada la inspiración con que descubríamos que se concedía el asilo, según Bello y la Cancillería, aun

en el caso de su forma más respetada, el "territorial", pues siendo éste protegido por miras de humanitarismo y en atención directa a la comprensible fuerza de las pasiones en política, no podía extenderse hasta tolerar la fría maquinación contra el suelo patrio.

Quédanos por comprobar hasta dónde haya podido llevarse la tolerancia del Gobierno de Chile, cuando el afectado por trastornos interiores era él mismo, cuestión sobre la que contamos felizmente con informaciones que revelan una consumada sagacidad tanto política como diplomática. ¿Se mantuvo en esos casos el criterio de darles jerarquía a los bandos antigobiernistas? Es éste, sin duda, uno de los puntos delicados del sistema, que como otros análogos parece resolverse mejor por el sentido de la ponderación que por demarcaciones exactas. Al hablar del asilo y de la extradición, pasamos revista al caso del coronel Justo Arteaga, que se había insurreccionado, en 1851, y que fuera asilado en la residencia del Ministro de los Estados Unidos. Vimos allí cómo condenó Chile el asilo, calificando al rebelde entre los "malhechores" o "enemigos del gobierno", por no concurrir en él los caracteres de un verdadero jefe de insurgentes. Pero, aun hay un caso más notable que debemos señalar: lo ocurrido en la verdadera revolución de 1851, recién al frente del nuevo régimen decenal el Presidente don Manuel Montt. ¿Cuál fue la conducta de la Cancillería en esa ocasión . . . ? Bello parece haber sintetizado en extremo la doctrina atingente, cuando la alude en su tratado con su acostumbrada concisión, en el primer apartado del Capítulo Décimo de la Segunda Parte, titulado: "De la Guerra Civil", pasaje que no aparece modificado a través de las tres ediciones: "Las guerras civiles empiezan a menudo por tumultos populares y asonadas, que en nada conciernen a las naciones extranjeras; pero, desde que una facción o parcialidad domina un territorio algo

extenso, le da leyes, establece en él un gobierno, administra justicia, y en una palabra ejerce actos de soberanía, es una persona en el derecho de gentes..." (*O. C. Caracas,* X, pág. 374). Podrá apreciarse que las condiciones para ser tratado como un verdadero insurgente son de tal exigencia que equivalen a la semiindependencia. Tal vez el criterio de Bello fuese el de un señalado rigorismo en estas ocasiones, pues parece que su pensamiento fue el de restringir el concepto de "guerra civil", a pesar de que la frase del texto que antecede a la recién citada se presente más simple y natural: "cuando una república se divide en dos bandos que se tratan mutuamente como enemigos, esta guerra se llama *civil,* que quiere decir guerra entre ciudadanos". (*Ibíd.,* pág. 374).

En todo caso, el comportamiento del Gobierno a través de la Cancillería en que intervenía Bello, parece haber sido de una consumada habilidad, según expresáramos, rayana por cierto en el egoísmo propio de todo organismo social empeñado en sobrevivir. En las circunstancias entre manos los rebeldes fueron numerosos y dominaron de hecho ciertas fracciones del territorio nacional, llegando en el norte del país a sellar moneda: no necesitamos detallar que contaron con fuerzas notables. La habilidad gubernativa consistió en procurar a toda costa introducir tal desorganización entre ellos (contaban con dos poderosos focos de subversión: Coquimbo en el Norte, y en el Sur Concepción) que no pudieran presentar su causa ante el extranjero como algo respetable. Tales son las razones que se vislumbran por debajo de la contestación a Mr. Sullivan, Encargado de Negocios de Su Majestad Británica, con fecha 25 de septiembre de 1851: "Después de haber indicado V. S. que en las circunstancias presentes de Coquimbo y Concepción —en Talcahuano, puerto de Concepción, se habían apoderado los rebeldes de un barco para hacerlo servir a sus fines— no

le era dado a ese Gobierno proteger los intereses de esos puntos, he confiado en que V. S. tomaría las medidas convenientes para suplir esta protección a los intereses británicos en los términos prudentes que las circunstancias exigen. Ahora me permitiré agregar a V. S., que la manera más eficaz de prestar esa protección sería contribuir a impedir la comunicación de esos puntos sublevados y privarlos de los medios marítimos de comunicación, a cuyo fin conduciría... —aquí se dan insinuaciones bien precisas—. Obrando de esta manera no faltaría V. S. a su carácter de neutralidad, porque no habría hecho otra cosa que impedir la reunión de elementos destinados a fomentar la conflagración en que los intereses británicos no serían los que menos sufriesen. Sería ésta una medida en defensa propia, y que autorizada por la autoridad legítima de Chile dejará a V. S. a cubierto de toda responsabilidad ulterior." (*Doc.* nº 251). Junto a la falta de escrúpulos para proveer a su propia seguridad se proporcionaba el Gobierno, de paso, mediante esta declaración emanada de la Cancillería un medio tan precioso de colaboración como eran los barcos de la escuadra británica surtos en aguas territoriales para evitar que medraran sus adversarios antes que merecieran ser tratados efectivamente como rebeldes, con todos los derechos de representantes de un Estado. La medida no podía menos de llamar poderosamente la atención de algunos agentes extranjeros, como el del Perú y los Estados Unidos, a los que repitió los motivos precitados y la petición del Gobierno al representante de Gran Bretaña. Esto llegaba a suceder ante reclamaciones entabladas por un bloqueo anunciado y puesto en práctica sobre el puerto de Coquimbo por la Escuadra Inglesa, sin que lo hubiera decretado el Gobierno de Chile. El asunto se mencionaba como "cooperación de las fuerzas británicas a la ejecución de dichas medidas" —la clausura de los puertos de la provincia de Coquimbo—.

Usando, al mismo tiempo, de la plena soberanía, se decretó que el "Arauco", barco nacional de que se apoderaron los insurgentes, no gozaba "de la protección de la bandera nacional", y sabiendo que el decreto "ha dado lugar a dudas a algún jefe de marinas extranjeras acerca de si les era lícito proceder a la aprensión del "Arauco" en las aguas o puertos chilenos", se declara: "que por parte del Gobierno no hay inconvenientes en que la aprensión se haga en los puertos de la República, porque es una medida de seguridad que consulta al mismo tiempo los intereses nacionales y extranjeros." (*Doc.* nº 254). Así se hizo efectivo por el Comandante del vapor inglés "Gordon".

El conjunto de las providencias adoptadas nos confirma en dos ideas: primera, que por la gravedad de estos sucesos, el Subsecretario de Relaciones no podía haber ignorado las Notas evacuadas, antes por el contrario ha debido proveer directamente a ellas. Y luego, que debemos imaginarnos una vez más a Bello de muy distinta manera a como nos han habituado a describirlo; lejos de haber sido un simple intelectual, ha tenido que desplegar en ocasiones graves un celo directo por la seguridad del Estado a cuyo servicio permanecía; lo vemos cumplidamente y con la consumada perspicacia no ya del diplomático, sino del más hábil de los políticos, en tantas críticas situaciones de la República de Chile, así respecto de las relaciones con sus vecinos y con las potencias como en el seno del propio territorio. Todo revela que Bello, en lugar del "ente pensante" que nos han dado, sabía plegarse a las exigencias de las circunstancias, siempre que éstas no se sobrepusieran (no es preciso declararlo) a los ideales supremos e intraspasables de toda conciencia bien cimentada. No quisiéramos omitir tampoco dos breves comentarios que se nos muestran cargados de trascendencia, en relación con nuestro estudio; por un lado, la obsequente actitud de los otros Estados ante un

problema tal vez discutible, cuando tocaba a su fin la gestión oficial de Bello por otro, la rara semejanza en el modo de proceder en la ocasión analizada y la que suministró el comienzo de las hostilidades con la Confederación Perú-boliviana: en ambas se trasluce la rapidez de concepción y de ejecución de las medidas más extremadas a que puede recurrir el Poder Supremo, aun a riesgo de ser considerado excesivamente rigorista, antes que tolerar la disolución o la anarquía del grupo social que le está confiado. Sostenemos que fue Bello propulsor en gran medida de un sistema de conducta pública que se adecuaba con precisión al estatuto jurídico y a la orientación de la sociedad chilena de la época, así como a las tendencias del círculo de la oligarquía democrática dirigente.

Las circunstancias parecen haber pesado de muy distinta manera, aunque con no menor discernimiento y altura moral, ante la petición de intervención elevada al Gobierno de Chile por el Encargado de Negocios de Nueva Granada en Lima contra la expedición del general Flores al Ecuador, su patria, en son de conquista y con miras que, según se decía, importaban a toda la América Española. Nada le habría impedido a Chile, en ese momento de expansión nacional, acudir a imponer su decisión en otro país, máxime cuando ésta era solicitada; pero, no se trataba de hacerse importante a toda costa, ni de desarrollar una política imperialista por parte de la nación austera que había deshecho la Confederación, o por la de su Gobierno rigurosamente republicano, o por la de su consultor, Bello. El asunto mencionado calza de lleno en el tema de las intervenciones, y lo recordamos en cuanto se refiere a la posición de un Estado frente a las guerras civiles. Se sienta en dicha ocasión la tesis de que el empleo de los medios violentos significa intervenir en los negocios de otro Estado, con mayores inconvenientes que provecho para los pueblos de Hispanoaméri-

ca, confirmándose así la inflexible teoría de la Cancillería sobre la independencia y soberanía de los Estados como el axioma primero del Estatuto Internacional. En la contestación del 15 de mayo de 1852 al Ministro mencionado, se expone: "El empleo de la fuerza sería ya una intervención muy principal —contra lo que reclamaba precisamente en el caso de Flores— en un asunto que hasta ahora mi Gobierno ha considerado como ajeno, y en que no le corresponde tomar parte. No halla en él los caracteres y circunstancias que en su juicio debía revestir para que pudiera calificarse de interés común para las Repúblicas Americanas, por de un interés tan directo que la defensa de su nacionalidad e independencia le autorizase a combatir la expedición." No es en los menores detalles diferente la doctrina de Bello en su texto, que preferimos no citar. Todos estos temas quedarán, en el futuro, abiertos sin duda a discusiones entre los entendidos.

CAPÍTULO VI

EL DERECHO INTERNACIONAL HISPANOAMERICANO

Bases de unidad.

En tres órdenes de cuestiones se advierte esparcido, dentro de las comunicaciones estudiadas, el discutido problema de las formas especiales que ha revestido el Derecho Internacional entre los nuevos Estados desmembrados de España. Ellos se refieren: Primero, a los fundamentos sociales y a las formas jurídicas y políticas características de Hispanoamérica en lo internacional. Segundo, a las circunstancias de hecho en que se vió envuelta tantas veces la Cancillería de Chile en sus difíciles relaciones con las grandes potencias, con cuyo motivo se hizo evidente la analogía del comportamiento de éstas para con todos los nuevos países. Tercero, al tema de los intentos desarrollados por varias naciones hermanas para lograr una unión efectiva de los pueblos, sobre lo cual se avanzaron gestiones para la convocatoria de congresos de mutuo entendimiento en un plano interestatal. Las fuentes para la apreciación de este último punto son más específicas que las de los dos primeros, las cuales, en cambio, se hallan distribuidas como de paso en declaraciones de los documentos analizados de fechas más dispares (lo que demuestra su constante urgencia), así como en no pocas alusiones al tema por parte de los

historiadores e incluso de los internacionalistas extranjeros, de las mismas naciones comprometidas en los problemas.

Entre los escritos de autenticidad asegurada como provenientes de Bello obtendremos, según hasta ahora, confirmación del criterio "bellista" con que se resolvían estos asuntos, repasando los artículos de *El Araucano,* periódico oficial. No sucede lo mismo en los *Principios:* dada la índole de la obra y la época en que se redactaron las primeras ediciones, no se aíslan allí los problemas del Derecho Internacional Hispanoamericano, aunque no escasean tampoco alusiones directas al tema crítico de los "Nuevos Estados", según los designa Bello. Más aún, se ha dejado ver en lo tratado hasta aquí, tal como lo expresáramos antes en nuestra Memoria de Licenciado, que la labor de Bello, tanto teórica como práctica, estuvo teñida de intenso "hispanoamericanismo". Ello es reconocible en tal grado, que bien podríamos exponer ahora, sin temor a caer en un círculo vicioso, lo contrario de lo realizado en la parte antecedente de este trabajo; vale decir, que muchos de los pasajes de las comunicaciones en estudio confirman plenamente el espíritu de Bello que en ellas late, informándolas, debido a lo que legítimamente puede inducirse de las numerosas concepciones y expresiones suyas que se encuentran diseminadas por toda su vasta obra.

Habiéndonos referido al segundo de los puntos acotados de preferencia en el capítulo de las relaciones con las potencias y de las cuestiones planteadas por el principio de soberanía, ocupémonos ahora nada más que de los dos restantes, y primeramente del que atañe a las bases en que se hacía reposar esa pretendida comunidad juridicointernacional. De acuerdo con los más relevantes tratadistas hispanoamericanos, citamos en nuestra Memoria entre los problemas típicos que han quedado patentes desde los comienzos de nuestra vida independiente, y que coinciden con los que

tuvo que enfrentar Bello en su acción ministerial, los siguientes: "... la existencia de cuestiones no planteadas en Europa; la profesión, en algunas materias, de principios abiertamente contrarios a los de allá; la reglamentación de principios internacionales que aún no lo han sido en otras partes; la realización de otros que sólo han sido teóricamente enunciados en el viejo mundo; la no aplicación en América, de ciertas formas exclusivamente europeas del Derecho Internacional... etc... En breves palabras, se pueden concretar los problemas permanentes de lo internacional sudamericano de todos ellos con los Estados Unidos de Norteamérica, y las relaciones con Europa". (*Andrés Bello, internacionalista,* pág. 63). Tal división tripartita es la que ha dictado la ley en la marcha de los negocios internacionales de estos países. A fin de no alejarnos de nuestra idea central, la actuación de Bello dentro de la Cancillería de Chile, recordaremos de inmediato que allí mismo señalábamos como casos típicos que orientaron su acción: "el trato de beligerantes, y no de meros rebeldes insurgentes, para todos los pueblos súbditos de una potencia que lucha por conquistar o reconquistar su independencia". Así como: "el de las intervenciones de los países poderosos para imponer el rumbo en materias internas a los nuestros, o para obligarlos a aceptar decisiones favorables a dichas potencias en las cuestiones en que intervienen como partes". Y finalmente también el de: "aquella Cláusula Bello, por la que Chile se reserva conceder a los países de América Latina condiciones superiores a las que pueda otorgar a cualquier otro en un tratado en que se incluya la Cláusula de Nación más Favorecida". (*Ibíd.,* págs. 63, 64). Estos tres tipos de problemas, que años atrás mencionáramos, los hemos reencontrado cabalmente debatidos o aludidos en el conjunto de las Notas de nuestro estudio.

Todavía hay más, mediante la investigación sobre las

actividades diplomáticas de Bello en Londres, que abarcaron el espacio de dieciocho años con intermitencias, investigación ordenada por la Comisión Editora de estas Obras Completas, y que nos ha sido de suma utilidad para aducir argumentaciones por un nuevo cauce hacia la aclaración del pensamiento auténtico de Bello en lo internacional, ha quedado patente entre nosotros la continuidad de sus ideas, según hemos comprobado en diversas oportunidades. Y en efecto, aludiendo a los rasgos comunes que unifican de hecho a los pueblos de Hispanoamérica, se señalaba ya en la comunicación enviada desde Londres a la Junta de Buenos Aires, el 26 de mayo de 1811, felicitándola por orden del gobierno de Caracas: "Mas para los que se hallen impuestos de los Obstáculos naturales y políticos que han embarazado esta comunicación, será siempre una materia de asombro que el patriotismo Americano se haya desplegado en los Extremos de la gran Península con una uniformidad, que raras veces se observa aún entre los pueblos que han tenido tiempo y facilidad de combinar sus medidas." (*O. C. Caracas,* XI, Notas de Londres).

Por otra parte, con tanta claridad como en las Notas de Chile se expresan las bases de la convivencia americana en los artículos de *El Araucano,* que apuntan de preferencia hacia el tema de la unificación de los americanos españoles, planteada diversas veces por los gobiernos hermanos. En el número del 15 de noviembre de 1844, se copiaba el Mensaje con que acompañaba el Poder Ejecutivo a la consideración del Congreso el Tratado entre Chile y la Nueva Granada, de 16 de febrero del mismo año. En esa ocasión se toca el asunto en los términos siguientes: "El afianzamiento de la amistad que cultivamos con las otras naciones hispanoamericanas y entre ellas con la Nueva Granada, que es una de las más pobladas y extensas, y tiene vastas provincias litorales sobre el Pacífico; y las ventajas que puede

producir a todas las nuevas Repúblicas su mutuo comercio, que, si limitado ahora entre Chile y la Nueva Granada, es susceptible de animarse y extenderse mucho, son consideraciones que me hicieron tomar grande interés en la negociación de este Tratado... La política ilustrada que dirige a las Cámaras no puede menos de hacerles ver la prosperidad de los Nuevos Estados, en cuanto puedan fomentar la buena inteligencia entre ellos y el cambio recíproco de sus variadas producciones como un asunto a que está enlazada la causa general de la civilización y la libertad, y al lado del cual las ventajas que de ello no pueden dejar de reportar más o menos próximamente los intereses materiales de la República, sólo ocupan un lugar secundario." (*O. C. Caracas,* tomo XI).

Vemos aquí sintetizadas las ideas que siempre se repitieron, en los variados documentos que se atribuyen a Bello, con relación al problema hispanoamericano, y que van desde la insistencia en el buen entendimiento y los destacados lazos de consanguinidad hasta el desarrollo económico de nuestros pueblos e incluso su colaboración en "la causa general de la civilización y la libertad". Podemos decir desde ya que, en unos y otros términos, éste es el lenguaje que se emplea en los documentos de la Cancillería para establecer con solidez la cadena de las argumentaciones atingentes a las bases en que debía reposar el pacto jurídico internacional de Hispanoamérica. Hemos elegido no más que algunos entre muchísimos ejemplos para señalar la continuidad de estas inspiraciones, y hemos preferido empezar por estudiar las líneas de convergencia que se advierten en documentos algo alejados de las Notas para recaer luego en un somero análisis de éstas. Al mismo tiempo, y junto con recordar que la reciente cita va incluida en el Mensaje preliminar a la ratificación de un tratado, advertiremos nuevamente que ocurre lo mismo con muchos otros papeles oficiales de

la época, que han de ser cuidadosamente consultados para formarse idea cabal de las confirmaciones y concordancias de la política de la Cancillería Chilena y de Bello. Nos referimos principalmente a las Memorias Anuales del Ejecutivo en particular, las que, elevadas a la consideración de las Chileno, en general, y a las del Ministerio de Relaciones en particular, las que, elevadas a la consideración de las Cámaras, exponen los más graves asuntos de la política internacional de la época. Allí se repasan en forma sistemática las relaciones hispanoamericanas, y no dañará repetir que en ellas se renuevan consideraciones idénticas a las de las Notas, al apoyar la comunidad natural de estos pueblos y sus legítimas consecuencias en el trato mutuo.

Volviendo a nuestras confirmaciones de *El Araucano,* repasemos el interesante artículo del 20 de abril de 1849, en que según su costumbre, aprovechándose de algún simple pretexto, como cierto comentario de periódico, emite Bello doctrinas notables sobre los grandes tópicos de la política internacional. En ese lugar se comenta, refiriéndose a las naciones hispanoamericanas: "En las relaciones de los pueblos entre sí es en lo que podemos adoptar principios seguros, y preservarnos de errores funestos. ¿Quién dudará, por ejemplo, del inmenso interés de nuestras jóvenes repúblicas en estrechar su amistad recíproca, en favorecer mutuamente su comercio, en darse las unas a las otras todos los auxilios posibles para su seguridad y bienestar? Verdad es ésta que raya en trivial, y que nos avergonzaríamos en inculcar, si no la viésemos casi completamente olvidada. Perseguimos bienes dudosos, como el salvaje corre a tocar el iris que despliega sus vistosos colores sobre el horizonte; y entretanto, apenas damos un momento de atención a ventajas seguras, que podemos fácilmente efectuar, entendiéndonos amistosamente, y arrostrando las controversias y desavenencias internacionales con un espíritu fraternal y conciliatorio.

En esta omisión es en lo que hallamos motivos de queja." (*O. C. Caracas*, X, págs. 637, 638). Retengamos estas expresiones porque nos dan la clave de la orientación con que atacó siempre la Cancillería de Chile el complejo problema de las relaciones fraternales. Más adelante explicaremos, además, cómo el papel de Chile ante la preocupación capital de un posible Congreso de Plenipotenciarios fue practicista en grado sumo. La alusión bastante directa al caso de los superados conflictos con los vecinos del Norte es tan cierta como que el artículo se escribía a propósito de la ascensión al poder, en Bolivia, del general Ballivián. El artículo se termina con palabras que, fuera de repetir la idea central que actualmente nos interesa, confirma, a nuestro entender, la tesis que hemos sustentado de la importancia hasta un grado poco imaginado de la gestión internacional directa de Andrés Bello en Chile, en feliz comunidad de ideas con los mentores de la República. Concluye el articulista: "Creemos poder afirmar que nuestro Gobierno no reconoce predilecciones. Entre *todas* las repúblicas suramericanas hay una alianza formada por la naturaleza; y cualquiera de ellas que aspire a nuevas adquisiciones de territorio en contravención al principio general que sirve de fundamento al orden político de los nuevos Estados, tendría por enemigos naturales a las otras; porque en la permanencia de este orden están vinculadas la seguridad y la independencia de todos. Éste es el principio que ha dirigido la política exterior de nuestro gabinete por muchos años y a que será siempre fiel." (*O. C. Caracas*, X, pág. 638).

Pasemos a examinar cómo se aplicaron estas ideas a la marcha de los negocios de la Cancillería. En primer término advertiremos la constancia con que se predica la mancomunidad de los pueblos de Hispanoamérica. Así, a propósito de los exagerados privilegios exigidos por Francia, durante la Guerra de la Confederación, se encarga al Agen-

te chileno en aquel país: "Yo recomiendo a V. S. que haga valer sobre este punto con toda la energía que le sea posible los derechos de esta República, que le son comunes a los demás estados de este hemisferio." (*Doc.* nº 103). Y el mismo año, frente a la comunicación del bloqueo de Buenos Aires por parte de Francia, se declara al Cónsul de este país: "Mi Gobierno no ha podido saber sin un extremo pesar que las desavenencias suscitadas entre la Francia y la República Argentina no han llegado a terminar por medios amigables." (*Doc.* nº 107). En demostración de que éstas no eran declaraciones de mera fórmula, sino una sincera actitud en defensa de la unidad hispanoamericana, recordemos lo que exponía el Ministerio, en 1846, al Encargado de Negocios de Chile en Francia, ante quien no eran de rigor tales expresiones: "Tiene V. S. razón para sentir (lo mismo que nosotros sentimos y sin duda la América en general) que se haya consumado la obra funesta de la intervención europea en los asuntos de la Banda Oriental y Buenos Aires, por la inmensa trascendencia que ella debe tener." (*Doc.* nº 157). En la época en que se cernía seriamente la amenaza del general Flores hacia su patria, con medios y propósitos amparados y formulados desde Europa se declara al Plenipotenciario del Perú, a comienzos de 1847: . . . "tengo el honor de decir a V. S. por orden del Presidente que no puede menos de serle muy grata la unanimidad de las cinco Repúblicas Sudamericanas del Pacífico en un asunto de tanta importancia como el de la amenazada agresión del general Flores. Deseoso de contribuir a producirla, se puso en comunicación desde la primera noticia, con los otros cuatro Gobiernos, y hasta con el de Venezuela y Buenos Aires, y le es altamente satisfactorio que sus espontáneos votos y esfuerzos hayan tenido alguna influencia en esta venturosa unanimidad . . ." (*Doc.* nº 165). A fin de poder insistir en que las expresiones de esta índole no significaban

mera cortesanía en el lenguaje de la Cancillería de Chile, durante los oficios de Bello, lo confirmaremos de un modo preciso con lo que revela el documento citado en el Capítulo anterior, que se dirigía al Encargado de Negocios de Nueva Granada en Lima, cinco años más tarde, en 1852, a propósito de la repetición de las empresas de Flores, en virtud de las cuales aquel Ministro solicitaba la intervención armada de Chile. Pues bien, esta vez la Cancillería consideró improcedente la intervención por lo insignificante de la empresa de Flores. Interesa destacar la lealtad de hecho y de palabras con que se abocaba el Gobierno a la comunidad de los intereses hispanoamericanos. Se explica en aquella contestación: "Lamentando mi Gobierno los males que la expedición indicada traerá al Ecuador y a los Estados Unidos vecinos, cree sin embargo que debe abstenerse del empleo de sus fuerzas marítimas para obrar contra los expedicionarios como V. S. lo indica. El empleo de la fuerza sería ya una intervención muy principal en un asunto que hasta ahora mi Gobierno ha considerado como ajeno, y en que no le corresponde tomar parte. No halla en él los caracteres y circunstancias que en su juicio debía revestir para que pudiera calificarse de interés común para las Repúblicas Americanas, por de un interés común tan directo que la defensa de su nacionalidad e independencia lo autorizase a combatir la expedición." (*Doc.* nº 262). Estas declaraciones nos parecerán tanto más encomiables si se tiene en cuenta que, habiendo salido Chile airoso del caso de la Confederación, no hacía muchos años, poco le habría costado empezar a intervenir activamente en los negocios de las otras Repúblicas Sudamericanas, máxime cuando, según dijimos, éstas se lo solicitaban. De entonces data la tradicional política chilena de no intervenir en los asuntos ajenos, hábito que creemos se debe así al buen criterio de la Nación Chilena, del que obra constancia expresa en los docu-

mentos en estudio, como al sentido rigorista impuesto por Bello en la Cancillería. Encontramos bien sintetizado ese criterio en la comunicación del 23 de septiembre de 1852 al Encargado de Negocios del Ecuador, a propósito de la negativa de Chile de entregar al general Flores, cuando el fracaso de sus intentos le llevó a la tierra que desde años atrás se convertía en el refugio de los políticos en desgracia de los países vecinos. Al terminar esta Nota, relativa a un asunto embrollado que ponía a prueba la más sólida equidad, resume el redactor la posición chilena en estos términos: "Mi Gobierno creerá haber cumplido de este modo —concediendo un asilo vigilado— sus deberes para con las Repúblicas hermanas, y se lisonjea de que no se verá en esta conducta sino una consecuencia legítima de los principios políticos que han dirigido su marcha de largo tiempo atrás. Mirará siempre como de común interés la paz recíproca de los Nuevos Estados, la perpetuidad de las instituciones republicanas en ellos, la estabilidad de sus Gobiernos, su amistad y confianza mutua. Nada que se oponga a tan importantes objetos hallará jamás aprobación o conveniencia en la Administración chilena, y con la conciencia de estos sentimientos no duda prometerse la reciprocidad del Ecuador y de las demás Repúblicas hermanas" (*Doc.* nº 269).

Si pretendemos echar una mirada de progresiva precisión en el fundamento de esta hermandad hispanoamericana, no nos faltarán abundantes materiales en las Notas. Por el año de 1834, recién establecido Bello en el Ministerio, se delinea como de propósito y en forma estricta el sistema de las Repúblicas, así en cuanto a sus bases reales como en lo pertinente a su sistema de convivencia. Todo ello lo encontramos en la comunicación dirigida al Plenipotenciario Mejicano Cañedo, a lo que pronto habremos de referirnos de nuevo por su decisiva importancia. Se aseguraba allí: "Chile desea tener relaciones estrechas con todos los esta-

dos que forman esta grande familia de pueblos libres, a que se gloría de pertenecer; que descienden de un mismo origen, hablan un mismo idioma, profesan una misma religión, reconocen la influencia de unas mismas costumbres y de una misma legislación civil, y han organizado instituciones análogas." (*Doc.* nº 38). Y respecto a los planes precisos de la convivencia jurídico internacional se enuncia: "Es de una urgente importancia acordar bases y reglas generales que señalen algún rumbo a la marcha incierta y vacilante de los gobiernos; . . . la misma convicción en que está Chile de que las nuevas Repúblicas, netendiéndose acerca de las cuestiones que apunta V. E., fijen de un modo específico las obligaciones de su alianza, que hasta ahora, con respecto a la mayor parte de los Estados es un pacto tácito, y tracen por decirlo así, los primeros lineamientos de su derecho público . . . etc." (*Doc.* nº 38). Estas mismas expresiones continuaron siendo el permanente "leit-motiv" de la adhesión de la Cancillería Chilena a los proyectados Congreso de Plenipotenciarios hasta el día mismo de la muerte de Andrés Bello, quien las corrobora en sus escritos postreros.

El aspecto eminentemente concreto que se daba a las relaciones interamericanas, más aún, este adelantarse a prever con adecuadas medidas las dificultades de lo porvenir lo hemos expuesto ya como uno de los rasgos genuinamente típicos del quehacer jurídico de nuestro autor. Podemos agregar algo de interés, y es que llegaba a tal extremo la claridad de ideas y la lealtad de miras en este sentido que, con ocasión de un ofrecimiento de mediación interpuesto por el Ecuador a comienzos de la guerra de Chile con la Confederación, la Cancillería no la aceptó, ante la idea de considerar al Ecuador parte interesada en la decisión del asunto, no menos que la Argentina; con un criterio extensivamente americanista: ambos países, según Chile lo exponía oficialmente, debían hacerse presentes ne la liquidación

del pleito. Para el mejor alcance de la cuestión, que se torna a la vez decisiva para aclarar las ideas de Bello frente a esa guerra, recordemos que la Nota data del 21 de junio de 1837, es decir, un mes y medio después del desaparecimiento del Ministro Portales, quien no podía por tanto haberla "dictado". El tenor del pasaje es el siguiente: "Mientras prevalezca la ingerencia del titulado Protector en los consejos de la administración Ecuatoriana, como ha sucedido hasta ahora, no sería prudente admitir la mediación del Ecuador. Pero en cualquier estado de cosas, el carácter de mediadora no es el que corresponde a una República que tiene un interés propio suyo, no menos que el de Chile y la Confederación Argentina, en el arreglo de las cuestiones pendientes. Si el Gobierno Ecuatoriano es de opinión que la incorporación del Perú y de Bolivia en un solo estado es un evento que en nada afecta a su seguridad y las de las otras Repúblicas, la eficacia de sus consejos y sus gestiones sería completamente nula, porque el motivo principal que nos ha hecho tomar las armas contra el general Santa Cruz es el peligro en que esta obra ha colocado a los estados vecinos, es la necesidad de dar consistencia y resepetabilidad al Derecho público de los americanos, y de poner una valla a las empresas futuras de la ambición, que estimulada por el éxito feliz de un atentado semejante, trabajaría continuamente en imitarlo, envolviendo a la América en una serie de conquistas y usurpaciones hasta sofocar en ella todos los elementos de civilización y moralidad. Si, por el contrario el Gobierno Ecuatoriano está penetrado de la importancia de esta cuestión fundamental, le toca, como a Chile y a las Provincias Unidas, aparecer en las negociaciones de paz, no como un tercero desinteresado, que propone medios de avenimiento en controversias, que peculiariamente no le conciernen, sino como miembro de una familia de estados, de cuya seguridad común se trata, y en

cuya suerte está envuelta la suya... etc." (*Doc.* nº 87). El lenguaje no puede ser más expresivo, por lo que debemos adjudicar a Bello induduablemente una posición de franca simpatía en pro de las medidas adoptadas. Desaparecido el omnímodo Ministro, a él le correspondió, según se colige de éste y otros pasajes, llevar hasta su postrer cumplimiento los planes belicistas desde la Cancillería. Pero, aunque dijimos que no tocaríamos el tema, nos hemos visto obligados a referirnos a él en el grado más indispensable para no dejar una aguna demasiado visible en el sistema de nuestra investigación.

De lo citado, así como de numerosos acápites de los documentos, despréndese uno de los rasgos en que Bello parece haber cifrado parte relevante de los cimientos del Derecho Internacional de Hispanoamérica: el "equilibrio de potencias", de tan rica aplicación en la Europa en que a él le cupiera desenvolverse por casi veinte años. No nos extenderemos en su análisis, tan susceptible quizá de críticas como de alabanzas, y que si alguno tachara de definitivamente anticuado y mal trasplantado a estas tierras, podría a su vez argumentársele que en buena parte aún subsiste, disfrazado y metamorfoseado como cuadra a nuevas circunstancias; es ni más ni menos que lo que ocurre con otras realidades del Derecho Internacional Público: que disimuladas y aun solemnemente negados, no han dejado de constituir un hecho de magnitud en la vida de las Naciones.

Otro de los caracteres en que el Subsecretario parece haber hecho consistir el hispanoamericanismo, fue la incorporación a todos los tratados de amistad y comercio celebrados por la República de Chile, desde esa época, del privilegio de exceptuar de las estipulaciones de "la nación más favorecida", convenidas con cualquiera otra potencia, a los países hermanos, los cuales gozan en todos los casos y con la máxima amplitud de sentido del trato preferente: tal es

lo que se conoce hoy con el nombre de su propiciador como "Cláusula Bello". Ella había quedado precisada desde los comienzos de su actividad en el Ministerio, según se enuncia, por ejemplo, en la respuesta al Plenipotenciario de México, señor Cañedo, sobre la reunión de un Congreso de Representantes de los países hispanoamericanos. Con fecha 17 de julio de 1834, dícese allí hacia el fin: ... "la política del Gobierno de Chile hasta el día y la que se propone sostener en lo sucesivo y recomendar esforzadamente a las repúblicas hermanas, es que en nuestros tratados con las potencias extranjeras nos reservamos el derecho de concedernos unos a otros favores y protecciones particulares. Por este medio se lograría no sólo fomentar la industria de todas, que tanto lo necesita, sino perpetuar y fortificar en ellas el sentimiento de fraternidad que la naturaleza ha prendido en su seno, y de que una sana política puede sacar recursos inapreciables para su mutuo sostenimiento. Aunque los pactos celebrados ya entre algunas de ellas y la Inglaterra, y destinados a durar perpetuamente se hallan en oposición a este principio, el Gobierno creería de su deber recomendarlo a las que aún se encuentran libres de semejantes empeños y vería con gusto que se aprovechase cualquier oportunidad de generalizarlo, que fuesen compatibles con el honor y la fe de las que se hallan en diferentes casos." (*Doc.* nº 38).

Para que se comprenda con qué celo y amplitud se procuró hacer efectivo este designio de hispanoamericanismo realista que escondía la "Cláusula Bello" veamos la prontitud con que se le había estipulado por parte de Chile, según ideas sustentadas por su autor desde los años de su labor diplomática en Londres. En efecto, en el Tratado que Bello suscribiera, en 1832, con los Estados Unidos, como Plenipotenciario de Chile, se le había consagrado desde los comienzos. Y en la "Convención Adicional y Explicatoria"

a dicho Tratado, celebrada al año siguiente, se aclara terminantemente, en el primero de sus artículos: "Estipulándose por el artículo primero —del referido Tratado; en la copia que hemos manejado es, en realidad, el segundo—, que las relaciones y convenciones que ahora existen o que en adelante existieren entre la República de Chile y la República del Perú o las Provincias Unidas del Río de la Plata, no se incluyan en la prohibición de conceder favores a otras naciones, los cuales no se extiendan a la una o la otra de las partes contratantes; y fundándose estas excepciones en la íntima conexión o identidad de sentimientos e intereses de los Nuevos Estados Americanos, que fueron miembros de un mismo cuerpo político, bajo la dominación española; se entiende por una y otra parte que tendrán dichas excepciones toda la latitud que corresponde al principio que las ha dictado, comprendiendo por consiguiente a todas las nuevas naciones dentro del territorio de la antigua América Española cualesquiera que sean las alteraciones que experimenten en sus constituciones, nombres y límites, y quedando incluidos en ellos los Estados del Uruguay y del Paraguay, que formaban parte del antiguo Virreynato de Buenos Aires, los de Nueva Granada, Venezuela y el Ecuador en la que fue República de Colombia, y cualesquiera otros Estados que en lo sucesivo sean desmembrados de los que actualmente existen." Los detalles no se han escatimado a fin de dejar a salvo el principio y su espíritu informador. No holgará decir que con términos análogos y con amplificaciones mucho mayores del tema, estos conceptos se repitieron una y otra vez en las Memorias anuales del Ministerio de Relaciones al Congreso, documentos en que brilla desde lejos la elegancia del buen decir de Andrés Bello. Para citar un caso, recordemos la de 1839, al fin de cuya primera parte: —I—, se explica: "Las Repúblicas Hispanoamericanas, ramas de un mismo tronco, unidas estrecha-

mente por la semejanza de sus instituciones y por su común interés, han creído ver llegar la época en que pactos solemnes expresen esta natural simpatía y determinen las obligaciones que emanan de ella. El Gobierno, por medio de los tratados cuyo bosquejo acabo de presentar —adviértase una vez más cuán sistemático era el método de trabajo en el orden internacional— creerá haber dado un paso importante para la organización del sistema político americano, que de algún tiempo a esta parte ha sido el voto de casi todos los pueblos de esta gran familia."

El Congreso de Plenipotenciarios.

Entre las cuestiones de índole jurídico internacional de que hubo de preocuparse la Cancillería de Chile por los años en que Bello desempeñara sus oficios en ella, sobresalen, pues, las que hacían referencia a los países hermanos de sangre y de cultura, cuestiones por lo común típicas de pueblos colindantes, y que por desgracia tendían más a las disputas que a la fraternidad. Hubo, no obstante, un punto de excepción: el referente a las varias tentativas de acercamiento político y económico de aquel enorme conjunto de naciones extensas, ricas y en pleno proceso de desenvolvimiento. Cuádranos dilucidar en este lugar, hasta donde nos sea posible, la participación de Bello en tal empresa, que aún no pierde su carácter de gran causa irrealizada para los latinoamericanos. Los materiales de que al efecto disponemos no son escasos: algunas ideas alusivas fueron expuestas por Bello desde sus gestiones diplomáticas de Londres; pero, su pensamiento auténtico y sistematizado es el que aparece en diversos artículos de *El Araucano,* con motivo de las diligencias emprendidas por otros países para llevar a feliz término la empresa, en especial por Méjico. Igual que lo hemos señalado en tantas oportunidades, revélase el más estrecho paralelismo entre las opiniones vertidas en los ar-

tículos del periódico que Bello dirigía y redactaba y la fundamental reserva de materiales que nos corresponde estudiar de manera preferente: las Notas de la Cancillería Chilena. Importa consignar que para una comprensión justipreciadora del modo de ver las cosas por parte de los hombres del Gobierno de Chile, resulta decisivo recurrir a las Memorias anuales del Ministerio de Relaciones elevadas a la consideración del Congreso Nacional. Son igualmente útiles las referencias de destacados historiadores chilenos. Nos ha servido para trazar la línea general de los accidentes por que parece haber atravesado el pensamiento de Bello tocante a esta materia nuestra Memoria sobre "Andrés Bello, Internacionalista", en su Capítulo dedicado a "La Unión Americana". Para apreciar correctamente las fuentes es necesario tener presente que Bello no podía aludir directamente a la cuestión, en sus *Principios de derecho internacional,* debido a la naturaleza genérica de su obra. Repetiremos, sí, que ésta se halla teñida de lo que entre nosotros se suele llamar "pensamiento americanista", pero que no es a éste al que nos corresponde atender aquí, sino al asunto específico propuesto: la actividad de Bello en los accidentes de los varios intentos de reuniones de Plenipotenciarios, inducida de las Notas de la Cancillería, en que tan de cerca le cabía intervenir, y concordada con los otros escritos oficiales, pero de preferencia con los que salieron de su pluma.

Para poner rápidamente en antecedentes al lector, citaremos del parágrafo 21 de nuestra Memoria, titulado "Ambiente de la Época", el resumen de los intentos de llevar a cabo la cohesión de los pueblos de Hispanoamérica: "Fracasado el Congreso de Panamá —del año 1826— Méjico tomó la iniciativa en tres ocasiones más: en 1831, en 1838 y en 1840. En 1847, el Perú convocó a otro Congreso. En él se firmaron dos tratados: uno de Confederación y otro de Comercio. Finalmente, en 1856, se firmó en Santiago

de Chile el "Tratado Continental", con el objeto de reforzar las relaciones de los pueblos latinoamericanos". (*Ibíd.*, pág. 72). Tenemos que recordar, ahora, lo enunciado allí mismo, al comienzo del párrafo dedicado a la "Evolución Americanista de Bello", donde decíamos: "Variable fue el pensamiento de Bello en este asunto. Primero fue contrario a la idea de celebrar un Congreso americano, en la forma propuesta entonces; después, partidario de esta idea, hasta llegar a defenderla en artículos periodísticos, y por último nuevamente dudó de la posibilidad de realizarla. En sus últimos días, admitió que se podría obtener algún fruto, modificando las atribuciones de los representantes a dichos Congresos." (*Ibíd.*, pág. 74). Hoy en día, con mayor acopio de datos y tras nueva reflexión sobre el tema, sin negar que existe cierta base para estatuir esa diferenciación de períodos, tendemos a considerarla como sistematización excesiva, con escaso apoyo en las fuentes. En cambio de eso, la acción de Bello se nos muestra ahora con un tono manifiestamente parejo, que tendía por regla común a aprovechar cuantas circunstancias fomentasen los intercambios favorables entre las naciones, con la mira puesta en aspectos positivos, pero sin ilusionarse con la idea que los frutos de un proyecto de tan vastas proporciones como la unión hispanoamericana fueran obtenibles por la sola manifestación de la voluntad de algunos Estados. Nuestra inexperiencia en los estudios puede haber determinado entonces esa demarcación de períodos exactos con excesiva rigidez; por la misma razón, tenemos que retocar otra afirmación de un apartado del mismo parágrafo, donde exponíamos: "La influencia ejercida por Bello en la materia que nos preocupa, la podemos apreciar muy bien a través de sus actuaciones en la Cancillería; pero la última fase de la evolución de su pensamiento no llegó a influir mayormente en la política seguida por Chile en sus relaciones exteriores. Estaba reti-

rado de su vida funcionaria, y además eran sus últimos años, en que la enfermedad que lo aquejaba le impedía casi toda actividad." (*Ibíd.*, pág. 76). Ahora tendemos a creer que la influencia de Bello en la dirección de los negocios de la Cancillería Chilena fue decisiva, pero jamás exclusiva ni absoluta, durante su desempeño activo en ella; pero, creemos también que continuó siendo importante después de su retiro; nos parece que existen antecedentes seguros para estas afirmaciones, como en parte lo hemos apreciado y lo confirmaremos en seguida.

Retrocedamos hasta la época de la residencia de nuestro autor en Londres, lejana aún para los años en que tuvo que replicar, desde el Gabinete Chileno, a las proposiciones de Méjico para la concertación de un Congreso de Plenipotenciarios de los "Nuevos Estados"; y veamos cómo se revelaron entonces, en documentos provenientes de su redacción exclusiva, las ideas que jamás desmentiría en lo esencial sobre la consideración conjunta de dichos Estados. Desde el año de su llegada a Europa, en 1810, están precisadas sus opiniones sobre la mancomunidad de Hispanoamérica y sobre la conveniencia de un proceder unificado por parte de todas sus regiones, lo que se repite en los documentos con un celo difícil de imaginar. Así se expresa en la Nota a su Gobierno, del 23 de noviembre de aquel año: "Pero lo que en mi opinión importa sobre todo es una íntima confederación entre los pueblos que ya han sacudido las antiguas cadenas, hacer causa común, entenderse con frecuencia, y nunca formar convenciones separadas. (*O. C. Caracas*, XI). La insistencia de su pensamiento en las líneas de una conveniente acción común surge a cada paso: "Importa a mi parecer que la Provincia de Venezuela y Santa Fe se reúnan estrechamente, y no deliberen con separación sobre un asunto de tanta entidad, sino que se acuerden entre sí, consulten maduramente sus intereses que son idénticos, uniformen

su conducta, y obrando simultáneamente, conserven aquella armonía, que sola puede hacerlas respetables." (*Ibídem*). Diríamos que hay en esas Notas algo como el presentimiento angustioso de un hombre visionario que se anticipa a los hechos. Poco tiempo después confirma con sugerencias precisas, de las que tanto gustaba, las ideas unificadoras. Expresa en Nota del 4 de septiembre de 1811: "Antes de ahora hemos indicado a la Junta Suprema de Venezuela la necesidad que hay de abrir y estrechar comunicaciones entre todos los Pueblos. Comprometerse a no entrar en convenios separados, y uniformar un plan ostensible de política, deben en nuestro concepto ser los objetos preliminares de la asociación. Si la España, el Brasil o la Inglaterra entra en negociaciones con nosotros la confederación de esos Pueblos los haría sumamente respetables; y aun cuando esto no se verificase, siempre es de desear que pues los derechos y los intereses son idénticos, las declaraciones y la conducta pública sean uniformes." (*Ibídem*). Resulta así que los ideales "unionistas" de Bello eran notoriamente acentuados al comienzo de la independencia, cuando miraba el porvenir lleno de augurios felices.

Entre las Notas evacuadas desde la Cancillería Chilena al mismo respecto, sobresale la que dirigió al "Ministro Plenipotenciario de Méjico cerca de los Gobiernos de América, Cañedo", con fecha 17 de julio de 1834, en contestación al oficio pasado por éste al Ministerio de Relaciones, el 18 de marzo anterior. La reciente incorporación oficial de Bello al Ministerio, el breve lapso de tiempo que media entre la Nota recibida y la contestada, lo definido de la solicitación del Plenipotenciario, el hábito de Bello (o de la Cancillería Chilena durante su gestión) de plantear con exactitud la conducta a que se atendría Chile: son consideraciones que vuelven digna de análisis aquella comunicación; pero, aun las excede el mérito del documento en sí mismo. Se empieza

declarando lo que en otros papeles del género discutido: "Comprometido Chile por el Tratado de 7 de marzo de 1831 ... no es su ánimo ... retractar aquella determinación. Llegada la época de la reunión, Chile no tardará un momento en cumplir lo pactado." (*Doc.* nº 38). No es aventurado descubrir la intervención de una misma persona en este tipo de declaraciones explícitas y compromitentes, que abundan en el "período", y que se ajustan a las normas de moralidad internacional por que Bello intentaba siempre que se condujesen las relaciones exteriores, sin otra limitación que la imperiosa "reciprocidad".

A continuación, penetramos en el planteamiento que en buenas cuentas dominó siempre en Bello, hasta sus postreros años, con alguna discutible excepción de momentos, pero no de monta, y en virtud del cual limitábamos recién el derecho a establecer períodos separables en su modo de ver la unificación. Los términos en que se enuncian las consideraciones del Gobierno de Chile sirven de molde para todas las ocasiones en que se promovió el proyecto: "Pero este Gobierno ve con dolor que las actuales circunstancias de la América, agitada de conmociones que se producen ya en un punto ya en otro, no alientan la esperanza de ver suficientemente desembarazada la atención de las Nuevas Repúblicas para que puedan consafrar a este punto la seria y profunda atención que merece." (*Doc.* nº 38). Es forzoso insistir en que estas circunstancias jamás variaron fundamentalmente, si no fue en un lapso muy corto.

Se pasa luego a exponer la tesis chilena del entendimiento concreto de Estado a Estado, al que sucesivamente se podían ir plegando los posibles confederados, y que aludimos en el capítulo del trato diplomático. Ella abarca la parte central de la Nota, reservándose el final a los puntos que debería discutir el Congreso. Si no mencionáramos la concisa elegancia del lenguaje ni el peso y método de la

argumentación, así como el antiguo parentesco con las opiniones reconocidas de Bello, la sola trascendencia de esta contestación, destinada forzosamente a circular entre las Cancillerías interesadas, hace suponer cuánto habrá debido intervenir en su redacción el consultor elegido por el Gobierno de Chile para guiar a la suya desde la Subsecretaría u Oficialía Mayor. Al referirnos a la tesis chilena, debemos insistir en el enunciado de los que deben ser considerados ideales permanentes de Bello para los pueblos de Hispanoamérica: "De aquí es —explica la pieza— que la misma convicción en que está Chile de que las Nuevas Repúblicas, entendiéndose acerca de las cuestiones que apunta V. E., fijen de un modo específico las obligaciones de su alianza, que hasta ahora, con respecto a la mayor parte de los Estados es un pacto tácito, y tracen por decirlo así, los primeros lineamientos de su derecho público; esta misma convicción, repito, es la que pone al Gobierno de Chile en el caso de considerar nuevamente la naturaleza del medio propuesto, y de examinar si por ventura no se ofrece a las Nuevas Repúblicas un camino más llano, expedito y breve, para llegar a un apreciable resultado." (*Doc.* nº 38). Con tres principales argumentos se defiende la idea de los entendimientos parciales de Estado a Estado, tan cara a Bello por su perfectibilidad. Primero: "Las negociaciones privadas pueden conducirse sucesivamente entre los varios Estados . . ." Segundo: ". . . este principio general —el entedimiento de los pueblos hermanos— obra de muy diverso modo entre los varios Estados según su situación recíproca, y sus medios de ofensa y defensa. Por ejemplo las Repúblicas de Chile, Bolivia, Buenos Aires y el Perú, forman un sistema particular . . . etc." Revélase aquí expuesto con cierta extensión el así denominable sistema de los bloques internacionales que, concebidos por Bello a lo que parece como una etapa previa hacia la unificación total, revela la audaz visión de

una estructura cuyas perspectivas en el mundo contemporáneo empezamos a comprobar en nuestros días. El tercer argumento es de orden formal: "Aun para aquellos objetos que cabrían claramente en las atribuciones del Congreso general ¿qué multiplicidad de trámites no sería menester para realizar aquel acuerdo, y darle todas las sanciones legales, y cuánto tiempo no habría de consumirse en ello? . . . etc." (*Doc.* nº 38).

Por fin, "acerca de los puntos que deben discutirse en el Congreso y sobre que hayan de darse instrucciones a los plenipotenciarios", aparecen sólo dos insinuaciones del Gobierno Chileno, provenientes sin disputa de Bello. En efecto, la primera de ellas la hemos visto figurar desde sus comunicaciones de Londres, y ahora la encontramos enunciada en estos términos: "que sería de la mayor utilidad . . . se fijasen los principios generales y se uniformase la opinión de todos los nuevos estados para que tuviese más autoridad y peso en sus relaciones recíprocas o con las potencias extranjeras" (*Doc.* nº 38). La segunda es la que se destaca con relieve, como una forma especial, o si se prefiere una excepción notable a las determinaciones que encierra la "cláusula de la nación más favorecida", aquella que coloca en un pie de permanente trato preferencial a las naciones hermanas, a la que hemos aludido, y que se acostumbra denominar por el nombre de su institutor: "cláusula Bello".

El Congreso en las Memorias de la Cancillería.

Muchas otras disquisiciones relacionadas con el problema de la unión hispanoamericana hállanse esparcidas en las Notas; no abundaremos en ellas, pero sí se torna imprescindible compararlas con las que se vierten en las Memorias al Congreso, pues allí se rinde cuenta discreta de la marcha de las relaciones exteriores. Haremos, pues, un esbozo de los principales accidentes por que atravesara la empresa du-

rante los años de la gestión de Bello, usando los más sobresalientes de aquellos documentos de Gobierno. En la Memoria de 1834, a los comienzos de su labor oficiosa, se advierte al Parlamento de la misión de don Juan de Dios Cañedo, enviado mejicano; el enunciado resume, como es lógico, lo dicho en la comunicación trasmitida al interesado, que acabamos de analizar: "Provocados los nuevos estados americanos a entenderse mutuamente sobre los puntos que conciernen al sostenimiento de su causa común, a su derecho público y al establecimiento de relaciones tan estrechas como lo permitan sus intereses y localidades parciales . . . etc."

La Memoria de 1840 vuelve a dar cuenta de que: "Han sido renovadas las instancias del Gobierno Mejicano para la formación de un Congreso de Plenipotenciarios de todas las nuevas Repúblicas . . . etc." Repítense las consideraciones chilenas sobre la dificultad de realizarlo con el triste agravante de que: "El tiempo no ha hecho más que confirmar la solidez de las consideraciones que se sometieron por nuestro Gobierno a sus aliados . . ." Pero se insiste en el predicamento fundamental: "Sin embargo, no habrá por nuestra parte oposición ni demora; y suscribiremos gustosos a los deseos de los demás estados concurrentes, por débiles que sean nuestras esperanzas de llegar por esta senda a resultados positivos." En seguida se expone con calor la convicción de Bello de que era preferible proceder a la concertación de pactos locales, idea bien ligada por cierto, a lo que creemos por insinuación directa de aquél, con la formación de un bloque que se contrapusiera al de la Confederación del General Santa Cruz. Las pruebas para vislumbrar sin temor la realización de estos planes como provenientes del consejo de Bello se pueden extractar nada menos que de su libro de Derecho Internacional: insinuamos que ello no constituía el fundamento de la presente investigación. En la Memoria señalada se exponía: "Entretanto, ha juzgado el

Gobierno que debía dirigir sus esfuerzos al afianzamiento de las relaciones que ligan a esta República con las otras del Sur, y ha dado ya algunos pasos hacia este objeto, que es probable se realice, una vez que ha cesado el principal obstáculo: la desavenencia entre el Perú y Bolivia, a que dichosamente ha sucedido un acuerdo pacífico." Estaríamos, así, ante un intento optimista de la Cancillería de proceder ella por su parte a iniciar el cumplimiento de sus proyectos. Poco después, se agregan conceptos que hemos visto sostenidos siempre por Bello, y que nos fuerzan a prolongar la cita: "Todo hace esperar que esta conciliación será duradera; que las dificultades pendientes entre aquellos dos gobiernos y el nuestro se arreglarán amigable y satisfactoriamente; y que las repúblicas del Sur unidas con vínculos estrechos, no presentarán otra vez el espectáculo escandaloso de los atentados de la ambición —nueva alusión contra Santa Cruz, entre tantas otras posteriores en años a la muerte de Portales— y contribuirán recíprocamente a la estabilidad de sus instituciones y a la consolidación de su sistema político." Poco después, aparece formulada la urgencia que Bello concediera a la concertación de tratados: "Nada sería más indigno de nosotros que esa indiferencia y alejamiento que irreflexivamente recomiendan algunos para con los demás estados, y en especial de nuestros vecinos." Hablamos también de las graves razones que hacían fuerza para esta determinación en respetables sectores de la opinión nacional; por eso había que precisar el difícil discernimiento del derecho en el asunto: "Hay un medio entre el aislamiento, que condenan a una la humanidad y la verdadera política, y la intervención en los negocios puramente internos de las otras naciones. El Gobierno, en sus relaciones exteriores, ha procurado no desviarse jamás de esta línea, y permanecerá constantemente en ella." Las líneas que siguen dejan entrever que el propósito del comportamiento de la

Cancillería iba encaminado a no dejar abandonada a la República Argentina frente a las dificultades y aun atentados que venía experimentando de parte de las potencias europeas. Por eso se expresa: "Fieles a estos sentimientos, no era posible que mirásemos, sin la más profunda simpatía, la situación de la República Argentina, en sus desavenencias con una nación poderosa . . . etc."

Y hemos llegado al año 1841, en que Chile aparece haciendo cabeza para la celebración de un Congreso de Plenipotenciarios en Lima, lo que haría suponer que Bello, dadas las felices circunstancias por que atravesaba en ese momento la América Latina, habría cambiado de actitud sobre las posibilidades de una unificación política, que parece haber sido el propósito de estos proyectos, según lo dan a entender entre líneas los historiadores. Pues bien, creemos con los documentos en la mano que no fue así: Bello, en último término, jamás imaginó la unidad hispanoamericana en el sentido de una cabal fusión política. Pero, se hallaba constantemente en disposición favorable para aprovechar las circunstancias internacionales que hicieran más efectiva la solidaridad hispanoamericana, provocando acuerdos concretos y obligatorios, así fuesen sólo parciales, sobre puntos determinados que interesaban, y que le podemos oír mencionar hasta el fin de sus días. El primero era quizá el de intentar establecer un Derecho Público uniforme. El año se ofrecía promisorio dentro y fuera de los límites de la República: lo podemos advertir en la lectura del "Discurso del Presidente de la República a las Cámaras Legislativas en la Apertura del Congreso Nacional de 1841", el postrero del ejercicio decenal del General Joaquín Prieto, pieza que todos los historiadores atribuyen a Bello, y que en efecto por su estilo literario y sobre todo por el sistema de las ideas refleja perfectamente sus reconocidos propósitos. Se afirma allí, desde las primeras palabras, la situación promisoria que

el Gobierno advertía con clarividencia: "Acaso ninguna vez, al dirigiros la palabra desde este lugar, he tenido más justos motivos para dar gracias a la Divina Providencia, y para gratularme con vosotros por la marcha progresiva de la prosperidad de nuestro país. Nada ha turbado la paz interior durante el año que acaba de transcurrir. El imperio de la ley se afianza, y un sentimiento de salud y vigor se derrama por todas las partes del cuerpo político. Nos acercamos a una de las grandes crisis de los gobiernos populares, y nada hace temer los sacudimientos peligrosos que acompañan a veces a la elección del primer magistrado. Todo nos anuncia un porvenir de seguridad, libertad y orden. En el estado presente de nuestras relaciones con las potencias extranjeras y particularmente con las repúblicas hermanas, no diviso ningún motivo de recelar que experimenten una alteración sensible la amistad y buena inteligencia que nos esmeramos en cultivar con todos."

Yendo a lo que nos interesa, en otro lugar del Mensaje se asegura: "Se ha dado por nuestra parte algunos pasos para apresurar la reunión del Congreso de Plenipotenciarios en Lima." Luego se menciona este asunto como "iniciado años hace, y siempre postergado por las convulsiones políticas que se producen bajo tantas formas en el continente americano". Los detalles de esta fase del documento se explicaban, según se acostumbraba hacerlo, en forma más amplia en la respectiva Memoria del Ministerio de Relaciones. Y efectivamente, pasando a ella, encontramos que hacia la mitad se rinde cuenta del antedicho Congreso de Lima, al que Chile insistió en invitar al Brasil en virtud de razones a las que Bello atribuyó hasta el día de su muerte el más alto interés para Sudamérica como para el orbe entero: "En efecto —alégase— la política de fronteras y la navegación interior, puntos que merecerían fijar particularmente la atención de la Asamblea, no podían menos de ofrecer multitud de cuestiones para cuya resolución

general era indispensable la concurrencia del Brasil, que linda con los territorios de casi todas las Repúblicas Sudamericanas, y tiene en el caudaloso Amazonas, a que confluye multitud de ríos navegables de los otros Estados, la llave por decirlo así de las comunicaciones acuáticas de una porción inmensa de la América Meridional. Bajo otros puntos sería también de grande interés la concurrencia del Imperio en un sistema encaminado a consolidar la integridad e independencia de cada uno de los asociados y la paz y la buena armonía entre todos." Las últimas palabras nos cercioran de lo que hace poco exponíamos, que en ningún caso ha sido la mira de la Cancillería ni del Gobierno, manifiestamente guiado por Bello en este problema, la unificación política del continente latinoamericano. Para advertir hasta qué punto ha de tomarse con beneficio de inventario la mentada proposición de que haya habido fases favorables a la unión hispanoamericana en la evolución del pensamiento de Bello, veamos lo que se dice algo más adelante: "Sensible es, sin duda, que este objeto haya hecho tan lento progreso durante los últimos doce meses. Las causas son demasiado conocidas y lamentadas, y todo lo que puede hacer este Gobierno, como lo hará sin duda con el celo que le inspira cuanto concierne a la paz y la seguridad de los nuevos Estados, es aprovechar los intervalos de serenidad de que gocen sus aliados para promover una obra de tanta importancia." Ya se sabe, pues, por qué había tomado Chile esta vez la iniciativa. Y no se crea que con esto queda despojado de valor el sistema latinoamericano de naciones; la verdadera trascendencia que se le atribuía queda patente en las últimas líneas que al tema se reservan: "En la reseña que me he propuesto hacer de las relaciones exteriores de esta República, me ha parecido necesario presentaros separadamente cuanto concierne a los otros nuevos Estados, que forman con el de Chile un sistema particular, en que se tocan por multitud de puntos". No se podía dar

una conciencia más clara de la magnitud de la obra y del equilibrado camino que podía conducir a algunas realizaciones concretas. El espíritu informador de Bello, el sentido progresista de los Gobiernos de la época, así como el criterio ecléctico y positivo del carácter de la nacionalidad chilena: son factores que se aliaron para imponer al asunto una marcha viable.

En la Memoria del año siguiente, se ve mantenida esta posición: "La frecuencia con que se suceden estas desgraciadas desavenencias entre las nuevas Repúblicas ha sido un estímulo más para que el Gobierno promoviese con actividad la reunión de la Asamblea General de Plenipotenciarios Americanos que por la primera y principal de sus atribuciones deberá ejercer una influencia eminentemente pacificadora sobre los Gobiernos representados en ella". Se añade, así, uno de los objetivos que más preciosos podían ser para los Nuevos Estados, sacudidos de continuo por agitadas crisis de juventud, que explotaban a maravilla los adversarios de su crecimiento.

Pero, es en la Memoria presentada al Congreso de 1843 donde se advierte más cercana la celebración del gran acto: "El Plan de reunión —se enunciaba— de un Congreso de Plenipotenciarios Americanos me parece aproximarse a su realización, a despecho de las dificultades con que lo han embarazado varias causas conocidas y tristes, que no desaparecen un instante sino para reproducirse y exacerbarse". Era, en efecto, muy raro que transcurriese más de un año sin una revolución en el exterior. Ahora se mencionan ocho países como dispuestos a reunirse en Lima, entre los que se encuentran, fuera de Chile, Argentina, Brasil, Méjico, Perú y Nueva Granada, los cuales podían bastar a asegurar el éxito con sus fuerzas reunidas. El asunto se volvía lo suficientemente serio para expresar: "Nos hallamos por tanto en el caso de fijar las bases, o por mejor decir, las materias, sobre que de-

ben versar las deliberaciones de esta Asamblea". Sólo diremos que el temario se ciñe estrictamente a las postulaciones de Bello, que constan hasta en las cartas de sus últimos días, y se adaptaba también a la experiencia diplomática recogida en Chile.

Repasemos las materias propuestas: "Y la primera, la más importante de todas, la encuentro yo en el afianzamiento de la independencia y soberanía de los Estados concurrentes...". ¿Habría estado, por lo tanto, alguna vez siquiera dentro de los planes del Gobierno Chileno y de Andrés Bello la idea de llegar a una fusión política con los pueblos hermanos...? "Coloco en segunda línea —dícese posteriormente— la determinación del derecho internacional entre ellas y con las otras potencias del mundo." Aquí vemos funcionar la experiencia recogida por Bello en Chile, puesto que desarrolla la tesis de que sólo por el intermedio de pactos expresos se estatuyan modificaciones al Derecho, a la vez que alega contra las situaciones de excepción a que sometían los pueblos del Antiguo Mundo a los del Nuevo, añadiendo: "Bajo este respecto la misión de la Asamblea Americana me parece de una trascendente importancia". A continuación, se propicia un proyecto digno del futuro: ¿Se acusará de visionarios a los que esperasen de la intervención de la Asamblea, como mediadora, como árbitra, en las diferencias que tan a menudo se suscitan entre los nuevos Estados, saludables efectos para la conservación de la paz y la buena inteligencia entre ellos? Se entra luego a resumir los argumentos centrales de la mancomunidad, y que es tradicional repetir con palabras a las que Bello dio todas sus posibilidades de expresión profunda y variada: "Los Americanos, unidos entre sí por tantos lazos naturales, por una misma religión, por un mismo idioma, por la identidad de sus antecedentes, por la semejanza de sus instituciones políticas, por intereses y peligros comunes, se hallan a mi juicio para el establecimiento

de esta especie de federación pacificadora, en circunstancias felices que no han tenido a su disposición los pueblos del antigua mundo. El objeto a lo menos es grandioso y benéfico, y cuando no produjese los efectos que son de desear, siempre sería laudable y honroso el haberse intentado". No se podría censurar, como se ve, ni al Gobierno de Chile ni a su asesor de no haber entrevisto la magnitud del propósito. Podemos añadir, en cambio, que con cordura no se aceptaba que se dotara a la Asamblea del derecho de intervención en los asuntos internos de los Estados. Ni se dejan de rememorar tampoco los consabidos ideales del hijo de unos tiempos que veneraban el progreso que veían florecer en torno: "La expedición y seguridad del comercio; la de los correos; el mutuo auxilio que deben prestarse los Estados para la persecución de las causas y la ejecución de las sentencias judiciales; la policía de fronteras; y las reglas relativas a la navegación interior, al goce recíproco de los grandes ríos que atraviesan dos o más territorios; de ese colosal sistema de comunicaciones acuáticas preparado por la anturaleza para los pueblos del Continente Sur-Americano, y hasta ahora casi enteramente cerrado al comercio del mundo, son otros tantos objetos en que me parece que las deliberaciones de la Asamblea podrían promover muy eficazmente la prosperidad de los Nuevos Estados y los intereses generales de la humanidad y la civilización". Con qué especie de ilusión parece estampada la línea que sigue: "Saliendo de este círculo que podemos llamar de familia . . .".

Al venir el año 1848, encontramos los resultados de aquel empeño, el más considerable de los dados hacia el entendimiento hispanoamericano por esos tiempos, superior con mucho a tantas declaraciones posteriores. En la Memoria pertinente, se sintetizan los intentos realizados y la posición que sin interrupciones sostuvo la Cancillería a nombre del Gobierno de Chile: "El cuerpo legislativo está instruido de

los esfuerzos que por muchos años se han hecho para la reunión de un Congreso de Plenipotenciarios de los Nuevos Estados, con la mira de ventilar y arreglar varios objetos importantes de común interés. El modo de pensar del Gobierno de Chile sobre esta materia ha sido expuesto con bastante individualidad en la Memoria de Relaciones Exteriores del año 1844". Luego de resumir los propósitos estampados en el documento recién estudiado se hace referencia al tema candente de la posible federación de naciones hispanoamericanas: "Hay en esta materia una consideración de que era imposible prescindir. Estableciendo un Congreso de Plenipotenciarios como un cuerpo permanente que se ocupase en la resolución y dirección de negocios importantes, era necesario no perder de vista las disposiciones de la Constitución chilena, que confieren exclusivamente a las Cámaras y al Presidente la atribución de iniciar y dirigir los de más trascendencia, atribución de que no les es lícito despojarse sin contravenir a nuestras leyes fundamentales y sin menoscabar la independencia y soberanía de la República. Hay límites definidos entre un Congreso de Plenipotenciarios y un Congreso federal que ejerce funciones del poder soberano, y cuyas disposiciones tomadas por mayoría de sufragios, serían obligatorias aun para los Estados que no hubiesen concurrido a ellas o que las hubiesen rechazado. Éste es un punto a que el Gobierno ha juzgado que debía dar una alta importancia". Se apreciará cuán nítida era la conciencia gubernamental, impulsada por Bello, para darse cuenta de los gravísimos problemas que se velaban tal vez con precipitación tras el pretexto de una federación excesivamente amplia.

Por fin, en la Memoria del año siguiente, de 1849, con que terminaremos esta exposición documentada, se repite con brevedad la posición chilena, impregnada esta vez de escepticismo: "Pero no debo disimular que este Gobierno ha mirado siempre como embarazoso y lento este medio de pro-

moverlos —se refiere al Congreso y a sus objetivos—, y que hubiera preferido arreglarlos por pactos especiales entre los diferentes Estados. Se hallaba, sin embargo, en la obligación de contribuir eficazmente a la convocación del Congreso Americano, en virtud de lo estipulado muchos años hace entre esta República y la de Méjico (tratado de 7 de marzo de 1831, art. 14). La experiencia ha justificado lo que se había previsto por nuestra parte desde el año 1834, como puede verse en la correspondencia de este Ministerio de Relaciones Exteriores con el Ministro Plenipotenciario Mejicano . . . , etc.".

El Congreso en los escritos de Bello.

Aparte de los informes de la cancillería, tan explícitos en la exposición de sus doctrinas y planes, según el criterio de "diplomacia abierta" predicado por Bello, encontramos en diversos artículos del periódico de Gobierno confirmaciones perentorias de que era él quien dirigía aquellas comunicaciones en lo que tenían de más importante, es decir, en cuanto al sistema que en ellas se pone de manifiesto. Los más dignos de consideración parecen ser los artículos del 8 y 15 de noviembre de 1844, insertos en el volumen décimo (X) de esta Colección bajo el epígrafe de "Congreso Americano". Es de notar que el autor, con la modestia que le imponía el carácter de sus funciones, se limita a defender las opiniones del Ministro del ramo, representante oficial del Gobierno. La coincidencia exacta de las ideas, el tono expositivo, el tipo de las argumentaciones y hasta los modismos de la fraseología empleada, pero sobre todo la inspiración inimitable con que se abordan las cuestiones: son elementos demasiado idénticos para adjudicarlos a otro que a Andrés Bello. Los temas están admirablemente aprovechados para remontarse a los principios jurídicos y políticos de índole general, método que vemos empleado por él con frecuencia, así como

también advertimos el anhelo nunca desmentido por afianzar los ideales de aquel defensor del comercio y de la industria, de la educación y del derecho.

Es digno de tenerse en cuenta que los dos artículos citados se revelan escritos con el fin de refutar a aquellos que eran adversarios abiertos de la celebración del Congreso de Plenipotenciarios, así como de todo intercambio diplomático demasiado estrecho. El propio articulista deja en claro cierta evolución de su modo de ver las cosas, desde las primeras palabras, lo que puede inducir a algunos a pretender definir períodos exactos en la evolución del pensamiento de Bello. "Las objeciones —dice— que oíamos contra el proyecto de un congreso que represente los nuevos estados de este continente y discuta y arregle sus intereses comunes internacionales, no nos parecen convincentes. Confesamos desde luego que hubo un tiempo en que esas mismas objeciones nos hacían fuerza. Mirábamos la idea como una bella utopía, estéril de consecuencias prácticas para nuestra América. En el día somos de diversa opinión." (*O. C. Caracas*, X, pág. 641). Aclaremos de nuevo que el redactor no profesó jamás la idea de una franca unidad política por fusión de los elementos integrantes, que parece era el obetivo de otros Plenipotenciarios, sino que su referencia es al nudo hecho de la celebración de un Congreso para el que Chile se hallaba comprometido desde tiempo atrás; en prueba de ello, el artículo enumera varias conveniencias que podrían derivar de la reunión planteada, aun cuando fueran acuerdos secundarios de la convención: "Los demás estados tienen menos interés en este comercio diplomático con las repúblicas del Sur; pero es incontestable que a todos ellos importa acercarse, observarse, comunicarse. La experiencia de cada uno puede servir a los otros; el contacto recíproco de pueblos, aun más extraños entre sí, aun ligados por lazos menos estrechos, ha sido siempre uno de los medios de extender y

hacer circular la civilización y las luces. Las varias secciones de la América han estado hasta ahora demasiado separadas entre sí; sus intereses comunes las convidan a asociarse; y nada de lo que pueda contribuir a este gran fin, desmerece la consideración de los gobiernos, de los hombres de estado, y de los amigos de la humanidad. Para nosotros, aun la comunidad de lenguaje es una herencia preciosa, que no debemos disipar. Si añadiésemos a este lazo el de instituciones análogas, el de una legislación que reconociese sustancialmente unos mismos principios, el de un derecho internacional uniforme, el de la cooperación de todos los estados a la conservación de la paz y a la administración de justicia en cada uno (por supuesto con las conocidas y necesarias restricciones que importan a la seguridad individual), ¿no sería éste un orden de cosas, digno por todos los títulos, de que tentásemos para verle realizado medios mucho más difíciles y dispendiosos que los que exige la reunión de un congreso de plenipotenciarios?" (*O. C. Caracas,* X, págs. 641, 642). Luego, se inserta aquella importante frase: "Se cree posible que se *sancionen algunos puntos de derecho internacional americano* . . . etc.", que así por el contexto de la redacción como por las cursivas da a entender que es copia textual de las objeciones que se solían hacer en forma pública, y para las que se tuvo presente de preferencia al periódico *El Progreso.* Las primeras palabras citadas constituyen copia fiel de las recomendaciones enviadas por Bello desde Londres a su patria, en los primeros años de su gestión en Europa; lo demás es un resumen de su ideología plenamente formada.

Aunque sea redundancia, insertaremos a continuación lo que expresa el artículo a propósito del proyecto de la internacionalización de las grandes vías fluviales, para que el lector pueda compararlo con lo extractado de las Memorias del Ministerio y comprobar su extremada analogía: "Basta echar la vista sobre un mapa de la América Meridio-

nal para percibir hasta qué punto ha querido la Providencia facilitar el comercio de sus pueblos y hacerlos a todos una sociedad de hermanos. Estampada está en nuestro continente con caracteres indestructibles la alianza que debe unir a todas las naciones que ocupan sus inmensas regiones. Pero nosotros no vemos en este vasto sistema acuático una posesión exclusiva, un medio de unión entre los suramericanos solos: abierto a todas las naciones comerciantes del globo, proporcionaría un aumento de ventura al género humano, facilitando la inmigración, y con ella la población de extendidos espacios, abundantes de producciones preciosas, y ahora, o del todo desiertos, o pasajeramente ocupados por tribus salvajes; y con ella, el comercio, la industria y la riqueza de todos". (O. C. *Caracas*, tomo X, pág. 642). Lo anterior no obsta a que la política de hecho de las grandes potencias hubiera mellado el ánimo de Bello, a juzgar por la continuación: "Las únicas objeciones de peso se refieren a las relaciones políticas con las potencias europeas . . ." Líneas después agrega los siguientes conceptos morales, directamente emparentados con los que estampara en sus Principios de Derecho Internacional: "Todas las naciones fuertes han abusado y abusarán de su poder; no hay congreso en el mundo que pueda oponer resistencia eficaz a una ley que tiene su origen en la constitución moral del hombre. Pero no podrá negarse a lo menos que los votos expresados por un conjunto cualquiera de pueblos, cuya buena voluntad no es del todo indiferente a los que especulan sobre ellos y los miran como su mercado, tendrán siempre algún más valor que el voto aislado de un pueblo. Despertemos, en cuanto sea posible, las simpatías que deben unirnos; pronunciadas éstas, no es tan quimérica la esperanza de que, hasta cierto punto al menos, se las considere y no se proceda de ligero a irritarlas". (*Ibíd.*, págs. 643, 644). La idea del abuso del derecho por parte de los poderosos se discutió varias veces en la Jurisprudencia de

la Cancillería, en relación con el ejercicio del derecho por parte de los Poderes del Estado. Luego del juicio anterior, vuelve el articulista al tema de su predilección: "El comercio ha hecho más para suavizar las relaciones internacionales que todas las otras causas juntas; el comercio es calculador por esencia; y cuanto mejor calcule sus intereses materiales, tanto más patentemente los verá apoyados en el cultivo de la amistad y la paz". (*Ibíd.*, pág. 644).

El segundo y más extenso de los artículos mencionados está destinado a contestar las objeciones al plan presentado por el Gobierno al Congreso. Él insiste en la necesidad imperiosa de una rápida evolución por parte de las Repúblicas Hispanoamericanas, al comentar los éxitos obtenidos por los Estados anglosajones de Norteamérica. Así, refiriéndose a la propaganda del republicanismo que proponía el contendor de *El Progreso,* se enuncia: "Querríamos saber a qué especie de propagandismo apelaría la Asamblea. Nosotros no conocemos más que uno: el que han empleado con tanto suceso los Estados Unidos. Tengamos juicio; tengamos orden; tengamos una democracia inteligente y activa; prosperemos y nuestro ejemplo cundirá. Si por el contrario seguimos dando al mundo el espectáculo de las aspiraciones ambiciosas y de las revueltas; si se nos oye balbucir teorías mientras carecemos de comercio, de artes, de rentas, de escuelas primarias; en suma, si se nos ve estacionarios, cuando no retrógrados, en la carrera de la civilización y de la prosperidad industrial, como sucede en la gran mayoría de nuestras repúblicas, los razonamientos, las homilías de todos los congresos del mundo no nos ganarán un solo prosélito. Desacreditaremos las instituciones republicanas . . ." (*O. C. Caracas,* tomo X, página 654). Esta manera de redargüir contra el adversario interior o exterior del Gobierno hasta aniquilar sus razones es demasiado frecuente en el "período de Bello" para no parar mientes en ella. Todavía se insiste en la defensa gubernamen-

tal: "Los objetos indicados por el ministro tienden todos al propagandismo de lecciones prácticas, que miramos como el solo eficaz. Pero hay otros objetos encaminados al mismo fin, que no entran en la esfera de los pactos y las confederaciones. La política internacional en los nuevos estados será estéril, si en el seno de cada uno de ellos no aparecen instituciones racionales, progresivas, civilizadoras." (*Ibíd.*, página 655). Y poco después: "No hay más que una guerra posible entre las nuevas y las viejas instituciones: la de sus efectos positivos. No hay más que una alianza general entre los nuevos estados: la de conspirar a un fin común, grande y benéfico." (*Ibíd.*).

Antes de concluir esta inspección a los acontecimientos sobre la unidad hispanoamericana, es necesario echar todavía una ojeada a la carta dirigida por Bello (documento de cuya autenticidad no cabe dudar) a don Antonio Leocadio Guzmán, el 24 de septiembre de 1864, apenas un año antes de morir, carta que reincide en el tema. La traía don Miguel Luis Amunátegui en su *Vida de don Andrés Bello,* y ha sido incluida entre los papeles finales del tomo décimo (X) de esta Colección. Su trascendencia estriba en que siendo de absoluta autenticidad expone el problema ajustado en un todo al desarrollo de que lo hemos visto revestido en las Notas de la Cancillería, en sus Memorias al Congreso y en las páginas del diario de Gobierno. La primera objeción a un nuevo proyecto en plena marcha por aquellos sus años finales sobre otro Congreso de Plenipotenciarios, la expone Bello en relación a la ambigüedad con que de costumbre se iniciaban tales empresas, por eso insiste: "He dicho que no veo con bastante claridad el pensamiento y espíritu del proyectado y ya iniciado *congreso de plenipotenciarios.*" Su definición de la institución es clara: "Esta expresión significa, a mi parecer, una reunión de ministros que se juntan para celebrar uno o más tratados sobre materias dadas, y que, una

vez discutidas y acordadas, producen todos sus efectos para lo venidero, cesando desde entonces en sus funciones, y retirándose los vocales." (*O. C. Caracas*, tomo X, págs. 659 y 660). No creemos, en la actualidad, que deba darse excesiva importancia a ciertas cláusulas de la carta, redactadas en subjuntivos o condicionales, y destinadas a conformar expresamente la teoría anterior. Dice así: "Esta doctrina, que creo fundada en principios incontrovertibles de derecho público, admite, sin embargo, ciertas restricciones. Pudiera, por ejemplo, estipularse que no fuera necesaria la ratificación, y que la firma de los contratantes surtiera desde luego todos los efectos de un tratado solemne. Pudiera estipularse también que los mismos plenipotenciarios tuviesen la facultad de reunirse de nuevo para ventilar y acordar otros puntos sobre los cuales recibiesen instrucciones. Pero todo esto podría verificarse en un tratado cualquiera, que, no por eso, dejaría de constituir uno o más pactos internacionales." (*Ibíd.*, pág. 660). Se comprenderá que no es necesario deducir de este apartado que Bello sienta aquí una nueva teoría favorable a la unidad hispanoamericana. Lo único cierto es que las palabras del hombre público encierran, como de costumbre, sugerencias prácticas basadas en el cuadro de las nuevas circunstancias que se veían aparecer. Pero, él mismo se percataba del punto esencial oculto en el perseguido proyecto; por eso esclarece: "Otra cosa sería, si se quisiese constituir un congreso permanente para dar una verdadera unidad a diversas nacionalidades, decidiéndose las cuestiones, no por unanimidad, sino por mayoría de sufragios. Creo que usted convendrá en que esto sería formar una federación . . ." Y en este punto había surgido siempre para Bello el principio intraspasable de la soberanía e independencia del país a que servía. Era también la posición sustentada en las Memorias al Congreso, como que se vuelve a repetir aquí el argumento de la constitucionalidad del procedimiento: "Ahora bien,

¿a qué gobierno sería permitido obrar contra la constitución que le ha dado el ser, y que ha jurado transmitir ilesa y en toda su integridad al gobierno legítimo que le suceda? ¿No obraría contra sus más esenciales deberes, *conspirado* con otros gobiernos a establecer un orden de cosas que estaría en abierta oposición con las leyes fundamentales de su país?" (*O. C. Caracas,* tomo X, pág. 661). Más adelante aclara: "Sólo por alguno de los medios previstos de antemano para alterar la constitución del estado, *verbi gracia,* un congreso constituyente, sería posible verificar una transformación semejante." Hemos dado cuenta de que en los mayores problemas internacionales que se presentaron durante su larga intervención oficial y privada, el pensamiento de Bello se clarificaba evolutivamente, sin salir de sus cauces, menos aun contradiciéndose, según se aprecia en el ejemplo en estudio. Hacia el fin de la epístola, confiesa sus temores ante la unificación, los mismos que ha mantenido quizá inconfesos pero latentes durante su subsecretariado: "Un plan tan vasto y grandioso sólo podría adquirir cierta solidez por la libre aquiescencia de los estados concurrentes, observada durante algunos años, y manifestada por hechos prácticos. Prescindo de los embarazos, división de intereses, influencias extrañas o tal vez corruptoras, y otras causas que turbarían el juego de esta gran máquina, y la harían bambolear, y desplomarse, aun cuando tuviese algún viso de legitimidad." (*Ibíd.*, página 661). Creemos que así queda suficientemente en claro el hecho de que Bello mantuvo, al través de tantas vicisitudes, una posición sensiblemente constante en relación al problema de la unificación de Hispanoamérica, la que se traduce resumida en dos puntos. Primero: aceptación del deber de Chile de concurrir a un Congreso de Plenipotenciarios, con un grado de escepticismo o de entusiasmo variable según las circunstancias respecto a los buenos resultados de la empresa. Ésta debía tener objetivos muy precisos, que en las

mejores ocasiones se llegaron a señalar de un modo alentador por la Cancillería. Y, segundo: Jamás se pensó, menos aun se aceptó, la menor sugerencia en el sentido de concurrir a un pacto verdaderamente federativo, lo que habría ido contra la organización estatal y el sistema jurídico que se había dado la Nación Chilena.

Opiniones de Escritores.

Los publicistas hispanoamericanos hacen resaltar, de más está decirlo, la contribución de Bello al ideal americanista, mas sin discernir lo típico de su posición respecto al tema de una unificación política. En su moderno estudio sobre Bello, el profesor chileno de Derecho Civil, don Pedro Lira Urquieta, expresa: "La idea de la unidad hispanoamericana no es abandonada jamás por Bello. A veces habla de unidad continental, y bien conocidas son sus simpatías por los Estados Unidos de Norteamérica, país al que siempre ponía como modelo, y cuya marcha seguía con gran interés." Baste, para justificar en parte este juicio con un solo ejemplo, que citemos la frase con que, en uno de los artículos mencionados antes, adhiere Bello polémicamente a la opinión literal de su contrincante: "y no dista mucho de nuestra opinión el corresponsal de *El Progreso,* que lo llama *'casi exótico'*, si no concurre Norte América". Por su parte, el escritor don Eugenio Orrego Vicuña, en su biografía de Bello, hace el siguiente apunte sobre el tema "Y no fue menor título —que dice de su acendrado americanismo . . .— el haber contemplado con ojos fraternos, con mirada de americano, escéptica vale reconocerlo, pues estaba aleccionada por las andanzas y malaventuras de su propia juventud, todos los problemas de los países colombianos." No mucho más adelante explica el autor sobre el tema de los Congresos: "El Congreso Americano, después, dio a Bello ocasión de mostrar su espíritu americanista, limitado desgraciadamente, por el deseo de

actuar dentro de posibilidades controladas con criterio de estricto realismo. El ideal sufría sin duda, la unificación americana se distanciaba en el tiempo, pero, y ésa es la excusa que cabe a Bello y a sus amigos, lo poco que en materia de vinculaciones americanistas se construía alcanzaba solidez."

Don Miguel Luis Amunátegui, que recogiera los pormenores del tema de labios del propio Bello así como de sus particulares estudios, dice: "Me parece interesante dejar consignado cuál fue el parecer de Bello acerca de un asunto que aún se halla en discusión." (*Vida de don Andrés Bello,* páginas 367, 368). Después de una síntesis de la materia, añade: "Expuestos estos antecedentes, voy a manifestar la parte que Bello tuvo en esta perdurable cuestión." (*Ibíd.,* página 370). Dijimos al comenzar este trabajo que no debe extrañarnos el procedimiento dogmático que emplean así Amunátegui como Barros Arana, al dar cuenta de hechos a los que asistieron como testigos presenciales: en lo que da valor a sus obras. Luego de relatar las gestiones del Plenipotenciario señor Cañedo, expresa: "Bello, reflexionando acerca del proyecto, se formó la convicción de que la idea era tan hermosa como ilusoria." (Pág. 371). Y citando la misma comunicación de la Cancillería que estudiamos de preferencia, intercala: ". . . escribía don Andrés en la nota que redactó para que el ministerio chileno de relaciones exteriores contestara a la propuesta del ministro Cañedo . . ." (*Ibíd.*). A la página siguiente, encontramos la gestión de Bello concretada en el mayor grado deseable: "El gobierno de Chile, habiendo aceptado la opinión de Bello, le encomendó que la expusiera en una comunicación a Cañedo . . ." A propósito del resurgimiento del proyecto, en 1840, da clara cuenta Amunátegui de la posición que algunos (nosotros mismos anteriormente) tienden a considerar divergente de la primera, con aportaciones de interés sobre el grupo dirigente de la política nacional: "Sin embargo, a pesar de esta incredu-

lidad en los resultados de un congreso americano, la idea, que realmente, considerada en abstracto, es harto seductora, fue entusiasmando poco a poco a los hombres que, en aquella época, manejaban los negocios públicos de Chile." Pero, no creamos por eso, como lo expone el propio Amunátegui, que en ningún momento se perdiera la cordura fundamental del alcance realizador que debía guardar el debatido proyecto: se trata de una orientación concreta y mantenida así por el Gobierno y su Cancillería como por el consultor habitual y Subsecretario, orientación que mantuvo, sí, cierto movimiento de ondulación hacia un temperamento un tanto más favorable o adverso al proyecto, según se revelaran las posibilidades que las circunstancias mostraban. Tal se manifiesta también en el resto del pasaje interrumpido: "El mismo Bello dejó de juzgarla como una utopía estéril de consecuencias prácticas para la América. Aunque perseveraba en creer que subsistían en toda su fuerza las objeciones que, en tiempo anterior, había levantado contra el proyecto, decía que su ejecución, si no había de producir todas las ventajas que algunos se imaginaban, podía a lo menos servir para que las repúblicas hispano-americanas, demasiado separadas entre sí, se acercaran, y se conocieran, discutiendo materias que les interesaban." Luego se interpone la siguiente afirmación sobre la paternidad de Bello en los dos importantes artículos alusivos del periódico oficial, que hemos comentado: "Atraído por este aspecto de la cuestión, Bello, en noviembre de 1844, apoyó en dos números de *El Araucano,* la reunión de un congreso americano." (*Ibíd.*, pág. 373). Hacia el fin del mismo parágrafo, inserta Amunátegui la carta privada de Bello a don Antonio Leocadio Guzmán, que analizamos por su valor comprobatorio del sistema de pensamiento sobre el tema expuesto. Todos los documentos, así oficiales de la Cancillería de Chile (sobre los que debemos propiamente pronunciarnos), como privados y públicos provenientes de

las manos de Bello, concurren por lo tanto a iluminar la misma idea: Bello nunca fue partidario, ni con él el Gobierno de Chile, de la unificación política de Hispanoamérica en el sentido de una fusión de los países hermanos en una federación en forma: la consideraba un imposible; propiciaron en cambio y constantemente la adopción de acuerdos precisos tendientes a dar fuerte impulso al progreso civilizador que tanto urgía para los Nuevos Estados. Dentro de esta posición dual, mas no contradictoria, oscilaron, repetimos, con mayor o menor simpatía y cooperación hacia el propósito de llevar a la práctica la reunión de un Congreso de Plenipotenciarios Americanos.

Tampoco podemos ignorar las categóricas afirmaciones del historiador Diego Barros Arana, relativas a la directa intervención de Bello en los asuntos del Congreso Americano ellas confirman con creces nuestras opiniones. En su estudio: "Un Decenio de la Historia de Shile (1841-1851)", asegura: "... como se hablara del establecimiento de pactos de unión americana, don Andrés Bello se había adelantado a explicar en los más altos documentos oficiales que estaba encargado de redactar, el alcance que el Gobierno de Chile daba a ese pensamiento. Ahora, en presencia de esta nueva invitación a un Congreso Americano, Bello confirmó su opinión en la Memoria de Relaciones Exteriores de ese año (1840)." (Gmo. Feliú C., *A. Bello y la Redacción de los Documentos Oficiales de Chile,* pág. 240). En otro pasaje de la misma obra, escribe Barros Arana: "Corresponden a la redacción de Bello las notas referentes a los subsiguientes proyectos de Congresos Americanos, en las que Bello expresó sus ideas, ora en favor de la reunión de estas asambleas, desde el punto de lo útil que resultaban ellas para un mayor conocimiento de estas repúblicas, ora en apoyo de sus puntos de vista en la contestación que dio a Juan de Dios Cañedo." (*Ibíd.*). Todavía discierne con mayor claridad la acción de

Bello al trasluz de documentos tan gubernamentales como eran las Memorias de la Cancillería: "En algunas de las Memorias de Relaciones Exteriores, quiso don Andrés Bello fijar por parte de Chile las bases, o por mejor decir las materias sobre que debían versar las deliberaciones de aquella asamblea (Congreso Americano)." (*Ibíd.*, pág. 241).

El descendiente de Bello e internacionalista, don Ricardo Montaner Bello, se pronuncia sobre el tema en sus *Negociaciones Diplomáticas entre Chile y el Perú. Primer Período.* (1839-1846)": "El modo de pensar del Gobierno de Chile sobre el proyecto del Congreso Americano puede verse en los artículos publicados en *El Araucano* de 1844, escritos por don Andrés Bello." (*Ibíd.*, pág. 241). Por su parte, el historiador Sotomayor Valdés, en su *Historia de Chile bajo el Gobierno del General D. Joaquín Prieto,* avanza el siguiente juicio genérico sobre el Congreso de Plenipotenciarios: "No está de más recordar que el más caracterizado consultor del Gabinete de Relaciones Exteriores, en ésta como en las demás cuestiones de derecho internacional que ocurrieron en aquella época, fue el publicista don Andrés Bello, Oficial Mayor de dicho Gabinete." (*Ibíd.*, pág. 242). Se ve, pues, que nuestros análisis de las ideas de Bello relativas a este tema poseen sólida base, pese a que hemos expuesto con más extensión la marcha evolutiva del pensamiento reflejado en los documentos de nuestra preocupación, no sin el cuidado de revelar también los principios que parecían regir la posible institución, en concordancia con el conjunto de las ideas de Bello.

CAPÍTULO VII

ALGUNAS CONCLUSIONES

1. Trascendencia del período de Londres

Verificado el anterior análisis de los documentos que nos preocupan, en aquellos puntos en que por lo común se ofrecen términos de comparación con los escritos internacionales auténticos de Bello, podemos dar alguna forma a las sugerencias que asoman como capitales en la apreciación de la labor diplomática del Subsecretario, y más específicamente, en la aquilatación concluyente sobre su participación en los papeles oficiales. Algunas de dichas sugerencias son visibles de modo directo; otras están implicadas en argumentos bien concatenados. Siguiendo el curso completo de nuestras exposiciones, se puede comprobar, en virtud de lo dicho dispersamente aquí y allá, que no ha resultado tarea difícil, pero sí algo lata, introducir cierto sistema en el conjunto de las argumentaciones que adjudican a Bello una participación tan considerable en la redacción de las comunicaciones de la Cancillería de Chile, durante el período de su subsecretariado, que bien podrá tenérselas hacia el futuro como creación suya e inscribírselas en el número de sus obras. Con todo, este propósito exigiría aun más vastedad, pero no lo realizaremos sino en parte, limitándonos ahora a dar cuenta de tres clases de hechos de importancia para el esclarecimiento de la cues-

tión fundamental, y concluyendo por insinuar algunas de las ideas sobresalientes que estructuran lo que podríamos denominar "el sistema internacional de Andrés Bello".

Antes que nada, conviene tener presente dos antecedentes de importancia: el primero está constituido por las diligencias de carácter análogo a las cumplidas en Chile y a que Bello hubo de consagrar su jornada diaria durante buena parte de sus años de Londres, ocupaciones que, dada su vocación y su temple, separó de lo rutinario para adentrarse en el estudio de la ciencia internacional con una orientación sintética, jurídico filosófica en la teoría, pero eminentemente positiva en el campo de sus aplicaciones prácticas. De esta fecha datan, según nos permitimos inducir, tanto el sistema general de su pensamiento sobre tales materias, como concretamente algunas de sus intuiciones más notables, puestas a prueba por el Estado de Chile. Una perspectiva implacable autoriza a seguir el sistema que se perfila desde Londres, perspectiva jamás quebrantada sino tan sólo ajustada a las condiciones del momento en que regía. El segundo antecedente que deberá considerarse lo constituye el grado en que sobrevivió este régimen de vida internacional concebido por Bello, al incorporarse él al grupo dirigente de la política chilena por los años 1830 a 1860, grupo fértil en recias personalidades, entre las que descolló la figura de Diego Portales.

Entre las investigaciones recientes sobre aspectos de las labores de Bello anteriormente no bien dilucidadas, pocas habrá de tanta repercusión para nuestro propósito como la selección de documentos evacuados por aquél en su desempeño al servicio de diversas Misiones Sudamericanas acreditadas en Londres por los años de 1810 a 1829: Comisión Bolívar-López Méndez y Legaciones de Chile y Colombia. Dejamos reconocida constancia del beneficio que hemos obtenido con el manejo de tales instrumentos, preciosos para nuestra prueba, y no creemos exagerar, por cuanto enterados

de ellos con posterioridad a nuestro estudio de las Notas de Chile, así como de la bibliografía histórica y jurídica, nos permitieron corroborar hasta un punto insospechado los derechos de paternidad de Bello sobre los papeles de la Cancillería Chilena. Lo insospechado de la información consistió en que, aparte de la armonía general entre las comunicaciones londinenses con las de Santiago, se insinúan en aquéllas clara aunque someramente tesis muy definidas de política internacional que, llevadas a la práctica por el Gobierno Austral, han sido comúnmente atribuidas a la sagacidad de los políticos chilenos mucho más que al sistema diplomático organizado por Bello. Sobresalen entre dichas ideas las relativas a la mancomunidad de Hispanoamérica, en un tono más optimista aún, al menos las primeras, que el manifestado desde Chile, cuando pesaba sobre el diplomático envejecido la voz amarga de la experiencia. Durante el anterior análisis, hemos dejado constancia de muchos puntos en que las decisiones del Ministerio Chileno cuentan con antecedentes idénticos entre las Notas de Londres. Desde la llegada de la misión caraqueña a Londres, las dotes de Bello para la labor oficiosa se habían puesto de relieve. La Comisión lo atestigua en sus actas: "Al principio se había pensado en que permaneciese D. Andrés Bello en Inglaterra con el objeto de recibir los pliegos que pudiesen remitirse de Caracas, y también para impresionar favorablemente la opinión pública y para dirigir a nuestro Gobierno las noticias que le importasen." A los treinta años, se hallaba el futuro Subsecretario de Relaciones en posesión de las cualidades que lo hacían recomendable para el trabajo diplomático. Mas, entonces aparecen también aquellas circunstancias externas que le privarían siempre del brillo de las ejecuciones personales: "Pero —continúa la Comisión— como probablemente iba a ser necesaria la existencia en Londres de una persona que agitase con el Ministro Inglés los intereses de Venezuela según lo prescribie-

sen las órdenes de nuestro Gobierno, o las ocurrencias de España y América, habíamos pensado que no bastaba al intento la permanencia de Dn. Andrés Bello por no hallarse completamente autorizado. Era por tanto necesaria la de uno de nosotros y D. Luis López Méndez consintió en ello."

Bello permaneció trabajando en un fructífero silencio, no sólo en la gestión de sus obras literarias, filológicas y jurídicas, sino también en la ingente y poco mencionada tarea de adaptar a los Nuevos Estados de Hispanoamérica las reglas de la convivencia universal, cuyos frutos se percibirían con posterioridad desde el Ministerio de Relaciones de Chile. Hay datos de primera mano que certifican la sugerencia, pues los que lo conocieron en Europa se hacen lenguas de su capacitación diplomática. Citemos como caso específico los juicios que le merecieron al Agente de Chile en Londres, Antonio José de Irisarri, la persona y la preparación de Bello. Extractamos los pasajes de la carta enviada por el Ministro a Bernardo O'Higgins, el 6 de junio de 1822, tal como los toma don Guillermo Feliú Cruz de un legajo privado: "La impresión del sujeto que recogí en aquellas conversaciones —con hombres de letras españoles e hispanoamericanos— fue de las mejores: Bello me pareció de una modestia tan grande y sin afectación, como inmensos eran sus conocimientos en letras, y en ciencias, poderosa su reflexión, y bien cimentadas sus ideas. Bello no aparenta nada cuando habla, porque la sencillez de su manera de ser lo hace pasar por un hombre cualquiera, aunque bien educado." Más adelante dice: "El señor Bello conoce a Chile y el estado actual de su revolución. Aquí ha conocido a Monteagudo, Pinto, Rivadavia, Gómez, Alsina y otros americanos que le han informado de Chile, pero sus mejores informaciones provienen de las casas comerciales y de capitanes de cruceros de la armada británica en esos mares. A mí me habló en 1817 (?) de la caída de la Revolución de Chile en 1814, con detalles que había

olvidado. El nombre de Ud. le es familiar." Es fácil suponer que los informes de Bello sobre Chile no constituirían la excepción en su conocimiento de las cosas hispanoamericanas. Contribuye a confirmar nuestros asertos sobre su paternidad en las Notas examinadas esa sagaz manera suya de atribuir importancia a los temas del comercio y del mar, tanto como a las informaciones de primera fuente. A la mirada de un hombre de mundo tan avizor como Irisarri no se ocultó el grado a que habían llegado así la ilustración técnica como la madurez de Bello en las cuestiones de orden internacional relacionadas con los Nuevos Pueblos. De aquí el descubrimiento de que cuando faltaban siete años para que se estableciera en Chile ya poseía el germen bien plasmado de lo que realizaría dentro de las cuestiones internacionales, según lo narra el mismo Agente. Sus referencias comenzaron de un modo curioso: "Habíame llamado la atención —le escribe a O'Higgins al comienzo de su carta— que el antiguo Secretario de esta Legación, don Francisco Ribas, de nación venezolana, a quien el señor Bello entra a sucederle en este cargo, en cuanta cuestión de gravedad de los asuntos relacionados en estas Cortes con los de América, siempre me dijera: Pues, preciso es consultar a Bello; Bello sabe cómo encarar este punto; Bello conoce la cuestión; Bello resolverá mejor. En suma, el tal Bello era un sabelotodo, un portento de sabiduría y un diestro componedor de las materias que regían las relaciones de Europa con América." Impresionado él mismo, después de su conocimiento personal del hombre, reconoce realmente: "Yo debo decir a Ud. que Ribas al hablar de su paisano hablaba poco del señor Bello y que yo debo hablar más de él." Y formula, luego, el siguiente juicio sobre la profundidad de sus estudios internacionales: "No hay de los americanos españoles que nos encontramos en esta Corte, ninguno como este sujeto que conozca con más circunstanciada precisión las cosas de América ni el estado de

los intereses de las potencias europeas respecto de nuestro continente. Todo esto lo ha estudiado con detalles que a uno le parecen sorprendentes, y en cuanto al orden de estas relaciones de Europa con América y de América con Europa, ha creado un sistema de derecho de gentes que es original, práctico, y que algún día llegará a prosperar, si este sujeto tiene oportunidad de ser útil a algún país de América." (Gmo. Feliú C., *obra citada,* págs. 136 y siguientes). Muchos años después, el propio Irisarri confirma su predicción. En carta prólogo al editor, en Caracas, de la segunda edición de los *Principios de Derecho Internacional* de su antiguo recomendado, comenta Irisarri, según extractamos del estudio de don Guillermo Feliú C. (págs. 229, 230): "El profundo saber del señor Bello ha sido en Chile de un gran beneficio a aquel país, porque encomendado de las relaciones exteriores de aquel gobierno durante todas las administraciones que se han sucedido unas a otras por el espacio de dieciocho años, se han dirigido los negocios internacionales con las potencias europeas con el conocimiento, el tino y la prudencia que convenía, y se ha ahorrado Chile los desagradables resultados que se han tenido en otras Repúblicas . . ." Impuesto desde lejos de los sucesos diplomáticos que habían trascendido y a los que hemos aludido con frecuencia, añade algo después: "Y el modo siempre airoso con que Chile ha salido de todas las cuestiones con Inglaterra, Francia y con los Estados Unidos, es una prueba concluyente de que no siempre es la debilidad, sino la imprudencia la que causa el mal éxito de los negocios que se ventilan entre los Estados fuertes y débiles; porque cuando se sabe hacer evidente la justicia del débil, se hace ceder al fuerte, por el temor que se le infunde de desopinarse él mismo en el concepto universal." No dejaremos de anotar, como término a esta digresión, el hecho de que aquellos que han presenciado desde el extranjero el desempeño de Bello en las relaciones exteriores de Chile habían lle-

gado a idénticas conclusiones que nosotros, los que a cien años de su muerte podemos examinar con detenimiento los papeles oficiales del Gobierno y compararlos con el sistema de sus ideas, tal como las encontramos en sus obras auténticas.

Volviendo a la época de Londres, veamos en qué debe consistir su valor. El hecho de que Bello, desde la subsecretaría de relaciones, haya efectivamente elaborado sus comunicados oficiales (en cuanto a la confianza que merecieron sus aptitudes diplomáticas y políticas, no sólo las literarias y jurídicas), no puede constituir una novedad extraordinaria tratándose de un funcionario que en Europa había redactado, según afirman eruditos, las Notas de la Misión de Bolívar y las de la Legación de Chile y de Colombia. Aunque esté fuera de nuestro cometido ventilar el asunto de la autenticidad de aquellos informes, no holgará citar algunos juicios de la Comisión Editora de estas Obras Completas al respecto. Sobre la primera de las gestiones expresa: "Las piezas diplomáticas de la Misión de Bolívar-López Méndez no están firmadas por Bello, pero no vacilamos en atribuirle la redacción, porque hemos podido examinar los borradores de los documentos adjudicados, en el Archivo Nacional de Bogotá. Juzgamos que justifican ampliamente nuestra decisión la forma de redacción de los originales manuscritos y el modo como están hechas las correcciones, todo lo cual no deja lugar a duda respecto al autor, pues es a todas luces evidente que está redactando la misma persona que escribe, es decir que no lo hace al dictado ni transcribe en copia otro original. Esto, amén de las razones de estilo que por sí solas bastarían para amparar una atribución, si no se tratase del grave compromiso de hacerlo para una edición de las *Obras Completas* de Bello, como está que exige el máximo cuidado y la mayor escrupulosidad." Y respecto a la labor bajo los otros dos Gobiernos Sudamericanos, se afirma: "Los documentos londi-

nenses de las legaciones de Chile y Colombia son todos firmados por Bello, transcritos de originales o de copias autenticadas, la mayoría de los cuales se conservan en el Archivo de la Cancillería de San Carlos, en Bogotá. También en este punto ha procedido la Comisión Editora con la más severa cautela, pues aunque podría, además, atribuírsele la redacción de todos los documentos diplomáticos de la legación de Colombia, mientras estuvo a cargo de Manuel José Hurtado, basándonos en las afirmaciones del propio Bello, nos abstenemos de hacerlo por no disponer de la prueba objetiva incontrovertible." (O. C. *Caracas,* tomo XI, "Advertencia Editorial"). Considerando los antecedentes expuestos nos parece importante esta argumentación basada en lo que ya se había convertido para Bello en el hábito de redactar informes de gobierno a gobierno, y por lo tanto creemos suficientemente aclarado que la versación de Bello en la técnica de la profesión diplomática, si así podemos denominarla, fruto de sus casi veinte años de permanencia en Londres, era tan vasta como para contar con los bríos indispensables en el manejo de las cosas exteriores de un país, aun sin tomar en cuenta su gran capacidad de teorizante y sus personales intuiciones.

Teniendo presente lo dicho, debe considerarse su larga estada en Londres como un fértil período de aprendizaje y capacitación diplomática, que le dejó apto para el nivel que habrían de cobrar sus manejos al frente de la política internacional de Chile. En virtud de estas razones, las Notas de Londres habrán de considerarse hacia el futuro —junto a las Memorias del Ministerio de Relaciones al Congreso, así como junto a otros documentos esenciales del Estado: mensajes, leyes o tratados, en concordancia todos ellos con el texto de los *Principios de Derecho Internacional* y con los artículos del periódico del Gobierno, *El Araucano,* relativos a temas internacionales— como verdaderos puntales en la demostración que atribuye a Bello la elaboración de los comuni-

cados de la Cancillería de Chile y aun la determinación de su política internacional, al menos por los años en que se desempeñó como Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones.

Cierto es que con tal afirmación esa posición de prudencia meramente comprobatoria que hemos esgrimido hasta aquí respecto a su participación en los documentos oficiales, tiende a modificarse, se torna un tanto audaz, hasta encontrar en Bello, desde antes de su avecindamiento en Chile, el germen de planes perfectamente concordados, que se impondrían en la República del Sur al ser aceptados y aun patrocinados por sus hombres de gobierno. Pueden mencionarse sin titubear entre esos planes: la actitud de franca altivez, pero de irredargüibles representaciones, con que se hizo frente a las posiciones sustentadas por las grandes Potencias, durante las frecuentes amenazas de intervención inminente, por el estilo de las que se dejaron caer sobre países más extensos y poblados que Chile; el orden perfecto con que a través de largos años y de diversos Ministerios se ajustaron las comunicaciones al estilo más estricto del Derecho Internacional y al método más riguroso de la ciencia jurídica; la implantación de un sistema completo de convivencia latinoamericana, orientado empeñosamente por las vías de aplicaciones concretas; la adopción para el régimen de entendimiento vecinal del principio del "equilibrio de potencias" trasplantado de Europa y que llegara, con ocasión de la Guerra de la Confederación, a constituir un bloque de naciones para oponerlo a otro que pretendía aislar y avasallar a Chile; las revolucionarias medidas de protección al comercio marítimo en tiempo de guerra y, en general, la suavización al máximo de los rigores de ese estado de hecho; el fomento continuo de las relaciones económicas entre los pueblos; la preferencia por el crecimiento de las relaciones culturales, así como el excelente partido que se procuraba sacar de toda oportunidad de recibir y enviar noticias, y tantas otras medidas análogas que

hemos expuesto dispersamente y a que hemos creído oportuno aludir ahora en forma conjunta. Incluso sucede que los quehaceres diplomáticos de Bello se nos presentan como su ocupación central, al menos en la forma ordinaria de su vivir, durante gran parte de su residencia en Chile, tal como lo había sido en no pocos años de su vida londinense. Aunque no se haya destacado lo suficiente por los escritores, su labor diplomática fue la que dio mayor rango a la figuración de Bello como hombre público y la que más le prestigió en el exterior: su resonancia diplomática parece haber sido inmediata, en tanto que su figuración como polígrafo no pasaba del número escaso de los iniciados. Así se explica también que, apenas establecido en Chile, y aunque contratado expresamente para cumplir funciones superiores en la hacienda pública, hubiera de desempeñarse sin nombramiento como asesor efectivo de Relaciones Exteriores. Es fácil colegir de este hecho asegurado cuál sería la trascendencia obtenida por el recién llegado, dentro del ramo de la diplomacia, en el ánimo de los gobernantes del momento, y en especial en el del hombre que se empinaba como organizador del nuevo régimen, Diego Portales.

2. Andrés Bello y los hombres de gobierno

La influencia de Bello según los historiadores.

A Portales y a los demás gobernantes de los años 1829-1865, se ha atribuido tradicionalmente la gestión de la cosa internacional, no sólo en su aspecto ejecutivo sino en la concepción de los planes de gobierno que presidieron las acciones exteriores, reservando al Subsecretario Bello un sitial de honor en calidad de asesor técnico, tan sabio como prudente de esos hombres, pero en todo caso, limitado a un segundo plano sin discusiones. En virtud del importante legajo

de documentos depurados que hemos debido manejar, así como ante el cúmulo de otros variados paleles oficiales, de las atestiguaciones de los historiadores de antes y de los críticos y ensayistas de hoy (testimonios tan abundantes como poco sistematizados hasta la fecha) y de la comparación jamás descuidada de estos materiales con los escritos de Bello, nos permitimos levantar el velo de un pasado justamente reverenciado para que, sin pretender privar a aquellos repúblicos de sus ingentes méritos, acentuemos la parte de Bello en la dirección internacional de Chile, hasta interrogar manifiestamente si no se deberán atribuir a él varias de las medidas de política internacional que hemos visto aparecer en el anterior análisis.

Se nos ofrece así de nuevo el problema clave de esta investigación: averiguar el grado exacto de la participación de Andrés Bello en las determinaciones de la política internacional chilena, frente a la acción más visible de los prohombres de la época. No cabe duda que dichas determinaciones constituyen el principio generador de las comunicaciones que se evacuaban con carácter oficial, y con las que tropezamos nosotros como residuo del suceder histórico. Si es fácil suponer que el consenso de los críticos será prácticamente unánime para aceptar la intervención de Bello en la redacción externa de los papeles en cuestión, así por su capacitación diplomática como por las huellas evidentes de su estilo literario y jurídico, en cambio, puede ser objeto de discusiones serias su influencia preponderante en la fijación previa de la política a seguir en las relaciones exteriores, influencia que, sin embargo, parece indispensable aceptar para convenir en una paternidad cabal sobre las comunicaciones del Ministerio. Se puede sostener que su contratación por Chile no se debió tan sólo a la dotación de conocimientos diplomáticos y a la posesión de un depurado estilo literario; fueron las razonadas recomendaciones de Irisarri tanto como

las de su rival, Mariano Egaña, sobre la excepcional capacidad del caraqueño en materias internacionales, con toda la agudeza de visión política que ella suponía, las que decidieron en el hecho al Gobierno de Chile a confiarle nada menos que una subsecretaría ministerial, en momentos en que el País se reestructuraba sobre la base de una nueva generación dotada de talentos sobresalientes. Quisiéramos, por tanto, hacer hincapié en este argumento, que no se ha solido exhibir en forma negativa: que si todos los próceres del nuevo régimen concordaron en aceptar la asesoría de Bello en cuestiones diplomáticas, no sería ciertamente nada más que para contar con un redactor eficiente. Y *a contrario sensu*, se desprende de nuevo en lo que ya sabemos de los historiadores: que Bello debe haber sido llamado a consejo en la solución de los problemas internacionales que se planteaban a Chile. En esta posibilidad y en su reconocida amistad con todos los gobernantes extraídos del bando dominante, se basa nuestra certeza de que los hombres responsables ante la ciudadanía hicieron suyos la mayoría de los proyectos de convivencia universal que él propició, y que son perfectamente enumerables.

Es fácil imaginar la extensión que habría de cobrar una demostración completa del punto que nos preocupa, y así nos atendremos a señalar en este lugar siquiera las relaciones sobresalientes entre Bello y las autoridades ejecutivas de la época. Algunas de éstas permanecen incluidas en la *plana mayor* de los Secretarios de Relaciones a quienes se considera como fundadores de la política internacional de Chile; entre ellos se encuentran Tocornal, Vial, Montt, Varas, etc. El asunto se tornaría casi insoluble si no se conocieran ciertos rasgos típicos del período de la historia de Chile estudiado, los que se convierten en llave maestra para zanjar la dificultad: nos referimos a la estrecha armonía, cuasi-identidad, que presidió el entendimiento de Bello con aquellos hombres

públicos; puede hablarse con justeza de una comprensión ideológico-política general, no sólo internacional. Otro rasgo, mencionado por más de un estudioso, lo constituye aquel ideal de la *impersonalidad* que se realizó desde las esferas del Gobierno hasta en la vida privada, tiñendo la época de admirable sobriedad, poco común en la agitada y masiva política de las democracias modernas (no sólo de Hispanoamérica). Ha de entenderse, por extraño que parezca, que cuando hubo de inclinarse la balanza, en los comprensibles debates de opiniones sobre asuntos de relaciones exteriores, ello no parece haberse torcido en la dirección de los que ostentaban los títulos del poder, antes hay documentos (el *Epistolario* de Portales, en forma sobresaliente) que dejan en claro la imposición de las opiniones del Oficial Mayor, debiendo señalarse, sí, la modestia con que éste actuaba, lo que obraba con mucho favor ante el temperamento de los chilenos. Aquella característica de la "impersonalidad" se advierte realzada por el moderno historiador, don Guillermo Feliú Cruz: "La personalidad —dice— desaparecía en este amplísimo concepto de lo que era el servicio del país." Y suministra una interesante ejemplificación: "He aquí por qué la literatura chilena es tan escasa en memorialistas y autobiografías, en revelaciones íntimas consignadas en diarios." A continuación, proporciona una significativa explicación para entender el desarrollo de los hechos del período: "Esta falta de singularización de nuestros hombres —característica también de la raza de ese tiempo, que evitó las estridencias en el lenguaje, que se recogió en la reflexión irónica ante las afirmaciones atrevidas, que esquivó la jactancia y la presuntuosidad, que siempre se sintió inconfortable ante el verbalismo y se ruborizó con las exageraciones de forma que lastimaban su recato— fue la escuela en que se acomodó la idiosincrasia nacional." El autor, que intercala este magnífico paréntesis, cita a continuación a Benjamín Vicuña Mackenna, quien descu-

brió estos aspectos de la psicología de los gobernantes de entonces. (V. "Dos palabras", prólogo al citado volumen de Feliú Cruz).

Para justipreciar nuestras afirmaciones, mencionemos, con el biógrafo Eugenio Orrego Vicuña, la nómina de los Ministros con que Bello colaboró, y que él resume en forma práctica: "Desde la muerte de Portales hasta el retiro de Bello se sucedieron en la Cancillería: don Joaquín Tocornal (nombrado por segunda vez en 1837, poco antes del crimen del Barón), don Ramón Cavareda (1840), don Manuel Montt (1840-1841 y 1844-1846), don Ramón Luis Irarrázaval (1841 y 1843-44), don Ramón Rengifo (1842), don Manuel Camilo Vial (1844-1849), don José Joaquín Pérez (1849-50), y don Antonio Varas (1850-56)." Añadamos, desde antes de la muerte de Portales, al Ministro Ramón Errázuriz (1831-1832). Nos permitiremos insistir en la solidez que revisten los derechos de Bello sobre los documentos que nos preocupan, si comparamos la perfecta cohesión de forma y fondo que ellos revisten a través de los veintitrés años no completos (3 de agosto de 1830 al 10 de enero de 1853) que abarcan nuestros papeles con el número de diez Ministros y alrededor de quince cambios ministeriales. De esos Secretarios, sólo Manuel Camilo Vial y Antonio Varas alcanzaron los años requeridos para profundizar en cualquier obra de gobierno, tanto más en las difíciles tareas de las relaciones internacionales; a ellos hay que añadir los nombres de Diego Portales y de Manuel Montt, por su enorme influencia en el Gobierno. También debemos considerar que todos, y de preferencia los más influyentes, estuvieron asediados por los problemas que impone el trajín político diario con su afán monopolizador; bajo ellos, en cambio, el Oficial Mayor se consagraba asiduamente a resolver los problemas del trato con los vecinos y con las grandes Potencias, desde las simples cuestiones del protocolo hasta los asedios

en forma a la soberanía nacional. Por sí sola se desprende, como conclusión, la confianza extraordinaria de que los Jefes de Gobierno dotaron a Bello para el cumplimiento de sus labores diplomáticas, entre las que se contaba como fundamental la elaboración de los documentos que fijaban la jurisprudencia de la Cancillería.

Veamos de qué manera el citado autor sintetiza el grado de influencia de Bello sobre aquellos gobernantes: "De algunos de estos personajes, dos de los cuales alcanzaron más tarde la presidencia de la República, fue Bello consejero indiscutido —como es sabido, se refiere a Manuel Montt y a José Joaquín Pérez— mentor de los más, y de todos secreto inspirador. En suma, don Andrés, ministro sin responsabilidad oficial, lo que acrecienta su mérito, debe ser considerado como el verdadero canciller, desde la última etapa de la administración Prieto hasta el término del gobierno de Montt." (*Don Andrés Bello,* pág. 117). Por este tenor son las declaraciones que traen los historiadores sobre la acción de Bello en los medios gubernamentales y es lástima que por la propia naturaleza de las cosas políticas no nos sea posible contar con una documentación más exacta sobre el modo cómo se ejerció esa influencia que todos reconocen, dentro de cada uno de los problemas planteados entonces a Chile; el propio Subsecretario pecó de reservado en tales materias, que habría sido de tanto interés despejar por confidencias en su epistolario o en algún libro de memorias.

Habremos advertido que Orrego Vicuña excluye el período de actividad de Portales del lapso en que Bello "debe ser considerado como el verdadero canciller". Nosotros tendemos a pensar que es justo incluirlo en buena parte, con la repetida aclaración de que en ningún caso se pretende que Bello fuera una especie de monopolizador de los asuntos internacionales. Poco antes del extracto incluido, se formula aquel autor las interrogantes más difíciles de resolver: "¿Cuál

fue el rol exacto de Bello durante el período de Portales? ¿Hasta qué punto influyó personalmente en los rubros del gobierno?" Y formula luego su respuesta, una de las más definidas que hemos conocido, aunque mantiene el margen de posibilidad de interpretación que se impone en las elaboraciones históricas: "Hemos dicho —expresa el biógrafo— que su actuación se limitó, en general, a dirigir la política externa, la alta política, siendo pasiva y moderadora su intervención dentro de la política interna; pero esas directivas y esa actuación sólo adquirieron verdadera y fundamental importancia cuando la muerte silenció la actividad de Portales. apreciaciones que el escritor incluye a continuación de las estada del prócer en Chile, su acción se concretó a labores técnicas y de consejo." (*Ibíd.*, pág. 113). Pero, léanse las apreciaciones que el escritor incluye a continuación de las precedentes: "Hay pruebas incontestables de la influencia de Bello con Portales y de su activa labor intelectual en el gobierno de Prieto y no las hay menores de la amistad que le uniera al ministro. Cuando alcanzó el primer plano, su prestigio era ya notorio. En la sombra había ido creciendo, al contacto de los miembros más destacados de la oligarquía dominante." (*Ibíd.*). Ahora bien, esto se puede interpretar, como creemos, en el sentido de que lo variable en el caso de la relación de Bello con los hombres de gobierno fue el acatamiento público de sus opiniones, el *revelado,* diríamos, de una imagen que ya existía en el hecho. Por eso reconoce el autor que la gran labor internacionalista del venezolano data justamente de los años de poder de Portales, lo que es evidente: "En los años del período de Portales, cuando éste desempeñó personalmente la secretaría de Relaciones (1831 a 1832 y 1835 a 1837), o cuando estuvo a su cabeza don Joaquín Tocornal, personero del ministro, Bello llenó cumplidamente la tarea de organizar el servicio exterior de Chile. El gobierno le escuchaba, atribuyendo el dictador no escasa im-

portancia a sus opiniones internacionales..." (*Ibíd.*, página 116).

Otro escritor cercano a nuestro tema, Alberto Cruchaga Ossa, en un antiguo y breve ensayo titulado: *Los Primeros Años del Ministerio de Relaciones Exteriores*, acentúa, igual que Orrego Vicuña, la intervención de Portales y Tocornal en la rectoría de las relaciones exteriores: "Las eminentes cualidades de Portales se traslucen marcadamente en su actuación en materias exteriores; son las principales características de ella la perspicacia y el sentido práctico, y una vigorosa firmeza de decisiones discretamente temperada por la prudencia cuando era necesario. La actuación de Tocornal, figura menos brillante pero también de primera línea por su patrimonio, carácter e inteligencia no desdijo de la de Portales y pudo, a favor de las circunstancias, revestir más serena continuidad que esta última." (Pág. 66). Las condiciones atribuidas aquí a Portales y Tocornal coinciden con el sentido pragmático y con la inquebrantable firmeza que vimos reflejadas en la totalidad de las Notas analizadas, aun en las posteriores a la muerte de Portales, y desde las primeras atribuidas a Bello en Chile. ¿Fue éste, entonces, influido por Portales hasta el punto de tomar de él para siempre, cuando rayaba en la cincuentena, las características que lo hicieron conocido y respetado de los más sagaces políticos, así chilenos como extranjeros...? ¿O no sería más bien él quien supo inclinar hábilmente a Portales a la aceptación de los nuevos moldes diplomáticos por que debía regirse el País, con la fortuna de una perfecta adaptación a las posiciones de que gustaban adoptar en los asuntos públicos los personeros de la nueva generación, con Portales a la cabeza...? Aunque osada preferimos esta alternativa, sin cansarnos de hacer resaltar la concordancia de propósitos y subsecuente armonía de voluntades y realizaciones que hicieron factible aquella auténtica labor de "equipo" que se cumplió entre los

dirigentes de la política nacional, al margen de los avatares de los negocios públicos propios de un país dotado de vocación cívica. En medio de ese ambiente, el Subsecretario de la Cancillería (no olvidemos que también era miembro del Senado y de su Comisión de Relaciones Exteriores, y escritor del periódico de Gobierno sobre idénticas materias) parece haberse constituido en uno de los personajes claves para la continuidad del régimen, como que sus opiniones pesaban inclusive en la dirección de los demás Ministerios, y como que era redactor obligado de otros documentos del Estado de la mayor importancia. El propio Alberto Cruchaga, estrechamente ligado al campo diplomático, desdiciéndose un tanto, no deja de reconocer que: "... es casi excusado consignar que el señor Bello constituye indiscutiblemente la figura culminante de los primeros años del Ministerio de Relaciones Exteriores". (*Ibíd.*, pág. 78).

Para corroborar nuestros juicios, cuya gravedad no se nos escapa, anotemos algunas expresiones extractadas del Epistolario de Portales; ellas dan a entender con la desnudez de las expresiones del hombre de acción (que en el caso del nuestro llegaban, como es sabido, a la franqueza cínica) que era él quien adoptaba las medidas supremas, usando por lo común la primera persona cuando hablaba. Decía: "Siempre he pensado manejar este asunto ... pero siempre he pensado también proceder ..." "Cree el Gobierno, y éste es un juicio también mío ..." "He argüido mil veces a don Andrés, contra sus opiniones del bloqueo, etc., pero me pone por delante los textos y no tengo más que callar. Hoy he vuelto a reconvenirlo ..." "A don Andrés Bello dejé encargado que pusiese el decreto del bloqueo del Callao ..." Del 25 de enero de 1833, antes de ingresar oficialmente al Ministerio el futuro Subsecretario, es la recomendación a Garfias: "Salude Ud. a don Andrés Bello y ruéguele a mi nombre que conteste o me dé puntos para contestar la nota del Cónsul Francés que

incluyo . . ." Éstas y otras frases dejan en claro, como no es por menos de reconocer, que eran los poderes públicos propiamente tales los que tomaban las decisiones definitivas; al hacerlo así las cubrían de aquella pátina que las convertía en actos de la Nación; más concretamente aún: eran el Presidente de la República, sus Secretarios de Estado, sus representantes en provincias, o el Parlamento a través de ambas Cámaras, o los magistrados del Poder Judicial, en sus casos, los que aparecían procediendo en primera persona; pero, era el hecho que estas autoridades se guiaban por las opiniones del hombre colocado como asesor, y cuya prudencia jamás desmentida sabía realzarse con la modestia indispensable para aniquilar la propia persona en cuanto propia, mas no en cuanto a sus rasgos distintivos, los que han quedado estampados en los documentos de nuestro estudio. Los textos nos han revelado la comprobación de esta verdad, al expresar las más reconocidas ideas de Bello en lo internacional, ideas que ahora se pueden retrotraer hasta su "época de Londres", y que van revestidas de la inconfundible forma lógica y literaria del gran escritor. El todo aparece subsumido en la constante recurrencia a la dignidad, supremacía e independencia absoluta del Estado Chileno; a la marcha de la Nación Chilena y a la continuidad de sus instituciones; a su trato, en fin, en paridad de condiciones, con los demás países del orbe, entre los que Chile se incorpora como un miembro más, en la línea pura de buena convivencia y del conocimiento previo y declarado de las condiciones y formas aceptadas en la coexistencia de los Estados. Si alguna vez hubo asomo de otro comportamiento fue debido a la decisión suprema de los dirigentes del Estado; el mismo Bello parece haber adherido a la urgencia de adoptar las medidas que las circunstancias imponían en no escasas oportunidades, sin que tales actos desdijeran de los principios recién mentados.

Queremos consignar el único caso por nosotros conocido

en que, de primera, Portales pensó en atribuir a Bello una conducta compromitente para el País. Tratábase de la famosa requisitoria del Cónsul francés La Forest al Gobierno, haciendo exigencias intolerables por daños sufridos en su propiedad. El Ministro creyó al consejero culpable de un oficio gubernamental favorable al peticionario, en que el prestigio de Chile quedaba resentido, además de abrir la puerta a innumerables reclamaciones análogas. El 30 de abril de 1832, le confiaba en forma dura a su gran amigo Garfias: "Me he instruido de unas contestaciones que ha tenido el Gobierno con el Cónsul francés, y me ha llenado de vergüenza al ver que a nuestro amigo don Andrés Bello también se le van las patas, trabajó mal en convencerme de que yo solo soy el que veo mal las cosas, porque no puede suceder que sea él el único que las vea bien y sería preciso ser muy mentecato para una pretensión tan avanzada como ridícula." El tenor de las últimas frases nos permite inducir hasta qué punto acostumbraba Bello defender sus opiniones ante sus superiores, e incluso ante el hombre omnipotente del momento, aumentando así nuestra confianza en la atribución a él no ya de la redacción de los documentos de la Cancillería, sino incluso de la fijación de los principales tópicos de la política internacional que el País adoptaba. Pero, los pasos de Portales tenían que ser a menudo dados "per interposita persona", máxime cuando las atribuciones en que él pretendía intervenir estaban encomendadas a otras autoridades, que él mismo había hecho designar. Así en el caso presente, y tratando de averiguar en el recinto más íntimo de la Cancillería qué había de ese oficio que había llegado a concitar la general odiosidad no sólo de los chilenos, sino hasta de los coterráneos de La Forest, establecidos desde antes en el territorio, le expresa y solicita a Garfias, el 22 de mayo siguiente: "Mi sentimiento se aumenta, por otra parte, temiendo que este oficio se haya puesto o firmado por

Tocornal —el Ministro de Relaciones y hombre de su confianza— porque dicen que es reciente. Aproxímese Ud. a Bello, como que no quiere la cosa, y como que sale de Ud., y ver si puede leer el oficio, y notícieme de lo que haya sobre el particular..." La luz se hizo, y la opinión definitiva de Portales, enviada desde su residencia de Valparaíso, donde seguía con ojo avizor la marcha del Gobierno, no puede ser más favorable a Bello, al tiempo que nos confirma en la entrega incondicional de nuestro hombre a las autoridades que ilustraba y convencía. El 5 de junio del mismo año, se franquea Portales con Garfias: "Muy mucho celebro que ni el botarate de La Forest haya tenido fundamento para jactarse, ni el Gobierno hubiese incurrido en inconsecuencia tan vergonzosa, en la que nunca habría atribuido a D. Andrés más parte que la obediencia..." He aquí el caso más grave que sepamos de una posible oposición de Portales al novel asesor; aunque trunco, él nos ha mostrado a través de tres momentos de su desarrollo que Bello discutía a menudo, y recién llegado a Chile, con el político más poderoso, y que lograba imponer sus juicios, confirmando luego los acontecimientos que tenía la razón, no sin cierto resquemor visible en el alma del dictador, que sin embargo tenía la grandeza de reconocer el valor puesto en duda. Consideramos esta clase de argumentación, extractada de los hechos mismos, mucho más de fiar que las elucubraciones de los escritores sobre los cuales ha pesado en demasía, y todavía continúa pesando, la personalidad de Portales. Las razones expuestas son las que justifican el ascenso de Bello en la consideración de todos los gobernantes sin excepción; lo confirma el propio Portales, cuando se alegraba de la alta comisión encomendada al que había llegado a ser más que su amigo: "... mucho me agrada —escribe el 3 de agosto de 1833— la noticia de que

el compadre se haya encargado de la redacción del proyecto de reforma de la Constitución..."

Hay algún escritor en quien resalta más esta dualidad de posición, no carente de contradicción interna, respecto a la influencia de Bello sobre los dirigentes de la política internacional de Chile; como ejemplo típico podríamos señalar la resultante que se obtiene de concordar diversos pasajes de la extensa obra del divulgado autor contemporáneo, don Francisco Antonio Encina. Debido a la importancia de la cuestión, extenderemos la exposición con la referida concordancia. Encima coloca la personalidad descollante de Diego Portales en exceso por encima de los hombres públicos de entonces, sin excluir a Bello, aunque admitiendo la clarividencia del Ministro para aquilatar la valía de aquél: "En cambio, nadie de su época se dio cuenta con igual claridad de la distancia que mediaba entre Bello y el resto de los intelectuales hispanoamericanos". Pero, no sólo se opone a aceptar la influencia del Subsecretario de Relaciones sobre Portales, sino incluso la ejercida sobre los principales miembros del núcleo dirigente: "La influencia política de Bello sobre Portales, Prieto, Egaña, Tocornal, Bulnes y Montt no pasa de ser una invención de eruditos o de literatos escapados de sus dominios para desbarrar en los de la psicología..." ("Historia de Chile", tomo XIV, páginas 30, 31). ¿Cómo delimita él, entonces, las actuaciones de Bello junto a aquellos personajes? He aquí sus palabras: "Fue sencillamente auxiliar utilísimo, en algunos aspectos insustituible de los gobiernos de Prieto y de Bulnes y colaborador inteligente de Montt y de Varas en su ardua labor constructora. Ayudó a los presidentes y ministros que se sucedieron entre 1830 y 1865 con sus conocimientos y sus sugestiones, que abarcaron un campo extraordinariamente extenso para proceder de un solo cerebro." (Ibíd.) Sin embargo, diversos pasajes de la vasta obra aparecen

contradiciendo manifiestamente tales juicios, de modo que (sin pretender hurgar inserciones aisladas para presentarlo desmintiéndose) se puede afirmar al menos que Encina nos coloca, más aun que otros autores, ante la certidumbre de un problema mal resuelto. Por vía de ejemplo, al hablar en el tomo XI de las difíciles relaciones comerciales de la República con las Potencias, nos dice: "La celebración de pactos comerciales con los demás países, lo mismo que el acuerdo con Inglaterra, se estrellaron con la oposición de los puntos de vista, entre los países europeos, empeñados en obtener ventajas privativas y la política que Bello sugirió a la Cancillería chilena..." (Ibid., pág. 574.) En el tomo X, aludiendo a los cambios revolucionarios que se advierten desde la llegada de Bello a la Cancillería, recuerda: "El gobierno de 1831... firmó los acuerdos más audazmente innovadores que hasta esa fecha hubiera suscrito un país..." (Ibíd., pág. 584.) En otras ocasiones, la aceptación de la primacía de Bello en las relaciones diplomáticas es más evidente, si cabe, como cuando afirma del período 1836-1841, segundo quinquenio del presidente Joaquín Prieto: "La figura central de esta época es la vigorosa y múltiple personalidad de don Adrés Bello." (Tomo XI, pág. 574.) Al comienzo del mismo volumen, expone sin titubeos: "Don Andrés Bello, que venía dirigiendo las relaciones exteriores desde que Portales advirtió su talento, su cordura y su saber... etc." (pág. 79.) En otro pasaje, toca sagazmente el punto descuidado por otros de la separación tajante que hemos advertido entre las viejas ideas y el nuevo "estilo" introducido en la Cancillería a no dudarlo por Bello, y a no dudarlo también bajo el auspicio de los nuevos gobernantes; así nos recuerda: "... la ingenuidad de las ideas que los padres de la Patria Vieja tenían sobre la diplomacia, sus procedimientos y las disposiciones de ánimo de las grandes naciones, enfrente de la independencia de la América

española." (Tomo X, pág. 373.) En alguna ocasión, la atribución exclusiva de hechos culminantes de la política internacional al hombre de sus preferencias sólo se explica por el comprensible error de quien, habiendo elegido una temática enorme, no puede abarcar todos los aspectos, y tiene que aceptar como detalles asuntos muy complejos; tal es el caso de la atribución a Portales de la favorable política comercial concedida a los países hermanos de Hispanoamérica, que constituye cabalmente para los estudiosos uno de los rasgos típicos del pensar de Bello, y que como hemos expuesto, trae raíces innegables de la época de Londres. En el Tomo X, escribe: "Pero donde el genio de Portales dio la nota alta de sagacidad y clarividencia en el terreno diplomático, fue en las relaciones con los demás estados hispanoamericanos..." (Págs. 586 a 590.) En este punto, nos atrevemos a sostener sin temor que fue Portales el que siguió los planteamientos estudiados por Bello desde los primeros años de su residencia en Inglaterra, según lo descubrieron Irisarri y Egaña. Encina se limita a poner al Subsecretario como seguidor del Ministro: "Bello, que se había compenetrado profundamente con la política realista de Portales, combatió la ratificación del tratado —se refiere al que sugiriera Méjico, y sobre el que hablamos en su oportunidad— con admirable sensatez." (Ibíd.) Más todavía, Encina no trepida en adjudicar a Portales una institución tan clásica de la diplomacia chilena como es su excepción tradicional a la "Cláusula de la nación más favorecida", que de su autor conserva en nuestros días el calificativo de "Cláusula Bello". Dice el historiador: "... pero deseando conservar las manos libres para su quimérico plan de Zollverein económico hispanoamericano, que sucumbió con él en El Barón, Portales hizo excluir de esta cláusula —la de la nación más favorecida— las ventajas que las secciones de América se concedieran entre sí." (Tomo X, pág. 585.)

Para solidificar nuestros juicios citamos al reconocido especialista chileno don Miguel Cruchaga Tocornal (diplomático de profesión, inclusive Ministro del Ramo, profesor y tratadista) quien no ha podido ser más explícito al respecto, debiendo haber conocido el tema, puede suponerse, tan bien como el que más. En el tomo I de su "Derecho Internacional", que reemplazara al texto de Bello en el estudio de la disciplina en la Universidad de Chile, y tratando de su historia, expresa sobre Bello: "Fue el autor de la disposición incorporada en nuestros primeros convenios internacionales, según la cual *Chile se reserva el derecho de conceder a los demás países de América Latina condiciones superiores a las de la cláusula de Nación más favorecida.* (Sic). Con razón se ha dado a esa reserva el nombre de "Cláusula Bello." (Pág. 182.)

Varios autores mencionan la importante idea de la comprobación de cierto grado de evolución dentro de la influencia desarrollada por Bello en el extenso período de sus funciones. No olvidemos, ante todo, que hubo tres fases en éstas, miradas desde el punto de vista oficial: la primera abarcó desde su llegada al país, en 1829, cuando se le empleó de inmediato como asesor del Ministerio de Relaciones, hasta 1834, en que recibe en propiedad el cargo de Oficial Mayor; la segunda dura hasta su jubilación en 1852; durante la tercera, hasta su muerte en 1864, no deja Bello de prestar asesoría en asuntos graves, según es fácil colegir del examen de las Notas posteriores a su retiro. Las dos primeras fases constituyen de hecho una sola por la asiduidad de las labores cumplidas. Y aun hay que añadir que, al revés de lo que podría parecer a primera vista, la acción consagratoria de Bello en lo internacional reviste mayor importancia a medida que se acerca la fecha de su jubilación, y continúa en aumento hacia el fin de sus días. Este ascenso en el favor de la opinión ilustrada y de la pública

parece haber pesado también sobre los hombres de gobierno, en especial sobre los sucesivos Jefes de Estado. Así marca Eugenio Orrego V. la escala ascensional de Bello en la alta política del Chile de entonces: "Esa influencia de Bello, decisiva en... la política internacional del gobierno de Bulnes, se mantuvo intacta durante el decenio de Montt y no decreció sino con los achaques de la edad, terminando sólo en el trance último de su vida, mediada ya la administración de Pérez que también le fue deudora de no pocos servicios. Generosa, exenta de pasiones partidistas, empapada en una orientación filosófica y política de tono alto, la influencia de don Andrés Bello fue fecunda y civilizadora para Chile, benéfica y ejemplar para toda la América Hispana. Esa influencia, decisiva —repetimos— en las líneas fundamentales de la política chilena... etc." ("Don Andrés Bello", pág. 114.) De estos pasajes sólo hacemos referencia a la intervención que implican por parte del Subsecretario en la determinación activa de las relaciones internacionales, y como corolario en la redacción de las comunicaciones de la Cancillería. Encina reconoce, por su parte, el ascenso de Bello en la política cultural, y se ha visto la conexión íntima con que éste enlazó la vida internacional y la cultura; el autor citado atestigua: "...el profundo cambio, operado en el correr de treinta años, en las relaciones entre la labor cultural de Bello y los gobiernos y los elementos dirigentes. Durante la administración de Prieto, su propaganda cultural se estrelló contra la fuerza de las cosas... En el decenio de Bulnes..., ya son muchos los que prestan oídos a las sugestiones del cruzado de la cultura... Llegamos al decenio de Montt. Ahora es Bello el exigido. El gobierno toma la delantera y le pide un esfuerzo que el anciano, debilitado, ya sólo puede realizar con altos descansos." ("Historia de Chile", tomo XIV, págs. 33, 34.) En todo caso, está bien establecido que la acción del gran

hombre, en lo internacional, se prolongó hasta sus últimos días. El propio Eugenio Orrego, al hablar de la guerra con España, establece que ella "coronó una larga serie de negociaciones en que don Andrés tuvo participación importante." ("Don Andrés Bello", pág. 121.) Recomendamos al que desee mayor información sobre la labor final atribuible a Bello en la redacción de las Notas de la Cancillería el manejo directo de la apreciable recopilación de Alberto Cruchaga Ossa a que nos hemos referido y que tocaremos con mayor detalle en el próximo parágrafo. Más de la mitad de aquella investigación está consagrada a las comunicaciones posteriores al retiro del Subsecretario. Recordemos, también, en relación con el período final del quehacer de Bello, las varias comisiones internacionales que hubo de rechazar, y que nacieron de notables sugerencias suyas. Todos están acordes, además, en la conservación de su admirable lozanía mental hasta el momento de su enfermedad mortal, la que no duró más de un mes y medio.

Derecho Internacional y Política.

Nuestra investigación se ha visto de continuo enlazada a cuestiones de psicología y de crítica que, las últimas principalmente, no hemos podido soslayar. En el punto en que nos interesa introducir luz ahora, tocamos la interferencia de dos disciplinas que hemos revisado a cada paso: la Política y el Derecho Internacional, bien que nuestra preocupación haya tenido que destacar a éste por la naturaleza del tema. Quisiéramos haber podido separar lo que corresponde a cada una de ellas, como lo recomienda el tratadista don Miguel Cruchaga T.: "Así, en todo estudio serio de las relaciones internacionales, debería distinguirse cuidadosamente entre las *acciones de orden puramente político* y los *factores específicamente jurídicos.*" ("Derecho Internacional",

tomo I, pág. 5.) Pero, la realidad impone una mezcla a menudo indescifrable de ambos aspectos, tal como la que subyace en el fondo de la cuestión presente, y que a veces nos hemos contentado con insinuar. El internacionalista Alejandro Alvarez es uno de los que ha insistido en el tópico, a través de diversos estudios sobre la ciencia de las relaciones internacionales. En un pasaje de su obra, "El Derecho Internacional del Porvenir", baraja ambos aspectos en los dos tipos de actores que los encarnan: el publicista, hombre del derecho puro, y el diplomático, realizador político: "El primero —dice— en sus investigaciones debe inspirarse constantemente, si es que no exclusivamente, en la vida real de los pueblos, para facilitar al diplomático su tarea; y el segundo, a su vez, debe conocer las reglas jurídicas y estudiar las reformas de que ellas son susceptibles." (Pág. 221.) En cierto sentido, pues, el escritor aconseja la fusión que impone la realidad; Bello sería el prototipo de la encarnación en un solo personaje de ambas cualidades y profesiones: de aquí parten tanto la dificultad de resolver la incógnita de su penetración en las grandes decisiones, que son de carácter político, como la imposibilidad de esquivar el problema de que la política haya demarcado primero lo que él llevó luego a los documentos oficiales. En las cuestiones que analizamos extractadas de las Notas, se tiende a resolver las disputas mediante su reducción a los principios que la política interna debe respetar como sagrados, de preferencia al de la soberanía. No de otra manera define Fauchille, en su tratado, la preocupación de la política internacional: "La política (la exterior, por cierto) tiene por misión... conciliar el derecho a la independencia, a la soberanía, a la autonomía de cada Estado con las necesidades de las relaciones cosmopolitas." ("La politique extérieure, bien entendu, a pour mission... de concilier le droit à l'indépendence, à la souveraineté, à l'autonomie de chacun

des Etats avec les nécessités des relations cosmopolites.") (Pág. 65.) Obligados, pues, por la naturaleza de los hechos, continuaremos alejándonos en apariencia de nuestra ocupación para esclarecer esa relación que inevitablemente existió entre Bello y los hombres de gobierno de su época de Chile, en lo tocante a la determinación política que hubo de preceder a la solución de las más arduas cuestiones de índole internacional con que hemos tropezado en el curso del estudio.

Es forzoso recordar de nuevo el cúmulo de preocupaciones de índole política que asediaban a los jefes chilenos a la llegada de Bello, como lo expone Alberto Cruchaga en el Prólogo de su recopilación: "Preocupados hasta entonces por fuerza de las circunstancias en la organización interna del país, los dirigentes de nuestra joven nacionalidad no habían podido dedicar a su vida externa, todavía tan limitada como incipiente, más que una atención secundaria." La misión de Bello consistió precisamente en echar sobre sus hombros la organización de esa vida externa de la República, lo que no podía limitarlo al papel de mero asesor o redactor técnico, y hemos dicho que la razón de la dificultad mayor para deslindar lo que a Bello corresponde en forma exacta dentro de las labores gubernativas, reside en la concordancia (que se podría denominar "providencial") entre el modo de ser del Subsecretario y el de los hombres que cumplieron la empresa de fundar el Estado: todo contrbiuyó a que el severo maestro se convirtiera en el consejero obligado de un régimen político que, con la ley en la mano, desarrollaba una acción casi absolutamente orientadora en la marcha de la nueva Nación; ese régimen se mantuvo con éxito por el espacio de cuarenta años bajo la égida de sólo cuatro Jefes de Estado, influidos todos por la inspiración de Andrés Bello. Pero, hay quienes no piensan así. Contra la opinión común de los historiadores, el especialista don Eduardo Plaza, que comentara el tratado de Bello sobre Derecho Inter-

nacional para esta misma colección, parece pensar que aquél no debe haber participado activamente en los afanes políticos que las relaciones internacionales arrastran consigo en el vivir interno de una comunidad; tal se desprende de expresiones suyas que, en nuestra obligación de suministrar al estudioso la mayor cantidad posible de elementos de juicio importantes, incluidos aquéllos que disienten del nuestro, insertaremos aquí: "No creemos —dice— que la obra de Bello en el manejo de los asuntos internacionales abarcara también las tareas menos austeras de la diplomacia o, mejor dicho, que en este terreno se desempeñara con el mismo dominio con que afrontaba los problemas técnicos de la política exterior o los científicos del Derecho Internacional." (O. C. Caracas X, pág. XXIV.) Nos permitimos aclarar, respecto a lo que insinúa este especialista, que su preocupación ha sido el estudio de las teorías de Bello, tal como aparecen en su tratado, por lo que posiblemente no ha tenido que manejar el conjunto de materiales examinados por nosotros, que dicen relación expresa con las ocupaciones principalmente diplomáticas de nuestro hombre. Aparte esta aclaración, se recordará nuestra opinión de que en Bello el valor diplomático y político superior, no por cierto el espúreo de los trajines minúsculos de la política partidista, raya por encima del teórico, por elevado que éste parezca, viniendo a ser su tratado nada más que un compendio (prácticamente un "recorderis") de las cuestiones capitales del Derecho Internacional que los estudiantes (a los que se sumaron en el hecho los diplomáticos de las cancillerías latinoamericanas, por lo menos) debían tener a mano, en la forma de un cómodo cotejo de las soluciones más en uso. Para emitir este pensamiento que hemos expuesto en concreto en ciertos pasajes de nuestro análisis, nos basamos en las expresas declaraciones de Bello respecto al espíritu que informaba su recopilación. También hemos declarado que un estudio ma-

duro inclina a convencer de que varias de las medidas de gobierno trascendentales en el terreno de la política internacional chilena, con todas las cavilaciones de consejo que sugieren entre los gobernantes y sus más íntimos asesores, puede sostenerse que se debieron a Bello, como que se ajustan a sus más antiguas ideas y planes sobre la vida internacional de Hispanoamérica. Con razón anota al respecto el periodista chileno don Carlos Silva Vildósola: "Se sabe hoy que fue el inspirador muchas veces y siempre el colaborador de la política externa de nuestro país. Y fue, por cierto, el que dio a esa política su forma... Allí probó Bello, como en su labor en el Senado, menos visible porque la agitación partidista no le interesaba, sus grandes cualidades de político en el sentido más alto de la palabra." (*"Retratos y Recuerdos"*. pág. 21.) Así, en la apreciación de la obra de Bello hacia el futuro, la aquilatación de su acción político diplomática ha de verse ensalzada con mayor comprensión que hasta la fecha. Otro periodista de nuestros días, Director de *"El Mercurio"* de Santiago de Chile, don Rafael Maluenda, en un artículo inserto en ese diario (edición del Viernes 10 de Julio de 1959) se refiere con intuición a la función de la diplomacia y de sus principales agentes, en toda su trascendencia, con términos que vienen al caso tratándose de la vocación y el oficio de Bello que comentamos: "Empezaremos —dice— por definir la diplomacia. Es simplemente el arte de realizar la política exterior de su país. Definición sencilla aunque supone la existencia de una política internacional determinada. Ahora bien, la realización de la diplomacia se logra con dificultad porque exige la intervención de un artífice, el diplomático, cuya lenta formación es el resultado complejo de condiciones personales congénitas, cultivadas y enriquecidas por el estudio, la experiencia, los viajes y el trato permanente con gentes de selección." Pensamos que en nadie mejor que en Andrés Bello se daban las condiciones

apuntadas. Comparando el articulista la acción del político con la del diplomático (a propósito de la biografía de Metternich por Grunwald) describe cualidades que creemos constituyen un fundamento tan sólido de la gloria de Bello como el resto de sus admiradas creaciones: "Diferente es el caso del diplomático: éste, al igual que el Jefe de Estado, debe —sin considerar conveniencias de grupos o personas— defender a la nación toda, cuya representación inviste. Sólo él puede captar las grandes líneas de la evolución histórica y tratar de adaptar a ellas los intereses de su pueblo."

Retornando al tema central, digamos que los datos sobre la influencia de nuestro personaje en toda clase de hombres e instituciones de alto estrado superabundan dispersos en los escritores. Consignemos, primero, con ellos el "peso moral" que revistió la entrada de Bello al Senado de la República, donde también laboró en materias internacionales; su ingreso se produjo en pleno desenvolvimiento de la Guerra contra la Confederación, hecho que implica, dados los hábitos políticos de ese entonces en Chile, un aprecio a toda prueba tanto por parte del Presidente de la República como, y en especial, del Ministro Portales. El señor Feliú Cruz nos da cuenta del efecto producido por la noticia del asesinato de aquel caudillo, recién incorporado como Senador el Subsecretario de Relaciones: "A los pocos días —del 1º de Junio de 1837, fecha del juramento de los nuevos senadores— esa Cámara, como el país entero, eran conmovidos con violencia con la noticia del asesinato del Ministro Diego Portales, organizador de la República y amigo sincero de Bello, etc. . . ." Y añade poco después: "En la organización interna de la Corporación fue Bello miembro de la Comisión de Gobierno, Comercio e Industria. . . También lo fue de la de Gobierno y Relaciones Exteriores. . ." (*"Andrés Bello y la redacción . . .*, pág. 280.) Es igualmente de interés consignar el pasaje de Amunátegui (que la obra de Feliú Cruz

también reproduce) que, aunque anecdótico, resulta sugestivo para apreciar dónde llegaba el respeto que rodeaba a Bello dentro de los ámbitos oficiales. Refiérese el biógrafo al primitivo proyecto presentado por el entonces diputado don Antonio Varas, en 1847, sobre el modo de discutir y redactar las sentencias que, combatido en el Senado nada menos que por el Presidente de la Corte Suprema, fue defendido con ardor por Andrés Bello, lográndose su aprobación; dice: "Durante la discusión, ocurrió un incidente que demuestra el respeto profundo que se tenía a la sabiduría de don Andrés. En la sesión de 26 de Julio de 1850, se consideró una agregación que ha llegado a ser el inciso 6, artículo 1º de la ley. Se iba a votar, cuando Bello entró en la sala. Contra lo que ordena el reglamento, y contra la costumbre establecida, se tornó a abrir el debate para oír la opinión del senador que llegaba. Bello sostuvo la agregación, la cual fue aprobada por unanimidad." (*"Vida de don Andrés Bello"*, pág. 637.) Esta reverencia demostrada por un cuerpo colegiado, donde era imposible conseguirla por los que detentaban el Poder Ejecutivo, aun siendo de idéntica orientación partidista que la mayoría, no debe haber sido menor dentro de las esferas gubernativas, que eran las primeras en beneficiarse con el hábil y discreto desempeño del Subsecretario de Relaciones.

En nuestros días, es Guillermo Feliú Cruz quien con mayor claridad se ha planteado el problema de la situación en que quedan los principios políticos de la época de Bello, de ser verdadera la decisiva actuación de éste, y a nuestro entender el historiador ha dado con la solución justa: "¿Hasta qué punto —se pregunta— quedan preteridos los estadistas chilenos frente a la acción de Bello en el manejo de los negocios que requerían sabiduría, ilustración variada y profundo conocimiento de la ciencia política, administrativa e internacional? ¿Se empequeñecen los méritos de esos estadis-

tas si se les despoja de las firmas que ellos estamparon en graves documentos oficiales sobre altas cuestiones de la política del Estado, y cuya redacción material y contenido espiritual fue de la sapiencia de Bello? ¿Significa desdoro para sus esclarecidos nombres y para su visión de gobernantes? ¿Se les puede por esto considerar incapaces para las funciones que desempeñaron?" (Ob. cit., págs. XXV, XXVI.) La posición del Sr. Feliú es franca y clara: "Creo sinceramente que no —dice—; que, por el contrario, de estas interrogaciones se desprenden conclusiones altamente superiores para ellos. Bello fue contratado, precisamente, para suplir lo que el buen sentido de esos estadistas comprendían faltaba en la dirección máxima del Estado: echar las bases, los fundamentos jurídicos, sobre que debía reposar la nación chilena." Y continúa con una enumeración que el lector conoce en parte: "Talentos tan esclarecidos como los de un Portales, Tocornal, Rengifo, Irarrázaval, Montt, Vial, Varas y tantos otros, defirieron a la ilustración y cultura de Bello; a la de su filosofía, erudición y conocimientos extraordinarios en las más arduas, difíciles y complicadas cuestiones de la organización y responsabilidad del Estado en lo interior como en lo exterior. Se inclinaron respetuosos ante su opinión, la que discutieron y valorizaron, decidiéndose por ella." Algo después de esta consideración, concluye con otra declaración no menos definitiva: "Lo que no abandonaron jamás, como estadistas patriotas, fue la orientación de los grandes intereses del Estado. Nunca cedieron a nadie el paso en este punto. Si esto los honra, el haber dejado desenvolverse a Bello en la conformación de los ideales que ellos inspiraron y que formaban la base espiritual y moral de la nación, los dignifica y los eleva al plano de hombres realmente superiores." (Ibíd., pág. XXVIII.)

El valor de todas las aseveraciones insertas estriba en que nos permiten imaginarnos los momentos componentes de

los hechos históricos aislados, y al darnos la clave de su realización, nos ofrecen la explicación obvia de los acontecimientos más importantes y típicos, capacitándonos para inducir según esa explicación un idéntico comportamiento en ocasiones análogas. Así es como vimos, a través de los fragmentos analizados en los capítulos precedentes, el surgimiento de los "casos" que se echaban encima, por así decirlo, desde el mundo exterior, no sin raíces en el lugar y en la época en que se presentaban; impuesto luego el Subsecretario del problema, se consagraría a reflexionar por su cuenta de la justa solución, que en virtud de su vasta experiencia no podía serle totalmente desconocida; para ello se tomaba, según aparece en los papeles, el tiempo adecuado. Debe haber venido más o menos conjuntamente el tratamiento de la cuestión ante la suprema autoridad, única capacitada para adoptar decisiones a nombre del país, la que solía acoger (no sin debates entre bastidores) los proyectos de su subordinado; por fin, sucedería el encargo oficioso de la elaboración de los documentos de rigor, que podían sufrir alguna modificación, fácil es suponerlo. Estos documentos constituyen las piezas seleccionadas por los eruditos con que nosotros tropezamos en primer término, al abordar la investigación, como residuo del complejo suceder que nos ha forzado a realizar pesquisas, y en el que hemos encontrado la revelación de un pensamiento homogéneamente elaborado, en perfecta concordancia con el sistema de relaciones internacionales estampado en cuantas obras impresas de Bello nos han servido para descubrir sus huellas. Reconstituir así, como hemos debido hacerlo en tantas oportunidades, el hilo del procedimiento revelador que nos ha guiado, entre otros variados métodos de la ciencia histórica, prolija y rica, ha constituido una de nuestras mayores satisfacciones, dentro de los afanes que como novicios poco acreditados hemos consagrado a la presente contribución a la obra de Bello.

No podemos olvidarnos de mencionar, en esta reseña sobre las relaciones de Bello con los hombres de gobierno, el auxilio utilísimo que ha de haber recibido a diario del pequeño pero eficiente círculo de los colaboradores inmediatos bajo su dependencia, que por lo que consta fueron designados a petición suya. El investigador don Alberto Cruchaga anota en forma concreta la importancia de estos personajes en apariencia secundarios dentro de la labor ministerial: "Los grandes pro-hombres de los primeros años del Ministerio de Relaciones Exteriores son figuras culminantes de nuestro pasado... Hay también en esa época figuras más modestas, que en su esfera de acción y cumpliendo celosamente la misión menos brillante que les estaba encomendada, contribuyeron no menos que aquéllos a la labor y tal vez hasta a los éxitos del Ministerio de Relaciones Exteriores." (*"Los Primeros años del Ministerio de Relaciones Exteriores"*, pág. 136.) En las páginas 85 a 90 de esa obra puede recoger el lector detalles de tales personajes, entre los que se contaban principalmente: Salvador Sanfuentes; Carlos y Juan Bello, hijos del Subsecretario; Casanova, padre del que fuera más tarde arzobispo de Santiago, magnífico organizador de los archivos del Ministerio, que obtuviera por tal razón un premio especial; no olvidemos a don Ambrosio Adonaegui. Pero la sola nómina de aquellas personas nos convencerá del grado de influencia conseguido por Bello en la Cancillería, puesto que él se nos presenta como el verdadero artífice del círculo diplomático superior, moviéndose como árbitro en medio de los problemas y de los hombres que los debatían, impulsando a un mismo tiempo, desde su escritorio, a los gobernantes chilenos y a los funcionarios que él había seleccionado: todo ello con el fin expreso de dar forma al Estado naciente.

Todavía podríamos extender la documentación reveladora de las profunda influencia ejercida por Bello sobre los

hombres públicos de la época, en el aspecto internacional. Personajes de acción, delegados directamente por los Poderes para intervenir por Chile, le consultaban a él directamente; así, Manuel Blanco Encalada, Jefe de la Escuadra en los críticos días de la iniciación de las hostilidades contra la Confederación Perú-boliviana, enviaba carta a Bello "consultándole sobre la línea de conducta que convenía seguir". (Encina, ob. cit., pág. 266, nota 2.) Otras veces, era el propio Bello quien desde la tribuna del periódico de gobierno, o desde las mismas Notas cruzadas con las Cancillerías, reconocía su ingerencia en algún negocio, o las atribuciones concedidas por el Gobierno a él en persona. El 12 de Marzo de 1847, escribía en "*El Araucano*": "Esta es ocasión oportuna de rectificar un aserto que hemos visto días ha en un documento que dice emanado del Ministerio Ecuatoriano, y se ha copiado con este carácter en varios periódicos. Estamos autorizados para manifestar el juicio de nuestro Gobierno sobre esta materia." No es de extrañar que se otorgaran tales facultades a un consejero que, aparte de su cargo de Subsecretario, había actuado en varias oportunidades como Plenipotenciario "ad-hoc" de Chile en la elaboración de algunos tratados internacionales de perdurable importancia para el País.

El conjunto de las razones expuestas en este parágrafo, en la forma de antecedentes indispensables de tenerse en cuenta para un pronunciamiento, así sea genérico o poco compromisorio, sobre la paternidad de Andrés Bello en los documentos en cuestión, nos evitará el hacer reflexiones excesivas y tal vez audaces para intentar convencer de que él escribió esos papeles. Creemos que bastará tener presente que una persona que gozó de reconocida estimación general desde su avecindamiento en Chile; que, ante la evidencia de su preparación para los asuntos internacionales fue destinado a servir a las órdenes inmediatas de los Ministros de Relaciones

y del Jefe del Estado, aun antes de su ingreso oficial al Ministerio (puesto que había sido contratado para el de Hacienda); que se convirtió no sólo en un excelente auxiliar sino en el consejero indispensable y hasta en el amigo familiar de los árbitros de la política de su tiempo; que organizó al estilo europeo el funcionamiento de la Cancillería, según afirman los escritores sin excepción; que intervino en representación del País ante los gobiernos extranjeros en delicadas comisiones del mayor nivel; que defendió las posiciones oficiales ante la opinión pública y ante los contendores más calificados; una persona de tales prendas, queremos decir, no resultará osado que la consideremos siquiera negativamente, en el sentido de que no ha podido ser un servidor oficinesco, un catálogo viviente de preguntas y respuestas, sino, a lo que se desprende, un verdadero y permanente Canciller, con pleno derecho de ser considerado tal, así por el poder moral de que siempre estuvo revestido como por su gran ingenio para la solución de los más arduos problemas, y aun más que esto para la creación de un sistema original y armonioso, impregnado de americanismo, que continuaría y en buena parte continúa orientando la marcha de un pueblo, en lo específicamente internacional. "A fortiori", pues, este talento ha debido intervenir en primera línea, aun sin precisar los detalles, en la redacción del conjunto de documentos que encarnan y dan forma a aquellas pretensiones, y de los cuales nos ha cabido examinar la selección más estricta ejecutada por los eruditos. El lector desapasionado juzgará el grado de convicción que pueda merecer un razonamiento inverso: que si los otros interventores de la política chilena de aquella época en lo internacional no han dejado, que sepamos, restos apreciables de sus ideas en tales materias, mientras que de Bello obran tantos y tan considerables, sería aventurado atribuir a aquellos la inspiración de que dan fe nuestros papeles. Por lo demás, y como lo hemos

formulado a menudo, a idénticas conclusiones parece llegar la totalidad de los historiadores que vivieron cerca del maestro y los sucesores, sin pretender negar las diferencias más o menos apreciables en cuanto al grado de ingerencia del Subsecretario en las determinaciones supremas. Pero, ésta es ocupación que conviene resumir también separadamente, según lo intentamos en el siguiente párrafo.

Concluiremos, pues, diciendo que el estudio crítico de las relaciones que se dieron entre Bello y los hombres de gobierno durante su actuación en la Cancillería, con miras a establecer su participación activa no sólo en la redacción, sino en la definición misma de las cuestiones internacionales que se planteaban, nos inclina a mirar el desarrollo de la influencia de Bello en los siguientes aspectos:

1º La imposición súbita e inequívoca de las líneas fundamentales por que Bello concebía las relaciones de un estado independiente y "en forma", dentro del estilo europeo de la época, pero con notables afinamientos suyos. Esa imposición actuó sobre los depositarios del poder en Chile, e incluso torció los manejos arbitrarios de las cancillerías de las grandes potencias y de las naciones vecinas. La aparición repentina de "otro estilo" en la política internacional chilena no obsta a cierto grado de evolución en lo directo de la influencia de Bello sobre los variados asuntos de la diplomacia: esta evolución implicaría más bien una extensión de atribuciones funcionarias que un cambio intrínseco y divergente de los primeros años, en cuanto a aquel "estilo" que permite caracterizar su obra, en medio del tránsito ininterrumpido de hombres públicos en las altas magistraturas de la nación.

2º Debe atribuirse a Bello, entre los personajes del período, el manejo directo pero de ninguna manera excluyente de los asuntos "técnicos" del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial de aquellos que exigían amplios conocimientos y rica experiencia así de la teoría como de los usos

aceptados entre las civilizaciones más avanzadas; entre tales candidatos resulta imposible en la práctica mencionar a uno solo que pudiera competir con Bello en tales dotes, en el Chile de entonces.

3º Finalmente, por lo que asegura más de un historiador, y aunque no parezca tan trascendental para sus labores, hay que concebir el quehacer de Bello en la Cancillería como extendido también a las ocupaciones supervisoras de una administración expedita: se preocupó de la organización de archivos, de la formación de personal idóneo, de la imposición de la disciplina, de la adquisición de libros, revistas y otros materiales. Como dice Eugenio Orrego: "Con Bello todo cambió en la Cancillería. El orden, el método, la laboriosidad exenta de nervios se colaron con él por las viejas salas. . ." Otros recuerdan los hábitos de desidia, hasta de descuido físico, que imperaban en el Ministerio de Relaciones antes del impulso introducido por Bello, en el que la inspiración de Portales y otros gobernantes no podía ciertamente andar lejos.

3. Estado Actual de la Cuestión

La tradición.

En muchos pasajes de esta investigación, nuestros juicios sobre los discutibles problemas que se nos han planteado han encontrado confirmación o rechazo en las obras principales que los han aludido, de entre la copiosa historiografía principalmente chilena. Conviene, por tanto, precisar los cauces por que caminan los hallazgos de tales fuentes, para aquilatar el rigor de los resultados que en ellas pretenden fundarse. Se puede advertir la uniformidad con que los historiadores y ensayistas coinciden en atribuir a Bello una gestión más que notable en las cosas de la diplomacia chilena de su tiempo.

Se ha llegado a constituir, así, una verdadera "tradición" de opiniones, a las que de seguro, si hubiere algún intento de recopilación, habría que añadir una serie de "recuerdos" confirmatorios que aún corren de boca en boca entre personajes con viejas vinculaciones al oficio diplomático, con lazos de familia, o simplemente sociales, respecto a la labor de Bello en Chile. Anotemos que hasta hace contados años la capital de Chile era poco más que una ciudad provinciana, en que todos se conocían y en que las anécdotas de cualquier hombre de gobierno eran patrimonio común. De entre los coetáneos de Bello, son inevitables las citas del historiador Diego Barros Arana y del biógrafo Miguel Luis Amunátegui, más afincado aquél en el carácter oficial de los sucesos y éste en los rasgos íntimos del personaje, como corresponde a sus distintos objetivos: coincidentes ambos en señalar taxativamente el alto grado de participación de nuestro hombre en los negocios de la Cancillería en forma por demás directa y personal. Tanto su cercanía a las fuentes auténticas como la severidad de sus procedimientos los convierten a ellos, a su vez, en fuentes de sólido valer. Lugar aparte merecen, aunque no pretendan "hacer historia", las espontáneas expresiones del Ministro Portales en sus cartas tan francas al apreciar lo definitivo del parecer de Bello en tópicos internacionales al nivel de las decisiones gubernamentales. Entre la multitud de escritores posteriores al desaparecimiento de Bello, no cabe duda que priman las valoraciones genéricas de su obra internacional, obtenidas de compulsa de numerosos restos históricos y destinadas a insertarse en opúsculos por lo común sumarios, que aspiran a sintetizar la polimorfa existencia del maestro hispanoamericano. Algunas de estas opiniones afloran en piezas de naturaleza semi-epigráfica: discursos, artículos de periódico o revista; no escasean, por cierto, las que han emitido los últimos historiadores del período en que Bello laborara. Podría criti-

carse a más de alguno de ellos haber distado de la cabal comprensión de la acción del Subsecretario de Relaciones en la determinación de la política internacional de Chile. En nuestros días, gana terreno la tendencia hacia un acercamiento justipreciador del Bello hombre de Estado y específicamente internacionalista, más grande como actor que como teorizante, en contra de lo imaginado hasta ahora. Este acercamiento de nuevo cuño se funda en el estudio riguroso de los materiales originales con que se cuenta, expurgados por un verdadero "equipo" de conocedores consagrados en su oficio.

La Recopilación de Alberto Cruchaga Ossa.

Por lo que hace al tema mismo señalado como de nuestra ocupación, encontramos en la bibliografía chilena moderna dos obras que también lo han constituido en su objeto específico. Hablemos, primero, del denso volumen dado a luz pública en Santiago de Chile, el año 1935 (Imprenta Chile), con el título de "*Jurisprudencia de la Cancillería Chilena hasta 1865, Año de la Muerte de don Andrés Bello.* Por: Alberto Cruchaga Ossa. (Publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores)." La documentación aquí recogida es sensiblemente idéntica a la que abraza la presente recopilación, aunque mucho más extensa por el período comprendido. Las Notas, dentro de su orden cronológico, aparecen incompletas a través de apartados que se encabezan con los títulos de la materia a que aluden. Se incluyen algunas inserciones del período anterior a la intervención de Bello y del posterior a su muerte. Los pasajes de las comunicaciones de la Cancillería se ven enriquecidos con los que se extractan de las Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores al Congreso, de algunos Mensajes del Presidente a las Cámaras, de leyes alusivas a cuestiones internacionales, del articulado

del Código Civil incidente en ellas y del de varios tratados de Chile con las Potencias: documentos todos en que, como se sabe, la mano de Bello intervino decisivamente. También incluye el libro un extenso Indice Analítico, así como una completa Tabla Cronológica de los Presidentes de la Repúbica y de los Ministros de Relaciones durante el largo medio siglo que abarcan los extractos: desde el 21 de Febrero de 1811 hasta el 2 de Diciembre de 1855. Fácil es colegir la enorme utilidad de la obra para una visión panorámica del tema, y sobre todo para el obligado contraste, así sea superficial, entre las comunicaciones del Subsecretariado de Bello, centro de nuestra memoria, y las posteriores a su retiro, e incluso con las anteriores a su llegada y las posteriores a su fallecimiento. De estas últimas diremos de inmediato que no bastan a obtener conclusiones, por referirse en forma sumaria a tópicos "técnicos" del Derecho Internacional, y por incluir muchos artículos del Código de Comercio, en que Bello colaborara. Pero, los pasajes del período posterior a su retiro de la Cancillería nos han sido particularmente útiles para nuestras comparaciones.

La trascendencia de la obra examinada consiste en la evidencia que, para nosotros al menos, se desprende de la copiosa documentación de que debe haber sido una sola y misma persona, auxiliada por un "equipo" homogéneo, la que trazó el conjunto de esta admirable labor de jurisprudencia sobre tan variados asuntos. Es fácil advertir la simplicidad de las pocas páginas reservadas al período anterior a Bello, sin pensar por eso que aquellas Notas carezcan de dignidad, como que las que hay bien concebidas (no olvidemos que Mora fue el principal antecesor en la empresa). Por lo demás, es lógico que, libre la novel República de sus primeras brumas, tomaran también las relaciones exteriores un tono seguro; ello no obsta a sugerir un cambio brusco en las esferas dirigentes (el que en la realidad sabemos que se verifi-

có), más específicamente en la mano que delineó las nuevas comunicaciones. Este tono alto, sereno y documentado, al par que elegantemente expuesto, pero nada falto de tensión, continúa idéntico no sólo hasta el retiro de Bello, sino hasta la fecha de su muerte, lo que da solidez a la idea de que su influencia, siquiera en los grandes problemas, se prolongó después de su jubilación con tanta efectividad como antes. Ya advertimos que el resto del material incluido en esta colección como posterior a la muerte de Bello no autoriza a sacar conclusiones, así por su valor excesivamente técnico como por la inclusión del articulado del Código de Comercio.

Aunque el autor, Subsecretario él mismo del Ministerio de Relaciones de Chile, no lo afirme expresamente en su breve prólogo, que lleva la fecha de Diciembre de 1932, cabe pensar que esta publicación implica una selección estricta y erudita de aquellas comunicaciones que al estudioso se le han debido presentar como más auténticas de Bello; ella ha debido ser más exigente tratándose de los años que siguieron a su retiro. Nos permitimos confesar que así en este autor como en la mayoría de los que tratan el tema hemos echado mucho de menos la enunciación del criterio que ha guiado a los investigadores en la separación del material, teniendo presente que el trabajo científico empieza por el aislamiento de los "hechos" que interesa estudiar, al haberse convertido en "problema" que dilucidar. Tal vez no sea una descaminada exigencia contar con una monografía sobre tales detalles, por el estilo de las que deben haber obrado ante la Comisión Editora, según se desprende de algunas de sus advertencias. En todo caso, se debe suponer que aun los especialistas que han tratado el tema con independencia de la presente selección, han procedido con el rigor de la investigación histórica respecto a la crítica externa e interna de las fuentes; que han tenido en cuenta incluso las orientaciones de los archiveros, diplomáticos, estudiosos de gabinete,

y en general de aquellas personas "del oficio" que viven sus días al calor de idénticas preocupaciones. Debemos dar por supuestos los minuciosos detalles relativos a la caligrafía, la redacción gramatical tan típica hasta en sus giros de expresión (hemos señalado varias muletillas), la nómina de autores citados, tan reveladora del que los manejaba, el número total de legajos y papeles del período y la proporción de ellos considerada como proveniente de Bello con máxima seguridad, y tantos otros afanes de interés en la etapa investigadora. Por lo que hace a la recopilación incluida por la Comisión Editora, podemos experimentar, en cambio, la confianza que se desprende de las útiles aunque concisas explicaciones de dicha Comisión, a que en varias oportunidades hacemos referencia.

Las investigaciones de Guillermo Feliú Cruz.

Todavía más definitiva, en relación a nuestros estudios, es la obra debida a la pluma del historiador chileno don Guillermo Feliú Cruz, editada en Caracas, en 1957, con el título de: "*Andrés Bello y la Redacción de los Documentos Oficiales Administrativos, Internacionales y Legislativos de Chile*", que va precedida del sugerente estudio sobre: "*Bello, Irisarri y Egaña en Londres*", publicado por el autor muchos años antes, en 1927.

Adentrándonos un tanto en el criterio que, según el autor, debe presidir y que en efecto presidió el nuevo intento de recopilación de todos los trabajos salidos de la mano de Andrés Bello, entre los que se cuentan las Notas en estudio. Así en el prefacio titulado "Dos Palabras", como en el Capítulo I: "Propósito y Plan", de la referida monografía, se vierten ideas de interés sobre la justicia de atribuir a Bello las Notas de nuestra preocupación, y sobre la orientación que han de revestir los trabajos pertinentes. Parécenos que las

expresiones de Feliú justifican el espíritu que ha guiado nuestro estudio, y aun proporcionan la base para la afirmación de que nuestra misión no podía consistir en una nueva indagación de erudito, sino en la realización de la etapa final de un trabajo histórico científicamente conducido. "Una nueva edición crítica —de las obras de Bello, dice— debe recoger todos esos escritos, —los incluidos en la antigua— suplir deficiencias, corregir detalles, ampliar investigaciones bibliográficas, comparar textos, discutir atribuciones de paternidad literaria, retribuirle otros escritos, señalar variantes, depurar errores. En el informe que escribí sobre este particular me referí a esos puntos. Este informe lo hizo suyo la Comisión venezolana y le ha servido para su orientación interna". Más directamente en relación con el documento por nosotros analizado se halla el próximo apartado: "Yo tenía en vista, además, inclinar a la Comisión Nacional venezolana a aceptar la inclusión de algunos escritos de Bello que, si bien es cierto no llevan su firma y aparecen con la de otros individuos, son incuestionablemente salidos de su ingenio y representan, en el estilo y en la forma, su maravilloso espíritu." Verá el lector por estas declaraciones hasta dónde llega nuestra responsabilidad en el asunto, que juzgamos en el sentido de proporcionar una interpretación ordenada, de tipo histórico-jurídico, ceñida a la marcha conocida de los ideales de Bello, según sus escritos indiscutidos.

Los capítulos VII y VIII de la obra aluden al mismo objeto que se nos ha propuesto como empresa, ya que las afirmaciones antedichas se refieren a muchos otros documentos de gobierno. El primero se intitula: "Bello y la Redacción de los Documentos Internacionales y Administrativos. 1831-1852." El capítulo siguiente trae la lista de las "Notas redactadas por Bello sobre materias internacionales publicadas en la obra "Documentos Parlamentarios", y en la de Alberto Cruchaga, "Jurisprudencia de la Cancillería Chilena". Esta

lista abarca 371 piezas, que van desde el año 1833 (21 de Diciembre) hasta 1852 (31 de Julio). Siendo este período de menor duración que el que abarcan nuestras Notas, que van desde el 3 de Agosto de 1830 hasta el 10 de Enero de 1853, comprende, sin embargo, un número bastante mayor de documentos como provenientes de Bello. Y recordemos de nuevo que la recopilación de Cruchaga, por su parte, incluye comunicaciones que llegan hasta la muerte de Bello y aun posteriores. De tales razones nos permitimos colegir que el legajo que por encargo de la Comisión Editora hemos manejado viene a representar una selección de selecciones, en la que se han mantenido aquellas Notas que con mayor certeza proceden de Bello, según el parecer de los eruditos que las han destacado.

Examinemos cómo precisa Feliú Cruz el plan de su demostración: "Debía hacer una demostración inobjetable, irredargüible de la paternidad de Bello en esos escritos." Se refiere a todos los de la misma naturaleza que nuestras Notas, y continúa: —"Venezolanos y chilenos, especialmente estos últimos, debían pronunciar el fallo. Concretamente mi propósito abarcaba la demostración de los siguientes puntos... —Sólo elegiremos el que nos interesa— b) Bello como internacionalista, fue autor de escritos de esta especie. Se ha establecido cuáles fueron esos escritos. Es natural que estos escritos pasen al acervo del escritor... En este libro se encuentran las pruebas de la demostración. La Comisión chilena las aceptó. La Comisión oficial venezolana también las hizo suyas, y autorizó la inclusión de esos escritos en las *Obras Completas de Bello*. Dichos escritos permiten conocer mejor a Bello como jurisperito." Y luego comenta, por lo que hace a nuestro tema: "Su Derecho Internacional ha sido también el único que se ha considerado para juzgarle en este aspecto. —Como internacionalista—. Las notas en que discutió en nuestra cancillería los problemas internacionales

de Chile, forman la jurisprudencia, si así pudiera decirse, de su Derecho Internacional. Este es el Bello internacionalista práctico, positivo, que ahora se apreciará." (Ob. cit., págs. XXI, XXII.) Hace hincapié el investigador en las variadas labores de índole jurídico internacional de envergadura en que le cupo a Bello intervenir como compulsador de las actividades de gobierno: no se necesitaría más para confirmar su participación, en líneas generales, en la política internacional de Chile, y sobre todo en el aspecto técnico de sus relaciones con las naciones más cultas del mundo. Comprenderá el lector la trascendencia que para nuestra tesis tienen tales juicios, que aunque someramente enunciados son de índole taxativa y provienen de tan reputado especialista.

Siendo Feliú Cruz el autor más cercano a nosotros, así en el tema escogido como en el tiempo en que escribe, será prudente extendernos en comprobar cómo sintetiza él la acción de Bello en la Cancillería de Chile. "Es decir —expresa— Bello fue mentor de la política internacional de Chile, desde el 15 de Abril de 1830 hasta el 30 de Junio de 1834, tiempo en el cual no pertenecía a la planta del Ministerio, o sea, durante cuatro años; y desde esa última fecha, hasta diciembre de 1853, durante dieciocho años. En total, Bello dirigió las relaciones exteriores de Chile en un espacio de veintidós años." (Ibíd., pág. 228.) Se ha expuesto que nosotros, estudiada la recopilación de Cruchaga Ossa, y teniendo en cuenta declaraciones de testigos presenciales de los últimos años de Bello, así como las de los escritores posteriores, extendemos el lapso de aquella rectoría, pensando seriamente que éste, tras haber dejado constituido lo que en puridad se puede denominar una "escuela", o mejor un estilo, continuó influyendo de modo por demás directo en los manejos sobresalientes del Ministerio de Relaciones, y hasta creemos que no pocas de las Notas ulteriores a su retiro oficial son,

en la práctica, de su exclusiva inspiración, aunque vueltas ortodojas de antemano, como las más antiguas, por la aprobación de los organismos supremos del Estado a través de sus personeros, secuaces del maestro. Varias de esas comunicaciones ulteriores serían imposibles de distinguir de las del período anterior por el conjunto de características y perfecciones que sobresalen en ellas. Feliú Cruz cita, además, como redactadas por Bello las Memorias del Ministerio de Relaciones al Congreso que van desde el año 1834 hasta el de 1852, inclusives, con la sola excepción de las de 1837 y 1838. Al incluirlas como recopiladas en la colección "Documentos Parlamentarios" (Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1858), añade: "Además cada una de dichas *Memorias* —sic— ha sido compulsada en la edición original por nosotros." (Ibíd., págs. 237, 238.) Estimamos que de esta manera queda asegurada la legitimidad del sistema internacional expuesto por nosotros según el canon de las Notas de la Cancillería, confirmado, entre otras fuentes, por el contexto de las más destacadas de dichas Memorias. Se puede observar que las cincuenta páginas consagradas por el Profesor Feliú a una materia idéntica a la nuestra están llenas de los datos más completos sobre distintos pormenores de la vida de Bello, de citas de sus dos grandes coetáneos: Barros Arana y Amunátegui, de las fechas de sus trabajos, de los nombres de sus colegas en las distintas reparticiones, materias complementadas con preciosos juicios de carácter general.

Los Artículos de "El Araucano".

Habrá que reseñar en esta ocasión, a pesar de lo expresado en tantas otras, el valor interpretativo que han venido a cobrar los artículos sobre política internacional insertos por Bello en el diario de gobierno "El Araucano". Los histo-

riadores más compenetrados con los problemas que plantea su actuación en la Cancillería los traen a colación para reforzar la prueba, y aunque sabemos que su estudio minucioso ha sido la ocupación de varios especialistas, alentados por el celo de la Comisión Editora, no nos resistimos a poner ante el lector algún dictamen que consideramos de fundamento para justipreciar el crédito y el empleo concedido por nosotros a dichos artículos. Aunque en el contexto del análisis hayamos recordado las menciones de los historiadores coetáneos sobre su intervención en aquel período, estampamos ahora, en primer lugar, el juicio general que emite Amunátegui al respecto: "Don Manuel José Gandarillas tomó a su cargo la redacción de la parte política, tarea en que varios otros escritores nacionales y extranjeros le fueron reemplazando sucesivamente; pero desde la fecha referida —17 de Septiembre de 1830— hasta Agosto de 1853, don Andrés Bello tuvo la dirección exclusiva de la sección de noticias extranjeras, y de las letras y ciencias." (*"Vida de don Andrés Bello"*, pág. 351.) A aquella sección hay que agregar, además, los artículos escritos en defensa de las posiciones del Gobierno en materia internacional, que hemos solido citar oportunamente. Pero cedamos la palabra al juicio documentado de la Comisión Editora, que representa a su vez el de todas las autoridades que han laborado a sus órdenes. En la "Advertencia Editorial" al volumen XI de esta Colección, leemos las siguientes expresiones confirmatorias: "A partir de 1830, ya instalado en Chile, dispuso Bello de una tribuna para la expresión de su pensamiento público: *El Araucano,* en cuyas columnas colaboró asiduamente, encargado de modo especial de la sección Exterior, según han precisado los historiadores de tan importante periódico. La *Comisión Editora* ha examinado muy detenidamente la colección total de *El Araucano* y los escritos que ahora se atribuyen a Bello son el resultado de un paciente

estudio de razones del estilo y de los temas, así como de los argumentos históricos-bibliográficos y sociales de la época en que fueron redactados. Nos apoyamos, por otra parte, para la atribución de muchos textos en autoridades, como la de los señores Amunátegui, primeros editores de las *Obras Completas.*" Por otro lado, en el número 131 (Noviembre-Diciembre, 1958, Caracas) de la "Revista Nacional de Cultura", al hablarnos sobre "Andrés Bello, Redactor de El Araucano", el señor Manuel Pérez Vila, afirma: "En su calidad de Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, correspondía especialmente a Bello dirigir y redactar esta sección de El Araucano. —Refiriéndose a la internacional—. Por tal motivo, los problemas de atribución de textos son en este caso menos complejos y de distinto orden que los analizados anteriormente." Así, pues, esta importante fuente parece asegurada en su adjudicación a Bello. Por su parte, y en la sección: "Colaboradores de este Número", la misma Revista afirma sobre el señor Pérez Vila: "Ha colaborado con la Comisión Editora de las Obras Completas de Andrés Bello en el análisis e identificación de los escritos del Maestro publicados en "El Araucano". He aquí cómo sintetiza este autor el estudio de los artículos: "En suma, el examen de las atribuciones hechas por los Amunátegui permite asegurar que nunca se realizó un estudio sistemático y total de los años de colaboración de Bello en *El Araucano.* Este estudio fue precisamente el que llevó a cabo durante los últimos años —con perseverancia y método ejemplares— la Comisión Editora de las Obras de Bello, con sede en Caracas, asesorada por eminentes bellistas chilenos: basta decir que la Comisión, dejando momentáneamente de lado todo criterio de autoridad, procedió a un examen exhaustivo de *El Araucano,* estudiando a fondo cada texto que tuviera la más remota posibilidad de haber sido escrito por Bello. Gracias a esta labor, se ha podido fi-

jar con mayor precisión el alcance de la colaboración de Bello en aquel periódico, se han depurado o confirmado algunas adjudicaciones de textos hechas anteriormente, y se han descubierto escritos del gran humanista que hasta ahora no se tenían por suyos. Todo este material ha pasado a incorporarse a los distintos tomos de las *Obras Completas de Bello* actualmente en curso de edición, con las notas y aclaraciones críticas de rigor." Queda así una vez más patente el esfuerzo de labor de "equipo" que ha desarrollado la Comisión, el que repercutirá felizmente en la consideración de estas Obras Completas como un trabajo difícil de superar hacia el futuro, y como la mejor contribución a una numerosa serie de valoraciones científicas sobre el pensamiento de Bello, al cumplirse el primer centenario de su tránsito.

El Caudal de los Escritores.

Volvamos al caudal general de los escritores, de que partimos, y veremos resaltar la homogeneidad de opiniones en lo relativo a la paternidad de Bello sobre los documentos del Ministerio de Relaciones por los años que nos interesan. Aun teniendo presente las versiones expuestas en el parágrafo anterior, en que algunos señalan la prioridad de varios hombres de gobierno sobre Bello en la determinación de las grandes líneas de la política internacional chilena de aquella época, no cabe duda de que el sentir más común (que cobra mayor relieve con el de los coetáneos de Bello) es el de que éste intervino a fondo en dicha política; más, no pretenden fijar el grado de su intervención, desconocedores como se hallaban del interés que tendría el punto para decidir la cuestión de si las Notas de la Cancillería del lapso de su Subsecretariado se podrían atribuir con justeza a Bello, hasta el extremo de llegar a incluirlas en el número de sus obras.

Aun sin tener en cuenta esto, se puede constatar que no se encuentra disensión entre los autores en cuanto a la certeza de los manejos de tipo técnico de Bello en la Cancillería, y los que, como es fácil colegir, deben incluir específicamente el acto de la redacción de sus comunicados oficiales, ya fuera bajo la inspiración propia o la de los gobernantes. Explicaremos, sí, que aunque ninguno parece disentir en tal cuestión, hay quienes no la tocan directamente por lo que hace al tema mismo de la elaboración de las comunicaciones. Hemos expuesto, además, la especie de contradicción interna que se hace patente de la compulsa comparada de los pasajes de aquellos escritores que restringen la participación de Bello en las decisiones políticas internacionales; ello se debe, quizá, al hecho de que antes de Alberto Cruchaga Ossa y sobre todo de Guillermo Feliú Cruz, ningún autor, que sepamos, había tratado la materia en forma separada, condición indispensable para abarcarla con criterio científico. Por lo demás, tampoco habían contado ellos con el rico caudal de materiales depurados que hemos podido usar nosotros. De lo expresado emana una conclusión que juzgamos definitiva: la de que, aun tomando en cuenta ciertas excepciones aparentes, se halla constituida una verdadera "tradición" histórica, bien fundada y cómoda de establecer, si se pretende, en sus fases evolutivas, bastante vecinas a nuestros días; partiendo del testimonio de testigos presenciales y fidedignos, esa tradición, atribuye a Bello, sin discernimiento de tipo científico, un alto papel en la conducción de los negocios de la Cancillería Chilena. En medio del halo de esta tradición ambiente nos hemos movido de continuo en la elaboración de nuestro estudio, según hemos debido dejar constancia; en ella parece apoyarse, a su vez, la totalidad de los escritores modernos.

Diego Barros Arana.

Pese a lo ya citado al hablar de cada tema en particular, insistiremos en algunos pasajes capitales que corroboran esta conservación jamás desmentida, que por ser "tradición" posee tanto valor como fuente primordial de la historia. A veces sucede, por vía de ejemplo, que un documentado historiador, como Barros Arana, emite en breves palabras advertencias definitivas, como cuando al hablar de la Memoria Ministerial de 1834 nos dice de paso: "...escrita por don Andrés Bello, como casi todos los documentos más importantes de nuestro país en esa época..."; o en una simple nota de pie de página, nos proporciona antecedentes, que lo eran de primera fuente: "Este documento, como debe suponerse, no está firmado por don Andrés Bello, pero él era el inspirador y el consejero de esas ideas, y el que les daba formas tan nítidas, tan precisas y tan correctas. Bello, por lo demás, era el redactor obligado de los mensajes del presidente de la República y de casi todos los documentos de alguna importancia emanados del gobierno. En realidad, Bello era el verdadero ministro de relaciones exteriores en todas las cuestiones de principios, que sabía proponer y resolver con tan alta competencia." (*"Historia General de Chile"*, tomo XVI, pág. 184, nota 27.) Otras veces nos da rápida cuenta de la conexión del Subsecretario con los hombres del Gobierno: "Hasta entonces —habla del año 1831— sólo tenía Bello el título de oficial mayor auxiliar del ministerio de hacienda... pero se le ocupaba además en la enseñanza pública y se le confiaba la redacción de los más importantes documentos del estado. Egaña quería sustraerlo a las ocupaciones ordinarias de oficina, y confiarle una comisión de alta importancia y de la más evidente utilidad —refiérese a la codificación nacional— que le permitiera, sin embargo, servir de consejero de gobierno en

los asuntos más arduos de política exterior." (Ob. cit., tomo XVI, pág. 70.) O bien, nos revela en pocos trazos la profundidad que alcanzaba la influencia de Bello sobre los gobernantes, en el sentido preciso de determinar él su política internacional, apenas establecido en el país; así trata del Mensaje del Presidente Prieto (1831-1841) al Congreso, en 1832: "Al iniciarse la nueva administración el presidente de la República, en un documento esmeradamente elaborado por don Andrés Bello, había trazado con toda claridad el plan de política que en sus relaciones con ellos —los demás Estados— pensaba seguir." (Ob. cit., tomo XVI, pág. 182.) En ocasiones, el historiador intenta proporcionarnos una síntesis de la labor de Bello en lo internacional; copiaremos uno de tales pasajes, aun a trueque de parecer excesivos, por la trascendencia que cobran sus juicios respecto al tema que investigamos: "Chile, —dice — por fortuna, tenía en esa época a su servicio un hombre verdaderamente superior, que en este ramo de la administración pública, como en varios otros, ejerció un alto magisterio. Era éste don Andrés Bello, de quien ya hemos hablado en otras ocasiones. Aunque entonces tuviera sólo el título de oficial mayor auxiliar del ministerio de hacienda, Bello tenía a su cargo la redacción de los más importantes documentos de gobierno, a los cuales había dado tanta corrección y nitidez en la forma como seriedad y discreción en el fondo; y era consultado en todas las cuestiones internacionales, o más propiamente, estaba encargado de la gestión de éstas. Autor de un libro de derecho internacional que aunque destinado a servir de manual para estudiantes, fue recibido en Chile y en el extranjero como un tratado magistral sobre derecho internacional, Bello había adquirido sobre esta materia los más extensos y sólidos conocimientos que podían adornar a un hombre de estado. La rectitud de su juicio, y su notable talento de es-

critor, le permitían dar a las notas diplomáticas que salían de su pluma, un gran poder de lógica junto con las mejores formas literarias, así como la cultura moral y la templanza de su espíritu, revestían de una digna moderación todas las cuestiones que defendía. La correspondencia diplomática del gobierno de Chile, granjeó en poco tiempo a éste el respeto de sus contendores, cuando ellos se persuadieron de la alta competencia con que eran dirigidas esas relaciones en esta nueva república. Bello, además, como inspirador y consejero autorizado del gobierno, afianzó así en las declaraciones de éste, como en los pactos que se celebraban, algunos principios de incuestionable equidad, que hasta entonces no pasaban de ser simples teorías, muy recomendables como tales, pero que no habían sido sancionadas todavía en el derecho internacional positivo. Todo esto contribuía a prestigiar la acción del gobierno en las relaciones exteriores. Contribuyó también mucho a este resultado el espíritu liberal e ilustrado impreso, en gran parte por la sugestión de Bello, a las disposiciones legales o reglamentarias que amparaban a los extranjeros que se establecían en Chile, o que se hallaban sólo de paso." (Ob. cit., tomo XVI, págs. 179, 180.)

Miguel Luis Amunátegui.

Lo mismo que con Barros Arana sucede con Miguel Luis Amunátegui, cuya biografía de Bello, principalmente, debe ser colocada junto a las obras de aquél como una de las fuentes primarias para el estudio de los temas relativos al gran sudamericano. En lo tocante a su coordinación con los jefes de gobierno, expresa este autor: "Fue considerado por los diversos ministros, no como un subalterno a quien transmitiesen órdenes, sino como un consejero cuyas indicaciones escuchaban y seguían con respe-

to." (Ob. cit. pág. 362.) No puede darse afirmación más importante, vista la inmediatez de las informaciones de Amunátegui, gran confidente de Bello en sus últimos tiempos. Y aunque otros historiadores ya se hayan referido, insertándolo, al importante pasaje que continúa al recién citado, no queremos omitirlo aquí, así por parecernos que sintetiza en términos insuperables el resultado de la labor del Subsecretario de Relaciones, como, y especialmente, para confirmar la idea que estamos exponiendo sobre la existencia de una sólida "tradición histórica", de la que es imposible prescindir para una acertada argumentación rerelativa a la paternidad de aquél en los papeles estudiados. Resume Amunátegui: "Mientras Bello permaneció en el ministerio de relaciones exteriores, las numerosas y graves cuestiones que ocurrieron fueron dilucidadas con un tino admirable, que granjeó al nuestro las consideraciones de los gobiernos extranjeros. Apreciando perfectamente las condiciones y circunstancias de un pueblo principiante, el ministerio de relaciones exteriores no se manifestó nunca, ni indecorosamente sumiso, ni ridículamente altanero. —Junto con exigir que se le reconociesen los derechos propios, supo atender a los ajenos. —Nuestra república se mostró digna con los estados poderosos, moderada con los débiles, fiel en el cumplimiento de sus pactos, prescindente en las turbulencias que han agitado a las naciones vecinas. —Obligó a que se le guardase el acatamiento debido, principiando por guardarlo ella a los demás. —Los extranjeros que vinieron a establecerse en nuestro suelo fueron tratados como chilenos, sin distinciones poco equitativas. —Los proscritos de los países inmediatos encontraron en Chile un asilo seguro para sus personas; pero no protección oficial para maquinar contra sus adversarios. —En fin, la dirección de las relaciones exteriores fue tan acertada, como podía desearse, y mereció la aprobación de los nacionales, y los aplau-

sos de los extraños." (Págs. 362, 363.) Aquilata el autor con excelente juicio y en pocas palabras el grado preciso con que desearíamos enunciar la influencia que cabe atribuir con certeza a la persona de Bello dentro de las actividades internacionales, las que incluían, como se sabe, la composición de los comunicados oficiales de la Cancillería Chilena: "Sin duda, —continúa— tan brillante resultado fue debido, en gran parte a la cordura del carácter chileno, y a la inteligencia y circunspección de los estadistas que, en aquella época, dirigieron los negocios exteriores; pero todos están acordes en que contribuyó para lograrlo la intervención constante del sabio y experimentado diplomático que, en esa larga serie de años, sirvió de secretario a los diversos ministros, de mentor a algunos de ellos, y que conservó en el despacho internacional la tradición de la conducta atinada que Chile observaba con los gobiernos extranjeros." (Ob. cit. pág. 363.) Sin preterir, entonces, la participación determinante de los hombres de gobierno, y la obra de sostén fundamental del pueblo en que desenvolvía sus ocupaciones, elementos que, a no dudarlo, componían la trama esencial de una nación en marcha, Bello puede ser considerado como el fautor de las grandes iniciativas originales con que Chile respondía a los "incentivos" de la historia externa (para hablar el lenguaje de algunos modernos). Luego, se expresa el mismo autor sobre el tema del estilo tan típico de las comunicaciones en términos concordes con los de los escritores restantes. En alguna ocasión, el biógrafo es más taxativo aun al pronunciarse sobre el punto mismo de la redacción de las Notas; así, al hablarnos sobre las críticas de algunos descontentos del momento frente a la protección de que gozaba en las altas esferas, y aun a la más que merecida remuneración que percibía el Subsecretario, dice Amunátegui: "Y todavía es preciso que se sepa que Bello tenía a

su cargo el estudio y la redacción, no sólo de los documentos y memorias del ministerio de relaciones exteriores, que salían de aquella experta pluma tales como todos lo sabemos, sino también de todas las piezas oficiales de alguna importancia que pertenecían a los otros ministerios." (Ob. cit., pág. 466.) Todavía hace hincapié, en frecuentes ocasiones, en las labores jurídico internacionales de rango plenamente diplomático y de señalada resonancia en que le cupo a Bello intervenir en forma personal. En la colección de ensayos titulados *"Biografías de Americanos"*, escrita en colaboración con su hermano Gregorio Víctor y publicada en 1854, es decir, unos diez años antes de la muerte de nuestro hombre (Santiago-Imprenta Nacional), se refieren los autores al punto, que nosotros hemos procurado destacar, de la distribución de honorarios de Bello, lo que nos parece muy interesante para apreciar el sentido central que cobraba en su vida la labor internacional: "Dos ocupaciones —explican aquellos estudiosos— dividieron desde luego su tiempo, la diplomacia como oficial mayor del ministerio de relaciones exteriores, y la enseñanza de diversos ramos como profesor." (Ibíd., pág. 99.) Y en otra parte, asegurando que como "Oficial mayor por tantos años del ministerio de relaciones exteriores de Chile, ha tenido continuas ocasiones de ejercitar sus vastos conocimientos en esta materia", citan como dos temas "de un interés general para la América" y en que Bello interviniera personalmente: "la famosa reunión de un congreso americano" y la "intervención armada", que hemos analizado con cierta extensión.

Los Especialistas.

Entre estos restos históricos tradicionales, consideramos también notables aquéllos que así por su contexto

como por la profesión de sus autores nos ponen ante la evidencia de que provienen de un manejador directo de los papeles legados por Bello a los archivos. Tal es el caso, cuando Eugenio Orrego Vicuña nos afirma: "En la cancillería Bello encontró campo propicio. Redactor de notas, de tratados, de convenciones, en muchas piezas de la época puede hallarse el sello de sabiduría, de templanza, de sólido realismo y profunda honestidad característico de la diplomacia chilena del viejo tiempo, que acusa la dirección espiritual de su gran conductor." (Ob. cit., pág. 117.) Otro consagrado especialista chileno, Ricardo Donoso, ha escrito en la *Revista Chilena* (Año XIII- Junio y Julio de 1929 - Nos. 110-111) un *Elogio del Humanista* en que hace la misma afirmación: "...pero su cargo de Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores habría de ofrecerle la mejor tribuna para exhibir su profundo saber y trazar la perdurable huella que habría de hacer del suyo un nombre americano. Es necesario recorrer sus notas de esa época... para admirar en toda su extensión la firmeza de sus doctrinas jurídicas, y la límpida diafanidad de su estilo. Pero no sólo en las notas de la Cancillería está su labor de entonces: muchos documentos públicos, mensajes presidenciales, proyectos de leyes, Memorias Ministeriales, fueron obra suya." Hay autoridades de reconocida competencia que se refieren con la misma seguridad a un grupo determinado de documentos sobre cierto problema o negocio internacional, a menudo largo y complejo, como lo que nos enuncia Barros Jarpa en su discurso académico: "Segunda Independencia", analizando exclusivamente los asuntos de la Guerra de la Confederación: "En la documentación oficial de esta época abundan los documentos realmente excepcionales, por su forma y por su fondo, que sustentan la difícil situación en que nuestro país se vio colocado. Muchos de ellos están escritos de puño y letra

de don Andrés y otros corregidos con su caligrafía inequívoca." No será necesario que nos extendamos más para confirmar nuestra aseveración sobre lo fidedigno de la "tradición" existente en la escuela chilena de historiadores respecto al alto papel cumplido por Bello en la política internacional, así como en las comunicaciones que reflejan la concreción de dicha política.

Sentido de la Demostración Histórica.

Para usar debidamente la riqueza de afirmaciones con que tropezamos en las fuentes históricas, es conveniente introducir algunas distinciones, pues así los escritores coetáneos como los posteriores del fin del siglo y los de nuestros días (historiadores, biógrafos o ensayistas) emiten a menudo juicios meramente enunciativos acerca de la paternidad de Bello sobre las Notas que nos ocupan o sobre su acción diplomática, en general, tal como se ha visto, y lo hacen ya sobre un período más o menos prolongado de su actuación o sobre algún documento o conjunto de piezas, en especial; todo ello como simple resultado de sus personales investigaciones. Pero, otras veces, exhiben aportaciones comprobatorias de la atribución a Bello de dichos papeles o funciones. Creemos, pues, que este último tipo de argumentos debería reservarse para el tratamiento de un orden bien encadenado de exposiciones que, con el criterio más libre de prejuicios, hagan luz en el arduo problema de atribuir a un solo hombre, en forma capital aunque no exclusiva, la elaboración de los documentos oficiales del Ministerio de Relaciones y aun la orientación de un aspecto íntegro de la vida del país, cual era su política internacional: vaciados en tales marcos, los argumentos de los historiadores cobran su máximo vigor. Estos restos históricos de la tradición, unidos a las colecciones de do-

cumentos, constituyen, en el fondo, la verdadera sustancia sobre que ha de girar una demostración bien fundada de la tesis bellista en la Jurisprudencia de la Cancillería Chilena entre los años 1830 y 1865, con notable acentuación hacia el período de 1834-1852. Nada obsta a que aquellas otras afirmaciones generalizadoras o especificadoras de los historiadores, a que hacíamos alusión como no discriminatorias, fruto, eso sí, de larga labor de síntesis de letrados y especialistas en la cosa histórica y jurídica chilena, acompañen también a una demostración sustancial, reforzándola. Dentro de estas últimas afirmaciones tan numerosas, se impone, a su vez, una distinción fundamental entre las de los escritores coetáneos de Bello, que merecen la primacía (Barros Arana y Amunátegui principal, pero no exclusivamente, pues no hay que desechar el notable grupo de los demás escritores del período, de preferencia los del ala avanzada: Lastarria, Vicuña Mackenna, etc.), y en segundo término, las de los historiadores y ensayistas posteriores, chilenos y extranjeros, hasta nuestros días. Es preciso dejar nueva constancia de que resulta inabordable en forma total (ni es de necesidad imperiosa hacerlo) el cúmulo de afirmaciones más o menos valiosas sobre las funciones de Bello dentro de las relaciones exteriores de Chile, y de preferencia en la evacuación de su jurisprudencia oficial. Sería justo robustecer la prueba exhibiendo, así sea sumariamente, el grado de influencia y penetración personal y social que tuvo Bello en los medios chilenos y foráneos de la época. Insistiremos, por fin, en que la armazón constructiva que hemos esbozado sólo cobrará valor en cuanto se la tome enraizada en los estudios antecedentes del vasto complejo de "hechos" en que nos hemos movido durante la parte analítica (susceptible aun de mayor extensión); "hechos sui géneris", pero debidamente escogidos del campo jurídico internacional y del

histórico; "hechos" prolijamente aislados (no menos que los de la naturaleza llamada "externa") por los eruditos especialistas, y expuestos ante nuestra mente con una preocupación fundamental, que constituye su orientación interpretadora: averiguar el grado de su conexión con la persona del maestro sudamericano. Esos materiales, que se han erigido en nuestros "data" forzosos, o si se prefiere en el terreno mismo de nuestra investigación, son tan respetables como lo es la respetable base en que se asienta la ciencia moderna, y para mayor corroboración de su valía ante nosotros diremos que ellos nos han guiado en el desprendimiento de las tesis que se nos han revelado en el curso de este ensayo.

4. Ultimas Sugerencias

El Método en las Notas.

Con todo lo dicho hasta aquí, es fácil comprender cuán fuerte es la doctrina que permite entregar a Bello los méritos de paternidad sobre las comunicaciones de la Cancillería de Chile durante su gestión oficiosa en ella. Pero, sucede que, además de los argumentos en favor de esta tesis que hemos obtenido de los análisis comparativos de las Notas y otros trabajos provenientes de Bello, de la somera revisión verificada de la labor de Bello en Londres, de su vinculación con los hombres de gobierno y de la sólida tradición histórica que le concede autoridad sobre esos papeles: sucede, decimos, que podrían realizarse otros estudios, susceptibles de una exposición tan detallada como la anterior e igualmente valiosa para la tesis, que miran a una interioridad tal vez más científica y psicológica de las comunicaciones. Trataríase de develar cuestiones como: el

método con que se evacuaron las decisiones de la Cancillería; los caracteres de la disciplina jurídica, aplicados como fueron al Derecho Internacional (principios comunes a todo derecho, teoría de la prueba, hermenéutica, etc.); el uso de las grandes teorías y corrientes del pensamiento internacional (derecho natural, positivismo, orientaciones de la escuela anglosajona, etc.), y sobre todo la admirable armonía con que estas variantes fueron fundidas; las formas típicas del lenguaje jurídico que se emplea, en relación con el literario (subyacen aquí argumentos muy valiosos, los problemas del estilo, etc.), y aun con las prescripciones de la lógica general (no olvidemos la vinculación de Bello con los Mill y Bentham); el enorme predicamento concedido al sentido ético en las relaciones entre los pueblos; y por esta vía se podrían insinuar aun diferentes temas para el estudio sugerido. A nadie se ocultará que su razón de ser reside en que tales asuntos conducen de por sí a una comparación con el funcionamiento mental y aun con el comportamiento moral (podríamos decir: *complejo conductista*) de Andrés Bello, lo que aparecerá como muy valedero para determinar la atribución a éste de los documentos en debate. Mas, dada la extensión que ha cobrado este ensayo en su parte analítica, la que se ofreció como esencial en esta oportunidad, debemos renunciar al complejo desarrollo de los planes recién formulados, así para no desnaturalizar el trabajo (toda obra requiere una unidad fundamental, dentro de la variedad de su temática) como para no llevarlo a una latitud exagerada en esta ocasión. Sin embargo, nada obsta a que expongamos en forma muy sumaria nuestras conclusiones, obtenidas de cierto estudio ya realizado por nosotros de dichos temas, sobre todo si se tiene en cuenta la certeza que ellas incorporan a la tesis de una participación personalísima de Bello en la concepción y redacción de los papeles del Des-

pacho de Relaciones. Es lo que intentamos realizar en este parágrafo.

Si algo distingue el quehacer de un hombre de ciencia, es el encadenamiento riguroso a que somete sus elaboraciones; siendo en sí uno mismo el proceso del conocer, que lleva desde el razonar primario hasta la cumbre del talento, el científico logra dar una armazón exacta a sus juicios, la que les introduce cierta concentración de energías; ésta a su vez revierte en la consecución de hallazgos sobre la naturaleza externa o humana, que luego repercuten en la obtención de fines útiles. Claro es que cierto grado de procedimiento científico se encontrará siempre en la jurisprudencia de una cancillería bien ordenada; pero, cuando en una nación que empieza a estructurar sus relaciones exteriores advertimos que de súbito éstas toman una forma perfecta, en lo que al último estado de avance se refiere entre los países más cultivados; cuando esa forma la podemos precisar (según creemos haberlo hecho) con el análisis de las comunicaciones cruzadas con las más diversas potencias; cuando las cualidades que las distinguen se mantienen con visible homogeneidad (aparte de una evolución perfeccionadora en algunas) durante un período definido y extenso: entonces es que una mente habituada al trabajo científico tuvo mucho que ver en la conducción de aquellas relaciones internacionales. Por otra parte, no será necesario demostrar la capacitación científica de Bello, quien antes de hacerse cargo de la Subsecretaría de Relaciones Chilenas había realizado investigaciones logradas sobre la ciencia del lenguaje y la literatura; quien se había introducido seriamente en el estudio de las disciplinas generales del derecho, y se había impregnado de las formas relevantes de éste en las legislaciones más perfectas, antiguas y modernas; quien sobre todo había practicado la diplomacia activa, y había llegado a elucubrar un sistema personal

de adaptación de la vida jurídica internacional a las nuevas naciones de donde él procedía, tal como lo descubrieron los que lo recomendaron al servicio de Chile. No cabe duda de que Bello era un hombre de ciencia, en el terreno de las que desde Dilthey se denominan *Ciencias del Espíritu,* y tampoco la cabe (las pruebas están a la mano) de que las Notas de su subsecretariado imponen por la forma científica de que se muestran revestidas. Como, por otro lado, no se encuentran vestigios (entre los muchos con que cuenta la historiografía chilena del período) de talento alguno que compitiera con Andrés Bello en igualdad de condiciones de preparación dentro de materias internacionales, en el seno de los equipos ministeriales, constando, en cambio, el respeto y la aquiescencia que todos le profesaban; no parece aventurado establecer una relación de causalidad eficiente entre la persona de Andrés Bello y la forma que reviste la política diplomática de Chile en aquel tiempo.

Describamos ahora un tanto en qué consiste esa "forma científica" de que hallamos revestidas las Notas. Se sabe que en el terreno de la ciencia existen, primero, ciertos procedimientos comunes y muy simples (puestos de relieve desde los albores de la época moderna, aunque empleados por muchos antiguos y medievales) sin los cuales no hay posibilidad de razonar siquiera adecuadamente; dentro de este ordenamiento, digamos basto, se introducen luego los métodos específicos de la ciencia particular de que se trate; por fin (simplifiquemos al máximo) viene el último y verdadero trabajo científico, que toca al manejo (descubrimiento y aplicación) de los principios que se manifiestan rigiendo un campo más o menos extenso de los conocimientos y de las actividades humanas. Pues bien, si examinamos con atención nuestros materiales advertiremos desde la partida cómo se cumplen en ellos estas tres fases

señaladas con tan constante preocupación que no puede caber duda de la intervención minuciosa de un talento consagrado al servicio de la ciencia.

En efecto, y desde el primer punto de vista, resalta de inmediato el orden escrupuloso con que se procede en toda comunicación de alguna extensión: se comienza planteando la cuestión y el estado en que ella se encuentra entre los contendientes; se procede luego al análisis de cada punto que deba esclarecerse; se introducen las divisiones necesarias y se hacen los distingos de rigor; cada problema se estudia hasta obtener la totalidad de sus consecuencias provenientes de la solución que propicia cada Alta Parte; al fin, se resumen las posiciones que por parecer más valederas adoptará la Cancillería Chilena. Añadamos marginalmente que en todo domina un lenguaje castizo, que siempre se manifiesta elegante. Cuantos autores han tratado del tema hacen resaltar el gusto literario con que fueron redactadas las Notas, modelos en su género, y Feliú Cruz lo precisa como el hilo conductor que le orientara en la averiguación de la paternidad de Bello sobre ellas. No nos extenderemos en una materia susceptible de análisis separado (ya hemos dado breve cuenta de notables rasgos de lenguaje con que se tropieza en cada grupo de temas); debemos insistir, sí, en la trascendencia que cobra la argumentación basada en razón de tanto peso como es el *estilo literario.* Si fuera cierto aquello de que el estilo es el hombre, probablemente estaría resuelto en definitiva el problema de la atribución a Bello de nuestros documentos; pero, como hemos juzgado de nuestro deber precisar la cuestión desde el punto de vista jurídico internacional e histórico, hemos preferido estas disciplinas a las literarias puras.

Ahora bien, por lo que hace a la ciencia del Derecho y a su rama internacional, segunda acotación para un buen

trabajo científico, es fácil percatarse de la recurrencia constante a sus nociones esenciales; casi no hay Nota en que no aparezca alguna de ellas, no muy veladamente ignoradas por cancillerías de rancia tradición diplomática. Se torna permanente la sensación de reorientación, por la parte de Chile, hacia el campo jurídico internacional de aquellos temas en que se descubría que los adversarios anhelaban ver primar el interés desaforado, enemigo primero de la ciencia que tiene por objeto realizar la equidad en el grado posible. De allí que los métodos más comunes del Derecho se hayan debido no solamente aplicar, sino enunciar celosamente. Largo se podría hablar del asunto: si el interesado maneja por sí mismo las Notas, descubrirá cómo el simple empleo de términos es objeto frecuente de discusiones, en las que brilla, del lado del redactor de la Cancillería de Chile (bajo la firma de tan diversos secretarios de estado) la más nítida versación jurídica. Los razonamientos que inducen, deducen o comparan simplemente por analogía (método fundamental en el Derecho Internacional, de preferencia en el anglosajón), se ven realzados, en medio de la redacción, como el sostén inconmovible al que se retorna de continuo para justificar la mantención de las posiciones sustentadas por la Cancillería en cada problema. Por su parte, la teoría de la prueba y el arte de la hermenéutica se tratan con mano maestra, hábilmente disimuladas bajo el ropaje del buen decir diplomático.

Podrían exhibirse demostraciones numerosas del modo con que resaltan todas estas dotes de conocedor consumado de la ciencia y el arte de la vida internacional; conténtese el lector ahora con nuestras enfáticas afirmaciones, que tan fácil aunque espaciosamente podrá él corroborar. Con todo, habrá que insistir aún, como coronación de una amplia capacidad jurídica, en la calidad (habilidad al menos) de gran polemista que se escondía tras las disputas

de Chile y las Potencias. El resultado final de las discusiones no es otro que el de un triunfo pleno en los debates, lo cual nos ha dado margen para sospechar una estructura del espíritu de Bello bastante diversa de la que nos suele hablar la tradición: la cortesanía exterior típica del diplomático velaba, quizá, en él un alma tan apasionada como la de cualquier hombre de convicciones fuertes. El Bello polemista no parece haber sido hasta la fecha suficientemente destacado, y nuestras Notas dan, por su parte, pruebas fehacientes de esta inclinación suya. Podría argüirse que la jurisprudencia de una cancillería se compone de casos en discusión, mas nosotros aludimos a la brillantez de que en esos "casos" da muestras el redactor chileno, aspecto que hay que correlacionar con otras manifestaciones que proceden con certeza de la mano de Andrés Bello, con ciertos artículos en que defiende al Gobierno desde *El Araucano,* y con sus discusiones con Mora, Sarmiento e Infante. Ejemplo relevante de las polémicas habidas entre la Cancillería de Chile y los Agentes extranjeros lo constituye el más extraordinario asunto de la correspondencia diplomática de la época, aquel conjunto de controversias entabladas, en pleno subsecretariado de Bello, con el representante de los Estados Unidos de Norte América, Mr. Seth Barton, sobre las que ya hemos hablado en ocasiones anteriores. "El Caso Barton" ha sido considerado por los más documentados historiadores como entregado a Bello en su sustanciación general, que culminó con el retiro del agente norteamericano. Del mismo parecer ha sido la Comisión Editora, que por ello ha tenido la feliz idea de incorporar en esta recopilación el correspondiente libro de aquellas incidencias que el Gobierno de Chile imprimiera para su justificación, y que también fue para nosotros notable complemento de los materiales consultados. Dicho libro tiene el mérito de incluir la correspondencia de Barton,

lo que nos permite aquilatar comparativamente los procedimientos a que estamos haciendo referencia por parte del redactor que habla por Chile y el modo como empleaba esos mismos elementos el Agente de una de las mayores potencias. Esta diferencia ha sido considerada por diversos escritores especialistas de nuestros días válida también para otras cancillerías extranjeras; algunos lo establecen expresamente, y no parece extraño si había un Andrés Bello actuando por la de Chile.

Pero, donde mejor se distingue la labor del sabio es en el manejo de los *principios*, etapa que corona la ciencia. Con afán constante se procura en nuestras comunicaciones reducir toda clase de cuestiones planteadas a los axiomas fundamentales que las regían; de en medio de la multitud de "casos", que la propia riqueza multiforme de la vida entre las naciones hacía estallar como conflictos, el redactor sabe elevarse hasta la ley que los debía regir, introduciendo, así, el sentido informador del Derecho en el caos aparente de los "hechos". Hicimos advertir este procedimiento en algunas situaciones notables. Por encima de los *principios* aceptados se procura incluso remontarse, sin extralimitar las cuestiones, a una especie de "primer principio" de las relaciones internacionales, constituido por el axioma de la soberanía del Estado. Verdadera piedra fundamental del Derecho Internacional, la "soberanía" da sentido, en las Notas, a todas las instituciones, y ofrece la pauta indiscutida para la solución de los problemas que se suscitaban. No es que a cada paso ni en los asuntos mínimos se intentara exhibir el argumento de mayor valor, sino que en los grandes debates, de esos muchos en que vemos discutirse el sentido profundo de las instituciones, o cuando se pretendía torcer la administración del Estado o la constitución que el de Chile se había dado, después de haber expuesto la falsedad de las interpretaciones del ad-

versario, o de haber sacado las consecuencias de sus proposiciones, entonces, para dar el máximo refuerzo a las decisiones gubernamentales, se descubre el principio esencial de la existencia soberana del Estado o alguna de las aplicaciones que de su aceptación se siguen: independencia, imperio y jurisdicción, responsabilidad, recepción o expulsión de agentes diplomáticos, y tantas otras. Por descontado que también estos conceptos fundamentales se hubieron de esgrimir con toda la vehemencia de las circunstancias, cuando se trató de alguna manifiesta violación de los derechos del País, o cuando se le insinuaron amenazas para imponerle cierta conducta en un negocio. Con todo, este fundamento de la soberanía se concierta expresamente con la aceptación de los usos por que conducen sus interrelaciones las naciones civilizadas; pero, esta obediencia de las costumbres, y con mayor razón de los pactos entre los que los suscriben, vigentes en los Estados entre los que la nueva nación ha conquistado su derecho a una sociedad teóricamente igual, es el resultado de una aquiescencia voluntaria, fundada en la equidad, y sólo cobra valor por ser reconocida desde dentro, manera de ver el asunto extraída de las formas jurídicas anglosajonas, que Bello conociera tan de cerca, lo que consolida también sus derechos de paternidad sobre los procederes de la Cancillería.

Con esto hemos penetrado en un conjunto de ideas dignas de consideración siquiera sucinta, relativas a la originalidad con que aparecen armonizadas en nuestras Notas las diversas teorías que gozaban de aceptación más o menos general entre las cancillerías de las grandes potencias y en el mundo de los entendidos. Muchas de ellas son quizá el fruto espontáneo de una determinada idiosincrasia nacional o continental, mas no cabe duda que ellas constituían el complejo del discurrir del Mundo Occidental en los momentos en que nuevos hijos de esta cultura asomaban a la

convivencia universal; y el Subsecretario de la Cancillería de una de estas naciones se había empapado desde su nacimiento, sobre todo en su residencia de dieciocho años en Europa, en esas orientaciones nuevas y viejas. Andrés Bello llegó a conquistar esa asimilación original que distingue a los preclaros ingenios, que no es diferente de la que nos sorprende en el paso de las comunicaciones investigadas, y que tan difícil resulta de adjudicar en igual grado a cualquier otro de los talentos que pasaron más o menos fugazmente por el sillón ministerial que aquél velaba. Materia de un ensayo separado sería comprobar en las Notas la armonización admirable con que se hace el debido uso de las orientaciones más divergentes del pensamiento moderno, lo que, por no exceder nuestros límites, nos proponemos enunciar siquiera en resumen.

Se podría afirmar que la posición de partida de Andrés Bello dentro del conjunto de la concepción internacional, en pleno estado de transformación en la época en que él laboraba, era la de todo clasicista del Derecho: se advierte a primera vista que el autor de las comunicaciones "se encuentra" inmerso en el cuerpo de la Disciplina como "cosa dada", preexistente, y que él no puede desechar el filón tradicional, dentro del cual se ve forzado a moverse como en un ambiente inevitable; así, desaparece la personalidad del actuante como elemento de exaltación para vaciarse, aparentemente al menos, en el caudal de lo recibido por el consenso de las naciones, tanto de sus usos como del común de sus tratadistas y teorizantes. Por lo demás, de acuerdo con éstos, que desde el comienzo de la edad moderna venían construyendo una común estructura jurídico internacional, y de acuerdo también con la filosofía que había inspirado el pensamiento de esos siglos, se da por supuesta en las Notas del Gobierno Chileno la existencia de una naturaleza humana inmutable y exactamente delimitada, al punto que

todo lo que debe hacer el jurista, así como las naciones en coexistencia, no es otra cosa que plegarse a aquellas condiciones, las que vienen a dar nacimiento al que por eso se denomina "derecho natural": éste es invocado con frecuencia, en el curso de las Notas, como el patrón que debe regir en buenas cuentas las relaciones entre los pueblos, tanto como entre los individuos.

Pero, es sorpresivo constatar cómo tal doctrina fundamental no pretende, cual en otros autores y aun cancillerías, amoldar forzadamente la vida de las naciones a su régimen, antes se conjuga con tendencias diversificadoras, si no contrapuestas, que hacen del Derecho Internacional algo en sumo grado maleable a las circunstancias de convivencia. No resulta difícil descubrir múltiples rasgos de romanticismo jurídico, tales como un sano *positivismo* y un *realismo* jamás desmentido, dentro de las mismas comunicaciones en que se establecen las pautas del clásico *Derecho Natural;* si algo en verdad las distingue es el tomar en consideración esa infinidad de matices, entre los que se introducen los sentimientos y hasta un conveniente contrapeso de los intereses en juego, más aún que la rigidez de las teorías, salvo en cuanto éstas armonizan la complejidad de los factores en debate, o cuando enuncian preceptos capitales.

Ello nos conduce a la mención de otro de los caracteres distintivos que resaltan en las Notas: la orientación anglosajona con que se resuelven muchos problemas jurídico internacionales, y aun la inspiración de la misma índole que se advierte latir por bajo de la temática general. Quien las repase observará hasta qué punto prima la "costumbre" como valor impositivo en las relaciones con otras naciones; aquel mismo tono de *realismo pragmático* a que aludíamos nos habla de la inspiración anglosajona. Advirtamos que a pesar de toda esta teorización jamás se discute la primacía de los pactos como primer fautor de

la conducta de los países: incluso, según lo hicimos notar tantas veces, se hace evidente la tendencia a elegir la celebración de tratados como el gran vehículo de gestación del Derecho Internacional, insuperable en cuanto a precisión de conocimiento y de aplicación. Tampoco negaremos que todas las tendencias nombradas se dan siempre impregnadas de un ambiente de equidad, inseparable del discurrir jurídico.

Hablábamos de la armonía que preside a las variadas tendencias del pensamiento moderno, dentro del marco de las Notas, y no será cosa de mucho esfuerzo constatar que Andrés Bello era el hombre llamado a producir una obra de esta naturaleza, no sólo por la trascendencia de la empresa que ella imponía, sino también por ser el que mejor disponía de los elementos espirituales necesarios para llevarla a cabo: esos elementos son los mismos que desde su prolífico aprendizaje en Londres se le ofrecieron como los componentes del vivir internacional a su mentalidad de amplio sincretismo, a la vez pragmática e idealista (en el sentido ético del vocablo), culto y asiduamente realizador, conocedor de la sabiduría de los antiguos y de los moldes del pensamiento nuevo, resptuoso de las viejas maneras y originalmente impulsador de las medidas renovadoras, y por encima de todo maestro de la equidad y justipreciador de la convivencia humana, vale decir, perfecto hombre de derecho.

Por estas vías creemos que camina el seguro descubrimiento de Bello como autor de las comunicaciones del Ministerio de Relaciones de Chile, y aunque no pretendamos nada más que insinuar esta demostración, creemos que el hacerlo puede constituir uno de los propósitos más acertados de nuestra labor, al par que una de las sólidas conclusiones que emanan de nuestros análisis. Colocado en el bufete de los hombres de gobierno, Bello se tuvo que encontrar a diario con el universo de los "casos", que hace del Derecho

Internacional una ciencia en tan gran medida "casuística"; sin embargo, es fácil constatar cómo supera el tratamiento aislado de un tema para reintegrarlo al campo común de las relaciones internacionales, y entonces lo somete a las reglas de la disciplina, tratándolo según los más variados procedimientos del pensar de su tiempo, con ponderación y mesura, sin sacarlo de su naturaleza ni desdeñar las conveniencias de la realidad inmediata.

Esta especie de "reducción a Bello" de los desarrollos legibles en las Notas cobra fuerza extraordinaria si se los compara, por una parte, con los establecidos en tantos otros documentos del Gobierno de Chile sobre materia internacional por aquella época; esto no sería mucho de extrañar, si se piensa en la homogeneidad que tiene que presidir a un régimen bien constituido; pero, no deja de impresionar por tratarse de un período extenso, en que los asuntos se sopesaron bajo mentalidades diferentes, y en que (esto es muy relevante) las cuestiones se tratan con idéntico lenguaje, con repetición de palabras y giros de expresión, o se resumen de modo igual y se resuelven por criterios estrictamente coincidentes. El argumento se refuerza aun más, si del estudio de los papeles de Gobierno nos remontamos, como lo hemos hecho, a los escritos internacionales de Bello, trátese de sus "Principios de Derecho Internacional" o de sus artículos en "El Araucano". La perfecta analogía del "estilo jurídico" con que se tratan los temas del Derecho Internacional que la realidad ofrecía es tan extrema que incluso se la puede percibir manifiesta en los tratados que el país celebró por aquellos años con las otras potencias, tan a menudo por sugerencia de Bello, e incluso con él como Plenipotenciario, según aconteció en el clásico tratado con los Estados Unidos de Norte América: hasta en esos casos el sistema de Bello logró completa consagración en la realidad de la vida diplomática.

Apreciación Valorativa.

Rozados, pues, estos argumentos que nos parecen definitivos sobre el método estrictamente científico que preside el tratamiento de los problemas en las Notas; sobre la extraña y original armonía de las posiciones sustentadas, dentro del complejo y a menudo divergente pensamiento moderno; así como sobre el carácter perfectamente unificado que preside toda clase de materias en los papeles del Gobierno Chileno y en los escritos de Andrés Bello: aún nos restaría exponer por última vez cuál es nuestro parecer sobre el asunto que nos ha tocado ventilar, respecto a la paternidad que debe atribuirse a Andrés Bello sobre las Notas de la Cancillería de Chile cuya copia hemos manejado: se habrá percatado quien nos hubiere seguido que hemos optado, en general, por el método de sobrepasar la cuestión, desde dos puntos de vista:

1º Nuestro estudio no ha podido limitarse con exclusividad al legajo encomendado, ha versado también sobre otras comunicaciones del período, así como sobre las que lo exceden en posteridad, y aun sobre muchos papeles oficiales del Gobierno, tales como Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Mensajes de los Presidentes al Congreso, Tratados oficiales de Chile, Leyes diversas, incidentes todos en materias internacionales, y hasta artículos del periódico oficial. Por lo tanto, lo dicho sobre este amplio conjunto cobra robustez respecto a la depurada selección que se ofrece a la publicidad como obra de Andrés Bello. Si se nos interrogara por la razón de ser de esta extensión de pretensiones, responderíamos que los restos nombrados se imponen como inseparables, constituyendo un todo perfectamente armonizado, del que la recolección ofrecida representa la más estricta opinión de los eruditos, pero en modo alguno, a nuestro juicio, algo tajantemente separable

del grupo mencionado. Si se nos objetara que nuestra preocupación debía haber sido la de pronunciarnos respecto a la procedencia de los papeles que se publican como de Bello, repetiríamos lo dicho al comienzo de este trabajo: que tal estudio estaba realizado con solidez por parte de los especialistas, por lo que nosotros recurríamos a intenciones más vastas, de las que fluye de inmediato el otro punto de vista aludido:

2º Tampoco hemos pretendido repetir los análisis verificados por quienes cuentan con mayores títulos que nosotros para pronunciarse sobre temas técnicos, en lo relativo a la adjudicación a Bello de los materiales escogidos. Nuestro propósito también ha sido más vasto en este sentido, como que ha pretendido iluminar en parte el sistema original y armonioso que subyace en las Notas elegidas, tanto como en el total de los escritos a que nos remontamos, para intentar, así, poner en evidencia la paternidad de Andrés Bello sobre este sistema en sí mismo, y como en el caso anterior, "a fortiori" en los documentos debatidos.

Que de este modo el tema queda abierto a reajustes de importancia, seremos los primeros en confesarlo. Podría suceder que la Nota tal o cual no hubiera sido redactada efectivamente por Bello; podría demostrarse, en el futuro, que este Ministro o aquel Presidente ordenaron que determinado asunto se ventilara en tal forma expresa; quizá un documento ha sido redactado por Bello sólo en forma de una minuta que otro desarrolló por su cuenta: por este estilo es susceptible de ampliarse el número de las correcciones que al tema central de la procedencia de tales papeles se hagan. Lo que creemos inamovible (y en esto sí que somos perfectamente responsables de los juicios que hemos vertido) es que el sistema estudiado pertenece, en sus grandes líneas a Andrés Bello; aun más, consideramos que no sólo debe tenérsele por autor de tal sistema y redactor más o menos directo

de las comunicaciones que le encargan, sino como determinador de gran parte de la política internacional que Chile siguiera entre los años 1829 y 1865.

Se dirá que esto significa atribuir a Bello una función en extremo exaltada, con franco desmedro de los hombres públicos de esa época. Al respecto, remitimos de nuevo a la mención que de este tema hicimos anteriormente, tal como la dilucida con Guillermo Feliú Cruz. Creemos con él que no se aminoran los méritos de los políticos superiores de entonces porque ahora se descubra y proclame que Andrés Bello colaboró en la alta política internacional de su tiempo mucho más de lo que nadie se había imaginado, y que concretamente Chile le es deudor de valiosos hallazgos. Portales, Montt, Varas y tantos otros continuarán siendo los grandes constructores de la República, sin que ello impida considerar a Bello como otro creador tanto o más importante. (Va quedando en claro, incluso (debido en buena parte a los trabajos ordenados por la Comisión Editora) que no sólo en lo internacional puro, sino también en lo administrativo y en lo político (siempre al margen de posiciones partidistas), Bello desplegó una actividad tan fecunda como aceptada por las autoridades y llevada a la realidad. La excesiva cercanía nos había nublado un tanto la visión para estimar en su justo valor al Andrés Bello hombre de estado, ofuscados como estábamos por su obra literaria, filológica, jurídica y pedagógica; no habíamos pensado que también se escondiera en él un gran diplomático, un prudente organizador y alto consejero de Estado en los más graves asuntos que puedan preocupar a una nación en marcha: tanto de la paz como de la guerra; de la industria, el comercio o la inmigración, como de la cultura decantada, de la creación de institutos de enseñanza superior o de la contratación de sabios y de materiales de civilización; tratárase de los temas mayores de la organización del Estado, de la separación de

los Poderes, del entendimiento con las Potencias, de la primacía de la legislación nacional, o simplemente de la determinación de funciones consulares, de la discusión exacta de la reciprocidad en los pactos comerciales, de los procedimientos de las autoridades subalternas. Estos asuntos y muchísimos más que no necesitamos precisar para que el lector se forme idea de lo que queremos enunciar, serán en el futuro atribuidos a Andrés Bello como frutos de su talento, a la vez hondo y vasto, de creador de naciones: con ello cobrarán justo sentido las alabanzas que tantos estudiosos han pronunciado en su favor. El plano en apariencia secundario en que él mismo se colocara en lo tocante a las actividades exteriores de gobernante, que constituye uno de los rasgos típicos de su carácter al par que un mérito extraño en un hombre consagrado a las labores públicas, ha sido quizá la causa principal de que hasta la fecha no se empezara a considerar el valor de Bello como hombre de estado, pese a las declaraciones terminantes de sus ilustres y documentados coetáneos, en especial de Barros Arana y M. L. Amunátegui: es hora de removerlo de ese plano para trasladarlo a su verdadero sitial, desde el que se empinará entre los forjadores de la República del Sur.

Continuando por esta vía de las apreciaciones generales que cuadran a los finales de nuestra investigación, diremos de inmediato que no vamos a negar que aquellos factores de caducidad que son connaturales de toda obra humana también se dan en la de Bello. Refiriéndonos tan sólo a nuestro tema de las relaciones internacionales, se advierte en el paso de las comunicaciones el resabio de los viejos criterios para apreciar los problemas, criterio que, sin embargo, por aquellos días debe haber aparecido como novísimo y en el último punto de las ideas avanzadas que Bello asimilara en Europa: la fe absoluta en el *Progreso,* el pensamiento de que el cultivo de las inteligencias produciría por sí mis-

mo un cambio favorable en las actividades humanas, así como en las relaciones entre los pueblos y tantas otras concepciones optimistas, asoman por todas partes y nos sorprenden en nuestros días, en que vemos la enorme falla moral que obstaculiza todo progreso verdadero, que no signifique un simple traslado de las dificultades de convivencia humana; tal será hacia el futuro la principal réplica que pueda alzarse al sistema de Bello, como al de todos los ideólogos del "siglo del progreso", y no será por cierto la única. Otras veces se trata de la renovación completa del criterio con que hoy se resuelven las cuestiones internacionales, lo que hace aparecer anticuadas algunas de las soluciones estampadas en las Notas de la Cancillería. El avance de la disciplina internacional, consecuencia de los cambios revolucionarios que se han operado en las relaciones de los pueblos, ha impuesto maneras muy diferentes, soluciones de otro estilo, más abierto, diríamos, a las cuestiones mundiales; la propia atmósfera que rodea hoy los problemas internacionales es totalmente diversa de la que en aquella época aparecía como definitiva. Vale, en cambio, hacer resaltar la idea de la perduración que la obra analizada ha conseguido, por mucho que se exageren las mutaciones ocurridas en el campo jurídico internacional, especialmente en el terreno diplomático. Los principios que rigen ahora la conducta de hecho y de derecho de las naciones no son tan diferentes de lo que a primera vista se cree, en lo esencial; sobre todo el axioma de la *soberanía interna* se conserva como el puntal intraspasable que rige los acuerdos y da validez a las restricciones a dicha soberanía: el nuevo sistema de la "Organización de las Naciones Unidas" está constituido sobre él, y podría decirse que en este sentido el Derecho anglosajón ha conseguido triunfar o al menos encontrar el método que permitirá renovar las posiciones conservando las reglas. En lo que sí se pueden encontrar retrasos,

dentro de las comunicaciones de la Cancillería, no menos que en el tratado de Bello, es en el modo de abordar ciertos asuntos, que en nuestros días se resuelven con mayor amplitud y elegancia: tal, por ejemplo, el caso de los pactos multilaterales, entonces difícilmente concebibles, y no sólo en Chile. Pero, tales defectos no obstan al valor general de las piezas, pues si es cierto que en el Derecho Internacional, como en todas las disciplinas, existe una evolución de perfeccionamiento, por otra parte, muchos de los hallazgos de los viejos maestros fueron tan trascendentales que al venir a constituir el suelo básico en que nos movemos, los ha convertido a ellos (entre los que debemos señalar específicamente a Bello) en los clásicos del Derecho Internacional, sin que a menudo nos demos cuenta del vasto complejo de realidades que tácitamente aceptamos.

En efecto, para Chile y Latinoamérica al menos, la actividad diplomática de nuestro hombre ha logrado pervivencia, al conquistar arraigo en estatutos vigentes de su transcurrir internacional, que los distinguen en la comunidad universal. No es que dichos estatutos sean obra exclusiva de Andrés Bello; digamos mejor que la realidad del desenvolvimiento internacional de estos pueblos impuso ciertas soluciones, que fueron las mismas que él se esforzó por inculcar desde la Cancillería de Chile. El repaso de nuestras Notas lo demuestra con creces, pues su estudio constituye una sorprendente lección de sabiduría dentro de los límites del tiempo y de los hallazgos humanos. Cualquiera que penetre en el sistema interior de esos documentos descubrirá la modernidad del criterio con que se demarca la convivencia entre las naciones, y se asombrará de la constancia con que se persigue la realización de proyectos que aún en nuestros días constituyen novedades plausibles. Entre éstos, recordamos la aceptación por el Congreso de París de las ideas de defensa del comercio neutral durante la gue-

rra, y sobre todo la tendencia a una actitud de conjunto de los pueblos latinoamericanos en los asuntos internacionales, aun cuando dicha actitud se tradujera primero en la constitución de *bloques* de países limítrofes para el entendimiento en cuestiones de utilidad común; materia es ésta que, duramente censurada por los internacionalistas europeos, ha llegado a imponerse precisamente en Europa como el fértil medio de sobrepasar los problemas estrictamente nacionales, en una especie de gradación hacia un internacionalismo bien entendido, vale decir, que no signifique aplastamiento de la riqueza interior de vida de las naciones, sino prescindencia de disputas en un entendimiento positivo. Con todo, no cabe duda que el gran título a que Andrés Bello se ha hecho acreedor con su labor internacional es el de maestro de Hispanoamérica, ya no sólo en el campo de las actividades del espíritu, sino incluso en el de las externas y materiales. Sus planes respecto a los nuevos estados, su actitud en los proyectos de un Congreso Americano, su "doctrina" y "cláusula" se yerguen aún como un prudente derrotero; ello constituye una de las poderosas razones que han obligado a los escritores que de él se han ocupado a celebrar su inspiración americanista como el más glorioso de sus títulos.

Diremos, por fin, que el estudio de estas Notas se entrelaza con el de la personalidad de su autor de manera inseperable, lo que de seguro se habrá de tener en cuenta por los investigadores venideros. En efecto, si por una parte los papeles del Gobierno (nos referimos a todos los manejados por nosotros, pero con especialidad a los de nuestro estudio específico) contienen ideas, expresiones, matices de alma, aspiraciones concretas que no son adjudicables a otro que a Bello, por otra parte, la personalidad de éste (naturaleza profunda que en nuestro días resulta tan relevante descubrir no sólo para el psicólogo o el novelista, sino tam-

bién para el historiador, por la decisiva importancia que cobra para el correcto entendimiento de los "hechos"), esa personalidad revela una constitución bastante diversa de la que tradicionalmente se ha atribuido a Bello durante varias generaciones; no nos extenderemos en el inquietante tema, que varias veces hemos apuntado, pero pensamos que él oculta la clave de aquella inagotable grandeza de que se nos presenta aureolado Andrés Bello, hecho sobre el que formulara un decano de la Universidad que aquél fundara estas palabras extraídas de la vida real chilena: "Ningún magistrado, ningún jurisconsulto podrá ejercer sus nobles funciones sin pensar en el sabio Bello... ningún estadista podrá dejar de recordar la tradición de sensatez, de circunspección y de justicia que dejó impresa en la política de nuestro gobierno". (Discurso del Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Chile, el 29 de noviembre de 1881.) En las profundidades de esa personalidad reside también, y en último término, la perennidad de que se manifiesta dotado un Andrés Bello que supo defender con extremado celo los derechos de Chile y de Latinoamérica; que se alzó cotidianamente como la encarnación viviente del Derecho Internacional, al que tenía que imponer contra sus propios creadores; que exaltaba la justicia y la equidad como pautas supremas de la conducta humana, en un siglo que no se perecía precisamente por los valores éticos, siendo él, sin embargo, el primer admirador de los beneficios de la civilización y del progreso. Por aquí camina el descubrimiento de aquello que en nuestros días se gusta denominar como "el mensaje" de un hombre o de su obra: el de Bello brindará magnífica sorpresa a quien se adentre en el estudio comprensivo de su labor internacional, tanto práctica como especulativa.

ÍNDICE

INDICE DE FUENTES

Advertencia: Se observará que la bibliografía anotada no peca de extensa. Se ha pretendido dejar constancia de obras estrictamente relacionadas con los temas de la jurisprudencia estudiada, aunque habría sido fácil sobrepasar las que aquí se reparten entre las históricas y las jurídicas. En cambio, se constatará a simple vista la riqueza y extensión de las fuentes documentales, a las que siempre se dio preferencia.

I. DOCUMENTOS MANEJADOS

1. *Notas de la Cancillería de Chile.* Selección de 280 Notas, que corren desde el 3 de agosto de 1830 hasta el 10 de enero de 1853. La selección, que abarcó 751 carillas de oficio escritas a espacio doble, nos fue entregada por la Comisión Editora, en forma de copia extractada por una persona contratada con tal objeto. Se comprenden comunicaciones dirigidas a los Poderes Públicos, a los Agentes Diplomáticos Extranjeros residentes en Chile, a autoridades extranjeras, a particulares y algunas otras varias.

2. *Memorias sobre las incidencias ocurridas en el matrimonio del Honorable señor Barton, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América con doña Isabel Astaburuaga, ciudadana chilena. En que se justifica la conducta del Gobierno. Presentada al Congreso Nacional de 1849.* (Publicadas en O. C. *Caracas XI,* pp. 421 y ss.). Abarca 237 páginas, y nos fue remitida por la H. Comisión Editora.

3. *Jurisprudencia de la Cancillería Chilena hasta 1865, año de la muerte de don Andrés Bello.* Por Alberto Cruchaga Ossa. (Publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores.) Santiago de Chile. Imprenta Chile. 1935. Esta obra sirvió para el manejo de las comunicaciones oficiales anteriores a la llegada de Bello a Chile y de preferencia para las posteriores a su retiro de la Cancillería: desde octubre de 1852 hasta 1865.

4. *Memorias Anuales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile al Congreso Nacional y Mensajes del Presidente de la República en la apertura de las Legislaturas.* (Textos publicados en O. C. *Caracas XVI y XVII*). Provenientes de la época en que Bello permaneció al servicio oficial de la Cancillería Chilena, entregada también por la H. Comisión Editora.

5. *Tratados de Chile, en especial los celebrados con los Estados Unidos de América y con el Perú.* (Publicados en O. C. *Caracas XI,* pp. 325 y ss.)

6. Leyes y Decretos Supremos incidentes en temas internacionales, dictados en el período de Bello.

7. *Notas diplomáticas evacuadas por Bello desde las Misiones hispanoamericanas acreditadas en Londres por los años* 1810 *a* 1829, *y a cuyo servicio estuviera él contratado con apreciables intermitencias.* (Publicadas en O. C. *Caracas XI.*)

8. Artículos de "El Araucano", periódico oficial del Gobierno de Chile. Se han consultado los que traen extractados los volúmenes X y XI de esta Edición de Caracas.

9. *Epistolario de don Diego de Portales.* 1821-1827. Recopilación y notas de Ernesto Cruz. (Con aditamentos de Guillermo Feliú Cruz.) Edición impresa por acuerdo del Ministerio de Justicia con ocasión del centenario de la muerte de Portales. Santiago de Chile. Dirección General de Prisiones. 1936.

II. BIBLIOGRAFIA HISTORICA Y CRITICA

1. *Historia general de Chile.* (Diego Barros Arana.) De esta obra se repasaron principalmente los tomos XV (Stgo., 1897) y XVI (Stgo., 1902.)

2. *Indice de la historia general de Chile de D. Diego Barros Arana.* (Carlos Vicuña Mackenna.) Imprenta Universitaria. Santiago, 1937.

3. *Vida de Don Andrés Bello.* (Miguel Luis Amunátegui.) Santiago de Chile. Impreso por Pedro G. Ramírez, 1882.

4. *Bibliografía de americanos.* (Miguel Luis y Gregorio Víctor Amunátegui.) Santiago. Imprenta Nacional. Diciembre de 1854.

5. *Historia de Chile.* (Francisco Antonio Encina.) De esta extensa obra se manejaron principalmente los tomos X y XI. Impresa en Santiago de Chile por la Editorial Nascimento. 1948.

6. *Andrés Bello y la Redacción de los Documentos Oficiales, Administrativos, Internacionales y Legislativos de Chile. Bello, Irisarri y*

Egaña en Londres. (Guillermo Feliú Cruz.) Biblioteca de los Tribunales del Distrito Federal. Fundación Rojas Astudillo. Caracas-Venezuela. 1957.

7. *La Segunda Independencia.* (Ernesto Barros Jarpa.) Discurso de incorporación como Miembro de Número a la Academia Chilena de la Historia. Santiago de Chile. 1956.

8. *Los Primeros Años del Ministerio de Relaciones Exteriores.* (Alberto Cruchaga Ossa.) Santiago. Imprenta Universitaria. 1919.

9. *Un comentario y Dos Retratos de Dn. A. Bello.* (Alberto Cruchaga Ossa.) Revista Chilena. Año XIII, junio y julio de 1929, nos. 110-111.

10. *Don Andrés Bello.* (Eugenio Orrego Vicuña.) Tercera Edición. Imprenta y Litografía Le-Blanc. Santiago, 1940.

11. *En Torno a la Obra de Bello.* (Pedro Grases.) Tip. Vargas, S. A., Caracas 1953.

12. *Andrés Bello.* (Pedro Lira Urquieta.) Fondo de Cultura Económica. México. Primera Edición. 1948.

13. *Elogio del Humanista.* (Ricardo Donoso.) Revista Chilena. Año XIII, junio y julio de 1929, nos. 110-111.

14. *Retratos y Recuerdos.* (Carlos Silva Vildósola.) Editorial Zig-Zag. 1936.

15. *Bibliografía Chilena sobre Do. Internacional e Historia Diplomática hasta la muerte de Dn. Andrés Bello.* Por "C". Revista Chilena. Año XII, enero y febrero de 1928, nos. 93-94. Importa anotar que alrededor de la mitad de dicha bibliografía la constituyen: las Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores al Congreso, los tratados de la época de Bello, las ediciones del libro de Bello sobre Do. Internacional y los programas de exámenes de Do. de Gentes del Instituto Nacional.

16. *Interpretación de Andrés Bello.* (Mariano Picón Salas.) Revista Chilena. Año XIII. Junio y julio de 1929, nos. 110-111.

17. *Don Andrés Bello.* (Benjamín Vicuña Mackenna.) Anales de la Universidad de Chile. Año XCIII, nº 17, 3ª serie. 1935.

18. *Don Andrés Bello Internacionalista.* (Ricardo Montaner Bello.) Revista Chilena. Año XIII, nº 112. 1929.

19. *En el Centenario de la Publicación de los Principios de Do. de Gentes.* (Luis Garcovich C.) Revista Chilena de Historia y Geografía. Tomo LXXIII, nº 77. 1933.

20. *Andrés Bello Internacionalista.* (Jorge Gamboa Correa.) Memoria de Licenciado en la U. de Chile. Santiago. Editorial del Pacífico. 1951.

21. *Dn. Andrés Bello en Chile.* (Luis Orrego Luco.) Revista Chilena. Año XIII. Junio-julio de 1929, nos. 110-111.

III. BIBLIOGRAFIA JURIDICO INTERNACIONAL

1. *Principios de Derecho Internacional.* (Andrés Bello.) El tratado de Bello lo preferimos repasar por la copia de la Tercera Edición, incluida en el volumen X (I de Do. Int.) de la presente Edición de Caracas. 1954.

2. *El Derecho Internacional del Porvenir.* (Alejandro Alvarez.) Editorial América. Madrid. Traducción de 1916.

3. *La Responsabilidad Internacional del Estado* (Dr. Luis A. Podestá Costa.) Academia Interamericana de Do. Comparado e Internacional. Cursos Monográficos. Vol. II. La Habana, Cuba, 1952.

4. *Théorie Générale de Droit International Public. Problémes Choisis.* (Hans Kelsen.) En: Recueil... 1932. IV. Tomo 42.

5. *Les Règles Générales du Droit de la Paix.* (Karl Strupp.) En: Recueil des Cours... de L'Académie de Droit International. 1934. I. Tomo 47 de la colección. Librairie du Recueil Lirey (S. A.), París.

6. *Derecho Internacional Teórico y Práctico de Europa y América.* (Carlos Calvo.) París, 1868.

7. *Concepto Moderno del Derecho Internacional.* (Ruy Barbosa.) Conferencia del 14 de julio de 1916, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. En: Biblioteca de Autores Brasileños Traducidos al Castellano. VI: Conferencias y Discursos de R. Barbosa. Buenos Aires, 1939.

8. *Introduction à l'Histoire du Droit International.* (S. Korff.) Recueil des Cours de l'Académie de Droit International. Tomo I. 1923.

9. *Droit et Devoirs Fondamentaux des Etats.* (Lord Walter George Frank Phillimore.) Recueil..., tomo I. Traducción al francés.

10. *Les Rapports entre le Droit Interne et le Droit International.* (Carl Heinrich Triepel.) Recueil... Tomo I.

11. *Politique Intérieure et Droit International.* (Joseph Berthelemy.) Recueil... 1937.

12. *Elements of International Law.* (Henry Wheaton.) Second Annotated Edition by William Beach Lawrence. 1863.

13. *Les Principes Généraux du Droit International.* (Profesor A. de Lapradelle.) Cours de M. L. Prof. A. de L.... Institut des Hautes Etudes Internationales et Centre Européen de la Dotation Carnégie. Paris 1929.

14. *Manuel de Droit International Public.* (Georges Scelle. Professeur à la Faculté de Droit de Paris.) Editions Domat-Moncrestien. París. 1948. (Texto mimeografiado.)

15. *Principes Généraux du Droit International Public.* (Charles Rousseau.) París. Editions A. Pedone. 1944.

16. *Principles of International Law.* (Hans Kelsen.) New York. 1952.

17. *Les Principes de l'Egalité Juridique dans les rapports Internationaux.* (James-Brown Scott.) Recueil... 1932. IV. Tomo 42. Librairie du Recueil Sirey S. A. París.

18. *Traité de Droit International Public.* (Paul Fauchille.) 2ème. Edition. 1922. París. Rousseau et Cie. Editeurs.

19. *Derecho Internacional.* (Miguel Cruchaga Tocornal.) Editorial Nascimento. Santiago de Chile. 1944. En colaboración con Carlos Ruiz y A. Cruchaga Ossa.

20. *La Reconstrucción del Derecho de Gentes.* (Alejandro Alvarez.) Editorial Nascimento. Santiago de Chile. 1944. (Lleva un epígrafe del autor que dice: "Este trabajo es ampliación del que, con el mismo título he escrito como introducción a la obra de "Derecho Internacional" del señor Miguel Cruchaga Tocornal, en colaboración con los señores Carlos Castro Ruiz y Alberto Cruchaga Ossa.") (Ambos han sido Subsecretarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.)

21. *El Nuevo Orden y la Renovación Social.* (Alejandro Alvarez.) En: el mismo volumen anterior.

22. Prefacio de Carlos Castro Ruiz al volumen anterior. Este denso estudio de 28 páginas es un excelente resumen de las labores y doctrinas internacionales del gran jurista y diplomático chileno, Miembro del Instituto de Francia, Dn. Alejandro Alvarez.

23. *Do. Internacional Público.* (Ernesto Barros Jarpa.) Esquema de las explicaciones dadas en clase, en el curso de Derecho Internacional Público de la Universidad de Chile. 4ª edición. 1952. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile.

DOCUMENTOS

Nº 1

Santiago de Chile, 3 de agosto de 1830.

Al Excelentísimo señor Gobernador de La Rioja.

Excelentísimo señor:

He recibido el oficio de V. E. de 11 de junio útimo, en que se sirve solicitar a nombre de ese Estado, el arresto de la persona de don Benito Villafañe, y el embargo de las propiedades que ha traído a Chile, dando noticias del resultado de estas medidas a V. E., para la ulterior resolución que convenga. Deseando acreditar los sentimientos de amistad y buena correspondencia que animan al Gobierno de Chile hacia el de la Rioja, me hubiera sido sumamente agradable que la comunicación de Vuestra Excelencia tuviese otro objeto, y que me fuese posible manifestar todo el aprecio que hago de ellas, sin faltar a las reglas, que según la práctica general de las naciones, limitan los casos en que es lícita la denegación de asilo a los proscriptos. V. E. no ignora que los crímenes políticos no privan a los delincuentes de este derecho sagrado; que aun los reos de alta traición que han conspirado en tiempos de paz contra un Gobierno generalmente obedecido hallan un refugio seguro en el territorio de cualquiera nación extraña; y que sin embargo de que algunas potencias han modificado considerablemente en tratados especiales la práctica común negando asilo a los desertores y otros criminales, y empeñándose mutuamente a

entregarlos son raros, y se han visto con general desaprobación los casos en que se ha pactado la extradición de los revolucionarios e insurgentes. Por atroz que haya sido la conducta de Villafañe, el Gobierno de Chile no puede considerarle como un partidario que en las guerras civiles de ese país ha peleado bajo las banderas de una facción política. Sus delitos, mientras no sean de aquellos que las naciones civilizadas exceptúan, no competen al conocimiento de los tribunales chilenos. Para que el individuo de que se trate no abuse en daño de su patria, del amparo que le conceden nuestras leyes, puede este Gobierno, si V. E. lo tiene por conveniente, notificarle que se abstenga de toda especie de actos que puedan trabar la tranquilidad de ese Estado, exigiéndole la competente fianza, y obligándole a trasladarse a otro país, si rehúsa darla. Creo que convendría para la mutua protección de los habitantes de éste y del otro lado de los Andes, que se ajustasen convenciones especiales entre los Estados, especificando los casos en que haya de negarse a los delincuentes prófugos el beneficio del derecho de gentes, como lo han practicado frecuentemente las naciones europeas limítrofes. Estoy convencido de lo mucho que importa a los Estados americanos restringirlo, teniendo como tienen todos, una dilatada frontera abierta a los bandidos para cometer insultos contra las personas y propiedades, y ponerse a salvo, burlando la vigilancia de los magistrados. Este es un punto a que me propongo llamar la atención de los Estados vecinos. Entretanto no puedo menos de lamentar la necesidad en que me hallo de no acceder a los deseos de V. E. y de la Honorable Sala de Representantes; pero me lisonjeo de que harán justicia a mis motivos. Aprovecho esta ocasión de ofrecer a Vuestra Excelencia el testimonio de la alta y distinguida consideración.

DIEGO PORTALES.

A las Prov. Unidas del Río de la Plata. 1827-54, foja 21.

Nº 2

Santiago de Chile, 4 de diciembre de 1830.

Al Cónsul General de Chile en Londres.

Don Rafael Esbri se dirige a Inglaterra con el objeto de formar, si le es posible, una asociación de capitalistas para el beneficio de minas en el territorio de esta República. No obstante el descrédito en que incurrieron las asociaciones de esta clase formadas en Londres en años pasados, y en cuyo mal éxito tuvo tanta parte la ignorancia como la mala fe de algunos especuladores, el Gobierno conceptúa que las circunstancias del país abren un vasto campo para empresas de esta especie con utilidad recíproca de sus habitantes y de los extranjeros; mas de ningún modo querría que se creyese que las excita directa ni indirectamente. V., pues se guardará de intervenir en ellas de modo alguno, si no es dando noticias veraces y exactas a los individuos que privadamente se las pidan, tanto sobre las proporciones naturales de nuestro suelo, como sobre la protección que dispensan las leyes chilenas a las personas y propiedades de los extranjeros, los cuales en todo lo relativo al fomento de la industria interior, estarán al nivel de los ciudadanos de Chile. El señor Esbri, conoce bien este país, donde ha residido ya por algunos años, y también es conocido en él; circunstancias que pueden contribuir a la acertada dirección y buen éxito de las operaciones que se le confíen.

Dios guarde a V.

DIEGO PORTALES.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 50/vta. Nº 32.

Nº 3

Santiago, 13 de diciembre de 1830.

Al Cónsul General Interino de Su Majestad Británica.

He elevado a noticia del Vice-Presidente, Encargado del Poder Ejecutivo de esta República, la nota de V. S. de 9 del corriente, en que de orden del Gobierno de S. M. B. solicita se exima de todo derecho a los artículos que se traigan, desembarquen o trasborden para el consumo de los buques británicos en el Pacífico, por ser así conforme a la práctica de todas las naciones amigas. S. E. instruido de esta comunicación me manda decir a V. S., que el decreto de 20 de abril de 1826 contra cuya aplicación a los buques de S. M. B. ha reclamado V. S. es actualmente una ley del Estado, en que no puede hacerse innovación sino por el Cuerpo Legislativo; y que habiéndose declarado en receso el Congreso de Plenipotenciarios, existiendo solo en el carácter de comisión permanente, la modificación solicitada por V. S. no puede verificarse hasta la próxima reunión de las Cámaras ordinarias. Llegada esta época, el Gobierno trasmitirá la nota de V. S. a la legislatura, cuya resolución es probable que sea conforme a la práctica que se observa en esta materia por punto general entre las naciones civilizadas. Desearía S. E. hallarse en posesión de todos los datos que pudiesen ilustrar a la legislatura para la más acertada resolución del caso; y al efecto estoy encargado de pedir a V. S., que si existen en su poder las comunicaciones que cita, hechas por la Tesorería y por la Junta de Almirantazgo a la oficina de Negocios Extranjeros de S. M. B., y no haya inconveniente en manifestarlas al Gobierno, se sirva pasarme copias de ellas, o de la parte que tenga conexión con la materia.

Reitero a V. S. las protestas de mi especial consideración.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes extranjeros. 1826-1836, foja 38.

Nº 4

Santiago, 15 de enero de 1831.

Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

El Vice-Presidente tiene la honra de trasmitir al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la nota que le ha dirigido el señor Cónsul General de Francia, con fecha 23 de diciembre último, en que recordando el ultraje cometido en 14 del mismo mes del año pasado de 1829 contra la casa consular y el pabellón francés, me pregunta si el Gobierno tiene intención de cumplir las promesas hechas por las administraciones precedentes, y cuál sea en este caso la naturaleza y la especie de satisfacción que el Gobierno de Chile haya de ofrecer a la Francia en reparación del insulto sufrido por su bandera y de los perjuicios causados en sus agentes y súbditos. Los sentimientos de la administración actual no son diferentes de los que hayan manifestado las anteriores y toda la nación chilena con respecto a lo desgraciada ocurrencia que ha dado motivo a la reclamación del Cónsul. Mas para presentar la cuestión desde su verdadero punto de vista, cree necesario el Vice-Presidente fijar la consideración sobre la naturaleza del hecho. El Congreso tiene presente las circunstancias en que se hallaba entonces la capital y una gran parte de su territorio; y sabe que el atentado contra el Cónsul no fue el único de su especie en aquella desastrosa época. Ejecutados por una partida de fa-

cinerosos sin autorización ni carácter público, no es sí mismo imputable al Gobierno, ni constituye una ofensa de nación a nación. Tampoco puede pretenderse que las autoridades chilenas le hayan hecho de algún modo suyo, dejando de castigarlo. Gran número de individuos fueron aprehendidos por sospechosos de complicidad, y sufrieron el suplicio ignominioso de azotes en la plaza pública de Santiago. Otros han sido después confinados por el mismo motivo al presidio de Juan Fernández. Si el señor Cónsul General de Francia ha notado omisión o incuria en la persecución de los reos, si ha tenido datos o indicios particulares para averiguar quiénes fueron, al mismo Cónsul tocaba manifestarlos al Gobierno o hacer valer sus derechos por las vías y trámites ordinarios de la justicia. Su silencio es la mejor prueba de que los funcionarios públicos han desempeñado cumplidamente sus deberes. Abiertos están al Cónsul los tribunales para acusar a los individuos que habían cometido la ofensa. En vez de valerse de este medio, que es el ordinario a que recurren los funcionarios de su clase en casos de reclamaciones contra los súbditos del estado en que residen, ha preferido dirigirse en primera instancia al Gobierno, que, según la constitución del país no puede intervenir en la administración de justicia. La satisfacción dada a las leyes por las autoridades chilenas, ha sido por consiguiente espontánea. El gobierno en virtud de lo expuesto conceptúa que la conducta de los magistrados, unida al grito unánime de reprobación y horror pronunciado por la nación chilena, luego que se tuvo noticia del hecho, y al lenguaje uniforme de las autoridades, en sus comunicaciones al Cónsul, una de ellas publicada por la prensa, han sido suficientes para desagraviar el pundonor nacional más delicado; y se cree fundado en principios inconcusos del derecho de gentes para eximirse de toda responsabilidad ulterior. No obstante estas consideraciones el Ejecutivo desearía que la nación chilena saliese en esta ocasión, con res-

pecto al Cónsul, de los límites de la estricta justicia, concediéndole una generosa indemnización pecuniaria, pero sin que sirviese de ejemplo para iguales reclamaciones en adelante. Con este motivo ocurre al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, para que si lo tiene por conveniente se sirva autorizar la erogación. Se inclina el Gobierno a esta medida, tanto porque parece indicada en las comunicaciones de la Junta provisoria y del Presidente don Francisco Ruiz Tagle al Cónsul General de Francia, como porque el Gobierno ha dado orden, antes de ahora, a uno de sus agentes en Europa para explicarse con el Gobierno de S. M. Cma. en el mismo sentido.

Con este motivo Dios guarde a VV. SS.

JOSÉ TOMÁS OVALLE - D. PORTALES.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 47.

Nº 5

Santiago de Chile, 18 de enero de 1831.

Al Cónsul General de Chile en Londres.

Suponiendo se halle V. en París, en virtud de las órdenes precedentes del Gobierno, se le dirige a esa capital la presente comunicación y se le duplica por la vía de Londres para prevenir cualquiera contingencia. En este último caso deberá V. apresurar el viaje lo posible. En virtud de las noticias recibidas aquí de la resolución tomada por el Gobierno francés, de reconocer los nuevos estados americanos ha creído oportuno el Vice-Presidente conferir a V. el Encargo de los Negocios de esta República, cerca de S. M. el Rey de los franceses, y al efecto le acompaña el respectivo diploma y credenciales. V., se presentará con este ca-

rácter a la Corte, siempre que tenga certidumbre de que no habrá dificultad en su recepción según las formas ordinarias, y manifestará la disposición en que se halla el Estado chileno de entrar en relaciones de la mejor amistad y armonía con el nuevo gobierno, y de celebrar tratados que las afiancen para lo futuro sobre bases de recíproca utilidad. Sólo la reclamación pendiente del Cónsul General de Francia en Chile pudiera estorbar el reconocimiento de V., siendo positivas, como el gobierno cree, las favorables disposiciones de este gabinete manifestadas en la Cámara de Diputados, a consecuencia de una moción del general Lafayette. El Cónsul General ha repetido su reclamación, y el gobierno cuyo modo de pensar sobre la materia es ya conocido a V., la ha trasmitido al Congreso de plenipotenciarios. El Gobierno cree probable que la indemnización pecuniaria recomendada por él obtendrá la aprobación de la legislatura. Para que se instruya de lo ocurrido en el particular, le incluyo copias de la nota del Cónsul y de la dirigida por el Vice-Presidente al Congreso. Se le repite con el mismo motivo, y por obviar cualquier accidente, mi oficio reservado Nº 3. El Cónsul General ha esparcido la voz de haber recibido instrucciones de su gobierno para apoyar sus reclamaciones con la fuerza, empleando al intento las que existen en el Pacífico y en Río de Janeiro. Parece inverosímil que después de las declaraciones repetidas y solemnes de este gobierno, y aun de las disposiciones manifestadas a indemnizar del modo posible los perjuicios, la Francia haya querido recurrir a las armas para vindicar ofensas de particulares, que no pueden imputarse al Gobierno sin la mayor injusticia, y que las autoridades chilenas han castigado conforme a las leyes, sin que el Cónsul haya recurrido una sola vez a los tribunales que le estaban abiertos para impetrar justicia por los trámites ordinarios. Lo único que el Cónsul pudiera quejarse es la demora de la indemnización. Pero además de no ser ésta de estricto de-

recho, según tengo expuesto en mi comunicación reservada Nº 3, ¿ignoraba el Cónsul las circunstancias difíciles en que se hallaba el Erario de la República? De todos modos la divulgación intempestiva de estas instrucciones, antes de dar otro paso, fue un acto de inconsideración y un verdadero insulto de parte del Cónsul, que no pudo estar autorizado a ello sino en último recurso, y no debió ignorar que procediendo de esta manera daba un aire de amenaza a sus oficios posteriores, por más pacíficos que pareciesen. V., si lo cree conveniente, puede indicar esta especie al gobierno francés, y aun darle a entender, que el de Chile no miraría con ninguna repugnancia la remoción del señor La-Forest, cuya conducta parcial e imprudente en las discusiones civiles del país, fue la principal causa de la odiosidad con que empezó a vérsele y del insulto cometido contra la casa consular. Es importante que V. sepa que los duplicados de sus oficios Nº 1 y 2 se sobrecartaron por equivocación a los señores Hullet hermanos de Londres. Por medio del recibo incluso podrá V. o su comisionado cobrarlos, si hasta la fecha no los hubiere recibido. Fueron por la Auriga, capitán Solly, buque, según creo, de la pertenencia de Mr. Richardson, de Cornhill, en la ciudad de Londres. También debo añadir, para la inteligencia de V., que el Encargo de Negocios que se le confiere cerca del gobierno francés es puramente provisional; y que la intención del Ejecutivo es que vuelva V. dentro de algún tiempo a Londres, a entender en la prosecución de los importantes asuntos que se le han confiado en aquella Corte.

Dios guarde a V.

DIEGO PORTALES.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 52, Nº 34.

N° 6

Santiago, 16 de febrero de 1831.

Al Cónsul General Interino de Su Majestad Británica.

Puesto en conocimiento del Vice-Presidente la nota de V. S. de 11 del corriente sobre la propiedad de Mr. Elías Ford, que ha muerto intestado en ese puerto, S. E. me ha mandado participar a V S. que por el artículo 43 del Reglamento de comercio y navegación, promulgado en 1813 y que tiene vigor de ley en todo lo que no ha sido modificado o revocado posteriormente está prevenido que los bienes de todo comerciante extranjero pasarán en caso de muerte a los herederos testamentarios o legítimos a quienes correspondieren según las leyes de sus respectivos países, siempre que en éstos se observe una conducta igual con respecto a los ciudadanos de Chile. El Gobierno pues, antes de dar orden para llevar a efecto la disposición citada, espera que V. S. se servirá informarle, del modo más auténtico que le sea posible, si es igual la práctica que se observa en los dominios de S. M. B. respecto de los extranjeros que mueren sin hacer testamento, y pertenecen a países que no gozan de privilegio especial por tratados. Verificado este requisito necesario para salvar la responsabilidad del Gobierno, S. E. no tendrá dificultad en que los bienes del difunto se depositen en poder de V. S.

Reitero a V. S. testimonio de mi distinguida consideración.

DIEGO PORTALES.

Agentes extranjeros. 1826-1836, foja 38/vta.

Nº 7

Santiago, 22 de febrero de 1831.

Al Cónsul General de Su Majestad Británica.

He comunicado al Vice-Presidente la nota de V. S. de 18 del corriente, relativa al depósito de la propiedad del difunto Elías Ford, súbdito británico; y S. E. en contestación me manda hacer a V. S. las observaciones siguientes. El Gobierno de Chile no se arroga el derecho de apropiar al fisco los bienes de los extranjeros que fallecen intestados en el territorio de la República. El artículo 42 del Reglamento de 1813, a que este Gobierno se propone dar la más amplia y liberal interpretación, sólo admite semejante derecho por vía de retorsión contra las naciones que no concedan a los ciudadanos chilenos la protección que en él se asegura a los extranjeros. Aquel artículo es sustancialmente semejante al 726 del Código Civil de los franceses, que estuvo en vigor hasta el año de 1819; de manera que en esta parte la ley que nos rige es tan conforme a los principios de la justicia natural, como a la práctica de las naciones civilizadas. En cumplimiento de esta ley rogué a V. S. en mi oficio anterior, se sirviese comprobar del modo más auténtico que le fuese posible, que en los dominios de S. M. B. se observan disposiciones equivalentes respecto de aquellos extranjeros que no gozan de privilegios especiales a virtud de tratados, que es el caso en que se encuentran los ciudadanos de esta República. V. S. en contestación me ha trasmitido copia de artículos de tratados entre la Gran Bretaña y otras naciones; los cuales disponen que los bienes de los súbditos o ciudadanos respectivos pasen en caso de muerte a sus herederos o representantes; pero no pueden hacerse extensivos a los demás extranjeros. El de 1667 entre la Gran

Bretaña y la España pudiera, es verdad, extenderse a los chilenos que falleciesen bajo la dominación británica, considerándolos como súbditos españoles. Pero V. S. no puede menos de percibir que esa interpretación del tratado es injuriosa a los derechos de Chile, como nación independiente y soberana; que es imposible a un chileno valerse de ella sin renunciar su patria y naturaleza, y que por tanto es del todo inadmisible en la cuestión presente. La necesidad de acogerse a este tratado para que los representantes de un chileno fuesen autorizados a heredarle, obraría más bien en un sensible contrario al de V. S., porque probaría que las leyes o las costumbres de Inglaterra no reconocen en los chilenos como tales semejante derecho. Además, por el artículo 34, no sería sin duda el Cónsul o Ministro de Chile, sino el del Rey de España, el que inventariase las propiedades de un chileno difunto, y nombrase los depositarios, lo cual bastaría para hacer inaplicables las provisiones de aquel tratado a las circunstancias de Chile. Por lo que toca a los de Colombia y Buenos Aires, creo que de ellos pudiera inferirse que la Inglaterra misma ha visto la necesidad de proveer a las ocurrencias de esta especie por convenciones especiales que deroguen o modifiquen el derecho común. Siento pues decir a V. S. que los documentos que acompañan su nota, no han parecido satisfactorios al Vice-Presidente; y de su orden ruego a V. S. de nuevo hacer constar al Gobierno de un modo auténtico la práctica que rige sobre esta materia, en los dominios británicos, respecto de los extranjeros, que no gozan de la protección de ningún tratado. El Vice-Presidente, sin embargo, no hallará dificultad en mandar poner inmediatamente a la disposición de V. S. la propiedad del difunto Ford, con tal que V. S., si lo tiene por conveniente, se obligue a obtener una declaración del Gobierno británico, por la cual quede fuera de toda duda la reciprocidad de que habla el artículo 43 del Reglamento. No puedo menos de llamar con este motivo la atención de

V. S. a la conveniencia, por mejor decir, a la urgente necesidad de prevenir por un tratado estas y otras dificultades y dudas, que serán cada día más frecuentes, y cuya remoción sería tal vez uno de los mejores medios de fomentar el comercio británico. Reitero a V. S. las seguridades de mi más alta consideración.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 40.

Nº 8

Santiago, 4 de abril de 1831.

A C. B. Tompsom, Comodoro y Comandante en Jefe de la Escuadra de los EE. UU., en el Pacífico.

He recibido la nota que V. S. se ha servido dirigirme con fecha 2 del corriente, quejándose del insulto hecho a su persona, y en ella al Gobierno de los E. U., por el autor de un artículo que apareció en el *Mercurio* de ese puerto el 28 de marzo último, y acompañándome copias de la correspondencia que ha tenido sobre este asunto con el gobernador de la Plaza. El Vice-Presidente, a quien he dado cuenta de lo ocurrido, participa de los sentimientos manifestados por el gobernador, acerca del ataque injurioso que parece hacerse a V. S. con el citado artículo; pero ocurre también que el medio de vindicación, sugerido por aquel jefe es el único propio de las circunstancias, y compatible con las leyes chilenas. V. S. sabe bien que la conducta del Gobierno mismo de los E. U. en casos semejantes es enteramente conforme a la nuestra; que las columnas de los diarios americanos abundan en censuras amargas y no pocas veces de groseros insultos, no solo contra los funcionarios, sino también contra los gobiernos extranjeros; y que

no por eso interviene de oficio la judicatura de los estados, ni el ejecutivo federal en el castigo de estos abusos de prensa; dejándolos al curso ordinario de la justicia, si los agraviados tienen por conveniente invocarla ante los tribunales competentes. Bastaría citar a V. S. en prueba de ello *El Redactor* de Nueva York, en que se publican las invectivas más atroces contra todos los altos jefes y los más distinguidos individuos de los nuevos estados, incluso los ministros de éstos cerca del Gobierno americano, sin que por eso se crea necesario proceder de oficio contra sus autores. Apoyado en tan respetable autoridad, me lisonjeo de que V. S., considerando de nuevo la ocurrencia, la mirará con los mismos ojos que el Gobierno de Chile, y que no verá en ello ni ultrajado el decoro del suyo (demasiado grande y magnánimo para dar importancia a la opinión o las expresiones de un individuo privado) ni violada la hospitalidad con que este pueblo se ha complacido siempre en acoger a los empleados y ciudadanos del de V. S.

Sírvase V. S. aceptar el testimonio de mi consideración distinguida.

D. PORTALES.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 4.

N° 9

Santiago, 23 de abril de 1831.

Al Cónsul General de Francia en Chile.

El Vice-Presidente Encargado del Poder Ejecutivo a quien he dado cuenta de la nota de V. S. de 11 del corriente, después de haber prestado la más atenta consideración a lo expuesto en ella me ordena decir a V. S. que no encuentra motivo para alterar la opinión expresada en mi

oficio de 17 de enero último, sobre la naturaleza de la reclamación hecha por V. S. en 17 de diciembre precedente. El insulto que se cometió contra la persona y casa de V. S. fue un atentado de particulares, reprobado por el Gobierno y por la Nación toda, y castigado conforme a las leyes. Conviniendo V. S. conmigo en este modo de mirar el hecho parece que con arreglo a la doctrina general de los publicistas, no puede menos de admitirse que la consecuencia de que los autores y ejecutores de la ofensa eran sólo responsables a V. S., y que no hay razón alguna para imponer a la Nación chilena una responsabilidad subsidiaria. El Vice-Presidente no halla tampoco la menor oposición de estos principios y el tenor del exequatur que suele conferirse a los Cónsules, a lo menos según la interpretación que le parece natural y legítima. Fundado en ellos, cree que V. S. no ha empezado a tener un verdadero título a la indemnización que reclama, sino a consecuencia de las promesas del Ejecutivo chileno, sancionadas por la legislatura. El Vice-Presidente se ha complacido en ratificarlas, pero me previene decir a V. S. que el derecho conferido por ellas es relativo al caso único de que se trata. Profundamente penetrado de la obligación de proveer a la seguridad de cuantos habitan el territorio de la República, no por eso se halla dispuesto a dar a esta grave responsabilidad una extensión que le parece destituida de apoyo en la equidad natural y en las costumbres de las naciones civilizadas. Por lo demás el Gobierno consiente de buena gana en omitir una discusión, que la conducta espontáneamente adoptada por él hace superflua en el caso presente. Pasando pues, al modo de llevar a efecto lo acordado, el Vice-Presidente desearía que V. S. no se creyese ligado por el tenor literal de la cláusula en que se dice que el importe de la indemnización ha de fijarse por V. S. mismo, porque esta circunstancia pudiera causar embarazos insuperables en una negociación que el Gobierno desea terminar lo más pronto posible. Que en

una reclamación de perjuicios el reclamante se arrogue el carácter de juez, dictando los términos de la indemnización, sin la menor discusión ni acuerdo previo, sin conceder al demandado el conocimiento de los hechos y de la magnitud del daño, es un procedimiento contrario a todas las reglas de la justicia. Exigirlo fuera hablar el lenguaje de la fuerza, y pedir una satisfacción humillante, como la que se impone con las armas en la mano a un Estado que se ha hecho reo de una agresión atroz, y ha rehusado repararla. ¿Y podría Chile acceder a semejante pretensión sin deshonrarse? El atentado de una cuadrilla de facinerosos, que se aprovecha de un momento de calamidad y consternación general para insultar a V. S. atentado contra el cual se pronunciaron tan enérgicamente la Nación y el Gobierno, ¿es por ventura un crimen nacional que Chile deba expiar con humillaciones? El deseo que V. S. manifiesta que se le haga saber la opinión del Gobierno sobre el arreglo de la indemnización, me induce a creer que V. S. mismo ha percibido la necesidad de separarse de sus instrucciones en este punto. Propongo en consecuencia, como el medio más natural y equitativo, el nombramiento de dos comisarios (uno por cada parte) que fijen de común acuerdo, en conferencias verbales, el importe de la indemnización y todo lo referente a su pago. El Gobierno ha visto confirmado en el oficio de V. S. su juicio acerca de los supuestos rumores que se esparcieron en Valparaíso y Santiago sobre el carácter de las instrucciones dadas a V. S. por el Ministerio francés; y encuentra perfectamente satisfactoria su exposición, suponiendo que V. S. no tendrá dificultad que se publique a su tiempo, para desvanecer el concepto injurioso que aquellos rumores pudieron haber dejado en el público. Las discusiones que con este motivo aparecieron en algunos diarios rodaban sobre un hecho de que V. S. solo podía suponerse instruido, y que no era al Gobierno a quien tocaba desmentirlo. Me lisonjeo de que V. S. mirará las

explicaciones que preceden y las de mi oficio anterior como inspiradas no solo por una justa delicadeza en punto que toca tan de cerca el honor nacional, sino por el vivo deseo que anima al Gobierno de borrar toda impresión desagradable, que pudiera perjudicar en lo más mínimo a las relaciones de amistad y buena correspondencia que cultivamos y deseamos estrechar con la Nación francesa. Si pudiera ser dudosa su sinceridad le bastaría remitirse a las explicaciones, que Don Miguel de la Barra, encargado de una misión especial a este objeto, debe ya haber hecho al Gobierno de Su Majestad el Rey de los franceses. El Ejecutivo acoge con el mayor interés la esperanza de ver cimentadas las relaciones entre Chile y Francia sobre bases sólidas, por medio de un tratado solemne; y queda con la satisfacción de haber dado pruebas nada equívocas de este deseo de cooperar en esta parte a las benéficas miras que presiden ahora a los consejos de aquella Nación ilustrada y magnánima.

Reitero a V. S. las seguridades de mi más distinguida consideración.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 42.

Nº 10

Santiago, 28 de setiembre de 1831.

Al Juez de Letras de Valparaíso.

He recibido y puesto en noticia del Presidente el oficio de V. S. de 20 del corriente, acompañando el expediente obrado a consecuencia de la reclamación de Carlos M. Folger, ciudadano de los E. U. de América y fletador del bergantín británico *Trusty*, contra el embargo de dicho bu-

que y su carga, ejecutado por el Cónsul de S. M. B. en Concepción. Es infundada la aserción de Folger de haberse decidido por el Gobierno a favor de las autoridades locales la cuestión de competencia en el conocimiento de esta causa. V. S. sabe bien que la Constitución chilena no permite al Ejecutivo ingerencia alguna en la administración de justicia. Las cuestiones relativas a la competencia de jurisdicción deben pues decidirse por las autoridades judiciales; y aunque es verdad que la Constitución previene también que se decidan por la Corte Suprema las que se susciten entre los tribunales de la Nación, el Ejecutivo ha sido de dictamen que esta cláusula no comprendía a la jurisdicción consular extranjera; que por consiguiente se hallaban expeditos los juzgados de primera instancia para conocer en los casos de competencia que ocurriesen con los cónsules; y que pudiendo presentarse frecuentes controversias de esta clase, sería menos gravoso al comercio que se tomase conocimiento de ellas en el puerto mismo, y se evitasen así las partes las molestias y gastos que les ocasionarían los recursos a la capital. Probablemente ha dado motivo a esta equivocación de Folger la correspondencia extrajudicial que el Vice-Cónsul británico de Valparaíso, que hace funciones de Cónsul General, ha tenido con el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre este punto de competencia. En esta correspondencia el Gobierno se ha limitado, como era de su deber, a exponer las razones en que se apoyaba para creer infundada la pretensión del Vice-Cónsul británico; y bien lejos de considerarse autorizado para decidir por sí mismo, declaró más de una vez que era peculiar de las autoridades el pronunciamiento resolutivo, en vista de lo que se alegase por las partes. No estará de más manifestar a V. S. cuál ha sido el aspecto en que se ha presentado la cuestión al Ejecutivo, y que ha procurado desenvolverse en los oficios de este Ministerio al Vice-Cónsul británico. Toda función jurisdiccional de los cónsules

extranjeros en el territorio de una potencia amiga se deriva de una concesión expresa o tácita de la soberanía local, como que a ésta, según la doctrina uniforme de todos los escritores de derecho de gentes, comprobada por la práctica de las naciones, pertenece originalmente administrar justicia en todas las controversias entre los individuos que pisan su territorio, sean naturales, domiciliados o transeúntes. No habiéndose ajustado pacto alguno entre el Gobierno de Chile y las potencias extranjeras que con el objeto de proteger su comercio han enviado cónsules a esta República, las facultades jurisdiccionales de los cónsules, no pueden ser otras que las que se presuman implícitamente contenidas en el hecho de su admisión; es decir, las necesarias para la eficaz protección del comercio de sus naciones respectivas en los puertos de la República. Si el Ejecutivo se adelantase a sostener que en caso de dudas sobre la extensión de estas facultades presuntas, era de necesidad atenerse al juicio de la parte de donde ellas emanan, creería tener a su favor una de las máximas menos disputables del derecho de gentes; según el cual la concesión de todo aquello que no cede por una obligación perfecta está sujeta a las modificaciones, cualesquiera que sean, con que la Nación concesora tenga por conveniente gravarla. Pero el Ejecutivo no estima necesario apoyarse en una base tan alta. Nada sería menos conforme al espíritu que le ha animado en esta discusión, que asumir principios, que por justificables que fuesen en estricto derecho, pudieran tacharse de iliberales y arbitrarios. Ni cree tampoco que se halla en el caso de discutir *a priori* cuáles sean las facultades que por indispensables para el útil ejercicio de las funciones consulares deben presumirse contenidas en el hecho de la recepción de estos empleados. La práctica de las naciones, y sobre todo la de las principales potencias marítimas suministra un medio fácil e irrecusable de determinarlas; debiendo presumirse que en sus regulaciones y tratados relativos a la materia han

puesto la mira en revestir a sus cónsules de todas las atribuciones conducentes al objeto de su misión. Veamos pues qué atribuciones son éstas en materia de jurisdicción. En los tratados de navegación y comercio de la Gran Bretaña apenas se halla cláusula alguna que los revista de atribución judicial, sino es en los que se han celebrado con las Potencias Beberiscas; y los tribunales de Inglaterra han declarado que los cónsules no son estrictamente hablando funcionarios judiciales, y que no ejercen facultad alguna de esta especie (Chitty's Treatise on Commerce, 51, 52; 3 Faunton 162). En la antigua Convención Consular entre los Estados Unidos y la Francia se dio a los cónsules cierta jurisdicción civil para conocer en los casos de policía de los buques, y en las causas entre los transeúntes de su nación, pero desnuda de todo poder coercitivo; y al presente no hay en pie tratado alguno que conceda a los cónsules extranjeros residentes en aquellos Estados, ni aun estas limitadas funciones (J. Kent, Commentaries on american law, pág. 42. New York, 1826). En la Convención de 13 de mayo de 1769 entre la España y la Francia, se previene que los cónsules y vicecónsules no tomarán intervención alguna en los buques de sus naciones, sino para acomodar amigablemente las diferencias entre la gente de mar con relación al tiempo de su servicio, flete y salarios; de modo que cada individuo, sea capitán, marinero o pasajero conservará el derecho natural de recurrir a las justicias del país en caso de verse oprimido o perjudicado por el Cónsul o el Vice-Cónsul. El Gabinete de Washington en instrucciones circuladas a sus Cónsules en 1º de julio de 1805 declara expresamente "que no pertenece a su oficio ninguna autoridad judicial, sino la que expresamente se les haya conferido por una ley de los Estados Unidos, y se tolere por el Gobierno en cuyo territorio residan; y que al contrario todo incidente que por naturaleza pida la intervención de la justicia, debe someterse a las autoridades locales, en caso de no poder comprometerse por los conseje-

ros y amonestaciones del Cónsul". (Elliot's Diplom. Coole., 548). Finalmente hay entre nosotros una ley vigente (la 6ª tit. 11 lib. 6º de la Novis. Recop.) que declara que los Cónsules no pueden ejercer jurisdicción alguna, aunque sea entre vasallos de su propio soberano, sino componer amigable y extrajudicialmente sus diferencias, y dispone que "las justicias del reino deberán darle la protección que necesiten, para que tengan efectos sus arbitrarias y extrajudiciales providencias, distinguiéndolos y atendiéndolos en sus regulares recursos" (A). Parece pues que si nos ciñésemos estrictamente a la práctica de las principales potencias marítimas y a lo dispuesto por la citada ley, no habría motivo para que se nos acusase de alterar la costumbre recibida, o de coartar las atribuciones consulares hasta el punto de hacerlas ineficaces para llenar el objeto de su institución. ¿Quiénes mejor que las potencias marítimas pueden estimar las facultades judiciales que conviene dar a los Cónsules para la protección del comercio? ¿Qué mejor regla podemos adoptar en esta materia que la conducta de estas potencias, según ellas mismas han querido definirlo en los tratados que han hecho para el arreglo de sus relaciones comerciales? El Gobierno deseoso de dar un testimonio del interés con que mira los lazos de amistad que hemos formado con las naciones de Europa y América, y de conceder la mayor protección a su comercio, y todas las señales posibles de consideración a sus cónsules, primeros órganos de comunicación que hemos tenido con ellas, ha creído que se hallaba en el caso de dar la más liberal interpretación al desnudo hecho de la admisión de estos empleados, permi-

(A) "Las funciones de los cónsules, según el sistema actual de la política, consisten principalmente en favorecer en todo y por todo el comercio continental y marítimo de sus conciudadanos. Algunas veces sirven también de árbitros entre los marineros y los comerciantes de su nación. Los cónsules no tienen hoy día en las plazas de Europa ningún poder judicial, pero les está encargado el procurar componer amigablemente las diferencias de sus compatriotas con los indígenas." (Martens. Manual Diplom. Cap. 1º, 13).

tiéndoles el uso de la autoridad que se les dispensa en algunas partes, para conocer en todos los casos relativos a la policía interior de los buques, y de la que especialmente se les asigna en la citada ley 6, tit. 11, lib. 6 de la Novis. Recop. Cree también que puede reconocerse en los cónsules extranjeros, a semejanza de lo que se practica en los Estados Unidos de América y en otros países, el carácter de representantes o apoderados naturales de los súbditos de su nación ausentes, para defender sus intereses y promover sus causas ante los juzgados territoriales, sin necesidad de autorización especial de las partes: que en las causas de extranjeros transeúntes debe concedérseles amplia libertad para asistir a los actores o reos, y exponer a su favor lo que les parezca conveniente; y que mientras no se fije de un modo particular en las convenciones que probablemente se celebrarán con las potencias marítimas el sentido preciso que haya de darse a la inmunidad del carácter consular, se les puede considerar como independientes de la jurisdicción territorial en todo lo que concierne al ejercicio de sus funciones, de manera que aun cuando se considere necesario dejar sin efecto las providencias, o restituir a las partes *in integrum*, no se admita demanda de perjuicios, ni se les cite como reos. Descendiendo de estos principios generales al caso de *Trusty*, V. S. percibirá que el embargo puesto por el Cónsul de Concepción al buque y carga, sale de la esfera de las atribuciones judiciales que podemos reconocer en los empleados de esta clase; y que el Juzgado de Letras de Valparaíso ha obrado como correspondía invitando al Cónsul por un oficio, para que expusiese, acerca de lo alegado por Folger, lo que creyese conveniente para la conservación de sus derechos, como funcionario público y a la utilidad de los súbditos de S. M. B., cuyos intereses pueden hallarse comprometidos en la causa. Los fundamentos alegados por el Cónsul de Concepción y el Vice-Cónsul de Valparaíso que hace funciones de Cónsul General para arrogarse el cono-

cimiento privativo de ella, son, 1º, que se trata de una infracción de las leyes de navegación de Inglaterra; 2º que Folger como maestre o capitán del *Trusty* está sujeto a la jurisdicción consular británica; y 3º que las presunciones de fraude y mala fe que aparecen contra Folger ponen en manifiesto peligro el interés de los marineros como interesados en una parte de la carga y el del dueño o dueños del buque. En cuanto a lo primero, después de las noticias que el Gobierno ha procurado adquirir, y de las que a instancia suya le ha proporcionado el mismo Vice-Cónsul, nada le ha sido posible hallar que justifique sus pretensiones. La esfera de las leyes municipales británicas no se extiende naturalmente fuera de los límites de su territorio y de la alta mar; y lo que dejo expuesto arriba acerca de la limitadísimas funciones judiciales que les conceden los tratados y la práctica de las potencias se opone claramente a que se les considere revestidos de un poder tan exorbitante como el de imponer embargos sobre los buques y cargas en los casos de infracción de los reglamentos marítimos de sus respectivos países. En cuanto a lo segundo, aun cuando se debiera considerar a Folger como verdadero maestre o capitán del *Trusty*, a lo que se oponen los papeles de navegación del buque, Folger aparece también con el carácter de fletador y principal interesado en la carga; y los derechos de propiedad relativos a ésta, según la administración del mismo Vice-Cónsul, no están naturalmente sujetos a la jurisdicción consular. En fin, por lo que hace a los intereses británicos, comprometidos en el caso presente, el Cónsul tiene la facultad de ampararlos, apareciendo ante ese juzgado como representante natural de sus compatriotas. Dirigirse al Ejecutivo con este objeto, además de ser contrario a la práctica, es particularmente opuesto a las leyes de Chile, cuya Constitución ha establecido una separación completa entre los poderes Ejecutivo y Judicial. No menos puede consentir el Ejecutivo de que se le haga

un medio de comunicación entre los juzgados territoriales y los Cónsules extranjeros, que en todas partes comunican con ellos directamente. Lo expuesto bastará para que V. S. forme juicio del mérito de la protesta que le ha dirigido el Vice-Cónsul de ese puerto. El Gobierno de Chile no ha permitido jamás que los juzgados territoriales conozcan en casos de infracción de las leyes británicas. Su modo de pensar ha sido, como estas leyes no pueden llevarse a efecto sino en los territorios sujetos al dominio de S. M. B. y sobre los buques británicos en alta mar, no puede sostenerse ante los tribunales de Chile una providencia de embargo, fundada únicamente en ellas ni pueden éstos desentenderse del reclamo hecho por el interesado contra una medida que no esté en la esfera de las atribuciones consulares. Como la novedad del caso ha prestado motivos para que en los primeros trámites de la causa se hayan dado pasos erróneos, el Presidente me ha ordenado exponer a V. S. circunstanciadamente las reglas a que según el concepto del Ejecutivo ha debido ajustarse su propia conducta y la de los juzgados locales en la materia de que se trata. Apenas es necesario decir a V. S. que la información que precede es un mero informe, y que V. S. en vista de él y de los demás antecedentes, y en uso de la independencia que le conceden las leyes, puede adoptar libremente las providencias que le parezcan más conformes a justicia.

Dios guarde a V. S.

R. ERRAZURIZ.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior, 1826-1836, foja 54/vta.

Nº 11

Santiago de Chile, 14 de diciembre de 1831.

Al Encargado de Negocios de Chile en Londres.

Con motivo de irse a enseñar, en el Colegio militar de esta ciudad, las matemáticas, por la obra de L. B. de Francoeur, que éste dedicó al Emperador de Rusia Alejandro 1º, y se imprimió en París el año de 1809, se necesita un número competente de ejemplares de las figuras de ellas. En esta virtud he recibido orden de S.E. el Presidente para prevenir a V.S., que luego que llegue esta nota a sus manos se empeñe en hacer imprimir 4.000 ejemplares de dichas figuras, abriéndose al intento las correspondientes láminas, sino pudiese V.S. procurarse las mismas que sirvieron para dicha edición, y cuidando al mismo tiempo de remitir a la mayor posible brevedad la mitad de ese número que se necesita con urgencia. Para que no se equivoque la obra o la edición, acompaño una copia liberal de la carátula. Apenas es necesario decir a V.S. que deba haber la más escrupulosa y exacta semejanza entre las láminas que V.S. haga sacar e imprimir, y las de la obra de Francoeur. Lo único que debe imprimirse es la indicación de los tomos, que está en la parte superior de cada lámina a la izquierda, porque es probable que la obra que se reimprime en Chile no sacará el mismo número de volúmenes.

Dios guarde a V.

RAMÓN ERRAZURIZ.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 63/vta. Nº 56.

Nº 12

Santiago de Chile, 29 de marzo de 1832.

Al Encargado de Negocios de Chile en Londres.

Han llegado a mis manos las comunicaciones de V.S. Nº 1 (el duplicado) y 2, datadas en 12 de agosto y 3 de octubre últimos; y de cuyos particulares he dado el debido conocimiento a S.E. el Presidente. Por la 1ª me avisa V.S. el recibo de mis oficios relativos al asunto del Cónsul de Francia en este país, haber esperado para proceder al cumplimiento de las prevenciones que se le hicieron en esta materia, su recibimiento de Encargado de Negocios de esta República cerca del Gobierno francés, que se verificó el día 16 de julio del modo más formal y satisfactorio que podía esperarse, de lo que S.E. queda altamente complacido por el honor que resulta al país, y sobre todo porque, como V.S. asienta, este acto es un expreso y solemne reconocimiento de nuestra independencia. No son menos satisfactorias las loables disposiciones que manifestó a V.S. S.M. el Rey Felipe, al tiempo de su conferencia, respecto de la adhesión e intereses con que mira los nuevos Estados Americanos. Por lo que hace a la segunda, debo decir a V.S., que son muy sensibles los inconvenientes que, hasta su fecha, se le habían presentado para el giro de su correspondencia con este Ministerio, cuyo retardo jamás ha sido más notable que en la época actual, en que justamente importa más que nunca, ya por el interés de los negocios nacionales, y ya por el estado político de la Europa. Es también digno de lamentarse que carezcamos hasta de los papeles públicos, que no recibimos, hace muchos meses. Como para remitir dichos impresos no se necesita una completa seguridad, encargo particularmente a V.S. cuide de verificarlo con la frecuen-

cia que sea posible, y por cuantos conductos se presenten. Ya V.S. habrá remediado las escaseces de numerario en que me anuncia hallarse, con la llegada a Londres de la remesa que se le hizo en el mes de julio del año pasado, por medio de la fragata de S.M.B. Tribune. En la misma nota me incluye V.S. las representaciones del ingeniero Van-Lede, y del Doctor Lletor Castroverde. Habiéndose pasado la 1ª al Ministerio de la Guerra para su resolución, me ha contestado el Jefe de este departamento, incluyéndome las copias de las diligencias que precedieron a su deposición, que acompaña a V.S. para su inteligencia y la del interesado. A pesar de la resolución tomada en fuerza de estos antecedentes, si ha habido alguna equivocación en este asunto por parte de estas oficinas, o si, como asienta Van-Lede, obtuvo la licencia competente, y por algún accidente no llegó esta concesión a noticia de aquéllas, habría siempre lugar a su incorporación entre los funcionarios de la República, justificando legalmente haberse ausentado, previo este indispensable requisito. La pretensión del Doctor Castroverde, ha sido de la aceptación y agrado del Gobierno; y en su virtud puede V.S. suscribirse a su nombre, por seis ejemplares de su periódico de ciencias médicas cuyo prospecto he recibido. Con este motivo encargo a V.S. de orden de S.E. que haga igual suscripción a otros periódicos de la misma naturaleza, cuyos tratados puedan verdaderamente ilustrar en los diversos ramos de las ciencias útiles y de la literatura. Queda al prudente arbitrio de V. S. el cubrir estas suscripciones en el tiempo y forma que le parezca oportuno.

Dios guarde a V.

RAMÓN ERRAZURIZ.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 67/vta. Nº 60.

Nº 13

Santiago, 28 de abril de 1832.

Al Gobernador de Valparaíso.

El comandante de las fuerzas navales de la nación francesa en el Pacífico se ha quejado al Gobierno por medio de un oficial de su escuadra, del mal trato que reciben los empleados de ellas por el capitán de ese puerto o por sus dependientes. No dudando de la certidumbre del hecho, y siendo conveniente al honor y decoro del país y del Gobierno, impedir para lo sucesivo semejante abuso, dispone el Gobierno que V.S. haga entender al capitán del puerto y a los demás funcionarios que competa, la conducta circunspecta y política con que deben tratar a todos los demás empleados, así de la marina francesa, como la de cualquiera otra Nación; esperándose en consecuencia que en adelante no darán motivo de queja alguna en esta parte, sino que por el contrario dispensarán a todos los funcionarios extranjeros la atención y buen trato que les es debido por su carácter público, por consideración a los gobiernos a quienes sirven, y por los principios que hemos proclamado en favor de todos los hombres que pisen el territorio chileno.

Dios guarde a V.S.

J. R. CASANOVA.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 60/vta.

Nº 14

Santiago, 2 de mayo de 1832.

Al Gobernador de Valparaíso.

He instruido a S.E. el Presidente del contenido de la nota del Capitán de ese puerto, que V.S. incluye a la suya de ayer y en contestación me manda decirle por medio de V.S., que el recomendarle el buen trato a los funcionarios de la Nación francesa y de las demás con quienes tiene que entenderse, no fue su ánimo ponerle en precisión de ceder, en los casos que ocurran, con desdoro ni de las autoridades ni de las leyes del país, cuya inviolabilidad debe cuidar de sostener, en lo que corresponde a sus obligaciones, del modo lícito y moderado que siempre debe usarse. Hágalo V.S. así presente al expresado Capitán para su gobierno en lo futuro.

Dios guarde a V.S.

J. R. CASANOVA.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 61/vta.

Nº 15

Santiago, 10 de mayo de 1832.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

Se han recibido en este Ministerio las notas de V.S. Nº 3, 4 y 5, datadas en 4, 5 y 21 de noviembre anterior, de cuyos contenidos he hecho la correspondiente participación a S.E. el Presidente de la República; y me ha dado orden de contestar a V.S. por lo que hacen a las que tratan

del asunto del Señor La-Forest Cónsul General de Francia, refiriéndome en todo a lo que tengo expuesto a V.S. en mi comunicación reservada Nº 6 relativa a la materia, aunque es casi seguro que a la llegada de la presente esté enteramente transado en esa Capital este desagradable negocio en consecuencia de la resolución tomada, y llevada a efecto, por este Gobierno, en virtud de la interposición amigable del señor Ducamper. Y en cuanto a la consulta que hace V.S., de resultas de la indicación del señor Ministro Conde Sebastiani, contenida en su nota, que acompaña en copia, S.E. quiere que V.S. se conforme con el uso establecido y observado en esa Corte, de dirigir las comunicaciones diplomáticas en el idioma francés, pues no debemos esperar que se haga ahora una excepción en nuestro favor. Por lo que hace al nombramiento y próxima llegada a Chile de un nuevo Cónsul General de Francia, en la persona del señor Ragueneau de la Chainaye, S.E. queda instruido de este suceso y deseoso de que este caballero posea las cualidades recomendables que V.S. asegura haber observado en él.

Dios guarde a V.

J. R. CASANOVA.

Agentes de Chile en el Extranjero 1826-1839, foja 69/vta. Nº 65.

Nº 16

Santiago, 30 de agosto de 1832.

Al Comisionado del Gobierno de México.

El infrascrito, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores ha recibido orden del Presidente para declarar al señor Don Mariano Troncoso, Comisionado del Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos para el canje de las ratificaciones del tratado de Méjico de

7 de marzo de 1831; que pudiendo ser margen a alguna duda el preciso sentido del artículo 15 de dicho tratado, en que se estipula que "las negociaciones que se entablen entre la Corte de Madrid y cualquiera de las partes contratantes con el objeto de asegurar la independencia y la paz, incluyan y comprendan los intereses a este respecto, tanto de Chile como de Méjico; se entiende por parte del Gobierno de Chile que ninguna de las dos partes contratantes quedaría ligada por lo que se acordase por la otra parte y la España, sin que hubiese precedido la aprobación especial de la parte que hubiese sido incluida en las negociaciones; y que esta es la inteligencia en que el Congreso Nacional ha concedido su aprobación al tratado, y en que el Presidente, a nombre de la República de Chile, lo ratificó. Aunque el Gobierno de Chile cree que éste es el sentido más natural del expresado artículo, y no duda que lo interpretará del mismo modo el de los Estados Unidos Mejicanos, ha estimado conveniente por la importancia del objeto a que se refiere, hacer esta declaración, que el Infrascrito tiene orden de poner en manos del señor Troncoso al tiempo de canjear las ratificaciones. El Infrascrito reitera al señor Troncoso las expresiones de su consideración distinguida.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 56/vta.

Nº 17

Santiago, 7 de setiembre de 1832.

Al Intendente de Santiago.

Las habitaciones y personas de los Agentes Diplomáticos están absolutamente exentas de la jurisdicción del país

en que residen, como también sus comitivas, incluso sus sirvientes; de tal modo que en ningún caso, sea el que fuere, pueden tocarse ni las personas, ni menos perpetrarse sus moradas por medio de actos judiciales, ya escritos o de palabra. Para que estas inmunidades concedidas por el derecho de gentes a los expresados funcionarios sean respetadas como corresponde en el territorio del mando de V.S., el Gobierno dispone circule inmediatamente órdenes a los Gobernadores de los departamentos, que hagan entender a todos los funcionarios de su dependencia, como subdelegados, Inspectores, Alcaldes de barrio la estrecha obligación de guardar y hacer guardar a los expresados Agentes diplomáticos los privilegios que gozan en sus personas y habitaciones, en inteligencia que quedan sujetos a la más severa responsabilidad si cometen en esta parte cualquiera vejamen o tropelía por pequeña que sea. Hará V.S. entender igualmente a sus subalternos, que cuando se ofrezca alguna demanda civil o criminal contra cualquiera persona de la comitiva de un Agente diplomático, incluso sus sirvientes, se ocurra al Gobierno por el conducto que corresponda. Los Agentes diplomáticos que existen en el día en esta provincia son los siguientes: El Encargado de Negocios de Francia; Encargado de Negocios de Estados Unidos de América y Encargado de Negocios de la República de Bolivia. Lo participo a V.S. para su inteligencia y sus subalternos.

Dios guarde a V.S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 65/vta.

Nº 18

Santiago, 9 de octubre de 1832.

Al Presidente del Senado.

El Presidente de la República tiene la honra de trasmitir al Presidente del Senado copia de la nota que ha sido dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 17 de setiembre último por el señor Don Juan de Dios Cañedo Ministro Plenipotenciario Mejicano que reside actualmente en Lima, y que según las intenciones del Gobierno de los EE.UU. mejicanos debe trasladarse a esta y otras capitales de América para negociaciones importantes y de general interés a las nuevas repúblicas americanas. Estando anunciada oficialmente por el Ministro de Relaciones de Méjico la misión del señor Cañedo a este Gobierno, el Presidente cree que puede recibirse *sub spe rati* las explicaciones que contiene dicha nota, relativa al tratado de 7 de marzo de 1831 entre las Repúblicas chilena y mejicana; explicaciones que modificando de un modo importante el sentido de algunos artículos del tratado, ponen al Ejecutivo en la necesidad de consultar a la Legislatura para expresar en contestación y según la mente del Estado chileno, la inteligencia de las estipulaciones contenidas en ellos. A tres artículos se contrae el señor Cañedo en su nota: 4º, 5º y 15º. Con relación al 5º la explicación del Enviado Mejicano coincide en un todo con la mente de la legislatura chilena. Acerca del 15, se declara que la obligación del Gobierno Mejicano, en caso de entrar en negociaciones con la España, se limite a solicitar con empeño, que se ponga a Chile en el caso de entablar iguales negociaciones con aquella potencia; sin creerse por ello impedida ninguna de las dos partes contratantes para celebrar tratados particulares con la

España. El Ejecutivo presume que esta declaración será aceptada sin dificultad por el Congreso. Resta el artículo 4º. Con respecto a él se establece que los chilenos que en virtud del artículo 2º gocen de los derechos y garantías que las leyes mejicanas conceden a los naturales de aquellos Estados, quedarán por el mismo hecho sujetos a todas las cargas anejas a este carácter privilegiado, cual es entre otras el servicio militar compulsivo. El Ejecutivo cree que esta interpretación haría completamente ilusorias las ventajas de la naturalización legal, o más bien pudiera convertirlas en verdadero gravamen. Los chilenos transeúntes o domiciliados, que quisieran gozar de las primeras, correrían el peligro de ser arrancados de la administración y manejos de sus intereses comerciales para tomar las armas, dejándolos expuestos a una ruina completa, y se verían amenazados de otras cargas de que los extranjeros transeúntes no se hallan menos generalmente exentos, y que no suelen imponerse aún a los residentes o avecindados sino con muchas e importantes modificaciones. El Presidente cree también, que esta interpretación al paso que restringe el sentido del artículo 4º de un modo que no parece compatible con los términos generales en que está concebido, no lo hace de ningún valor para los individuos a quienes se dice exclusivamente aplicables. Si este artículo se contrae a los transeúntes que no se hallen en el caso de gozar de los privilegios de naturalizados, y nada concede que por el derecho común no pertenezca a los transeúntes de todas naciones, y aun puede decirse que concede menos, pues además del servicio militar y de los préstamos forzosos a que se contrae dicho artículo, hay cargas y requisiciones a que están sujetos los ciudadanos y de que se hallan libres en los puertos de todas las potencias civilizadas los extranjeros transeúntes. El Presidente en fuerza de lo expuesto conceptúa que si tal es efectivamente el sentido en que debe interpretarse el artículo 4º, sería conveniente dar por abolida la estipulación del

segundo. El Congreso, sin embargo, se servirá expresar su concepto; que, según el espíritu del artículo 83, parte 7ª de la Constitución del Estado debe servir de norma al Ejecutivo en esta materia.

Dios guarde a V.S.

JOAQUÍN PRIETO.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 67.

Nº 19

Santiago, 24 de enero de 1833.

Al Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia en Chile.

El Infrascrito Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores ha recibido la nota del 15 del corriente, del señor Ragueneau de la Chainaye, Encargado de Negocios y Cónsul General de S.M. el Rey de los Franceses, en la que, contestando a la del día anterior, dirigida por el infrascrito, se impugna nuevamente el derecho, que se atribuye este Gobierno de alistar a los extranjeros avecindados en el territorio chileno. A fin de dar a conocer con la debida claridad la mente del Gobierno en esta importante cuestión, el infrascrito cree conveniente considerarlo bajo dos diferentes aspectos: el del derecho abstracto, que corresponda a la soberanía de un estado independiente sobre los extranjeros de la clase indicada para obligarlos a tomar las armas en la milicia nacional; y el de las circunstancias que han ocurrido en la ejecución del decreto del 11 expedido con la mira de poner en ejercicio este derecho. Principiando por este segundo punto de vista el infrascrito no tiene el

menor embarazo en declarar que los subalternos encargados de la ejecución del decreto del 11, equivocaron y desfiguraron totalmente las intenciones del Gobierno por la precipitación con que procedieron a ella, y por la generalidad que le dieron. La mente del Gobierno fue que esta carga recayese sobre los extranjeros avecindados en una justa proporción con el número de naturales que sirven actualmente en los cuerpos cívicos; y que se guardasen con respecto a las diferentes clases de los primeros las mismas consideraciones que por una práctica constante se ha observado hasta ahora con los chilenos; reservando a la legislatura el establecimiento de reglas fijas, para la definitiva organización de este servicio. Así fue que sorprendido por la prematura citación de un número tan considerable de extranjeros, determinó que se sobreseyese inmediatamente en la ejecución del decreto. El Presidente cree haber dado en éste una prueba de los principios de justicia que le animan; de su consideración hacia una clase de habitantes, que por su pacífica y meritoria conducta se ha hecho acreedora a la protección que invariablemente se le ha dispensado; y de la disposición del Gobierno de entender esta protección en cuanto se lo permitan deberes de un grado todavía más alto y de una naturaleza más imperiosa. El infrascrito se abstiene de tocar otros puntos que no pertenecen propiamente a una correspondencia diplomática, y se persuade que lo dicho es suficiente para despejar la cuestión de derecho a todas las circunstancias que puedan haber concitado odiosidad a una providencia, que reducida a sus justos límites, a los límites en que la ha contemplado el Ejecutivo, no le parece envolver nada de vejatorio, nada opuesto a los principios de equidad del derecho de gentes. La política uniforme de todos los países ha sido proteger la industria de sus ciudadanos, no sólo colocándolos en este respecto sobre un pie de igualdad con los extranjeros, sino proporcionándoles ventajas y privilegios particulares. ¿Pero a qué

vendría a quedar reducida esta protección en Chile, si mientras que los ciudadanos sobrellevasen la carga del servicio en los cuerpos cívicos, los extranjeros pudiesen atender exclusivamente y sin la menor interrupción al ejercicio de las artes y oficios? Para corregir esta desproporción pudiera el Gobierno recurrir a otros arbitrios, que siendo en realidad más onerosos a los extranjeros habitantes, estarían menos expuestos a reclamaciones. La imposición de contribuciones cuantiosas sobre ciertas profesiones y artes, la condición precisa de naturalización para ejercerlas, o la naturalización *ipso facto* al cabo de unos pocos años de ejercicio, a imitación de lo que practica la Gran Bretaña en la Marinería Militar y mercante, serían medidas cuya competencia, establecidas que fuesen por leyes generales preexistentes, no es presumible se disputase; y que sin duda producirían a los extranjeros mucho mayor gravamen que el alistamiento en la milicia. Se ha preferido pues este último medio como el más a propósito para conseguir al menor costo posible el necesario equilibrio entre la industria extranjera y la indígena.

El Ejecutivo, después de haber dado una detenida consideración a las razones alegadas por el señor de la Chainaye persiste en creer que el servicio de los extranjeros avecindados en la milicia nacional no es contrario al derecho de gentes actualmente reconocido. No lo es ciertamente que un extranjero sirva de grado por un interés pecuniario bajo otras banderas que las de su patria. ¿Y lo será que preste sus servicios por un motivo de gratitud, al Estado que protege su persona y su industria, y de cuyo suelo saca sus medios de subsistencia o se le exijan estos servicios como una justa retribución al amparo que se le dispensa y a la utilidad que reporta? El Infrascrito no puede desconocer que la defensa del país a que, según el pasaje de Vattel alegado en la nota anterior, están obligados los extranjeros impone necesariamente el ataque. Que para repulsar al enemigo es necesario

que haya un enemigo que repulsar, es una proposición de una evidencia irresistible, pero no es menos cierto que para poderle repulsar eficazmente es indispensable una preparación anterior; que aun los Estados cuya política es puramente defensiva, equipan flotas y levantan ejércitos; que se mantienen y disciplinan unas y otros en el seno de la más profunda paz; y el mejor medio de defensa, el más humano, el menos costoso para todos, no es rechazar, sino prevenir la invasión? Decir que el extranjero habitante debe defender el país, es decir que debe adquirir la instrucción y disciplina sin las cuales no sería posible que concurriese a esta defensa. El que hace obligatorio el fin, hace por el mismo hecho obligatorios los medios indispensables para obtenerlo. Se hubiera pues contradicho Vattel si habiendo sentado en una parte que el extranjero habitante debe defender el país, dijese en otra parte que este extranjero está exento de la milicia. Pero aquel eminente publicista no era capaz de una contradicción tan palmaria. El extranjero que según él está exento de la milicia, no es el extranjero habitante. Sobre este punto no cree el Infrascrito que pueda dejar duda alguna la introducción al capítulo en que se encuentra este pasaje.

La Francia parece haber adoptado iguales principios. El Infrascrito tiene noticias de que por el mes de Diciembre de 1830, ventilándose esta misma cuestión en París con relación a la Guardia Nacional, sancionó la Cámara de Diputados el siguiente artículo: "Podrán ser llamados al servicio los extranjeros admitidos al goce de los derechos civiles, conforme al artículo 13 del Código Civil, luego que hayan adquirido en Francia una propiedad, o formado un establecimiento". Si esta noticia es correcta, como hay motivo de creerlo, se halla probado el derecho de que se trata por la práctica de la nación francesa. A la verdad el Infrascrito no la ha recibido bajo una forma suficientemente auténtica; pero el señor Raguenau de la Chainaye tendrá

acaso la bondad de contradecirla, si la encuentra infundada. El Infrascrito sentiría que después de lo que ha tenido el honor de exponer al señor Raguenau de la Chainaye, quedase en su espíritu la menor duda acerca de las equitativas intenciones del Gobierno en el decreto del 11. El señor Raguenau le hará a lo menos la justicia de creer que no desconoce el interés que tiene en atraer a su seno los capitales y las artes de naciones más adelantadas; y que por consiguiente no puede abrigar la menor disposición a causar molestias a los extranjeros o imponerles cargas que les hagan desagradable su residencia o ruinosa su industria. Por lo demás, descansando en la rectitud de sus intenciones, y en la justicia que preside a los consejos de su nación, que celosa de su libertad no puede sentirse inclinada a menoscabar la de los otros Estados, no participa de los temores del señor Raguenau de la Chainaye sobre la permanencia de las relaciones que dichosamente subsisten entre Chile y la Francia, y a que esta República ha dado siempre el más alto precio. El Infrascrito tiene la honra de reiterar al señor Raguenau de la Chainaye el testimonio de su consideración más distinguida.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 61/vta.

Nº 20

Santiago de Chile, 4 de febrero de 1833.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

Las copias que incluyo a V.S. le instruirán de la correspondencia que ha ocurrido y todavía está pendiente entre este Ministerio y el Encargado de Negocios de Francia, a consecuencia del decreto, de que también acompaño copia,

expedido en 11 del mes próximo pasado, para obligar a los extranjeros domiciliados a concurrir en el servicio de la milicia nacional. VS. debe estar en el concepto de que la inteligencia de este decreto fue completamente equivocada por los subalternos a quienes se encargó su ejecución; pues ni el gobierno se propuso que tuviese lugar inmediatamente, ni que comprendiese a los extranjeros sino en una justa proporción a su número, comparada con el de los naturales, concediéndoles el beneficio de todas las excepciones de que por las leyes o la práctica gozan actualmente los ciudadanos de Chile. Inmediatamente que el gobierno se informó de la precipitación y generalidad con que se procedió al alistamiento de los extranjeros residentes en la capital, mandó suspender el decreto; medida, que sin una predisposición a entrar en competencias desagradables, hubiera debido dejar satisfechos a los agentes diplomáticos extranjeros. El de Francia, por desgracia, ha parecido tenerla dejándose llevar acaso de la influencia de sus conexiones, que son frecuentes y estrechas con personas notoriamente desafectas a la presente administración. Así es, que en lugar de calmarle la moderada y conciliatoria contestación, que copio a V.S. bajo el Nº..., parece que ha padecido en él un efecto contrario, pues ha tomado en su última nota, (Nº..) un tono en que se echa menos el lenguaje cortés y decoroso de sus comunicaciones anteriores. Este gobierno, sin embargo, no cree que se halla en el caso de renunciar un derecho que según la doctrina de los publicistas y la práctica de la Francia misma (como se ve por la ley de 22 de marzo de 1831), es una atribución incontestable de la soberanía. Es probable que el gobierno francés solicite que V.S. le haga algunas explicaciones sobre este punto; y en tal caso puede V.S. asegurarle, que el decreto de que se trata queda suspenso indefinidamente; que la sola medida que el ejecutivo se propone recomendar a la legislatura, relativamente a los extranjeros, es que se obligue a tomar las

armas a los tenderos al menudeo, que ejercen este tráfico por una tolerancia particular, pues les está prohibido por ley; y que aun con respecto a esta clase de habitantes se propone el gobierno concederles la alternativa o de someterse a la carga del servicio en los cuerpos cívicos, o de pagar una patente especial. Por lo demás, V.S. debe hacer sentir al gobierno francés, que no ha habido la más remota intención de causar vejaciones a los extranjeros; y que el interés que tenemos en poblar nuestro suelo y fomentar nuestras artes nacientes es una garantía segura de prosecución para los individuos que vengan a morar entre nosotros, ejerciendo cualquier ramo de útil industria.

Dios guarde a V.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 76, Nº 75.

Nº 21

Santiago, 20 de junio de 1833.

Al Encargado de Negocios de Francia.

El Infrascrito, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, ha recibido la nota que el señor Raguenau de la Chainaye, Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia, se ha servido dirigirle con fecha 17 del corriente, exponiendo los procedimientos del señor Vice-Cónsul francés en Valparaíso, motivados por la muerte del Carbonnery, socio de la Casa de Goubert y Carbonnery, de Valparaíso; dando noticias de las ocurrencias posteriores a que dado lugar la demanda del señor Goubert; y solicitando que se sobresea por el juzgado de letras (en la oposición a la salida de los fondos que existen bajo la custodia

del señor Eugenio Rabusson, pertenecientes a dicha casa, y se arreste y se entregue al señor Goubert, como vehementemente indiciado de fraude, para que sea conducido a Francia; y juzgado por los tribunales y según las leyes francesas. Dos cuestiones presenta la nota del señor Encargado de Negocios a la consideración del Presidente: la una sobre la competencia de los tribunales de Chile para conocer en esta causa, y la otra sobre la extradición del señor Goubert. Por lo que toca a la primera, y limitada la causa al embargo de los fondos de Goubert y Carbonnery, reclamados por un socio de la Casa, el Gobierno de Chile cree que en considerar esta medida como un acto de jurisdicción que en Chile sólo puede competir a las autoridades locales, no se desvía de la práctica general de las naciones, que no habiendo tratados preexistentes con la Francia, debe ser en Chile la única regla de conducta del Gobierno y de los tribunales en todo lo que concierne a los ciudadanos franceses que existan en el territorio de la República. El ejercicio de la jurisdicción, según concibe el Infrascrito, no se halla implícitamente comprendido en las facultades cuyo goce ha permitido el Gobierno de Chile a los Cónsules extranjeros por el simple hecho de su admisión, porque este ejercicio no forma parte de las atribuciones naturales inherentes al Consulado. Así es que, como no necesario al desempeño de las funciones consulares, no se concede a los cónsules ni aun en los tratados que tienen por objeto favorecer las relaciones comerciales; y en que es presumible que las naciones contratantes se hayan acordado recíprocamente todas las concesiones y franquicias que juzgaban conducentes a la protección del comercio. Todo lo que en ellos suele estipularse a favor de los cónsules es una jurisdicción limitada entre los oficiales y gente de mar de los bajeles de sus naciones respectivas, y aun en esta parte es digno de notar que, por el artículo 5º del Tratado de 23 de mayo de 1769 entre la Francia y la España, se estipula expresamente

que los Cónsules y Vice-Cónsules no tendrán más ingerencia en los buques de su nación, que para componer amigablemente las diferencias entre los capitanes, gente de mar y pasajeros, conservando éstos su derecho a recurrir a la justicia del País en caso de ser perjudicados o vejados por un Cónsul o Vice-Cónsul. Además, éste es un punto sobre que la conducta del Gobierno y de los tribunales chilenos se halla claramente trazada por la legislación existente. Las leyes de España relativas a la cuestión presente no han sido derogadas por ningún tratado de la legislatura chilena, y estas leyes previenen "que (los cónsules extranjeros) no pueden ejercer jurisdicción alguna, aunque sea entre vasallos de su propio soberano, sino componer extrajudicial y amigablemente sus diferencias (ley 6ª, tit. 11, lib. 6º. Nov. Rec.). Parece deducirse de lo expuesto que compete a los tribunales locales decidir, si deben restituirse al señor Goubert los efectos de la Casa Goubert y Carbonnery, que como envueltos en la sucesión del señor Carbonnery se colocaron bajo la custodia del señor Eugenio Rabusson, o si deben permanecer embargados para poner a cubierto los derechos de los acreedores de la casa. En cuanto a la demanda de extradición, el Infrascrito tiene también el sentimiento de decir al señor de la Chainaye que el Gobierno de Chile encuentra graves dificultades para acceder a ella. El Infrascrito se complace al aplaudir la solidez y sabiduría de las máximas vertidas en esta parte de la nota; y lejos de mirar la latitud del derecho de asilo, como dictada por un verdadero e ilustrado amor de la humanidad, nada le parecería más conforme a los intereses bien entendidos del género humano que la cooperación de todos los estados al castigo de los infractores de las leyes de cada uno; quedando por supuesto a salvo los derechos sagrados del infortunio, y asegurándose un refugio a los perseguidos por extravíos en que puede haber tenido más parte un error fatal, o tal vez un sentimiento generoso, que la perversidad del corazón. ¿Pero se

hallan incorporadas ya estas máximas en el derecho de gentes reconocido por las sociedades cultas? El Gobierno de Chile no puede menos de atenerse en esta materia a la doctrina de los publicistas más acreditados, y el Infrascrito no encuentra que en ella se restrinja el derecho de asilo sino con respecto a los perpetradores de crímenes atroces, a cuya clase no pertenece el delito de que se inculpa al señor Goubert. Sin duda tiene cada Estado la facultad de prescribirse reglas que restrinjan el derecho común en lo tocante al asilo. Pudiera pues esta República adoptar el noble ejemplo de otra República americana, citado por el señor de la Chainaye. Pero sólo pudiera hacerlo por el órgano de la legislatura. Sin este requisito la conducta del Ejecutivo no sería menos ilegal apartándose de las reglas instituidas por la sociedad general de las naciones sea cual fuere su opinión particular acerca de ella, que infringiendo cualquiera de las leyes nacionales vigentes. El ejemplo mismo citado por el señor Encargado de Negocios de Francia puede alegarse en favor del plan de conducta que el Ejecutivo ha creído que debía trazarse a sí mismo en el ejercicio del derecho de asilo. La República de Nueva York ha tenido por conveniente limitarlo; pero la autoridad ejecutiva de aquel Estado no hubiera podido hacerlo sin la expresa facultad que para ello le ha sido otorgada por un estatuto de la legislatura provincial. Tal fue el de 5 de abril de 1823, por el cual se autorizó al gobernador para que, a consecuencia de la demanda de un gobierno extranjero, entregase a los fugitivos, acusados de homicidio, falsificación, hurto o cualquiera otro delito, que por las leyes de Nueva York impusiesen la pena de muerte o de prisión en la cárcel del Estado, con tal de que se le presentasen pruebas de criminalidad, que según las mismas leyes apareciesen suficientes para motivar el arresto. En Chile no existe una ley semejante. Es sensible al Infrascrito que por los antecedentes que deja expuestos no le sea lícito deferir a la demanda de extradición,

producida por el señor Encargado de Negocios de Francia. Las leyes, o las convenciones que esta República celebre con las potencias extranjeras, pueden limitar el asilo, conformando el ejercicio de este derecho a reglas diferentes a las que hasta ahora se hallan establecidas por derecho común; pero entretanto carece el Gobierno de arbitrio para alterar el orden de cosas existente. El Infrascrito reitera con este motivo al señor Encargado de Negocios de Francia el testimonio de su más distinguida consideración.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 72.

Nº 22

Santiago, 4 de julio de 1833.

Al Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia.

El Infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha elevado al conocimiento del Presidente el contenido de la nota que el señor Raguenau de la Chainaye, Encargado de Negocios y Cónsul General de S.M. el Rey de los franceses se ha servido dirigirle con fecha 22 del pasado; y en cumplimiento de las órdenes de S.E. es de su deber manifestarle que las razones alegadas en dicha nota, tanto respecto del derecho de jurisdicción de los cónsules extranjeros, como el derecho de asilo en favor de los delincuentes, perseguidos a nombre de una potencia extranjera, no han alterado las opiniones del Gobierno de Chile sobre estos dos puntos, ni sobre su aplicación al caso del Señor Goubert. Los cónsules extranjeros según concibe el Gobierno de Chile, no tienen jurisdicción alguna sobre sus compatriotas residentes en los respectivos distritos consulares, sino la que se les haya

expresamente concedido, o la que por derecho común se halle comprendida en las atribuciones naturales del Consulado. No teniendo Chile tratado alguno con la Francia, la jurisdicción de los cónsules franceses en el territorio no puede ser otra que la que les está señalada por derecho común, o sea por la práctica ordinaria de los estados cristianos en sus relaciones recíprocas. Ahora bien, el Infrascrito no encuentra ni en la práctica de estas naciones, ni en la doctrina de los publicistas que han tratado sobre esta materia, el menor fundamento para suponer que los cónsules tengan por derecho común, facultades jurisdiccionales en materia contenciosa, sino es acaso la de decidir sumariamente las disputas entre los capitanes y gente de mar de los buques mercantes de sus naciones respectivas, y las de policía y represión de los delitos que se cometen a bordo de los mismos buques, y que sólo conciernen a su disciplina interior. Bien lejos de percibir el Infrascrito que después de 1769, fecha de la Convención entre la Francia y la España, citada en su nota anterior, se hayan ampliado por el consentimiento expreso o tácito de los Estados las atribuciones judiciales inherentes al carácter consular, cree por el contrario que estas atribuciones no han estado nunca reducidas a límites más estrechos que en día. Borel, que describe tan menudamente las atribuciones consulares, no numera entre ellas el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, sino en la controversia entre los oficiales y gente de mar de los buques mercantes, y aun con respecto a semejantes controversias advierte que hay naciones que conservan a las partes el derecho de apelar de las decisiones de los cónsules a las autoridades locales. En los tratados de la Gran Bretaña apenas se estipula poder alguno judicial para sus cónsules, y los de las potencias extranjeras no ejercen ninguno en el territorio británico (A). Otro tanto puede decirse de los EE.UU. de América. El

(A) Chitty, Commercial law, chap. 3. Vol. 7, p. 50.

Infrascrito tiene actualmente a la vista las instrucciones que en 1º de julio de 1805 se circularon por el Gabinete de Washington a sus cónsules, y encuentra en ellas esta cláusula: "Para desvanecer una equivocación que parece haber ocurrido parcialmente debe estar entendido de que no pertenece a vuestro empleo autoridad alguna judicial, sino la que expresamente se os concediese por una ley de los EE. UU. y se tolerase por el Gobierno bajo cuya jurisdicción residís. Por el contrario, todas las ocurrencias que exijan la intervención judicial deben someterse a las autoridades locales, dado caso que no puedan componerse por vuestra interposición recomendatoria." Aun las facultades judiciales concedidas a los Cónsules por la Convención de 1788 entre aquellos estados y la Francia, han cesado del todo: al presente no tenemos tratado alguno (dice un moderno publicista y jurisconsulto americano) que conceda a los cónsules ni aun estos limitados poderes." (B). Y por lo tocante a la España basta reproducir la ley citada en la nota anterior del Infrascrito que fue promulgada en el reinado de Carlos III, y se ha incorporado en el código novísimo, dado a luz en 1805. El Infrascrito no ignora que algunos Estados y particularmente la Francia han revestido a sus cónsules de una magistratura judicial ordinaria, confiriéndoles la facultad de juzgar todo género de controversias entre navegantes y comerciantes de sus respectivas naciones en la extensión de sus distritos consulares. Tampoco ignora que la Francia ha prohibido a sus súbditos llevar sus quejas y acciones recíprocas a las justicias extranjeras, y que celosa de conservar en ellas el amor a las leyes e instituciones políticas castigan con graves penas la insubordinación y desobediencia a la autoridad que ha depositado en sus cónsules. Pero estas leyes extraterritoriales no infieren menoscabo alguno a las regalías de la jurisdicción territorial, mientras

(B) Kent, American law. Lect. II.

no haya sido coartada por convenciones específicas. Sin estas convenciones los actos de los cónsules no tienen otra fuerza en el territorio de una potencia extranjera, que la que se deriva de la sumisión de las partes. Si éstas han sometido sus controversias a la jurisdicción consular, las decisiones del Cónsul son consideradas entonces como sentencias arbitrales, y las leyes de esta República les conceden una fuerza ejecutiva. Pero en caso contrario no llevan aparejada ejecución, y como emanadas de una autoridad, que la legislación del Estado no conoce, no tienen valor alguno en derecho si no es en el territorio de la nación del Cónsul. Este modo de ver la cuestión se conforma en un todo con la doctrina de los jurisconsultos franceses. "Hay pocos países —dice Pardessus— en que sus juicios (de los cónsules) lleven aparejada ejecución, como los de los jueces locales; porque el solo hecho de haber admitido cónsules con facultad de juzgar, no basta para dar fuerza ejecutiva a sus juicios. A veces es menester pedir esta ejecución, y no se concede sin conocimiento de causa: a veces esta jurisdicción está reducida a los solos efectos de un arbitraje". (C). Esto último es exactamente lo establecido por las leyes españolas que rigen actualmente en Chile. Ni aún la facultad de juzgar, de manera que los juicios no tengan fuerza ejecutiva en el territorio extranjero, sino en Francia, se ejerce por los empleados consulares, sino en virtud de una concesión expresa o tácita de la soberanía local. Pueden por consiguiente admitirse los cónsules o con la facultad de ejercer esta especie de jurisdicción, o sin ella, como se da claramente a entender en la cita anterior, y se expresa terminantemente en la que sigue: "Estos principios son susceptibles de modificación, cuando por una mal entendida desconfianza, pero a que es necesario algunas veces conformarse para evitar mayores inconvenientes el Gobierno del país en que reside el

(C) P. VIII, tít. VI. Chap. II, sect. I, nº 1451.

Cónsul no le permite desempeñar sus funciones judiciales sobre sus compatriotas, aun cuando los juicios no hubiesen de tener ejecución sino en Francia. En este caso debe el Cónsul abstenerse de ellas, quedando a salvo el Gobierno francés de oponer una represalia de reciprocidad a los cónsules de aquel Gobierno". (D). Esto no es aplicable sin duda a Chile; pero pone en claro toda la extensión de las regalías de la soberanía local relativamente a la jurisdicción de los cónsules extranjeros. En cuanto a los Agentes Diplomáticos, el Infrascrito se ve también obligado a manifestar al señor Encargado de Negocios de Francia, que el Gobierno de Chile no halla el menor fundamento para reconocer en ellos ninguna autoridad judicial en materia civil sobre sus compatriotas, sino lo que por derecho de gentes emana de su inviolabilidad y los constituye jueces de las controversias entre los individuos de su familia y servidumbre. Aun puede menos el Gobierno de Chile reconocer en los Agentes diplomáticos o consulares de las potencias extranjeras una delegación o representación del ministerio público para proceder criminalmente contra los trasgresores de las leyes de ella. Sobre este particular es uniforme la doctrina de todos los publicistas y enteramente conforme con la opinión del Gobierno de Chile. "Estos principios (dice el autor citado refiriéndose a los que el Infrascrito acaba de exponer) no pueden aplicarse al castigo de los actos criminales. En efecto, si se ha cometido una acción de esta especie en la extensión del territorio en que el cónsul no ejerce sus funciones, este empleado no tiene poder alguno, ni aun aparente; y si ha ocurrido en el lugar en que ejercita sus funciones, como las medidas de represión son de tal naturaleza que no pueden llevarse a efecto sino por medio de la fuerza pública y de los actos exteriores de la autoridad, los tratados y capitulaciones pueden sólo deter-

D) Ib. sec. 2, nº 1454.

minar los derechos del cónsul". (E). Esto es por lo que respecta a los cónsules, en cuanto a los agentes diplomáticos, el Infrascrito confiesa que no encuentra en ellos ni aun la menor sombra de derecho para el ejercicio de la jurisdicción criminal, sino en el recinto de su habitación, y con respecto a las personas de su familia y servidumbre. Además admitida semejante facultad en los empleados diplomáticos y consulares, ¿a qué vendría a quedar reducido el derecho de asilo? La justicia de los países extranjeros podría perseguir en todos casos a los trasgresores de sus leyes en el territorio de cualquier Estado, y el agente diplomático o consular, como representante del ministerio público de su patria, se hallaría revestido de una autoridad absoluta, independiente de la soberanía local, sobre sus personas y bienes. El Infrascrito no duda decir que el derecho de gentes universalmente reconocido se opone a la admisión de semejante principio. Estas consideraciones, por otra parte parecen extrañas al punto de vista bajo el cual se considera aquí la cuestión: o se procede contra los bienes del indiciado de fraude para poner a cubierto los intereses de los acreedores extranjeros, y en tal caso la cuestión es puramente civil, y se reduce a saber si las decisiones de los funcionarios extranjeros tienen fuerza ejecutiva en el territorio de la República, o se procede contra la persona del indiciado por un delito cometido en país extranjero, y entonces la demanda de extradición es el único recurso que la ley universal de las naciones y las particulares de esta República conceden a los representantes o cónsules de las otras potencias. Síguese de lo dicho, que en el caso especial de que se trata, no puede disponerse de los fondos de la casa de Goubert y Carbonnery, contra la voluntad del señor Goubert, sino por decreto de la autoridad territorial competente: y que si Goubert se opone infundada y fraudulentamente a los ac-

(E) Ib. Chap. IV, nº 1467.

tos jurisdiccionales del Consulado de Francia, quedan expeditos los derechos a los interesados para repetir en contra de él, en donde y como haya lugar por los perjuicios que se le irroguen. La justicia territorial, cuya competencia en este caso es incontestable, no puede anticipar juicio alguno sin conocimiento de causa; y le basta saber que el representante de Goubert y Carbonnery reclama la remisión de los fondos a Francia, para oírle, haciendo uso de la autoridad que le conceden el derecho de gentes y las leyes de Chile. En la suposición de fraude cometido por el señor Goubert contra individuos franceses o de cualquiera derechos por parte de éstos contra los fondos de la casa de Goubert y Carbonnery, está abierto a los acreedores el recurso legal ante los tribunales de Chile, compareciendo por sí o sus procuradores; y el Infrascrito (sin arrogarse la determinación de este punto, que es de la competencia de las autoridades judiciales) es de sentir que los cónsules extranjeros, aun sin necesidad de poder especial, serían admitidos en todo caso a representar ante la ley los derechos de sus compatriotas ausentes. Si hay fundados motivos para suspender la remisión de los fondos, el juzgado de letras instruido de ello, obrará sin duda en justicia; pero si una denegación de competencia, que por las razones expuestas aparece enteramente destruida de fundamento, le priva de los medios de proteger los derechos de los interesados ausentes, no será ciertamente sobre el juzgado de letras, ni sobre el Gobierno de Chile, sobre quien deba recaer la responsabilidad de las consecuencias. No influye en este modo de ver la menor simpatía con un deudor fraudulento: para el Juzgado de Letras el caso es, a primera vista, un despojo de posesión; y para el Gobierno una cuestión de competencia, en que se hallan comprometidas las más esenciales atribuciones de la soberanía local. Sobre el derecho de asilo (que concierne únicamente a la persona del señor Goubert y de ningún modo se extiende a sus bienes, ni irroga el más leve menoscabo a los

intereses y acciones civiles de los acreedores franceses), el infrascrito cree que las nuevas razones alegadas por el señor de la Chainaye no autorizan al Ejecutivo para acceder a la extradición. El supuesto delincuente existe en el territorio del Estado y reclama el asilo; y el delito que se le imputa no es de aquellos que por derecho común obliguen al Gobierno de Chile a negarlo. Pero aún hay más. El derecho común de las naciones es una ley de la República en todo aquello en que sus leyes particulares o sus convenciones con las potencias extranjeras no lo han derogado. El Ejecutivo, pues, en tanto que la legislatura no lo restrinja, se halla en la necesidad de reconocerlo en toda la extensión que generalmente se le atribuye, y si por su sola autoridad estrechase sus límites, se arrogaría facultades que la constitución del Estado atribuye exclusivamente a la legislatura. El infrascrito concibe que el Jefe del Estado de Nueva York (cuyo ejemplo se cita en la nota precedente del señor Encargado de Negocios de Francia) no podría tampoco proceder de otro modo sin una ley precedente que le confiera este poder. El infrascrito reitera al señor Encargado de Negocios de Francia el testimonio de su distinguida consideración.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 73.

Nº 23

Santiago, 9 de julio de 1833.

Al Gobernador de Valparaíso.

Habiendo dado cuenta al Presidente del oficio de V. S. fecha 26 del pasado, relativo al desertor de la fragata de guerra de E. U. *Falmouth,* me ha dado de contestar a V. S.,

que si al volver a tocar este buque en ese puerto repitiese su capitán la solicitud de entrega de dicho desertor la rehúse V. S. por hallarse en el caso de gozar del asilo que prescribe el Derecho Internacional, que exceptúa de devolución o entrega a todo el que no sea delincuente de crímenes enormes, atroces, a menos que no exista algún tratado o convención entre el país en que se acoge y el que lo reclama. Y aunque en el tratado que está ajustado entre este Gobierno y el de los E. U. se estipule la devolución de esta clase de desertores, como no está sancionada por la legislatura, no puede tener efecto hasta la fecha. Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 74/vta.

Nº 24

Santiago, 31 de julio de 1833.

Al Encargado de Negocios de Francia y Cónsul General.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, ha dado cuenta al Presidente de la nota que con fecha 1º del corriente se ha servido dirigirle el señor Raguenau de la Chainaye, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. el Rey de los franceses, relativa a la extradición del señor Goubert y a la autoridad que para disponer de los fondos de la casa Goubert y Carbonnery se pretende existir en el Consulado francés; y en obedecimiento a las órdenes de S. E. cree necesario hacer algunas observaciones que pongan en su verdadera luz los argumentos alegados en defensa de los derechos y de la conducta de este Gobierno.

Como el señor de la Chainaye, como supone que está al arbitrio del Gobierno acceder a la extradición, parece

perder de vista lo que acerca de esto se expuso en la comunicación anterior del infrascrito, no estará de más reproducirlo y explicarlo. Si el derecho común de las naciones es una parte integrante de la legislación de este país, como de todos los otros, en todo lo que no ha sido derogado por las convenciones o las leyes civiles, y si este derecho limita la extradición a los casos de delitos atroces, y hasta ahora no hay en Chile convención ni ley que en esta parte lo derogue; es visto que establecer una ley general que extienda la extradición a otros casos compete privativamente a la legislatura del Estado. Consentir, pues, en la extradición del señor Goubert, no podría menos de ser en el Ejecutivo una transgresión a la ley existente, aun cuando este ejemplo no hubiese de servir de norma para lo sucesivo. Pero el señor de la Chainaye no pretende sin duda que se observe una conducta singular con el señor Goubert, y se le sujete a una excepción odiosa. Conceder la extradición en este caso, sería lo mismo que prescribirla para todos los casos análogos que ocurriesen más adelante. El Gobierno, por lo tanto, si negase el asilo a este reo, se arrogaría facultades que no le competen, imponiendo una nueva ley a la República, y, lo que aún sería más irregular, dando un efecto retroactivo a la ley.

Síguese de lo dicho, que ni la buena voluntad de este Gobierno, con respecto a las potencias amigas, ni su opinión acerca del asilo, y de la conveniencia de restringirle, tienen que ver con el caso presente, en que el Ejecutivo no es llamado a deliberar sobre la constitución de una regla nueva, sino a cumplir una regla preexistente, reconocida y observada uniformemente hasta ahora.

El infrascrito no ha pensado dar a entender en sus comunicaciones anteriores que esta República se halle ligada por los tratados que la España haya firmado con otras potencias durante su dominación en el continente americano. Está, pues, de acuerdo el Gobierno de Chile con el señor

Encargado de Negocios de Francia en cuanto al ningún valor de las estipulaciones del tratado de Amiens en la cuestión presente. Las restricciones que este tratado impuso a la facultad de conceder asilo, no modificaron el derecho común sino entre los contratantes, y no pueden considerarse como obligatorias a la nación chilena. Pero hay más: estas restricciones no tienen siquiera la fuerza de un ejemplo aplicable al caso que se ventila. Naciones limítrofes o vecinas tienen para restringir la concesión de asilo razones particulares que cesan entre pueblos distantes.

Esta explicación hace también irrelevantes las observaciones con que el señor Encargado de Negocios, encabeza su argumentación sobre el poder judicial de los cónsules. El infrascrito no percibe que en sus comunicaciones anteriores haya prestado fundamento para que se crea que no reconoce los principios que se inculcan en ella. Se citaron varios tratados como se citaron las instrucciones del Gabinete de Washington a sus cónsules, es decir, como pruebas inductivas de las máximas políticas que han dirigido y dirigen la conducta de las naciones civilizadas en esta materia. Se trataba de probar que no sólo por derecho común eran muy limitadas las atribuciones judiciales de los cónsules, sino que aún en los tratados que han celebrado las potencias comerciales con el especial objeto de fomentar su comercio, se habían reducido estas facultades a un estrechísimo círculo. Lo único que se ha reconocido como directamente obligatorio a Chile es la ley 6ª, tít. 11, lib. 6, de la Nov. Recop. El Estado de Chile ha continuado gobernándose por las leyes de España, promulgadas antes de su emancipación, en cuanto no han sido derogadas por sus estatutos particulares; y la ley de que se trata ha reglado hasta ahora las relaciones de los cónsules extranjeros con las autoridades chilenas.

Estos tratados, dice el señor Encargado de Negocios, son ya anticuados, y han sido reemplazados por otros. El

infrascrito cree que esta observación es únicamente aplicable al de 1769 entre la España y la Francia; y falta probar que las convenciones vigentes entre estas dos potencias hayan sido más liberales en materia de jurisdicción consular.

El infrascrito confiesa que en el punto de que se trata no se presentan a su vista las dificultades que encuentra el señor Encargado de Negocios de Francia para determinar con precisión cuál sea el derecho común de las naciones. Por el contrario, insiste en creer que las autoridades alegadas son decisivas en cuanto a la opinión y la práctica de las principales potencias comerciales, exceptuando la Francia; y pudiera haber hecho una inducción más completa, citando el ejemplo de la Rusia, el Austria, el Portugal y otras naciones, cuyos tratados de comercio manifiestan igual reserva que los de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos de América en cuanto al poder jurisdiccional de los cónsules. Hubiera podido asimismo hacer mérito del testimonio del Barón Carlos de Martens que en la nota 4ª al pf. 13, cap. 1, de su Manual Diplomático, afirma que los cónsules no tienen hoy día en las plazas de Europa ningún poder judicial. La Francia ha deseado introducir diferentes principios, pero se ha probado por la doctrina de un jurisconsulto francés de la mayor autoridad, que la Francia misma no considera sus reglamentos particulares como obligatorios a los Estados que no han suscrito a ellos por pacto; y sobre este concepto se fundan las reglas prácticas que él establece para el ejercicio de las funciones consulares. Nada hay aquí de vago y de equívoco. La variación y la movilidad que afectan otras cuestiones de derecho de gentes han tenido poco o ningún lugar en ésta.

Se pregunta si el Gobierno de Chile cree que los cónsules residentes en Méjico, Bogotá, Varsovia, Moscú y otros lugares mediterráneos no tienen otras atribuciones que la de acomodar las contiendas entre la gente de mar de su nación, en caso de ser elegidos árbitros. El infrascrito no

ha podido formar tan absurdo concepto: lo 1º, porque sabe que los cónsules, aun destituidos de todo poder jurisdiccional, tienen otras muchas atribuciones importantes; lo 2º, porque no se ha pretendido embarazar su jurisdicción sobre sus compatriotas, sino en cuanto se quiere atribuirle una fuerza ejecutoria en el país; lo 3º, porque la misma ley que se ha citado como norma de los derechos y obligaciones de este Gobierno en la materia, manda auxiliar la ejecución de las decisiones arbitrales de los cónsules entre vasallos de su soberano; y lo 4º, porque no se ha disputado la jurisdicción consular, sobre los capitanes, oficiales y marineros de los buques de su nación en las controversias civiles que nazcan de sus respectivos oficios, o en los delitos contra la disciplina interior de los buques, ni se ha creído necesario en tales casos el compromiso de las partes para que se lleven a efecto las providencias de los cónsules. El señor Encargado de Negocios supone que estos funcionarios quedarían reducidos a la más impotente nulidad en las plazas mediterráneas, como Méjico, Bogotá, Varsovia y Moscú, si su jurisdicción fuese puramente arbitral, o se limitase a la decisión de las causas entre la gente de mar de los buques. Bastará notar que los hay en Varsovia y Moscú sin jurisdicción alguna, sino la de meros árbitros. En el tratado de comercio de 1785 entre el Austria y la Rusia se acuerda que "los cónsules que S. M. el Emperador de los Romanos haya establecido en los Estados rusos, gozarán de toda la protección de las leyes, y aunque no podrán ejercer ninguna especie de jurisdicción, podrán sin embargo ser elegidos a voluntad de las partes por árbitros de sus diferencias, siendo siempre libre a ellas dirigirse de preferencia a los tribunales rusos". En el Tratado de Comercio de 1787 entre la Francia y la Rusia se establece asimismo que "en todos los puertos y grandes ciudades de comercio de los Estados respectivos, podrán las dos potencias contratantes tener cónsules generales, cónsules o vicecónsules"; y que "ocurrien-

do controversias entre los comerciantes de la una o de la otra, podrán éstos por consentimiento mutuo dirigirse a sus cónsules, cuyas decisiones serán puestas en ejecución, si fuere necesario, por el auxilio de la fuerza pública del Gobierno"; pero que "si una de las partes no se allanase a recurrir a las autoridades de su propio cónsul, podrán dirigirse a los tribunales ordinarios del lugar de su residencia, y ambas estarán entonces obligadas a someterse a ellos". En este mismo tratado se estipula que "todos los negocios de los comerciantes franceses que trafican en Rusia estarán sujetos al conocimiento de los tribunales establecidos para esa clase de asuntos, en los que serán juzgados según las leyes vigentes, a la manera que se practica con las otras naciones que tienen tratados de comercio con la Rusia". Reglas semejantes se fijan en los Tratados de Comercio de 1787 y de 1798 entre la Rusia y el Portugal, y en el Tratado de Comercio de 1816 entre la Rusia y la Prusia. Esto, además de comprobar que para la protección del comercio no se ha considerado necesario revestir a los cónsules de otro poder judicial que el de un simple arbitraje, manifiesta que los hay con estas limitadas atribuciones judiciales aun en las ciudades de tierra adentro y señaladamente en Varsovia y Moscú.

Es visto, pues, que la denegación de facultades más extensas en la administración de justicia, no deja reducidos a los cónsules al estado de nulidad en que el señor de la Chainaye los presenta. Si así fuese, ¿podría concebirse que Gobiernos tan ilustrados y que tanto ardor han manifestado en el fomento de sus intereses comerciales, se acordasen generalmente en cercenar con tanto cuidado y estudio las funciones jurisdiccionales de sus cónsules sobre materias de controversia entre partes? Mas para percibir la importancia de las otras funciones encomendadas a los agentes consulares y que ejercitan sin contradicción, no es menester más que leer el catálogo de ellas en los escritores prác-

ticos que han tratado de esta materia. Aun en negocios de jurisdicción contenciosa, los reglamentos de la Francia han asegurado un vasto poder a sus cónsules, ya por medio de las penas a que sujetan a los franceses que recurriesen a los tribunales locales, ya permitiendo que puedan revisarse en aquel reino las causas sentenciadas por un tribunal extranjero. Los casos de contravención a estos reglamentos no pueden ser frecuentes, una vez que los contraventores quedan expuestos a todos los remedios de la ley civil y criminal de su patria por lo tocante a sus bienes situados en ella, y no les es dado librarse de su responsabilidad personal, sino por la dura alternativa de una expatriación perpetua. Si a esto se agrega que iniciada una causa ante el cónsul haya de mirarse la contestación de la litis como equivalente al compromiso, de manera que no esté ya abierto a las partes el recurso de la justicia local, no será presumible que ocurran casos de esta especie, sino en circunstancias extremadamente raras. Es por consiguiente muy posible que un cónsul francés administre muchos años todo el lleno de las funciones judiciales que le confieren las leyes particulares de Francia, sin contradicción de los gobiernos locales.

A vista de la ponderada degradación y nulidad a que el señor Encargado de Negocios imagina que se verían reducidos los cónsules y aun los agentes diplomáticos por el hecho de no reconocérseles atribuciones judiciales, el infrascrito recela que el señor de la Chainaye haya tal vez dado a los términos jurisdicción contenciosa y poder judicial una extensión que jamás ha entrado en la mente del Gobierno de Chile. El infrascrito, negando que corresponda a los cónsules en fuerza de su oficio, e independientemente de todo tratado, la facultad de juzgar a sus compatriotas, rehusando éstos someterse a su jurisdicción, no ha negado más que la fuerza ejecutiva de semejante jurisdicción en el territorio de Chile; y aun ha admitido como una excepción a la regla general la administración de justicia dentro de

lícitos límites a bordo de los buques mercantes de sus respectivas naciones. Al ejercicio de la jurisdicción así entendida se refiere solamente la negativa del infrascrito; y como en esta parte las reglas que sigue este Gobierno son en todo y por todo las de la ley española citada, análoga enteramente a la práctica general y a las estipulaciones de una multitud de tratados entre las potencias cristianas, es difícil comprender qué es lo que el señor de la Chainaye se ha servido llamar doctrina del Gobierno de Chile.

Y si el cónsul conserva, sin esta jurisdicción ejecutiva, gran número de atribuciones importantes, ¿qué deberá decirse del agente diplomático, aun cuando sólo se le considere como el órgano y la palabra de su soberano para con el Gobierno a quien está acreditado? ¿Tan insignificante es este elevado carácter en virtud del cual interviene el agente diplomático, no en la aplicación, como el cónsul, sino en la regulación de las relaciones entre dos potencias, en las cuestiones de paz, guerra, comercio, en los puntos más importantes y trascendentales de la política internacional; tan insignificante es esta alta confianza, que si no se le supone revestido de una magistratura civil y criminal, de que el infrascrito confiesa no haber podido descubrir vestigio en el derecho de gentes de las naciones cristianas, queda rebajado al nivel de un cónsul, y ambos relegados a la clase de simples particulares, con injuria del soberano de quien han recibido su misión? El infrascrito no puede resolverse a creer que éstas sean efectivamente las opiniones expuestas por el señor de la Chainaye, y prefiere suponer que no le ha entendido.

Su Señoría sostiene que las funciones del ministerio público pertenezcan indudablemente al agente diplomático, como todos los otros poderes; porque toda justicia emana del príncipe, y el que la representa habla y obra a su nombre. El infrascrito, al paso que cree que toda jurisdicción emana del soberano territorial, cree también que el derecho

de gentes no se opone a las funciones del ministerio público del agente diplomático siempre que no se le atribuya fuerza alguna ejecutoria en la nación de que es huésped. Este ministerio está destinado cuando existe, a producir sus efectos en el territorio del soberano a quien representa; mas para el territorio en que reside el agente, se puede decir que no existe, y que sus autoridades lo ignoran, puesto que no tiene en él la sanción de la fuerza pública. Es una relación, según concibe el infrascrito, entre el ministro diplomático y el Gobierno a quien está acreditado. El infrascrito cree también que aun cuando se trata de intereses que no están arraigados en el suelo, y que no se complican con los intereses particulares de los súbditos del Estado es incontestable la competencia de las autoridades locales; salva siempre la limitada jurisdicción que presume concedida a los agentes extranjeros por el hecho de admitirlos y que en realidad es también una emanación de la soberanía local. Entre las opiniones de publicistas que el infrascrito pudiera fácilmente aglomerar en apoyo de esta doctrina, se limitará, por evitar prolijidad a una sola, que vale por muchas; la de Vattel en el lib. II, cap. VIII, pf. 102 y 103. "Las diferencias que puedan suscitarse entre extranjeros (dice este escritor), o entre un extranjero y un ciudadano, deben decidirse por el juez local y según las leyes locales. Y como la diferencia nace propiamente de la diferencia del reo debe ser demandado ante un juez. El juez del reo es el juez del lugar en que este reo tiene su domicilio."

Y pues que se trata aquí de las autoridades de publicistas, no será inoportuno hacer algunas observaciones sobre el valor de las citas de que se ha hecho mérito en las comunicaciones anteriores. Lo que dice el señor de la Chainaye sobre lo defectuoso de esta especie de argumentación, podría tener alguna fuerza si se tratase de aquellos escritores teóricos, que prescindiendo de la práctica establecida, deducen de la razón natural y de principios puramente fi-

losóficos, los derechos y obligaciones de los Estados. En las especulaciones de esta clase, lo que se llama razón natural suele ser la razón particular del escritor que la invoca; y de aquí es que se la ve tomar tantas formas cuantos son los intereses nacionales que se defienden o los sistemas que se adopten. El Comendador Pinheiro Ferreira, citado por el señor de la Chainaye, es cabalmente un escritor especulativo de esta especie, recomendable sin duda por su talento y luces, pero de ninguna autoridad en cuestiones de derecho positivo. "No se trata aquí (dice el mismo en su introducción al Derecho Público Externo) del derecho positivo que resulta de las convenciones y prácticas establecidas entre todas las naciones o algunas de ellas: el objeto de este curso no es trazar la historia de lo que se hace o se ha hecho jamás, sea en cuanto a la organización interna de las naciones, o en cuanto al modo en que se hayan convenido a obrar unas con otras en sus intereses recíprocos." Las citas de la nota anterior del infrascrito son de escritores de muy diferente especie: de jurisconsultos que deducen su doctrina de las leyes y costumbres recibidas, no de los dictados ambiguos de una razón que cada cual interpreta a su modo. No se ha buscado en ellos el débil apoyo de la opinión particular de éste o aquel individuo: citar escritores de este carácter es alegar la autoridad de los gobiernos ilustrados, cuya jurisprudencia exponen, y cuya práctica atestiguan. El Gobierno de Chile persiste en creer que en cuestiones internacionales del derecho positivo, comprobado de este modo es la guía menos falible y la menos expuesta a contradicción. Entrando Chile en la sociedad de las naciones, ha querido adoptar las instituciones de su derecho público externo. Su juicio particular sería de muy poco peso para alterarlas. Míralas, pues, como una regla positiva, que aunque no sea la más perfecta posible, es la que puede seguirse con más seguridad en la práctica; y obrando de este modo no cree consultar solamente aquellos celosos sentimientos

de independencia de que todos los Estados cultos le han dado ejemplo, sino su amor a la paz, y su respeto a experiencia y sabiduría de los pueblos que le han precedido en el mundo.

No es difícil replicar a la excepción que se opone al ejemplo de la Gran Bretaña, y de los E. U. de América. Los cónsules de estas naciones (dice el señor de la Chainaye) no ejercen poder alguno judicial, porque no están asalariados. Pero dos Estados poderosos, ricos y tan cuidadosos como éstos han sido siempre en procurar toda la protección y fomento posible a su comercio, hubieran asalariado sin duda a sus cónsules si hubiesen creído que para confiarles el poder judicial era indispensable asalariarlos, y que semejante poder era una parte precisa de las atribuciones consulares. Además la excepción alegada deja en todas sus fuerzas estos ejemplos bajo el punto de vista más importante. Ella explicaría, cuando más, porqué la Inglaterra y los Estados Unidos no confieren autoridad judicial a sus cónsules; pero no explica porqué no se permite a los cónsules de otras naciones, aunque estén asalariados, el ejercicio de esta autoridad judicial, armada de fuerza ejecutiva, en el territorio de la Inglaterra y de los Estados Unidos.

El infrascrito cree haber probado suficientemente en su nota anterior que las facultades mismas concedidas por la Francia a sus cónsules en nada derogan las regalías inherentes a la soberanía local, según se hallan establecidas y reconocidas por derecho común. En prueba de ello ha trasladado varios pasajes de Pardessus, escritor práctico, cuya doctrina está enteramente de acuerdo con las reglas que sigue el Gobierno de Chile. El señor de la Chainaye echa menos el segundo de dichos pasajes en la obra de este jurisconsulto y cree que se ha errado la inteligencia del tercero. En cuanto al que se echa de menos, la edición de Pardessus que tiene el Gobierno, y de que se tomó aquella cita es la cuarta (París, 1831), y el Nº 1454 citado, con-

tiene (a la página 214 del tomo V) el siguiente párrafo:

"Néanmoins, quelque clairse et vrais que soient ces principes, ils son susceptibles de modification lorsque, par une défiance mal entendue peut-être, mais que la nécessité force quelque fois a subuir pour éviter de plus graves inconvénients, le gouvernement du pais, où le consul est établi, ne lui permet pas d'exercer des fonctions judiciaires à l'égard de ses compatriotes, même quand les jugements ne devraient avoir exécution qu'en France. Dans le cas, le consul doit s'en abstenir, sauf au gouvernement français à opposer une répresaille de réciprocité aux consuls du même gouvernement."

Por lo tocante al pasaje que se cree mal entendido (el del Nº 1467), el infrascrito tiene una extrema repugnancia a disentir del señor de la Chainaye en la interpretación de un autor francés y de jurisprudencia francesa. Cree con todo que el verdadero sentido del texto no puede ser otro que el que le ha dado en su nota. He aquí sus razones. El autor, negando toda jurisdicción criminal a los cónsules no reconoce otra excepción que la de los delitos que se cometen a bordo de los buques nacionales y que conciernen a su disciplina interior; y para probar la falta de jurisdicción, en los demás casos, los reduce a dos clases. O el delito ha sido cometido fuera del distrito consular o dentro de él. En los casos de la primera especie, dice, los cónsules no tienen poder alguno ni aun aparente; en los de la segunda, sólo pueden tener los poderes que se le concedan por tratado; y de tratados que le confieren jurisdicción criminal (dice más adelante) no se conoce ejemplo entre las naciones cristianas. El señor de la Chainaye cree que la expresión "territorio en que el cónsul no ejerce sus funciones", comprende todo lo que no es su distrito consular, menos el territorio de la nación del cónsul; de manera que el cónsul tenga alguna especie de poder judicial con respecto a delitos cometidos en aquel territorio. El infrascrito no

ve motivo para admitir una restricción tácita de tamaña importancia. El autor, además, cuando dice que el cónsul no tiene poder ni aun aparente en el caso de haberse cometido el delito fuera de su departamento consular alude (si el infrascrito no se engaña) a la regla general que establece como fundamento de la competencia de los juzgados criminales la circunstancia de haber sido perpetrado el crimen en el territorio en que se extiende su jurisdicción. Sea, pues, que la escena del crimen haya sido algún punto de la nación del Cónsul o cualquier otro no comprendido en el departamento consular, el Cónsul, según la mente del escritor, es incompetente para conocer de él como juez, puesto que se echa menos, en uno y otro caso, el primer requisito que, aparentemente, pudiera fundar la competencia.

Lo dicho sobre este punto no se opone de ningún modo al libre ejercicio de todas las funciones de que los cónsules extranjeros puedan estar revestidos para la averiguación de los hechos, que las leyes de las respectivas naciones hayan sometido a su conocimiento y examen; con tal que su procedimiento, cualquiera que sea, sólo tenga una fuerza ejecutoria en ellos. A eso (repite el infrascrito) ciñe sus pretensiones el Gobierno de Chile.

La aplicación de estos principios al caso del señor Goubert es obvia. No habiendo precedido compromiso ni contestación de litis, no puede reconocerse por los tribunales del país el decreto del Consulado de Francia que dispone de los fondos del señor Goubert contra su voluntad, ni es posible mirarlos sino como un acto de jurisdicción incompetente, y una verdadera usurpación de los derechos de la soberanía local. Es en vano observar que en este caso no ha habido proceso ni juicio. Cuando el Consulado de Francia turba autoritativamente el goce de los derechos individuales de propiedad, no ha podido ejercer otro poder que

el de la justicia, aplicando las leyes con conocimiento de causa.

El señor Encargado de Negocios halla bastante extraño que, habiendo el Vicecónsul seguido pacíficamente y sin obstáculos el curso de sus operaciones, se encuentre atajado por un impedimento imprevisto, al tiempo mismo en que iba a terminarlo todo. Pero no podía contestarse una jurisdicción de que no se tenía noticia; ni aun teniéndola pudieron intervenir los juzgados locales sino a pedimento de parte. Si un extranjero se somete a una providencia de su cónsul, los tribunales del país no tienen derecho alguno a impedírselo. La jurisdicción interviene solamente cuando se implora un auxilio; y aun entonces examina si las partes han consentido, al abrirse la causa, la autoridad arbitral del cónsul. Nada, pues, aparece de extraño o de irregular en el obstáculo opuesto al curso de las operaciones del Consulado en el primer momento en que un tribunal chileno pudo legítimamente interponerse.

Tampoco hay fundamento para decir que la judicatura de Chile se avoca una causa que corresponde privativamente a los tribunales de Francia. La regla general designa el foro del demandado, esto es, el foro de su domicilio, en las decisiones por causa de deuda. Esto determina a primera vista la competencia de los juzgados nacionales en toda acción personal en que el reo es habitante del territorio chileno; y suponiendo que el caso presente haga excepción a la regla, es de presumir que la judicatura domiciliar invocada por el reo devolverá la causa a quien corresponda, instruida que sea de su naturaleza y circunstancias. Oponiéndose a la disposición de los fondos de Goubert y Carbonnery, nada decide sobre la cuestión principal. Se propone sólo averiguar si hay o no motivo para suspender en este caso el goce de los derechos de propiedad de un habitante sometido a su jurisdicción. Informada de los hechos, dictaría las providencias que creyese necesarias y legítimas

para frustrar las intenciones de un deudor fraudulento; y es claro que pudiera hacerlo, sin arrogarse el conocimiento de la cuestión principal. En fin, decidida que fuese esta cuestión por el juzgado correspondiente, la sentencia, sin embargo, en que fuese pronunciada en país extranjero, obtendría fuerza ejecutoria en esta República para los efectos civiles, aun sin conocimiento de causa. ¿Habría fundamento para acriminar esta conducta como usurpadora de la jurisdicción de un tribunal extranjero, como instigadora a la insubordinación y al fraude, o como contraria a los deberes de buena correspondencia entre naciones amigas?

No es lícito a los Cónsules de Francia (dice el señor Encargado de Negocios) comparecer como procuradores de sus compatriotas ausentes ante un juzgado extranjero. Sin embargo, en el Nº 1461 de Pardessus, citado por Su Señoría, se afirma que el Cónsul, obrando a favor de un ausente, "puede presentar notas e ilustrar a los jueces". Pero sea lo que fuere del valor o aplicación de esta doctrina (materia en que el infrascrito no tiene derecho para expresar juicio alguno) permítasele observar que, si de esta inhabilidad de los cónsules, producida por las leyes particulares de Francia, resultase alguna vez perjuicio a las partes, no sería justo imputarlo al Estado de Chile. Respetando, como debe, las leyes e instituciones de la Francia, reclama alguna consideración a las de esta República, en cuanto no sean contrarias a las obligaciones mutuas de los Estados, como cree haber probado hasta la evidencia que no lo son en el caso presente.

El infrascrito piensa que mucha parte de las objeciones del señor Encargado de Negocios al modo de pensar del Gobierno de Chile, provienen de haber imaginado, por una parte, que se disputa a los cónsules franceses la facultad de obrar judicialmente o de cualquier otro modo que no suponga el ejercicio de la fuerza ejecutiva en el territorio

chileno; y por otra, que el juzgado de letras de Valparaíso, oponiéndose a la marcha de las funciones consulares en el caso presente, se avoca la cuestión principal. El infrascrito se lisonjea de que las observaciones precedentes habrán desvanecido ambos conceptos, si por ventura existieron. Parece también haberse supuesto que el Gobierno de Chile es libre en esta materia para proceder como guste, y que si bien no le obligan los estatutos de una soberanía extranjera, sus sentimientos de amistad a la Francia pudieran determinarle a favorecer la ejecución de las leyes francesas en un asunto en que se hallan envueltos los intereses de esta República. Hay en esto más de una noción inexacta. La conducta del Gobierno de Chile se halla aquí trazada de antemano por las leyes. Además, en la cuestión de la equidad o conveniencia de las facultades jurisdiccionales de los cónsules sobre sus compatriotas con fuerza ejecutoria en el país, se versan consideraciones importantes de varias especies. No es este el momento de discutirlas. El infrascrito notará solamente que si las potencias comerciales que tienen cónsules en las naciones extranjeras y los reciben de ellas, y que por consiguiente reúnen a los varios motivos de interés todas las luces de la experiencia, han reducido de común acuerdo a casi nada las atribuciones judiciales de los cónsules, la cuestión es seguramente de aquellas en que militan consideraciones políticas opuestas, y el punto de vista en que el señor Encargado de Negocios ha tenido a bien mirarlas, no es el único, ni acaso el de más importancia.

El infrascrito pone fin por su parte a esta discusión. Le es sensible que a pesar de los esfuerzos que mutuamente se han hecho para aproximar las opiniones subsiste la divergencia que dio motivo a ella; pero se lisonjea de que se hará al Ejecutivo la justicia de creer que su resistencia no nace de celos mezquinos, o de que se complazca en odiosas competencias de jurisdicción. No menos infundada sería la suposición de indiferencia en este Gobierno a los intere-

ses y a la observancia de las leyes de una potencia, a quien Chile tiene muchos motivos de amar y respetar. Probablemente no estará lejos el día en que llamado el Gobierno a perfeccionar un orden de cosas de que ahora no es más que custodio y conservador, haya mejor ocasión de conocer las disposiciones de que está animado y si tiene o no un alto interés en la permanencia y la intimidad de las relaciones que ha empezado a cultivar con la Francia.

El infrascrito tiene la honra de ofrecer nuevamente al señor Raguenau de la Chainaye el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 75.

Nº 25

Santiago, 14 de setiembre de 1833.

Al Gobernador de Valparaíso.

En nota fecha de ayer el señor Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia se ha quejado al Gobierno de los procedimientos de los funcionarios públicos de ese puerto con respecto al bergantín francés *Jeune Nelly,* relacionando los hechos y ultrajes que dice haberse inferido a su Capitán, por una fuerza armada que se envió a bordo, etc. Como el Gobierno no ha tenido hasta hoy noticia oficial de ese puerto acerca de este acontecimiento, no puede contestar lo que corresponda a dicho señor Encargado de Negocios; y para verificarle espera que V.S. le informe circunstanciadamente todo lo ocurrido en este asunto. Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Nota: Se ha creído conveniente inteligenciar a V. S. de la relación hecha por el Encargado de Negocios sobre este asunto, y al efecto acompaño a V. S. su nota original, por no haber habido tiempo para traducirla. Evacuando separadamente el informe de V. S. me la devolverá adjunta a él para poder contestar.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 76/vta.

Nº 26

Santiago, 21 de setiembre de 1833.

Al Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia.

El infrascrito, Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, ha dado parte al Presidente de la nota que con fecha de 13 del corriente se ha servido dirigirle el señor Raguenau de la Chainaye, Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia, relativa a la conducta observada por el Tribunal de Comercio de Valparaíso con el bergantín francés *Joven Nelly* para la extracción de varias mercaderías que su capitán Melcherts rehusaba depositar en la Aduana. El Presidente se ha instruido también de lo expuesto sobre esta ocurrencia por el Juzgado de Comercio; y el infrascrito, cumpliendo con las órdenes de S. E., pasa a dar las explicaciones que se le piden en la antedicha nota.

Antes de todo importa calificar el mérito del hecho y para ello es necesario traer a la vista las circunstancias que le precedieron.

El 21 de agosto se presentaron por escrito al Juzgado de Comercio don Manuel Bringas y don Pedro Nolasco Riesco, comerciantes de Valparaíso, demandando al Capitán

de la *Joven Nelly,* las mercaderías designadas por tres conocimientos que acompañaban. Se citaron las partes a conferencia verbal, que se verificó el 22, acompañando al Capitán su consignatario don Agustín Lamotte que le servía de intérprete. No habiendo logrado una avenencia entre las partes, se trató de proceder al nombramiento de colegas, según el art. 9º de la célula de erección de los tribunales de comercio de Chile. Resistiólo el Capitán, a pesar de habérsele intimado que de no hacerlo, se nombrarían de oficio por el Juez; y continuando su resistencia nombró el Juez de oficio a don Benito Fernández Maqueira y don Sebastián Lezica, por parte del Capitán, y los demandantes nombraron a don Manuel Blanco y don Toribio Lambarri, entre los cuales eligió el Juez, en virtud de las facultades que le confiere la ley, a don Benito Fernández Maqueira y a don Manuel Blanco. Se citaron las partes para el 24, a las once, y se extendió acta de lo obrado, que no quiso firmar el Capitán.

El 24 asistieron los demandantes al Tribunal, compuesto del Juez y de los enunciados colegas; y como a la una del día no hubiese comparecido aún el Capitán, se mandó que éste entregase en los almacenes de depósito de la Aduana y en el término perentorio de tres días los efectos demandados, y los documentos que acreditasen los derechos y acciones contra los demandantes en razón de avería gruesa. Este decreto fue notificado al Capitán por medio del señor Lebris, otro de sus consignatarios.

El 28 se presentó el Capitán Melcherts por escrito, pidiendo se suspendiese aquel decreto, por cuanto tenía orden del señor Vicecónsul de Francia para guardar aquellos efectos a bordo. No se acompañaba documento alguno justificativo de esta aserción y, en consecuencia, ordenó el Tribunal que se llevase a debido efecto la providencia del 24; lo que se hizo saber al Capitán por conducto del mismo consignatario.

El 29, a instancias de los demandantes, se expidió nuevo decreto, ordenando bajo apercibimiento la observancia de lo mandado en los anteriores de 24 y 28; y fue notificado al Capitán por conducto de sus consignatarios, los señores Lebris y Lamotte.

Esta providencia no fue mejor obedecida que las anteriores. Los demandantes hicieron nuevo recurso; y el Tribunal, después de asegurarse de que aún no estaban depositadas en los almacenes de la Aduana las mercaderías demandadas, ordenó el 2 de setiembre que el Capitán verificase su depósito, dentro de 24 horas, contadas desde el momento en que se le hiciese saber este cuarto decreto; y no cumpliéndolo se pidiese el auxilio correspondiente para hacerlo efectivo.

No pudo notificarse esta providencia al Capitán por haberse partido a Santiago, sin dejar apoderado que le representase; y aunque en vista de su contumacia y del desprecio con que recibió desde el principio las órdenes del tribunal, habría sobrado fundamento para proceder a medidas ejecutivas sin ulterior delación, se aguardó hasta el 6, en que pudo ya hacérsele saber la cuarta providencia citada, que fue desatendida como las precedentes.

El 7, a instancia de los demandantes, se mandó llevar a puro y debido efecto el decreto del 2. Esta providencia fue notificada como las otras, pero no con mejor suceso; y el tribunal, a pesar de su manifiesta repugnancia, al uso de la fuerza (pues si de algo puede culpársele, es de su exceso de circunspección y lenidad, después de tantos actos de desobedecimiento y contumaz desprecio), se vio por fin en la dura precisión de recurrir a medios coercitivos. El 11, una comisión nombrada por el Juzgado de Comercio y presidida por el Alguacil Mayor de ciudad, pasó a bordo de la *Joven Nelly,* con una escolta de 10 soldados a las órdenes de un Oficial; y notificó al Capitán el decreto por conducto del intérprete de la Aduana. La intimación fue

infructuosa; y como el Capitán se dispusiese a marchar a tierra con la tripulación, se le hizo entender que debía primero dar cumplimiento al decreto. Su reiterada oposición manifestada con voces y gestos descomedidos, hizo inevitable la medida de romper el candado de la escotilla (cuya llave se pidió en vano) y de extraer las mercaderías indicadas en los conocimientos; como se hizo, en efecto, con excepción de diez bultos que no parecieron.

Se ve por esta exposición que la conducta del Juzgado de Comercio no puede ser más benigna y circunspecta. Se empleó la fuerza por la denegación del Capitán a depositar los fardos en la Aduana; mas no inmediatamente como se dice en la nota del señor Encargado de Negocios, sino después de repetidas intimaciones y requerimientos, de que no se hizo caso alguno. El Capitán Melcherts debe imputarse a sí mismo las consecuencias de su obstinación y contumacia.

Con relación a los antecedentes de esta desagradable ocurrencia, el infrascrito cree primeramente que no era el señor Vicecónsul de Francia a quien correspondía imponer a los consignatarios Bringas y Riesco las contribuciones que les tocaban en razón de avería gruesa. Es terminante sobre esta materia la autoridad de Borel. "Los cónsules (dice en el cap. 5 en su tratado sobre el origen y funciones de estos agentes) reciben de los capitanes y patrones de su nación los informes de las averías sufridas en el mar; y los capitanes entregan en las cancillerías de los cónsules los actos que han sustanciado en otros puertos por algún accidente. Si un individuo de la nación del cónsul y un habitante del país en que éste reside están interesados en la carga, los tribunales reglan la avería, pero cuando no hay más interesados que los nacionales los cónsules nombran peritos para hacer este arreglo." Lo que el infrascrito ha expuesto largamente en otra ocasión acerca de las atribuciones jurisdiccionales de los cónsules, se aplica con doble fuerza a

la cuestión presente, en que no tratándose de intereses puramente franceses, la jurisdicción del cónsul, si tuviese lugar, había de ejercitarse no sólo sobre sus nacionales sino sobre ciudadanos chilenos.

En segundo lugar, admitiendo el principio de que el pabellón rige la carga, no se sigue que las acciones relativas a ella deban intentarse ante el Consulado de la nación del buque. Los contratos están sometidos a la ley del país en que se celebraron; y no por eso se dirá que sean incompetentes los tribunales de otros países para llevar a efecto las obligaciones pactadas, y que si, por ejemplo, un chileno demanda en Chile a un francés por el cumplimiento de un contrato hecho en Francia, debe recurrir a la autoridad de un cónsul francés para que le haga justicia.

En tercer lugar, lo que se exigía al Capitán Melcherts no era que entregase a los consignatarios los bultos indicados en los conocimientos, quedándose de este modo sin garantía para el pago de las contribuciones que les cupiesen; sino que los depositase en la Aduana, con lo que al paso que se consultaba su seguridad se proveía también a la de los consignatarios que no tenían menor derecho a la protección del Tribunal.

En cuarto lugar, el Juzgado de Comercio no ha tomado conocimiento de la causa como tribunal de alzada, que iba a reformar una sentencia del Consulado (según se indica en la nota del señor Raguenau de la Chainaye) sino como tribunal de primera instancia, que tenía jurisdicción privativa en la demanda de los señores Bringas y Riesco.

Ultimamente el señor Vicecónsul de Valparaíso y el Capitán Melcherts parecen haber concebido ideas extremadamente exageradas sobre los privilegios de los buques mercantes anclados en aguas extranjeras; y este erróneo concepto es lo único que puede excusar los términos injuriosos con que el señor Verninac califica en una nota del 11 del corriente, un procedimiento ejecutivo, arrancado al

Tribunal por la terca obstinación del Capitán. El infrascrito pudiera apoyarse en gran número de autoridades de escritores de diversas naciones para justificar la opinión del Gobierno en cuanto a la jurisdicción que compete a las autoridades locales sobre los buques extranjeros, que navegan o están surtos en sus aguas. Pero no tiene ahora necesidad de recurrir a esta especie de argumentación por admitida que sea en discusiones de derecho de gentes. Recurrirá únicamente a las leyes de Francia. Por un dictamen del Consejo de Estado, aprobado el 20 de noviembre de 1806, se declara que "un navío extranjero está sometido *ipso jure* a las leyes de policía que rigen el lugar en que se le admite; que los individuos de su tripulación están igualmente sujetos al fuero de los tribunales del país, por los delitos que cometan en él, y aun a bordo, contra personas extrañas a la tripulación, como también por *las convenciones civiles* que tengan con ellas; y que por lo tocante a los delitos que se cometan a bordo del navío, por un individuo de la tripulación contra otro individuo de la misma, si sólo conciernen *a la disciplina interior* (en que la autoridad local no debe ingerirse, cuando no se invoca su auxilio, o no corre peligro la tranquilidad del puerto), se deja su represión a los cónsules de la nación a que pertenece el navío". Las reglas contenidas en este dictamen pugnan evidentemente con la debida extraterritorialidad de los buques mercantes extranjeros y manifiestan a las claras el ningún fundamento que ha tenido el señor Vicecónsul de Francia para considerar el procedimiento del Juzgado de Comercio de Valparaíso como una injuria contra el pabellón francés, o como la invasión de un territorio amigo a mano armada.

El Gobierno de Chile ha dado pruebas repetidas de sus sentimientos hacia la nación francesa, y nunca ha tenido más interés que ahora en cultivar su amistad y en estrecharla por todos los medios posibles. Las autoridades su-

balternas se hallaban animadas de iguales sentimientos; y lo único que pudiera turbar la una y entibiar los otros sería la persistencia del cónsul francés en pretensiones desautorizadas por las leyes mismas de la Francia, e incompatibles con los derechos de los otros estados. Si el señor Vicecónsul de Valparaíso se arroga facultades a que no tiene título alguno; si insiste en ejercerlas a pesar de la declarada oposición de este Gobierno, y si sus nacionales obrando en el mismo espíritu, desatienden a los magistrados del país, vilipendian su jurisdicción, y llevan la desobediencia hasta el punto de hacer indispensable el uso de medidas violentas; ¿qué arbitrio queda a las autoridades locales? ¿Suscribirán al despojo de sus derechos? ¿Consentirán en que se les desobedezca y se les insulte impunemente? El infrascrito apela con toda confianza a la justicia del señor Encargado de Negocios de Francia, y no duda que interpondrá su respetable influjo para que se reduzcan las cosas a los límites razonables que la misma naturaleza y la práctica general les tienen trazados.

El infrascrito tiene el honor de reiterar al señor Raguenau de la Chainaye las protestas de su más distinguida consideración y de su más distinguido aprecio.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 81.

Nº 27

Santiago, 1º de octubre de 1833.

Al Encargado de Negocios de Francia.

El infrascrito Ministro de Estado y Relaciones Exteriores tiene la honra de contestar a la nota que el señor Raguenau de la Chainaye, Encargado de Negocios y Cónsul

General de Francia, se ha servido dirigirle con fecha 23 de setiembre último.

El Presidente no desea que se reasuma la discusión anterior, relativa a la jurisdicción de los cónsules franceses en el territorio chileno. Pero sus deberes como conservador de las regalías nacionales le prescriben imperiosamente declarar, como lo hace por conducto del infrascrito, que este gobierno se ve en la necesidad de obrar con arreglo a los principios expuestos en las notas de 31 de julio y 21 de setiembre últimos, y no podrá menos de resistir cualesquiera pretensiones opuestas.

No obstante las explicaciones dadas por el señor de la Chainaye, el infrascrito cree todavía que el ejercicio de jurisdicción en el caso de la *Joven Nelly,* relativamente al reparto de las contribuciones de avería gruesa, presenta bajo un nuevo aspecto la controversia sobre las funciones judiciales de los cónsules, y las extiende mucho más de lo que se había intentado hacerlo hasta ahora. En el caso de Goubert se negó la competencia de los tribunales chilenos, por intervenir solamente intereses franceses, y en el caso de la *Joven Nelly* se ha querido someter a la autoridad consular un punto en que están mezclados los intereses de individuos de ambas naciones. Se alega que las mercaderías reclamadas por los señores Bringas y Riesco se deben mirar como francesas desde el momento en que se pusieron en buque francés, porque *el pabellón cubre la carga.* Mas esta regla aun en el sentido de las naciones que la admiten, pertenece solo al derecho de la guerra y no puede aplicarse al caso presente sin una manifiesta violencia. Fundándose ella en el principio, que un buque mercante en alta mar forma parte del territorio de su nación, sería sacarla de sus límites y desnaturalizarla totalmente, extenderla a buques mercantes fondeados en aguas extranjeras; los cuales desde el momento en que echan el ancla pierden su territorialidad nativa, y entran en la del país que visitan, sometiéndose a sus

leyes y jurisdicción. Pero supóngase por un momento que el pabellón nacionalizase la carga. Las autoridades locales no dejarían de tener jurisdicción sobre ella, como la tienen sobre los buques mismos, y sobre los individuos que tienen a su bordo; y el mismo señor de la Chainaye no la disputa en las causas que no conciernen exclusivamente a individuos franceses. Si se concede que, en estas causas un buque anclado en puerto extranjero, puede ser detenido, embargado y adjudicado por la justicia local, ¿con qué fundamento gozaría de mayores inmunidades la carga? Es una contradicción admitir que los tribunales del país pueden conocer en las controversias civiles entre la gente del buque y los habitantes del país, que no pertenecen al buque, y pretender eximir de su jurisdicción mercaderías que se hallen a su bordo.

De estas consideraciones se deduce, que aun admitiendo que el pabellón cubre la carga, en el sentido particular que el señor Encargado de Negocios ha querido dar a esta máxima de derecho de la guerra; aun concediendo que las mercaderías embarcadas a bordo de un buque francés se hiciesen, no como una mera función del derecho, sino real y verdaderamente francesas; y aun renunciando el único punto que se hallaba en controversia hasta el caso de la *Joven Nelly*, es a saber, la autoridad jurisdiccional de los tribunales locales en caso que solo concerniese a individuos franceses, a pesar de todas estas consideraciones quedaría siempre en pie la competencia de los juzgados chilenos para conocer en todas las causas civiles que afectasen a los buques extranjeros fondeados o a carga, y en que interviniesen cualesquiera individuos no franceses como actores o reos. El infrascrito se halla pues autorizado para mirar el punto de competencia en el caso de la *Joven Nelly* como una cuestión enteramente nueva, o como una extensión exorbitante de las pretensiones intentadas precedentemente por el Consulado francés.

Pero en fin, se suscitó esta competencia: el Capitán Melcherts desconocía la autoridad del Juez de Comercio; y estando pendiente la cuestión, le fue necesario tomar un partido, que asegurase su responsabilidad para con los armadores y cargadores. Aun así no puede absolvérsele de una temeridad culpable. Una protesta bastaba para salvarlo todo, y su responsabilidad misma le dictaba esta conducta prudente. Tratada una cuestión de competencia, el interés del orden y la paz, la cortesía misma aconseja, que mientras por la discusión y el mutuo consentimiento de los gobiernos supremos se fija una regla que deba ser universalmente reconocida, se ejecuten las disposiciones de la autoridad local. Durante este estado de suspensión, es necesaria una regla cualquiera, ¿y a quién mejor que al Gobierno local le corresponderá dictarla? Todo derecho de jurisdicción supone, de parte de aquellos que están obligados a obedecerla la necesidad de someterse a ella, a lo menos momentáneamente, aun cuando sus providencias les pareciesen erróneas e injustas. Los inconvenientes que de cuando en cuando puede producir esta regla, no admiten comparación con los males de todas clases, a veces irreparables, que pudiera acarrear el recurso de la fuerza, provocado por una desobediencia contumaz.

El infrascrito confiesa que no mira la amenaza de hacer fuego al Capitán, cuando a pesar de las órdenes respetadas de un funcionario público, rehusaba presenciar la extracción de los bultos y persistía en irse a tierra, usando de voces y gestos descomedidos, como una circunstancia de la gravedad que el señor Encargado de Negocios ha querido atribuirle. Suponiendo que se hiciera uso de esta amenaza (en lo que el infrascrito revela que por lo menos ha habido exageración) es probable que la exaltación y terquedad del Capitán lo hiciese indispensable para evitar la alternativa, aun más dura de recurrir a medios efectivos de violencia. Su conducta no fue ciertamente la de un hombre cuerdo;

y resalta demasiado en todo el suceso la lenidad del tribunal y la prudencia de los ejecutores de sus decretos para que pueda imputárseles el menor deseo de causar incomodidades y vejaciones innecesarias.

En los informes que el Gobierno ha recibido hasta ahora sobre la ocurrencia del 11, no se hace mención de gestiones o comunicaciones del señor Vicecónsul anteriores a ella. El Presidente espera que el señor Encargado de Negocios se servirá manifestarle qué gestiones y comunicaciones fueron éstas, que dice se descartaron con desprecio; y qué otros actos contrarios a la mutua cortesía que debe existir entre los funcionarios nacionales y extranjeros, han ocurrido por parte de las autoridades de Valparaíso; y motivado en ocasiones precedentes las quejas a que también se hace referencia en su nota. Importa al Gobierno tener informes específicos para dictar las providencias convenientes.

Contestando a las observaciones del señor de la Chainaye sobre las providencias del Juez de Comercio, el infrascrito notará desde luego que éstas se limitaron efectivamente al depósito de los bultos demandados por los señores Bringas y Riesco, como aparece por el tenor literal de ellas mismas. Si era natural la solicitud del Capitán por la seguridad de sus intereses, no lo era menos la de los consignatarios por los suyos. El infrascrito no entiende qué es lo que quiere decir el señor Encargado de Negocios de Francia, cuando insinúa que habría sido más equitativo el depósito de la parte contributiva de los consignatarios, que el de los efectos consignados. Exigir el primero y no el segundo habría sido dar al Capitán dos garantías, y a los consignatarios ninguna; mientras que ordenando solamente el segundo, se aseguraban al mismo tiempo los efectos a los consignatarios y las cuotas contributivas al Capitán.

El infrascrito se abstendrá de hacer observación alguna sobre la indicación del recurso de alzada abierto a los señores Bringas y Riesco contra las providencias del Vicecónsul

de Francia. Confía que el señor Raguenau de la Chainaye pesará con su acostumbrado candor o buen juicio las razones expuestas y tiene la honra de repetir a Su Señoría las protestas de su más alta y distinguida consideración.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 82/vta.

Nº 28

Santiago, 11 de noviembre de 1833.

Al Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores tiene la honra de dirigir la atención del señor Raguenau de la Chainaye a un aviso estampado en el Mercurio de Valparaíso del martes 5 del corriente, y concebido en estos términos:

"Consulat de France à Valparaiso. A vendre. Pour autorité de justice et pour le Mercredi 13 de ce mois, par le ministère de sieurs Liljevalch et Bourdon proposées aux enchères publiques dans cette ville, les marchandises composant ou ayant composé la cargaison du brick *La Jeune Nelly*, ou partie d'entre elles. Valparaiso, cinq Novembre 1833. 97-ha."

Este aviso se halla también estampado en idioma español; y como la fórmula *Par autorité de justice* o por mandato judicial en una noticia dirigida al público, enuncia naturalmente la idea de un tribunal constituido y reconocido con jurisdicción externa, idea que, según se ha expuesto a la larga en comunicaciones anteriores, es contraria al tenor literal de la legislatura existente, el infrascrito ha recibido orden del Presidente para proponer a la consideración del señor Encargado de Negocios de Francia, si no convendría se adoptase en actos semejantes otro lenguaje, que de-

jando a salvo la autoridad del Consulado, no declarase explícitamente la existencia de una magistratura, que desconocen nuestras leyes.

El Gobierno sentiría que se le creyera animado de un espíritu de contradicción y litigio que ha repugnado siempre a sus principios; pero a vista de la interpretación que ya con motivo de otros avisos del mismo Mercurio de Valparaíso se ha dado a la tolerancia de las autoridades, no ha podido seguir guardando un silencio, que comprometería los derechos de la soberanía nacional, que está encargado de custodiar y defender.

El infrascrito aprovecha la oportunidad de ofrecer nuevamente al señor Raguenau de la Chainaye la expresión de sus sentimientos de distinguido aprecio y alta consideración.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 85.

Nº 29

Santiago, 21 de noviembre de 1833.

A las Cámaras.

Habiéndose suscitado entre el señor Encargado de Negocios de Francia y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República una discusión importante acerca de las facultades jurisdiccionales de los cónsules franceses en el territorio chileno, he creído de mi deber pasar a vuestra noticia este asunto, trasmitiéndoos copias de las comunicaciones que por una y otra parte han ocurrido.

El Gobierno se ha limitado a sostener el derecho de los juzgados locales, arreglándose en un todo a las disposiciones

que se hallan sobre esta materia en los códigos españoles que forman parte de nuestra legislación vigente; disposiciones que le parecen guardar una armonía perfecta con la práctica de las naciones civilizadas en los tiempos modernos, con las reglas que estas naciones han trazado aun en convenciones especiales dirigidas a la protección de su comercio, y con la doctrina de los jurisconsultos más eminentes de ellas.

Otro punto importante se ha ventilado en la correspondencia de que os acompaño copia, es a saber, sobre la concesión de asilo a un francés, indiciado de fraude. He creído que en esta parte debía también adoptarse por punto general las reglas recomendadas por los más distinguidos publicistas y sancionada por la práctica más general de los tiempos modernos; careciendo, como carezco, de arbitrio para hacer innovaciones en el derecho común de gentes, que es en realidad una parte integrante de la legislación del Estado.

El principal objeto que el Gobierno ha tenido a la mira en estas discusiones ha sido conservar ilesos los derechos de la República. Me lisonjeo de que al recorrer los documentos que os acompaño concebiréis que no ha sido posible por nuestra parte sancionar las pretensiones del representante de la Francia (por grande que sea la solicitud del Gobierno en promover los intereses y cultivar la amistad de aquella nación), sin menoscabar las más esenciales atribuciones de la soberanía nacional de que la honrosa confianza de mis conciudadanos me ha hecho representante y custodio.

Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN PRIETO - JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior, 1826-1836, foja 82.

Nº 30

Santiago, 7 de diciembre de 1833.

Al Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de ofrecer al señor Raguenau de la Chainaye, Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia, las observaciones que siguen, relativas al contenido, tanto de su nota de 2 del corriente, como de la memoria que se sirvió acompañar a su comunicación de 25 de noviembre último.

El Gobierno de Chile no reconoce en este país otro representante de la Francia que el señor Raguenau de la Chainaye. Su Señoría es el único órgano que la nación francesa tiene aquí para entenderse con este Gobierno en las comunicaciones que quiera dirigirle como de Estado a Estado; y ninguna otra persona, de cualquiera jerarquía que sea, tiene derecho para atribuirse este carácter. Si un francés tiene reclamaciones o quejas, sobre todo aquellas que tocan al interés o al honor nacional, y quiera obtener satisfacción dirigiéndose al Ejecutivo por la vía diplomática, puede hacerlo por conducto de su ministro, que no es entonces, según concibe el infrascrito, un simple medio de trasmisión o el personero de un individuo, y que informado de los hechos le da el grado de credibilidad que merecen, los expone bajo sus verdaderos colores, y pide explicación o justicia. De otro modo habría tantos agentes diplomáticos en Chile, cuantos fueren los extranjeros que pisasen su suelo; y cada cual de ellos tendría derecho para entenderse con el Gobierno y entablar contestaciones con él mediante el sencillo arbitrio de una nota de remisión de su ministro acreditado.

Es verdad que en el caso presente la exposición de los supuestos agravios del señor Verninac ha sido provocada

por el infrascrito; pero lo ha sido porque se suponía la existencia de agravios, y porque el señor Encargado de Negocios había declarado este concepto al Gobierno, y había presentado estos agravios como paliativos de otro, desgraciadamente más real y más incontestable, inferido a las autoridades chilenas por el señor Vicecónsul de Francia. La expresión de aquel concepto impuso al Gobierno de Chile la obligación que el señor Encargado de Negocios le hiciese saber sus fundamentos. Mas al hacerlo era el juicio solo de Su Señoría el que invocaba. La voz de cualquiera otro individuo, por calificado que sea, no es para el Gobierno de Chile la voz de la Francia, sino cuando Su Señoría la haya adoptado y hecho suya; y la Francia representada de este modo, es con quien el Ejecutivo debe entenderse, cuando por la vía diplomática se suscita una discusión de agravios, que se suponen irrogados al honor o a los intereses de la Francia. Así es que al recibir el infrascrito la primera memoria del Vicecónsul, pensó haber dirigido al señor Encargado de Negocios, que se la trasmitió, igual pregunta a la que después fue motivada por la segunda; y se inclinaba tanto más a hacerlo, cuanto le parecía difícil que Su Señoría hubiese pensado autorizar la imputación de hechos graves y atroces, alegados sin pruebas competentes como algunos de los mencionados en aquella memoria. Veía también el infrascrito, que, recibiéndola y dándole curso, la discusión iba a presentarse necesariamente bajo un carácter irregular como indecoroso al Gobierno de Chile, empeñado así en una polémica de acusaciones, descargos y réplicas, con un funcionario subalterno. Prevaleció sin embargo en su ánimo sobre todas las consideraciones el deseo de remover hasta la menor sombra de queja que pudiese menoscabar la cordialidad de las relaciones amistosas que Chile se esmera en cultivar con la Francia.

Al tomar la resolución de dar curso a la exposición del

señor Verninac, elevándola a la noticia del Gobierno, juzgó también el infrascrito que al entablar un cambio de memorias y contramemorias entre el señor Verninac y el señor Portales no era el camino más a propósito para lograr explicaciones desapasionadas. Así es que por su parte se limitó a dirigir al señor Portales un extracto desnudo de los cargos, y a comunicar al señor de la Chainaye con la misma reserva un sumario de las contestaciones. Hubiera creído adoptando otro medio, no sólo exponerse a agraviar los sentimientos de las partes, sino hacer suyo un lenguaje que, por medido que fuese (como lo era ciertamente el de la comunicación del señor Portales), hubiese podido herir alguna vez prevenciones demasiado susceptibles. El infrascrito no cree que hubiera sido fácil llevar más lejos la consideración ácida del señor Verninac, sin faltar a la justicia.

Pero su segunda memoria ha puesto en la necesidad al infrascrito de variar de conducta, dando a esta penosa controversia el rumbo que hubiera debido tener desde el principio. En esta memoria se reproducen los mismos cargos, calificándolos a veces con términos más acres y ofensivos que en la primera; se desciende hasta el sarcasmo; con respecto a la mayor parte de ellos y a los más graves e injuriosos, no se alegan más pruebas que las debilísimas presentadas antes; se insinúa un nuevo cargo, más odioso, si es posible, que los anteriores, sin prueba alguna; se interroga al infrascrito; se le reconviene; se le atribuye un juego de palabras, en una explicación franca, formal, inequívoca, que hubiera debido poner silencio para siempre acerca del hecho sobre que recayó; tergiversación, que, si el infrascrito hubiera sido capaz de ella, le haría totalmente indigno del lugar que ocupa; tergiversación, en fin, que desdoraría si fuese cierta, al Gobierno mismo a cuyo nombre hablaba entonces el infrascrito. Y en medio de todo esto, nada se dice de las expresiones insultantes de que el señor Vicecónsul tuvo a bien servirse en una nota oficial suya, designando un acto

de la autoridad pública de Valparaíso; sin embargo de que esta ofensa fue lo que dio origen a la presente discusión; y de que el infrascrito aludió a ella más de una vez en su comunicación de 11 del mes último.

Esto manifiesta la necesidad de la pregunta contenida en la nota del 30. Era indispensable hacer una separación completa entre el señor Encargado de Negocios y el señor Vicecónsul. Las dos memorias de este funcionario contienen todos los hechos que se inculpan, con todas las pruebas que han querido producirse para comprobarlos. Queda ahora al juicio del señor Encargado de Negocios juzgar sobre su carácter, y sobre la credibilidad que merezcan. Sírvase Su Señoría hacer con arreglo a su mérito los cargos que encuentre fundados: el infrascrito, lejos de temer esta discusión, la provoca. Pero no es el señor Vicecónsul quien tiene aquí el derecho para pedir explicaciones al Gobierno de Chile.

El señor de la Chainaye no encuentra que la pregunta de la nota anterior sea conforme a las reglas de la diplomacia. Será sensible al infrascrito haberse separado de ellas: pero no puede convenir en este concepto; antes por el contrario cree que sin este paso preliminar la correspondencia del Ministerio de Relaciones Exteriores con el señor de la Chainaye sobre los agravios de que se queja el señor Vicecónsul, tomaba una forma anti-diplomática y enteramente inusitada, poniendo al primero en la necesidad de bajar a una arena de reconvenciones y recriminaciones con un individuo, que no está investido de un carácter público que le autorice a ello.

El infrascrito no debe terminar esta nota sin hacer de nuevo justicia a la urbanidad y comedimiento que han distinguido constantemente el lenguaje del señor Encargado de Negocios en esta delicada controversia; y al hacerlo se complace en repetir el testimonio de los sentimientos de su

estimación sincera y de la más alta y distinguida consideración.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 90.

Nº 31

Santiago, 8 de enero de 1834.

Al Secretario de la Cámara de Senadores.

He recibido el oficio de V. S. en que me traslada copia autorizada del expediente promovido por el Dr. Don Gaspar Marín contra Don Ramón Freire, residente en el Perú, por violación de los derechos individuales; para que por este Gobierno se lleve a efecto el decreto de la Cámara de Senadores, de 13 de julio último.

Por este decreto se me encarga que lo haga saber al citado Don Ramón Freire, previniéndole nombre un personero en esta Capital con quien se entiendan las providencias de la Cámara, constituida en Corte de Justicia.

Cuando se expidió este decreto se había ya enviado su carta de retiro a Don Miguel Zañartu, Ministro plenipotenciario que entonces era de esta República cerca del Gobierno peruano, para que regresase a Chile; de que resultó que el Gobierno carecía de un órgano oficial que emplazase a Freire. Don Miguel Zañartu ha regresado efectivamente a Chile; y no ha tenido ni es probable que tenga por ahora sucesor, subsiste la falta de medios para hacer efectivo el emplazamiento.

Además el Gobierno concibe, que no siendo el Ejecutivo el órgano a quien compete comunicar una providencia de traslado y citación, cuando el reo reside en Chile, no lo

es tampoco en el caso presente: que la práctica generalmente establecida es, que los tribunales se dirijan unos a otros cartas de ruego y encargo, siempre que se trate de emplazar reos que se hallan fuera de sus respectivos distritos jurisdiccionales; que lo mismo se observa entre tribunales de distintos países, excepto que las enunciadas letras suelen trasmitirse por un Ministro de Relaciones Exteriores, al otro para que éste las comunique y al mismo tiempo las recomiende al tribunal de su nación, a quien según la jerarquía judicial corresponda; y que aun esta trasmisión es superflua, cuando por una convención expresa o por costumbre, se entienden directamente entre sí los tribunales de diversas naciones. Este medio tiene por otra parte la ventaja de no estar expuesto a la contingencia de existir o no un agente diplomático en el país, a que pertenece el tribunal, cuyo auxilio se invoca.

Yo creo que este es en todos los casos el medio más natural y expedito. El Senado sin embargo, resolverá lo que tenga por conveniente.

Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 83.

Nº 32

Santiago, 11 de enero de 1834.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

Temiéndose con bastante fundamento que por el presente buque y por el que más próximamente dé la vela para Francia, regrese a ese Reino Don Carlos Verninac, Vicecónsul francés residente en Valparaíso, y que su inesperado

viaje, después de haber renunciado, como se asegura, el nuevo destino a Bolivia a que se le había promovido, sea sólo a consecuencia de las desagradables ocurrencias que han tenido lugar en aquel puerto por sus irregulares manejos en el ejercicio de su cargo; el Gobierno se ha penetrado, más y más, de la necesidad de que llegue oportunamente a manos de V. S. la última correspondencia que he sostenido con el Encargado de Negocios Mr. Raguenau de la Chainaye, relativamente a las acusaciones y cargos producidos por el señor Verninac contra las autoridades de Valparaíso, y especialmente contra el señor ex-Gobernador de aquella plaza Don Diego Portales. Para llenar tan importante objeto, y poner a cubierto mi correspondencia para V. S. de todo incidente desgraciado, el Presidente ha tenido por conveniente comisionar al Teniente Coronel graduado Don Santiago Margutt, para que la conduzca personalmente a V. S.

Como en el caso de verificarse el viaje del señor Verninac debemos juzgar que sus quejas y exposiciones al Gabinete francés sean parciales y exageradas, y que de consiguiente se esfuerce eficazmente en conseguir indisponernos con ese Gobierno, y obligarlo a tomar alguna medida que pudiera alterar la buena armonía y relaciones amistosas que conservamos con esa nación, y las que tenemos el mayor interés en sostener y aumentar; es importantísimo que V. S. emplee por su parte todo su celo, prudencia y sagacidad en evitar tan infausto resultado. Para ello, V. S. debe imponerse a fondo, así de los documentos que ahora le incluyo, como de todos los otros remitidos anteriormente, relativos a las discusiones que he sostenido con el agente francés sobre jurisdicción consular; meditándolos detenidamente, y aún consultando las obras y casos prácticos en que hemos apoyado nuestra justicia y derechos.

A lo que aparece de los documentos referentes a la última ocurrencia sobre los cargos del Vicecónsul, debemos

agregar que los que hizo nuevamente en su segunda memoria, han sido plenamente satisfechos por el ex-Gobernador Portales, particularmente el que se dirigía a acusar la ocultación del asesino del Capitán Lezquin, sobre lo que dice entre otras cosas:

"Baste decir a V. S. que el actual señor Gobernador Militar que entonces lo era también de esta plaza sin pararse en consideración alguna mandó un piquete de 25 hombres armados a rodear la casa del Capitán del puerto, y hacer en ella el más prolijo registro, de cuya diligencia resultó descubierta la falsedad del rumor de que este funcionario ocultaba en su casa al asesino. Fueron inútiles todas las pesquisas, y el extraordinario empeño de las autoridades para aprehensión de Marín; él se escapó de Valparaíso sin que haya vuelto a presentarse en esta Ciudad, ni tenídose noticia alguna de él en los tres años que van transcurridos después de su fuga, lo que ha dado lugar a que aquí se juzgue que Marín ha muerto o se halla en un punto muy distante de Chile".

Por esta irrefutable exposición se convencerá V. S. de la ligereza, o, más bien diré, temeridad con que el señor Verninac ha procedido en esta acusación.

También acompaño a V. S. todos los números del Mercurio de Valparaíso en que aparecen insertas las comunicaciones y documentos obrados a virtud de las cuestiones suscitadas entre el Vicecónsul y las autoridades de aquella plaza. Es verosímil que el señor Verninac se queje de los discursos del editor de dicho periódico relativos a sus manejos, y que extienda su queja hasta las inexactitudes que pueden notarse en las traducciones de sus comunicaciones. Sobre este particular el Gobierno nada tiene que ver, no siendo aquel diario, como no es, ministerial, y hallándose el país en pleno goce de la libertad de imprenta, de tal modo que no pueden evitarse los ataques que se dirigen mu-

chas veces al Gobierno mismo y a las autoridades y jueces subalternos.

Con este motivo hago presente a V. S. lo útil que sería ponernos al alcance de todos los sucesos de Europa, con la mejor oportunidad, por medio de los periódicos franceses remitidos desde el Puerto de Burdeos. Al efecto encargo a V. S. recomiende eficazmente a nuestro Cónsul en aquel punto la remisión de ellos en cuantos buques zarpen para Valparaíso, cuidando que vengan hasta el último día de la salida de cada uno de ellos, si es posible. V. S. llevará una cuenta de lo que se gaste en dichos periódicos para abonarlo a su tiempo.

Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 82/vta. Nº 86.

Nº 33

Santiago, 29 de enero de 1834.

Al señor Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia.

El infrascrito Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir la nota del día de ayer, en que el señor Raguenau de la Chainaye, Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia, después de noticiarle la partida del señor Vicecónsul Verninac, del puerto de Valparaíso en que residía, le comunica haber determinado conferir provisoriamente las funciones de Vicecónsul al señor Carlos Arthur Tascheret.

Habiendo el infrascrito puesto en conocimiento del Presidente la expresada nota, S. E. le ha ordenado contes-

tarle, manifestando al señor Encargado de Negocios el inconveniente que se presenta al Gobierno (y que supone no estaría en su noticia) para pedir el *exequatur* a favor del señor Tascheret. Este individuo se halla actualmente acusado, por la autoridad competente, por imputársele complicidad en un contrabando de tabacos. La secuela de esta causa está actualmente radicada en esta Capital, y en consecuencia ha sido necesario emplazarle para que venga a contestar en el juicio.

Siendo, por ahora, insuperable el inconveniente expresado, el infrascrito espera que el señor Encargado de Negocios se persuadirá de que el Gobierno de Chile se ve en la precisión de rehusar el *exequatur* solicitado para el señor Tascheret, no sólo por su propio decoro, sino también por el del Gobierno francés. Pero queda dispuesto a otorgarlo a cualquier otro individuo, que se halle expedito para ejercer el cargo, y que tenga a bien proponer el señor Encargado de Negocios.

S. E. ha prevenido también al infrascrito le haga presente, como lo verifica, que le ha sido bastante extraña la súbita separación del país que ha hecho el señor Verninac, sin haber pedido el pasaporte de estilo, ni precedido aviso alguno, como era de esperar respecto de un agente público acreditado cerca del Gobierno y como se practica siempre en tales casos.

El infrascrito reitera, etc.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes del Extranjero. 1826-1836, foja 95.

Nº 34

Santiago, 30 de enero de 1834.

Al Gobernador de Valparaíso.

Antes de recibirse el oficio de V. S. del 28 del que acaba, había comunicado a este ministerio el señor Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia la partida del Vicecónsul Verninac, y el nombramiento que había hecho en la persona de Mr. Carlos Arthur Tascheret para desempeñar provisoriamente las funciones de aquél, solicitando, en consecuencia el *exequatur* de estilo. Sin tener presente la causa que se le sigue, según V. S. me informa, y sólo por noticias privadas, el Gobierno se disponía a rehusar dicho exequatur; y luego que vio la exposición de V. S. se decidió a contestar al agente francés, negándolo terminantemente, como he verificado ayer. Lo pongo en noticia de V. S. para su inteligencia y en contestación a su nota citada.

Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 85/vta.

Nº 35

Santiago, 5 de marzo de 1834.

Al Intendente de Coquimbo.

Voy a contestar a la consulta que V. S. hace al Gobierno en su oficio de 20 de febrero último Nº 128.

Lo resuelto en Real orden de 7 de diciembre de 87 sobre que no se permita a los cónsules ejercer acto alguno de jurisdicción es conforme al derecho común de las naciones y debe observarse en Chile, mientras no haya tratado que lo modifique: bien entendido que en las cuestiones entre los oficiales y gente de mar de los buques mercantes de la nación del Cónsul, relativas a salarios y a la disciplina del buque, no es costumbre que se infiera la justicia territorial, pero sí en todo otro género de cuestiones que sobrevengan entre individuos extranjeros, y en que todos no hayan querido someterse desde el principio a la jurisdicción arbitral de su Cónsul. Me remito en este asunto a los principios desenvueltos en la correspondencia entre este ministerio y el Encargado de Negocios de Francia a consecuencia de un reclamo del comerciante francés Goubert; correspondencia que corre impresa en El Araucano. Me remito asimismo al adjunto relativo a la ocurrencia de la *Joven Nelly*.

Es un punto dudoso hasta dónde se extienda la obligación de observar los tratados concluidos entre la España y las naciones extranjeras, cuando el territorio chileno era parte integrante de los dominios españoles. Por lo que respecta a las atribuciones de los Cónsules no hay duda que nuestra regla debe ser el derecho común de las naciones, mientras esta República no celebre convenciones particulares, y así lo ha reconocido expresamente el Encargado de Negocios de Francia, Mr. de la Chainaye, como V. S. podrá ver en la citada correspondencia. El tratado, pues, de 1769 entre la España y la Francia no es obligatorio para nosotros. Conviene sin embargo observar que muchas de las cosas que en él se estipulan son puramente declaratorias del derecho común. En cuanto a naufragios y testamentarías nos regimos por lo dispuesto en las leyes de España que no se han derogado hasta ahora. Véase la l. 4 tit. 11, lib.

VI y la nota a la l. 18 tit. 20, lib. 10, de la Novis. Recop.

Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836. foja 86.

Nº 36

Santiago, 24 de marzo de 1834.

Al Intendente de Coquimbo.

En contestación al oficio de V. S. de 25 de febrero último, Nº 201 debo informar a V. S. que el Gobierno ha tenido por conveniente sobreseer por ahora en el alistamiento de extranjeros, pues considera que la obligación que éstos tienen de servir en los cuerpos cívicos, como habitantes del país, la llenan en cierto modo con el gravamen de patentes.

Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior, foja 87.

Nº 37

Santiago, 30 de abril de 1834.

Al Intendente de Coquimbo.

El presidente instruido de la comunicación de V. S. del 19 del corriente Nº 19, me manda contestarle:

Que los cónsules generales o particulares, ni los agentes diplomáticos gozan en virtud de uno o el otro carácter,

de la exención del porte de correo para su correspondencia particular u oficial (excepto la que les venga de sus respectivos Gobiernos por medio de correos de Gabinete).

Que las exenciones de esta especie concedidas antes de ahora han sido puramente particulares y provisorias, y que el Gobierno se propone extinguirlas sucesivamente, como desautorizadas por el derecho de gentes y por la práctica, y perjudicialísimas a la renta de correos.

Y que en esta virtud haga saber V. S. al señor Cónsul británico que el goce de la precitada exención va a cesar desde la fecha en que le haga V. S. esta comunicación.

Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 87/vta.

Nº 38

Santiago de Chile, 17 de julio de 1834.

Al Excelentísimo señor Ministro Plenipotenciario de México cerca de los gobiernos de América, Cañedo.

Excelentísimo señor:

Oportunamente puse en noticia del Presidente el oficio de V. E. de 18 de marzo último, sobre la reunión de un Congreso de Plenipotenciarios de los Nuevos Estados Americanos, con el objeto de que definan y acuerden entre sí varios puntos que interesan al buen éxito de la sagrada causa que defienden, al afianzamiento de su libertad e independencia, a su defensa contra el ataque de las naciones extranjeras y a la consolidación y perpetuación de la paz interior y exterior de todos ellos.

Grandes son sin duda los objetos que el Gobierno de

México propone a la consideración de las demás repúblicas americanas erigidas en los antiguos dominios de España; y es imposible presentar su importancia bajo un punto de vista más luminoso que el que aparece en la comunicación de V. E. El Gobierno de Chile nada tiene que añadir a esta parte del citado oficio; y limitará por consiguiente sus observaciones tanto al proyecto mismo de discutir dichos objetos, en un Congreso de plenipotenciarios americanos, como a las instrucciones que deben darse a éstos y que deben servir de bases a la discusión de aquel cuerpo.

Comprometido Chile por el Tratado de 7 de marzo de 1831 con los Estados Unidos Mexicanos a enviar un plenipotenciario al Congreso, no es su ánimo en las reflexiones que de su orden voy a tener el honor de exponer a V. E., retractar aquella determinación. Llegada la época de la reunión, Chile no tardará un momento en cumplir lo pactado. Pero este Gobierno ve con dolor que las actuales circunstancias de la América, agitada de conmociones que se producen ya en un punto ya en otro, no alientan la esperanza de ver suficientemente desembarazada la atención de las Nuevas Repúblicas para que puedan consagrar a este punto la seria y profunda atención que merece. Es de una urgente importancia acordar bases y reglas generales que señalen algún rumbo a la marcha incierta y vacilante de los gobiernos; y recurrir al arbitrio como el que se indica en el artículo 14 del tratado entre Chile y México y se bosqueja en el oficio de V. E., es lo mismo que prorrogar indeterminadamente la celebración de un acuerdo que tanto interesa. De aquí es que la misma convicción en que está Chile de que las Nuevas Repúblicas, entendiéndose acerca de las cuestiones que apunta V. E., fijen de un modo específico las obligaciones de su alianza, que hasta ahora, con respecto a la mayor parte de los Estados es un pacto tácito, y tracen por decirlo así, los primeros lineamientos de su derecho público; esta misma convicción, repito, es la que pone

al Gobierno de Chile en el caso de considerar nuevamente la naturaleza del medio propuesto, y de examinar si por ventura no se ofrece a las Nuevas Repúblicas un camino más llano, expedito y breve, para llegar a un apreciable resultado.

El Gobierno de Chile concibe que el medio ordinario de negociaciones privadas de Estado a Estado proporciona ventajas en el caso presente. He aquí algunas de las principales:

1ª Las negociaciones privadas pueden conducirse sucesivamente entre los varios Estados; y de esta manera es fácil a cada dos de ellos aprovechar las circunstancias favorables que les presentase su situación externa o interna, sin necesidad de aguardar la concurrencia de los otros que pudiera tal vez no llegar a obtenerse, sino después de perdida aquella feliz oportunidad. Las prolongadas vicisitudes de nuestra revolución, cuyos efectos se han hecho ya sentir en los pasos que hemos dado hasta aquí para la reunión del Congreso, me hacen dar mucho valor a esta ventaja, y me lisonjeo de que Vuestra Excelencia reconocerá que no carece de importancia.

2ª Aunque la causa que defendemos impone a todos la obligación de contribuir a sostenerla por los medios posibles, este principio general obra de muy diverso modo entre los varios Estados según su situación recíproca, y sus medios de ofensa y defensa. Por ejemplo, las Repúblicas de Chile, Bolivia, Buenos Aires y el Perú, forman un sistema particular, cuyos miembros pueden y deben auxiliarse más eficazmente unos a otros en un caso de ataque por un enemigo común, que México a Chile, o Buenos Aires a Colombia. Por consiguiente, no pueden ser unas mismas sus obligaciones recíprocas de alianza y cooperación en la guerra contra un enemigo común. Corresponde a cada una de ellas, y está a su alcance dar un auxilio más pronto y eficaz a los vecinos que a Estados con quienes apenas tiene otras

relaciones que la general de identidad de causa. De que se sigue que el arreglo de sus deberes mutuos, como que depende de una multitud de circunstancias locales y peculiares, y debe acomodarse a ellas, no puede ser el objeto de un congreso general sino de negociaciones particulares entre cada Estado y cada uno de los otros. Lo que bajo este respecto acuerde Chile con Buenos Aires, con Bolivia o con el Perú, deberá ser mucho más determinado, más efectivo, más oneroso, que lo que estipule con Venezuela o con México. Y esta especie de deberes mutuos serán mucho mejor calculados y graduados en las negociaciones que Chile, Buenos Aires, Bolivia y el Perú quieran entablar entre sí que en un congreso general, en que no puede suponerse que la mayor parte de sus miembros posean los conocimientos locales necesarios para hacer este arreglo, ni deseen ingerirse en él. El Congreso proyectado no descendería jamás a semejantes pormenores, los reservaría cuerdamente a la deliberación de los inmediatos interesados; y por tanto, sus resoluciones dejarían precisamente en blanco la parte más sustancial de los objetos que provocan su reunión. ¿Y qué se sigue de aquí? Que estas negociaciones particulares de Estado a Estado serían siempre necesarias y las decisiones del Congreso no podrían de ningún modo excusarlas. Por el contrario, si suponemos que cada una de las Repúblicas americanas, adoptando el medio de negociaciones privadas, fijase sus relaciones en cada una de las otras, nada restaría que hacer al Congreso. Se celebraría de este modo un gran número de tratados particulares, acomodado cada uno a las circunstancias y relaciones de los contratantes, y el resultado sería la formación de un sistema completo, que fijase la acción recíproca de todas y cada una de las partes. El método de las negociaciones privadas satisface a todo y hace innecesaria la reunión del Congreso; al paso que la reunión del Congreso dejaría muchas cosas por determinar y no nos dispensaría de recurrir al arbitrio de entendernos separada-

mente con los Estados cuya cooperación efectiva nos importa más y es la única con la que podemos contar.

V. E. conoce demasiado los sentimientos del Gobierno de Chile para imaginarse que puedan entrar en su política miras exclusivas o preferencias odiosas. Chile desea tener relaciones estrechas con todos los Estados que forman esta gran familia de pueblos libres, a que se gloría de pertenecer; que descienden de un mismo origen, hablan un mismo idioma, profesan una misma religión, reconocen la influencia de unas mismas costumbres y de una misma legislación civil, y han organizado instituciones análogas. Pero cree que los miembros de este vasto cuerpo, que ocupa un territorio mayor que el de Europa, no pueden auxiliarse de un mismo modo y con igual eficacia unos a otros, que aunque todos concurran a un fin, los medios que pueden poner en acción serán siempre diferentes, según las varias posiciones en que se hallen y los diversos casos que sobrevengan y que la dirección de estos medios exige por tanto acuerdos parciales y negociaciones separadas. Esta le parece una consecuencia necesaria de la naturaleza de las cosas.

3ª Aun para aquellos objetos que cabrían claramente en las atribuciones del Congeso General, ¿qué multiplicidad de trámites no sería menester para realizar cualquier acuerdo y darle todas las sanciones legales y cuánto tiempo no habría de consumirse en ello? Sería necesaria desde luego para todo acuerdo la unanimidad de los miembros, punto difícil. En seguida cada miembro tendría que remitir lo acordado a su gobierno, el cual procedería a discutirlo y consecutivamente lo sometería a la deliberación de la legislatura. Cualquier punto, cualquiera modificación por lejana que fuese, que pareciese necesaria al Poder Ejecutivo o Legislativo de cada Estado, exigiría que se remitiese de nuevo el acuerdo a la discusión de las otras partes contratantes en el Congreso General; y reunidas allí las adiciones y las enmiendas de todas, se establecerían nuevas

y prolongadas negociaciones para uniformarlas. Supongamos que se obtuviese por último un nuevo acuerdo, en que todos los plenipotenciarios estuviesen conformes. Sería menester someterlo de nuevo a los respectivos gobiernos y legislaturas; y si en alguno de ellos se suscitase, como es probable, un nuevo embarazo, habría que reproducir los mismos trámites, quién sabe cuántas veces y con cuánto dispendio de tiempo. Tome ahora V. E. en consideración los accidentes que pudiesen interrumpir las deliberaciones del Congreso General por la falta de concurrencias de algunos Estados, o por las vicisitudes de la guerra y de la política en pueblos nacientes, cuyas opiniones dominantes fluctúan y experimentan a veces mutaciones rápidas. ¿Será posible calcular el tiempo necesario para que salga a luz, revestido de todas las formas y sanciones indispensables, el resultado de las deliberaciones de este Congreso representante de tantos otros Congresos particulares, todos ellos sujetos a incalculables vicisitudes y variaciones?

El medio de las negociaciones particulares de Estado a Estado no ofrece estos inconvenientes y lo único que pudiera objetársele es que los diferentes tratados que resultasen de ellas no guardarían uniformidad entre sí. Pero ya he tenido el honor de indicar que las estipulaciones de un Congreso no pueden presentar un resultado uniforme para todos, sino a costa de descartar en ellos los interesantes pormenores de que dependen las localidades. Por lo que toca a los puntos de interés general, por ejemplo la determinación de ciertas reglas de derecho público; si no se obtiene por el medio de las negociaciones particulares una completa uniformidad en ellas, podemos a lo menos lograr una aproximación. Por otra parte lo que no se consiguiese de este modo, es probable que no se lograría tampoco del otro; y en cualquier evento, no será inútil para la protección de los intereses de los americanos el reconocimiento de un derecho público justo, liberal y humano, por cierto número

de Estados, aun cuando no todos estuviesen dispuestos a adoptarlo, o lo adoptasen con algunas restricciones o modificaciones.

Esto por lo que toca a la reunión del Congreso de plenipotenciarios; en cuanto al lugar en que haya de verificarse, Chile aprecia como debe el ofrecimiento del Palacio de *Tacubaya,* y seguirá relativamente a su aceptación el modo de pensar de los otros Estados.

Resta sólo expresar la opinión de este Gobierno acerca de los puntos que deben discutirse en el Congreso y sobre que hayan de darse instrucciones a los plenipotenciarios.

Acerca del primero, segundo, sexto, séptimo y octavo el Gobierno cree que tocarían directamente a las atribuciones del Congreso, si llegase el caso de reunirlo, y que sería de la mayor utilidad que con respecto a ellos se fijasen principios generales y se uniformase la opinión de todos los nuevos Estados para que tuviese más autoridad y peso en sus relaciones recíprocas o con las potencias extranjeras. Acerca del tercero, la política del Gobierno de Chile hasta el día y la que se propone sostener en lo sucesivo y recomendar esforzadamente a las Repúblicas hermanas, es que en nuestros tratados con las potencias extranjeras nos reservemos el derecho de concedernos unos a otros favores y protecciones particulares. Por este medio se lograría no sólo fomentar la industria de todas, que tanto lo necesita, sino perpetuar y fortificar en ellas el sentimiento de fraternidad que la naturaleza ha prendido en su seno, y de que una sana política puede sacar recursos inapreciables para su mutuo sostenimiento. Aunque los pactos celebrados ya entre algunas de ellas y la Inglaterra, y destinados a durar perpetuamente se hallan en oposición a este principio, el Gobierno creería de su deber recomendarlo a las que aún se encuentran libres de semejantes empeños, y vería con gusto que se aprovechase cualquier oportunidad de generalizarlo, que fuesen compatibles con el honor y la fe de las

que se hallan en diferente caso. Y en fin, por lo tocante al cuarto y quinto, juzga el Gobierno que dependiendo de relaciones particulares y locales sería más conveniente no tocarlos en el Congreso, sino reservarlos para negociaciones privadas.

Esto es lo que el Presidente me encarga exponer a V. E. en contestación a su citada nota. Al cumplir este deber, aprovecho gustoso la ocasión de renovar a V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 101/vta.

Nº 39

Santiago de Chile, 7 de agosto de 1834.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

He recibido las comunicaciones de V. S. Nº 37 hasta 54 inclusive. Han sido completamente aprobadas por el Gobierno todas las operaciones de que V. S. me da parte bajo los Nos. 37, 40, 41, 42, 43 y 47, y se han hecho oportunamente los pagos a que V. S. se había comprometido a nombre de este Gobierno. Se han recibido los artículos que V.S. menciona y entiendo que se ha encontrado todo cabal y en regla. La contrata con el profesor Mr. Sazie ha sido sancionada en todas sus partes, y el Presidente se ha propuesto valerse de las luces de este individuo para fundar una escuela de obstetricia, que ya está decretada. Aunque Mr. Foster no quiso aceptar la colocación que se le ofreció; estando actualmente llenas las cátedras de Medicina, que por ahora se ha creído conveniente llenar, no hay necesidad de contratar otro profesor que reemplace a aquel in-

dividuo. Y en cuanto a los de Física y Química, y a los labradores franceses haré conocer a V. S. por separado en esta u otra próxima ocasión las intenciones del Gobierno; quedando también a mi ciudado remitir las nuevas armas de República, designadas por la legislatura.

Los Nos. 39, 44, 52, 53 y 54 dan noticias del estado de ese país y de la marcha de la política de Europa en general. El Gobierno desea que siga V. S. trasmitiéndole esos importantes avisos de la misma manera que ahora, y si es posible con más frecuencia y extensión; pues los periódicos, escritos generalmente con miras parciales, hacen desear demasiadas veces una exposición de los negocios políticos más desapasionada que las que suelen aparecer en sus columnas.

Los Nos. 46 y 50 son relativos a la cuestión del reconocimiento de los nuevos Estados Americanos por la España. Comunico a V. S. por separado el modo de pensar del Gobierno sobre esta materia.

Se ha circulado aquí en los periódicos el aviso relativo a fanales, que V. S. me incluye bajo su Nº 48.

En el Nº 49 me da a conocer V. S. las disposiciones en que se halla el Gobierno francés para celebrar con nosotros un tratado de navegación y comercio. No estando aún ratificado el que esta República ha concluido con los Estados Unidos de América, no es dable trasmitir a V. S. una copia para comunicarle al Gobierno francés. Pero las bases generales son éstas: Los contratantes se ponen recíprocamente sobre el pie de la nación más favorecida, exceptuándose por parte de Chile las nuevas repúblicas americanas, a las cuales nos reservamos la facultad de conceder favores especiales si lo tuviésemos por conveniente; reglas de derecho público, en que se reconoce el principio de que la bandera cubre la mercadería, y se mitiga el rigor del derecho de la guerra, relativamente a la visita y registro de buques, al bloqueo, y a la inmunidad de las personas y propiedades enemigas existentes en el territorio de una de las partes con-

tratantes al romper entre ellas la guerra; y por lo tocante a facultades y privilegios consulares la práctica ordinaria, en que, como V. S. sabe, no se concede jurisdicción a los cónsules, sino muy limitada sobre este último punto, pueden ilustrar a V. S. completamente acerca del modo de pensar de este Gobierno las copias de mi correspondencia con el señor Encargado de Negocios de Francia. Se deja en los cónsules extranjeros la jurisdicción puramente arbitral que reconoce en ellos la ley recopilada; y por consiguiente, contestada la litis entre dos individuos ante el Cónsul de su nación, no se recibe por nuestros tribunales ningún recurso, y se auxilia si es necesario, la sentencia del Cónsul, considerada como puramente arbitral. En los negocios de mera policía de los buques, y en las controversias civiles entre los oficiales y gente de mar, no pretende este Gobierno que las autoridades locales tengan intervención alguna; en lo cual, como V.S. notará, es algo más liberal nuestra política, que la que dictó las estipulaciones del tratado de 1769 entre la España y la Francia. Si el Gabinete de S.M. el Rey de los franceses coincide con estas ideas, no preveo ninguna dificultad para la celebración del tratado (que se limitará, por supuesto, a una época determinada, como la de 10 ó 12 años); mas antes de iniciar las negociaciones, quiere este Gobierno ver el resultado del grave asunto del señor La-Forest, y de las cuestiones pendientes sobre la extradición del francés Goubert, el embargo de los fondos reclamados por éste, y sobre la conducta de las autoridades chilenas y del Vicecónsul de Valparaíso en la ocurrencia de la *Joven Nelly*. Dios guarde a V.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 85/vta. Nº 91 y 92 (Reserv.).

N° 40

Santiago, 7 de noviembre de 1834.

Al Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia.

Acaban de llegar a mis manos los informes pedidos a Valparaíso acerca de los incidentes de la demanda intentada contra el Capitán de la *Trofeo y Matilde* por uno de los consignatarios de su carga, y paso en consecuencia a satisfacer a la nota de V. S. de 29 del próximo pasado octubre, reproduciendo la exposición de los hechos que se han puesto en noticia de este Gobierno, y que me parece necesario tener presentes para calificar lo ocurrido.

Don Francisco Vargas, ciudadano chileno, se presentó al Juzgado de Comercio de Valparaíso demandando al Capitán Lucas 2.169 bultos de azúcar que le venían consignados, cuya entrega se le resistía a pretexto de asegurar el pago de su cuota contributiva por razón de avería gruesa. Este ha sido el origen de todo lo ocurrido después, y aunque no deseo más que V.S. resucitar una discusión precedente, no puedo menos de observar que si el Capitán hubiese entablado ante la autoridad local su demanda y se hubiera sometido desde luego a su jurisdicción, el asunto se habría terminado brevemente y conforme a justicia. El capitán quiso adoptar otra conducta. Citado ante aquel juzgado a contestar la demanda del señor Vargas, expuso haber ocurrido al Consulado de Francia, como autoridad competente en materia de averías de buques franceses, ofreciendo verificar la entrega si el señor Vargas intentaba su acción ante el Consulado francés; y desconociendo formalmente la competencia del Juez de Comercio. Viose por tanto este Juzgado en la necesidad de proceder en rebeldía, y a vista de los documentos presentados por el actor y reconocidos

por el Capitán Lucas en la audiencia verbal, decretó (con fecha 13 de agosto) que se verificase la entrega de los azúcares. Fue necesario, sin embargo, reproducir y notificar este decreto hasta por tercera vez, bajo apercibimiento de que si se insistía en desobedecerlo, se oficiaría al jefe de aduana para que se efectuase la entrega.

En estas circunstancias se presentó don Santiago Guillermo Ireland, acompañando un poder del señor Cónsul de Francia para representar al Capitán y a los aseguradores ante los tribunales chilenos, y pidiendo no se entregase el azúcar al señor Vargas sin previamente rindiese fianza de responder por su cuota contributiva de avería gruesa, cuando ésta se declarase por el Juzgado de Comercio. Hízose esta presentación el 29 de agosto y se citaron las partes a una audiencia verbal, sin perjuicio de llevar a efecto lo decretado, *previa la fianza.* El consignatario Vargas cumplió por su parte; y ocurrió de nuevo al juzgado pidiendo se ordenase el Capitán Lucas entregar la llave del almacén de la Aduana, en que estaban depositados los azúcares. Por la resistencia del Capitán se hizo necesario proceder (el 4 de setiembre) a desarrajar la puerta con las formalidades acostumbradas.

El 6 de setiembre ocurrió una nueva gestión. Los señores Solly Ireland & C^{a}, se presentaron al Juzgado con una cuenta del Capitán Lucas, endosada a su favor, importante dos mil cien pesos por razón de flete del azúcar; y pidieron se suspendiese la entrega de este artículo hasta que el consignatario Vargas hubiese cubierto la cuenta. Se proveyó que se citasen las partes a audiencia verbal y se suspendiese entretanto la entrega. En vista de lo alegado por las partes el 9 de setiembre, en que comparecieron ante el juez, y en consideración a la fianza que tenía prestada Vargas, se mandó que continuase la entrega de los azúcares, quedando expeditos los demandantes para ventilar su derecho en jui-

cio ordinario, durante el curso del cual podrían exigir las seguridades que les pareciesen convenientes, si no les bastaba la conocida responsabilidad del consignatario.

Complicóse todavía más la materia por la acción que ante el mismo Juzgado de Comercio produjo seguidamente don Francisco Vargas, demandando al Capitán de la *Trofeo y Matilde* en la cantidad de mil pesos de multa, impuestos en la contrata de fletamento por la falta de entrega de la especie y además en los perjuicios de la demora, que eran considerables a consecuencia de las bajas que nuevas y cuantiosas importaciones de azúcares habían ocasionado en la plaza. Don Santiago Guillermo Ireland contestó a nombre del Capitán Lucas, que su Comitente se negaba a satisfacer los daños y perjuicios por cuanto la falta de entrega había provenido de una competencia de jurisdicción y declinó la del Juzgado de Comercio para ante el Consulado francés. Esto pasó en audiencia verbal de 9 de setiembre; y V.S. no dejará de notar que el mismo que días antes había reconocido la autoridad de aquel juzgado, en este nuevo incidente la rechazaba, acogiéndose a un tribunal cuya incompetencia ha sido tantas veces declarada por las autoridades locales. A vista de las tergiversaciones del Capitán, a vista de su insultante contumacia y a petición del consignatario, se decretó en fin que se detuviese el buque hasta que se afianzasen por el reo los resultados del juicio. Al fin, el 22 de octubre, el Capitán Lucas, autorizado a este efecto por el Cónsul de Francia, se presentó a perseguir sus acciones ante el Juzgado de Comercio, demandando a don Francisco Vargas en la cantidad de $ 3.263, 5 reales, importe a que ascendían, según expuso, las partes contributivas que le adeudaba por razón de avería gruesa, $ 2.100 por el importe del flete y otras partidas que se proponía justificar en el juicio.

Tal es el estado del negocio, y no puede ocultarse a la

penetración de V. S. el origen de la complicación con que se le ha embarazado, ni la imposibilidad de obviar los juicios a través de tantas declinaciones de jurisdicción, protestas, reservas, sumisiones a la autoridad legal, y nuevas declinaciones, en que no es fácil columbrar otro objeto, que el de ofuscar la justicia, obstruir su marcha y sostener competencias que comprometen intereses de la mayor importancia. El Capitán Lucas intenta demandar al consignatario por las partes contributivas de una avería gruesa, que no se sabe por quién ha sido declarada y repartida; y resiste el pago de la multa y de los perjuicios que reclama el consignatario, escudándose con la interpretación de las autoridades locales para conocer en esa misma causa de avería. ¿Qué curso satisfactorio pueden tomar las cosas mientras el Consulado de Francia sostenga pretensiones a que este Gobierno y los tribunales de justicia se hallan imposibilitados de acceder? Los males que de ello resultan al comercio de nuestras dos naciones son y serán gravísimos; pero no pueden imputarse al Gobierno de Chile, que no ha concedido jamás jurisdicción a los cónsules extranjeros, que la ha resistido terminantemente, y que no alcanza de qué otra fuente pueda derivarse la que se insiste ejercer sobre el territorio de la República.

El comercio inglés y el norteamericano, el primero mucho más considerable que el de Francia en el puerto de Valparaíso, tienen cónsules encargados de protegerlo. Sin embargo, todos los negocios judiciales y las causas mismas de avería de uno y otro comercio, se despachan con brevedad y a satisfacción de las partes, sin que jamás ocurran competencias, quejas, ni reclamaciones. Si en el comercio francés no es así, patente está la causa. El Consulado francés de Valparaíso (pretende) usurpar atribuciones que no le pertenecen, y de que los otros se abstienen: las autoridades locales, obligadas a ejecutar las leyes vigentes, lo resisten, y entretanto los intereses de los particulares padecen.

V. S. atribuirá sin duda estas observaciones a mi celo por el cumplimiento de las intenciones de mi Gobierno, que tiene un interés propio en la prosperidad del comercio extranjero, pero no puede sacrificar a este interés, por grande que sea, los derechos de las autoridades nacionales.

Paso a dar las explicaciones que V. S. me pide.

La detención del bergantín, según aparece por la exposición precedente, fue decretada por el Juzgado de Comercio a consecuencia de petición de Vargas. Siendo ésta una providencia de pura seguridad no era necesario que la precediese juicio formal con audiencia de una parte que había declinado repetidas veces la jurisdicción del juzgado. La providencia, según se me asegura, se notificó verbalmente al señor Ireland; y el escribano procedió con una negligencia culpable en no haber puesto la diligencia por escrito. El reo, por consiguiente, tiene derecho a todos los remedios y beneficios que le conceden las leyes por omisiones de esta formalidad. En cuanto a la substancia del decreto, ni la persona ni el buque están detenidos, sino hasta que se afiancen los resultados del juicio.

El señor Vargas, por su parte, ha rendido fianza de estar a las resultas del juicio de averías, y por consiguiente son inexactos los informes en que se ha dado a entender a V. S. que este consignatario dispone o ha dispuesto de los azúcares sin condición ni obligación alguna.

Creo haber dejado satisfecha la nota de V. S. del 29 de octubre último, y estoy dispuesto a darle todas las otras satisfacciones que V. S. desee y a recomendar de nuevo, como he recomendado ya, al Juzgado de Comercio de Valparaíso el más pronto despacho de las cuestiones que se le han sometido o se le sometan, en que se versen intereses del comercio francés. Cumplo en ello con las intenciones del Gobierno de la República, que nada ansía tanto como la remoción de todo embarazo que pueda turbar la inteligen-

cia y buena armonía entre los funcionarios y ciudadanos de ambas naciones y afectar la prosperidad de su mutuo comercio.

Renuevo a V. S., etc.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 105.

Nº 41

Santiago de Chile, 29 de noviembre de 1834.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

He recibido la correspondencia de V. S. señalada con los Nos. 55, 56 y 57.

Se reciben con regularidad los periódicos industriales y científicos que V. S. remite al Gobierno; y el Presidente espera que siga V. S. dirigiéndole en lo sucesivo estas interesantes publicaciones, para hacer circular en este país los artículos útiles que contienen.

El Gobierno, después de haber meditado sobre el proyecto de hacer venir de Francia a Chile labradores inteligentes, ha creído conveniente revocar la orden que se dio a V. S. para promover este asunto, por el justo recelo de que tales establecimientos produjesen malos resultados, como ha sucedido constantemente en los de igual naturaleza que se han emprendido en otras partes de América; y porque se teme que diesen motivo a complicar nuestras relaciones con la Francia, por el espíritu de dominación, e indebida ingerencia que desgraciadamente anima aquí a los agentes franceses; únicos entre todos los extranjeros, que embarazan el curso ordinario de las leyes con pretensiones desusadas, que sostienen con el mayor empeño, a pesar de la resistencia del Gobierno.

En la parte del oficio de V. S. Nº 57 en que se habla de los pasos dados por el Duque de Frías, Embajador de España en esa Corte, con el objeto de entrar en comunicaciones con los agentes de los Estados Americanos, extraña el Gobierno que no exprese V. S. los motivos que hayan tenido dichos agentes para no prestarse a una invitación semejante; pues para oír lo que se propone por el enemigo, y dar cuenta de ello al Gobierno, no se necesitan instrucciones, y por el contrario, el cerrar los oídos a sus proposiciones es una conducta desusada, que sólo puede autorizarse por graves motivos o por orden expresa del Gobierno. El Presidente cree ver en la conducta de los americanos en esa Corte una delicadeza nimia; y aunque no desaprueba que V. S., por el laudable deseo de mantenerse en buena armonía con ellos, haya diferido entablar comunicaciones con los agentes de España o con otras personas respetables que puedan darnos alguna luz acerca de las intenciones de esa potencia; espero que se haya decidido a hacerlo, sin aguardar una autorización específica. El oficio de V.S. es el último que ha llegado a nuestras manos, y hay ya aquí noticias de París hasta mediados de agosto. Como ésta es una materia de tan alta importancia para la República, el Presidente me encarga decir a V. S. no omita dar parte de cuanto ocurra con respecto a aquélla, aprovechándose de todas las ocasiones que se presenten, y entrando en los pormenores que conduzcan a instruirle exactamente de lo que pasa, en inteligencia de que se hará de ellos el uso reservado y circunspecto que convenga.

El Presidente me manda también recomendar a V. S. las negociaciones relativas a la competencia de los cónsules franceses con este Gobierno sobre jurisdicción. El Cónsul francés de Valparaíso sostiene las pretensiones con la mayor avilantez y pertinacia, a pesar de los perjuicios graves que de ello resulten al comercio de su nación, como V. S. verá por las copias que le acompaño. Parece increíble este em-

peño de ejercer atribuciones que repetidas veces y del modo más explícito se han rehusado por el Gobierno de Chile, y de que todos los otros cónsules se abstienen, sin reclamaciones ni quejas. El principio sencillo que "una nación es árbitra de conceder su comercio a los extranjeros bajo las condiciones que quiera, con tal que no haya excepciones odiosas" (que no hay en Chile, pues tratamos a todos los extranjeros del mismo modo), es a los oídos de estos señores una paradoja incomprensible; y, sin embargo de que las ordenanzas mismas de la Francia han declarado que "En cuanto a la jurisdicción, tanto civil como criminal, deben los cónsules conformarse a las costumbres y a los tratados" (Ordenanzas de Marina, lib. 1, tít. 9, art. 12, sobre el cual puede ver V. S. a mayor abundamiento el comentario de Valin); y de habérsele expuesto largamente en las notas de este Ministerio la doctrina de varios eminentes tratadistas, enteramente conforme con las opiniones del Gobierno de Chile. De todo esto se desentienden, insisten en ejercer jurisdicción en caso de averías sobre los ciudadanos chilenos, y han llevado esta pretensión hasta el extremo de hacerlos citar ante su tribunal. V.S. procurará saber cuál es el modo de pensar del gobierno francés sobre este asunto, y si concuerda con el nuestro, como no podemos dudarlo, solicitará se comuniquen las ordenanzas necesarias a sus cónsules para que obren con arreglo a él, y se ponga término a un estado de cosas que puede acarrear resultados muy perjudiciales.

Acerca de las reclamaciones de los señores Delon, Masson, Pourman, &, por las pérdidas que sufrieron en el tumulto popular de 14 de diciembre de 1829, me remito a lo dicho en comunicaciones anteriores; y sólo añadiré que han causado entre los franceses residentes en este país una indignación general. Tal es la imprudencia que aparece en ellas, y la odiosidad que necesariamente producen sobre el nombre francés. Actualmente se está practicando

una investigación judicial en que por las declaraciones de los mismos franceses se hará ver a la Francia y al público el artificio y mala fe con que se ha sorprendido a la comisión de París, encargada de la valuación de estas pérdidas. Mr. de la Chainaye, que está bien penetrado de la exageración monstruosa con que han sido valuadas, me ha ofrecido dirigir a su Gobierno copia del expediente de la materia, luego que se concluya; y yo por mi parte dirigiré a V. S. otra copia, para que haga de ella el uso que le parezca conveniente. Dios guarde a V.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 90, Nº 94.

Nº 42

Santiago de Chile, 29 de noviembre de 1834.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

En oficio Nº 74 de 30 de enero de 1833, participé a V. S. la comisión del Gobierno que llevó a Europa don Juan Quesada, de mandar hacer un dosel, un sitial y otros útiles para la sala de Gobierno y se recomendó a V. S. cooperase eficazmente a la adquisición de todo; previniéndole que de los 1.392 marcos de plata que se remitieron a V. S. por el buque británico *Samarang* (de cuya remesa se le notició por el citado oficio) se dedujese la cantidad de 3.500 pesos que se creyeron suficientes para el costo de dichos artículos. Por oficio Nº 32 de 28 de junio de aquel año contestó V. S. el mío, y aseguró quedar dispuesto a cumplir por su parte con este encargo, luego que se presentase en esa Corte el expresado Quesada, a quien había escrito a la de Madrid.

Como a pesar de esto hasta ahora no se ha verificado, y sabiéndose por otra parte que Quesada continúa residiendo en Madrid, en donde los sucesos políticos actuales le detendrán probablemente largo tiempo; el Presidente, deseando que se adquieran y vengan a Chile, a la mayor brevedad, las especies relacionadas, me manda decir a V. S., que sin aguardar a Quesada, ni necesitar su intervención, proceda V. S., sin pérdida de tiempo, a llevar el encargo del Gobierno en los términos acordados; y para este fin Mr. Bihourd, portador de esta correspondencia, pondrá en manos de V. S., un modelo del nuevo escudo de armas de esta República.

Prevengo a V. S. que el alto de la sala es de 5 varas una tercia, y el ancho de 7 varas una tercia.

Igualmente, y de orden del Presidente, agrego a los encargos anteriores, otro sitial para el gobierno, de terciopelo morado con su galón correspondiente, etc., que sirva solamente para el funcionamiento de Viernes Santo; y si es posible que guarde alguna similitud con el que usan en esta función los soberanos católicos de Europa. No está de más añadir que dicho sitial sólo se compondrá del terciopelo necesario y galón; agregándose sí los cojines de la misma tela, con galón y borlas. Dios guarde a V.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 90, Nº 93.

Nº 43

Santiago, 6 de diciembre de 1834.

Al Intendente de Coquimbo.

En vista de lo que V. S. expone en oficio de 18 del pasado, al que acompaña el de ese administrador de correos,

relativos ambos a los portes de la correspondencia oficial que reciben los cónsules extranjeros residentes en esa provincia; prevengo a V. S. para su inteligencia y para que lo haga así entender a dicho funcionario, que éste ha padecido equivocación al creer que por correo de Gabinete se entienden los pliegos oficiales que un Gobierno extranjero remite a sus agentes, pues tales correos consisten en mandar una persona con pasaporte conduciendo dichos pliegos o destinar un buque para el mismo fin, que se llama paquete. En este concepto no habiéndolos establecido de uno u otro modo hasta ahora el Gobierno Británico, deben sus cónsules continuar pagando los portes de cualquiera correspondencia que reciban. Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 95.

Nº 44

Santiago de Chile, 17 de febrero de 1835.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

Se han recibido en este Ministerio los oficios de V. S. marcados con los Nos. 58 al 64 inclusive, de cuyos particulares di oportunamente cuenta al Presidente. En el 1º toca V. S. la odiosa cuestión de competencia suscitada entre los agentes franceses y este Ministerio. Acerca de este asunto, nada más tengo que agregar a lo que expuse a V. S. en mi oficio, sino que me parece que no es el mejor consejero en la materia el señor Pinheiro-Ferreira, a cuyo publicista me anuncia V. S. iba a consultarla, respecto de que sus opiniones en derecho de gentes, de que estamos instruidos, están en oposición con el principal fundamento en

que apoyamos la justicia de nuestra causa, cual es la práctica de las naciones civilizadas; y dicho publicista asienta terminantemente en su obra "que ella no se dirige a tratar en este sentido la materia, sino en el especulativo o teórico". Así fue que el Encargado de Negocios de Francia, en la cuestión de Goubert, se apoyó de su doctrina en su nota de 10 de julio de 1833, la que el Ministerio rebatió en su contestación del 31 del mismo. Registre V. S. los documentos del caso y se persuadirá del fundamento de esta observación. En fin, sea como fuere, nuestro interés es hacer prevalecer nuestra justicia en la independencia de los jueces y juzgados de la República, y en la observancia de las leyes patrias. Con tan importante mira deseamos saber cuál es el juicio u opinión del Gabinete francés en la cuestión pendiente; y para ello el Gobierno espera que V. S. instará a ese Ministerio para que se pronuncie cuanto antes, pues cada día se hace más urgente por la repetición de casos análogos que frecuentemente ocurren.

En el Nº 50 hace V. S. mención de esta misma materia con motivo de la llegada a esa Capital del Teniente Coronel Margut, acompañándome igualmente la cuenta del producto de los 500 marcos que se le remitieron por la fragata *Pylades*, de lo que se ha mandado tomar razón en las oficinas respectivas, para que se tenga presente al tiempo de la cuenta general de sueldos que se forme a V. S. Con el mismo fin, y para evitar en lo futuro cualquier tropiezo que en este particular pudiera presentarse, es necesario que V. S. cuide de remitirme las otras cuentas que deben haberse formado de las partidas de plata piña que se han remitido a V. S. en diversas épocas a cuenta de sus sueldos desde que funciona como agente de Chile.

En el Nº 60 se empeña V. S. en justificarse de la ligera imputación que le hizo el Enviado de Buenos Aires, Moreno, de haber dado pasos impolíticos o compromitentes sobre invitación hecha por parte de los agentes españoles

para conferenciar el asunto del reconocimiento de la América. En este punto, V. S. puede estar seguro que aun antes de recibirse los documentos que V. S. adjunta en copia, este Gobierno estaba bien satisfecho del acierto y circunspección con que V. S. procedió en este negocio, y aun quizás con demasiada delicadeza. Así, nada puede perjudicarle cualquiera imputación, por desfavorable que sea, pues carece absolutamente de fundamento.

Las medidas propuestas por el Cónsul de Chile en Burdeos para evitar el contrabando, en este país, por los buques que proceden de Francia, que V. S. trasmite al Gobierno por las copias que acompaña a su oficio Nº 16, pueden ser muy útiles y adecuadas al importante fin indicado; mas por ahora no ha habido el tiempo suficiente para examinarlas y meditarlas como corresponde para resolver: se hará sí en breve y participaré a V. S. su resultado.

Ha llegado a mis manos el volumen adjunto al Nº 62, que contiene el estado general de la justicia criminal en Francia en 1832, que para remitir a este Gobierno se sirvió pasarle el Ministro de la Justicia, a quien V. S., a su nombre repetirá las más expresivas gracias por su atención que le ha dispensado. Pero me es sensible decir a V. S. que hasta ahora no se ha hecho en Chile publicación alguna de este género, a causa de hallarse aún pendientes los arreglos que tiempo ha se meditan en la administración de justicia, cuya demora proviene de la gravedad de la materia y de otros inconvenientes que se trabaja por allanar; y esperamos que no pasará mucho tiempo sin conseguir la reforma que tanto se desea y necesita. Entonces estaremos en disposición de imitar, en esta parte, a la Francia, y de satisfacer los deseos de sus funcionarios públicos.

Por el Nº 63 me noticia V. S. del aspecto que últimamente presentaba el asunto del reconocimiento en el Gabinete español. No es a la verdad nada lisonjero, y parece que sufrimos equivocación en el concepto que formamos

luego que se inició. Si los políticos españoles no varían de ideas y aspiraciones nada avanzarán en este punto, perderán tiempo inútilmente y la América quedará *in statu quo*, que sin duda le conviene más que sujetarse a condiciones onerosas de cualquier género. De todos modos, reitero a V. S. lo que acerca del particular le expuse en mi oficio Nº 0000.

Por el Nº 64 queda instruido el Gobierno del estado de la guerra civil de España, y de las providencias de las Cortes, especialmente en materia de finanzas; e igualmente de la situación regularmente favorable en que se encuentra hoy el Portugal. Es de desear que noticias de tanta importancia, que se desean siempre con ansia en estos países, lleguen a Chile con la menor demora que sea posible.

Por el buque de S. M. B. *Challenger*, que salió de Coquimbo a principios del corriente, se remiten a V. S. quinientos marcos de plata, para que su producto lo aplique al pago de sus sueldos. Acompaño a V. S. el conocimiento firmado por el Capitán de dicho buque.

Tengo la satisfacción de participar a V. S. que en todo el Estado no ha ocurrido hasta la fecha novedad alguna; y lejos de haberlas, la paz y la tranquilidad se radican cada día más. Lo único desagradable que se presenta (pero éste es un mal muy antiguo y de difícil remedio en Chile), es la repetida felonía de los indios del Sur, cuya perversa conducta nos molesta a la vez, sin que baste para hacerlos mudar de proceder la mayor generosidad y política de nuestra parte. Por los impresos adjuntos tomará V. S. conocimiento de los últimos sucesos de la frontera, en los que se han dado golpes de importancia a los bárbaros, cuya audacia queda humillada por ahora. Dios guarde a V.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 92, Nº 98.

Nº 45

Santiago de Chile, 21 de mayo de 1835.

Al Encargado de Negocios en el Perú.

A consecuencia de instancia promovida por el D. D. Gaspar Marín ante la Cámara de Diputados contra el ex Director de esta República, don Ramón Freire, por haber quebrantado las garantías individuales, decretando en 8 de octubre de 825 el destierro de su persona a la provincia de Mendoza; la de Senadores proveyó el decreto siguiente:

"Santiago, julio 13 de 1833. Traslado a don Ramón Freire y constando que se halla ausente sin poder volver al país, pásese oficio al señor Ministro del despacho en el departamento de Relaciones Exteriores, para que en la forma que tuviere a bien se sirva disponer se haga saber este decreto al citado don Ramón Freire, y la prevención de que nombre un personero residente en esta capital con quien se entiendan las providencias que hayan de dictarse y la citación para pruebas, publicación y comparecencia, con apercibimiento que no verificándolo en el término del emplazamiento se procederá sin más citarle."

Como en la época en que se expidió este decreto no había agente de Chile en ese país, y como posteriormente no exigió el Dr. Marín por el curso de este negocio, estaba paralizado hasta la fecha; mas empeñándose ahora en ello el interesado, V. S. procederá a hacer saber dicho decreto al expresado don Ramón Freire, cuidando de darme noticia en primera oportunidad de haberlo así verificado. Dios guarde a V.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 95/vta. Nº 22.

Nº 46

Santiago, 31 de julio de 1835.

A don Víctor Enrique Masson.

Muy señor mío:

La carta de Ud. de ayer me pone bien a pesar mío, en la necesidad desagradable de referirme a lo que dije a Ud. con fecha 2 de junio último. Me es tan repugnante aludir a la objeción de que hice mérito en aquella comunicación, que me limito a indicarla; pero al mismo tiempo creo de mi deber repetir que ella es, en concepto del Gobierno, de una fuerza invencible.

Aun cuando no militara este insuperable obstáculo, la pretensión de Ud. me parecería destituida de todo apoyo. Para que pudiera reconocerse a Ud. con derecho a suceder interinamente al finado Mr. de la Chainaye en las funciones de Cónsul General, sería necesario, por lo menos, que Ud. estuviese en posesión de un empleo consular en el territorio de la República. Ud. no se halla en este caso. Fue destinado provisoriamente al Consulado de Valparaíso por Mr. de la Chainaye, y la misma autoridad que le colocó en este puesto le relevó, poniendo en su lugar al señor Augusto Bardel. Desde este momento ha debido el Gobierno de Chile considerar a Ud. como un individuo privado.

En cuanto al Encargado de Negocios, el Gobierno cree que no es costumbre admitir con este carácter sino a los individuos que especialmente destinados a ejercerlo presentan credenciales del Ministro de Relaciones de su Gobierno, o a los secretarios de legación en caso de fallecimiento, o de otro grave impedimento de los ministros plenipotenciarios; y que por consiguiente, aun cuando Ud. tuviese un título indisputable para suceder a Mr. de la Chainaye en

el carácter de Cónsul General, esto solo no bastaría para que se reconociese en Ud. el de Encargado de Negocios, que es de una categoría distinta.

Sólo me resta ceñir mis sentimientos a los de Ud. por la pérdida lamentable que ha sufrido la Francia en el fallecimiento de su digno representante.

Sírvase Ud. aceptar el testimonio de aprecio y consideración con que tengo la honra de ser su más atento y seguro servidor.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 100.

Nº 47

Santiago, 11 de agosto de 1835.

A don Víctor Enrique Masson.

Muy señor mío:

Contestando a la carta que Ud. se ha servido dirigirme con fecha del 7, me permitrá Ud. que me desentienda de lo relativo a la objeción personal, porque repugna a mis sentimientos herir los de Ud., y sólo obligado de la necesidad pudiera resolverme obligado a tocar un asunto tan desagradable. La solicitud de Ud., considerada en sí misma, aparece tan desnuda de fundamento que aun cuando el Gobierno tuviera la inclinación más decidida a reconocer a Ud. como Cónsul de Francia, no le sería posible hacerlo.

El exequatur de un Gobierno, para dar valor en su territorio a las disposiciones de una autoridad extranjera, supone un diploma, patente o documento de provisión, sobre que recaiga. Ud. no ha producido ninguno.

El exequatur de un cónsul recae de ordinario sobre una

patente expedida por la primera autoridad ejecutiva de la nación del cónsul. Ud. reconoce no estar en posesión de un documento de esta especie; pero sostiene que para conferirle el carácter consular de su clase no es necesario un nombramiento real, citando en prueba de ello el reglamento consular de Francia de 20 de agosto de 1833.

Según el artículo 39 y siguientes de este reglamento los cónsules pueden ser autorizados por el ministerio de negocios extranjero para nombrar delegados, con el título de agentes consulares o Vicecónsules. Ud. no puede tampoco producir una delegación de esta especie.

¿Cuál es, pues, la patente o comisión en que Ud. funda su derecho? "Una carta de mi ministro (dice Ud.) que me designa especialmente para ocupar el Consulado de la Concepción." Pero en el reglamento de 20 de agosto no encuentro que una carta dirigida por el Ministro de Negocios extranjero a un Cónsul General o Encargado de Negocios sirva de título a un funcionario consular de clase alguna, ni parece natural que un documento de esta especie, privado por su naturaleza, puede hacer las veces de un diploma o patente, para que, sobre la mera noticia de su existencia se expida el exequatur del Gobierno local.

Agréguese a esto que el Gobierno de Chile no ha recibido jamás una significación oficial de lo que Ud. califica de nombramiento de su ministro. En la nota de 25 de junio del año pasado, que me fue dirigida por el difunto Mr. de la Chainaye se dice solamente lo que sigue:

"El infrascrito había puesto los ojos sobre el señor Víctor Henrique Masson para ocupar este empleo (de Vicecónsul en Concepción) y aun el Ministerio le había designado a este efecto."

Una expresión tan vaga, y aun empleada por incidencia, ¿puede considerarse como una notificación oficial? Si el Gobierno de Chile procediese a expedir un exequatur

por una indicación de esta especie, se haría culpable de una grave irregularidad.

De estas razones me parece seguirse que Ud. no tiene el menor título a que se le considere como cónsul o agente consular de Francia en grado alguno. Por consiguiente, no creo que me hallo en el caso de responder a las observaciones que Ud. me hace relativas al señor Augusto Bardel.

Ofrezco a Ud. mis sentimientos de consideración con que soy su más atento y seguro servidor.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior 1826-1836, foja 100/vta.

Nº 48

Santiago de Chile, 7 de setiembre de 1835.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

Aprovechando la oportunidad de buque que se presenta escribo a V. S. sobre los pocos asuntos a que debo contraer esta comunicación.

Desde mi último oficio, lo único que ha ocurrido en Chile de más notable, es el fallecimiento del señor Raguenau de la Chainaye, Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia. Este infausto suceso ha sido muy sensible al Gobierno y al público, por las recomendables cualidades de que se hallaba adornado este funcionario, y las que lo hacían muy dignos del cargo que ejercía. Es de desear que el sucesor que nombre el Gobierno francés esté dotado de las mismas cualidades; y si para ello pudiera V. S. contribuir de algún modo éste sería un paso muy oportuno y conveniente, pues de la buena elección de tal agente depende en gran parte la conservación de las relaciones de buena armonía entre Chile y la Francia, mayor-

mente si atendemos a las odiosas cuestiones ocurridas entre este Gobierno y los agentes anteriores de ése. Todavía nada sabemos del éxito final de ellas, y cada vez más ansiamos por verlas concluidas. No dudo que V. S. habrá empleado todo su celo para conseguirlo.

Creo conveniente repetir a V. S. lo que expuse en mi último oficio, acerca de la necesidad de ajustar un tratado con la Francia, bajo los mismos principios adoptados en el que celebramos con los Estados Unidos de Norteamérica. En aquél dije que en cuanto a las atribuciones de los cónsules franceses se podía estipular, que éstas se nivelarían por las pactadas en los tratados hechos por esa Nación con algunas de Europa; y ahora me parece oportuno indicar que quizás sería mejor convenir en que dichos cónsules ejerciesen las mismas funciones que los de las otras naciones residentes en Chile. Recordando que el Gobierno francés está animado del mismo deseo de ajustar este tratado con el de Chile, puede V. S. hacer presente a ese Ministerio la buena disposición en que nos hallamos para regularizar cuanto antes las relaciones de ambos países, bajo los principios expresados, a fin de que si son aceptables por su parte, proceda a expedir la autorización competente a la persona que merezca su confianza para ajustar aquí el tratado.

Los asuntos políticos de la República siguen, poco más o menos, en el mismo pie en que se hallaban al tiempo de mi última comunicación. Sólo en las vecinas se observa, desgraciadamente, todo lo contrario. El Perú se halla envuelto en una guerra civil, cuyo término no puede fácilmente calcularse; y la República de Bolivia, que hasta aquí permanecía pacífica y neutral, se ha entrometido ahora en los asuntos de los peruanos, con razón o sin ella.

La situación de los pueblos trasandinos, aunque no tan crítica y agitada, está lejos de ser enteramente satisfactoria, pues sólo las muchas medidas de rigor tomadas por el

General Rosas en Buenos Aires y por los otros mandatarios en las demás provincias, pueden contener a los díscolos, que no pierden ocasión de intentar los trastornos y alborotos que han causado infinitos males a aquèllos desgraciados pueblos.

Por los adjuntos impresos tomará V. S. conocimientos que pueda desear de los particulares indicados. Dios guarde a V.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 99, Nº 100.

Nº 49

Santiago, 18 de noviembre de 1835.

Al señor don José de la Riva Agüero.

He recibido y puesto en noticia del Presidente el oficio que V. S. se ha servido dirigirme con fecha 14 del corriente, con la carta inclusa del señor Ministro de Estado Secretario General don Mariano de Sierra, avisándome haber sido V. S. designado para residir cerca de este Gobierno con el carácter de Ministro Plenipotenciario de la República del Perú.

El Presidente, propenso siempre a estrechar por todos los medios posibles las relaciones de amistad que unen venturosamente a los dos pueblos, tendrá la mayor satisfacción de recibir a V. S. con el carácter sobredicho, suponiendo que V. S. venga provisto de las acostumbradas credenciales; pero como las circunstancias en que se halla el Perú pudieran dar a esta recepción un sentido que no debe tener, me creo obligado a hacer a V. S. explicaciones que pongan en claro el espíritu de que está animado el Gobier-

no de Chile con respecto a los dos partidos que se disputan actualmente la posesión del poder en el Perú.

En las disensiones internas que han destrozado a las repúblicas hermanas, la política invariable del Gobierno de Chile ha sido guardar una escrupulosa (neutralidad); ni hubiera podido hacer otra cosa sin arrogarse el carácter de juez en las controversias domésticas de sus vecinos, o intervenir en sus discordias. Aunque hay motivos que justifican a veces una intervención de esta especie, Chile no cree que haya llegado por su parte el caso de desviarse de la regla general, que en ocasiones semejantes prescribe a las potencias extranjeras una imparcialidad estricta.

Guiado de este principio, mantendrá con los territorios y pueblos, respectivamente, sometidos a uno y otro gobierno peruano la usual correspondencia de buenos oficios, sin mezclarnos de modo alguno en la querella; y así como ha entrado en relaciones amistosas con el Gobierno de Lima, las cultivará de un modo no menos franco y leal con el Gobierno que reside en Arequipa. A los ojos de Chile las dos partes se hallan en la situación de dos naciones independientes y amigas.

Por consiguiente la recepción de V. S., como Ministro Plenipotenciario de una de ellas, no envuelve de ninguna manera desconocimiento de los títulos de justicia que favorezcan a su Gobierno, porque ésta es una cuestión en que Chile no es competente para expresar juicio alguno, ni pudiera hacerlo sin hacer un ultraje a la independencia nacional del Perú.

Estas explicaciones se fundan en principios tan conocidos de derecho internacional, que hubiera juzgado superfluo de detenerse en ellas, si una comunicación recibida recientemente de la Secretaría General del señor Presidente, General Orbegoso, no me hubiera dado a conocer que se ha dado a las relaciones de la República con el Gobierno peruano de Lima un carácter inconciliable con ellos.

Acepte V. S. los sentimientos de distinguida consideración con que tengo la honra de ser. De V. S. atento y obediente servidor.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 120/vta.

Nº 50

Santiago, 26 de noviembre de 1835.

Al Gobernador de Valparaíso.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, en comunicación de 17 de octubre último, me dice lo siguiente.

(Aquí, la comunicación se dirige a quejarse de los ataques que recibe aquel Gobierno por el Mercurio de Valparaíso y a pedir que éste tome providencias para que no se repitan.)

El Presidente me ha pedido la trascriba a V. S., a fin de que llamando al editor del Mercurio e instruyéndolo previamente de esta comunicación, le manifieste el sentimiento que ella le ha causado y que, sin embargo por la ley de imprenta están autorizados los periódicos para emitir libremente sus opiniones, sería de desear que se abstuviesen de toda publicación ofensiva a los gobiernos amigos y vecinos, con tanta más razón, cuanto que se observa entre algunos de ellos, y entre sus escritores, el error de creer que todos, o al menos la mayor parte de los periódicos que se publican en otro país, son costeados por su Gobierno, y que por consiguiente todas las opiniones que se emiten son, cuando no expresa al menos tácitamente aprobadas por él. Mientras subsista tal error, que a veces ha producido malas

consecuencias y puede producir peores en lo futuro, es lo más prudente y acertado en pro de la buena armonía que debe reinar entre los Estados americanos, sacrificar cualquiera opinión individual en la materia de que se trata, por justa y apoyada que parezca. Dios guarde a V. S.

DIEGO PORTALES.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al de Interior. 1826-1836. foja 103/vta.

Nº 51

Santiago, 9 de diciembre de 1835.

Al Ministro Plenipotenciario de la República Peruana, don Felipe Pardo.

El infrascrito Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, ha recibido la nota de 1º de diciembre que se ha servido dirigirle el señor don Felipe Pardo, Ministro Plenipotenciario de la República Peruana, y en contestación al epígrafe con que apareció en un periódico de esta Capital su discurso de recepción, cree que bastará solamente informarle que el Gobierno de Chile no se ha constituido nunca responsable de las opiniones expresadas por los papeles públicos, de cualquier género o denominación que sean, ni mucho menos de los términos empleados en ellos. Las únicas publicaciones de que este Gobierno estará siempre dispuesto a responder será la de los actos oficiales, firmados por el Presidente o por alguno de los miembros de la administración.

El infrascrito no cree necesario reproducir aquí verbalmente lo que ha tenido la honra de exponer al señor Pardo en una conferencia, acerca del sentido en que el Ejecutivo de Chile desea se tome su reconocimiento del Gobierno peruano que preside el Excmo. señor General Salaverry.

El infrascrito reitera al señor Ministro Plenipotenciario don Felipe Pardo el testimonio de su consideración más alta y distinguida.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 121/vta.

Nº 52

Santiago, 18 de diciembre de 1835.

Al Ministro Plenipotenciario de la República Peruana, Don Felipe Pardo.

El infrascrito Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores ha puesto en noticia del Presidente la nota que con fecha 10 del corriente se ha servido dirigirle el señor Don Felipe Pardo, Ministro Plenipotenciario de la República Peruana, manifestando las razones que existen para oponerse a que por parte de este Gobierno se admita al señor Don José de la Riva-Agüero con el carácter de Ministro Plenipotenciario.

Como el señor Don Felipe Pardo se halla en posesión de la idea de este Gobierno acerca de la cuestión de derecho público relativa al reconocimiento diplomático de las autoridades que se disputan el poder supremo de la nación y ocupan de hecho secciones considerables de su territorio, el infrascrito no cree necesario ocupar más tiempo en una controversia que no puede menos de ser desagradable a ambas partes; y confía que la inalterable disposición de Chile a prestar a las autoridades e intereses peruanos todos los buenos oficios y toda la protección que le sean posibles, removerá cualquiera desfavorable impresión que pueda producir en aquéllas la rigurosa imparcialidad que el Gobierno

chileno se ha propuesto por norma de su política. El señor Pardo se halla en situación de apreciar los sentimientos que le dirigen; y el infrascrito se remite con la mayor confianza a su juicio.

El Gobierno tomará particularmente en consideración los documentos que S.S. se ha servido acompañarle y que devuelve. Si el Gobierno después de un maduro examen creyere que no le autorizan para negarse a la recepción del señor de la Riva-Agüero, y en su consecuencia determinan acceder a ella, el infrascrito lo avisará al señor Pardo con anticipación para su inteligencia.

El infrascrito tiene el honor de reiterar al señor Don Felipe Pardo el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 122.

Nº 53

Santiago, 18 de diciembre de 1835.

Al Encargado de Negocios de Bolivia.

He recibido la nota que V.S. se ha servido dirigirme con fecha de ayer, avisándome que a consecuencia de haberse rechazado una patente expedida a favor de Don Enrique Freeman por el señor Don José de la Riva-Agüero como Ministro Plenipotenciario, había tomado V.S., a petición del interesado, la resolución de expedirle una patente boliviana; poniéndolo todo en conocimiento de este Gobierno para que no se ponga embarazo al uso de ella.

El Gobierno a quien he dado noticia de este hecho, me ordena decir a V.S. que por el carácter determinado y especial que V.S. ejerce y en que ha sido reconocido, no le

parece se halla facultado para la expedición de patentes, ni para acto alguno que no sea relativo al arreglo de los puntos que aún están pendientes en la negociación del tratado entre esta República y la de Bolivia. La credencial dada a V.S. por el Excmo. señor Ministro de Relaciones de Bolivia dice así: "Ha tenido (el Gobierno Boliviano) por conveniente nombrar al Dr. Dn. Manuel de la Cruz Méndez su Encargado de Negocios *ad-Hoc* para que regularice, concluya y firme dicho tratado".

Espero que V.S. se convencerá de que, siendo limitado estrictamente a la mencionada negociación el encargo que se le ha conferido, no puede el Gobierno reconocer en V.S. la facultad de expedir patentes provisorias de navegación. Le sería sensible que esto ocasionase perjuicios a los interesados, pero no está en su mano remediarlos.

Acepte V.S. el testimonio de la alta y distinguida consideración con que me repito. Su atento seguro servidor.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 122/vta.

Nº 54

Santiago, 22 de diciembre de 1835.

Al Encargado de Negocios de Bolivia.

El Gobierno se ha impuesto de la comunicación de V.S. del 19, relativa a la patente boliviana que V.S. se creyó autorizado a expedir en fuerza de las razones que expresa; y de su orden, me es sensible tener que decir a V.S. que los argumentos en que se apoya han parecido insuficientes, y de ningún modo podrían justificar al Gobierno para reconocer como legítima, una patente expedida por quien carecía de la facultad competente. V.S. como encargado de

negocios para una cosa particular, era respecto de todas las otras un ciudadano privado; el Gobierno se hallaba imposibilitado de mirar a V.S. bajo otro aspecto; y esa imposibilidad subsiste hasta que llegue el caso de presentar V.S. sus credenciales al Presidente.

La denominación del empleo de V.S. es un punto en que el Gobierno no ha fijado la consideración: le ha mirado como un mandatario de Bolivia, prescindiendo del título; y si el Gobierno de Bolivia quiso restringir el mandato a límites tan estrechos, como los que aparecen de su credencial, ¿puede el de Chile ampliarlos, sin hacerse culpables de una gran irregularidad? V.S. es demasiado sensato para no reconocer que bajo el imperio de esas circunstancias era y es ilegítima la patente.

El Gobierno de Chile ha tenido mucha satisfacción en saber que V.S. ha sido nombrado para ejercer funciones de Encargado de Negocios y Cónsul General sin restricción alguna. Aunque no es costumbre que misiones de esta especie se acrediten con cartas autógrafas de los Jefes Supremos, el Ejecutivo Chileno no cree que una irregularidad de pura forma que en nada perjudica el carácter representativo de V.S. y que más bien, lo realza, deba ser un obstáculo para su recepción. Verificada ésta podrá V.S. expedir la patente provisoria de que se trata, y desempeñar las demás atribuciones de su encargo, sin la menor dificultad por parte de este Gobierno. Reitero, etc.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 123.

Nº 55

Santiago, 24 de diciembre de 1835.

Al señor Don Felipe Pardo, Ministro Plenipotenciario de la República Peruana.

El infrascrito, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores ha elevado al conocimiento del Presidente la nota que con fecha de 21 del corriente se ha servido dirigirle el señor Don Felipe Pardo, Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, sobre el reconocimiento por este Gobierno de dos autoridades Supremas de aquel país, la recepción de un Ministro del General Orbegoso, y los términos con que se encabezó, en un periódico de esta Capital, el discurso que pronunció el señor Pardo en su primera audiencia.

Acerca de este último punto, el Gobierno concibe que las miras del señor Pardo quedarán cumplidas con la publicación de su nota del 1º de diciembre, y de la contestación dada a ella por el infrascrito. S.S. puede, si gusta, hacerlas insertar en *El Araucano* o en cualquier otro periódico. La circunstancia de publicarse bajo la autoridad del Gobierno de Chile es innecesaria para el efecto que el señor Ministro Plenipotenciario se propone, y tendría además el inconveniente de dar a este paso el aire de una reparación, a que no hay lugar en el caso presente.

El infrascrito se vale de esta ocasión para decir al señor Pardo, en cumplimiento de lo ofrecido en su nota anterior, que el Gobierno ha tomado en consideración los documentos relativos a la trasmisión de facultades hecha por el General Orbegoso, como Presidente de la República en el General Santa Cruz, y que no le parece ver en ella otra cosa que una mera delegación, que en nada menoscaba la auto-

ridad suprema de que aparece revestido aquel Jefe. En consecuencia, ha creído el Gobierno que sin una abierta infracción de los deberes de neutralidad no puede negarse a recibir al señor Don José de la Riva-Agüero como Ministro Plenipotenciario del Gobierno Supremo establecido en el Sur del Perú. Su recepción se verificará probablemente dentro de pocos días, y es excusado repetir el sentido que se da por parte de Chile a este acto, y de que se halla plenamente instruido el señor Riva-Agüero.

Si esta conducta en que se ha satisfecho a las obligaciones de la imparcialidad más escrupulosa, ocasionase, como recela el Sr. Pardo, la destrucción o entorpecimiento de las relaciones de amistad y comercio entre ambos pueblos, el Gobierno de Chile tendría a lo menos la satisfacción de que no podría justamente imputársele semejante resultado. Descansando en la rectitud de sus miras, aguarda sin la menor inquietud la resolución del Perú.

El infrascrito saluda, etc.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836.

Nº 56

Santiago, 26 de diciembre de 1835.

Al señor Don Felipe Pardo, Ministro Plenipotenciario de la República Peruana.

El infrascrito, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores ha puesto en conocimiento del Presidente la nota que con fecha 24 del corriente se ha servido dirigirle el señor Don Felipe Pardo, Ministro Plenipotenciario de la República Peruana, relativa a la recepción de un agente diplomático acreditado por el señor

General Orbegoso, y principalmente a la publicación de un aviso oficial, que dé a conocer al señor Pardo como Ministro Plenipotenciario del Perú.

El infrascrito no puede menos de notar que la última comunicación del señor Pardo presenta bajo un aspecto enteramente nuevo las reclamaciones procedidas por S.S. en orden a un epígrafe con que apareció su discurso de recepción en *El Araucano.*

Hasta ahora había concebido el infrascrito que lo que se solicitaba era desvanecer la impresión siniestra, a que pudiesen haber dado lugar los términos *inoficiales* del epígrafe: y juzgó que para llenar las miras del señor Pardo era más que suficiente la publicación inoficial de las dos notas de 1º y 9 de diciembre, en la segunda de las cuales se declaró por el infrascrito que el Gobierno de Chile no podía constituirse responsable de lo que se publicase por la prensa, sin su autorización especial.

El señor Pardo manifiesta ahora que sus observaciones se dirigían únicamente a que se diese a conocer oficialmente como Ministro Plenipotenciario del Perú, del modo que se ha hecho con los demás agentes públicos en ocasiones semejantes. El Gobierno, en momentos de recibirse la nota de S.S., ha mandado que se repare inmediatamente esta omisión, debida sin duda a la circunstancia bien conocida, de haber pasado en aquellos días la dirección del periódico ministerial a otras manos.

El infrascrito, etc.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 123/vta.

Nº 57

Santiago, 2 de enero de 1836.

Al señor Don Felipe Pardo, Ministro Plenipotenciario de la República del Perú.

El infrascrito, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores ha puesto en conocimiento del Gobierno la nota de 28 de diciembre último, en que el señor Don Felipe Pardo, Ministro Plenipotenciario del Perú, reproduce las razones anteriormente alegadas contra el reconocimiento de toda autoridad suprema en el Perú, distinta a la que inviste el Excmo. señor General Salaverry, y protesta contra la recepción del señor Riva-Agüero, como Ministro del Gobierno establecido en Arequipa.

El infrascrito no se encuentra dispuesto a conceder que la conducta adoptada en esta ocasión por el ejecutivo chileno se halle en contradicción con los principios reconocidos por todas las naciones. Si hay algo en esta materia que esté recibido como un axioma de derecho público, es que "cuando por la guerra civil se desmiembra un estado en dos facciones, y existe en cada una de ellas un gobierno que ejerce de hecho la soberanía, estas dos facciones son como dos estados distintos para las naciones extranjeras que no deseen tomar parte en la guerra". Si la conducta del Estado de Chile está en consecuencia con este principio, si él ha sido perfectamente imparcial con ambos beligerantes, no otorgando al uno sino lo que esté dispuesto a otorgar en los mismos términos al otro, ha satisfecho a todas sus obligaciones y nada puede imputársele.

Por el contrario, el señor Ministro Plenipotenciario del Perú, exigiendo como materia de derecho perfecto, que el Ejecutivo de Chile se pronuncie por uno de los dos belige-

rantes, y no reconozca la existencia del otro; que dé acogida a los representantes de aquél, y considere a éste como una reunión de sediciosos o de bandidos, que no tiene derecho a los acostumbrados oficios de amistad y cortesía entre las sociedades independientes (porque esto es en substancia el sentido de su nota), avanza pretensiones inconciliables con los principios universalmente admitidos.

En cuanto al acto en que el General Orbegoso autorizó al Presidente de Bolivia para el ejercicio de facultades extraordinarias, militares y políticas en el territorio peruano, el infrascrito juzga que este documento bien meditado no se presta al sentido de *cesión* y *abdicación* que el señor Pardo ha creído encontrar en él. Que las dos partes a quienes concierne este acto no pensaron en una trasmisión de esta clase, sino en una mera *delegación,* es manifiesto, lo 1º: por el objeto del acto, que fue sólo autorizar al General Santa Cruz a tomar por sí las medidas extraordinarias que le parecieron convenientes, para lo cual bastaba que el General Orbegoso delegase en él sus facultades sin abdicarlas: lo 2º por el tenor del mismo acto, en que el General Orbegoso habla del poder supremo que *obtiene* y que se propone *dimitir* en las próximas asambleas: lo tercero por las palabras de que se sirve el Presidente de Bolivia en su contestación: *Acepto el encargo que me confiáis*... Después de haber desempeñado una misión tan sublime como benéfica, mi mayor gloria será haber llenado fielmente vuestra confianza; lenguaje propio y característico de un mandatario; y lo 4º por haber continuado aquel Jefe en el ejercicio ostensible del poder supremo, de lo que el hecho mismo de enviar ministros a los estados vecinos es una prueba irrefragable.

El Ejecutivo de Chile al paso que hace plena justicia a los motivos que han inducido al señor Pardo a dirigirle la protesta contenida en su nota, espera que el Gobierno peruano verá la cuestión bajo diverso punto de vista. De to-

dos modos le quedará la satisfacción de haber procedido con imparcialidad y justicia.

El infrascrito, etc.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 125.

Nº 58

Santiago, 11 de enero de 1836.

Al señor Don Felipe Pardo, Encargado de Negocios de la República del Perú.

El infrascrito Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores ha recibido y puesto en conocimiento del Presidente la comunicación que el señor Ministro Plenipotenciario del Perú se ha servido dirigirle con fecha 9 del corriente llamando la atención de este Gobierno a un artículo publicado en el *Mercurio* de Valparaíso con la firma del señor Encargado de Negocios de Bolivia, y de que se colige claramente, según el concepto de Su Señoría, que la goleta *Ianacocha* (antes Olivia) ha salido de Valparaíso con el objeto de apresar las propiedades públicas del Perú; y solicitando que por este Gobierno se den órdenes para que las autoridades chilenas redoblen su vigilancia, y cumpliendo con los deberes de la neutralidad, impidan que los agentes de Bolivia bajo la capa del comercio, armen y tripulen buques de guerra en los puertos chilenos.

El Gobierno ha creído que el aviso del señor Encargado de Negocios de Bolivia no suministra por sí solo motivos para ver en su conducta una infracción a las inmunidades del territorio neutral. El señor Pardo deduce legítimamente del lenguaje en que está concebido el aviso, que el destino de la goleta *Ianacocha* es hostil. Pero en esto no aparece

vulnerada la neutralidad del Estado chileno. El señor Pardo sabe bien que el derecho de gentes no prohíbe a los beligerantes proveerse de naves, armas y cualesquiera otros artículos de guerra en territorio neutral. No constando por el aviso del señor Méndez que la *Ianacocha* se haya armado en Valparaíso o vaya a armarse en otro puerto de la Republica, ni que se hayan puesto a su bordo marineros que no sean súbditos de Bolivia o de su aliado, con el objeto de emplearlos en el servicio de guerra o de corso, no se ve que este documento preste margen para suponer que los agentes bolivianos han abusado de su posición en ofensa de la neutralidad de Chile.

El Gobierno cree que es lícito a un estado neutral permitir esta clase de armamentos y avíos a los beligerantes. Este permiso no se presume; es necesario que se conceda expresamente, para que puedan los beligerantes aprestar barcos de guerra en puertos neutrales; pero si se concede a los dos no se da motivo de queja a ninguno. El Gobierno ha juzgado conveniente hacer esta explicación porque los términos en que se expresa el señor Encargado de Negocios peruano le han parecido coartar la libertad que en esta materia le otorga el derecho de gentes a los Neutrales, y a que no ha sido la intención de Chile renunciar.

No habiéndose dado semejante permiso todo armamento o avío de guerra ejecutado por los agentes boliviano o peruano en puertos de esta República se mirará como infracción del derecho de gentes. El Gobierno había dado ya instrucciones al Comandante de Marina para reprimir estos actos; y la hará extensiva a los demás puertos del Estado.

El infrascrito tiene la honra de reiterar al señor Don Felipe Pardo, Ministro Plenipotenciario Peruano, la seguridad de su más alta y distinguida consideración.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 125/vta.

Nº 59

Santiago, 15 de enero de 1836.

Al Gobernador de Valparaíso.

Después de haber instruido al Presidente del contenido del oficio de V.S. de ayer, S.E. me ha prevenido contestarle, que aunque es permitida a los particulares la extracción de armas y otros artículos de guerra, para dirigirlos a los puntos del exterior que les acomode, el caso de que V.S. me informa no es de aquellos en que un ciudadano podría usar simplemente de aquella franquicia; sino que por el contrario la petición de Don Ignacio Rey y Riesco indica claramente que se quiere completar el armamento en guerra de la goleta *Ianacocha;* armamento que de ningún modo debe permitirse por las razones que tengo expuestas a V.S. En tal concepto, dará V.S. en el acto orden a la Aduana para que se prohíba absolutamente el pase de los cajones que pretende dicho Rey; lo mismo que se hará en adelante con cualquiera otra petición de esta naturaleza.

Dios guarde a V.S.

DIEGO PORTALES.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 109/vta.

Nº 60

Santiago, 4 de febrero de 1836.

Al Administrador General de Correos.

Habiendo representado al Gobierno el Cónsul General Interino de Francia, que la correspondencia que viene de aquel país para el consulado la recibe hasta el día Mr. Mas-

son por venir rotulada a él, suponiéndole todavía Cónsul de aquella Nación en el puerto de Valparaíso; y solicitado se tomen medidas para evitarlo en adelante, el Gobierno ha tenido a bien contestar al primero lo siguiente.

"He recibido y puesto en conocimiento del Presidente el oficio de V.S. de 23 del ppdo., en que informándome de la costumbre que se observa en Francia acerca de la dirección de la correspondencia oficial y de particulares, me hace presente lo ocurrido con el señor Masson de resultas de esta costumbre, y solicita se den órdenes para evitar en lo sucesivo el abuso de que se queja V.S., indicando el temperamento que le parece más adecuado al efecto."

"S.E. ha creído que lo único que puede hacerse en este caso, es disponer que todo pliego oficial, que venga de Francia dirigido a Mr. Masson como a Cónsul de Valparaíso, y cuyo carácter oficial aparezca por el sello, o al menos por la expresión de la procedencia que debe traer en el sobre, según la práctica universal, se entregue a V.S.; o al sujeto que comisione, y que todo pliego carta rotulado a Mr. Masson, aunque exprese el título de Cónsul, que no traiga ni sello ministerial ni procedencia, se le entregue libremente."

"Este es, pues, el único arbitrio que puede adoptar el Gobierno a vista del incidente que V.S. ha trasmitido a su conocimiento; y para que se lleve a efecto comunico hoy la orden competente a la Administración General de Correos."

El Presidente ha dispuesto lo trascriba a V., como lo verifico, para que en su vista dé la orden correspondiente al Administrador de Correos de Valparaíso.

Dios guarde a V.S.

DIEGO PORTALES.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 111/vta.

Nº 61

Santiago, 20 de febrero de 1836.

Al Gobernador de Valparaíso.

El Gobierno, instruido de lo ocurrido entre V.S. y el General Nieto con ocasión del pasaporte solicitado por éste para proceder a su destino, ha juzgado que la conducta de V.S. ha sido perfectamente regular.

Dado ya a conocer el carácter público del General Nieto, por la nota del ministro peruano cerca de este gobierno, se le ha expedido el correspondiente pasaporte por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y en consecuencia se le deben ya todas las distinciones y cortesías, que según la práctica general se dispensan a todos los agentes diplomáticos que transitan por el territorio de una nación amiga.

V.S. lo hará entender así a las demás autoridades de ese puerto para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S.

DIEGO PORTALES.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 111.

Nº 62

Santiago, 20 de febrero de 1836.

Al señor Don José de la Riva-Agüero, Ministro Plenipotenciario del Perú.

El infrascrito, Ministro Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Chile, ha puesto en conocimiento del Presidente la nota que el señor Don José de la Riva-Agüero, Ministro Plenipotenciario del Perú se ha servido

dirigirle con fecha 16 del corriente, pidiéndole pasaporte para el señor General Don Domingo Nieto, nombrado Ministro Plenipotenciario del Perú cerca de la República del Ecuador, y dando noticia de lo ocurrido en Valparaíso, con motivo de igual petición hecha por el señor General Nieto, al Gobernador de la Plaza.

El infrascrito tiene la honra de acompañar el pasaporte que se solicita, y de orden de S.E. pasa a hacer algunas observaciones que pongan en claro los fundamentos con que ha procedido el Gobernador de Valparaíso, y que en concepto de este Gobierno justifican plenamente su conducta.

Es sensible al infrascrito tener que notar que la del General Nieto, desde que ha llegado a Chile, ha sido más propio de un ministro que desease transitar de incógnito, que del que pretendía ser recibido y tratado con los honores y consideraciones debidas a su carácter público; pues antes de esta ocurrencia no se había dado a conocer como agente diplomático al gobernador de Valparaíso, ni al Supremo Gobierno, y sólo al momento de su partida fue cuando presentó a aquel Jefe su pasaporte expedido por el Prefecto de Arequipa, instrumento insuficiente de suyo para acreditarle como tal agente en los países extranjeros.

El señor Riva-Agüero no ignora que el reconocimiento de un ministro público pertenece al Supremo Gobierno por el Departamento de Relaciones Exteriores; y que habiendo residido el General Nieto algún tiempo en Santiago sin que por acto alguno expreso o tácito se haya reconocido su investidura, debió el Gobernador de Valparaíso considerarlo como una persona privada, y exigir el cumplimiento de las formalidades a que se sujetan los particulares en la expedición de sus pasaportes.

Ni pudo el Supremo Gobierno obrar de otro modo, a vista de la reserva no sólo del General Nieto, sino del mismo señor Riva-Agüero, en quien ciertamente parecía natural que hubiese instruido a este ministerio de la representación

pública de que estaba condecorado aquel Jefe, si es que deseaba se le tratase de un modo correspondiente a su carácter.

La primera noticia que se ha dado al Gobierno es la contenida en la nota del señor Riva-Agüero de 16 del corriente; y en consecuencia se mandó expedir inmediatamente el pasaporte solicitado, y hoy se comunican a Valparaíso las órdenes competentes, para que se dispensen al General Nieto las distinciones y cortesías que se deben al representante reconocido de una nación amiga.

El infrascrito se lisonjea de que esta sencilla exposición pondrá en su verdadera luz la conducta del Gobernador de Valparaíso, y removerá toda siniestra impresión a que haya podido dar lugar la ocurrencia desagradable a que el señor Ministro Riva-Agüero se refiere en su nota. Los sentimientos de la administración chilena son demasiado conocidos, para que pueda imputársele el menor deseo de faltar a las consideraciones que le merecen los gobiernos amigos, y más el de una nación, a quien ligan vínculos tan estrechos; y el Presidente está seguro de que las autoridades subalternas se hallan animadas de iguales disposiciones.

El infrascrito tiene el honor de reiterar al señor Don José de la Riva-Agüero, Ministro Plenipotenciario del Perú, las seguridades de su más alta distinguida consideración.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 128.

Nº 63

Santiago de Chile, 8 de marzo de 1836.

Al señor Gran Mariscal don José de la Riva-Agüero, Ministro Plenipotenciario del Perú.

El infrascrito, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, ha recibido la nota que con fecha 4 del corriente se ha servido remitirle el señor don José de la Riva Agüero, Ministro Plenipotenciario de la República Peruana, acompañándole un oficio del señor General don Domingo Nieto, nombrado Ministro Plenipotenciario de la misma, para el Estado del Ecuador, relativa a la controversia suscitada entre este Jefe y el Gobernador de Valparaíso con ocasión de solicitar un pasaporte para salir de Chile.

El Presidente, a quien el infrascrito ha dado conocimiento de todo, ve con sentimiento que el señor General Nieto, después de las explicaciones de la nota de 20 de febrero, esté todavía persuadido de que la conducta del Gobernador de Valparaíso ha sido una injuria a su carácter público, y de que se debe por consiguiente una reparación al Gobierno peruano, que lo ha constituido su representante.

Aun cuando hubiese habido por parte del Gobernador de Valparaíso alguna falta (que se reduciría meramente a una exactitud rigurosa y nimia en la observancia de las reglas ordinarias), el infrascrito cree que los términos en que está concebido su oficio del 20 de febrero serían una satisfacción suficiente. Si el señor General Nieto no era reconocido como Ministro peruano por el Gobernador de Valparaíso, el supuesto agravio no pudo ser inferido al Perú. Erraría, si se quiere, el Gobernador al juzgar que no estaba autorizado para reconocer la investidura del General Nieto; pero este error haría puramente personal la ofensa, sobre todo desde que se ha visto la prontitud del Gobierno Supremo y de los funcionarios subalternos a tratarle con todas las consideraciones y honores debidos a su alta representación.

Pero si es cierto que no hay nada de verdaderamente nacional en la cuestión, no lo es menos que el General Nieto

carece de fundamentos para creerse personalmente ofendido.

Cuando el infrascrito dijo que la conducta de este Jefe había sido más propia de un Ministro que deseaba transitar de incógnito, que del que pretendía ser tratado con las distinciones que se dispensan a los agentes diplomáticos, no supuso que hubiese podido ocurrir al General Nieto el pensamiento de ocultar bajo un nombre supuesto su existencia en el territorio chileno. Se tomó aquella expresión en el sentido en que se aplica generalmente a personas de alta categoría, que son realmente conocidas de todos, pero que por algún motivo (de que ellas solas son jueces) no desean se les reciba con la etiqueta a que de otro modo les daría derecho su rango. Ni la presentación de un pasaporte no expedido según el ritual diplomático, ni el anuncio de la misión del General Nieto en los periódicos del Perú, ni la circunstancia de haberse dado a conocer en Chile bajo su propio nombre, bastaba por consiguiente para desvanecer el concepto de que S. S. deseaba transitar de incógnito. Era necesaria para esto la exhibición de una especie de credencial. Demostraciones mutuas de cortesía nada prueban. El lugar que el General Nieto ocupa en la sociedad, le daba derecho a que fuesen correspondidas las suyas por cualesquiera persona y por el Presidente mismo, aun cuando en realidad no hubiese tenido el carácter de Ministro. Hay siempre una línea en que termina el hombre privado y principia el público, y esta línea es trazada por la manifestación de un título correspondiente.

El infrascrito no disputa que un pasaporte es credencial bastante; pero no un pasaporte cualquiera, sino un pasaporte despachado por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Y cuando a la falta de este indispensable requisito se junte la circunstancia de haber residido el señor General Nieto en la Capital del Estado, sin que de alguna manera se le acreditase con el Gobierno, habiendo sido tan fácil hacerlo con una sola línea o con una sola palabra del señor

Ministro Plenipotenciario, don José de la Riva-Agüero, ¿que pudo el Gobierno sino imitar por su parte la reserva de los representantes peruanos?, y ¿qué pudieron hacer las autoridades subalternas, a quienes el silencio del Gobierno imponía la necesidad de sujetarse a la práctica ordinaria en sus relaciones con el señor General Nieto?

Este Jefe parece también desviarse de la genial templanza y moderación que le recomiendan, cuando insinúa que se le hizo resistencia a su libre salida del país. El Gobernador de Valparaíso se limitó a exigir la observancia de las reglas que en aquel puerto se estilan para la expedición de pasaportes; y que en esto no hizo más que ceñirse estrictamente a su deber.

El infrascrito admite que la situación del Perú debía sanear a los ojos del Gobierno Supremo (no a los de un funcionario subalterno) la irregularidad del pasaporte; pero ¿con qué se explicaba la circunstancia de no haber sido presentado el General Nieto, ni haberse escrito o dicho una sola palabra sobre esta materia por el señor Ministro Plenipotenciario del Perú en esta República? Cualquier acto ostensible de reconocimiento hubiera sido en semejantes circunstancias una oficiosidad indiscreta.

El infrascrito aplaudiendo la sensibilidad del señor General Nieto en un punto en que se figura, aunque sin fundamento, interesado el honor de su Gobierno, se promete, al mismo tiempo que satisfecha la delicadeza con las francas y amistosas explicaciones que preceden, quedará de una vez terminada esta desagradable controversia.

El infrascrito tiene el honor de reiterar al señor don José de la Riva-Agüero, Ministro Plenipotenciario del Perú, las seguridades de su más distinguida consideración.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 130/vta.

Nº 64

Santiago, 21 de marzo de 1836.

Al Gobernador de Valparaíso.

Con esta fecha contestando una nota que me ha pasado el señor Ministro Plenipotenciario del Perú, don José de la Riva-Agüero, le digo lo siguiente:

"El infrascrito, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de esta República, ha tenido la honra de recibir la nota que con fecha de este día le dirige el señor don José de la Riva-Agüero, Ministro Plenipotenciario del Perú, haciéndole saber la total destrucción del partido civil acaudillado por el General Salaverry, y solicitando que en consecuencia se declare haber expirado la misión diplomática de don Felipe Pardo cerca de este Gobierno, quedando este individuo reducido a la clase de persona privada.

"Elevada esta comunicación al Presidente, ha ordenado se conteste a ella, que efectivamente los recientes sucesos del Perú han dado fin a la misión y fuero diplomático de don Felipe Pardo."

De orden de S. E. lo trascribo a V. S. para su inteligencia y fines que puedan convenir. Dios guarde a V. S.

DIEGO PORTALES.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 113.

Nº 65

Santiago, 7 de abril de 1836.

Al Gobernador de Valparaíso.

A fin de prevenir todo embarazo en el asunto de la demanda que el Ministro Peruano ha intentado contra don Felipe Pardo, me manda el Presidente haga saber a V. S. para noticia de los juzgados y demás autoridades de ese puerto, que habiendo cesado enteramente el carácter privilegiado del señor Pardo, se le debe considerar como un individuo privado, sujeto a la jurisdicción de los tribunales chilenos, como los otros extranjeros. Dios guarde a V. S.

DIEGO PORTALES.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 113/vta.

Nº 66

Santiago, 28 de abril de 1836.

Al Intendente de Coquimbo.

El Gobierno, instruido de los oficios de V. S. Nos. 251 y 324 relativos a la conducta del Capitán Enrique Rogers, del bergantín inglés *Ricardo Bell,* a la fuga de este buque, y a la supuesta connivencia del Cónsul inglés, Mr. Chamberlain, y tomada asimismo en consideración la consulta que V. S. hace acerca de la entrega del ancla y cadena, abandonadas por el Capitán y reclamadas por el Cónsul; me manda decir a V. S. que por punto general no debe tolerarse que los cónsules extranjeros excedan en materias concernientes a la administración de justicia las facultades

de protección que les concede el derecho de gentes, reducidas a solicitar el pronto y justo despacho de las causas de sus compatriotas, haciendo presente a las autoridades locales de un modo atento y decoroso cuanto crean conducente a ilustrarlas y dirigiéndoles en caso necesario sus protestas; que es una regla constante observada por todos los cónsules extranjeros la de no autorizar la salida de los buques de su nación, sino cuando se les presente el correspondiente pase de la autoridad local; y que si V. S. tiene fundamentos seguros para creer que el Cónsul Chamberlain ha procedido en contravención a ella, debe manifestarlos al Gobierno para las providencias a que haya lugar.

Acerca de las consultas sobre la entrega del ancla y cadena, ésta es propiamente una materia que compete al juzgado ante quien se seguía la causa contra el Capitán Rogers. Si el juzgado ha pronunciado o pronuncia decreto de embargo contra las propiedades de dicho Capitán o las pertenencias del buque, a él toca hacerlo efectivo por los medios que estén a su alcance.

V. S. debe también tener presente que la infracción de las leyes de policía del puerto sujeta al Capitán a una pena pecuniaria, ya directamente, ya en subsidio de la de encarcelamiento que habría derecho a imponerle; y en consecuencia habría sido justo retener dichos efectos y aun enajenarlos para el pago de la multa, procediendo a ello con las acostumbradas formalidades.

Sólo por una de las dos causas indicadas puede justificarse la detención del ancla y cadena, y cesando aquéllas, deben éstas ponerse inmediatamente a disposición del Cónsul. Dios guarde a V. S.

DIEGO PORTALES.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 114/vta.

Nº 67

Santiago, 25 de mayo de 1836.

Al Gobernador de Valparaíso.

Se ha instruido el Gobierno del oficio de V. S. de ayer, en que me transcribe el que le pasó el Juez de Comercio relativo al negocio de la fragata *Genovesa,* cuya exposición la encuentra arreglada a los principios que profesamos y a las leyes que nos rigen. Empero, toda medida (como la de que traté en mi oficio de ayer) que tienda a prestar cuanta garantía es compatible con la independencia de los juzgados locales, a los intereses de los extranjeros, es de equidad natural, y no podríamos rehusarla sin faltar a los deberes universalmente reconocidos.

No hay, por parte del Gobierno, inconveniente alguno para que se lleve a efecto la venta del buque en los días señalados por el juzgado. Dios guarde a V. S.

DIEGO PORTALES.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836, foja 116.

Nº 68

Santiago, 4 de octubre de 1836.

Al señor Encargado de Negocios de la República de Bolivia.

El infrascrito, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, tuvo el honor de recibir el sábado 1º del corriente la nota que con fecha del día anterior se sirvió dirigirle el señor don Manuel de la Cruz Méndez, Encargado de Negocios de la República de Bolivia, con el objeto de que por este Gobierno se le informase de si era o no su resolución ratificar el convenio estipulado en el

Callao el 28 de agosto último, entre don Victorino Garrido por parte de Chile, y el señor General Herrera en representación del Perú.

El Presidente a quien el infrascrito ha dado noticia de esta comunicación, le previene contestar a ella, que el Gobierno de Chile no ha tenido por conveniente ratificar el expresado convenio.

El infrascrito cree necesario al mismo tiempo rectificar un concepto erróneo que aparece en la nota del señor don Manuel de la Cruz Méndez acerca del verdadero estado de las relaciones entre este país y el Perú. No habiéndose roto la paz entre ambas Repúblicas, el pacto acordado entre los señores Garrido y Herrera no puede llamarse en propiedad "convenio preliminar de paz"; y la prueba más clara de la permanencia de las relaciones pacíficas es el hecho mismo de haberse tomado por vía de prenda los buques de guerra peruanos surtos en el Callao. Las medidas de esta especie, lejos de ser hostiles por su naturaleza, se cuentan entre los medios legítimos de reclamar justicia sin recurrir al partido extremo de hostilizar a la nación que ha dado motivos de quejas, y cuyos sentimientos se han hecho fundadamente sospechosos. El infrascrito ha juzgado conveniente aprovechar esta primera ocasión para desvanecer un juicio equivocado, que desfigura los hechos y presentaría bajo un aspecto poco favorable la conducta moderada y prudente del Gobierno de Chile.

El Plenipotenciario que debe salir dentro de pocos días para la Capital del Perú llevará el encargo de hacer al Gobierno peruano las explicaciones convenientes sobre la resolución que ha tomado el de Chile de no ratificar el texto de la convención del Callao.

El infrascrito, etc.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 14.

Nº 69

Santiago de Chile, 17 de octubre de 1836.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

Ha llegado a mis manos el oficio de V. S. Nº 1 de 13 del pasado, en que me comunica su llegada a la ciudad de Mendoza, el buen recibimiento que le hizo su gobierno y vecindario, y me da noticias de los sentimientos y disposiciones de ambos para cooperar al buen éxito de nuestros esfuerzos para poner un dique a las pretensiones ambiciosas del General Santa Cruz, y precaver los riesgos que amagan nuestra independencia.

Habiendo puesto en conocimiento del Presidente estas noticias, S. E. las ha recibido con satisfacción, viendo por ellas que los habitantes de Cuyo participan ya de la uniformidad de ideas, que se observa hoy en todos los chilenos acerca de esta materia. Se ha complacido también al saber la tranquilidad en que V. S. asegura hallarse la provincia de Mendoza, y queda igualmente instruido de las demás noticias que, acerca de otros particulares comunica V. S.

El actual estado de nuestra cuestión con el Perú es el siguiente. Siendo más que probable que en la Convención celebrada en el Callao entre don Victorino Garrido y el General Herrera, el Gobierno peruano sólo tuvo por objeto ganar tiempo para prepararse a resistir ulteriores tentativas, este Gobierno se ha visto en la necesidad de desaprobarla, por no exponer al país a malograr un tiempo precioso que puede reportarle grandes ventajas sobre su adversario, en caso de que desgraciadamente no haya avenimiento. Ha tenido por otra parte presente, que no habiendo llevado el señor Garrido poderes para celebrar tal convención, y habiéndose conformado el Gobierno peruano al tiempo de tratar con la falta de este requisito esencial en toda negocia-

ción, estaba en el arbitrio de éste desaprobarlo, sin faltar a su dignidad, ni menos a ley alguna.

En circunstancias de hallarnos preparando la Escuadra para hacerla salir hacia el Perú, junto con un enviado diplomático, se ha presentado el señor don Casimiro Olañeta, de regreso de Francia, en donde ha ejercido el cargo de Ministro plenipotenciario de Bolivia; y habiendo hallado aquí credenciales de tal, cerca de este Gobierno e instrucciones conferidas por el General Santa Cruz para tratar sobre la grave cuestión que nos ocupa, ha sido preciso recibirlo, y conferenciar con él; mas como dichas instrucciones son limitadas, y no abrazando por consiguiente las cuestiones y objetos que principalmente nos interesa ventilar, nada hemos podido convenir, y ha sido preciso dar de mano a nuestras conferencias; de modo que el mismo señor Olañeta se manifiesta persuadido de la necesidad de que se lleve por nuestra parte a efecto la medida de enviar a Lima un agente.

Está pues nombrado el señor don Mariano Egaña, Ministro plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú; y saldrá junto con la Escuadra mañana o pasado. Esta se compone de la fragata Monteagudo, Corbeta Valparaíso, bergantines Aquiles y Orbegoso y goleta Colocolo, al mando del Vice-Almirante don Manuel Blanco Encalada. V. S. advertirá fácilmente que su objeto es dar principio a las hostilidades, si desgraciadamente, repito, no hay avenimiento entre ambos gobiernos. Este se quiere sinceramente por el de Chile: nuestro enviado va encargado de promoverlo efectivamente: nuestras pretensiones son todas dirigidas a la reparación del honor de nuestro país y a la conservación de su independencia y tranquilidad para lo futuro; y está en el arbitrio del General Santa Cruz dirimir el dilema que vamos a someter a su juicio: la paz o la guerra. Si se decide por ésta, Chile abrazará a su pesar este último recurso en las grandes cuestiones de las naciones, apoyado en el patriotismo de sus hijos.

El Gobierno ha obtenido para este caso la autorización competente de las Cámaras legislativas. Tengo la satisfacción de asegurar a V.S., que en la sanción del proyecto que les pasó el Ejecutivo hubo la más completa uniformidad de votos.

También acaba de nombrar el Gobierno a don Ventura Lavalle Encargado de Negocios cerca de la República del Ecuador. Este va con la Escuadra, debiendo tocar en el Callao y pasar hasta Lima, según las circunstancias, para recibir de aquel Gobierno la satisfacción que va a exigírsele del ultraje que se hizo a Chile en su persona. El objeto de su misión al Ecuador es celebrar un pacto de alianza ofensiva y defensiva entre las dos Repúblicas, aprovechando la buena disposición de aquel Gobierno.

He creído conveniente instruir a V. S. de los principios que, en caso de guerra, se propone seguir el Gobierno respecto de las potencias neutrales. Al efecto remito a V. S. una copia de las instrucciones conferidas al Vice-Almirante Blanco.

Todo el país continúa gozando de una paz inalterable: en el día el negocio del Perú ocupa preferentemente las atenciones, y es un objeto de interés para todos.

En fin, nuestros impresos darán a V. S. pormenores curiosos acerca de nuestra actual situación.

Cerraré esta comunicación, reiterando los encargos que tengo hechos a V. S., y poniendo en su consideración lo interesante que es al honor y dignidad del país hacer escribir en los extranjeros sobre su política, miras y sucesos cuantas veces se presenten oportunidades para ello; y confío en el celo de V. S. que no las dejará de aprovechar.

Dios guarde a V. S.

DIEGO PORTALES.

P. D.: Sale hoy en efecto la Escuadra. Octubre 18.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1830, foja 112, Nº 12.

Nº 70

Santiago, 7 de noviembre de 1836.

Al Gobernador de Valparaíso.

El Gobierno ha tenido por conveniente expedir hoy pasaporte a don Manuel de la Cruz Méndez, Encargado de Negocios de Bolivia cerca de éste, a fin de que deje el país lo más pronto posible, es decir en el primer buque que se presente en ese puerto para cualquiera de los del Perú o de Cobija, como se ha prevenido a dicho funcionario.

Para que se lleve a efecto esta disposición, el Presidente me manda ponerla en noticia de V. S., como lo hago, con el objeto de que esté muy a la mira de su cumplimiento. Si llegado el caso de aproximarse la partida de algún buque, el señor Méndez no estuviese pronto para embarcarse espontáneamente en él, S. E. autoriza a V. S. para compelerlo a que se verifique indefectiblemente.

Dios guarde a V. S.

DIEGO PORTALES.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1826-1836. foja 122/vta.

Nº 71

Santiago, 7 de noviembre de 1836.

Al señor Encargado de Negocios de Bolivia, Méndez.

Incluyo a V. S. de orden del Presidente el adjunto pasaporte para que en uso de él salga del territorio de la Capital en el término de veinticuatro horas y del de la Repú-

blica por el primer buque que se dirija al Perú o a Cobija. El Gobierno dará al Excmo. señor Presidente de Bolivia las explicaciones convenientes acerca de esta medida.

Dios guarde a V. S.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 157.

Nº 72

Santiago, 16 de noviembre de 1836.

Al señor don Casimiro Olañeta, Ministro Plenipotenciario del Perú.

La importancia misma que el Gobierno de Chile da al restablecimiento de la amistad y confianza entre los Estados de Chile, Perú y Bolivia, y que V. S. en su nota del 14 alega como justo título para solicitar explicaciones sobre la medida que el Presidente creyó necesario tomar con el señor Méndez, Encargado de Negocios de Bolivia, fue lo que indujo a S. E. a dar este paso; aunque con una repugnancia extrema de que triunfaron, después de largas y serias consideraciones, los motivos que voy a tener la honra de exponer a V. S.

Hace tiempo que el Gobierno observaba con sentimiento la extraordinaria conducta del señor Méndez. Prescindo de las censuras amargas que ha derramado por la prensa contra los actos de esta administración, en un periódico notoriamente suyo, sin tomarse la pena de disimularlo, y como si hiciese gala de lo que (por permitido que sea a los particulares) es incompatible con el carácter de un ministro extranjero, cuya misión, como V. S. sabe muy bien, no es al público, sino al Gobierno cerca del cual reside. Calló al fin

este periódico que por el honor del señor Méndez y del Estado que representaba, no hubiera debido jamás dar a luz; pero no cesó por eso la indiscreción con que el agente boliviano desfojaba en las conversaciones particulares sus infundados resentimientos contra el Gobierno de Chile, ni cesaron sus conexiones con los más conocidos y los más implacables de esta administración. V.S. no ignora (porque el hecho ha excitado la atención y escándalo de todo Santiago) que algunos de los individuos, a quienes estaba confiada la parte más atroz de la conspiración que se ha descubierto recientemente, trataban muy de cerca al señor Méndez, le acompañaban día y noche, y solían verse a su lado en los parajes más públicos.

Nada de esto equivale sin duda a un delito; ¿pero es acaso según la lógica de los tribunales de justicia como debe juzgarse de la conducta de un ministro diplomático? V. S. convendrá sin dificultades en que un poder semejante no debía ya disimularse, y que el estado de las cosas no daba tiempo a solicitar del Excmo. señor Presidente de Bolivia el retiro de un individuo cuyo lenguaje y cuyos pasos en Santiago y Valparaíso eran una infracción continua de las instrucciones que, según me asegura V. S., se le habían dado por el Gobierno boliviano. Era urgente que saliese del país antes que los indicios que empezaban a condensarse alrededor de él tomasen demasiado cuerpo, y obligasen tal vez a una demostración más severa. El deseo que anima a este Gobierno de no añadir nuevos detalles a la cuestión pendiente entre Chile y el Perú, le forzaba a tomar inmediatamente un partido; y no habiendo tenido efecto ciertas indicaciones indirectas, hechas con el objeto de evitar esta dura necesidad, le fue indispensable apelar a la providencia que ha motivado la nota de V. S.

Me he limitado a la exposición de los motivos que en el concepto de este Gobierno bastan para justificar la expul-

sión del señor Méndez porque no creo necesarios por ahora el examen y publicación de otros.

El Presidente hace justicia a las disposiciones conciliatorias que han dictado la nota de V. S., como no duda que V. S. la hará por su parte a los sentimientos del Gobierno de Chile.

Tengo la honra de expresar a V. S. nuevamente la alta y distinguida consideración con que soy su más atento seguro servidor.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836.

Nº 73

Santiago, 23 de noviembre de 1836.

Al señor don Casimiro Olañeta, Ministro Plenipotenciario del Perú.

Señor: A dos puntos creo que puede reducirse la discusión que V. S. se ha servido entablar en sus notas de 14 y 17 sobre la providencia tomada por este Gobierno para la inmediata salida del señor Méndez, Encargado de Negocios de Bolivia. ¿Son o no ciertos e indubitables los motivos que alegué en mi nota del 16? Y suponiendo que lo sean, ¿son o no bastantes para justificar aquella medida?

Yo no percibo que en la segunda de las notas de V.S., se exprese duda alguna sobre la realidad de los hechos que tuve el honor de exponer en mi contestación del 16. Ellos son de una notoriedad tal que casi me atrevería a decir que en caso necesario pudiera comprobarse con el testimonio mismo de V. S. ¿Será preciso que el Gobierno de Chile presente al de Bolivia una información de testigos que afir-

men bajo juramento que el señor Méndez era el editor del *Eventual;* que en este periódico se censuraba la conducta del Gobierno; que el señor Méndez era amigo y compañero de algunos de los más activos promovedores de la conspiración recientemente descubierta; que sus conexiones eran casi todas con declarados enemigos del Gobierno; y que en sus conversaciones estaba muy lejos de guardar la consideración debida a las autoridades chilenas que le habían recibido en su seno, como representante de una nación con quien nos unían lazos estrechos de amistad? La publicidad de estos hechos hace innecesaria toda prueba.

Debo pues limitarme al segundo punto, y primeramente por lo que toca a la publicación del *Eventual,* V. S. me permitirá que le confiese que no me es posible convenir con su modo de pensar en cuanto al derecho de los agentes diplomáticos a publicar sus opiniones por la prensa. Yo sostengo que semejante derecho es inaudito en la diplomacia, y enteramente contrario a la naturaleza de las funciones de los ministros extranjeros. Ellos no tienen investidura alguna para con el público, su misión es al Gobierno; al Gobierno es a quien deben producir sus quejas y reconvenciones en caso de agravio: llevarlas a la barra de la opinión pública, acusar al Gobierno por el órgano de la imprenta, es una conducta que no solo merece el título de indiscreta y poco circunspecta, sino de indecorosa y ofensiva en alto grado. Que un agente diplomático se tome esa libertad en escritos anónimos, o dirija encubiertamente a la prensa periódica artículos injuriosos al Gobierno de quien es huésped, es cosa que ha sucedido y sucederá muchas veces, porque no puede impedirse; pero que un ministro público salga a la arena de las discusiones políticas, sin reserva, ni disfraz alguno, y se coloque en ella al lado de los escritores que hacen profesión de combatir las medidas del Gobierno, es un hecho que no sé si se puede citar otro ejemplar que el

presente. Lo que creo que todos percibirán con evidencia es, que nada puede ser más opuesto al delicado carácter de un enviado de paz, que no viene a dirigir la opinión del pueblo, sino a ilustrar la del Gobierno, en la materia en que los intereses de su patria lo exijan; y que aun reconviniendo y amenazando no puede hacerlo sino en escritos y conferencias confidenciales.

V. S. sienta que si el señor Méndez infringió las leyes en el uso que hizo de la prensa, ellas debieron pronunciarse contra su violador por el órgano de los jueces naturales. Pero V. S. no ha tenido sin duda presente que este pronunciamiento es precedido de una acusación; que un ministro extranjero no está sujeto a la jurisdicción de juzgado alguno: que por tanto, si abusa de la imprenta, el abuso debe quedar forzosamente impune. ¿No era ésta una razón más para que el señor Méndez se abstuviese del ejercicio de un derecho, que la ley concede a los particulares bajo condiciones y garantías que un agente extranjero no puede en ningún caso prestar?

Es cierto que se han publicado en este país artículos ofensivos a la persona del Excmo. señor Presidente de Bolivia. ¿Se infiere de aquí que era lícito al señor Encargado de Negocios de aquella República atacar por la prensa al Gobierno de Chile? No me es posible admitir esta deducción. Los publicadores de aquellos escritos infringieron la ley: su ejemplo no puede servir a nadie de excusa. Ellos por otra parte estaban al alcance de la ley; y las provisiones de ésta, como V. S. verá si se toma la pena de examinarlas, conceden a las personas que ejercen la autoridad suprema en los países extranjeros y a sus ministros residentes en éste todo el amparo que puede razonablemente apetecerse para la represión y escarmiento de las injurias inferidas por la prensa. El señor Méndez no se hallaba en el mismo caso. La decencia le vedaba esgrimir unas armas, de cuyo uso no podía ser responsable ante la ley.

En cuanto a los resentimientos, conexiones y discursos del señor Méndez, puede ser muy bien que todo esto no envuelva un delito de los que están definidos y clasificados en nuestro Código criminal; pero creo que V. S. admitirá sin dificultad que es una norma mucho más severa y estricta que las de las leyes penales, la que regla las obligaciones de los ministros públicos, y que la naturaleza de sus funciones que los eleva sobre los particulares y los hace independientes de las autoridades locales les prescribe como deberes imprescindibles la circunspección y la prudencia; porque sin estas cualidades esenciales la santidad de su carácter y la representación que invisten, los harían un instrumento perniciosísimo en manos de los partidos y fracciones; instrumento que daría a los atentados más criminales la sanción aparente de las potencias extranjeras; y que propendería a complicar el mal de las disensiones domésticas con las calamidades de la guerra exterior. V. S. tiene acaso los medios de formar un concepto más seguro que nadie sobre la realidad de este último peligro en el caso del señor Méndez; pero juzgando por las apariencias, ¿quién al ver por una parte, las prevenciones injustas que los gobiernos de Perú y Bolivia abrigan hace tiempo respecto de la administración chilena, y por otra la hostilidad de que hacían alarde contra ella los señores Riva-Agüero y Méndez, condenaría como temerario al que recelase de que sus informes, inspirados por el odio, o sugeridos por mal intencionados confidentes, influyeron mucho en las desavenencias que han puesto la paz de los tres estados en un riesgo tan inconveniente?

Si V. S. pesa el valor de estas consideraciones, en las circunstancias del día, me lisonjeo de que dejará de mirar como precipitada la providencia a que se refieren sus dos últimas notas. Las facultades de los gobiernos en casos de esta especie no pueden estar sujetas a normas precisas. "Si los embajadores (dice un jurisconsulto de nuestros días)

(A) desatienden su deber hasta el punto de insultar y atacar abiertamente a las leyes o al gobierno de la nación a que son enviados, se les puede suspender en el ejercicio de sus funciones, rehusando tratar con ellos o se puede recurrir a su soberano para que los retire, o se les puede despedir y ordenar que salgan del país dentro de un plazo razonable. Hemos visto en nuestros días ejemplos de todos estos modos de tratar a los ministros extranjeros que han hecho ofensa, y no puede dudarse que todo gobierno tiene un derecho perfecto para juzgar por sí mismo si es o no tolerable el lenguaje o conducta de un ministro extranjero".

De propósito me abstuve en mi carta anterior, de justificar la medida tomada aquí respecto del señor Méndez con la violencia que se cometió en Lima en la persona de don Ventura Lavalle, porque ésta fue una vía de hecho que no puede citarse para fundar un derecho, y porque el Gobierno no se ha propuesto nunca retorcer la injuria, sino pedir una reparación honrosa de ella. No hay la menor analogía entre los dos casos. El dar a un ministro un pasaporte para que se retire del país es sin duda una providencia dura que no puede justificarse sin poderosos motivos; pero no es propiamente una violación de sus fueros, porque entre ellos no ha podido nunca contarse el de residir en el país contra la voluntad del Gobierno, cuando éste se siente insultado por su conducta y cree peligrosa su permanencia. ¿Pero de qué se había acusado al señor Lavalle, cuando no sólo se le mandó salir del Perú en el mismo día en que se le comunicó la orden, sino se le hizo conducir públicamente a una prisión? Ni antes ni después se le imputó otro desliz en su conducta, que el de haber ido a visitar al comisario don Victorino Garrido a bordo del *Aquiles*. Que preparase y combinase con é en aquella visita la sorpresa y aprehensión de los buques peruanos, verificada en

(A) Kent, Commentaries of American Law. Part. I, Lect. 2.

la noche inmediata, es una suposición destituida de fundamento. V. S. pide pruebas auténticas de la mala comportación del Encargado de Negocios de Bolivia. ¿Cuáles son las que se han presentado del solo cargo que se articula contra don Ventura Lavalle?

Si el Excmo. señor Santa Cruz se hubiese limitado a hacerle intimar que saliese, no se habría pronunciado jamás la menor queja por este Gobierno. Lo que hizo mirar esta providencia como una grave injuria, fue la tropelía cometida contra un agente chileno. Aun cuando fuera enteramente conforme a los hechos el colorido odioso con que V. S. los describe (discusión en que no creo necesario entrar ahora), no debía haber sido por eso menos inviolable la persona de aquel funcionario. Vejar a un ministro público por las ofensas de su Gobierno, es una práctica que ha sido ya abandonada, hasta por la Corte de Constantinopla y por las regencias berberiscas, que lo miraban años hace como una regla de Derecho de Gentes.

Yo siento que me haya puesto V. S. en la necesidad de aludir a un suceso que no es posible caracterizar de un modo propio, sino con expresiones que repugnan a la genial moderación de este Gobierno, tan interesado por otra parte en el restablecimiento de una perfecta concordia entre pueblos que tienen tantos motivos de amarse. Las explicaciones que preceden tendrán a lo menos el mérito de la sinceridad y franqueza; yo las someto a la ilustración y perspicacia de V. S., con alguna esperanza de que removerán sus dudas acerca de una medida que el Gobierno difirió cuanto pudo, y a que no se resolvió sino por la íntima convicción de su justicia y necesidad.

Sírvase V. S. aceptar el testimonio de mi más alta y distinguida consideración, y de los sentimientos de aprecio con que tengo la honra de ser su atento seguro servidor.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 158.

Nº 74

Santiago, 13 de diciembre de 1836.

Al señor Olañeta, Ministro Plenipotenciario del Perú.

Tengo la honra de acusar el recibo de la carta que V. S. se ha servido dirigirme con fecha de 28 de noviembre último, contestando a la mía del 23 del mismo, en que procuré desvanecer las razones que movieron a V. S. a considerar la medida tomada por este Gobierno para la inmediata partida del señor Méndez, Encargado de Negocios de Bolivia, como una infracción de las inmunidades diplomáticas.

Ya que V. S., en medio de las atentas expresiones con que me honra, no ha encontrado en mi contestación el único mérito a que he aspirado en ella, el del convencimiento; me será forzoso dar nueva luz a mis reflexiones, discutir las de V. S., y presentando la cuestión bajo el punto de vista que indudablemente le pertenece, esforzarme en disipar las impresiones desfavorables producidas en el ánimo de V. S. por un procedimiento que no tiene nada de contrario a los verdaderos principios, que es una consecuencia de ellos, y que si parece apartarse de la conducta ordinaria de los gobiernos respecto de los agentes extranjeros, es porque el agente boliviano dio lugar con él a la imprudencia, la falta de circunspección, y de la marcada y directa descortesía de la suya, para con este Gobierno.

V. S. insiste en pedirme las pruebas de su delito. Yo no he acusado al señor Méndez de ninguno. Lo he calificado de imprudente, de poco circunspecto; he dicho y repito que su conducta era incivil y desatenta en alto grado respecto del gobierno de quien era huésped; pero no le he dado el título de criminal. La incivilidad no es un crimen, los actos de temeridad e imprudencia no están en el catá-

logo de los hechos que la ley condena y castiga. ¿Pero no puede despedirse a un ministro extranjero, sino cuando ha cometido una de estas delincuencias que si fuese particular le sujetarían a la severidad de las leyes? V. S. raciocina sobre el supuesto de que no se puede, y raciocina por tanto, según yo concibo, sobre un supuesto falso. Entre el Gobierno y los Ministros extranjeros acreditados con él hay obligaciones mutuas: aquél debe ampararlos en el goce de sus inmunidades, pero a éstos compete a su vez acatarle, tratarle con decencia a lo menos, y velar aun las reconvenciones y las amenazas, cuando pudiere haber lugar a ellas con las formas exteriores de la urbanidad y el respeto. ¿Falta a estos deberes de su oficio un ministro extranjero? ¿Agrava sus infracciones de las reglas de cortesía con una publicidad escandalosa, cometiéndola por decirlo así, a presencia de la nación entera, y consignándola en escritos que circulan notoriamente bajo sus auspicios? Aun entonces debe ser sagrada e inviolable su persona; pero conservando a ésta sus privilegios, es lícito al Gobierno ofendido o negarse a tratar con ella, o solicitar su retiro, o alejarla de sí; y de estos tres medios puede elegir el que en su juicio guarde más proporción con la gravedad de la ofensa, y sea más conforme a las circunstancias del caso.

En las autoridades de que V. S. hace mérito no veo nada que esté en oposición con este modo de pensar del Gobierno chileno. Si "cuando el embajador ha cometido un crimen no grave conviene manifestar que se ignora y ordenarle que salga del territorio", es evidente que se puede dar esta orden, sin que sea necesario acompañar a ella las pruebas de la delincuencia, y sin que siquiera sea necesario alegarla. Difícilmente pudiera encontrarse una autoridad más terminante para probar que el Gobierno de Chile no ha traspasado en el caso presente la línea de las inmunidades diplomáticas. Wicquefort mismo de quien V. S. observa con

justicia que está considerado un partidario ardiente de estas inmunidades, sólo *se atreve a decir* que el medio de solicitar el retiro del ministro que ha faltado a sus deberes es el más benigno, el más civil, y casi el único de que puede hacerse uso. Hay por consiguiente otros medios que aunque no tan civiles y tan benignos, pueden justificarse por las circunstancias del caso.

Este mismo escritor no ha dudado decir "que el príncipe ofendido, que no desee recurrir a quejas infructuosas, y quiera al mismo tiempo dar alguna señal de respeto al Derecho de Gentes, despide al ministro sin dar tiempo a su amo para que lo retire" (a). Es visto pues que el despedir a un ministro, aunque se tache de providencia dura y severa, no es una violación del derecho de gentes. No hablo del texto de Vattel, porque no me aparece aplicable a la cuestión presente; y para probar que lo es aquel de que me valí en mi oficio anterior, creo bastante llamar la atención de V. S. a las palabras: *ofensa del Gobierno.*

Debo confesar que las reflexiones que hace V. S. sobre la libertad que supone gozan los agentes diplomáticos para atacar por la prensa los actos del Gobierno cerca del cual residen, no han alterado la opinión del de Chile, que considera incompatible esa libertad con la naturaleza de las funciones diplomáticas. La publicación de un manifiesto es una medida extrema a que regularmente no se apela sino cuando terminada una negociación y amagadas las hostilidades han cesado las funciones, y por consiguiente los deberes del Embajador en cuanto se refieren al gobierno en cuya corte reside. Por eso vemos que estas publicaciones son rarísimas. Debo además insistir en una observación que tuve la honra de someter al juicio de V. S. en mi oficio anterior. El uso de la libertad de la prensa supone garan-

(a) Citado en el *Código Diplomático* de Elliot, tomo 2, pág. 409.

tías judiciales; y ¿cuáles son las que puede prestar un escritor que está exento de toda jurisdicción en el país en que da a luz sus escritos?

Un ministro, como V.S. dice muy bien, no debe ceñir sus conexiones al círculo de los partidarios del Gobierno. La imparcialidad que debe profesar en las cuestiones internas, su neutralidad en la guerra de los partidos, le prohíben semejante exclusión. Pero entre no ceñir sus conexiones a los amigos del Gobierno, y ceñirlas casi enteramente a sus enemigos; entre la civilidad universal y la intimidad exclusiva con los individuos que están señalados en la sociedad por el tono acalorado de su oposición al Gobierno, hay un vasto espacio, en que el señor Méndez hubiera podido moverse sin hacer un insulto público a las autoridades existentes, a las que no sólo debía civilidad, sino consideración, deferencia y respeto. V.S. no ignora que alguno de los más íntimos amigos del señor Méndez se hallan hoy confinados en la cárcel pública por crimen de alta traición; y que está prófugo otro de ellos, hombre señalado con el sello de la infamia, y a quien por este motivo no se quiso dar pasaje en la escuadra chilena, sin embargo de haberlo solicitado el Coronel Magariño. Tales eran los hombres con quienes se asociaba el Encargado de Negocios de Bolivia.

Es notorio que los ministros públicos se entienden a veces con la oposición y la alientan en sus ataques contra el Gobierno, cuando esperan promover así las pretensiones entabladas con éste. Pero semejante conducta no es un ejercicio legítimo de las funciones diplomáticas, ni creo que ningún gobierno la tolerase cuando no se guardase en ella cierta circunspección y decencia, y el influjo privado de la persuasión y el convencimiento degenerase en una guerra declarada contra la autoridad, cuya benevolencia tiene obligación de captarse.

Yo no pretendo estar tan bien informado como V.S.

de la conducta del Enviado Americano Mr. Livingston en la ocurrencia a que V.S. alude, pero me parece que hay en ella una circunstancia notable de disparidad con el caso presente. Entre Mr. Livingston y el Gobierno francés la oposición era más aparente que real: las opiniones de una parte de la Cámara de Diputados eran el grande obstáculo con que tenía el Enviado que luchar para el buen suceso de su misión; y el Gobierno francés no podía ver con mucha repugnancia unos esfuerzos dirigidos a hacer triunfar pretensiones, que habían obtenido ya la sanción de aquel mismo Gobierno.

Además, Señor Ministro, es necesario hacer diferencia entre un partido que profesa opiniones contrarias a las del Gobierno sobre tal o cual medida administrativa, y una fracción que trabaja en secreto contra la existencia misma del Gobierno, y que no escrupuliza valerse de los instrumentos más viles y de los medios más reprobados para lograr su objeto entre la oposición legal, y la conspiración.

Tampoco niego que en una materia en que no puede procederse con el aparato de las fórmulas legales y el estrépito de un juicio, debe temerse que un gobierno proceda a veces arbitrariamente contra un ministro que ha perdido la benevolencia acaso por el celo con que ha defendido los intereses que le estaban confiados. Pero la imposibilidad de abusar es un inconveniente inseparable del ejercicio de casi todos los derechos de la soberanía. El fallo del mundo civilizado que marca con su aprobación o su censura los actos de la autoridad suprema, es el único a que sujetos los gobiernos; y a él somete su conducta el de Chile con la mayor confianza.

Son justas y sabias las reflexiones de V.S. sobre la importancia de consignar en la memoria de los pueblos americanos principios nobles y liberales de Derecho de Gentes, y no presentarles ejemplos, cuya imitación pudiera ser per-

niciosa. Pero si es importante inculcar en los ánimos el respeto que se deben a los enviados de paz, por cuyo medio comunican entre sí las naciones, no lo es menos hacer sentir, que los deberes de estos ministros son tan delicados y estrictos, como son respetables sus fueros; y que dado que en ningún caso se deba ajar su sagrado carácter o atropellar su persona a lo menos la permanencia en el país se le concede bajo condiciones a que no le es lícito faltar de un modo tan grave y (no puedo menos de repetirlo) tan escandaloso como se ha visto en la conducta del señor Méndez.

Sin embargo del aspecto ominoso que presentan actualmente las relaciones entre mi Gobierno y el de V.S., no me he creído dispensado de hacer a V.S. las explicaciones precedentes dirigidas a remover todo nuevo motivo de irritación, y a poner en claro la justicia de que se halla animado el Gobierno de Chile, y a que ha procurado conformarse escrupulosamente en su conducta con las Repúblicas del Perú y de Bolivia.

Sírvase V.S. aceptar las protestas de la alta y distinguida consideración, con que soy de V.S.

Atento seguro servidor.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1826-1836, foja 163.

Nº 75

A las Cámaras.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados.

Tengo que daros cuenta del mal éxito de los esfuerzos que hemos hecho con el Gobierno Peruano para lograr una avenencia, que asegurase la paz y la buena armonía de la República de Chile con las del Perú y Bolivia.

Sin embargo de habérseme hecho proposiciones para entablar estas negociaciones en Santiago, creí que el lugar más a propósito para continuarse sin interrupción y conducir en un breve tiempo a un resultado definitivo, era la Capital del Perú. Chile se presentaba en ellas como autor; y podía suceder que no se hubiese previsto la naturaleza o la extensión de nuestras demandas; que el Plenipotenciario Peruano careciese, por consiguiente, de instrucciones para responder a nombre de su Gobierno sobre alguna de ellas; y que la necesidad de consultarle ocasionase demoras que hubieran empeorado mucho nuestra posición, si (como todo, por desgracia, lo anunciaba) el mal suceso de las negociaciones nos obligaba a recurrir a las armas. Si tenéis presente la poca confianza que inspiraba un Gobierno que había roto la paz con un acto inaudito de perfidia; con cuya sinceridad en los tratos que iban a iniciarse hubiera sido insensatez contar; y que probablemente entraba en ellos con la sola mira de ganar tiempo, mientras llegase el momento de hacernos la mira con ventaja; no dudo que aprobaréis la determinación que tomé de enviar a Lima un Ministro Plenipotenciario, que exponiendo directamente nuestras quejas al Gobierno Peruano obtuviese las reparaciones y seguridades competentes, y que en caso de no alcanzarlas le intimase la guerra.

Tomé al mismo tiempo la resolución de enviar nuestra escuadra a las mares peruanas. No era justo permitir que el Gobierno agresor aumentase y concentrase sus fuerzas navales a la sombra de aquellos tratos, y que reportase la ventaja de poder dar principio a las operaciones ofensivas, o más bien, de renovarlas mientras nosotros nos hallásemos todavía ignorantes del mal suceso de las negociaciones. Agregábase a esto la necesidad de dar a nuestro Ministro Plenipotenciario medios expeditos de comunicación con este Gobierno, y el peligro en que uno o dos buques de guerra se habrían hallado de ser apresados por la escuadra pe-

ruana, si aquella paz, tan dudosa y precaria era seguida de la guerra.

Con el objeto de quitar a esta medida todo lo que pudiera presentar de odioso, se hicieron aquí explicaciones sobre su verdadero carácter al Encargado de Negocios de Bolivia. Pero no se contentó con esto el Gobierno. Nuestro Plenipotenciario llevaba entre sus instrucciones la de obviar el inconveniente de la presencia de la escuadra, arreglando de común acuerdo los puntos a que debían retirarse nuestros buques y la actitud en que debían permanecer los peruanos; estipulando que entre la ruptura de las negociaciones y el principio de las hostilidades mediase un intervalo razonable; y allanándose a afianzar el cumplimiento de estos pactos con la garantía de todas o cualquiera de las legaciones extranjeras residentes en Lima, o de los comandantes de buques de guerra extranjeros surtos en el Callao. Creo que no era posible llevar más allá nuestras consideraciones al honor de un Gobierno, cuya conducta con el nuestro nada había sido menos que decorosa y delicada. Sin embargo no se quiso ni aún dar oídos a las proposiciones del Ministro chileno; no se le permitió ni aun entenderse de palabra con el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Peruano; a la propuesta de condiciones recíprocas se contestó exigiendo una seguridad *llana* y *sin condiciones* como preliminar a todo trato, y se le redujo a la dura alternativa de retirarse intimando, en conformidad a sus instrucciones, que se mirase como declarada la guerra.

Las copias impresas que os acompaño de las comunicaciones que mediaron sobre este asunto entre el Jefe de la Escuadra y el Gobernador del Callao, y entre el Ministro Plenipotenciario chileno y el de Relaciones Exteriores del Perú, os darán a conocer que no pudieron ser mayores por nuestra parte, ni la franqueza ni el miramiento a lo que razonablemente podía esperarse de nosotros por consideración al honor del Gobierno Peruano.

Luego que supo en Santiago el deplorable resultado de las negociaciones de Lima, intentó el Ministro Plenipotenciario del Perú, entablarlas aquí; y dirigió a este efecto las notas, de que acompaño copia bajo los Nos. 1 y 2. En la contestación del Ministro Chileno de Relaciones Exteriores, se accedió a esta proposición, y se le dio noticia de los puntos que indispensablemente, según a juicio del Gobierno, debían servir de bases a la avenencia que solicitaba. Creo necesario llamar vuestra atención a cada uno de ellos, y no podré hacerlo sin recordaros algunos de los que ya han dado asunto a mis comunicaciones con Vosotros.

El primero de estos puntos es una satisfacción por la violencia cometida en la persona de Don Ventura Lavalle, nuestro Encargado de Negocios en Lima. Sería desperdiciar el tiempo detenerme a probar la justicia de esta demanda. La providencia de mandarle salir del territorio peruano hubiera sido bastante aun dado caso que este individuo se hubiese hecho culpable de alguna irregularidad en el desempeño de la misión pública que le estaba confiada; pero ni antes ni después de aquella tropelía se ha oído imputación alguna contra su conducta; a no ser que se mire como una ofensa la visita al *Aquiles* en la mañana que precedió a la aprehensión de los buques peruanos surtos en el Callao, o el conocimiento anticipado de un hecho, que fue resuelto en Santiago sin su participación, y que no le era posible impedir. Su prisión fue puramente en odio a Chile. Y a pesar de la magnitud de este agravio que hería profundamente el honor nacional, en obsequio de la paz estábamos determinados a contentarnos con una satisfacción moderada, en que se consultase la dignidad de ambas partes.

El segundo punto es la independencia de Bolivia y del Ecuador, en otros términos, la conservación del equilibrio político en las Repúblicas del Sur, violentamente trastornado por una intervención cuyo objeto ostensible era res-

tablecer el orden legítimo en el Perú, y cuyo resultado fue la usurpación de todo aquel país por el General Santa Cruz. Sólo olvidando el primero de todos los deberes de una nación, el de velar sobre su propia seguridad, podría reconocerse el derecho de las repúblicas del Sur, que aún están exentas del yugo, para resistir con las armas una innovación que pone tan en peligro su independencia. Si interviniendo ahora la Francia en la guerra civil de la Península, concertase con uno de los partidos la incorporación de aquellos dos estados en uno, bajo un Gobierno cualquiera ¿lo contemplarían las naciones vecinas en silencio? ¿No se oiría un grito general de indignación desde un cabo a otro de Europa? ¿Habría quien dijese entonces a los estados que se declarasen contra el nuevo orden de cosas: éste es un negocio en que no tenéis parte, y que ha podido llevarse a efecto sin consultaros? La historia de los pueblos civilizados es una lección continua que inculca la necesidad y demuestra el derecho de resistir a los primeros atentados de la ambición. Ella nos muestra los resultados de esa culpable indolencia, que no ve el peligro sino cuando está a la puerta, y que hace caer los pueblos unos tras otros en el abismo que se les ha deparado, y de que hubieran podido salvarse juntando sus medios de defensa contra el enemigo común. Ella nos muestra lo que vale la garantía de las virtudes personales de los usurpadores, y sus protestas irrisorias de moderación y justicia. Ella nos muestra lo que valen esas formas destinadas a dar un color de legitimidad a la violencia y al fraude. El pacto nacional del nuevo pueblo Perú-Boliviano ha sido ajustado entre la traición por una parte, la fuerza y la astucia por otra.

Chile no se entromete a defender intereses ajenos: defiende su propia salud: defiende la causa de la asociación política de que es miembro; y aunque no es el más influyente de todos, ha tenido motivos peculiares de ofensa para

anticiparse a los otros en el sentimiento de su propio derecho y de los derechos comunes. Esto me conduce a la tercera de las bases propuestas al Ministro Plenipotenciario Peruano. Aún no estaba consumado el plan de la usurpación del Perú y de la sujeción de Bolivia al nuevo Gobierno, cuando estallaron las asechanzas contra Chile, encubiertas antes bajo alevosas protestas de amistad. No es menester recordar el modo con que se fraguó en Lima la expedición que vino a invadir nuestras costas; su publicidad; los elementos de que se componía, que eran buques de guerra del Estado Peruano, con armas peruanas, bajo el pabellón del Perú; la parte que tuvieron en ella los empleados del Gobierno Peruano; y el decreto de embargo expedido el día de su salida para estorbar que un buque enviado por el Agente Chileno trajese la noticia a Chile. Se ha querido atribuir a descuido la connivencia de los empleados; y se ha dicho que el objeto del embargo fue impedir que se reuniesen a la expedición otros buques; como si para lograr este fin hubiera sido bastante una detención de pocas horas, levantada inmediatamente que se supo que el Buque portador de la noticia estaba fuera del puerto. Yo quiero suponer que el Gobierno Peruano no viese lo que todo el mundo veía; no supiese lo que era sabido de todos. Admitamos que tuvo conocimiento del destino de la expedición hasta el 8 de julio, fecha del decreto de embargo, o si se quiere hasta el 9, fecha de la primera comunicación que Don Trinidad Morán, Jefe Superior del Departamento, dirigió a Don Ventura Lavalle, para hacerle creer que su Gobierno no había tenido parte en aquel atentado. Aún no habían transcurrido cuarenta y ocho horas. Aún era tiempo de detener la expedición, especialmente cuando nadie ignoraba que la *Monteagudo* iba a reunirse con la *Orbegoso* en las cercanías de Huacho. ¿Por qué no se enviaron los otros buques de guerra nacionales en demanda de la *Monteagudo* y la *Orbegoso* para hacerlos volver a los puertos peruanos?

¿Por qué no se solicitó la asistencia de los buques de guerra extranjeros, cuyos comandantes la habrían sin duda prestado con la mejor voluntad para impedir la ejecución de una empresa desautorizada, que comprometía la paz de dos pueblos amigos y los intereses del comercio, y que si no era peruana, tenía todos los caracteres de piratería? ¿Cómo es que el Gobierno Peruano se limita a lavarse de la nota de complicidad con oficios privados en que se trasluce la falta de sinceridad y hasta el sarcasmo, a que no concurren los empleados culpables, ni aquellos de los principales motores de la expedición que existían en Lima y eran conocidos de todos? ¿Cómo no intima las autoridades y participantes del crimen el castigo que le tienen señalado las leyes peruanas, como las de todos los pueblos? El Gobierno peruano se portó con aquellos empleados como si no hubieran hecho otra cosa que cumplir con sus órdenes, y con los demás delincuentes como si el hecho hubiese sido un acto indiferente; y no una grave ofensa contra la suprema autoridad del Perú. Dos de los principales caudillos de la expedición volvieron a Lima cuando estaba allí en toda su fuerza el convenio de 28 de agosto. ¿Fueron acaso vengadas en sus personas las leyes peruanas, que tan enormemente habían violado? ¿Se cumplió siquiera con una de las cláusulas de aquel convenio que obligaba a relegar al interior a los expedicionarios que regresasen al Perú? Notad de paso la infidelidad del General Santa Cruz en la observancia de aquel pacto, y el acierto con que procedió este Gobierno cuando se negó a ratificarlo. Todo Gobierno es directamente responsable aun de la negligencia de sus agentes; y cuando la autoridad suprema tranquila espectadora del delito, deja que se consume sin tomar providencia alguna para impedirlo ni castigarlo, su conducta es una verdadera agresión.

No puede ser más indubitable la injuria; y sin embargo este Gobierno estaba determinado a que la obligación de satisfacer por ella se mirase como una deuda de mera repa-

ración pecuniaria; y no con la mira de insistir en ella, para condonarla del todo, supuesta la aquiescencia del General Santa Cruz a las demás proposiciones. Era imposible dar una prueba más positiva de nuestros deseos pacíficos, y de los sacrificios con que estábamos dispuestos a comprar la paz. Hubiéramos convenido también, sin la menor dificultad, en que se cancelasen para siempre los reclamos hechos al Perú por el valor de los auxilios que se le dieron en la guerra de la Independencia. Y si respecto de la deuda del empréstito no nos era dado ser igualmente generoso, en circunstancias de hallarse esta República empeñada en una transacción costosa con los acreedores del suyo propio, de cuyos fondos salieron los que se prestaron al Perú; a lo menos era del ánimo del Gobierno (y en este concepto se extendieron las instrucciones a nuestro Ministro Plenipotenciario) reducir el capital y los intereses vencidos a una suma equitativa, dándose competentes seguridades para el pago de los intereses de ella, y para su extinción gradual.

La cuarta de las bases propuesta al Ministro Plenipotenciario Peruano llevaba un objeto en que no sólo se interesaba la seguridad nuestra y de las demás Repúblicas del Sur, sino que importaba en gran manera para evitar dispendios gravísimos, pues al aumento de las fuerzas navales del Perú era consiguiente el aumento de las de cada una de las otras Repúblicas; ¿y en qué punto terminarían estos esfuerzos sucesivos, que tan ruinosos debían ser a las rentas y a la prosperidad interior de todas ellas? El objeto que nos propusimos era de una importancia general; y con todo eso como el empleo que cada Estado quiera hacer de sus recursos es un asunto en que no deben mezclarse los otros, en tanto que no se amenace a su reposo, no hubiéramos vacilado en aceptar otra garantía cualquiera, aunque no fuese del todo equivalente: y en este sentido estaban concebidas literalmente las instrucciones dadas al Ministro Plenipotenciario Chileno.

En virtud de la quinta proposición debían renunciar ambas partes a toda medida de excepción contra su respectivo comercio. No podíamos desatender este objeto a vista de la hostilidad declarada de tiempo atrás contra el comercio de Valparaíso por la administración Peruana, y particularmente desde que tuvo en ella un ascendiente decidido el General Santa Cruz; y que pudiera fácilmente renovarse bajo la influencia de aquel espíritu de rivalidad que halla más fácil dañar a la prosperidad del vecino con excepciones odiosas, que estimular la propia por las vías legítimas que la naturaleza ha puesto al alcance de todos. Hace tiempo que el Gobierno Peruano tiene motivo de saber, que, contentos con su imparcialidad no aspiramos a privilegios de ninguna clase.

La última de las bases propuestas, la exención de los chilenos en el Perú, como de los peruanos en Chile, de contribuciones y cargas especiales y de todo servicio militar compulsivo es de la más vigorosa. Por largos años ha estado sujeto Chile, a pesar de incesantes reclamaciones, a la injuria de ver arrastrados por centenares sus ciudadanos a las filas de la milicia y del ejército y a las tripulaciones de los buques de guerra del Perú, mientras que los extranjeros de otras naciones gozaban de una inmunidad completa en el territorio peruano. Si hay derecho para compeler a este servicio a los extraños, ejércese igualmente sobre todos; limitar esta carga a los ciudadanos de una nación, sólo porque se cree que ésta carece de fuerzas para repulsar el agravio, es un proceder indigno de todo Gobierno que profesa principios de imparcialidad y justicia, y a que no puede someterse ningún pueblo sin hacerse cómplice de su propia degradación.

Las copias últimas que os acompaño, desde el nº 1 hasta el 6, os impondrán del corto término que duraron las negociaciones que solicitó iniciar aquí el Ministro Plenipotenciario Peruano. Veréis en ello justificado el partido que

tomó este Gobierno de entablarlas en Lima, teniendo el embarazo de la insuficiencia de instrucciones; que es el motivo que ha introducido la práctica usual de conducir este género de tratos cerca del Estado a quien se demanda.

Veréis asimismo la denegación del Agente Peruano a admitir la más importante de las bases propuestas, desconociendo en nosotros aun el derecho de hacer mención de ella, como concerniente a un negocio en que Chile no era parte legítima. Verdad es que en la última de las notas del Sr. Olañeta se modifica esta repulsa, pero si el Gobierno Peruano fuese de diferente opinión que su Ministro, abierta le queda siempre la vía de las negociaciones para poner término a los desastres de la guerra, accediendo a nuestras justas demandas.

El buen juicio del pueblo chileno y de las naciones extranjeras y el fallo imparcial de la posteridad, decidirán si las razones justificativas que he tenido la honra de exponer son suficientes para legitimar el recurso a la guerra; si es conveniente y necesaria esta medida para la conservación de nuestros más caros derechos y de la existencia de ella; y si estaban agotados los medios de conciliación, que sin aventurar los destinos de la Patria, me eran permitidos con un enemigo que ha sido el primero en violar la paz; que lo hizo con un acto de la más horrible alevosía; que se ha servido constantemente de las negociaciones para encubrir las asechanzas; que en medio de la paz se ha desvelado siempre en fomentar la sedición y la anarquía en los países vecinos para allanar el camino a sus armas; y de cuya política insidiosa y pérfida será un ejemplo memorable la usurpación del Perú. Tarde o temprano era inevitable la guerra con este caudillo ambicioso, cuyos designios de dominar a la América del Sur se han revelado al mundo años hace en una correspondencia célebre y de una autenticidad que nadie se ha atrevido a disputar; con un hombre de aspira-

ciones tan opuestas a la seguridad de los Estados vecinos, y a la forma popular de las instituciones americanas, que el mismo ha jurado sostener. No era cordura suponerle menos ambicioso cuando tiene más medios de ensanchar sus dominios, y más respetador de los derechos ajenos, cuando puede más impunemente violarlos. La única alternativa que estaba a nuestro arbitrio era ésta: si debíamos aguardar para hacerle la guerra a que hubiese hecho irrevocablemente suya la grande y desgraciada presa que ha caído en sus manos; a que hubiese consolidado su nuevo poder, organizado nuevos ejércitos y dominado nuestra mar; a que la desesperación de sacudir el yugo y el hábito de la servidumbre hubiesen tal vez amortiguado la indignación de los pueblos que tiene avasallados y los sentimientos de independencia que aún arden en ellos; o si debíamos apresurarnos a defender nuestra existencia y la de los otros Estados del Sur. La elección no admitía en mi sentir un momento de duda. Someter nuestra causa al Dios de las batallas, y vengador de la injusticia y la perfidia era el único partido que nos restaba.

En esta virtud os propongo las resoluciones siguientes:

1ª) El General Don Andrés Santa Cruz, Presidente de la República de Bolivia, detentador injusto de la soberanía del Perú amenaza a la independencia de las otras Repúblicas Sur-Americanas.

2ª) El Gobierno Peruano colocado de hecho bajo la influencia del General Santa Cruz, ha consentido en medio de la paz la invasión del territorio chileno por un armamento de buques de la República Peruana, destinado a introducir la discordia y la guerra civil entre los pueblos de Chile.

3ª) El General Santa Cruz ha vejado, contra el derecho de gentes, la persona de un ministro público de la Nación Chilena.

4[1]) El Congreso Nacional, a nombre de la República de Chile, insultada en su honor, y amenazada en su seguridad interior y exterior ratifica solemnemente la declaración de guerra hecha, con autoridad del Gobierno de Chile, por el Ministro Plenipotenciario Don Mariano Egaña, al Gobierno del General Santa Cruz.

Santiago, 21 de diciembre de 1836.

JOAQUÍN PRIETO. - DIEGO PORTALES.

Correspondencia del Ministerio de RR.EE. al del Interior. 1826-1836, foja 124/vta.

Nº 76

Santiago, 19 de enero de 1837.

Al Intendente de Santiago.

Paso a manos de V.S. dos listas de las personas que componen las comitivas y servidumbres de los señores Plenipotenciarios de Su Majestad Británica Honorable Juan Walpole y de la República del Ecuador Don José Miguel González. Con arreglo a dichas listas V. impartirá órdenes a sus subalternos a fin de que respetando los privilegios que el Derecho de Gentes dispensa a dichas personas, no puedan ser aprehendidas ni vejadas en ningún caso por funcionario público, ni persona alguna. Si delinque cualquier individuo de la comitiva o servidumbre de los agentes expresados, V.S. ocurrirá a este Ministerio para tomar el partido acostumbrado en iguales ocasiones.

Pero V.S. debe tener entendido que estos privilegios no se extienden a los casos de encontrarse infraganti a algunos de dichos individuos cometiendo cualquier grave delito, o de haber peligro de fuga; pues en tales casos será lícito detenerlo en un depósito que no sea la cárcel pública, y dar

en el acto parte al agente diplomático de que dependa y al Ministerio.

Dios guarde a V.S.

DIEGO PORTALES.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1837-1843, foja 1/vta.

Nº 77

Santiago, 21 de enero de 1837.

Circular a los Agentes Extranjeros.

Tengo el honor de dirigir a V.S. copia del mensaje trasmitido a las Cámaras legislativas por el Presidente de la República en 21 de diciembre último y de las resoluciones que a propuesta de S.E. han sido acordadas por ellas.

V.S. que está impuesto de los sucesos ocurridos recientemente en el Perú, y de la alarma que a consecuencia de ellos no ha podido menos de sentirse en los Estados vecinos; V.S. que ha visto invadido el territorio chileno, en medio de la paz, por una expedición peruana destinada a prender en él las llamas de la guerra civil; V.S. que ha visto hollados por el Jefe del Gobierno Peruano en la persona de un Ministro Público de Chile los fueros que las naciones más bárbaras conceden a los enviados de paz, y que en medio de tantas provocaciones, suficiente cualquiera de ellas para autorizar el recurso a las armas, ha visto al Gobierno chileno procurar una avenencia pacífica, por todos los pasos compatibles con el peligro de la patria, doblemente amenazada, en su seguridad exterior, y en la conservación de su orden interno; hará justicia sin duda a la determinación que ha tomado este Gobierno de romper sus relaciones con el del Perú, de rebatir con la fuerza las asechanzas del ene-

migo, de vindicar nuestros derechos violados y proveer, por el único medio que estaba en sus manos, a la salud de la Patria. Sólo la íntima convicción de la necesidad de esta medida hubiera podido decidir al Gobierno a desviarse de la marcha pacífica en que ha caminado hasta ahora; marcha que no desconoce cuánto importa a los Estados, que como el de Chile, comenzando su vida política, deben concentrar su actividad en el desenvolvimiento de sus fuerzas nacientes; y a que volverá con ansias, para seguir en ella con la solicitud y esmero que hasta aquí, luego que la salud y el honor de la patria se lo permitan.

Nada desea más vivamente el Gobierno de la República que aliviar a los pueblos de los daños y estragos que son consiguientes al estado de guerra. Desea, sobre todo, ocasionar al comercio de las naciones amigas el menor número de restricciones conciliable con la defensa de derechos preciosos, sin cuyo goce o no existen los Estados o es precaria y degradada su existencia. El Gobierno de la República se lisonjea de haber llevado su atención sobre esta materia a un punto de que es difícil hallar ejemplo en la historia de la guerra; como verá V. S. por la noticia que voy a darle de las reglas prescritas al Vicealmirante de la Escuadra Chilena para la prosecución de las hostilidades marítimas:

1ª Las propiedades neutrales serán respetadas bajo cualesquiera banderas, y sin embargo del derecho que el tratado de 16 de mayo de 1832 con los Estados Unidos de América confiere a la República de Chile para condenar como buena presa las propiedades americanas bajo pabellón enemigo, el comercio de los Estados Unidos gozará en este punto de aquellas inmunidades que el de las naciones que siguen una regla contraria.

2ª La bandera neutral cubrirá la propiedad enemiga y se observará esta regla aun respecto de las naciones que, como la Gran Bretaña, no reconocen este principio.

3ª Todo puerto neutral podrá comerciar libremente de

cualquier puerto de la costa enemiga a cualquier puerto nacional o amigo, de cualquier puerto nacional o amigo a cualquier puerto de la costa enemiga, y de cualquier puerto de la costa enemiga a cualquier puerto de la misma.

4ª No se tendrán por contrabando de guerra otros efectos que los comprendidos en la enumeración del artículo 14 del tratado de esta República y los Estados Unidos de América. Las reglas prescritas por los artículos 15 y 16 del mismo se harán extensivas a todos los pabellones neutrales.

5ª Llegado el caso de declararse una plaza o puerto en estado de bloqueo (que deberá ser siempre efectivo) se dará notificación especial a cada buque neutral de los que se presenten a la vista de dicha plaza o puerto, para que respeten el bloqueo y sólo en el caso de no detenerse a la señal de llamada y de seguir, a pesar de ella, dirigiéndose al puerto bloqueado, o en caso de intentar romper el bloque después de la notificación especial se le aprehenderá para la competente adjudicación por un tribunal de presas. Pero no será necesaria la notificación especial con respecto a los buques que la hayan recibido en forma en un puerto chileno, es decir, llevándola escrita en sus papeles de mar. Las reglas prescritas para los casos de bloqueo por el artículo 17 de nuestro tratado con los Estados Unidos de América, se harán extensivas a todos los pabellones neutrales.

El Presidente espera que un sistema de tanta lenidad para el enemigo, y de tanta consideración a los intereses del comercio, sea recibido con satisfacción por las Potencias neutrales, y se miren como una muestra genuina de la repugnancia extrema con que ha recurrido a la triste decisión de las armas para el arreglo de sus desavenencias pendientes con el Gobierno de un pueblo con el cual tiene relaciones naturales y políticas tan estrechas. Mas para la continuación indefinida de este sistema laxo y humano de hostilidades marítimas, cree necesario el Presidente que los

enemigos lo observen también por su parte; y se lisonjea de que los señores Enviados Diplomáticos y Cónsules extranjeros harán uso de su respetable influencia para que así suceda; pues en caso contrario se vería forzado a seguir el ejemplo de su adversario dando ensanche de las operaciones hostiles hasta donde lo permitiesen los usos de las naciones civilizadas y las obligaciones especiales del Estado Chileno. V. S. percibirá desde luego que sin esta reciprocidad las armas de Chile ocuparían una posición muy desventajosa en la contienda.

Reitero a V. S., etc.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1837-1841, pág. 6.

Nº 78

Santiago, 1º de abril de 1837.

A los Intendentes de las Provincias y al Comandante Militar de Valparaíso.

El Presidente se ha servido disponer que cuando un extranjero, que solicita salir del territorio chileno, se presenta con un pasaporte expedido en el país de su procedencia y visado por el funcionario diplomático que cerca de este Gobierno represente a la nación a que pertenezca el dicho extranjero, o por el Cónsul General de la misma nación, o por el Cónsul o Vicecónsul de ella en el distrito en que haya de efectuarse la salida o con un pasaporte expedido por el enunciado funcionario diplomático —Cónsul General, Cónsul o Vicecónsul— las autoridades locales encargadas del despacho de pasaporte pondrán a continuación del que se les exhiba estas palabras:

"Se concede licencia a NN, natural de..., para que pueda embarcarse en este puerto, o en el puerto de... con destino a..."

Bien entendido que para la expedición de esta licencia se exigirán los mismos requisitos y formalidades que para el despacho de pasaportes; y que la práctica que ha regido hasta ahora subsistirá respecto a los extranjeros que soliciten para su salida el de las autoridades locales sin exhibir pasaporte alguno expedido o visado por un funcionario consular o diplomático de su nación.

Lo comunico a V. S. de orden de S. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S.

DIEGO PORTALES.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1837-1843, foja 5/vta.

Nº 79

Santiago, 1º de abril de 1837.

Al señor Dannery, Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia

El Gobierno se ha instruido de las observaciones hechas por V. S., en su nota de 24 de enero último, sobre las instrucciones dadas al Jefe de las Fuerzas Navales Chilenas para la protección del comercio neutral, durante el curso de las hostilidades en que desgraciadamente se halla empeñada esta República contra las del Perú y Bolivia, mandadas por el General Santa Cruz.

La primera de dichas observaciones es relativa a la enumeración de los efectos de contrabando de guerra; y V. S. sabe que la que se encuentra en el artículo 14 del tratado entre Chile y los Estados Unidos de América, sólo encierra obje-

tos considerados como contrabando de guerra en muchos de los tratados, leyes u ordenanzas francesas, a excepción de los vestidos militares, de que no se hace mención en ninguna parte. V. S. añade que se lisonjea de que en caso de encontrar vestidos militares a bordo de alguna embarcación francesa destinados al Perú los Comandantes de nuestros buques armados y nuestros tribunales de presas tomarán en consideración la naturaleza y cantidad de este artículo y las demás circunstancias que condujesen a clasificarlo entre las mercaderías que de largo tiempo atrás han sido en estos países un objeto de tráfico útil e inocente, aun durante la guerra.

Atendiendo a la definición de contrabando de guerra, según la doctrina de los más célebres publicistas, y quizás de todos, me parece que no cabe duda, en que los vestidos militares, como toda especie de artículos que sirven para el uso de la guerra, deben mirarse como contrabando, y no pueden ser un objeto de comercio inocente entre un neutral y un beligerante. Yo encuentro en varios tratados de Francia (señaladamente el de 1716 con las Ciudades Hanseáticas, el de 1739 con la Holanda, el de 1769 con la Ciudad de Hamburgo, el de 1778 con los Estados Unidos de América, el de 1779 con el Duque de Mecklemburgo y el de 8 Vendimiario año 9 con los Estados Unidos de América) designado el contrabando bajo la denominación general *tous les assortiments servant à l'usage de la guerre ou tous instruments de guerre quelconques, ou toutes armes et utensiles à l'usage de troupes.* Los vestidos militares me parecen claramente comprendidos en esta definición; y no veo cómo pudieran excluirse de ella cuando estos mismos tratados la aplican a otros objetos que seguramente no tienen una relación tan inmediata con las operaciones hostiles, como son caballos, cinturones, vainas, sillas de caballería, arneses, pistoleras, etc.

V. S. se sirve asimismo notar, con respecto a este asun-

to del contrabando de guerra, que cree de estricta justicia, que los artículos de esta clase destinados a puertos peruanos, y encontrados a bordo de embarcaciones francesas que hubiesen salido de Francia antes que la declaración de guerra hubiese podido llegar a los puertos de su procedencia, no fuesen sujetos a confiscación; sino que las fuerzas navales de Chile se ciñesen a impedir su transporte al enemigo. Yo confesaré desde luego a V. S. que, a pesar de las indagaciones que he hecho para informarme de la práctica que se observa en este punto, nada he podido encontrar a favor de una excepción tan importante. Si el Derecho de Gentes la reconociese sería inexplicable para mí el completo silencio que en orden a ella se observa, no solamente en los escritores, sino en los tratados, leyes y reglamentos, y en los juicios de presas, que han podido hallarse a mi alcance. Si V. S. se sirviera hacerme algunas indicaciones sobre la materia, la comunicaría gustoso a mi Gobierno, que nada desea tanto como conciliar de un modo equitativo la seguridad del Estado con los intereses del comercio.

Acerca de la detención de las embarcaciones mercantes que estando a la vista de un puerto bloqueado no se detuviesen a la señal de llamada de las de guerra bloqueadoras, V. S. cree que su Gobierno no reconocería la aplicación de este principio, a lo menos su aplicación absoluta, sin tomar en consideración las circunstancias. Cuando yo dije que las embarcaciones que se hallasen en este caso serían aprehendidas *para la competente adjudicación,* creía haberme dado a entender que el mero hecho de no detenerse a la señal de llamada no bastaría que se las condenase como presas legítimas, sino meramente para que llevadas a un tribunal de presas, se examinase el caso y se pronunciase el fallo, arreglado a justicia. La intención del Gobierno es que el hecho de no detenerse a la señal de llamada se mire como una presunción de derecho que no excluye las pruebas contrarias de necesidad o error que puedan hacerlo justificable. Tal

vez V. S. admitirá que llevar más adelante las inmunidades del comercio neutral, sería quitar mucha parte de su eficacia a las operaciones hostiles, más necesarias y legítimas.

En cuanto al valor de la notificación formal del bloqueo, que se diese en los puertos chilenos a las embarcaciones que, destinadas al Perú, hiciesen escala en Chile, el Gobierno se halla dispuesto a dar a la regla de la notificación especial la aplicación rigorosa que V. S. desea, pero como una excepción de que gozarán los buques franceses, y los de aquellas otras naciones, cuyos gobiernos la reconocen y observan universalmente como fundada en derecho.

Dije en mi nota de 21 de enero que para la continuación indefinida del sistema laxo y humano de hostilidades marítimas, adoptado por el Gobierno de Chile en la presente guerra, creía necesario el Presidente que los enemigos observasen igual conducta por su parte, y se lisonjeaba de que los señores Enviados Diplomáticos y Cónsules extranjeros harían uso de su respetable influencia para que así fuese. V. S., refiriéndose a esta parte de mi nota, cree que la determinación de modificar las reglas contenidas en aquella nota no puede admitirse sin restricción, porque no es tanto a los procedimientos de los beligerantes a lo que debe atenderse en cuestiones de esta especie, como a los principios proclamados y sostenidos en todos tiempos por cada una de las naciones neutrales respectivamente. En este punto tengo la satisfacción de decir a V. S. que su opinión está enteramente de acuerdo con la de mi Gobierno. Entre las reglas prescritas por éste al Jefe de las Fuerzas Navales las unas han sido consideradas como de derecho universal por la Francia y por otras potencias: tal es el principio de que "el pabellón cubre la mercancía". Pero hay otras que la Francia no reconoce como fundadas en derecho; por ejemplo, el principio de que "la propiedad neutral no pierde el carácter de tal por el hecho de hallársele bajo pabe-

llón enemigo", principio proclamado y sostenido vigorosamente por una potencia marítima de primer orden. Chile, reconociendo a un mismo tiempo ambos principios respecto de todas las naciones neutrales, ha hecho en el primero una concesión gratuita a la Gran Bretaña, y en el segundo a la Francia y a los Estados Unidos de América. Pudo, pues, al anunciar estas concesiones reservarse la facultad de suspender la primera respecto del comercio británico, y la segunda respecto del comercio francés y americano, si el enemigo no observase una conducta igualmente liberal por su parte; y es evidente que suspendiéndolas de este modo no habría hecho más que tratar a cada neutral en justicia, admitiendo, para calificar lo que es justo o injusto, la medida y norma de ese mismo neutral. A esta clase de modificaciones y no a otra es a la que alude la reserva del Gobierno de Chile en su nota de 21 de enero; y las observaciones hechas por V. S. no son aplicables sino a los de diversas naturaleza.

Es sensible al Gobierno de Chile no poder mirar como igualmente fundado lo que V. S. propone al fin de su nota, es a saber, que en razón de la distancia a que se hallan los beligerantes, templase el rigor de los derechos de la guerra, a favor de las expediciones zarpadas de Francia antes de que hubiese podido llegar la noticia de estar rota la paz. V. S. no desconocerá que esta excepción tendría muchas veces, y señaladamente en el caso actual, el efecto de condenar a una larga inacción los principales medios de que un beligerante puede valerse para obligarle a sus adversarios a hacerle justicia; y que en virtud de ella el primero de todos los intereses de una nación, el de su salud y honor, tendría que ceder a otro, importante sin duda, pero que no puede ponerse en paralelo con el primero. Ella estaría, pues, en contradicción con uno de los más sagrados principios de equidad natural; que en un conflicto inevitable de intereses debe prevalecer el de más importancia. De

este principio emanan todas las restricciones a que está sujeta durante la guerra de dos pueblos su comunicación con los otros; restricción, por otra parte, compensada con las utilidades extraordinarias que produce la misma guerra a los neutrales, a quienes abre casi siempre nuevos canales de especulación y ensancha los antiguos, trasladando a sus manos el tráfico de los beligerantes. Ni es ésta la primera vez que se hace la guerra a gran distancia de las metrópolis comerciales y de los estados ricos y poblados de Europa; sin embargo no creo que se halla vestigio de semejante pretensión en las multiplicadas controversias que han ocurrido entre beligerantes y neutrales, ni en las convenciones que las potencias han celebrado entre sí con el expreso propósito de dar una protección especial a su comercio.

Tengo el honor de ser de V. S. atento y seguro servidor.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1837-1841, pág. 19.

Nº 80

Santiago, 18 de abril de 1837.

Al señor Buchet-Martigny, Comisario de S. M. el Rey de los franceses.

Con un verdadero sentimiento se ha impuesto el Gobierno de Chile, por el oficio de V. S. de ayer, de que no le han parecido satisfactorias las explicaciones de los Comisarios chilenos en cuanto al 1º, 2º, 3º, 5º y 7º cargos de los siete a que V. S. llamó de un modo especial su atención, y particularmente en cuanto al 2º, 3º y 7º.

Es difícil al Gobierno concebir a que por la omisión a que es referente el 2º de estos puntos haya habido viola-

ción del pabellón francés en el ejercicio de una jurisdicción que nuestras leyes conceden a las autoridades locales; y no puedo menos de recordar a V. S. que el señor Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia, Mr. de la Chainaye, en su nota del 23 de diciembre de 1833, vio bajo un aspecto muy diferente la extracción de las mercaderías ejecutada por la fuerza, a bordo de la *Joven Nelly*, a ejecución de una sentencia del Juzgado de Comercio de Valparaíso, repetidas veces desobedecida por el Capitán. "El infrascrito (dijo el señor de la Chainaye en aquella nota) no piensa de ningún modo en disputar que el Tribunal de Comercio de Valparaíso haya tenido derecho para procurar la ejecución de su sentencia por la fuerza"; y más adelante: "El infrascrito no ha visto una violación de pabellón en la invasión a mano armada que se ha ejecutado a bordo de la *Joven Nelly*; ni ha pretendido que una completa inviolabilidad fuese del número de los privilegios de un buque mercante anclado en un fondeadero extranjero: no hay duda alguna sobre el derecho de policía local, ni sobre la jurisdicción de las naciones en los buques que actualmente están en sus aguas." Entre estas declaraciones, que el Gobierno de Chile ha creído enteramente acordes con los principios que han proclamado otras naciones y entre ellas la Francia misma, y la que V. S. se ha servido hacerme en su nota de ayer, acerca de la omisión del aviso anticipado al señor Vicecónsul de Francia, en el procedimiento judicial de 11 de setiembre de 1833, el Gobierno encuentra con mucha sorpresa y sentimiento una contradicción manifiesta.

Pero de cualquier modo que se mire esta omisión, confieso que no me es posible atribuirle influencia alguna sobre los prejuicios que experimentaron los interesados. El señor Vicecónsul de Francia se creyó autorizado para el arreglo de la avería gruesa, y consiguiente a sus principios no podía menos de considerar al Juzgado de Comercio de

Valparaíso como incompetente en la jurisdicción que asumía. Según todas las probabilidades, el aviso anticipado cuya omisión ha notado V. S., no le hubiera hecho retractar sus pretensiones, y sólo habría servido para hacer más ruidoso y pronunciado aquel desagradable conflicto.

El Gobierno de Chile, que sin desoír las voces de su propio interés, no puede dejar de dar una gran importancia a la conservación de sus relaciones de amistad y buena inteligencia con la Francia, y que con esta predisposición, ha sometido a un imparcial examen las reclamaciones de V. S.; se ve en la necesidad de decirle que no las halla fundadas en justicia, y que en consecuencia no le es posible acceder a las indemnizaciones solicitadas por V. S. a favor de los interesados franceses en el asunto de la *Joven Nelly.*

Tengo la honra de ser de V. S. atento y seguro servidor.

DIEGO PORTALES.

A los Agentes Extranjeros. 1837-1841, pág. 25.

Nº 81

Santiago de Chile, 27 de abril de 1837.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

Las copias adjuntas instruirán a V. S. del resultado de las reclamaciones de Mr. Buchet Martigny, comisario especial de S. M. el Rey de los franceses en el asunto del bergantín francés *Trophée et Mathilde.*

Según ha dado a entender el señor Buchet Martigny, parece que juzga satisfactorio el informe el Comisario chileno don Mariano Egaña; pero a pesar de la palpable demostración que éste presenta de lo poco fundado de la demanda, sería de desear que V. S. explorase la opinión del

Gobierno francés para saber si podemos mirar este asunto como concluido. Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1823-1830, foja 126, Nº 24.

Nº 82

Santiago de Chile, 27 de abril de 1837.

Al señor Buchet Martigny, Comisario de S. M. el Rey de los Franceses.

Excelentísimo señor:

He tenido la honra de recibir la nota de V. E. de enero de 1837, en que V. E. me hace saber que el Rey de los franceses, su Augusto Soberano, deseando que tuviesen una pronta y favorable terminación las controversias desagradables a que dio lugar en este país el arreglo de averías del buque francés la *Joven Nelly*, tanto con la mira de que se hiciese justicia a las reclamaciones de los interesados franceses, como para remover toda causa de desavenencia entre el Gobierno de S. M. y el de esta República, había resuelto que se confiase a un comisario especial el encargo de hacer la justicia a su nombre, y elegido al efecto el señor Buchet Martigny, entonces Encargado de Negocios de Francia en Bolivia.

El Gobierno de la República que ha deseado con ansia estrechar las relaciones que le ligan con la Francia, y apartar de ellas todo lo que pudiera ocasionar aun el más leve motivo de queja o desavenencia, ha participado vivamente de la solicitud manifestada en este asunto por el Gobierno de S. M. De acuerdo con los deseos de S. M., se nombraron comisarios que discutiesen con Mr. Buchet Martigny

las varias cuestiones relativas a la *Joven Nelly*; y si las explicaciones mutuas que han ocurrido entre ellos y el comisario especial de S. M. no han producido la uniformidad de juicio que por tantos motivos era de desear, puedo asegurar a V. E. que no ha sido por falta de disposiciones conciliatorias de nuestra parte, sino porque los comisarios chilenos, ni el Gobierno de la República, después de haber dado a la materia toda la atenta consideración de que era digna, han percibido fundamentos de justicia en las reclamaciones que se han hecho a favor de los interesados franceses.

El señor Rosales, Encargado de Negocios de la República en esa Corte, tiene instrucciones para hacer a V. E. todas las explicaciones que desee sobre el asunto, y el Presidente se lisonjea de que cuando el Gobierno de S. M. haya podido tomarlas en consideración, encontrará en otra parte que en los procedimientos de los Tribunales Chilenos las verdaderas causas de los perjuicios que han sufrido los interesados.

Con iguales disposiciones de equidad y conciliación se han ventilado las cuestiones relativas a la embarcación francesa *Trofeo y Matilde,* en que, si no me engaño, las contestaciones dadas por el Comisario chileno han parecido satisfactorias al señor Buchet Martigny.

El Presidente me encarga expresar a V. E. muy particularmente los vivos deseos que le animan, no sólo de que las cuestiones pendientes queden concluidas de un modo satisfactorio y honroso para ambas partes, sino de que se precavan otras de las misma o de cualquiera otra especie para en adelante por medio de una convención que fije los derechos y obligaciones recíprocas sobre toda materia en que pueda haber divergencia de opinión, y en especial sobre la extensión de las atribuciones judiciales de los Cónsules de S. M.

Aunque el señor Rosales tiene entre sus instrucciones

la de manifestar al Gobierno del Augusto Soberano de los franceses el alto precio que el de Chile da a su amistad, el Presidente me ordena asegurar de nuevo a V. E. su inalterable disposición a cultivarla y afianzarla por cuantos medios se hallen a su alcance.

Me es grato tener esta ocasión de expresar a V. E. las seguridades de la alta y distinguida consideración con que tengo la honra de ser, excelentísimo señor, de V. E. atento y seguro servidor.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agenes de hile en el Extranjero. 1826-1837, foja 126/vta.

Nº 83

Santiago de Chile, 28 de abril de 1837.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

Acompaño a V.S. copias de la correspondencia que ha ocurrido entre este Gobierno y el comisario francés Mr. Buchet Martigny, sobre las cuestiones relativas a la *Joven Nelly*. Unidas estas copias a lo demás que sobre la misma materia debe existir en el archivo de esa legación, exhibirán a V. S. una historia completa de los hechos y de las desagradables controversias a que han dado lugar, y en que aún no alcanzamos a percibir una terminación satisfactoria.

Por la exposición de Mr. Buchet Martigny y por la contestación de los comisarios chilenos formará V. S. un juicio cabal de la naturaleza de las reclamaciones producidas por el primero, y de los fundamentos en que se apoyan. Nada a mi parecer más débil ni más insubstancial. El Gobierno habría deseado que se le convenciese de que en al-

guno de los siete puntos de las reclamaciones se había procedido irregular o injustamente por nuestra parte; pero con excepción del 2º (en que ya hemos hecho suficiente reparación a la Francia) era imposible que el Gobierno, sin olvidar los derechos de la República, accediese a las indemnizaciones solicitadas.

El señor Buchet Martigny ha dicho repetidas veces que los comisarios chilenos no correspondieron a sus francas y conciliatorias indicaciones y a sus avances; pero se ha visto embarazado para decir cuáles eran, como V. S. verá por su correspondencia, y en realidad nada ha habido por su parte sino una tenaz resistencia en sus demandas, sin tomarse la pena de refutar nuestras defensas y excepciones. Más de la mitad del tiempo de las conferencias se invirtió en la discusión del primer punto, sobre el cual hizo un largo discurso dirigido a probar que era conveniente que el arreglo de averías se hiciese por los cónsules franceses. En vano se le repetía que esas eran consideraciones propias para cuando se tratase de una convención que fijase las atribuciones consulares de común acuerdo: que por ahora sólo se trataba de saber si el Juzgado de Comercio de Valparaíso había debido o no reconocer el arreglo de averías hecho por el Vicecónsul Verninac; y que no podía resultar cargo contra nosotros de la conducta del juzgado sobre esta materia, a menos que se probase una de dos cosas, o que procedió contra ley, cuando no hizo más que ajustarse a lo que previenen nuestras leyes sobre las facultades judiciales de los cónsules extranjeros, o que nuestras leyes son contrarias a las doctrinas generalmente recibidas de derecho de gentes; lo que de ningún modo podría sostenerse, y lo que ni el mismo señor Buchet Martigny emprendió jamás probar, pues antes bien convino en que la práctica de casi todas las naciones estaba acorde con las disposiciones de aquellas leyes, y aun confesó que los cónsules franceses tenían orden de su gobierno para no insistir

en el ejercicio de jurisdicción alguna, que les fuese disputada por las autoridades locales.

En orden al segundo, la primera vez que se habló de él y que los comisarios chilenos hicieron las explicaciones que V. S. verá en la contestación, se mostró satisfecho y aun dijo que pensaba que parecerían suficientes al Gobierno francés, limitándose sólo a que se le diese por escrito. Pero después varió totalmente de posiciones, y sostuvo que la omisión del aviso anticipado al Vicecónsul antes de proceder a la extracción de las mercaderías por la fuerza había sido infracción de un derecho perfecto, y había dado a aquel acto el carácter de una violación de pabellón, de que habían dimanado todos los perjuicios sufridos por los interesados franceses.

V. S. percibirá que aun considerando el hecho de este modo (y nada sería más contrario a razón y justicia, pues es claro que no hay violencia contra el derecho de gentes, cuando una autoridad cualquiera ejercita una jurisdicción reconocida, sin embargo que yerre en orden a la justicia de la causa) no tuvo razón el Capitán Melcherts para abandonar el resto del cargamento y el buque mismo; sino para protestar contra la justicia y violación impuesta, y seguir desempeñando sus obligaciones de Capitán en cuanto le fuese posible. Pero la verdad del hecho (según los informes privados del Gobierno) es que se procuraba a toda costa un acto de tropelía, para obtener indemnizaciones como las que se arrancaron a favor del Cónsul Laforest y como las que estaban ya anunciadas a otros franceses por los sucesos de 14 de diciembre de 1829. La moderación de las autoridades de Valparaíso frustró aquel plan en cuanto estaba de su parte; pero aún no parece que no se han perdido las esperanzas de indemnizaciones indebidas, y no faltan motivos de temer que el Gobierno francés (sorprendido sin duda por informes siniestros) se decida a realizarlos.

Sobre el tercer punto, sin embargo de que el señor Buchet Martigny lo consideraba como el más claro y justo de todos, fueron muy breves las discusiones y se redujeron únicamente a lo que aparece en la contestación de los comisarios chilenos. Lo mismo, poco más o menos, sucedió en los otros. El Gobierno, por consiguiente, se denegó a las indemnizaciones pedidas, y a esto se siguió la protesta amenazadora, y lo demás que V. S. verá por las copias adjuntas.

Ha sido muy reparable la resistencia manifestada por este caballero a darnos por escrito sus razones en refutación a lo expuesto por los comisarios, sin embargo de la decidida y sincera disposición de este Gobierno a hacer justicia y a retractar su primera determinación, si se le convencía de error. Ha ofrecido sólo explicaciones verbales; y a vista del poco fruto de las conferencias, y de las tergiversaciones en ellas, ya concediendo un principio, ya volviéndose atrás y disputando de nuevo, el Gobierno creyó necesario insistir en que se diese una forma auténtica a lo que pasase entre ambas partes: y tanto más conceptuó deber hacerlo, cuanto era más visible la repugnancia del señor Buchet Martigny a acceder a una proposición que nada tiene de contrario a lo que se observa generalmente, aun en casos de menor importancia. Reservarse un campo libre para dar a las negociaciones el colorido que quiera, mientras por parte del Gobierno de Chile se le ha dado una prenda que liga irrevocablemente a éste, es una conducta que me parece iliberal y que desmiente sus decantadas disposiciones conciliatorias, puesto que en hacerlo así nada perdía, y por el contrario pudo lograrse (si es que tenía fundamentos para combatir victoriosamente la contestación de los comisarios) un avenimiento satisfactorio, que el Gobierno de Chile ha deseado con ansias sin reparar en sacrificios pecuniarios, siempre que se los prescribiese la justicia. En semejante estado de cosas ¿qué hubiera podido

ganarse por medio de conferencias? La repetición de lo mismo que él había ya dicho a los comisarios, y que dejaba en toda su fuerza lo alegado por éstos: y la repetición de una negativa, que hubiera podido pintar con los mismos colores con que sin duda presentará la que ha recibido.

Es necesario, pues, que V. S., solicitando una audiencia del señor Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno de S. M., le haga comprender con la debida moderación y delicadeza los motivos de nuestra conducta, que estamos prontos a hacer justicia, pero que deseamos se justifiquen las demandas; lo que hasta ahora no se hizo, ni por escrito, ni de palabra, y que lo deseamos no sólo para cumplir nuestras obligaciones con la prontitud posible (de que la Francia ha tenido ya pruebas), sino para dar a la Nación y al Congreso una cuenta fiel de la naturaleza del negocio y de la parte que hemos tenido en él; que sin pretender censurar al señor Buchet Martigny, no podemos menos de quejarnos de su resistencia a dejarnos por lo menos una minuta de las conferencias, según la impresión que hubiese producido en su ánimo; y que esta reserva inexplicable nos ha privado acaso de algunos medios de justificación para con el Gobierno francés y ha dado al señor Buchet Martigny una ventaja que no le era justo ni honroso conservar.

V. S. hará valer igualmente nuestros vivos deseos de que se terminen de una vez estas controversias, que han dado hasta ahora un aspecto sombrío a nuestras relaciones con la Francia. El Gobierno de Chile tiene el mayor interés en conservar, y si es posible estrechar la amistad que subsiste entre ambos países; y sabe bien que en sus diferencias con esa poderosa Nación, no puede ser injusto impunemente. ¿De qué serviría que negase a sus ciudadanos las indemnizaciones a que tuviesen derecho? Si se obstinase en negarlas, se las arrancarían por la fuerza. Pero no pedimos favor alguno cuando pedimos que se funden en algún principio de derecho las demandas que se nos hacen; y estamos

seguros de que la Francia misma querrá que nuestras concesiones no aparezcan hechas a su poder, sino a su justicia.

V. S. consultará sobre el particular, como se lo dijo al señor don Diego Portales, algún jurisconsulto eminente, cuyo voto sea de algún peso en ese país, y dado el caso que no encuentre en el Gobierno francés disposiciones correspondientes a las nuestras, procurará conciliarse a lo menos la opinión de la gente ilustrada, publicando una exposición documentada de los hechos en francés, y valiéndose al efecto de alguna pluma diestra, que sin faltar al respeto debido a ese Gobierno, manifieste que se ha dejado sorprender por informes incompletos y apasionados. V. S., en fin, no omitirá medio alguno de defensa a nuestros derechos, a nuestros intereses, y principalmente a nuestro honor; y para no errar en materia tan delicada, se aconsejará con personas ilustradas e imparciales.

Una de las ideas que V. S. debe sobre todo inculcar, es el grave perjuicio que producen a los intereses mismos de la Francia las pretensiones de los cónsules. Con los de la Inglaterra y los Estados Unidos, cuyo comercio es tan considerado en Chile, no tenemos jamás diferencia alguna. ¿De qué nacen las colisiones de nuestras autoridades con los cónsules franceses? Que éstos quieran ensanchar sus atribuciones a costa de las que nuestras leyes conceden a los magistrados nacionales, es cosa naturalísima, porque nada halaga tanto el amor propio como el ejercicio de la autoridad; pero es dudoso que los intereses reales de la Francia ganen nada de este modo. Si no hubiera habido un cónsul francés en Chile cuando llegó la *Joven Nelly* a nuestras costas, muchos perjuicios se hubieran ahorrado a los armadores y cargadores de aquel buque.

Para lograr el objeto que acabo de indicar, sería tal vez conveniente que se acordase una convención en que se fijase los puntos en que pueda haber controversia, y sobre todo las atribuciones consulares. Algo dijo acerca de esto

el señor Ministro de Negocios Extranjeros en la carta adjunta que V. S. pondrá en sus manos en primera ocasión, y de que también le acompaño copia. Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 127, Nº 27.

Nº 84

Santiago de Chile, 29 de abril de 1837.

A la Corte Suprema.

El señor Encargado de Negocios de Francia me ha hecho saber que Mr. Lequinquis, Canciller que fue del Consulado Francés de Valparaíso, ha intentado una demanda ante el Juez de Comercio de Valparaíso contra M. Marcelino Carbonery, por ciertos derechos de Cancillería de que le supone deudor; y que el Juez de Valparaíso parece haberse dirigido a V. E. en consulta, sobre la competencia de jurisdicción en esta materia.

Para el acierto de la resolución que recaiga sobre ella, me encarga el Presidente advertir a V. E.:

1º Que la percepción de derechos o emolumentos por actos oficiales en las cancillerías de los consulados extranjeros, se presume hecha bajo la autoridad de los mismos cónsules, y es una parte de sus atribuciones legítimas, en cuyo ejercicio son independientes de las autoridades locales.

2º Que el Gobierno no reconoce otros funcionarios públicos extranjeros que aquellos a quienes ha concedido un *exequatur* y por consiguiente toda acción judicial, en razón de derechos o emolumentos devengados en las cancillerías de los Cónsules extranjeros, debe emanar de ellos mismos y no de sus cancilleres, secretarios o dependientes,

cuyo carácter oficial es enteramente desconocido al Gobierno, y debe serlo en consecuencia a los tribunales y juzgados locales.

3º Que Mr. Lequinquis no ha obtenido la autorización del señor Cónsul de Francia en Valparaíso para intentar la antedicha demanda, ni la obtendrá aunque la solicitase, según me informa el señor Encargado de Negocios de Francia.

4º Que por tanto acoger en nuestros juzgados y tribunales la demanda de Mr. Lequinquis desnuda como está de la autorización del señor Cónsul francés en Valparaíso, sería según el Gobierno una infracción de las inmunidades consulares reconocidas por el derecho de gentes.

Habiendo representado sobre el particular el señor Encargado de Negocios de Francia, ha creído oportuno el Presidente dirigir a V. S. esta comunicación para los efectos a que haya lugar. Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1837-1843, foja 7.

Nº 85

Santiago de Chile, 15 de mayo de 1837.

Al Encargado de Negocios de Chile en Buenos Aires.

Acerca de los rumores esparcidos en esa capital con motivo de la prisión del francés Bacle y que forman el asunto de la comunicación de V. S. de 30 de marzo, el Presidente me manda reproducir lo que dije a V. S., en mi oficio de 19 del pasado.

La nota de 9 de marzo pasada a V. S. por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en contestación a la de V. S.

del 6, tiene sin duda algo de misterioso, que, por el interés de las negociaciones de importancia que tenemos entabladas con el Gobierno argentino, sería de desear se nos explicase franca y categóricamente. Sin embargo, estando, como estamos, seguros de que las investigaciones que se hagan por ese Gobierno no servirán sino para poner más en claro la lealtad y delicadeza escrupulosa con que ha procedido el nuestro, podemos aguardar con tranquilidad los resultados, y dejar al tiempo que disipe la infundada alarma producida por la prisión de Bacle, y refute las imputaciones absurdas y maliciosas que han propagado con este motivo contra Chile los agentes del General Santa Cruz. Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 128, Nº 14.

Nº 86

Santiago de Chile, 31 de mayo de 1837.

Al señor Walpole, Cónsul General de Su Majestad Británica.

El Presidente ha sabido con mucha sorpresa y sentimiento, que el General Santa Cruz, Jefe de un Gobierno con quien el de esta República se halla actualmente en guerra, ha efectuado su pasaje de uno de los puertos del sur del Perú al del Callao, a bordo del buque de S. M. B., la *Harriet,* y no ha podido menos de ver esta ocurrencia como una violación declarada de la amistad y neutralidad que dichosamente subsiste entre nuestras dos naciones, y que el Gobierno de Chile ha cultivado siempre con tanta solicitud y esmero.

Si el pasaje de oficiales y militares a bordo de un buque en que flamease la bandera británica sería justa razón para considerar infringida la neutralidad, V. S. no desconocerá que tenemos mucha mayor razón para quejar-

nos de esta inmerecida ofensa, cuando se ha dispensado esta protección a bordo de una nave de guerra, y cuando el individuo que ha gozado de ella es no sólo la autoridad suprema de un Estado enemigo nuestro, sino el General en Jefe de sus ejércitos; y cuando, para llevar el agravio a su colmo el mismo General Santa Cruz en una proclama promulgada a su nombre el 9 de febrero último, e inserta en el periódico oficial de Lima, anunció expresamente que su viaje al sur contribuiría no poco a anular los intentos hostiles de esta República, aumentando los medios ofensivos del Perú. Después de una declaración tan expresa y solemne, es imposible mirar el viaje del General Santa Cruz como un hecho inconexo en las operaciones de la guerra.

Deseoso el Presidente de que se eviten iguales infracciones de la neutralidad en adelante, me ha mandado dirigirme a V. S., como lo hago, a su nombre, para que sirva elevar este hecho a la noticia del Gobierno de S. M. B. de cuya ilustrada justificación se promete S. E. que no rehusará dar a esta República la satisfacción correspondiente al agravio, ni tomar las medidas necesarias para que se evite su repetición en adelante

La circunstancia de no existir actualmente en Londres un agente chileno acreditado cerca del Gobierno británico, me obliga a ocurrir a la interposición de V. S., de cuyos sentimientos de justicia no dudo se servirá darle curso, y testificar la exactitud de los hechos que en ella se mencionan.

La copia adjunta está sacada literalmente del *Eco del Protector,* periódico ministerial de Lima.

Tengo la honra de reiterar a V. S. el testimonio de mi más alta consideración y respeto.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1837-1841, pág. 35.

Nº 87

Santiago de Chile, 21 de julio de 1857.

Al Encargado de Negocios de Chile en Buenos Aires.

El señor Cónsul General de S. M. B. ha hecho a este Gobierno una indicación, que el Presidente me manda poner en noticia de V. S. para que la trasmita sin pérdida de tiempo al Excelentísimo Gobierno de B. A., Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina.

La indicación a que me refiero fue hecha literalmente en estos términos:

"Que el Gobierno de S. M. B., ansioso siempre de promover el bienestar y prosperidad de los Estados Sur-Americanos, habiendo sabido con sentimiento que se habían suscitado circunstancias que turbaban la buena inteligencia que antes existía entre los Gobiernos de Chile y del Perú, le había autorizado para decir que en todo tiempo estaría pronto a suministrar cuantos buenos oficios pudiese para el logro de un objeto tan deseable como era la restauración de la paz entre dos estados amigos de la Gran Bretaña; y que su Gobierno esperaba que el restablecimiento de una permanente armonía entre los nuevos Estados lo habilitaría en adelante para dedicar exclusivamente al fomento de su prosperidad interna la atención y los recursos que antes de ahora, por desgracia se habían consumido tantas veces en destructivas hostilidades recíprocas". La contestación que se le dio se redujo a decirle: Que el Gobierno de Chile apreciaba todo el valor de los buenos oficios ofrecidos por la Gran Bretaña, para el establecimiento de la paz entre esta República y las del Perú y Bolivia; y deseoso, como siempre lo había estado, de poner fin a la guerra luego que se lo permitiesen su honor y la seguridad de los Estados Sur-Americanos, en que estaba comprendida la suya propia, no

vacilaría por su parte en aceptar tan benévola oferta; pero que sus conexiones actuales con el Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de las Provincias Unidas del Río de la Plata, le impedían dar este paso, sin invitarle a intervenir, como socio y aliado de Chile en las negociaciones que se entablasen para el ajuste de una paz, en que la Gran Bretaña, según el espíritu de la indicación del señor Walpole, desearía sin duda que se comprendiesen todas las repúblicas beligerantes; que por otra parte el Gobierno del Ecuador había ofrecido su mediación a Chile y al Perú, y el Gobierno chileno que había recibido con las consideraciones debidas esta amigable oferta, aguardaba, para dar una respuesta definitiva a ella, el resultado de negociaciones directas que aún estaban abiertas entre los beligerantes; que considerando la posición actual del Ecuador, que era tal vez, la más inmediatamente amenazada por la ambición del General Santa Cruz, el Gobierno de Chile desearía verla concurrir a las negociaciones de paz, como una de las partes principales interesadas en el ajuste de las controversias pendientes, y no como mediadora, mucho menos a vista de la influencia que parece ejercer el Gabinete protectoral en los consejos ecuatorianos; que el Gobierno de Chile, en fuerza de estas razones, tenía que tratar la materia con los de Buenos Aires y el Ecuador para responder definitivamente a la indicación que a nombre del suyo le había hecho el señor Walpole; que mi Gobierno procuraría por todos los medios posibles ponerse de acuerdo con los de aquellas dos Repúblicas; que él habría deseado que la intervención de la Gran Bretaña previniese, si por este medio era posible, las calamidades de una guerra que no podía menos de ser costosa a las Repúblicas beligerantes y dolorosa a la Humanidad; que no era dable aguardar esta intervención y suspender entre tanto las operaciones hostiles, sin mejorar la posición del enemigo, y aventurar el éxito de una lucha en que están envueltos los más esenciales inte-

reses de éste y los otros estados Sur-Americanos; pero que en cualquier estado de cosas los buenos oficios de la Gran Bretaña serían recibidos con toda la consideración a que la hacen acreedora su ilustrada y humana política y su imparcial amistad hacia los nuevos estados.

El Cónsul general británico me anunció que iba a poner esta contestación en noticia de su Gobierno, y yo por mi parte le aseguré que el mío iba a entenderse inmediatamente sobre la materia con los de Buenos Aires y el Ecuador.

La respuesta dada por el Gobierno de Chile a la indicación del señor Walpole presenta en resumen su modo de pensar acerca de los buenos oficios ofrecidos por la Gran Bretaña, como también acerca de la mediación ecuatoriana. No creyó el Gobierno que sin exponerse a que se le censurase de querer obstruir tenazmente todas las vías pacíficas, podía rechazar la intervención amistosa de una potencia tan respetable, imparcial entre los estados contendientes, y sinceramente interesada en el bienestar de las Nuevas Repúblicas. Pero se tuvo cuidado de significar al señor Walpole que nada rebajábamos de las bases que para el arreglo de los puntos de diferencias se habían indicado al Gabinete Protectoral; que mirábamos como uno de los puntos en que nuestra seguridad propia nos obligaba a insistir con más empeño, el de la separación e independencia recíproca de los pueblos peruanos y bolivianos; y que si la Confederación Argentina tomaba en la guerra, como todo nos inducía a creerlo, la parte a que la llamaban el peligro común, sus intereses peculiares y la magnitud de los agravios que de tiempo atrás había recibido de Bolivia, Chile se consideraba obligado a abrazar cordialmente las justas reclamaciones de aquella República, y a hacer causa común con ella.

Chile se ha reservado para más adelante, cuando le sea conocido el resultado de las negociaciones directas con el

Gabinete Protectoral, la aceptación de los buenos oficios ofrecidos por el Gobierno ecuatoriano. No está, pues comprometido a aceptarlos, y podemos en todo caso tomar con respecto a este punto la determinación que nos parezca más conforme a nuestro interés y al de nuestros aliados. Mientras prevalezca la ingerencia del titulado Protector en los Consejos de la administración ecuatoriana, como ha sucedido hasta ahora, no sería prudente admitir la mediación del Ecuador. Pero en cualquier estado de cosas, el carácter de mediadora no es el que corresponde a una República que tiene un interés propio suyo, no menos que el de Chile y la Confederación Argentina, en el arreglo de las cuestiones pendientes. Si el Gobierno ecuatoriano es de opinión que la incorporación del Perú y de Bolivia en un solo estado es un evento que en nada afecta su seguridad y la de las otras Repúblicas, la eficacia de sus consejos y sus gestiones sería completamente nula, porque el motivo principal que nos ha hecho tomar las armas contra el General Santa Cruz es el peligro en que esta obra de iniquidad y traición ha colocado a los estados vecinos, es la necesidad de dar consistencia y respetabilidad al derecho público de los americanos, y de poner una valla a las empresas futuras de la ambición, que estimulada por el éxito feliz de un atentado semejante, trabajaría continuamente en imitarlo, envolviendo a la América en una serie de conquistas y usurpaciones hasta sofocar en ella todos los elementos de civilización y moralidad. Si, por el contrario el Gobierno ecuatoriano está penetrado de la importancia de esta cuestión fundamental, le toca, como a Chile y a las Provincias Unidas, aparecer en las negociaciones de paz, no como un tercero desinteresado, que propone medios de avenimiento en controversias, que peculiarmente no le conciernen, sino como miembro de una familia de estados, de cuya seguridad común se trata, y en cuya suerte está envuelta la suya. Cree, pues, mi Gobierno que no es admisible en ninguna hipótesis la mediación del

Ecuador; y que si el Gobierno ecuatoriano desea hacer oír su voz en el arreglo futuro de nuestras diferencias con el Perú, ha de ser tomando el lugar que le corresponde, como quien tiene derechos propios que sustentar e intereses esenciales que poner a salvo.

Tales han sido las ideas que la indicación del Cónsul General británico ha sugerido al Gobierno de Chile, y que V. S. comunicará francamente al de Buenos Aires, como Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, trascribiéndole literalmente este oficio, para que se sirva exponer su juicio acerca de su contenido, en inteligencia de que hasta saberlo no se dará paso alguno ulterior por nuestra parte, sea con respecto a la mediación ecuatoriana o a la de la Gran Bretaña, y de que, no obstante la oferta de la interposición de estas dos potencias, no se han suspendido los aprestos para invadir el Perú.

Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 131, Nº 18.

Nº 88

Santiago de Chile, 5 de agosto de 1837.

Al señor Cazotte, Cónsul General Interino de Francia.

El Gobierno a cuyo conocimiento trasmití la nota de V. S. de 1º del corriente, sobre el asunto de la fragata francesa ballenera *Ferdinand,* había prestado en él una atención particular; y (según se dio a entender a V. S. en varias comunicaciones verbales) estaba dispuesto a terminarlo todo del modo más conciliatorio e indulgente, relevando al Capitán de la ballenera de la necesidad de volver a Coquimbo a ponerse en regla con aquella aduana sobre la inexactitud

del manifiesto; aceptando las explicaciones de V. S., acerca de la buena fe con que el Capitán procedió en este punto; y limitando a una moderadísima multa toda la pena que debía recaer sobre él por su irregular evasión de Coquimbo.

En este estado de cosas no han podido menos de causar una extremada sorpresa y sentimiento al Gobierno las ocurrencias que han tenido lugar en Valparaíso a consecuencia de la llegada de la *Ferdinand.* Los hechos, según aparecen en los informes de las autoridades de aquel puerto han pasado del modo siguiente.

El señor Duhaucily, Comandante de la fragata francesa *Ariadne,* se presentó en la tarde del día 1º de agosto al Gobernador de la Plaza de Valparaíso, con el objeto de informarle que entraba a la sazón en aquel puerto la ballenera *Ferdinand;* que este buque hallándose detenido en Coquimbo por orden de la autoridad local, había sido sustraído a ella por disposición del señor Comandante de la *Bisson;* y que siendo tales las circunstancias deseaba saber qué partido podía adoptarse para que lo ya ocurrido no tomase un aspecto alarmante, que turbase la buena inteligencia que existía entre ambos Gobiernos.

El Gobernador respondió: que le parecía conveniente se pusiese el buque ballenero a disposición del Gobierno, para que examinado el caso se adoptasen las providencias a que hubiese lugar. Si, como V. S. me expone en su nota del 1º del corriente, en la medida tomada por el Comandante del *Bisson* no hubo intención ofensiva a las autoridades locales, y sólo se tuvo por objeto despachar el buque a Valparaíso para que aguardase allí la decisión del Gobierno Supremo, la respuesta del Gobernador estaba enteramente de acuerdo con las miras del Comandante del *Bisson.* En realidad, ¿qué respuesta pudo dar aquel jefe sin faltar a los deberes que le impone su empleo? Ni el Gobierno alcanza que el señor Comandante de la *Ariadne* pudiese so-

licitar otra cosa; y por consiguiente le es imposible percibir los fundamentos de su oposición a la línea de conducta indicada por el Gobernador. El ballenero había violado los reglamentos de policía de nuestros puertos; estaba en el caso de una manifiesta contravención a la ley. No me es dado presumir que el señor Comandante de la *Ariadne* pretendiese que las autoridades se desentendiesen de lo ocurrido, y dejaran enteramente impune un hecho tan irregular. Pero cualesquiera que hayan sido sus motivos, parece por los informes que el Gobierno tiene a la vista, que no le satisfizo el modo de pensar del Gobernador. Este jefe, pues, se vio en la necesidad de hacerle presente que de todas las consecuencias que procediesen de su negativa sería responsable cualquiera que apoyado en la fuerza intentase impedir a las autoridades locales el libre uso de sus atribuciones.

Iba a terminarse la discusión, cuando recibió el Gobernador un parte del Capitán del puerto, en que se le informaba de la resistencia que se había hecho a bordo de la ballenera a su visita. El Gobernador manifestó al Sr. Duhaucily la extrañeza que le causaba aquel nuevo incidente, el Comandante de la *Ariadne* procuró satisfacerle, asegurando que la resistencia a la visita procedía de la mala inteligencia que se había dado a una orden suya, impartida al que mandaba la fuerza que había destinado para la custodia del buque; y como el Gobernador le participase que iba a prevenir al Capitán del puerto que pasase la visita, contestó que él por su parte daría las providencias necesarias para que este acto se verificase sin dificultad alguna; como sucedió en efecto.

V. S. me permitirá anotar que en el hecho de haberse apostado tropas a bordo antes de cumplir el buque con las ritualidades necesarias para que pudiese ponerse en comunicación, se ha contravenido a los reglamentos de policía de nuestros puertos.

La misma resistencia opuesta por primera vez a la visita

del Capitán del puerto, se opuso a la del Resguardo, que, como V. S. sabe es de rigurosa observancia. Tampoco se oculta a V. S. que es una práctica constante en nuestros puertos la de poner guardas a bordo de los buques recién llegados para asegurarlos a la incomunicación que prescriben los reglamentos de aduana, mientras se observan ciertas formalidades; incomunicación que dura generalmente pocas horas. El Gobernador, deseoso de prevenir nuevos tropiezos, dio un paso, que saliendo de las reglas comunes, prueba sus disposiciones conciliatorias: ordenó a su ayudante el Teniente Coronel Margutt pasase a la *Ariadne* para avisar al señor Duhaucily, que se iba por segunda vez a hacer la visita del Resguardo, y que se dejarían dos guardas a bordo de la *Ferdinand.* Pero el jefe de la Estación, a quien el señor Duhaucily dio conocimiento de este aviso, contestó que lo único que podía consentir era en que el Resguardo pasase su visita a la ballenera, pero no en que se dejasen los dos guardas a bordo; sin que sea posible adivinar qué motivos hubiese para impedir con respecto a la *Ferdinand* la ejecución de los actos ordinarios de policía, que se observan en los puertos chilenos, y que se han observado hasta ahora con los buques franceses, como en todos los otros, sin dificultad ni reclamación.

Pocos momentos después, la ballenera salió del puerto remolcada por los botes de los buques de guerra franceses; y el Gobernador informado de esta inesperada ocurrencia, dispuso que el Teniente Coronel Margutt, dijese de su orden al señor Villeneuve, Comandante de la estación francesa lo extraña que le había parecido aquella tentativa de evasión; para que si lo estimaba conveniente, tomase las medidas conducentes a impedirla; a falta de las cuales se vería forzado a enviar un buque de guerra nacional en seguimiento de la ballenera para hacerla volver al puerto.

El señor Villeneuve, protestando el disgusto que le causaba lo ocurrido y sus deseos de conciliarlo todo, respondió

que no estaba en sus facultades impedir la salida de la *Ferdinand;* y que en cuanto a la del buque chileno el Gobernador podía resolver lo que estimase conveniente, reservándose él hacer otro tanto en vista de las circunstancias.

V. S. sabe la terminación. Salió la Corbeta chilena *Valparaíso* para obligar a la *Ferdinand* a regresar al puerto. Dos horas después se hizo también a la vela la *Ariadne.* Ambas han vuelto; pero la ballenera ha consumado la evasión, contraviniendo así por segunda vez, a nuestras leyes, con la anuencia y ayuda de los buques de guerra franceses.

El Gobierno que encuentra de todo punto incomprensible la conducta de los SS Comandantes de estos buques, y que hasta ahora no puede menos de ver en ella un insulto gratuito, ocurre a V. S. para que se sirva, si es posible explicársela. Las comunicaciones verbales de V. S. han convencido al Gobierno, de que lejos de haber participado en la fuga del Capitán ha experimentado un profundo sentimiento al saberla: las ocurrencias, pues, de que dejo hecha relación, han sido obra exclusiva de aquellos señores. Pero el suponer que empleando la fuerza para embarazar los procedimientos ordinarios de nuestras aduanas, y protegiendo a los buques de sus compatriotas en actos de contravención manifiesta a nuestras leyes y reglamentos, obran de acuerdo con sus instrucciones, no puede el Presidente conciliarlo con la justicia del Rey de los franceses y con los testimonios de amistad y benevolencia, que esta República ha recibido del Gobierno de Su Majestad. En el caso presente no es posible alegar ni aun recelo de providencias severas contra el Capitán de la ballenera por la inexactitud del manifiesto que presentó en Coquimbo, y por su evasión de aquel puerto; pues afortunadamente puedo invocar el testimonio de V. S. mismo, acerca de las disposiciones indulgentes y conciliatorias acordadas por mi Gobierno luego que se informó de los hechos.

Al hacer a V. S. esta comunicación de orden del Presi-

dente, tengo la honra de reiterarle la expresión de los sentimientos de consideración distinguida con que soy.

De V. S. atento obediente servidor.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1837-1841, pág. 45.

Nº 89

Santiago de Chile, 8 de agosto de 1837.

Al Intendente de Coquimbo.

Remito a V. S. el ejemplar que pide de la obra titulada *Principios de Derecho de Gentes por A. B.;* advirtiendo a V. S. que ha padecido una equivocación al asertar "que dichos principios están mandados observar por disposición suprema". Sólo sirven para consultarlos en los casos que ocurran y que sea necesario resolver con arreglo al Derecho de Gentes, por ser conformes a la práctica observada en las naciones cultas y a las opiniones de los más célebres publicistas.

Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1837-1837, foja 13.

Nº 90

Santiago de Chile, 22 de agosto de 1837.

Al señor Cazotte, Cónsul General Interino de Francia.

Oportunamente di cuenta al Presidente del oficio de V. S. de 9 del corriente sobre las ocurrencias que se siguie-

ron a la llegada de la ballenera *Ferdinand* a ese puerto, y de la carta que V. S. se sirvió acompañarme del señor Villeneuve, Comandante de la Estación francesa en estos mares, relativa a las mismas; y no contento S. E. con haber dado una desapasionada atención a estos documentos pidió nuevos informes a Valparaíso para esclarecer todos los puntos que presentaban algo de oscuro o dudoso. El resultado de estas aclaraciones ha confirmado al Gobierno en su primer juicio acerca de la irregular e injuriosa intervención de los oficiales de las fuerzas navales francesas en este asunto; y en obediencia a sus órdenes, me hallo en la penosa necesidad de manifestarlo a V. S. recapitulando brevemente la ofensa cometida por aquellos señores contra las leyes y autoridades locales, sin la más ligera provocación de nuestra parte, y (por lo que toca a los hechos de Valparaíso) sin objeto alguno, de que este Gobierno haya podido tener noticia.

El primero de estos hechos que el Gobierno no ha podido menos de mirar como altamente ofensivo, ha sido la evasión de la *Ferdinand* del puerto de Coquimbo, autorizada por el señor Comandante del *Bisson*. V. S. recuerde las comunicaciones verbales que tuvo sobre ello en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y pudo palpar en ellas las disposiciones amistosas y conciliatorias del Gobierno, que satisfecho con las explicaciones de V. S. había resuelto limitarse a castigar el delito del Capitán con una ligera pena pecuniaria. Pero aún no se había comunicado a V. S. oficialmente esta determinación, cuando llegaron a noticia del Gobierno los sucesos de Valparaíso de que di parte a V. S. en mi comunicación de 5 de agosto: el señor Duhaucily rehusó poner el buque a disposición del Gobierno, sin embargo de lo que V. S. se había servido comunicarme en su oficio de 1º de agosto: se colocó una partida de tropa francesa a bordo de la *Ferdinand*, en contravención a nuestros reglamentos que prohíben toda comunicación con los buques que llegan a los puertos chilenos, antes de verificarse

las formalidades de estilo: esta fuerza resistió formal y categóricamente la visita del Capitán del puerto la primera vez que se presentó para cumplir con esta función de su cargo, que es de general observancia, y de que no hay ejemplo que haya hecho jamás oposición ningún buque mercante: se resistió igualmente la visita del Resguardo, que es también de estricta y general observancia; no se quiso permitir que se colocasen guardas a bordo de la *Ferdinand* para vigilar sobre la incomunicación del buque, mientras se evacuaban las formalidades acostumbradas; se la ayudó, no a mudar de fondeadero, sino a salir del puerto y fugarse, remolcándola al efecto los botes de los buques de guerra franceses, después de haberla provisto de aguada; y se dio a entender de un modo bien claro, que si alguna de las naves de nuestra escuadra hacía uso de la fuerza para hacerla al puerto, se haría también uso de la fuerza por las naves de la estación francesa para proteger a la *Ferdinand;* lo que se puso de manifiesto con la salida de la *Ariadne,* a poco rato de haberse hecho a la vela la Corbeta chilena *Valparaíso.*

V. S. me permitirá observar, para poner en toda su luz algunos de estos hechos que, en lugar de apostar una guardia de vigilancia en el buque, hubiera sido suficiente, para los objetos que el señor Villeneuve se ha servido apuntar en su carta, pasar aviso al Gobernador de la plaza a fin de que tomase las providencias que el estado del buque exigiese; y que aun dado caso que motivos de gravísima urgencia hubiesen hecho indispensable aquel acto de contravención, hubiera sido natural que se diese noticia de ellos a la autoridad local procediendo con su intervención y acuerdo, en cuanto fuese posible, al mantenimiento del orden a bordo de la *Ferdinand;* en lugar de lo cual lo que se hizo fue embarazar sus actos, rechazar sus agentes y favorecer la evasión del buque.

El Gobierno está muy lejos de poner en duda la buena

fe de las explicaciones dadas por el señor Comandante de las fuerzas navales francesas, pero este caballero no ha tenido los mejores informes cuando asegura de un modo positivo que los empleados de la Aduana no se habían presentado a hacer la visita de estilo. Lo contrario aparece en el parte de que acompaño copia. En cuanto a la visita del Capitán del puerto es igualmente incontestable que este oficial fue rechazado la primera vez que quiso ejecutarla, y que no fue admitida la segunda, sino a consecuencia de la queja dada por el Gobernador de la plaza al Comandante de la *Ariadne,* como tuve la honra de exponerlo a V. S. en mi comunicación anterior.

Apreciando, como sinceramente lo hago, los sentimientos amigables y las expresiones de atención que el señor Villeneuve ha vertido en su carta, me veo, con todo, en la dura necesidad de hacer algunas observaciones a que provoca su contenido; y yo no dudo que V. S. hará a mi Gobierno la justicia de creer que al dictármelas, no llevan otra mira que la de precaver nuevas ocurrencias que pudiesen turbar en lo más mínimo la buena armonía que tanto deseamos cultivar con la nación francesa. El recelo de que la inexactitud del Capitán en la declaración que dio en Coquimbo le sometiese a las duras consecuencias de una aplicación demasiado literal de la ley, no pudo justificar la intervención del Comandante del *Bisson* en aquel puerto, ni la que posteriormente tomaron otros jefes de la estación francesa en Valparaíso; a menos que se pretenda que las providencias de nuestros juzgados, en cuanto afecten los intereses de ciudadanos franceses están sujetas aún en nuestro propio territorio, a la revisión de una autoridad extranjera, y lo que es más, de una autoridad militar, que puede, cuando lo juzgue conveniente, turbar la acción ordinaria de la justicia, e interponerse entre ella, y los reos; principio que si se admitiese echaría por tierra la independencia de los juzgados chilenos y que mi Gobierno encuentra entera-

mente inconciliables con el ejercicio de los derechos de soberanía más incontestables y más y más universalmente reconocidos, y con la justificación y soberanía del Gobierno francés. Yo reclamo a nombre del mío como uno de estos derechos, el de perseguir en alta mar a los buques mercantes, que habiendo cometido actos manifiestos de contravención a nuestras leyes, intenten eludirlas, haciéndose a la vela sin las formalidades necesarias; y no puedo menos de llamar la atención de V. S. en prueba de la moderación de que se halla animado mi Gobierno, y de la repugnancia con que procede en todos casos a medidas extremas, al aviso anticipado que el Gobernador de Valparaíso dio al señor Comandante de la estación francesa, para que si lo juzgase conveniente, procurase por otros medios impedir la evasión de la *Ferdinand*.

El Gobierno de S. M. el Rey de los franceses, a quien el mío se propone trasmitir una relación exacta de los hechos decidirá si la conducta templada y cricunspecta de las autoridades chilenas ha encontrado en los señores oficiales de la marina francesa la correspondencia debida. Él calificará hasta qué punto han sido ultrajadas en ellos las consideraciones a que es acreedor un Gobierno amigo, que en aquellas mismas circunstancias abrigaba como V. S. sabe muy bien, las disposiciones más indulgentes y conciliatorias. Entre tanto, el Presidente me ordena protestar en su nombre contra una intervención tan irregular y ofensiva; intervención cuya odiosidad perjudicaría los intereses del mismo comercio francés, que se deseaba proteger con ella, intervención en fin a que no es posible que ningún Gobierno se someta sin envilecerse a los ojos de su propia nación y de las extranjeras. S. E. espera que V. S. cooperará con su respetable influjo para hacerla cesar.

Tengo el honor, etc.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes del Extranjero. 1837-1841, foja 52.

Nº 91

Santiago de Chile, 13 de septiembre de 1837.

Al Gobernador de Valparaíso.

He puesto en noticia del Presidente el oficio de V. S. de 30 de agosto último, en que me acompaña dos notas originales del Vice-Cónsul británico relativas al embargo de buques, y consulta el modo de proceder en adelante en los casos extraordinarios y urgentes, que no den lugar a recibir previamente órdenes supremas. S. E. me manda contestar a V. S., que en tales casos debe necesariamente obrar por sí mismo, y dar en seguida cuenta al Gobierno, para evitar los perjuicios que de otro modo podía seguirse al servicio público; pero debe V.S. estar al mismo tiempo en inteligencia de que hay ciertas disposiciones que exigen indispensablemente, para ser respetadas y llevarse a efecto, una proclamación o decreto emanado del jefe supremo: tales como los de bloqueo y embargo. Así no fue extraño que el Vice-Cónsul británico se negase a reconocer el actual hasta que el Cónsul General no le trasmitió copia del decreto expedido por el Presidente, imponiéndolo.

Devuelvo a V. S. los dos oficios del Vice-Cónsul.

Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1837-1843, foja 17/vta.

Nº 92

Santiago de Chile, 2 de octubre de 1837.

Al Intendente de Coquimbo.

El Presidente a quien he dado cuenta del oficio de V. S. de 22 del próximo pasado setiembre Nº 726, me ordena decir a V. S. que obró con arreglo a derecho en no proveer el nombramiento de don Fineas Lovejoy hecho por el Cónsul americano don Samuel Havilad, para que en la corta ausencia de éste ejerciese las funciones consulares; no sólo porque V. S. no se halla autorizado para la aprobación de semejantes nombramientos, sino también porque ningún cónsul particular puede hacerlos, y ni aún los Cónsules Generales o agentes diplomáticos tienen esta facultad, sino cuando expresamente se les ha delegado su gobierno y ha permitido el ejercicio de ella la suprema autoridad local. En esta virtud el Cónsul americano podrá sólo nombrar un agente que mientras dure su ausencia ejerza extrajudicialmente las funciones del consulado, entendiéndose con V. S. en los casos que exijan pronta providencia, pero sin que por eso se considere revestido de las franquicias y consideraciones que según la costumbre se conceden a los funcionarios consulares.

Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1837-1843, foja 18/vta.

Nº 93

Santiago, 16 de octubre de 1837.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

He recibido y puesto en conocimiento del Presidente tres oficios de V. S. marcados con los números 20 a 22 y de fecha 6 y 10 de junio.

Por la noticia que V. S. me da del mal estado del comercio en Inglaterra y los Estados Unidos parece sin duda imposible que los agentes de Santa Cruz puedan levantar fondos en alguno de esos países para comprar buques. Nuestro Encargado de Negocios en el Ecuador me escribe: que por una nave procedente de Panamá se sabía que McCall, comisionado de Santa Cruz, había regresado de los Estados Unidos y fletado en aquel puerto un buque para pasar inmediatamente al Callao: que, según él decía, dejaba alistándose dos corbetas de guerra que muy pronto deberían venir al Pacífico por cuenta del Perú y a disposición de Santa Cruz. Aunque esta noticia tiene todas las apariencias de falsa, la comunico a V. S. para que procure indagar la verdad, y proceda con arreglo a los informes que reciba.

Como ya V. S. debe tener en su poder los fondos necesarios para adelantar la construcción de la fragata, el Presidente espera que hará todo lo posible para que quede concluida lo más pronto. El Gobierno está persuadido de que V. S. no perdonará medio alguno para desvanecer cualquiera preocupación desfavorable a nuestra causa que pudiera existir en los gabinetes de Londres y de París, y confía en el buen resultado de lo que V. S. piensa hacer para conseguirlo.

Queda igualmente instruido de cuanto V. S. ha obrado para realizar el convenio con los accionistas del empréstito, y es de su aprobación la conducta prudente de V. S. en

este delicado asunto. Sin embargo, como es probable que ellos desistan en lo sucesivo de su primera determinación y quieran dar oídos a las explicaciones ofrecidas, V. S. no perderá esta oportunidad para adelantar algo más sus propuestas pero ciñéndose siempre a sus instrucciones, entre las cuales debe tenerse presente las que le di en mi oficio Nº 31 sobre extender algún tanto el plazo de los primeros pagos, en consideración a las contingencias que pudiera tener la guerra con el Perú. La baja que han experimentado los fondos en ese país presentaría en último caso una oportunidad favorable para un convenio. Si éste llega a celebrarse, el perjuicio que sufrirían los accionistas por no poder hacer uso de los nuevos bonos mientras no fueran firmados por este gobierno, sería fácil de evitar con un endoso en los antiguos hecho en conformidad con la nueva contrata. De este modo pudieran servirse de ellos mientras llegaban los firmados en Chile.

Por el oficio de V. S., Nº 22, he visto la dificultad que tuvo al principio la aceptación de la letra de £ 3750 girada por Alsop y Ca. contra Morrison, Cryder & Ca. La casa de Alsop parece de toda seguridad y ha prometido al Gobierno garantías por todas las letras que ha fijado a su favor. Si no fuese aceptada alguna de las que después se han remitido a V. S. de la misma casa, la devolverá inmediatamente para hacer aquí el competente reclamo.

Don Santiago Rosales ha vuelto a solicitar que se remitan a V. S. nuevos fondos por razón de sus sueldos y el Gobierno ha mandado que la Tesorería entregue a este señor, como apoderado de V. S. la cantidad de cuatro mil pesos, a cuenta de dichos sueldos, para que él aproveche la mejor oportunidad que se le presente de remitirlos.

Mi oficio Nº 33, cuyo duplicado remito adjunto, habrá participado a V. S. la salida de nuestra expedición sobre el Perú, y el entusiasmo de que iban animadas las tropas que la componen. De un día a otro esperamos noticias de

ella; entretanto, la tranquilidad del país se mantiene inalterable.

Los buques de guerra franceses siguen cometiendo escandalosas infracciones de neutralidad. El general Santa Cruz amenazado de una próxima revolución en Bolivia (como V. S. verá por los adjuntos impresos) ha sido transportado por el *Bisson* del Callao a Intermedios, para dirigirse por Arequipa y Puno a La Paz. El objeto de este viaje se declara bastante en la Proclama de despedida del Protector, inserta en el número del Eco del Protectorado, de que acompaño un ejemplar. La repetición de estos actos exige ya que V. S. haga reclamaciones eficaces al Gobierno francés a fin de que nos dé la satisfacción debida y ponga término a semejantes agravios, tan opuestos a las relaciones amistosas que nos ligan con la Francia, y a las pruebas que siempre ha dado esta administración de sus deseos de mantenerlas y estrecharlas.

Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

P. D.: La cláusula del poder que llevó V. S. para tratar con los accionistas del empréstito, en que se le previenen que si éstos lo exigen, les muestre sus instrucciones, debe entenderse para el caso en que ya esté celebrado el convenio, y ellos la pidan como una seguridad del cumplimiento de la obligación por parte de este Gobierno.

No se remite a V. S. el número del Eco del Protectorado que contiene la Proclama de que le he hablado a V. S. por no encontrarse; pero su contenido es el que indica El Araucano.

Remito a V. S. nueva copia de las instrucciones que llevó para tratar con los accionistas del empréstito.

TOCORNAL.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 137, Nº 14.

Nº 94

Santiago, 13 de diciembre de 1837.

Al Intendente de Santiago.

El señor Coronel Walpole, Cónsul General de S. M. B. entraba ayer tarde a esta capital de vuelta de Valparaíso, cuando el birlocho en que venía fue detenido cerca de la pirámide por un vigilante de policía que le exigió su nombre. Preguntóle el señor si ésta era alguna disposición nueva, a lo que respondió el vigilante afirmativamente. Entonces el señor Walpole volvió a preguntar de qué autoridad era emanada esta orden; pero el vigilante no le dio otra contestación que hacer caminar el birlocho diciendo que si quería saberlo viniese a la Intendencia a ver la orden por escrito. El señor Walpole fue por tanto conducido por el vigilante hasta ese cuartel, en donde el oficial que se hallaba de guardia le notificó que efectivamente estaba mandado se preguntase el nombre a todos los que llegasen de fuera a la capital. No dudando el Gobierno de la exactitud de esta exposición hecha por el mismo señor Walpole, encargo a V. S. la aplicación de la pena correspondiente al acto gratuitamente atentatorio de conducir al Cónsul de S. M. B. hasta esta Intendencia en calidad de preso, cuando pudo haberse evitado todo, si el vigilante hubiese satisfecho a la pregunta que le hacía el señor Cónsul antes de decir su nombre.

Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1837-1843, foja 20.

Nº 95

Santiago, 26 de diciembre de 1837.

Al señor Cazotte, Cónsul General Interino de Francia.

El Gobierno no ha podido leer sin una extremada sorpresa el oficio que V. S. se ha servido dirigirle con fecha de ayer, en el que se traslucen ideas que le han parecido pugnar manifiestamente con los principios más inconcusos y facultades que nunca se han disputado a la soberanía territorial en país alguno del mundo. El Gobierno en consecuencia me manda protestar, como lo hago del modo más positivo y solemne, contra semejantes ideas, como subversivas del orden público, y sólo a propósito para causar males de incalculable trascendencia al país.

A la libertad de representar cuanto juzguen conveniente a los intereses de sus respectivas naciones y de cada uno de sus compatriotas, se limitan, según concibe el Gobierno, las facultades de los cónsules y demás agentes extranjeros; y no concibe que en ellas puedan comprenderse la de dar en sus casas asilo a persona alguna, para eludir providencias que por motivos graves, cuales no pueden dejar de ocurrir alguna vez en circunstancias como en las que ahora se halla Chile, se puede tomar con respecto a la traslación momentánea de un individuo a este o aquel punto de la República; traslación a que V. S. sin razón alguna ha querido dar el título odioso de destierro. El derecho de asilo que V. S. se atribuye, no corresponde a los cónsules y en una ocasión como la presente apenas se lo arrogarían aún los agentes diplomáticos del rango más elevado; y al uso que V. S. ha tenido por conveniente del respetable pabellón de la Francia para paliar esta demasía, me es sensible no poder dar otro nombre que el de abuso inaudito.

El Gobierno en vista de todo acordará lo que le parezca justo y conveniente.

Reitero a V. S., etc.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1837-1841, pág. 69.

Nº 96

Santiago, 9 de enero de 1838.

Al señor Cazotte, Cónsul General Interino de Francia.

En contestación al oficio de V. S. de 30 de diciembre último, que he puesto en conocimiento del Presidente, me manda S. E. decir a V. S., que en las relaciones que han existido hasta ahora entre el Gobierno y V. S. ha procedido siempre sobre el principio de conceder a la protección de los intereses de la Francia todas las facilidades compatibles con el orden de cosas establecido por las leyes chilenas; y que por consiguiente no ha sido nunca su ánimo considerar a V. S. como revestido de menos amplias facultades y prerrogativas que las que tendría derecho a reclamar un Cónsul General de Francia, que hubiese sido directamente designado por el Gobierno de Su Majestad el Rey de los franceses y admitido por S. E.

Dejando pues fuera de toda cuestión este punto, paso a hacer, de orden de S. E., algunas observaciones a que da lugar lo demás del oficio de V. S., y que juzgo servirán para fijar esta penosa controversia sobre sus verdaderas bases.

Jamás ha pretendido el Gobierno privar a los extranjeros que habitan su suelo de la protección natural de los representantes de sus respectivas naciones. Pero ha creído que al hacerse partícipe de los beneficios civiles de la aso-

ciación que los ha acogido en su seno, contraían la obligación de someterse a las cargas y gravámenes a que están sujetos los ciudadanos. Esta ha sido incontestablemente una condición tácita de su admisión.

Resta ver si la molestia o gravamen que el Gobernador de Valparaíso, en circunstancias extraordinarias y críticas, y constitucionalmente autorizado, determinó imponer al señor Hubert, entra en la categoría de aquellos abusos de poder, que deban excluirse del número de las cargas legítimas, a que se hallan sometidos los extranjeros como los miembros naturales de la asociación civil. El Gobierno concibe, que si en el momento de emprenderse operaciones hostiles en que se interesa la salud del país, y de aventurarse en su juicio el éxito de ellas por la existencia de un individuo en un punto de la República, no pudiese, sin previa sentencia judicial, ordenar su traslación momentánea a otro punto, como providencia de pura precaución y seguridad, carecería sin duda de un medio indispensable de conservación. Así lo ha entendido la legislatura armando al Gobierno de facultades extraordinarias durante la crisis presente y declarando en estado de sitio el territorio de la República. Ni en el uso de un poder semejante hay algo que contradiga a los principios naturales de justicia. Los procederes judiciales son lentos, y las circunstancias a menudo urgentes e imperiosas; y no siempre los datos que ponen a las autoridades ejecutivas en la necesidad de obrar extraordinariamente son de una naturaleza bastante determinada y precisa para someterlos a la decisión de un juzgado. Exigir un juicio previo en casos como el presente es pretender que no puede causarse a un individuo la más pequeña molestia, aunque el Estado quedase expuesto a la contingencia de daños gravísimos, extendidos a toda la comunidad, y absolutamente irreparables; y el Gobierno no alcanza con qué fundamento pudiera justificarse una pretensión semejante.

Es cierto que el ejercicio de este poder extraordinario puede ser a veces vejatorio y abusivo, pero no hay atribución alguna del Poder Público, aun de las más reconocidas y usuales, sin exceptuar la administración de justicia, que no esté expuesta a igual peligro; y no por esto se pretenderá que es lícito a un agente extranjero, de cualquir rango que sea, apelar a medidas violentas para embarazar la acción ordinaria de las facultades, sea judiciales, sea administrativas, de las autoridades locales. La existencia de un principio de resistencia de esta clase en el seno de la sociedad es contraria, según concibe el Gobierno, a todas las nociones recibidas. Ella equivaldría a la existencia en su mismo territorio de tantas colonias independientes como fuesen las legaciones y consulados extranjeros; de cuya colisión con la autoridad territorial no podía menos de nacer a menudo disturbios, violencias, y en una palabra, el trastorno completo del orden público.

La razón, legisladora suprema y única de las sociedades independientes, ha dado garantías más saludables a los derechos individuales de los extranjeros. Ellas existen ya en el interés que tiene cada estado y principalmente los que ocupan un grado menos alto en la escala del poder y de la fuerza, y de ser recto y justo en sus reclamaciones con los otros (interés, de que ha estado siempre penetrado este Gobierno en las que cultiva con las naciones extranjeras, y hacia ninguna más cordial y sinceramente que hacia la Francia, como no dudo que V.S. mismo, consultando su conciencia, estará dispuesto a testificarlo) ; y ya en la fácil reparación de que son susceptibles las injurias privadas, y en los medios de obtenerlas de gobierno a gobierno por las vías de negociación, y en caso necesario por la fuerza, puesta en acción de un modo regular y legítimo.

Tales son las nociones que sobre esta materia profesa el Gobierno; y la protesta dirigida a V.S. en 26 de diciembre se refiere a las ideas contrarias a ellas, que le parecieron de-

ducirse del de V.S. del 25. Allí reconocí, que los cónsules y demás agentes extranjeros tenían libertad para representar cuanto juzgasen conveniente a los intereses de sus respectivas naciones y de cada uno de sus compatriotas. V.S. pues, cuando supone que mis objeciones se pueden resumir así: "Un cónsul está encargado de velar sobre los intereses de comercio de sus compatriotas", y nada más, limita demasiado el concepto que de orden de mi Gobierno tuve la honra de manifestarle, y se empeña en refutar una proposición que no pienso haber proferido. Así es que el Gobierno, lejos de poner embarazos al cumplimiento de los *artículos de instrucciones* que V.S. se sirve copiarle, los encuentro perfectamente ajustados a los principios que acabo de desenvolver, con la sola excepción de las facultades judiciales de los Cónsules, entendidas en otro sentido que el único que es compatible con las leyes chilenas, y que en varias ocasiones anteriores ha sido suficientemente explicado por los órganos del Gobierno de Chile.

En esta parte de la nota de V.S. hay solamente un pasaje a que me creo obligado a objetar, y es aquel en que V.S. parece atribuirse indirectamente las funciones de Encargado de Negocios. El difunto señor Dannery (como su predecesor el señor La Chainaye) reunió en su persona los dos caracteres, por su naturaleza diferentes, de Cónsul General y de Encargado de Negocios. V.S. ha sido considerado provisoriamente por este Gobierno como sucesor del señor Dannery en el carácter de Cónsul General, no en el de Encargado de Negocios. Hago esta observación para prevenir cualquiera duda o tropiezo a pudiera dar lugar la persuasión opuesta, que parece traslucirse en el pasaje a que aludo. Por lo demás ella sería de poca o ninguna importancia en el asunto presente; porque las facultades que el Gobierno ha disputado a V.S., es a saber la de conceder asilo en su casa a persona alguna, para entorpecer la acción de las autoridades constituidas, y la de remitir la de-

cisión de una controversia a la fuerza, embarazando el curso dê las funciones gubernativas, por otros medios que el de la representación y protesta; hubiesen sido igualmente disputadas a un funcionario diplomático de la más alta clase.

Sobre la pretensión de poner en uso estas facultades recayó la protesta que tuve la honra de dirigir a V.S. La circunstancia de no haber sido ordenada por el Presidente la traslación del señor Hubert, no bastaría para sanear su irregularidad, aun cuando no se hubiese insistido en el uso de ellas después de la intervención del Gobierno Supremo en aquella medida. No podrían ejercitarse en mil casos con la oportunidad conveniente estas providencias de excepción, si el Gobierno Supremo las debiese siempre iniciar y la legislatura lo facultó expresamente para delegarlas cuando lo juzgase necesario. Ni me es posible asentir tampoco al juicio expresado por V.S. de que el señor Hubert ha sido tomado al acaso para ser castigada la conducta imprudente de algunos de sus compatriotas en Valparaíso. Nada hay en los oficios que sobre este asunto he dirigido a V.S. que dé color a semejante concepto.

Me lisonjeo de que las explicaciones precedentes pondrán en su verdadera luz la línea de procedimientos que el Gobierno ha creído adoptar en esta ocasión, y el verdadero sentido de algunas expresiones de mi comunicación de 26 de diciembre, que parece interpretarse de un modo menos exacto en la de V.S. de 30 del mismo. Repito que en aquélla ni en otra alguna ha sido mi ánimo dar a entender que el Gobierno considerase a V.S. como revestido, en su carácter de Cónsul General, de atribuciones menos extensas que sus predecesores, en cuanto tales y me es grato añadir, de orden del Presidente, no sólo que este Gobierno no ha abrigado jamás con respecto a V.S. ningún sentimiento de desconfianza personal, sino que por el contrario ha visto en V.S. hasta el desgraciado lance que ha dado materia a esta

correspondencia, una conducta franca, amigable y conciliatoria en cuantos recursos y reclamaciones ha tenido V.S. que hacerle.

Tengo la honra de ser. De V.S., atento seguro servidor.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1837-1841, pág. 75.

Nº 97

Santiago, 22 de enero de 1838.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

He recibido los oficios de V.S. Nos. 23 a 28, y después de haber dado cuenta de ellos al Presidente, voy a contestarlos conforme a las instrucciones que para ello he recibido de S.E.

Nos ha sido sumamente grato el restablecimiento de la salud de V.S.; y S.E. ha visto con satisfacción que iba a celebrarse el contrato para la construcción de la fragata, y que debían intervenir en él los Sres. Buxo y Santa Coloma, de cuya inmediata inspección nos prometemos los mejores resultados. Esperamos que estos señores no se verán en el caso de sufrir perjuicio por la responsabilidad que generosamente han tomado sobre sí. Se han practicado ya las más vivas diligencias para hacer a V.S. nuevas remesas de fondos hasta el completo de doscientos mil pesos que se comprometió el Gobierno a poner en sus manos. Y como no ha sido posible conseguir nuevas letras de cambios, hemos tenido que recurrir al arbitrio de verificar estas remesas en plata de piña. Veinte mil pesos deben llegar de un día a otro de Copiapó, y se mandarán por el primer buque que salga para ese destino, debiendo seguir muy pronto el resto.

Creo que ya es excusado encarecer a V.S. la utilidad de que se agite cuanto sea posible la construcción de la referida fragata. Este es el encargo que entre cuantos le tiene hechos el Gobierno merece más empeñosa atención, como que cada día se nos hace sentir con mayor imperio la necesidad de que llegue cuanto antes a nuestras costas. Por tanto, V.S. se abstendrá de hacer gasto alguno en lo demás, hasta no tener en su poder lo suficiente para el pago de ella, y de los aperos que le fueren necesarios.

Ya V.S. habrá visto por mi oficio Nº 34 que se mandaron entregar por esta Tesorería a don Santiago Rosales, como apoderado de V.S., cuatro mil pesos a cuenta de los sueldos que le corresponde como Encargado de Negocios de la República en Francia, para que procurase remitírselo por la primera oportunidad.

Queda instruido el Gobierno de cuanto V.S. me previene acerca del asunto del empréstito, y es de su aprobación que V.S. haya diferido proceder contra los Sres. Hullet hasta verificar el arreglo con los acreedores. Las instrucciones sin fecha que V.S. había pedido en una carta particular, y que ahora exige de nuevo por su oficio Nº 25, se las tengo ya remitidas con mi nota Nº 34. En la misma le indicaba el modo de evitar por un nuevo endoso en los antiguos vales el inconveniente que presenta la cláusula del poder general en que se previene que las nuevas obligaciones que se emitan deben mandarse a Chile para ser firmadas.

Supongo que ya habrán llegado a manos de V.S. mis oficios Nos. 24 y 27, relativos a los asuntos de la *Joven Nelly* y del *Trofeo* y *Matilde,* con las copias que los acompañaban, y que V.S., en vista de mis instrucciones, se habrá apresurado a desvanecer la impresión que pudieran producir en el Ministerio francés los informes siniestros del señor Buchet-Martigny. Deseamos recibir comunicaciones de V. S. que nos instruyan de cuanto haya ocurrido en ese país sobre esta materia.

El Gobierno ha tomado en consideración la propuesta del Cónsul de Prusia sobre una colonización en Chile de súbditos de su nación. Persuadidos de la utilidad que reportaría al país de la realización de semejante proyecto, no tenemos dificultad de acceder a ella bajo condiciones semejantes a las que se expresan en el *Memorandum* que remito a V.S. impreso. No es necesario que en la nueva contrata se siga en todos los artículos de este documento. Nos bastará que no haya discordancia en los puntos principales. La cesión de terrenos que hará el Gobierno de Chile será en forma que indica el citado Memorandum. Recomiendo particularmente a V.S. el artículo 7º en que se previene que las Colonias no se compondrán exclusivamente de familias extranjeras, sino que el Gobierno podrá situar en ellas las familias naturales del país que tuviere por conveniente. Debe V.S., procurar en cuanto sea posible que los colonos sean católicos advirtiendo al Cónsul que aunque los protestantes gozarán de los mismos derechos y privilegios que aquéllos, no podrá tolerárseles el ejercicio público de su religión, porque la Constitución política de la República no reconoce otra en el Estado que la Católica Romana. Es preciso también que se resuelvan a despojarse, desde el momento en que pisen el territorio chileno, de toda parcialidad hacia su antigua patria, y se consideren y conduzcan de entonces en adelante como verdaderos hijos del país.

Hace tiempo que el Gobierno está persuadido de la conducta laudable del señor Santa Coloma en Burdeos, y en los elogios que V.S. tributa a su desprendimiento y amor a Chile, S.E. reconoce la justicia que se hace a sus prendas.

S.E. ha visto por el oficio de V.S. Nº 27 el justo sentimiento de pena y horror que produjo en su ánimo el alevoso asesinato cometido en la persona del desgraciado Portales. V.S., como todo buen chileno, ha satisfecho el tributo debido a la ilustre víctima que desapareció entre nosotros, cuando la Patria concebía las más dulces esperanzas sobre

su preciosa vida. Si algo ha podido mitigar nuestro dolor por tan inesperada pérdida, ha sido ver a los otros chilenos lavar de algún modo la mancha que había caído sobre nuestra historia con la detestación profunda que mostraron contra el aleve perpetrador de aquel horrendo crimen, y con la solemne manifestación que hicieron de su amor al orden y a las leyes. Aunque la esperanza de mirar vengada la muerte de aquel heroico patriota con la ruina del Usurpador, que la inspiró sin duda al desnaturalizado Vidaurre, pareció disiparse al primer anuncio del ignominioso tratado celebrado en Paucarpata por los Plenipotenciarios chilenos, el Gobierno se miró bien pronto, no sólo apoyado, sino también inducido por la oposición general a su aprobación. Con tan firme apoyo el Gobierno está resuelto a hacer los mayores sacrificios para restituir a la Patria su honor perdido, a no ser que el enemigo se preste a un convenio que llene este objeto sin necesidad de proseguir la guerra. La escuadra ha vuelto a salir para notificarle la desaprobación del tratado, y continuar la hostilidad sobre sus costas. Entretanto, aunque todo está ya dispuesto para realizar una nueva expedición mucho más formal que la primera, esperamos la resolución del Gobierno de Buenos Aires sobre un compromiso que le hemos propuesto, según el cual las Provincias Argentinas, prestando una cooperación más vigorosa que la que ha empleado hasta ahora, deberán tener dentro de dos meses un ejército de cinco mil hombres dispuestos a entrar en campaña, al mismo tiempo que el de igual fuerza que Chile deberá haber aprontado en el mismo término. Indúcenos a creer que será aceptado este compromiso una comunicación que hemos recibido de nuestro Encargado de Negocios en Buenos Aires, escrita en 1º de diciembre último, y antes que se tuviese noticia en aquella capital del tratado de Paucarpata. En ella nos dice que el señor Ministro de Relaciones de la República Argentina le había asegurado tener orden expresa del señor Gobernador

Rosas para hacerle una manifestación de que al mismo tiempo debería instruir a este Gobierno. El contenido de esta manifestación era: Que aunque S.E. el Gobernador estaba persuadido de que los medios de hostilidad empleados hasta ahora por las Repúblicas Chilena y Argentina eran suficientes para derrocar al General Santa Cruz, podría sin embargo suceder que fueran desgraciados los primeros sucesos de la guerra, y que sufriera uno o más golpes el ejército que estaba en el Perú a las órdenes del General Blanco. Que en este caso querría S.E. el Gobernador que Chile no desmayase en la contienda, y que cerrase los oídos a cualesquiera proposiciones desventajosas de paz que el Protector podría hacerle en aquellas circunstancias; porque el Presidente de la República en semejante inesperada desgracia, podría contar con una cooperación mucho más eficaz y poderosa que la que ha permitido el actual estado de las Provincias Confederadas; pues S.E. venciendo obstáculos y no reparando en sacrificios, pudiera enviar nuevos ejércitos que, penetrando en el corazón de Bolivia, arrancasen al General Santa Cruz el tratado de paz que conviene a ambas Repúblicas". Según esto, aun cuando el Gobierno de Buenos Aires no quisiera obligarse por un compromiso formal, nos hallamos en el caso de exigirle el cumplimiento de su promesa.

V.S. hallará datos más extensos sobre estos puntos, que he tocado de paso, en los impresos que le remito.

Dios guarde a V.S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

P.D.: Como V.S. me advierte que uno de los principales objetos en que se ocuparía la colonia prusiana en Chile sería la fabricación de la azúcar de Beteraba, debo prevenirle, para que lo ponga en conocimiento del Cónsul de Prusia, que el Gobierno tiene concedido un privilegio de diez años para este ramo de cultivo al francés Durand des Mai-

sons, que debe hallarse actualmente en Francia. Para que V.S. se instruya mejor de los términos y condiciones de esta concesión, copio aquí el Decreto en que la hizo el Gobierno. Su fecha es de 14 de abril de 1837.

"Persuadido el Gobierno que el establecimiento de la fábrica de azúcar de Remolacha o Beteraba, va a crear en el país un nuevo ramo de industria que aumentará considerablemente la riqueza nacional, que estas grandes riquezas no pueden realizarse si no se fomentan con algunos favores especiales, usando de las facultades que me confieren el artículo 161 de la Constitución y la ley de 31 de enero de este año, he acordado y decreto. Se concede a Don Carlos Durand des Maisons el privilegio exclusivo de poder fabricar en cualquiera parte del territorio de la República azúcar de Beteraba por el tiempo de 10 años, que principiará a correr dos años después de la fecha de este Decreto, cuyo plazo se le concede igualmente para que pueda hacer su viaje a Francia y volver con todos los útiles que necesita, bien entendido que si en el expresado término de dos años no establece la fábrica, perderá el derecho al privilegio concedido."

TOCORNAL.

Agentes de Chile en el Extranjero. 1826-1839, foja 145, Nº 38.

Nº 98

Santiago, 15 de febrero de 1838.

Al Sr. Comandante de la Estación Francesa en el Pacífico.

Tengo el honor de dirigirme a V.S. con motivo de haber escapado en el día de ayer el General Ballivian, prisionero de guerra de este Gobierno, de la casa del Gobernador de Valparaíso, donde se hallaba generosamente hospedado

bajo su palabra de honor, y refugiádose a bordo de la fragata francesa *Andromède,* surta en aquel puerto.

Yo no alegaré que el General Ballivian, correspondiendo indignamente a la confianza que el Gobernador de Valparaíso creyó poder hacer en su palabra, y autorizando a mi Gobierno para desconfiar de los individuos compañeros de su suerte y negarles aquella generosidad con que estaba dispuesto a tratarlos, ha cometido un crimen contra la humanidad y no puede por consiguiente gozar del asilo. Creo que este derecho no tiene lugar en este caso.

Asilo es "la acogida o refugio que se concede a los reos, acompañado de la denegación de sus personas a la justicia que los persigue". De esta definición del asilo se sigue que su origen fue la compasión con que las naciones miraban a aquellos desgraciados que habían incurrido en alguna falta, que, por no provenir de una depravación de sentimientos, no daba motivos para considerarlos como enemigos de la humanidad, y los cuales huían del castigo con que los amenazaba la justicia. Es pues indispensable para que pueda haber asilo que el refugiado sea amenazado con alguna pena por su perseguidor. El General Ballivian se encuentra en un caso muy diferente. Chile, si lo reclama, no es para castigarle. Quiere solamente tener en él una prenda que le pueda servir para el canje de algún prisionero de igual categoría que en lo futuro pudiera hacerle su enemigo.

De lo que dejo expuesto, señor Comandante, se deduce que el derecho de asilo no puede tener lugar en el caso presente, y que ni aun existe el motivo por el cual pudiera rehusársenos la entrega que solicitamos, a saber: la compasión que inspira un hombre perseguido y amenazado con alguna pena.

Puede V.S. estar seguro de que el acto cometido por el General Ballivian no será una razón para que mi Gobierno use con él de ninguna especie de rigor, si vuelve a sus

manos. La opinión de los hombres le impondrá el castigo más inevitable y terrible por la correspondencia que ha dado a la confianza del Gobernador de Valparaíso.

Si se nos negase la entrega que pedimos, la Francia nos privaría de una ventaja adquirida en guerra justa sobre nuestro enemigo. Despojándonos de esta ventaja la Francia nos impediría adquirir otras por su medio. ¿Y podría entonces ponerse en duda que la Francia infringía su neutralidad?

¿A qué país del mundo podrá conducirse al General Ballivian de donde no le sea fácil volver al Perú y continuar hostilizándonos? Y entonces ¿creería la nación francesa haber cumplido con los deberes que le impone la amistad y buena armonía que la ligan con nosotros? Yo remito en este punto al testimonio de la conciencia de V.S.

Mi Gobierno, pues, espera que V.S. no permitirá goce a bordo de un buque de guerra francés de una protección que no merece, y le hará poner a nuestra disposición.

Tengo la honra de ser. Etc.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1837-1838, pág. 82.

Nº 99

Santiago, 17 de febrero de 1838.

Circular a los Agentes Diplomáticos.

A consecuencia de haberse fugado el 13 del corriente el General Ballivian, prisionero de guerra de este Gobierno, de la casa del Gobernador de Valparaíso donde se hallaba hospedado bajo su palabra de honor, y acogídose a bordo de la fragata francesa *Andromède,* tengo el honor de dirigirme a V.S., solicitando se sirva expedir las órdenes convenientes para que los buques de su Nación no le admitan a su bordo, en caso de que quisiese trasladarse a alguno de

ellos desde la *Andromède* para aprovechar una oportunidad de salir al puerto.

El General Ballivian, que se ha escapado faltando vilmente a su palabra, se ha hecho indigno de hallar acogida bajo ningún pabellón. No sólo a Chile, sino también a todas las demás naciones importa oponerse al abuso que se hace en este caso de nuestra generosidad y de uno de los medios más saludables de mitigar las calamidades de la guerra.

El General Ballivian no es un reo que tenga derecho al asilo. Es un prisionero de Chile que por haber dado su palabra, conserva el carácter de tal en cualquier parte que se encuentre, y si un buque neutral le sacase de Valparaíso y le condujese a otra parte, violaría su neutralidad porque nos despojaría de lo que nos pertenece y le pondría en estado de volver al Perú y continuar hostilizándonos.

Mi Gobierno espera que V.S. se prestará a la solicitud que dejo expresada, tanto por el deseo de prevenir reclamos futuros cuanto por el beneficio que de ella reportará la humanidad. V.S. reconocerá que si el habernos dado su palabra de honor nuestros prisioneros, no ha de bastar para que dejen de ser favorecidos por los buques neutrales, nos veremos precisados a tomar medidas de rigor para asegurar a los que se hagan en lo sucesivo.

Tengo el honor, etc.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Agentes del Extranjero. 1837-1841, pág. 84.

Nº 100

Santiago, 20 de febrero de 1838.

Al Sr. Cazotte, Cónsul General Interino de Francia.

Habiéndose fugado el General Ballivian, prisionero de guerra de este Gobierno, de la casa del Gobernador de Valparaíso, donde se hallaba generosamente hospedado bajo su palabra de honor y refugiádose a bordo de la fragata de guerra francesa *Andrómeda,* dirigí al señor Comandante de la estación francesa en el Pacífico, la nota de que acompaño a V.S. copia. Prevenido por V.S. en otras ocasiones análogas a la presente de que en todas las cuestiones que ocurriesen con los comandantes de buques de guerra franceses, mi gobierno debía entenderse directamente con ellos, me había abstenido de escribir a V.S. sobre el presente. Ahora lo verifico en virtud de la indicación que el señor Villeneuve me ha hecho en su contestación, de que V.S. se instruirá por la copia que igualmente le remito.

La conducta que el señor Villeneuve se propone observar respecto del prisionero que tiene a su bordo, es enteramente incompatible con los deberes de la neutralidad. Aun prescindiendo de que el General Ballivian, por haberse ligado con su palabra de honor, conserva a bordo de la *Andrómeda* su carácter de prisionero de Chile, el señor Villeneuve no podrá negar que, conduciendo en su buque a un general de nuestro enemigo, y proporcionándole por medio del permiso de bajar en el puerto a que la fragata se dirija en lo sucesivo, la oportunidad de volver a hostilizarnos, infringiría uno de los primeros deberes de los neutrales: "el de no conducir a su bordo oficiales del enemigo".

Supuesto que el señor Villeneuve crea, aunque infundadamente, incompatible con su honor la entrega del General Ballivian, y atendida la indicación que él hace de que

a V.S. corresponde ver, de acuerdo con las autoridades chilenas, el partido mejor que pueda tomarse en las actuales circunstancias, mi Gobierno desearía que V.S. interviniese en este asunto, y que después de consultarse con el señor Comandante de la *Andrómeda,* nos propusiera el que creyese más oportuno, en la inteligencia de que mi Gobierno estará dispuesto a aceptarlo, siempre que no se oponga a lo que el derecho de gentes le autoriza a exigir de las naciones amigas.

Tengo el honor, etc.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1837-1841, pág. 85.

Nº 101

Santiago, 6 de abril de 1838.

Al Ministro de Marina.

En oficio que pasé a V.S. en 28 de agosto del año próximo pasado le indiqué la explicación que el Presidente había determinado se hiciese, acerca del 3º de los puntos contenidos en el oficio pasado por el Ministerio de Marina con fecha 1º de agosto del mismo año el jefe de nuestras fuerzas navales modificando algunas cláusulas de la circular que dirigí en 21 de enero a los agentes extranjeros sobre el sistema de hostilidades que este Gobierno había resuelto se observase por nuestros buques armados durante la guerra con la titulada Confederación Perú-Boliviana. La citada explicación de mi oficio de 28 de agosto estaba concebida en estos términos:

"La regla que en orden a este punto previene S.E. que se observe es que el buque de nuestra escuadra a cuya señal de llamada no se detuviere una nave mercante que se dirige a un puerto bloqueado, podrá hacer uso de todos los medios

de fuerza para obligarla a que se detenga, pero una vez detenida deberá limitarse el buque bloqueador a notificarle en forma el bloqueo. Sólo cuando recibida la notificación, insistiere la nave mercante en su primer intento de eludir el bloqueo, habrá derecho para aprehenderla y confiscarla."

El Presidente ha creído que las palabras *habrá derecho para apresarla y confiscarla,* con que termina la última cláusula, pudieran por un sentido absoluto, originar a veces una aplicación errónea y contraria al derecho de gentes. Y deseando S.E. evitar cuanto pudiera exponernos a molestos reclamos de las naciones neutrales, me ha ordenado dirigirme a V.S. manifestándole su determinación de que a las referidas palabras se substituyan, como más conformes al derecho internacional, las siguientes: habrá derecho para detenerla y que se proceda a la competente adjudicación por los tribunales respectivos.

Dios guarde a V.S.

J. TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1837-1843, foja 29.

Nº 102

Santiago, 11 de abril de 1838.

Al Sr. Cazotte, Cónsul General Interino de Francia.

Habiendo dado cuenta al Presidente de las observaciones contenidas en la nota que V.S. me hizo la honra de dirigirme con fecha 5 del corriente, he recibido orden de S.E. para exponer a V.S. el modo de pensar del Gobierno con relación a ellas.

V.S. habrá visto sin duda en los oficios dirigidos al difunto señor Dannery con fecha de 21 de enero y 1º de abril del año próximo pasado que este Gobierno ha reconocido explícitamente el principio de que todo bloqueo, para que pueda afectar en manera alguna al comercio neutral, debe

ser efectivo; y que a consecuencia de lo expuesto por el mismo señor Dannery en su comunicación de 24 de enero accedió el Gobierno a la aplicación rigorosa de la regla de la notificación especial, en los términos que V.S. propone; pero como una excepción concedida al Gobierno francés, y al de aquellos otros estados que la reconocen y observan.

Sobre la tercera de las observaciones, en que V.S. me dice que la Francia ha mirado como de necesidad absoluta que antes de someterse al bloque sus naves mercantes, haya sido éste notificado a su Gobierno, debo reproducir lo que ya expuse al mismo señor antecesor de V.S. en mi citado oficio de 1º de abril. La observancia de semejante regla tendría muchas veces, y señaladamente en el caso actual, el efecto de condenar a una larga inacción uno de los medios más eficaces de que un beligerante puede valerse para obligar a su adversario a hacerle justicia. Si es un principio incontestable que cuando dos derechos se hallan en conflicto prevalezca el de más importancia, ¿será injusto pretender que el interés momentáneo de un corto número de expediciones mercantiles ceda al primero y más sagrado de todos los intereses de un pueblo, al de su salud y honor?

Apenas habrá ejemplo de buque procedente de Europa que verifique su viaje en derechura al Callao, y que no haga escala ya en Valparaíso, ya en los puertos intermedios donde generalmente se proveen de agua y de víveres; y como el presente bloqueo se limita a una cortísima extensión de las costas peruanas, no sería difícil a las embarcaciones neutrales que antes saberlo viniesen con destino a ellas, disponer de sus cargamentos en varios puntos al norte y al sur del Callao. El estado de guerra, trasladando a los neutrales una parte considerable del tráfico que antes se hacía en buques de los estados beligerantes, compensa a mi parecer ventajosamente el perjuicio que pudiese resultarles de esta forzada mutación de destino.

Ni me parece tampoco fuera de propósito llamar la

atención de V.S. a la conducta del enemigo. El General Santa Cruz ha repulsado las reglas moderadas y laxas que en beneficio del comercio neutral fueron propuestas en la circular de 21 de enero del año pasado; y ha llevado su rencor con este país hasta el punto de hacerle la guerra, no a las propiedades, sino a las producciones chilenas, prohibiendo su entrada a los puertos de Bolivia y del Perú, aún después que han pasado al dominio de los neutrales.

El Presidente, movido de estas consideraciones, que espera harán en el ánimo de V.S. la impresión que merecen, ha creído que sin desatender los más esenciales intereses de la República, comprometidos en la presente contienda con el Usurpador del Perú, no le era posible acceder a la tercera de las condiciones que V.S. se ha servido indicarle para el reconocimiento del bloqueo. El Gobierno se lisonjea de haber dado ya bastantes pruebas de su disposición a minorar en cuanto le ha sido posible los efectos de la guerra sobre el comercio, aun cediendo de su derecho en algunos puntos. Llevar más adelante las concesiones sería poner en peligro evidente la salud de la Patria.

Tengo la honra de ser. De V.S., atento seguro servidor.

J. TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1837-1841, pág. 91.

Nº 103

Santiago de Chile, 14 de abril de 1838.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

Instruido el Presidente de los varios asuntos que abraza la correspondencia de V.S., desde el Nº 33 hasta el 40, relativos a nuestras relaciones con la Francia, me ha mandado contestarle lo que sigue.

Es deplorable ciertamente el espíritu de que se halla

animado el Gobierno francés con respecto a nosotros, y al que no puede darse otro título que el de una manifiesta injusticia. El Presidente espera que V.S. hará uso de todos los medios que se le han indicado en comunicaciones anteriores para atajar cualquiera tropelía; principalmente el de ilustrar la opinión pública, y el de hacer que algún miembro distinguido de la oposición, que quiera librar a la Francia de la mancha de una conducta tan inicua, y de la odiosidad que infaliblemente va a granjearse con ella en estos países, levante la voz en el seno de la representación nacional a favor de la humanidad y de los derechos de un pueblo amigo que tan inconsideradamente se ultrajan. Sólo en el último caso quiere S.E., que comprometa las cuestiones pendientes acerca de la *Joven Nelly,* sometiéndolas al juicio de un árbitro desapasionado, a cuyo efecto se enviarán a V.S. poderes especiales para la próxima oportunidad.

Los agentes franceses en Chile animados, como es natural del mismo espíritu, nos dan nuevos y frecuentes motivos de quejas. Las copias adjuntas desde el Nº 1 hasta el 8 instruirán a V.S. de lo que ha pasado en Valparaíso con motivo de haberse dado la orden al comerciante francés Hubert (de quien había fuertes motivos de sospechas que estaba de inteligencia y obraba de acuerdo con las miras del General Santa Cruz) para que se retirase a algunas leguas de distancia del puerto, durante unos pocos días, en que pudiera haber sido muy perjudicial su presencia. El Cónsul general interino, Mr. Cazotte, se atribuyó entonces no sólo la facultad de oponerse a esta providencia administrativa del Gobierno, sin embargo de que caía sobre un extranjero domiciliado, sino de evadirla y frustrarla, dando a Hubert asilo en su casa bajo la protección del pabellón francés; privilegio de que, como V.S. sabe muy bien, no gozan en ninguna parte de la cristiandad los cónsules extranjeros; ¿porque, qué mayor absurdo que suponer que el mero hecho de levantar un pabellón extraño sobre una parte cualquie-

ra de un territorio de un Estado pueda desnacionalizarla y sustraerla a su jurisdicción natural? ¿En qué pactos, en qué costumbres pudo apoyarse tan extravagante pretensión? Parece que estos señores debieron de conocer la falsa posición en que se habían colocado. El Gobierno, cediendo a las instancias del Sr. Cazotte, tuvo que convenir en una transacción que, sin desaires de ninguna de las partes, evitase los escándalos que había provocado la irreflexiva conducta de aquel funcionario francés. Entiendo que él y Hubert quedaron al fin satisfechos; pero, por si, en caso contrario, hubiesen elevado alguna queja sobre este asunto al Gobierno del Rey, lo pongo en noticia de V.S. pasándole copia de toda la correspondencia que sobre ello ocurrió, para que se halle V.S. en estado de dar las explicaciones que se le pidan.

También he creído necesario poner en conocimiento de V.S. lo ocurrido entre el comandante general de marina y el Ministerio de mi cargo por una parte, y el comandante de la fragata francesa *Andrómeda,* y Cónsul General Interino de Francia pro otra, con motivo del escape del general boliviano Ballivian, prisionero de guerra nuestro que, habiéndose substraído de la casa del comandante general de marina, donde estaba alojado y suelto bajo su palabra de honor, tomó asilo en aquel buque. El señor Garrido le reclamó; y, como era de esperar, el jefe francés y posteriormente el Cónsul, se negaron a entregarlo. Se procuró después una especie de transacción, que no tuvo efecto, porque estando pendiente nuestra resolución, se dejó evadir al prisionero. Las copias desde el Nº 1 hasta el [?] instruirán a V.S. de todo esto. El Gobierno no tiene la menor intención de producir queja alguna en orden a la conducta de los agentes franceses; pero no por eso he creído de más informar a V.S. menudamente de todo lo que ha pasado, por si llegara a tocarse este asunto en alguna de sus conferencias con los órganos del Gobierno Real.

Mucho más serias serán probablemente las cuestiones a que darán lugar las inmoderadas pretensiones de los agentes franceses en cuanto a las inmunidades de su comercio durante la guerra marítima en que se halla empeñada la República. Por las copias desde la letra A hasta la H se impondrá V.S. de las varias controversias que hasta la fecha han suscitado los agentes franceses. En casi todas hemos creído prudente ceder; pero hay un término en que es necesario que cesen las concesiones, y creo que lo hemos tocado ya, y que no nos es posible dar un paso más adelante, si no queremos ver anonadados cuantos derechos concede la razón humana y la práctica de las naciones beligerantes. La Francia desea establecer un nuevo e inaudito derecho internacional en estas regiones; y aunque más o menos todas las grandes potencias están poseídas de igual espíritu, y para todas ellas el expendio de sus mercaderías es el primero de sus intereses humanos, ante el cual deben enmudecer todos los derechos de estas Repúblicas, y hasta los de su independencia y su honor, la que ha llevado a un punto más exorbitante sus pretensiones es la Francia. Sus agentes han sido los únicos que han reclamado contra la existencia de todo bloqueo *que no haya sido previamente notificado* a su Gobierno; de manera que si la suerte de una campaña, si la salud del Estado exigen la imposición inmediata de semejante medida, no nos sería lícito recurrir a ella antes del transcurso de seis meses; y nuestros más esenciales intereses habrían de desatenderse y sacrificarse para que no se siguiese el menor perjuicio a dos o tres expediciones mercantiles que de las costas de Francia pudieran destinarse durante este tiempo al puerto bloqueado. Observe V.S. que sin embargo de ser la Francia la única potencia que aspira a tan inaudita excepción, concedida que ella fuese a los buques franceses, sería necesario extenderla a las demás banderas neutrales; porque no sería lícito que rela-

jásemos los derechos de la guerra en favor de una nación, sin que participasen de igual franquicia las otras.

Yo recomiendo a V.S. que haga valer sobre este punto con toda la energía que le sea posible los derechos de esta República, que le son comunes a los demás estados de este hemisferio. V.S. procurará que la Francia, por su propio interés se penetre de la necesidad de no hacer odioso a estos pueblos un nombre que ellos han estado siempre dispuestos a amar y respetar; que ya casi ha llegado a nombrarse entre nosotros con detestación; y que sin los procederes arrogantes y temerarios de sus Cónsules y oficiales de marina sería tan estimado y considerado como el que más. Nos asiste la esperanza de que las instrucciones que se comunicarán por el Gobierno del Rey a sus agentes en estos mares y en el territorio de Chile mejorarán un estado de cosas tan alarmante. Hemos abrigado siempre el más vivo deseo de granjearnos la buena voluntad del mundo y en especial el de la Francia. A este gran interés hemos hecho sacrificios costosos. Pero no podemos suscribir a nuestra degradación; no podemos abandonar derechos sagrados universalmente reconocidos hasta ahora, y sin los cuales la independencia de los pueblos es una sombra vana, que no valdría la pena conservarse. La política del Gobierno francés, cuando no fuese su justicia, no puede cerrar los oídos a consideraciones de un carácter tan serio; y yo estoy persuadido de que si las controversias pendientes ocupasen algunos momentos la atención de los miembros principales de la administración del Rey, y no se fiasen enteramente de la decisión de algunos empleados subalternos, cuya parcialidad y prudencia se nos han hecho justamente sospechosas, todo pudiera allanarse de un modo justo y satisfactorio, y el comercio francés al abrigo de las franquicias de que gozan en nuestros puertos las otras potencias marítimas, llegaría bien presto al grado de extensión y prosperidad a que le llaman las ricas producciones naturales y la interesante industria de la Fran-

cia. Una conducta opuesta sería la menos a propósito para lograr este fin.

Dios guarde a V.S.

J. TOCORNAL.

Nº 104

Santiago de Chile, 14 de abril de 1838.

Al Encargado de Negocios de Chile en Francia.

El Gobierno tiene noticias, dignas de todo crédito, de que por la casa de Gibbs Crawley & Cía. de Liverpool se despachan buques cargados de armas y municiones para el servicio del General Santa Cruz; y el Presidente me manda hacer a V.S. sabedor de ello, para que redoble su vigilancia por medio de los corresponsales que tenga o pueda proporcionarse en los puertos principales de Inglaterra, como de Francia y aun de los Estados Unidos, a fin de que se instruya y nos avise prontamente de las operaciones mercantiles que en ellos se ejecuten dirigidas a suministrar artículos de guerra a nuestro enemigo.

Se nos ha asegurado también que los accionistas del empréstito Chileno habían resuelto enviar a Chile dos comisionados para tratar con el Gobierno. Pero extraño que debiendo haberse tomado esta resolución en junta pública, de que seguramente habrán hablado los periódicos, la ignorase V.S. a la fecha de sus últimas comunicaciones. Si la noticia es verídica se hallará V.S. naturalmente imposibilitado de continuar en sus negociaciones para el plan de transacción que se le encomendó.

Dios guarde a V.S.

J. TOCORNAL.

Nº 105

Santiago, 26 de abril de 1838.

Al Fiscal de la Corte Suprema.

Los documentos adjuntos darán a conocer a V.S. los delitos de que se ha hecho culpable Don Antonio José de Irisarri en el ejercicio de sus deberes como E. de N. y Plenipotenciario de la República cerca del Gobierno Peruano. Entre ellos figura un papel impreso que corre con su nombre y que por haber venido rotulado de su letra a varias personas debe mirarse indubitablemente como suyo.

El Gobierno es de opinión que estos documentos arrojan suficiente luz para que se condene la conducta del señor Irisarri como criminal, y se le imponga la pena a que haya lugar, especialmente por haber dejado el servicio de la República, sin dar cuenta de su misión, ni contestar los graves cargos que afectan su responsabilidad ministerial. En esta virtud me manda el Presidente ordene a V.S. que en conformidad con la atribución 5ª artículo 96 de la Constitución de 1828 (vigente en esta parte por el art. 3º de las *disposiciones transitorias* de la ley constitucional de 1833) acuse en forma al expresado Don Antonio José Irisarri ante la Excma. Corte Suprema, por irregular e infiel desempeño del alto encargo que se le confirió.

Dios guarde a V.S.

J. TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1837-1843, foja 31.

Nº 106

Santiago, 5 de mayo de 1838.

Circular a los Agentes Extranjeros.

Tengo el honor de acompañar a V.S. ejemplares de la Exposición de los motivos que ha tenido S.E. el Presidente para desaprobar el tratado de paz celebrado en Paucarpata el 17 de noviembre de 1837 y renovar las hostilidades interrumpidas por él.

Espero que V.S. se digne poner en conocimiento de su Gobierno este documento en que se halla probada hasta la evidencia la justicia que distingue la conducta del Gabinete Chileno en la contienda con el Presidente de Bolivia; y reitero a V.S. las seguridades de mi distinguida consideración.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1837-1841, pág. 96.

Nº 107

Santiago, 10 de mayo de 1838.

Al Sr. Cazotte, Cónsul General Interino de Francia.

He recibido y puesto en noticia del Presidente la nota que V.S. se ha servido dirigirme con fecha de ayer, participándome que a consecuencia de haberse negado la República Argentina a dar reparación a los cargos hechos por la Francia, al señor Contra-Almirante Le Blanc, Comandante en Jefe de las Fuerzas Navales Francesas en las costas del Brasil y mares del Sur, ha recibido orden de establecer un bloqueo rigoroso en el puerto de Buenos Aires y toda la

ribera derecha del Río de la Plata, que forma parte del territorio argentino.

Mi Gobierno no ha podido saber sin un extremo pesar que las desavenencias suscitadas entre la Francia y la República Argentina no han llegado a terminarse por medios amigables; y yo me valdré de esta ocasión para notar, que según la comunicación dirigida por el señor Contra-Almirante Le Blanc al señor Encargado de Negocios de la República en aquel punto, el puerto y costa de Buenos Aires estaban en rigoroso bloqueo por las fuerzas navales de su mando, sin otra excepción que la concedida por algunos días a los buques surtos en dicho puerto para salir de él; lo que da entender que la pretensión contenida en la nota de V.S. de 5 de abril del presente año, para que se dejase durante una larga época, abierta la comunicación de los buques procedentes de Francia con los puertos del Callao, Chorrillos y Ancón, bloqueados por las naves de guerra de esta República, no tiene apoyo en los principios generales del Derecho Marítimo, ni en la práctica misma de la Francia.

Tengo el honor de reiterar a V.S. las protestas de alta consideración con que soy de V.S., atento seguro servidor.

JOAQUÍN TOCORNAL.

A los Agentes Extranjeros. 1837-1841, pág. 99.

Nº 108

Santiago, 7 de junio de 1838.

Al Gobernador de la Plaza de Valparaíso.

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir, con fecha 31 de mayo próximo pasado, el siguiente decreto:

"Habiéndose consultado al Gobierno sobre si los buques que con pabellón español llegasen a los puertos de la República debían ser admitidos a ellos como los de las naciones neutrales o tratados como enemigos;

"Teniendo en consideración que la guerra entre este país y la España ha estado suspensa de hecho por espacio de algunos años;

"Que por parte del Gobierno español se han manifestado hace tiempo disposiciones para el reconocimiento de la independencia de las nuevas repúblicas americanas, y en efecto se ha reconocido solemnemente la de México.

"Que es un hecho notorio el recibirse actualmente en los puertos españoles la bandera de las nuevas repúblicas americanas, aun de aquellas cuya independencia no ha sido reconocida hasta ahora por tratados;

"Que es asimismo notoria la acogida amigable que se da actualmente en los puertos de algunas de dichas nuevas repúblicas a las embarcaciones mercantes españolas;

"Que el buque español que se ha presentado en el puerto de Valparaíso, y ha dado motivo a la presente consulta, ha venido a él en la confianza de ser recibido amigablemente, y que las circunstancias parecían justificar esta confianza;

"Y en fin, que me hallo facultado por el Congreso Nacional para entablar negociaciones con la España, dirigidas a la paz sobre la base del reconocimiento de la independencia de Chile, objeto que puede promoverse eficazmente por la apertura provisoria de relaciones mercantiles entre los dos países, y a que no podría menos de perjudicar gravemente un acto inesperado de hostilidad contra la bandera española;

"En uso de las facultades extraordinarias y conformándome con la opinión unánime del Consejo de Estado, he acordado y decreto:

"1º Por el espacio de dos años, contados desde la fecha, serán recibidos en los puertos de la República los buques mercantes españoles, en los mismos términos que los de las naciones neutrales.

"2º Se darán instrucciones a los agentes de la República en Europa para que pongan en noticia del Gobierno español el presente decreto y obtengan de él una seguridad especial, expresa y auténtica, de que los buques de la República serán recibidos en iguales términos en los puertos de los dominios de España.

"3º Si no se obtuviere esta seguridad, cesarán inmediatamente las comunicaciones mercantiles entre esta República y la España.

"4º El Gobierno, aun en caso de obtenerse esta seguridad, prorrogará o aun suspenderá, según lo juzgare conveniente, los efectos del presente decreto, a la expiración de los dos años prefijados en el artículo primero, dando la competente noticia al comercio español.

"5º Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

PRIETO - JOAQUÍN TOCORNAL."

Lo transcribo a V. S. de orden del Presidente para su inteligencia y demás fines consiguientes.

J. TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1837-1843, foja 35.

Nº 109

Santiago, 16 de julio de 1838.

Al Gobernador Militar de Valparaíso.

El Gobierno, deseoso de evitar al comercio todo gravamen que las circunstancias de la presente guerra no hagan

imperiosamente necesario, ha determinado facultar a V. S. para que permita la salida de cualesquiera buques, nacionales o extranjeros, que del puerto de Valparaíso se dirijan a Europa, o a otros puntos del Estado chileno; prestada la competente fianza a satisfacción de V. S., por las que se obliguen a no dar [ayuda] a las embarcaciones que encuentren en su tránsito que puedan causar perjuicios a los intereses de la República. Dios guarde a V. S.

JOAQUÍN TOCORNAL.

Correspondencia del Ministerio de RR. EE. al del Interior. 1837-1843, foja 37.

ÍNDICE GENERAL

Nota preliminar IX
Andrés Bello en la Cancillería chilena, por Jorge Gamboa Correa XI

DOCUMENTOS

Nº 1. Al Excelentísimo señor Gobernador de La Rioja, Santiago, 3 de agosto de 1830 3
Nº 2. Al Cónsul General de Chile en Londres. Santiago, 4 de diciembre de 1830 5
Nº 3. Al Cónsul General Interino de Su Majestad Británica. Santiago, 13 de diciembre de 1830 6
Nº 4. Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios. Santiago, 15 de enero de 1831 7
Nº 5. Al Cónsul General de Chile en Londres. Santiago, 18 de enero de 1831 13
Nº 6. Al Cónsul General Interino de Su Majestad Británica. Santiago, 16 de febrero de 1831 12
Nº 7. Al Cónsul General de Su Majestad Británica. Santiago, 22 de febrero de 1831 13
Nº 8. A C. B. Tompson, Comodoro y Comandante en Jefe de la Escuadra de los EE. UU., en el Pacífico. Santiago, 4 de abril de 1831 15
Nº 9. Al Cónsul General de Francia en Chile. Santiago, 23 de abril de 1831 16
Nº 10. Al Juez de Letras de Valparaíso. Santiago, 28 de setiembre de 1831 19
Nº 11. Al Encargado de Negocios de Chile en Londres. Santiago de Chile, 14 de diciembre de 1831 27
Nº 12. Al Encargado de Negocios de Chile en Londres. Santiago de Chile, 29 de marzo de 1832 28
Nº 13. Al Gobernador de Valparaíso. Santiago, 28 de abril de 1832 30
Nº 14. Al Gobernador de Valparaíso. Santiago 2 de mayo de 1832 31
Nº 15. Al Encargado de Negocios de Chile en Francia. Santiago, 10 de mayo de 1832 31
Nº 16. Al Comisionado del Gobierno de México. Santiago, 30 de agosto de 1832 32
Nº 17. Al Intendente de Santiago. Santiago, 7 de setiembre de 1832 33
Nº 18. Al Presidente del Senado. Santiago, 9 de octubre de 1832 35
Nº 19. Al Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia en Chile. Santiago, 24 de enero de 1833 37
Nº 20. Al Encargado de Negocios de Chile en Francia. Santiago de Chile, 4 de febrero de 1833 41
Nº 21. Al Encargado de Negocios de Francia. Santiago, 20 de junio de 1833 ... 43

N°	22.	Al Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia. Santiago, 4 de julio de 1833	47
N°	23.	Al Gobernador de Valparaíso. Santiago, 9 de julio de 1833	54
N°	24.	Al Encargado de Negocios de Francia y Cónsul General. Santiago, 31 de julio de 1833	55
N°	25.	Al Gobernador de Valparaíso. Santiago 14 de setiembre de 1833	71
N°	26.	Al Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia. Santiago, 21 de setiembre de 1833	72
N°	27.	Al Encargado de Negocios de Francia. Santiago, 1° de octubre de 1833	78
N°	28.	Al Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia. Santiago, 11 de noviembre de 1833	83
N°	29.	A las Cámaras. Santiago, 21 de noviembre de 1833	84
N°	30.	Al Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia. Santiago, 7 de diciembre de 1833	86
N°	31.	Al Secretario de la Cámara de Senadores. Santiago, 8 de enero de 1834	90
N°	32.	Al Encargado de Negocios de Chile en Francia. Santiago, 11 de enero de 1834	91
N°	33.	Al señor Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia. Santiago, 29 de enero de 1834	94
N°	34.	Al Gobernador de Valparaíso. Santiago, 30 de enero de 1834	96
N°	35.	Al Intendente de Coquimbo. Santiago, 5 de marzo de 1834	96
N°	36.	Al Intendente de Coquimbo. Santiago, 24 de marzo de 1834	98
N°	37.	Al Intendente de Coquimbo. Santiago, 30 de abril de 1834	98
N°	38.	Al Excelentísimo señor Ministro Plenipotenciario de México cerca de los gobiernos de América, Cañedo. Santiago de Chile, 17 de julio de 1834	99
N°	39.	Al Encargado de Negocios de Chile en Francia. Santiago de Chile, 7 de agosto de 1834	106
N°	40.	Al Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia. Santiago, 7 de noviembre de 1834	109
N°	41.	Al Encargado de Negocios de Chile en Francia. Santiago de Chile, 29 de noviembre de 1834	114
N°	42.	Al Encargado de Negocios de Chile en Francia. Santiago de Chile, 29 de noviembre de 1834	117
N°	43.	Al Intendente de Coquimbo. Santiago, 6 de diciembre de 1834	118
N°	44.	Al Encargado de Negocios de Chile en Francia. Santiago de Chile, 17 de febrero de 1835	119
N°	45.	Al Encargado de Negocios en el Perú. Santiago de Chile, 21 de mayo de 1835	123
N°	46.	A don Víctor Enrique Masson. Santiago, 31 de julio de 1835	124
N°	47.	A don Víctor Enrique Masson. Santiago, 11 de agosto de 1835	125
N°	48.	Al Encargado de Negocios de Chile en Francia. Santiago de Chile, 7 de setiembre de 1835	127
N°	49.	Al señor don José de la Riva Agüero. Santiago, 18 de noviembre de 1835	129
N°	50.	Al Gobernador de Valparaíso. Santiago, 26 de noviembre de 1835	131
N°	51.	Al Ministro Plenipotenciario de la República Peruana, don Felipe Pardo. Santiago, 9 de diciembre de 1835	132
N°	52.	Al Ministro Plenipotenciario de la República Peruana, Don Felipe Pardo. Santiago, 18 de diciembre de 1835	133
N°	53.	Al Encargado de Negocios de Bolivia. Santiago, 18 de diciembre de 1835	134
N°	54.	Al Encargado de Negocios de Bolivia. Santiago, 22 de diciembre de 1835	135
N°	55.	Al señor Don Felipe Pardo, Ministro Plenipotenciario de la República	

Peruana. Santiago, 24 de diciembre de 1835 137
Nº 56. Al señor Don Felipe Pardo, Ministro Plenipotenciario de la República Peruana. Santiago, 26 de diciembre de 1835 138
Nº 57. Al señor Don Felipe Pardo, Ministro Plenipotenciario de la República del Perú. Santiago, 2 de enero de 1836 140
Nº 58. Al señor Don Felipe Pardo, Encargado de Negocios de la República del Perú. Santiago, 11 de enero de 1836 142
Nº 59. Al Gobernador de Valparaíso. Santiago, 15 de enero de 1836 144
Nº 60. Al Administrador General de Correos. Santiago, 4 de febrero de 1836 144
Nº 61. Al Gobernador de Valparaíso. Santiago, 20 de febrero de 1836 146
Nº 62. Al señor Don José de la Riva-Agüero, Ministro Plenipotenciario del Perú. Santiago, 20 de febrero de 1836 146
Nº 63. Al señor Gran Mariscal don José de la Riva-Agüero, Ministro Plenipotenciario del Perú. Santiago de Chile, 8 de marzo de 1836 148
Nº 64. Al Gobernador de Valparaíso. Santiago, 21 de marzo de 1836 152
Nº 65. Al Gobernador de Valparaíso. Santiago, 7 de abril de 1836 153
Nº 66. Al Intendente de Coquimbo. Santiago, 28 de abril de 1836 153
Nº 67. Al Gobernador de Valparaíso. Santiago, 25 de mayo de 1836 155
Nº 68. Al señor Encargado de Negocios de la República de Bolivia. Santiago, 4 de octubre de 1836 155
Nº 69. Al Encargado de Negocios de Chile, en Francia. Santiago de Chile, 17 de octubre de 1836 157
Nº 70. Al Gobernador de Valparaíso. Santiago, 7 de noviembre de 1836 160
Nº 71. Al señor Encargado de Negocios de Bolivia, Méndez. Santiago, 7 de noviembre de 1836 160
Nº 72. Al señor don Casimiro Olañeta, Ministro Plenipotenciario del Perú. Santiago, 16 de noviembre de 1836 161
Nº 73. Al señor don Casimiro Olañeta, Ministro Plenipotenciario del Perú. Santiago, 23 de noviembre de 1836 163
Nº 74. Al Señor Olañeta Ministro Plenipotenciario del Perú. Santiago, 13 de diciembre de 1836 169
Nº 75. A las Cámaras. Santiago, 19 enero 1837 174
Nº 76. Al Intendente de Santiago. Santiago, 19 de enero de 1837 185
Nº 77. Circular a los Agentes Extranjeros. Santiago, 21 de enero de 1837 ... 186
Nº 78. A los Intendentes de las Provincias y al Comandante Militar de Valparaíso. Santiago, 1º de abril de 1837 189
Nº 79. Al señor Danmery, Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia. Santiago, 1º de abril de 1837 190
Nº 80. Al señor Buchet-Martigny, Comisario de S. M. el Rey de los franceses. Santiago, 18 de abril de 1837 195
Nº 81. Al Encargado de Negocios de Chile en Francia. Santiago de Chile, 27 de abril de 1837 197
Nº 82. Al señor Buchet Martigny, Comisario de S. M. el Rey de los Franceses. Santiago de Chile, 27 de abril de 1837 198
Nº 83. Al encargado de Negocios de Chile en Francia. Santiago de Chile, 28 de abril de 1837 200
Nº 84. A la Corte Suprema. Santiago de Chile, 29 de abril de 1837 206
Nº 85. Al Encargado de Negocios de Chile en Buenos Aires. Santiago de Chile, 15 de mayo de 1837 207
Nº 86. Al señor Walpole, Cónsul General de Su Majestad Británica. Santiago de Chile, 31 de mayo de 1837 208
Nº 87. Al Encargado de Negocios de Chile en Buenos Aires. Santiago de Chile, 21 de julio de 1837 210

Nº 88.	Al señor Cazotte, Cónsul General Interino de Francia. Santiago de Chile, 5 de agosto de 1837	214
Nº 89.	Al Intendente de Coquimbo. Santiago de Chile, 8 de agosto de 1837	219
Nº 90.	Al señor Cazotte, Cónsul General Interino de Francia. Santiago de Chile, 22 de agosto de 1837	219
Nº 91.	Al Gobernador de Valparaíso. Santiago de Chile, 13 de septiembre de 1837	224
Nº 92.	Al Intendente de Coquimbo. Santiago de Chile, 2 de octubre de 1837	225
Nº 93.	Al Encargado de Negocios de Chile en Francia. Santiago, 16 de octubre de 1837	226
Nº 94.	Al Intendente de Santiago. Santiago, 13 de diciembre de 1837	229
Nº 95.	Al señor Cazotte, Cónsul General Interino de Francia. Santiago, 26 de diciembre de 1837	230
Nº 96.	Al señor Cazotte, Cónsul General Interino de Francia. Santiago, 9 de enero de 1838	231
Nº 97.	Al Encargado de Negocios de Chile en Francia. Santiago, 22 de enero de 1838	236
Nº 98.	Al Sr. Comandante de la Estación Francesa en el Pacífico. Santiago, 15 de febrero de 1838	241
Nº 99.	Circular a los Agentes Diplomáticos. Santiago, 17 de febrero de 1838	243
Nº 100.	Al Sr. Cazotte, Cónsul General Interino de Francia. Santiago, 20 de febrero de 1838	245
Nº 101.	Al Ministro de Marina. Santiago, 6 de abril de 1838	246
Nº 102.	Al Sr. Cazotte, Cónsul General Interino de Francia. Santiago, 11 de abril de 1838	247
Nº 103.	Al Encargado de Negocios de Chile en Francia. Santiago de Chile, 14 de abril de 1838	249
Nº 104.	Al Encargado de Negocios de Chile en Francia. Santiago de Chile, 14 de abril de 1838	254
Nº 105.	Al Fiscal de la Corte Suprema. Santiago, 26 de abril de 1838	255
Nº 106.	Circular a los Agentes Extranjeros. Santiago, 5 de mayo de 1838	256
Nº 107.	Al Sr. Cazotte, Cónsul General Interino de Francia. Santiago, 10 de mayo de 1838	256
Nº 108.	Al Gobernador de la Plaza de Valparaíso. Santiago, 7 de junio de 1838	257
Nº 109.	Al Gobernador Militar de Valparaíso. Santiago, 16 de julio de 1838	259

Advertencia: El índice onomástico, de nombres geográficos, de materias y de casos, correspondiente a los volúmenes XII y XIII, figuran al final del tomo XIII.

NOTA DE LA COMISION EDITORA

Con el título general de *Derecho Internacional,* los volúmenes X y XI de la presente edición de las *Obras Completas* de Andrés Bello contienen respectivamente los textos doctrinales (vol. X: *Principio de Derecho Internacional y escritos complementarios*) ; y los textos sobre asuntos internacionales correspondientes a la época de Londres y de Chile (vol. XI: *Temas de Política Internacional*).

Salvo el Tratado concertado entre Chile y la Gran Bretaña e Irlanda en 1839 (*Doc.* nº 110), los documentos que integran los presentes tomos, *Derecho Internacional* (III y IV), volúmenes XIII y XIV de las *Obras Completas,* son una selección de las notas oficiales emanadas de la Cancillería de Chile, entre los años de 1830 a 1853, época durante la cual desempeñó Bello un papel determinante en la conducción de los asuntos internacionales chilenos, como Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el cúmulo de escritos relativos a los temas propios de ese Despacho, se han seleccionado los textos cuya redacción o inspiración puede atribuirse razonablemente a Bello, como lo han sostenido algunos autores. De todos modos, los documentos reflejan el sistema de Derecho Internacional basado en la misma doctrina que sustenta Bello en su obra teórica y en los escritos que avaló con su firma. Por el estilo debería también adjudicársele la mayoría de las notas.

La compilación fue encargada por la Comisión Editora a eminentes historiadores chilenos, quienes realizaron una paciente y laboriosa búsqueda en los ricos fondos del Archivo Nacional de Santiago. Dirigió la investigación nuestro eficaz colaborador don Guillermo Feliú Cruz.

Los documentos se han dispuesto en rigurosa ordenación cronológica, con la indicación, al pie, de la fuente correspondiente en el Archivo. De acuerdo con las normas de esta edición se reproducen en ortografía moderna.

Caracas, Febrero de 1968.

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR ESTE TOMO EN LOS TALLERES DE EDITORIAL ARTE, EN LA CIUDAD DE CARACAS, EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 1981, AL CUMPLIRSE EL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE

ANDRÉS BELLO

SE HAN IMPRESO CINCO MIL EJEMPLARES. LA EDICIÓN HA SIDO HECHA BAJO LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN EDITORA DE LAS OBRAS COMPLETAS DE ANDRÉS BELLO Y LA FUNDACIÓN LA CASA DE BELLO, AMBAS CON SEDE EN CARACAS, VENEZUELA.